

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Comunidad Cristiana de México en Playa del Carmen para constituirse en asociación religiosa; derivada de Comunidad Cristiana de México, A.R. ....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Cruzando Valles de la Huasteca, para constituirse en asociación religiosa .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se reforma el diverso 10/2014, por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado el 14 de agosto de 2014 .....

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit .....

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca .....

Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal .....

Convocatoria Pública para acceder a los apoyos del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, que tiene por objeto destinar apoyos económicos con cargo al patrimonio del Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad a diversos municipios de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca para la realización de obras de pavimentación de calles .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 .....

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-NUCL-1999, Especificaciones técnicas para la operación de unidades de teleterapia: aceleradores lineales .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se da a conocer la autorización del reinicio de funciones del ciudadano Gamill Abelardo Arreola Leal, como Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Baja California Sur .....

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-166-SCFI-2015 y NMX-W-167-SCFI-2015 .....

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-003-ONNCCE-2015, NMX-C-415-ONNCCE-2015, NMX-C-417-ONNCCE-2015, NMX-C-499-ONNCCE-2015 y NMX-C-502-ONNCCE-2015 .....

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-171-SCFI-2015, PROY-NMX-W-172-SCFI-2015 y PROY-NMX-X-002-1-SCFI-2015 .....

### **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda para abulón amarillo (*Haliotis corrugata*) y azul (*Haliotis fulgens*), en el litoral de la costa occidental de la Península de Baja California .....

### **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, y se autoriza la donación a título gratuito al organismo público descentralizado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, de una fracción de terreno con superficie de 123-38-32.80 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado Santa María Tequexpexpan, ubicada en los Municipios de Tlaquepaque y Guadalajara, Estado de Jalisco, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Terapia Infantil, S.A. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Mario Ernesto Montalvo Hernández persona física con actividades empresariales .....

### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo A/063/15 por el que se crea la Unidad de Igualdad de Género de la Procuraduría General de la República y se establecen sus facultades y organización .....

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**COMITE DE EVALUACION**

Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo mediante el cual se modifica por única ocasión el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014 .....

Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual .....

**TERCERA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento .....

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo .....

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Zimapán, clave 1301, en el Estado de Hidalgo, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte .....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 .....

**CUARTA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 .....

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta levantada el día 21 de julio de 2015, por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana .....

Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana con vigencia del 16 de octubre de 2014 al 15 de octubre de 2016 anexando el tabulador de salarios ...

**QUINTA SECCION  
PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en el expediente de varios 1396/2011 .....

---

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Comunidad Cristiana de México en Playa del Carmen para constituirse en asociación religiosa; derivada de Comunidad Cristiana de México, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE COMUNIDAD CRISTIANA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA COMUNIDAD CRISTIANA DE MEXICO EN PLAYA DEL CARMEN

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada COMUNIDAD CRISTIANA DE MEXICO EN PLAYA DEL CARMEN para constituirse en asociación religiosa; derivada de COMUNIDAD CRISTIANA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** avenida 125, identificado como lote 6, manzana 1, local número 8, por 36 y 40, colonia Ejidal de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, código postal 77710.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en avenida 125, identificado como lote 6, manzana 1, local número 8, por 36 y 40, colonia Ejidal de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, código postal 77710.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "El adorar a Dios y proclamar sus virtudes, a fin de buscar y lograr la salvación de todos los hombres mediante la aceptación de nuestro Señor Jesucristo como su Salvador ...".

**IV.- Representantes:** Guido Eduardo Alfredo García Bisogno, Penélope Mezquita Torres y María Luisa Torres Montes de Oca.

**V.- Relación de asociados:** Guido Eduardo Alfredo García Bisogno, Penélope Mezquita Torres y María Luisa Torres Montes de Oca.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Pastoral", integrado por las personas y cargos siguientes: Guido Eduardo Alfredo García Bisogno, Presidente; Penélope Mezquita Torres, Secretaria; y María Luisa Torres Montes de Oca, Tesorera.

**VIII.- Ministros de Culto:** Guido Eduardo Alfredo García Bisogno, Penélope Mezquita Torres y María Luisa Torres Montes de Oca.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Cruzando Valles de la Huasteca, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LUIS VAZQUEZ MARTÍNEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA CRUZANDO VALLES DE LA HUASTECA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA CRUZANDO VALLES DE LA HUASTECA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** calle Río Moctezuma, barrio Zojualo, poblado de Chalco, municipio de Axtla de Terrazas, Estado de San Luis Potosí.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Salon Principal, ubicado en calle Río Moctezuma, barrio Zojualo, poblado de Chalco, municipio de Axtla de Terrazas, Estado de San Luis Potosí.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la adoración al único Dios vivo y verdadero".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** Luis Vazquez Martínez, Yesenia Velazquez Aldaz y Gil Martín Tavera Barajas.

**VI.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva Nacional", integrada por las personas y cargos siguientes: Luis Vazquez Martínez, Presidente; Jesús Antonio García, Secretario; y Esther Guerrero García, Tesorera.

**VIII.- Ministros de culto:** Luis Vazquez Martínez, Jorge Flores Flores, Baltazar Simón Antonio, Jesús Antonio García, Francisco Sánchez Trujillo, Esther Guerrero García, Ernestina Vazquez Martínez y Noé Torres Escalona.

**IX.- Credo religioso:** Cristiano Bíblico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se reforma el diverso 10/2014, por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado el 14 de agosto de 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Acuerdo 10/2015

**Acuerdo por el que se reforma el diverso 10/2014, por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014**

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 12 y 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y 4o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

### CONSIDERANDO

Que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental” (Decreto);

Que de conformidad con el transitorio Décimo Tercero del Decreto, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013;

Que la disposición transitoria referida en el párrafo anterior será aplicable siempre y cuando las entidades federativas a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de los mencionados derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el 14 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores”, el cual establece en la Regla Cuarta que para gozar de los beneficios de regularización, los contribuyentes deben registrarse a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del citado acuerdo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico que para tal efecto se implemente.

Que para el Gobierno de la República es prioritario y urgente promover servicios de agua adecuados y accesibles, a través de una política de fortalecimiento de los municipios y de sus organismos operadores, en beneficio de la salud de la población y del crecimiento económico del país;

Que conforme al Decreto, la mayoría de las entidades federativas han realizado las modificaciones conducentes para establecer en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de los mencionados derechos y aprovechamientos;

Que no obstante lo anterior, otro número considerable de municipios y organismos operadores han manifestado ante la Comisión Nacional del Agua, la intención de acogerse al esquema de regularización, y

Que es propósito fundamental del Ejecutivo Federal incrementar el cumplimiento tributario, regularizar la situación fiscal de los municipios y sus organismos operadores e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la Regla Cuarta, primer párrafo del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores”, publicado el 14 de agosto de 2014, para quedar como sigue:

“**CUARTA.-** Para gozar de los beneficios de la disminución prevista en el presente Acuerdo, los contribuyentes deberán registrarse, a más tardar el 15 de febrero de 2016 en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico que para tal efecto se implemente. En todos los casos, la solicitud de incorporación deberá incluir el consentimiento expreso del municipio o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para que se realice la retención de los recursos del FORTAMUNDF en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derecho sobre agua, de derechos por descargas y del aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal 2014.

...”

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de agosto de 2015.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit.**

---

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la “Secretaría”, representada por su titular el C. Luis Videgaray Caso y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Nayarit** al que en lo sucesivo se denominará la “entidad”, representada por los CC. Roberto Sandoval Castañeda, Mtro. José Trinidad Espinoza Vargas e Ing. Gerardo Siller Cárdenas, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Administración y Finanzas, respectivamente; con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 61, 69, fracción XXXII, 72 y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 1, 13, 15, 17, 30, fracción X, 31, fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación democrática del desarrollo nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una tarea de fundamental importancia, impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno para lo cual es menester promover un replanteamiento de los mecanismos de coordinación, que permita mayor transparencia en el actuar público y en la implementación de políticas públicas comunes o concurrentes, así como la claridad de las responsabilidades que cada orden de gobierno tiene en la arquitectura institucional frente a la ciudadanía;

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como línea de acción, impulsar la inclusión y la participación efectiva de los gobiernos estatales y municipales en las distintas instancias de decisión de las políticas públicas nacionales, entre ellos el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;



Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y sus municipios han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país;

Que en ese contexto, la colaboración administrativa en materia fiscal federal es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;

Que la capacidad de concertación de los tres órdenes de gobierno ha quedado manifiesta en el ejercicio coordinado de facultades ejercidas a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, celebrados desde el año de 1980; es por ello que con base en la experiencia adquirida y a fin de lograr mayores beneficios conjuntos, se proponen acciones que permitan mejorar la presencia fiscal y la eficiencia recaudatoria y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas y municipios;

Que es necesario realizar los ajustes derivados de la actualización del marco jurídico aplicable, tales como, la abrogación de las leyes de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como de los regímenes de pequeños contribuyentes e intermedio;

Que con el presente Convenio, la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, así como sobre las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, y sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, sobre la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, entre otras;

Que se mantienen en este Convenio las disposiciones para que la entidad siga ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal;

Que resulta de especial importancia fortalecer el esquema de intercambio recíproco de información a través de la instalación de sitios de consulta en línea tanto de la Secretaría como de la entidad, a efecto de que ambas instancias obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones previstas en este Convenio;

Que se estrecha la participación de la Federación y de las entidades federativas en el intercambio de padrones y registros de contribuyentes y en las acciones para incrementar el uso, en los trámites de los contribuyentes, de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de la Clave Única de Registro de Población, así como para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria y de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de las entidades;

Que acorde con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación resulta necesario actualizar e incorporar en el Convenio la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos;

Que en ese mismo contexto, las entidades federativas podrán ejercer la atribución de solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal; requerir información sobre operaciones específicas y sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación; llevar a cabo el procedimiento de inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores;

Que las entidades federativas podrán tramitar y resolver las solicitudes de reintegro de cantidades transferidas en exceso derivadas de la inmovilización de cuentas bancarias, así como publicar a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave

del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos coordinados que administran;

Que en el presente Convenio se incluye de manera específica que las entidades pueden llevar a cabo el ejercicio de las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio;

Que tratándose de los actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios, las entidades federativas, además de las facultades ya delegadas y que han venido ejerciendo, podrán, en virtud del presente Convenio, practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas;

Que como parte de las obligaciones de la entidad en materia de los impuestos coordinados, se incorpora el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE), mismo que se propone aplicar para el otorgamiento del 30% de los incentivos derivados del ejercicio de facultades de fiscalización, en sustitución del único parámetro Programa Operativo Anual por los parámetros establecidos en el Tablero Global, impulsando con ello: (i) la mejora continua, (ii) las mejores prácticas en las áreas de eficacia recaudatoria, eficiencia operativa, ejemplaridad y cumplimiento normativo, y (iii) el alineamiento de los objetivos de las entidades federativas con el Servicio de Administración Tributaria como un mismo ente;

Que las entidades federativas continúan con las facultades relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y a la práctica del levantamiento del embargo precautorio; asimismo, podrán tramitar y resolver los recursos de revocación, intervenir en los juicios de nulidad e interpondrán el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

Que se faculta a las entidades federativas para vigilar la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y su autenticidad y podrán ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades;

Que de igual forma se incluye en este Convenio la obligación establecida en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal para que las entidades federativas lleven un registro estatal vehicular relativo a los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, a los que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial, mismo que quedará integrado mediante el Sistema Informático que determine la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

Que es conveniente continuar y robustecer las actividades coordinadas relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, así como los autodeterminados por los contribuyentes, previamente acordados entre ésta y la entidad, para lo cual se incrementa en este Convenio de 5% a 10% el monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría para ser entregada a la entidad;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incluir los siguientes incentivos: (i) 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido; (ii) 50% de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas, por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta

la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación, y (iii) 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación;

Que tratándose de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, el incentivo se incrementará del 70% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el VIE, mediante un esquema gradual establecido mediante disposiciones transitorias del presente Convenio;

Que se formaliza en el presente Convenio la rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a través de medios electrónicos, así como la posibilidad de que todos los incentivos económicos sean autoliquidables a fin de agilizar su recepción;

Que se precisan las acciones que resultarán aplicables, así como el procedimiento correspondiente, en los casos en que las entidades no observen puntualmente las disposiciones jurídicas federales y la normatividad aplicables, en el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

## CLÁUSULAS

### SECCIÓN I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

**SEGUNDA.-** La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

**I.** Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

**II.** Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

**III.** Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

**IV.** Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

**V.** Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

**VI.** El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

**a).** Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima quinta y demás aplicables de este Convenio.

**b).** Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima sexta de este Convenio.

**c).** Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio.

**d).** Las de verificación del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada de mercancías al territorio nacional y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país

cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio. Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este inciso y en el Anexo correspondiente, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

**e).** Las de generación y uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

**f).** Las relativas al registro y control de vehículos, establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos de la cláusula décima segunda de este Convenio, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones.

**g).** Las de dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación.

**h).** Las referidas en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, relativas a la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido en los términos del citado artículo, de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria y de lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava y demás relativas de este Convenio.

**VII.** Las relativas a la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente y conforme a las metas pactadas en el Programa de Trabajo establecido anualmente de manera conjunta entre la Secretaría y la entidad y que se considerarán parte integrante del mismo.

**VIII.** El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

**TERCERA.-** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.-** Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

**QUINTA.-** La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos en específico a la Secretaría por conducto de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria competente.

En el caso de que la entidad, con motivo de sus actuaciones en términos del presente Convenio, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el Código Fiscal de la Federación y sea perseguible de oficio, procederá en los términos del artículo 93 de dicho Código. La entidad comunicará a la Secretaría a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, de los asuntos en que haya actuado en los términos referidos en este párrafo.

**SEXTA.-** La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

**SÉPTIMA.-** La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba

estar inscrito en el mencionado registro. La entidad podrá generar la clave del Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población, por medio de los sistemas que la Secretaría comparta o determine para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios, tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede, como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, para la prestación de servicios de atención a contribuyentes, así como de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes, y proporcionará el apoyo y asesoría necesarios para la emisión de actos de autoridad a través de medios electrónicos. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que deban suscribirse con la entidad, para garantizar el cumplimiento de lo antes señalado.

## SECCIÓN II

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

**OCTAVA.-** Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine, así como aquellos que se transfieran por parte del Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría, o bien, recibir dichas formas en caso de que sí exista forma oficial.

**g).** Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que la entidad detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

**II.** En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

**a).** Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

**b).** Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**III.** En materia de autorizaciones:

**a).** Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, inclusive de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

**b).** Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima tercera de este Convenio.

**IV.** En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**V.** En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

**VI.** En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del artículo 36, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

**VII.** En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

**VIII.** En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

**IX.** En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

**X.** En materia de acuerdos conclusivos, la entidad suscribirá dichos acuerdos y les dará la atención correspondiente en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

**XI.** Para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio, la entidad podrá:

**a).** Solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**b).** Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

**c).** Solicitar información sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos y créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación, en términos de lo establecido en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación.

**d).** Llevar a cabo el procedimiento de inmovilización y transferencia de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, sin menoscabo de que el fisco federal será preferente para recibir la transferencia de fondos de las cuentas inmovilizadas de los contribuyentes para el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, en los mismos términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

En los casos en que el fisco federal y el fisco de la entidad, fungiendo este último como autoridad federal, concurrentemente ordenen en contra de un mismo deudor la inmovilización de fondos o seguros, la transferencia de fondos se sujetará al orden que establece el artículo 148 del Código Fiscal de la Federación.

**e).** Tramitar y resolver la entrega de las cantidades excedentes derivadas de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal de la Federación.

**f).** Publicar, a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos y actividades coordinadas a que se refiere el presente Convenio.

**g).** Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de conformidad con la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los créditos fiscales federales firmes.

La entidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula y correlativas del presente Convenio cuando se impida el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La entidad deberá otorgar el apoyo de la fuerza pública a la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, en los casos en los que se encuentre de por medio el interés del fisco federal, de conformidad con los procedimientos locales que resulten aplicables.

**NOVENA.-** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

La entidad informará a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, en términos del último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, verificaciones en transporte y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, podrá reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.



Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

**A).** Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**B).** Las sociedades integradas e integradoras que cuenten con autorización de la Secretaría para determinar su impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**C).** Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; las empresas productivas del Estado, y las entidades que formen parte de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, así como municipios, empresas, organismos descentralizados municipales y/o organismos públicos paramunicipales.

**D).** Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

**E).** Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

**I.** En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

**a).** Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**b).** Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

**c).** Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o de la negociación, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**d).** Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

**II.** En materia de dictámenes, la entidad notificará a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA.-** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

**I.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

**II.** Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

**III.** Lograr el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE) conforme a la metodología y criterios que establezca el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual valorará la opinión de la entidad, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a dicha metodología y criterios.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual que sea concertado con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad se compromete a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, a través del Sistema Informático que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general, el cual se integrará con los datos de los vehículos a los que les expida placas de circulación, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial.

Las características y la información estandarizada que contendrá el Sistema Informático a que se refiere el párrafo anterior, para efectos del registro estatal vehicular, serán establecidas por la Secretaría, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

La entidad se obliga mediante la suscripción del presente Convenio a permitir que la información que se genere en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula sea compartida con todos los usuarios de dicho Sistema.

Para control y vigilancia del registro estatal vehicular, la entidad ejercerá, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría, siempre que los vehículos se encuentren registrados en el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en apego a las reglas generales que expida la Secretaría.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables deban presentarse, a fin de mantener actualizado el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

La entidad deberá negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite:

a). La legal estancia o tenencia en el país en el régimen de importación definitiva, tratándose de vehículos de procedencia extranjera.

b). Su registro en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula.

Para efectos de este inciso, la entidad se obliga a crear los mecanismos y sistemas de información necesarios para que las contribuciones en materia vehicular generadas en la misma, puedan ser cubiertas en cualquier otra entidad federativa, a través de instituciones bancarias o cadenas comerciales.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará a través de los medios electrónicos que se establezcan, copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

**DÉCIMA CUARTA.-** Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como de aquellas impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA.-** La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad requerirá a los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos, así como la solicitud de información adicional a la asentada en las declaraciones y avisos de compensación en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto especial sobre producción y servicios.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios, incluso a través de medios electrónicos.

b). Notificar los requerimientos y demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula, incluso a través de medios electrónicos o de los terceros habilitados por la propia entidad para tales efectos.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, cuando haya hecho caso omiso a los tres requerimientos de la misma contribución y periodo.

e). Hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

En los casos en los que el crédito fiscal esté siendo exigido mediante el procedimiento administrativo de ejecución y el contribuyente cambie su domicilio, la entidad lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas hasta su conclusión.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo anterior.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad podrá solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación y podrá verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41-B del referido Código.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que se emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

**DÉCIMA SEXTA.-** En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría, lo siguiente:

a). El uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad.

b). La expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

c). La adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos.

d). La impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico.

II. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

III. Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales que al efecto acuerden, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo siguiente:

I. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la entidad la siguiente información y documentación relativa a los créditos fiscales federales:

a). Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como las cuotas compensatorias, con excepción de aquéllos que la Secretaría y la entidad acuerden específicamente coordinarse a través de este Convenio y sus Anexos.

b). Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

II. Los créditos fiscales federales que la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la entidad para su recuperación en los términos de esta cláusula, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

a). Que estén firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

b). Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

c). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes señalados en el cuarto párrafo de la cláusula novena del presente Convenio.

d). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

III. La suma del monto de la totalidad de los créditos fiscales federales que se hayan enviado a la entidad no deberá exceder del 10% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, y que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad.

La entidad podrá solicitar a la Secretaría la asignación, para su cobro, de créditos fiscales federales a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la entidad manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de las solicitudes. El monto de los créditos fiscales federales que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo que antecede.

**IV.** Para los efectos de la recuperación de los créditos fiscales federales, además de las facultades que se establecen en este Convenio, la entidad podrá ejercer las siguientes:

**a).** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

**b).** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los créditos fiscales federales cuya recuperación realice la entidad en los términos de esta cláusula.

**c).** Condonar y reducir las multas de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**V.** La entidad deberá devolver a la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que éste establezca, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los créditos fiscales federales, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando:

**a).** Se confirme, con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los créditos fiscales federales a la entidad, que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.

**b).** El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.

**c).** El contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los créditos fiscales federales mediante compensación.

**d).** La entidad no haya recuperado los créditos fiscales federales que le proporcionó la Secretaría dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente fracción, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los créditos fiscales federales que hayan sido enviados a la entidad para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de créditos fiscales federales para cobro por parte de la entidad.

**VI.** La entidad proporcionará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los créditos fiscales federales que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por éste.

**VII.** Adjudicar a favor del fisco federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y prever su asignación a favor de la entidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que quede firme la resolución.

**VIII.** Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la entidad será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del fisco federal, en los que exista resolución que obligue a la Secretaría a pagar algún monto al contribuyente, la Secretaría podrá compensar con la entidad el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas, hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal y su notificación.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

**SECCIÓN III****DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS**

**DÉCIMA NOVENA.-** La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

**I.** 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción IV de esta cláusula, la entidad percibirá el 100% de aquéllas que imponga y que hayan quedado firmes.

**II.** 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

**III.** 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

**IV.** 70% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, así como su actualización y recargos, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dicho gravamen. El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales y sus accesorios determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la cláusula décima, fracción III del presente Convenio.

**V.** 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

**VI.** 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

**VII.** 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

**VIII.** 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio, cuando el pago se haya obtenido mediante acciones de cobro persuasivo o derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

**IX.** Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

**a).** 100% del monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma, a partir de la fecha de la notificación del requerimiento o de su citatorio, en caso de haber procedido.

**b).** 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

**c).** 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**d).** 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima quinta de este Convenio.

**e).** 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido.

**X.** 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, y por verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en el país contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

**XI.** Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio, conforme a lo siguiente:

**a).** 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

**b).** 100% de los gastos de ejecución que se generen en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, por las acciones y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

**XII.** Por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

**a).** 50% del total de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación. El 50% restante corresponderá a la Federación.

**b).** 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva, señalada en el párrafo anterior. El 50% restante corresponderá a la Federación.

La entidad podrá percibir los incentivos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la fracción III de la cláusula décima del presente Convenio; de no ser así solo percibirá el 70% del equivalente de dichos porcentajes.

**VIGÉSIMA.-** La aplicación de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.



Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por:

**a).** Actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

**b).** El ejercicio de facultades de comprobación, siempre que se verifique la procedencia del saldo a favor objeto de la compensación en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como de la normatividad emitida al efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a la cláusula anterior cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva, o bien, el día en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la cláusula anterior, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para efectos de lo establecido en las cláusulas décima quinta, fracción III, inciso g), segundo y tercer párrafos y décima octava de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

#### SECCIÓN IV

##### DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien, de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La entidad rendirá a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, a través del aplicativo informático que determine la Secretaría, correspondiente al mes inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitiva. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante la firma electrónica avanzada de la entidad.

Asimismo, deberá remitir a más tardar el día cinco de cada mes o día hábil siguiente, las cifras preliminares a través del mismo aplicativo informático citado en el párrafo que antecede.

Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta al Congreso de la Unión, la entidad deberá rendir la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados en la fecha que establezca el Servicio de Administración Tributaria, misma que le será comunicada a la entidad por parte de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a más tardar al tercer día hábil siguiente al que se tuvo conocimiento de la citada fecha.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

Los municipios proporcionarán a la entidad y ésta a su vez presentará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente. Asimismo, se incluirá en dichos reportes, información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la cláusula décima cuarta del presente Convenio.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los manuales, instructivos y acuerdos relativos en materia de rendición por medios electrónicos de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en el Fondo General de Participaciones, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en el fondo antes citado.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de la aplicación del presente Convenio y sus Anexos.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, el último día hábil del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

## SECCIÓN V

### DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, que hubiera determinado la propia Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

IV. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente, en relación con los ingresos y actividades coordinados a que se refiere este Convenio y sus Anexos.

V. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

VI. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. Los actos de fiscalización deberán contar con la aprobación del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización emitidos en términos del párrafo anterior, y conforme a la normatividad que emita la Secretaría, darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos, en los términos de este Convenio.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

**I. Planeación:** El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

**II. Programación:** Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad formula sus propuestas para ser analizadas por parte de la Secretaría.

**III. Normatividad:** Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría valorará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

**IV. Verificación:** Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante la programación, inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, de los programas, la debida aplicación de las disposiciones jurídicas federales, y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras, así como aplicar las sanciones que conforme al presente Convenio resulten procedentes.

La facultad de verificación, así como de imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas federales aplicables se extinguirá en el plazo de 10 años, contados a partir de la conclusión del ejercicio de facultades.

**V. Evaluación:** Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales, incluyendo la normatividad que haya emitido la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) que anteceden.

Las autoridades fiscales de la entidad y, en su caso, las de sus municipios en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La planeación, programación, verificación, normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado Código, por parte de los funcionarios de la entidad federativa o de los municipios que administren contribuciones de carácter federal o realicen actividades coordinadas, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo. Adicionalmente, se dará lugar al incumplimiento del presente Convenio, resultando aplicables las sanciones que el mismo establece, con independencia de las medidas preventivas o correctivas que se apliquen a los servidores públicos por parte de la entidad.

La Secretaría proporcionará en la forma y términos en que se acuerde, la asesoría y la oferta de formación que requiera la entidad para el ejercicio de facultades en materia de los ingresos coordinados y las actividades a que se refiere el presente Convenio y sus Anexos.

Para efectos del ejercicio de facultades que se delegan en el presente Convenio, éstas se llevarán a cabo en lo que resulte aplicable, mediante el uso de los sistemas electrónicos con que cuenta la Secretaría.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

## **SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN**

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará trimestralmente a la Secretaría, en la forma que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados. La Secretaría remitirá por medios electrónicos a la entidad un mes después de la recepción de dichos resultados, las evaluaciones de cada programa.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

**TRIGÉSIMA.-** La entidad participará en las reuniones anuales de evaluación con las Administraciones Generales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La Secretaría y la entidad acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

## **SECCIÓN VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o del sistema que determine para tal efecto la Secretaría.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas en contravención a lo previsto en la cláusula décima segunda de este Convenio, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable, se procederá en los siguientes términos:

I. En el caso de que la Secretaría practique embargo precautorio de más de diez vehículos que estén documentados indebidamente por las autoridades de la entidad durante los últimos doce meses, se hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Transcurrido dicho plazo la Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o de las participaciones de la entidad por cada vehículo adicional al décimo embargado por un monto equivalente al 1% de la recaudación promedio mensual que ésta hubiere obtenido por concepto del impuesto sobre automóviles nuevos del año inmediato anterior a aquél en que el incumplimiento sea descubierto por parte de la Secretaría.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicables, respecto de la aplicación de este Convenio y sus Anexos, la entidad estará impedida para iniciar actos de fiscalización hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva que determine el incumplimiento, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

Los actos de fiscalización que la entidad tenga en proceso deberán continuarse por parte de la misma hasta su conclusión, y no tendrá derecho a percibir los incentivos correspondientes.

En caso de reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del primer párrafo de esta cláusula.

En el supuesto de que con posterioridad a la recepción de incentivos por la entidad, se determine la improcedencia total o parcial de los mismos, ésta deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria para el caso de la determinación y aplicación, y a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, por lo que hace a la notificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General que corresponda, dictará resolución en la que precise la naturaleza y circunstancias del incumplimiento y el periodo de suspensión que corresponda.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad tendrá un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tendrá un plazo de quince días hábiles para desahogar las pruebas y alegatos ofrecidos por la entidad, contado a partir del día hábil siguiente al de la conclusión del periodo de ofrecimiento de pruebas y de alegatos de la entidad. Transcurrido dicho plazo, dentro de los veinte días hábiles siguientes, deberá dictar resolución definitiva en la que se confirme, modifique o revoque la resolución de la aplicación de la suspensión de que se trate, misma que será notificada a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, aplicará las medidas correspondientes conforme a su competencia, y dará seguimiento a los efectos derivados de la resolución definitiva durante el periodo de aplicación de la suspensión correspondiente.

Cualquier anomalía detectada durante el seguimiento del periodo de la suspensión, se hará del conocimiento de la Administración General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda para los efectos a que hubiere lugar.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** La Secretaría podrá tomar a su cargo y ejercer en forma única y exclusiva cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

**SEGUNDA.-** A partir de la entrada en vigor de este Convenio se abroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2008, fecha a partir de la cual quedan sin efecto los Anexos 17 y 18 celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008 y 7 de octubre de 2013, respectivamente.

**TERCERA.-** Los Anexos 1, 4, 5, 8, 9, 13 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8, 9, 10, 12 y 18 de diciembre de 1997; 19 de noviembre de 2002; 12 de octubre de 2005; 27 de enero de 2006; 17 de octubre de 2005; 9 de diciembre de 1994 y 15 de abril de 2014, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, seguirán vigentes y se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

Para efectos de lo establecido en la fracción VII de la cláusula segunda del presente Convenio y en el Anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, acordarán y formalizarán el Programa de Trabajo anual, el cual contendrá las metas a cumplir en materia de dicho Anexo, para el ejercicio fiscal 2015 y para los ejercicios subsecuentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Convenio o del término de cada año, respectivamente; de no acordarse las metas dentro de los plazos antes señalados, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá aplicar un descuento progresivo y acumulable del 5% sobre los incentivos establecidos en el citado Anexo 19, por cada mes de calendario en que no se acuerden las metas indicadas.

**CUARTA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dichos instrumentos.

Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (régimenes abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se abroga.

**QUINTA.-** La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, conforme al clausulado de este Convenio.

**SEXTA.-** Para efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula sexta del presente Convenio, la entidad contará con un plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del mismo, para la instalación del sitio de consulta referido.

**SÉPTIMA.-** Para efectos de lo previsto en la fracción III de la cláusula décima, así como en las fracciones IV y XII de la cláusula décima novena del presente Convenio, se establece una gradualidad para el otorgamiento de incentivos conforme a lo siguiente:

I. A partir del primer día hábil del mes siguiente al de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2015, las entidades tendrán derecho a recibir el 90% de manera directa y el 10% sujeto a VIE.

Para efectos de determinar el VIE promedio anual, se tomará en cuenta la suma de los meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el mes de diciembre de 2015.

En el supuesto de que la entidad no logre el VIE requerido bajo el esquema de cálculo del promedio anual definitivo, perderá el derecho a los incentivos adicionales recibidos en forma provisional.

II. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades tendrán derecho a recibir el 80% de manera directa y el 20% sujeto a VIE.

III. A partir del ejercicio fiscal de 2017, las entidades tendrán derecho a recibir el 70% de manera directa y el 30% sujeto a VIE.

**OCTAVA.-** Lo establecido en las cláusulas segunda, fracción VI, inciso f), décima segunda y trigésima tercera del presente instrumento, será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas.

A partir de dicha fecha, la Secretaría contará con un plazo de tres meses para emitir las reglas de carácter general referidas en la cláusula décima segunda del presente Convenio.

**NOVENA.-** Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo y en la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

II. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 75% del Fondo de Fomento Municipal.

III. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 50% del Fondo de Fomento Municipal.

IV. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 25% del Fondo de Fomento Municipal.

V. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones.

**DÉCIMA.-** En relación con lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio, quedan excluidas del ejercicio de las facultades previstas en dicha cláusula, las sociedades mercantiles controladas o controladoras que continúen determinando el impuesto sobre la renta consolidado, en los términos del Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de diciembre de 2013, así como cualquier persona física o moral, consorcio, asociación en participación, fideicomiso o figura jurídica que se encuentre sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

México, D.F., a 30 de junio de 2015.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca.**

---

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Luis Videgaray Caso y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Oaxaca** al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Lic. Gabino Cué Monteagudo, Lic. Alfonso José Gómez Sandoval Hernández y Lic. Enrique C. Arnaud Viñas, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 2, tercer párrafo, 28, 66, 79, fracción XIX, 80, fracciones I y II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, fracción I, 9, 15, primer párrafo, 26, 27, fracciones I y XII, 34, fracción XIX y 45, fracciones XI y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 1, 3, 5, fracción VII y 7, fracciones I y II del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación democrática del desarrollo nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una tarea de fundamental importancia, impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno para lo cual es menester promover un replanteamiento de los mecanismos de coordinación, que permita mayor transparencia en el actuar público y en la implementación de políticas públicas comunes o concurrentes, así como la claridad de las responsabilidades que cada orden de gobierno tiene en la arquitectura institucional frente a la ciudadanía;

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como línea de acción, impulsar la inclusión y la participación efectiva de los gobiernos estatales y municipales en las distintas instancias de decisión de las políticas públicas nacionales, entre ellos el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y sus municipios han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país;

Que en ese contexto, la colaboración administrativa en materia fiscal federal es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;

Que la capacidad de concertación de los tres órdenes de gobierno ha quedado manifiesta en el ejercicio coordinado de facultades ejercidas a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, celebrados desde el año de 1980; es por ello que con base en la experiencia adquirida y a fin de lograr mayores beneficios conjuntos, se proponen acciones que permitan mejorar la presencia fiscal y la eficiencia recaudatoria y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas y municipios;

Que es necesario realizar los ajustes derivados de la actualización del marco jurídico aplicable, tales como, la abrogación de las leyes de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como de los regímenes de pequeños contribuyentes e intermedio;

Que con el presente Convenio, la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, así como sobre las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, y sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, sobre la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, entre otras;



Que se mantienen en este Convenio las disposiciones para que la entidad siga ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal;

Que resulta de especial importancia fortalecer el esquema de intercambio recíproco de información a través de la instalación de sitios de consulta en línea tanto de la Secretaría como de la entidad, a efecto de que ambas instancias obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones previstas en este Convenio;

Que se estrecha la participación de la Federación y de las entidades federativas en el intercambio de padrones y registros de contribuyentes y en las acciones para incrementar el uso, en los trámites de los contribuyentes, de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de la Clave Única de Registro de Población, así como para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria y de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de las entidades;

Que acorde con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación resulta necesario actualizar e incorporar en el Convenio la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos;

Que en ese mismo contexto, las entidades federativas podrán ejercer la atribución de solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal; requerir información sobre operaciones específicas y sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación; llevar a cabo el procedimiento de inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores;

Que las entidades federativas podrán tramitar y resolver las solicitudes de reintegro de cantidades transferidas en exceso derivadas de la inmovilización de cuentas bancarias, así como publicar a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos coordinados que administran;

Que en el presente Convenio se incluye de manera específica que las entidades pueden llevar a cabo el ejercicio de las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio;

Que tratándose de los actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios, las entidades federativas, además de las facultades ya delegadas y que han venido ejerciendo, podrán, en virtud del presente Convenio, practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas;

Que como parte de las obligaciones de la entidad en materia de los impuestos coordinados, se incorpora el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE), mismo que se propone aplicar para el otorgamiento del 30% de los incentivos derivados del ejercicio de facultades de fiscalización, en sustitución del único parámetro Programa Operativo Anual por los parámetros establecidos en el Tablero Global, impulsando con ello: (i) la mejora continua, (ii) las mejores prácticas en las áreas de eficacia recaudatoria, eficiencia operativa, ejemplaridad y cumplimiento normativo, y (iii) el alineamiento de los objetivos de las entidades federativas con el Servicio de Administración Tributaria como un mismo ente;

Que las entidades federativas continúan con las facultades relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y a la práctica del levantamiento del embargo precautorio; asimismo, podrán tramitar y resolver los recursos de revocación, intervenir en los juicios de nulidad e interpondrán el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

Que se faculta a las entidades federativas para vigilar la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y su autenticidad y podrán ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades;

Que de igual forma se incluye en este Convenio la obligación establecida en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal para que las entidades federativas lleven un registro estatal vehicular relativo a los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, a los que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial, mismo que quedará integrado mediante el Sistema Informático que determine la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

Que es conveniente continuar y robustecer las actividades coordinadas relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, así como los autodeterminados por los contribuyentes, previamente acordados entre ésta y la entidad, para lo cual se incrementa en este Convenio de 5% a 10% el monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría para ser entregada a la entidad;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incluir los siguientes incentivos: (i) 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido; (ii) 50% de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas, por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación, y (iii) 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación;

Que tratándose de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, el incentivo se incrementará del 70% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el VIE, mediante un esquema gradual establecido mediante disposiciones transitorias del presente Convenio;

Que se formaliza en el presente Convenio la rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a través de medios electrónicos, así como la posibilidad de que todos los incentivos económicos sean autoliquidables a fin de agilizar su recepción;

Que se precisan las acciones que resultarán aplicables, así como el procedimiento correspondiente, en los casos en que las entidades no observen puntualmente las disposiciones jurídicas federales y la normatividad aplicables, en el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

**CLÁUSULAS****SECCIÓN I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

**SEGUNDA.-** La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima quinta y demás aplicables de este Convenio.

b). Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima sexta de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada de mercancías al territorio nacional y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio. Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este inciso y en el Anexo correspondiente, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

e). Las de generación y uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

f). Las relativas al registro y control de vehículos, establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos de la cláusula décima segunda de este Convenio, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones.

g). Las de dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación.

h). Las referidas en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, relativas a la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido en los términos del citado artículo, de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria y de lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava y demás relativas de este Convenio.

VII. Las relativas a la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente y conforme a las metas pactadas en el Programa de Trabajo establecido anualmente de manera conjunta entre la Secretaría y la entidad y que se considerarán parte integrante del mismo.

VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

**TERCERA.-** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.-** Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

**QUINTA.-** La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos en específico a la Secretaría por conducto de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria competente.

En el caso de que la entidad, con motivo de sus actuaciones en términos del presente Convenio, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el Código Fiscal de la Federación y sea perseguible de oficio, procederá en los términos del artículo 93 de dicho Código. La entidad comunicará a la Secretaría a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, de los asuntos en que haya actuado en los términos referidos en este párrafo.

**SEXTA.-** La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

**SÉPTIMA.-** La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro. La entidad podrá generar la clave del Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población, por medio de los sistemas que la Secretaría comparta o determine para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios, tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede, como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, para la prestación de servicios de atención a contribuyentes, así como de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes, y proporcionará el apoyo y asesoría necesarios para la emisión de actos de autoridad a través de medios electrónicos. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que deban suscribirse con la entidad, para garantizar el cumplimiento de lo antes señalado.

## SECCIÓN II

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

**OCTAVA.-** Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

**I.** En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

**a).** Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

**b).** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

**c).** Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente Convenio.

**d).** Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

**e).** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine, así como aquellos que se transfieran por parte del Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

**f).** Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría, o bien, recibir dichas formas en caso de que sí exista forma oficial.

**g).** Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que la entidad detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

**II.** En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

**a).** Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

**b).** Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**III.** En materia de autorizaciones:

**a).** Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, inclusive de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

**b).** Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima tercera de este Convenio.

**IV.** En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**V.** En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

**VI.** En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del artículo 36, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

**VII.** En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

**VIII.** En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

**IX.** En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

**X.** En materia de acuerdos conclusivos, la entidad suscribirá dichos acuerdos y les dará la atención correspondiente en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

**XI.** Para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio, la entidad podrá:

**a).** Solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**b).** Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

**c).** Solicitar información sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos y créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación, en términos de lo establecido en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación.

**d).** Llevar a cabo el procedimiento de inmovilización y transferencia de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, sin menoscabo de que el fisco federal será preferente para recibir la transferencia de fondos de las cuentas inmovilizadas de los contribuyentes para el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, en los mismos términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

En los casos en que el fisco federal y el fisco de la entidad, fungiendo este último como autoridad federal, concurrentemente ordenen en contra de un mismo deudor la inmovilización de fondos o seguros, la transferencia de fondos se sujetará al orden que establece el artículo 148 del Código Fiscal de la Federación.

**e).** Tramitar y resolver la entrega de las cantidades excedentes derivadas de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal de la Federación.

**f).** Publicar, a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos y actividades coordinadas a que se refiere el presente Convenio.

**g).** Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de conformidad con la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los créditos fiscales federales firmes.

La entidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula y correlativas del presente Convenio cuando se impida el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La entidad deberá otorgar el apoyo de la fuerza pública a la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, en los casos en los que se encuentre de por medio el interés del fisco federal, de conformidad con los procedimientos locales que resulten aplicables.

**NOVENA.-** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

La entidad informará a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, en términos del último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, verificaciones en transporte y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, podrá reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

**A).** Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**B).** Las sociedades integradas e integradoras que cuenten con autorización de la Secretaría para determinar su impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**C).** Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; las empresas productivas del Estado, y las entidades que formen parte de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, así como municipios, empresas, organismos descentralizados municipales y/o organismos públicos paramunicipales.

**D).** Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

**E).** Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

**I.** En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

**a).** Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**b).** Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.



c). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o de la negociación, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

d). Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes, la entidad notificará a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA.-** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. Lograr el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE) conforme a la metodología y criterios que establezca el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual valorará la opinión de la entidad, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a dicha metodología y criterios.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual que sea concertado con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad se compromete a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, a través del Sistema Informático que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general, el cual se integrará con los datos de los vehículos a los que les expida placas de circulación, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial.

Las características y la información estandarizada que contendrá el Sistema Informático a que se refiere el párrafo anterior, para efectos del registro estatal vehicular, serán establecidas por la Secretaría, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

La entidad se obliga mediante la suscripción del presente Convenio a permitir que la información que se genere en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula sea compartida con todos los usuarios de dicho Sistema.

Para control y vigilancia del registro estatal vehicular, la entidad ejercerá, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría, siempre que los vehículos se encuentren registrados en el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en apego a las reglas generales que expida la Secretaría.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables deban presentarse, a fin de mantener actualizado el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

La entidad deberá negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite:

a). La legal estancia o tenencia en el país en el régimen de importación definitiva, tratándose de vehículos de procedencia extranjera.

b). Su registro en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula.

Para efectos de este inciso, la entidad se obliga a crear los mecanismos y sistemas de información necesarios para que las contribuciones en materia vehicular generadas en la misma, puedan ser cubiertas en cualquier otra entidad federativa, a través de instituciones bancarias o cadenas comerciales.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará a través de los medios electrónicos que se establezcan, copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

**DÉCIMA CUARTA.-** Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como de aquellas impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA.-** La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad requerirá a los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos, así como la solicitud de información adicional a la asentada en las declaraciones y avisos de compensación en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto especial sobre producción y servicios.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios, incluso a través de medios electrónicos.

b). Notificar los requerimientos y demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula, incluso a través de medios electrónicos o de los terceros habilitados por la propia entidad para tales efectos.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, cuando haya hecho caso omiso a los tres requerimientos de la misma contribución y periodo.

e). Hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

En los casos en los que el crédito fiscal esté siendo exigido mediante el procedimiento administrativo de ejecución y el contribuyente cambie su domicilio, la entidad lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas hasta su conclusión.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo anterior.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

**V.** La entidad podrá solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación y podrá verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41-B del referido Código.

**VI.** La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que se emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

**DÉCIMA SEXTA.-** En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

**I.** Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría, lo siguiente:

**a).** El uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad.

**b).** La expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

**c).** La adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos.

**d).** La impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico.

**II.** Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

**III.** Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**IV.** Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales que al efecto acuerden, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo siguiente:

**I.** La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la entidad la siguiente información y documentación relativa a los créditos fiscales federales:

**a).** Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como las cuotas compensatorias, con excepción de aquéllos que la Secretaría y la entidad acuerden específicamente coordinarse a través de este Convenio y sus Anexos.

**b).** Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

**II.** Los créditos fiscales federales que la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la entidad para su recuperación en los términos de esta cláusula, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

**a).** Que estén firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

**b).** Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

**c).** Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes señalados en el cuarto párrafo de la cláusula novena del presente Convenio.

**d).** Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

**III.** La suma del monto de la totalidad de los créditos fiscales federales que se hayan enviado a la entidad no deberá exceder del 10% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, y que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad.

La entidad podrá solicitar a la Secretaría la asignación, para su cobro, de créditos fiscales federales a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la entidad manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de las solicitudes. El monto de los créditos fiscales federales que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo que antecede.

**IV.** Para los efectos de la recuperación de los créditos fiscales federales, además de las facultades que se establecen en este Convenio, la entidad podrá ejercer las siguientes:

**a).** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

**b).** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los créditos fiscales federales cuya recuperación realice la entidad en los términos de esta cláusula.

**c).** Condonar y reducir las multas de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**V.** La entidad deberá devolver a la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que éste establezca, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los créditos fiscales federales, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando:

**a).** Se confirme, con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los créditos fiscales federales a la entidad, que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.

**b).** El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.

**c).** El contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los créditos fiscales federales mediante compensación.

**d).** La entidad no haya recuperado los créditos fiscales federales que le proporcionó la Secretaría dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente fracción, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los créditos fiscales federales que hayan sido enviados a la entidad para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de créditos fiscales federales para cobro por parte de la entidad.

**VI.** La entidad proporcionará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los créditos fiscales federales que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por éste.

**VII.** Adjudicar a favor del fisco federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y prever su asignación a favor de la entidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que quede firme la resolución.

**VIII.** Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la entidad será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del fisco federal, en los que exista resolución que obligue a la Secretaría a pagar algún monto al contribuyente, la Secretaría podrá compensar con la entidad el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas, hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal y su notificación.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

### SECCIÓN III

#### DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

**DÉCIMA NOVENA.-** La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

**I.** 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción IV de esta cláusula, la entidad percibirá el 100% de aquéllas que imponga y que hayan quedado firmes.

**II.** 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

**III.** 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

**IV.** 70% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, así como su actualización y recargos, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dicho gravamen. El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales y sus accesorios determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la cláusula décima, fracción III del presente Convenio.

**V.** 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

**VI.** 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

**VII.** 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

**VIII.** 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio, cuando el pago se haya obtenido mediante acciones de cobro persuasivo o derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

**IX.** Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

**a).** 100% del monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma, a partir de la fecha de la notificación del requerimiento o de su citatorio, en caso de haber procedido.

**b).** 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

**c).** 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**d).** 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima quinta de este Convenio.

**e).** 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido.

**X.** 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, y por verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en el país contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

**XI.** Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio, conforme a lo siguiente:

**a).** 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

**b).** 100% de los gastos de ejecución que se generen en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, por las acciones y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

**XII.** Por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

**a).** 50% del total de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación. El 50% restante corresponderá a la Federación.

**b).** 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva, señalada en el párrafo anterior. El 50% restante corresponderá a la Federación.

La entidad podrá percibir los incentivos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la fracción III de la cláusula décima del presente Convenio; de no ser así solo percibirá el 70% del equivalente de dichos porcentajes.

**VIGÉSIMA.-** La aplicación de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por:

a). Actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

b). El ejercicio de facultades de comprobación, siempre que se verifique la procedencia del saldo a favor objeto de la compensación en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como de la normatividad emitida al efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a la cláusula anterior cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva, o bien, el día en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la cláusula anterior, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para efectos de lo establecido en las cláusulas décima quinta, fracción III, inciso g), segundo y tercer párrafos y décima octava de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

#### SECCIÓN IV

##### DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien, de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La entidad rendirá a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, a través del aplicativo informático que determine la Secretaría, correspondiente al mes inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitiva. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante la firma electrónica avanzada de la entidad.

Asimismo, deberá remitir a más tardar el día cinco de cada mes o día hábil siguiente, las cifras preliminares a través del mismo aplicativo informático citado en el párrafo que antecede.

Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta al Congreso de la Unión, la entidad deberá rendir la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados en la fecha que establezca el Servicio de Administración Tributaria, misma que le será comunicada a la entidad por parte de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a más tardar al tercer día hábil siguiente al que se tuvo conocimiento de la citada fecha.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

Los municipios proporcionarán a la entidad y ésta a su vez presentará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente. Asimismo, se incluirá en dichos reportes, información sobre las declaraciones de



prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la cláusula décima cuarta del presente Convenio.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los manuales, instructivos y acuerdos relativos en materia de rendición por medios electrónicos de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en el Fondo General de Participaciones, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en el fondo antes citado.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de la aplicación del presente Convenio y sus Anexos.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, el último día hábil del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

## SECCIÓN V

### DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, que hubiera determinado la propia Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

IV. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente, en relación con los ingresos y actividades coordinados a que se refiere este Convenio y sus Anexos.

V. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

VI. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. Los actos de fiscalización deberán contar con la aprobación del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización emitidos en términos del párrafo anterior, y conforme a la normatividad que emita la Secretaría, darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos, en los términos de este Convenio.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

**I. Planeación:** El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

**II. Programación:** Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad formula sus propuestas para ser analizadas por parte de la Secretaría.

**III. Normatividad:** Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría valorará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

**IV. Verificación:** Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante la programación, inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, de los programas, la debida aplicación de las disposiciones jurídicas federales, y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras, así como aplicar las sanciones que conforme al presente Convenio resulten procedentes.

La facultad de verificación, así como de imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas federales aplicables se extinguirá en el plazo de 10 años, contados a partir de la conclusión del ejercicio de facultades.

**V. Evaluación:** Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales, incluyendo la normatividad que haya emitido la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) que anteceden.

Las autoridades fiscales de la entidad y, en su caso, las de sus municipios en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La planeación, programación, verificación, normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado Código, por parte de los funcionarios de la entidad federativa o de los municipios que administren contribuciones de carácter federal o realicen actividades coordinadas, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo. Adicionalmente, se dará lugar al incumplimiento del presente Convenio, resultando aplicables las sanciones que el mismo establece, con independencia de las medidas preventivas o correctivas que se apliquen a los servidores públicos por parte de la entidad.

La Secretaría proporcionará en la forma y términos en que se acuerde, la asesoría y la oferta de formación que requiera la entidad para el ejercicio de facultades en materia de los ingresos coordinados y las actividades a que se refiere el presente Convenio y sus Anexos.

Para efectos del ejercicio de facultades que se delegan en el presente Convenio, éstas se llevarán a cabo en lo que resulte aplicable, mediante el uso de los sistemas electrónicos con que cuenta la Secretaría.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

## **SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN**

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará trimestralmente a la Secretaría, en la forma que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados. La Secretaría remitirá por medios electrónicos a la entidad un mes después de la recepción de dichos resultados, las evaluaciones de cada programa.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

**TRIGÉSIMA.-** La entidad participará en las reuniones anuales de evaluación con las Administraciones Generales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La Secretaría y la entidad acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

## **SECCIÓN VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o del sistema que determine para tal efecto la Secretaría.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas en contravención a lo previsto en la cláusula décima segunda de este Convenio, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable, se procederá en los siguientes términos:

I. En el caso de que la Secretaría practique embargo precautorio de más de diez vehículos que estén documentados indebidamente por las autoridades de la entidad durante los últimos doce meses, se hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Transcurrido dicho plazo la Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o de las participaciones de la entidad por cada vehículo adicional al décimo embargado por un monto equivalente al 1% de la recaudación promedio mensual que ésta hubiere obtenido por concepto del impuesto sobre automóviles nuevos del año inmediato anterior a aquél en que el incumplimiento sea descubierto por parte de la Secretaría.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicables, respecto de la aplicación de este Convenio y sus Anexos, la entidad estará impedida para iniciar actos de fiscalización hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva que determine el incumplimiento, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

Los actos de fiscalización que la entidad tenga en proceso deberán continuarse por parte de la misma hasta su conclusión, y no tendrá derecho a percibir los incentivos correspondientes.

En caso de reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del primer párrafo de esta cláusula.

En el supuesto de que con posterioridad a la recepción de incentivos por la entidad, se determine la improcedencia total o parcial de los mismos, ésta deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria para el caso de la determinación y aplicación, y a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, por lo que hace a la notificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General que corresponda, dictará resolución en la que precise la naturaleza y circunstancias del incumplimiento y el periodo de suspensión que corresponda.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad tendrá un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tendrá un plazo de quince días hábiles para desahogar las pruebas y alegatos ofrecidos por la entidad, contado a partir del día hábil siguiente al de la conclusión del periodo de ofrecimiento de pruebas y de alegatos de la entidad. Transcurrido dicho plazo, dentro de los veinte días hábiles siguientes, deberá dictar resolución definitiva en la que se confirme, modifique o revoque la resolución de la aplicación de la suspensión de que se trate, misma que será notificada a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, aplicará las medidas correspondientes conforme a su competencia, y dará seguimiento a los efectos derivados de la resolución definitiva durante el periodo de aplicación de la suspensión correspondiente.

Cualquier anomalía detectada durante el seguimiento del periodo de la suspensión, se hará del conocimiento de la Administración General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda para los efectos a que hubiere lugar.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** La Secretaría podrá tomar a su cargo y ejercer en forma única y exclusiva cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

**SEGUNDA.-** A partir de la entrada en vigor de este Convenio se abroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009, fecha a partir de la cual quedan sin efecto los Anexos 17 y 18 celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008 y 1 de febrero de 2012, respectivamente.

**TERCERA.-** Los Anexos 1, 5, 11, 13 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22, 23, 24, 25 y 28 de septiembre, 1 y 5 de octubre de 1998, 9 de octubre de 2000 y 11 de septiembre de 2014; 24 de julio de 1990; 22 de septiembre de 1994; 16 de diciembre de 1996 y 15 de abril de 2014, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, seguirán vigentes y se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

Para efectos de lo establecido en la fracción VII de la cláusula segunda del presente Convenio y en el Anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, acordarán y formalizarán el Programa de Trabajo anual, el cual contendrá las metas a cumplir en materia de dicho Anexo, para el ejercicio fiscal 2015 y para los ejercicios subsecuentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Convenio o del término de cada año, respectivamente; de no acordarse las metas dentro de los plazos antes señalados, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá aplicar un descuento progresivo y acumulable del 5% sobre los incentivos establecidos en el citado Anexo 19, por cada mes de calendario en que no se acuerden las metas indicadas.

**CUARTA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dichos instrumentos.

Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (régimenes abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se abroga.

**QUINTA.-** La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, conforme al clausulado de este Convenio.

**SEXTA.-** Para efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula sexta del presente Convenio, la entidad contará con un plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del mismo, para la instalación del sitio de consulta referido.

**SÉPTIMA.-** Para efectos de lo previsto en la fracción III de la cláusula décima, así como en las fracciones IV y XII de la cláusula décima novena del presente Convenio, se establece una gradualidad para el otorgamiento de incentivos conforme a lo siguiente:

I. A partir del primer día hábil del mes siguiente al de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2015, las entidades tendrán derecho a recibir el 90% de manera directa y el 10% sujeto a VIE.

Para efectos de determinar el VIE promedio anual, se tomará en cuenta la suma de los meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el mes de diciembre de 2015.

En el supuesto de que la entidad no logre el VIE requerido bajo el esquema de cálculo del promedio anual definitivo, perderá el derecho a los incentivos adicionales recibidos en forma provisional.

II. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades tendrán derecho a recibir el 80% de manera directa y el 20% sujeto a VIE.

III. A partir del ejercicio fiscal de 2017, las entidades tendrán derecho a recibir el 70% de manera directa y el 30% sujeto a VIE.

**OCTAVA.-** Lo establecido en las cláusulas segunda, fracción VI, inciso f), décima segunda y trigésima tercera del presente instrumento, será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas.

A partir de dicha fecha, la Secretaría contará con un plazo de tres meses para emitir las reglas de carácter general referidas en la cláusula décima segunda del presente Convenio.

**NOVENA.-** Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo y en la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

II. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 75% del Fondo de Fomento Municipal.

III. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 50% del Fondo de Fomento Municipal.

IV. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 25% del Fondo de Fomento Municipal.

V. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones.

**DÉCIMA.-** En relación con lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio, quedan excluidas del ejercicio de las facultades previstas en dicha cláusula, las sociedades mercantiles controladas o controladoras que continúen determinando el impuesto sobre la renta consolidado, en los términos del Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de diciembre de 2013, así como cualquier persona física o moral, consorcio, asociación en participación, fideicomiso o figura jurídica que se encuentre sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

México, D.F., a 2 de julio de 2015.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Gabino Cué Monteagudo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Gómez Sandoval Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Enrique C. Arnaud Viñas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

**RELACIÓN de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MAX ALBERTO DIENER SALA, Procurador Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 125 de la Ley de Instituciones de Crédito; 24, fracción XII, y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 10, fracción X Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales prevé en su artículo 12 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 3, párrafo tercero, de la mencionada Ley dispone que las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia de dicho ordenamiento;

Que en atención a lo señalado, en años anteriores se determinó que la relación de entidades paraestatales sólo incluyera aquellas entidades paraestatales que estaban sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, excluyendo a los organismos descentralizados señalados en el considerando anterior, a pesar de que también conforman el sector paraestatal federal;

Que en términos del artículo 25 de la Constitución, las empresas productivas del Estado Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad son de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, por lo que son un componente importante del sector paraestatal mexicano, si bien están sujetas a un régimen jurídico especial previsto tanto a nivel constitucional como legal;

Que la recientemente aprobada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como uno de sus objetivos la creación de una cultura de transparencia y apertura gubernamental, destacando la necesidad de establecer políticas de transparencia proactiva, por lo que prevé, entre otras cuestiones, que la información que se publique como resultado de las políticas de transparencia proactiva deberá permitir la generación de conocimiento público útil;

Que por otra parte, es importante reflejar la composición del sector paraestatal del Gobierno Federal, diferenciando aquellos procesos de desincorporación de entidades paraestatales, por lo que se ha optado por agruparlos en un apartado específico para su fácil identificación, y

Que los efectos de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal son declarativos y no constitutivos, por lo que el hecho de que se encuentren enumeradas en este instrumento no establece su regulación, ni prejuzga respecto de los ordenamientos jurídicos que les son aplicables, he tenido a bien emitir la siguiente

**RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL****A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL****ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

1. Archivo General de la Nación
2. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
3. Talleres Gráficos de México

**SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**

4. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

5. Casa de Moneda de México
6. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
7. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
8. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
9. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
10. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
11. Pronósticos para la Asistencia Pública
12. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

13. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
14. Instituto Mexicano de la Juventud
15. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

16. Comisión Nacional Forestal
17. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
18. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

**SECRETARÍA DE ENERGÍA**

19. Centro Nacional de Control de Energía
20. Centro Nacional de Control del Gas Natural
21. Instituto de Investigaciones Eléctricas
22. Instituto Mexicano del Petróleo
23. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

24. Centro Nacional de Metrología
25. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
26. Procuraduría Federal del Consumidor
27. Servicio Geológico Mexicano

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

28. Colegio de Postgraduados
29. Comisión Nacional de las Zonas Áridas
30. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
31. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
32. Instituto Nacional de Pesca
33. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

34. Aeropuertos y Servicios Auxiliares
35. Agencia Espacial Mexicana
36. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
37. Servicio Postal Mexicano
38. Telecomunicaciones de México



---

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

39. Centro de Enseñanza Técnica Industrial
40. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
41. Colegio de Bachilleres
42. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
43. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
44. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
45. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
46. Consejo Nacional de Fomento Educativo
47. Fondo de Cultura Económica
48. Instituto Mexicano de Cinematografía
49. Instituto Mexicano de la Radio
50. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
51. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
52. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
53. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

## SECRETARÍA DE SALUD

54. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas
55. Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"
56. Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
57. Hospital Infantil de México Federico Gómez
58. Hospital Juárez de México
59. Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"
60. Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca
61. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán
62. Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
63. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
64. Instituto Nacional de Cancerología
65. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
66. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
67. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas
68. Instituto Nacional de Geriátría
69. Instituto Nacional de Medicina Genómica
70. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez
71. Instituto Nacional de Pediatría
72. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
73. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
74. Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra
75. Instituto Nacional de Salud Pública
76. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- 77. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
- 78. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

- 79. Comisión Nacional de Vivienda
- 80. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
- 81. Procuraduría Agraria

## PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 82. Instituto Nacional de Ciencias Penales

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- 83. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
- 84. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California
- 85. Centro de Investigación en Química Aplicada
- 86. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
- 87. El Colegio de la Frontera Sur
- 88. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"
- 89. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS

- 90. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- 91. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- 92. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- 93. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 94. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- 95. Instituto Mexicano del Seguro Social
- 96. Instituto Nacional de las Mujeres
- 97. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano
- 98. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
- 99. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

**SUBTOTAL: 99**

## EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 100. Agroasemex, S.A.
- 101. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
- 102. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
- 103. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- 104. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
- 105. Nacional Financiera, S.N.C.
- 106. Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.
- 107. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

108. Diconsa, S.A. de C.V.

109. Liconsa, S.A. de C.V.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

110. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

111. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

112. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

113. Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

114. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

115. Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

116. Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

117. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

118. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

119. Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

120. Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

121. Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.

122. Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

123. Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.

124. Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

125. Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.

126. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

127. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

128. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

129. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

130. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

131. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

132. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

133. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

134. Educal, S.A. de C.V.

135. Estudios Churubusco Azteca, S.A.

136. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.

137. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

## SECRETARÍA DE SALUD

138. Centros de Integración Juvenil, A.C.

139. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

## SECRETARÍA DE TURISMO

- 140. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
- 141. FONATUR Constructora, S.A. de C.V.
- 142. FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.
- 143. FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.
- 144. FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- 145. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
- 146. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
- 147. Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.
- 148. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
- 149. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.
- 150. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.
- 151. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.
- 152. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
- 153. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
- 154. Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.
- 155. CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"
- 156. CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada
- 157. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
- 158. El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
- 159. El Colegio de Michoacán, A.C.
- 160. El Colegio de San Luis, A.C.
- 161. Instituto de Ecología, A.C.
- 162. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

## EMPRESAS FILIALES DE PETRÓLEOS MEXICANOS

- 163. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

**SUBTOTAL: 64**

## FIDEICOMISOS PÚBLICOS

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 164. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- 165. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- 166. ProMéxico

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 167. Fideicomiso de Riesgo Compartido
- 168. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 169. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

- 170. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral
- 171. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

- 172. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal
- 173. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

**SECRETARÍA DE TURISMO**

- 174. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- 175. INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación
- 176. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos

**SUBTOTAL: 13****FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO****SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

- 177. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
- 178. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras
- 179. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda
- 180. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios
- 181. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

- 182. Fideicomiso de Fomento Minero

**SUBTOTAL: 6****EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**

- 183. Petróleos Mexicanos
- 184. Comisión Federal de Electricidad

**SUBTOTAL: 2****EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS****PETRÓLEOS MEXICANOS**

- 185. Pemex Exploración y Producción
- 186. Pemex Transformación Industrial
- 187. Pemex Fertilizantes
- 188. Pemex Etileno
- 189. Pemex Logística
- 190. Pemex Cogeneración y Servicios
- 191. Pemex Perforación y Servicios

**SUBTOTAL: 7****TOTAL: 191****B. ENTIDADES PARAESTATALES EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN****ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

- 1. Productos Forestales Mexicanos

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

- 2. Ferrocarriles Nacionales de México

**SUBTOTAL: 2**

## EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

3. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

4. Incobusa, S.A. de C.V.

## SECRETARÍA DE ENERGÍA

5. Terrenos para Industrias, S.A.

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

6. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V.

**SUBTOTAL: 4**

**TOTAL: 6**

**Notas:**

1. La información contenida en el presente listado fue corroborada con las dependencias coordinadoras de sector y globalizadoras de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 125 de la Ley de Instituciones de Crédito; 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y 2, 59 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos.
2. En términos del artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las entidades paraestatales referidas en los numerales 26, 81, 97, 99 y 183 a 191 del apartado A, no están sujetas a dicho ordenamiento ni a su Reglamento.
3. Esta relación se elaboró con la documentación disponible a esta fecha y no incluye a:
  - a) El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, cuya transformación en órgano constitucional autónomo fue aprobada en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. En términos del vigésimo transitorio del Decreto referido, dicha transformación se concretará en cuanto se integre su Consejo General conforme a la legislación que en su momento emita el Congreso de la Unión y, en tanto ello suceda, continuará en sus funciones como organismo descentralizado.
  - b) Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, en términos del artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
  - c) El Instituto Nacional de Administración Pública, A.C, en términos del Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 175 Bis del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015.
4. En términos de lo dispuesto en el Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, si bien la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. dejó de estar agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Energía, mantiene la naturaleza y régimen de operación de una entidad paraestatal, toda vez que no se han actualizado los supuestos que prevé el ordenamiento citado para su transformación a filial de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos.
5. En tanto inicia la vigencia de los Acuerdos de Creación de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos denominadas Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015, continúan en funcionamiento los organismos descentralizados subsidiarios Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación.

México, Distrito Federal, a 13 de agosto de 2015.- El Procurador Fiscal de la Federación, **Max Alberto Diener Sala**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA Pública para acceder a los apoyos del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, que tiene por objeto destinar apoyos económicos con cargo al patrimonio del Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad a diversos municipios de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca para la realización de obras de pavimentación de calles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Acuerdo EX.CT.IV.03.15 del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, de fecha 27 de julio de 2015, y con fundamento en el numeral 8 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, en lo sucesivo Reglas de Operación, emite la siguiente:

### **CONVOCATORIA**

A los municipios de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca que se indican en el Anexo I de la presente Convocatoria, a fin de que presenten solicitudes de apoyos económicos para la realización de obras de infraestructura con cargo al patrimonio del fideicomiso denominado *Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad* (FAIP), al tenor de lo siguiente:

#### **I. Objeto**

Destinar apoyos económicos a los municipios de alta y muy alta marginación de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca para obras de **pavimentación de calles**, de acuerdo a los montos máximos que se les podrá autorizar a cada uno de los municipios.

#### **II. Vigencia de la Convocatoria**

A partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 30 de noviembre de 2015.

#### **III. Monto global de la Convocatoria**

\$1,200,000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)

#### **IV. Monto máximo por municipio**

En el Anexo I de la presente Convocatoria se establecen los montos máximos que se le podrá autorizar a cada municipio, cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las Reglas de Operación.

#### **V. Costos paramétricos**

Las obras de pavimentación de calles, deberán sujetarse de manera estricta a los costos paramétricos publicados en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el siguiente enlace:

<http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/ppi/Paginas/FAIP.aspx>

#### **VI. Cobertura**

Los 428 municipios de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, que se relacionan en el Anexo I de la presente Convocatoria y que corresponden a los municipios de dichos estados cuyas solicitudes de apoyos económicos no cumplieron con los requisitos establecidos en la "Convocatoria Pública para acceder a los apoyos del Fideicomiso del Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2015 y que, por tanto no fueron autorizadas por el Comité Técnico; así como aquellos municipios que no presentaron solicitud de recursos.

#### **VII. Criterios normativos, ministraciones y restricciones**

La solicitud, autorización, disposición, informe del ejercicio, control, transparencia, rendición de cuentas y, en su caso, reintegro de los apoyos económicos, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables y las Reglas de Operación vigentes. Estas últimas se encuentran disponibles en el portal de Internet de la SHCP, a través del siguiente enlace:

[http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/temas\\_gasto\\_federalizado/Paginas/FAIP.aspx](http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/temas_gasto_federalizado/Paginas/FAIP.aspx)

La Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) podrá solicitar a los municipios, en cualquier momento, información complementaria para realizar los análisis correspondientes a las solicitudes presentadas.

El Comité Técnico podrá autorizar la entrega de apoyos económicos con cargo al patrimonio del FAIP, con base en las solicitudes que la UPCP someta a su consideración.

Las ministraciones de los apoyos económicos se realizarán por obra, en dos exhibiciones: una primera por el 30% del valor total de la obra y una segunda por el 70% restante, conforme al Acuerdo que emita el Comité Técnico para tal efecto.

Por ninguna circunstancia los apoyos económicos podrán utilizarse para cubrir pagos de estudios, elaboración de proyectos ejecutivos, servicios de mantenimiento o gasto corriente.

**VIII. Requisitos**

Los municipios que presenten su solicitud de apoyos económicos, de conformidad con esta Convocatoria, deberán observar lo dispuesto en las Reglas de Operación y entregar a la UPCP la documentación siguiente:

1. Oficio de solicitud de apoyo económico por cada obra con cargo al patrimonio del FAIP, dirigido al Titular de la UPCP, en hoja membretada, el cual invariablemente deberá ser firmado por el Presidente Municipal, donde se especifique que:
  - a) Se está participando en la presente Convocatoria.
  - b) Se obliga a cumplir con lo establecido en la presente Convocatoria, en las Reglas de Operación y demás normativa que resulte aplicable.
  - c) Asume plenamente, por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con la obra de infraestructura apoyada con recursos a cargo del patrimonio del FAIP.

Para efectos de la presentación de las solicitudes de apoyos económicos, es responsabilidad del Presidente Municipal haber obtenido las autorizaciones que correspondan ante el Ayuntamiento del municipio, cuando las disposiciones jurídicas aplicables al régimen municipal así lo establezcan.

Las características con las que debe cumplir dicho oficio, se señalan en el Anexo III de esta Convocatoria.

2. Cédula debidamente llenada conforme al modelo que se indica en el Anexo II de la presente Convocatoria, la cual deberá contener la información correspondiente a cada obra, misma que deberá ser presentada en forma impresa y en formato electrónico (hoja de cálculo Excel). La versión electrónica de la Cédula podrá ser descargada a través del portal de la SHCP, en el siguiente enlace:  
[http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/temas\\_gasto\\_federalizado/Paginas/FAIP.aspx](http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/temas_gasto_federalizado/Paginas/FAIP.aspx)
3. Copia de la identificación oficial del Presidente Municipal.
4. Copia del documento que acredite fehacientemente al Presidente Municipal para asumir las funciones del cargo que desempeñe (constancia de mayoría o documento equivalente).

La documentación requerida deberá ser entregada en la Oficialía de Partes de la UPCP, ubicada en Av. Constituyentes número 1001, Planta baja, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, C.P. 01110, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 18:00 hrs.

**IX. Resolución de solicitudes**

El Secretario Técnico del Comité Técnico del FAIP comunicará mediante oficio a los municipios las solicitudes de apoyos económicos que sean autorizadas.

Asimismo, a través de dicha comunicación les solicitará que presenten, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que reciban la referida comunicación, un oficio dirigido al Titular de la UPCP en el que indiquen los datos de una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para el FAIP (en la institución de crédito de su elección), a nombre del municipio, para la recepción y administración de los recursos autorizados por el Comité Técnico.

Los datos de la cuenta bancaria requeridos son:

- a) Nombre del beneficiario;
- b) Número de cuenta;
- c) Clave Bancaria Estandarizada (CLABE);
- d) Institución Bancaria, y
- e) Plaza y/o Sucursal.

Se deberá anexar:

- i) copia certificada del contrato de apertura de la cuenta bancaria productiva, y
- ii) copia de la identificación oficial y del nombramiento del servidor público que suscribe y certifica la copia del contrato referido.

Los municipios que no reciban la notificación a la que se refiere el primer párrafo de este numeral, dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la conclusión de la vigencia de esta Convocatoria, se entenderán resueltas en sentido negativo.

**X. Contacto de atención**

Correo Electrónico: [faip@hacienda.gob.mx](mailto:faip@hacienda.gob.mx)

Dada en la Ciudad de México a los 7 días del mes de agosto de 2015.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.



**ANEXO I. RELACIÓN DE MONTOS MÁXIMOS QUE SE PODRÁ AUTORIZAR POR MUNICIPIO  
CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FAIP**

| Entidad |                            | Municipio | Monto         |
|---------|----------------------------|-----------|---------------|
| Chiapas | Chilón                     |           | 33,824,789.53 |
| Chiapas | Las Margaritas             |           | 20,210,222.53 |
| Chiapas | Tila                       |           | 13,920,448.53 |
| Chiapas | Oxchuc                     |           | 11,235,394.53 |
| Chiapas | Palenque                   |           | 10,787,247.53 |
| Chiapas | Chenalhó                   |           | 10,267,412.53 |
| Chiapas | Zinacantán                 |           | 9,614,222.53  |
| Chiapas | Tumbalá                    |           | 8,949,457.53  |
| Chiapas | Villa Corzo                |           | 8,388,043.53  |
| Chiapas | Tenejapa                   |           | 7,828,452.53  |
| Chiapas | La Concordia               |           | 7,593,325.53  |
| Chiapas | Venustiano Carranza        |           | 7,454,290.53  |
| Chiapas | Simojovel                  |           | 7,267,222.53  |
| Chiapas | Yajalón                    |           | 6,993,898.53  |
| Chiapas | Siltepec                   |           | 6,898,528.53  |
| Chiapas | La Trinitaria              |           | 6,864,634.53  |
| Chiapas | Chalchihuitán              |           | 6,534,283.53  |
| Chiapas | Sitalá                     |           | 6,521,162.53  |
| Chiapas | Ocozacoautla de Espinosa   |           | 5,900,911.53  |
| Chiapas | Sabanilla                  |           | 5,897,237.53  |
| Chiapas | Amatán                     |           | 5,798,424.53  |
| Chiapas | Altamirano                 |           | 5,788,773.53  |
| Chiapas | Motozintla                 |           | 5,763,429.53  |
| Chiapas | Huixtán                    |           | 5,726,412.53  |
| Chiapas | Chicomuselo                |           | 5,480,037.53  |
| Chiapas | Huitiupán                  |           | 5,298,615.53  |
| Chiapas | Pueblo Nuevo Solistahuacán |           | 5,196,904.53  |
| Chiapas | La Independencia           |           | 5,164,206.53  |
| Chiapas | Pijijiapan                 |           | 4,824,673.53  |
| Chiapas | Tecpatán                   |           | 4,804,380.53  |
| Chiapas | Villa Comaltitlán          |           | 4,760,030.53  |
| Chiapas | Las Rosas                  |           | 4,729,109.53  |
| Chiapas | Huehuetán                  |           | 1,449,680.53  |
| Chiapas | Acapetahua                 |           | 4,510,032.53  |
| Chiapas | Suchiate                   |           | 4,208,018.53  |
| Chiapas | Mitontic                   |           | 4,131,560.53  |
| Chiapas | Tuzantán                   |           | 4,097,149.53  |
| Chiapas | Berriozábal                |           | 4,055,036.53  |
| Chiapas | Ocotepec                   |           | 3,982,614.53  |
| Chiapas | Mazatán                    |           | 3,947,940.53  |
| Chiapas | El Bosque                  |           | 3,876,960.53  |
| Chiapas | Amatenango del Valle       |           | 3,666,506.53  |

| Entidad  | Municipio                  | Monto         |
|----------|----------------------------|---------------|
| Chiapas  | Angel Albino Corzo         | 3,640,673.53  |
| Chiapas  | Maravilla Tenejapa         | 3,600,925.53  |
| Chiapas  | Bochil                     | 3,467,015.53  |
| Chiapas  | Chanal                     | 3,440,091.53  |
| Chiapas  | Ostuacán                   | 3,425,033.53  |
| Chiapas  | Ixtapa                     | 3,290,197.53  |
| Chiapas  | Benemérito de las Américas | 3,272,046.53  |
| Chiapas  | El Porvenir                | 3,119,969.53  |
| Chiapas  | Jitotol                    | 3,119,213.53  |
| Chiapas  | Pantepec                   | 3,003,870.53  |
| Chiapas  | Socoltenango               | 2,972,574.53  |
| Chiapas  | Marqués de Comillas        | 2,939,636.53  |
| Chiapas  | Bella Vista                | 2,938,706.53  |
| Chiapas  | Bejucal de Ocampo          | 2,321,928.53  |
| Chiapas  | San Lucas                  | 2,301,256.53  |
| Chiapas  | Francisco León             | 2,298,677.53  |
| Chiapas  | Tzimol                     | 2,274,408.53  |
| Chiapas  | Totolapa                   | 2,225,609.53  |
| Chiapas  | Ixhuatán                   | 2,157,836.53  |
| Chiapas  | Montecristo de Guerrero    | 2,148,758.53  |
| Chiapas  | Aldama                     | 2,129,344.53  |
| Chiapas  | Chapultenango              | 2,099,635.53  |
| Chiapas  | San Andrés Duraznal        | 2,023,339.53  |
| Chiapas  | Mazapa de Madero           | 2,017,835.53  |
| Chiapas  | Ixtapangajoya              | 1,954,893.53  |
| Chiapas  | Coapilla                   | 1,945,378.53  |
| Chiapas  | Frontera Hidalgo           | 1,943,135.53  |
| Chiapas  | La Grandeza                | 1,919,654.53  |
| Chiapas  | Rayón                      | 1,817,558.53  |
| Chiapas  | Nicolás Ruíz               | 1,770,815.53  |
| Chiapas  | Ixtacomitán                | 1,733,304.53  |
| Chiapas  | Santiago el Pinar          | 1,730,375.53  |
| Chiapas  | Chiapilla                  | 1,704,594.53  |
| Chiapas  | Solosuchiapa               | 1,620,586.53  |
| Chiapas  | Tapalapa                   | 1,582,717.53  |
| Chiapas  | Sunuapa                    | 1,445,342.53  |
| Guerrero | Chilapa de Álvarez         | 35,031,703.69 |
| Guerrero | Ayutla de los Libres       | 18,521,591.53 |
| Guerrero | Acatepec                   | 17,117,414.53 |
| Guerrero | Cochoapa el Grande         | 16,350,955.53 |
| Guerrero | General Heliodoro Castillo | 14,510,448.53 |
| Guerrero | San Miguel Totolapan       | 14,454,982.53 |
| Guerrero | Xochistlahuaca             | 14,338,456.53 |
| Guerrero | Ajuchitlán del Progreso    | 13,055,467.53 |

| Entidad  | Municipio                         | Monto         |
|----------|-----------------------------------|---------------|
| Guerrero | Ometepec                          | 12,586,971.53 |
| Guerrero | Coyuca de Catalán                 | 12,366,761.53 |
| Guerrero | Atlixac                           | 12,286,909.53 |
| Guerrero | Metlatónoc                        | 12,257,829.53 |
| Guerrero | Malinaltepec                      | 11,938,078.53 |
| Guerrero | Alcozauca de Guerrero             | 10,990,309.53 |
| Guerrero | San Marcos                        | 10,178,422.53 |
| Guerrero | José Joaquín de Herrera           | 2,965,105.53  |
| Guerrero | Coyuca de Benítez                 | 10,031,679.53 |
| Guerrero | Copanatoyac                       | 9,996,348.53  |
| Guerrero | Tecoanapa                         | 7,226,192.53  |
| Guerrero | Tlapa de Comonfort                | 9,352,572.53  |
| Guerrero | Zitlala                           | 8,672,962.53  |
| Guerrero | Copalillo                         | 7,800,381.53  |
| Guerrero | Teloloapan                        | 7,676,959.53  |
| Guerrero | Mártir de Cuilapan                | 7,319,673.53  |
| Guerrero | Xalpatláhuac                      | 7,140,674.53  |
| Guerrero | Zirándaro                         | 7,111,233.53  |
| Guerrero | Tlacoapa                          | 2,599,833.53  |
| Guerrero | Cutzamala de Pinzón               | 5,614,021.53  |
| Guerrero | Cuautepec                         | 5,427,806.53  |
| Guerrero | Zapotitlán Tablas                 | 5,196,261.53  |
| Guerrero | Iliatenco                         | 4,958,585.53  |
| Guerrero | Pedro Ascencio Alquisiras         | 4,682,191.53  |
| Guerrero | Azoyú                             | 4,417,190.53  |
| Guerrero | Huitzuc de los Figueroa           | 4,324,456.53  |
| Guerrero | Cuajinicuilapa                    | 4,301,812.53  |
| Guerrero | La Unión de Isidoro Montes de Oca | 3,949,242.53  |
| Guerrero | Igualapa                          | 3,909,191.53  |
| Guerrero | Cuetzala del Progreso             | 3,740,923.53  |
| Guerrero | Atlamajalcingo del Monte          | 3,618,910.53  |
| Guerrero | Tlalixtaquilla de Maldonado       | 3,412,101.53  |
| Guerrero | Florencio Villarreal              | 3,343,735.53  |
| Guerrero | Tlapehuala                        | 3,252,579.53  |
| Guerrero | Juchitán                          | 3,063,841.53  |
| Guerrero | Cocula                            | 3,028,515.53  |
| Guerrero | General Canuto A. Neri            | 2,991,590.53  |
| Guerrero | Tlalchapa                         | 2,940,825.53  |
| Guerrero | Copala                            | 2,783,683.53  |
| Guerrero | Cualác                            | 2,769,288.53  |
| Guerrero | Apaxtla                           | 2,724,760.53  |
| Oaxaca   | San José Tenango                  | 11,115,009.53 |
| Oaxaca   | Santa María Chilchotla            | 10,393,664.53 |

| Entidad | Municipio                                                                    | Monto        |
|---------|------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Oaxaca  | San Agustín Loxicha                                                          | 9,997,032.53 |
| Oaxaca  | Huautla de Jiménez                                                           | 8,152,596.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Soyaltepec                                                        | 7,367,177.53 |
| Oaxaca  | Santa Cruz Zenzontepec                                                       | 7,117,012.53 |
| Oaxaca  | San Felipe Jalapa de Díaz                                                    | 7,089,750.53 |
| Oaxaca  | San Mateo del Mar                                                            | 6,926,252.53 |
| Oaxaca  | San Lucas Ojitlán                                                            | 6,682,671.53 |
| Oaxaca  | Santa María Tonameca                                                         | 6,679,308.53 |
| Oaxaca  | Santiago Amoltepec                                                           | 6,531,175.53 |
| Oaxaca  | San Juan Guichicovi                                                          | 5,944,459.53 |
| Oaxaca  | San Juan Mazatlán                                                            | 5,720,111.53 |
| Oaxaca  | San Martín Peras                                                             | 5,406,162.53 |
| Oaxaca  | Mazatlán Villa de Flores                                                     | 5,157,465.53 |
| Oaxaca  | San Juan Lalana                                                              | 4,861,247.53 |
| Oaxaca  | Santiago Ixtayutla                                                           | 4,610,400.53 |
| Oaxaca  | Acatlán de Pérez Figueroa                                                    | 4,317,015.53 |
| Oaxaca  | Villa Sola de Vega                                                           | 4,312,484.53 |
| Oaxaca  | Villa de Tututepec de Melchor Ocampo                                         | 3,920,173.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Pochutla                                                           | 3,909,876.53 |
| Oaxaca  | Santa Cruz Itundujia                                                         | 3,622,471.53 |
| Oaxaca  | Candelaria Loxicha                                                           | 3,093,433.53 |
| Oaxaca  | San Lucas Zoquiápam                                                          | 3,046,860.53 |
| Oaxaca  | Santa María Peñoles                                                          | 3,002,045.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Ixcatlán                                                           | 2,896,406.53 |
| Oaxaca  | Huautepéc                                                                    | 2,841,052.53 |
| Oaxaca  | Santa María Tlahuitoltepec                                                   | 2,807,767.53 |
| Oaxaca  | San Lorenzo Texmelúcan                                                       | 2,804,073.53 |
| Oaxaca  | San Juan Cotzocón                                                            | 2,791,276.53 |
| Oaxaca  | Santa Lucía Monteverde                                                       | 1,320,748.53 |
| Oaxaca  | San Carlos Yautepec                                                          | 2,605,034.53 |
| Oaxaca  | Santa María Zacatepec                                                        | 2,482,335.53 |
| Oaxaca  | Santa María Chimalapa                                                        | 2,481,627.53 |
| Oaxaca  | Eloxochitlán de Flores Magón                                                 | 2,425,407.53 |
| Oaxaca  | San Pedro y San Pablo Ayutla                                                 | 2,398,812.53 |
| Oaxaca  | Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca | 2,220,430.53 |
| Oaxaca  | Santa Catarina Juquila                                                       | 2,154,362.53 |
| Oaxaca  | San Lorenzo                                                                  | 2,083,869.53 |
| Oaxaca  | San Miguel del Puerto                                                        | 2,063,109.53 |
| Oaxaca  | San Juan Mixtepec -Dto. 08 -                                                 | 2,050,716.53 |
| Oaxaca  | Santo Domingo Tepuxtepec                                                     | 2,036,521.53 |
| Oaxaca  | Santiago Zacatepec                                                           | 2,033,888.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Amatitlán                                                         | 2,018,822.53 |
| Oaxaca  | Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo                                           | 1,997,797.53 |

| Entidad | Municipio                     | Monto        |
|---------|-------------------------------|--------------|
| Oaxaca  | Magdalena Teitipac            | 1,934,545.53 |
| Oaxaca  | Santa Lucía Miahuatlán        | 1,932,910.53 |
| Oaxaca  | Santiago Yaveo                | 1,876,670.53 |
| Oaxaca  | San Simón Zahuatlán           | 1,855,511.53 |
| Oaxaca  | San Andrés Paxtlán            | 1,843,093.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Quetzaltepec       | 1,818,569.53 |
| Oaxaca  | San José Lachiguiri           | 1,806,182.53 |
| Oaxaca  | Santiago Tlazoyaltepec        | 1,786,759.53 |
| Oaxaca  | San José Independencia        | 1,746,108.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Coatlán            | 1,744,731.53 |
| Oaxaca  | San Cristóbal Amatlán         | 1,697,949.53 |
| Oaxaca  | Santa María la Asunción       | 1,685,240.53 |
| Oaxaca  | San Bartolomé Ayautla         | 1,670,422.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Chimalapa          | 1,664,676.53 |
| Oaxaca  | Mesones Hidalgo               | 1,646,412.53 |
| Oaxaca  | Santa Catarina Loxicha        | 1,615,640.53 |
| Oaxaca  | Santa Catarina Mechoacán      | 1,561,422.53 |
| Oaxaca  | San Sebastián Tecomaxtlahuaca | 1,554,000.53 |
| Oaxaca  | San Esteban Atatlahuca        | 1,547,017.53 |
| Oaxaca  | Santo Domingo Nuxaá           | 1,543,977.53 |
| Oaxaca  | Santiago Choápam              | 1,532,223.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Peras              | 1,526,962.53 |
| Oaxaca  | Cuyamecalco Villa de Zaragoza | 1,502,812.53 |
| Oaxaca  | Santiago Tetepec              | 1,498,897.53 |
| Oaxaca  | San Andrés Teotilápam         | 1,483,707.53 |
| Oaxaca  | Tataltepec de Valdés          | 1,473,980.53 |
| Oaxaca  | Santa María Teopoxco          | 1,409,007.53 |
| Oaxaca  | San José del Progreso         | 1,404,948.53 |
| Oaxaca  | San Pedro el Alto             | 1,395,938.53 |
| Oaxaca  | San Juan Tamazola             | 1,382,863.53 |
| Oaxaca  | Santiago Apóstol              | 1,377,178.53 |
| Oaxaca  | San Antonio Tepetlapa         | 1,375,838.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Mixtepec           | 1,375,621.53 |
| Oaxaca  | Chalcatongo de Hidalgo        | 1,375,342.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Sochiápam           | 1,365,091.53 |
| Oaxaca  | Santiago Camotlán             | 1,359,272.53 |
| Oaxaca  | San Martín Itunyoso           | 1,355,608.53 |
| Oaxaca  | Santa María Ozolotepec        | 1,343,944.53 |
| Oaxaca  | Santa María Tepantlali        | 1,330,478.53 |
| Oaxaca  | San Luis Amatlán              | 1,317,424.53 |
| Oaxaca  | Constancia del Rosario        | 1,308,926.53 |
| Oaxaca  | San Juan Numí                 | 1,305,616.53 |
| Oaxaca  | San Sebastián Río Hondo       | 1,298,246.53 |

| Entidad | Municipio                   | Monto        |
|---------|-----------------------------|--------------|
| Oaxaca  | San Juan Comaltepec         | 1,294,003.53 |
| Oaxaca  | San Vicente Coatlán         | 1,290,613.53 |
| Oaxaca  | Santa María Jacatepec       | 1,230,225.53 |
| Oaxaca  | Santa Cruz Xitla            | 1,227,514.53 |
| Oaxaca  | Guevea de Humboldt          | 1,208,708.53 |
| Oaxaca  | Santa María Guienagati      | 1,205,768.53 |
| Oaxaca  | Totontepec Villa de Morelos | 1,199,967.53 |
| Oaxaca  | San Juan Lachao             | 1,198,094.53 |
| Oaxaca  | Santiago Texcalcingo        | 1,190,711.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Teutila           | 1,184,268.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Atoyac            | 1,181,453.53 |
| Oaxaca  | San Antonio Huitepec        | 1,175,740.53 |
| Oaxaca  | San Mateo Yucutindó         | 1,169,652.53 |
| Oaxaca  | Zapotitlán Lagunas          | 1,160,557.53 |
| Oaxaca  | San Francisco del Mar       | 1,160,234.53 |
| Oaxaca  | Santa María Temaxcaltepec   | 1,159,409.53 |
| Oaxaca  | Santiago Tilantongo         | 1,158,384.53 |
| Oaxaca  | Santo Domingo Teojomulco    | 1,154,656.53 |
| Oaxaca  | San Juan Ozolotepec         | 1,152,117.53 |
| Oaxaca  | Monjas                      | 1,138,765.53 |
| Oaxaca  | San Francisco Cahuacuá      | 1,129,374.53 |
| Oaxaca  | Santiago Lachiguiri         | 1,126,968.53 |
| Oaxaca  | San Mateo Río Hondo         | 1,124,378.53 |
| Oaxaca  | Santiago Yosondúa           | 1,118,489.53 |
| Oaxaca  | Pluma Hidalgo               | 1,117,738.53 |
| Oaxaca  | San Antonino Monte Verde    | 1,103,981.53 |
| Oaxaca  | Silacayoápam                | 1,073,753.53 |
| Oaxaca  | Santiago Xanica             | 1,068,945.53 |
| Oaxaca  | Santa Inés del Monte        | 1,068,438.53 |
| Oaxaca  | San Mateo Piñas             | 1,065,426.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Ahuehuetitlán    | 1,060,623.53 |
| Oaxaca  | Santo Domingo Armenta       | 1,037,726.53 |
| Oaxaca  | San Andrés Huaxpaltepec     | 1,034,184.53 |
| Oaxaca  | San Pablo Coatlán           | 1,030,067.53 |
| Oaxaca  | Santo Tomás Ocotepec        | 1,027,233.53 |
| Oaxaca  | San Juan Juquila Mixes      | 1,018,095.53 |
| Oaxaca  | Santa Cruz Nundaco          | 1,013,740.53 |
| Oaxaca  | San Mateo Yoloxochitlán     | 1,013,603.53 |
| Oaxaca  | San Juan Coatzacoatz        | 1,006,638.53 |
| Oaxaca  | Villa Díaz Ordaz            | 996,088.53   |
| Oaxaca  | Santa María Apazco          | 988,523.53   |
| Oaxaca  | San Juan Quiahije           | 987,714.53   |
| Oaxaca  | San Pablo Tijaaltepec       | 986,697.53   |

| Entidad | Municipio                         | Monto      |
|---------|-----------------------------------|------------|
| Oaxaca  | San Francisco Tlapancingo         | 964,379.53 |
| Oaxaca  | San Jacinto Tlacotepec            | 961,234.53 |
| Oaxaca  | San Mateo Sindihui                | 959,167.53 |
| Oaxaca  | Santa María Zaniza                | 959,150.53 |
| Oaxaca  | San Francisco Chapulapa           | 953,839.53 |
| Oaxaca  | Santiago Tamazola                 | 946,803.53 |
| Oaxaca  | San Antonino Castillo Velasco     | 939,820.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Mártir                  | 935,819.53 |
| Oaxaca  | Mixistlán de la Reforma           | 910,582.53 |
| Oaxaca  | San Antonio Sinicahua             | 902,435.53 |
| Oaxaca  | San Bartolomé Quialana            | 880,897.53 |
| Oaxaca  | San Vicente Lachixío              | 880,505.53 |
| Oaxaca  | Santo Domingo Tonalá              | 870,531.53 |
| Oaxaca  | Chiquihuitlán de Benito Juárez    | 868,917.53 |
| Oaxaca  | San Bartolomé Loxicha             | 850,842.53 |
| Oaxaca  | San Juan Quiotepec                | 850,837.53 |
| Oaxaca  | Santa Ana Zegache                 | 845,023.53 |
| Oaxaca  | Santiago Atitlán                  | 842,343.53 |
| Oaxaca  | Concepción Pápalo                 | 842,236.53 |
| Oaxaca  | San Andrés Cabecera Nueva         | 836,258.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Yólox                   | 830,728.53 |
| Oaxaca  | Santa Cruz Acatepec               | 828,812.53 |
| Oaxaca  | San Jorge Nuchita                 | 826,375.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Chichahua              | 824,059.53 |
| Oaxaca  | San Agustín Chayuco               | 821,417.53 |
| Oaxaca  | Asunción Cacalotepec              | 819,474.53 |
| Oaxaca  | Santo Tomás Jalieza               | 818,476.53 |
| Oaxaca  | Santa María Pápalo                | 816,996.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Tlacamama              | 814,988.53 |
| Oaxaca  | Santa María Zoquitlán             | 814,340.53 |
| Oaxaca  | San Juan Bautista Tlacoatzintepec | 794,316.53 |
| Oaxaca  | Ayoquezco de Aldama               | 793,028.53 |
| Oaxaca  | Santos Reyes Yucuná               | 776,556.53 |
| Oaxaca  | Santa Lucía Ocotlán               | 773,071.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Huautla                | 769,341.53 |
| Oaxaca  | Teotitlán del Valle               | 765,902.53 |
| Oaxaca  | San Gabriel Mixtepec              | 764,622.53 |
| Oaxaca  | San Cristóbal Amoltepec           | 754,188.53 |
| Oaxaca  | Santa María Ipalapa               | 751,587.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Piedras                | 745,173.53 |
| Oaxaca  | San Juan Bautista Coixtlahuaca    | 744,681.53 |
| Oaxaca  | Villa Hidalgo                     | 743,339.53 |
| Oaxaca  | San Antonino el Alto              | 742,693.53 |

| Entidad | Municipio                | Monto      |
|---------|--------------------------|------------|
| Oaxaca  | San Juan Teitipac        | 740,628.53 |
| Oaxaca  | Santa María Quiegolani   | 735,765.53 |
| Oaxaca  | San Lucas Quiavini       | 733,924.53 |
| Oaxaca  | Santiago Ayuquilla       | 733,076.53 |
| Oaxaca  | San Sebastián Ixcapa     | 729,368.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Tlacotepec    | 727,979.53 |
| Oaxaca  | San Ildefonso Amatlán    | 724,355.53 |
| Oaxaca  | San Simón Almolongo      | 723,188.53 |
| Oaxaca  | San Jerónimo Tecóatl     | 719,334.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Suchixtepec   | 715,875.53 |
| Oaxaca  | Magdalena Mixtepec       | 712,556.53 |
| Oaxaca  | San Pablo Cuatro Venados | 705,059.53 |
| Oaxaca  | San Baltazar Loxicha     | 700,856.53 |
| Oaxaca  | Magdalena Jaltepec       | 693,690.53 |
| Oaxaca  | Santa Catarina Yosonotú  | 692,320.53 |
| Oaxaca  | Santos Reyes Pápalo      | 691,037.53 |
| Oaxaca  | Santiago Minas           | 688,900.53 |
| Oaxaca  | San José del Peñasco     | 685,901.53 |
| Oaxaca  | San Mateo Peñasco        | 675,755.53 |
| Oaxaca  | San Sebastián Coatlán    | 668,876.53 |
| Oaxaca  | San Juan Juquila Vijanos | 654,353.53 |
| Oaxaca  | Santo Domingo Roayaga    | 652,487.53 |
| Oaxaca  | Santa Cruz Tacahua       | 649,480.53 |
| Oaxaca  | Santa María Sola         | 635,916.53 |
| Oaxaca  | San Lorenzo Albarradas   | 630,435.53 |
| Oaxaca  | San Jerónimo Sosola      | 615,550.53 |
| Oaxaca  | Santa María Lachixío     | 614,643.53 |
| Oaxaca  | San Ildefonso Sola       | 605,138.53 |
| Oaxaca  | San Juan Diuxi           | 600,315.53 |
| Oaxaca  | La Reforma               | 599,527.53 |
| Oaxaca  | San Agustín Atenango     | 593,316.53 |
| Oaxaca  | Santiago Apoala          | 591,724.53 |
| Oaxaca  | Calihualá                | 590,799.53 |
| Oaxaca  | Santo Domingo Xagacía    | 583,360.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Taviche        | 578,726.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Apóstol        | 575,265.53 |
| Oaxaca  | San Bernardo Mixtepec    | 564,805.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Teozacoalco    | 561,638.53 |
| Oaxaca  | Santa Ana                | 554,091.53 |
| Oaxaca  | San Mateo Nejápam        | 553,073.53 |
| Oaxaca  | Ixpantepec Nieves        | 544,189.53 |
| Oaxaca  | Trinidad Zaachila        | 543,198.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Ocopetatlillo  | 540,480.53 |



| Entidad | Municipio                      | Monto      |
|---------|--------------------------------|------------|
| Oaxaca  | Tepelmeme Villa de Morelos     | 539,354.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Yaneri               | 538,679.53 |
| Oaxaca  | San Juan Bautista Atatlahuca   | 538,240.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Santa Flor          | 537,434.53 |
| Oaxaca  | San Francisco Huehuetlán       | 536,524.53 |
| Oaxaca  | San Juan Tepeuxila             | 535,501.53 |
| Oaxaca  | Santa María Alotepec           | 534,047.53 |
| Oaxaca  | San Melchor Betaza             | 526,356.53 |
| Oaxaca  | Santa Ana Tlapacoyan           | 524,449.53 |
| Oaxaca  | Santo Domingo Ixcatlán         | 514,982.53 |
| Oaxaca  | San Juan Ihualtepec            | 513,982.53 |
| Oaxaca  | San Baltazar Chichicápam       | 511,995.53 |
| Oaxaca  | Santa Inés de Zaragoza         | 510,989.53 |
| Oaxaca  | San Agustín Amatengo           | 508,204.53 |
| Oaxaca  | Santa Inés Yatzeche            | 502,557.53 |
| Oaxaca  | Santa Ana Ateixtlahuaca        | 501,812.53 |
| Oaxaca  | San José Ayuquila              | 501,436.53 |
| Oaxaca  | Santos Reyes Tepejillo         | 496,508.53 |
| Oaxaca  | Santiago Nuyoó                 | 493,398.53 |
| Oaxaca  | Santa Ana Cuauhtémoc           | 486,965.53 |
| Oaxaca  | Santiago Ixcuintepec           | 483,170.53 |
| Oaxaca  | San Andrés Nuxiño              | 479,986.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Mixtepec -Dto. 26 -  | 479,164.53 |
| Oaxaca  | San Lorenzo Cuaunecuiltitla    | 475,198.53 |
| Oaxaca  | San Juan Bautista Tlachichilco | 473,764.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Jocotipac            | 466,224.53 |
| Oaxaca  | San Juan Bautista Lo de Soto   | 459,901.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Coxcaltepec Cántaros | 449,977.53 |
| Oaxaca  | San Andrés Zabache             | 449,179.53 |
| Oaxaca  | Fresnillo de Trujano           | 448,426.53 |
| Oaxaca  | San Juan Bautista Jayacatlán   | 447,957.53 |
| Oaxaca  | Santa Catalina Quierí          | 446,942.53 |
| Oaxaca  | Santa María Yosoyúa            | 446,935.53 |
| Oaxaca  | Abejones                       | 445,254.53 |
| Oaxaca  | Mártires de Tacubaya           | 444,664.53 |
| Oaxaca  | San Juan Mixtepec -Dto. 26 -   | 443,267.53 |
| Oaxaca  | Santiago Nacaltepec            | 443,149.53 |
| Oaxaca  | Santa Ana del Valle            | 441,850.53 |
| Oaxaca  | Santiago del Río               | 437,966.53 |
| Oaxaca  | San Martín Zacatepec           | 437,880.53 |
| Oaxaca  | San Juan Teita                 | 433,581.53 |
| Oaxaca  | San Sebastián Teitipac         | 432,483.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Tidaá                | 427,486.53 |

| Entidad | Municipio                     | Monto      |
|---------|-------------------------------|------------|
| Oaxaca  | Santa María Texcatitlán       | 426,594.53 |
| Oaxaca  | San Juan Tabaá                | 424,605.53 |
| Oaxaca  | San Andrés Solaga             | 419,947.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Tenango            | 414,964.53 |
| Oaxaca  | San Sebastián Nicananduta     | 413,357.53 |
| Oaxaca  | Santa María Yolotepec         | 411,758.53 |
| Oaxaca  | Santiago Yucuyachi            | 402,296.53 |
| Oaxaca  | Santa Catarina Cuixtla        | 402,129.53 |
| Oaxaca  | San Martín Lachilá            | 401,219.53 |
| Oaxaca  | San José Estancia Grande      | 399,300.53 |
| Oaxaca  | San Juan Atepec               | 399,234.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Mártir Yucuxaco     | 394,973.53 |
| Oaxaca  | San Pablo Yaganiza            | 388,859.53 |
| Oaxaca  | San Juan Teposcolula          | 383,504.53 |
| Oaxaca  | Santo Domingo Albarradas      | 381,522.53 |
| Oaxaca  | San Nicolás                   | 381,254.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Cajonos             | 381,189.53 |
| Oaxaca  | San Andrés Tepetlapa          | 379,946.53 |
| Oaxaca  | Magdalena Ocotlán             | 377,703.53 |
| Oaxaca  | Santa María Ixcatlán          | 376,762.53 |
| Oaxaca  | Sitio de Xitlapehua           | 373,170.53 |
| Oaxaca  | Santiago Huaucilla            | 371,841.53 |
| Oaxaca  | Santa María Nduayaco          | 369,077.53 |
| Oaxaca  | Santa María Cortijo           | 365,986.53 |
| Oaxaca  | San Lorenzo Victoria          | 365,756.53 |
| Oaxaca  | San Miguel Yotao              | 362,698.53 |
| Oaxaca  | Taniche                       | 362,528.53 |
| Oaxaca  | San Agustín Tlacotepec        | 355,692.53 |
| Oaxaca  | San Andrés Yaá                | 348,572.53 |
| Oaxaca  | Santa Ana Yareni              | 347,867.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Jaltepetongo        | 345,944.53 |
| Oaxaca  | San Baltazar Yatzachi el Bajo | 345,341.53 |
| Oaxaca  | San Pedro Mártir Quiechapa    | 341,188.53 |
| Oaxaca  | Santo Domingo Tonaltepec      | 335,332.53 |
| Oaxaca  | San Bartolomé Yucuañe         | 333,418.53 |
| Oaxaca  | Santa María Nativitas         | 329,992.53 |
| Oaxaca  | Santiago Ihuitlán Plumas      | 329,498.53 |
| Oaxaca  | Santa María del Rosario       | 314,906.53 |
| Oaxaca  | Santa Cruz de Bravo           | 314,099.53 |
| Oaxaca  | Santa María Tataltepec        | 310,502.53 |
| Oaxaca  | Santiago Nejapilla            | 299,798.53 |

## ANEXO II. CÉDULA

## I. Generales

Nombre de la obra de infraestructura:

Entidad Federativa:

Municipio:

Localidad:

Monto de inversión (IVA incluido):

## II. Croquis de localización

## III. Servicios básicos

¿Se cuenta con los servicios básicos necesarios para la realización de la obra?

Seleccione

## IV. Metas físicas y periodo de ejecución (exclusivamente para pavimentaciones)

## A) Metas físicas para pavimentación de calles

Tipo de pavimentación:

Área:

Tipo de vialidad:

Banquetas:

Seleccione

Seleccione

Seleccione

Seleccione

metros cuadrados

## B) Periodo de ejecución

Meses:

número

**V. Metas físicas y periodo de ejecución (obras diferentes a pavimentaciones)****A) Descripción de la obra****B) Metas físicas cuantificables <sup>(1)</sup>**

(1) Se debe capturar como meta física cuantificable el concepto, cantidad y unidad de medida que mejor resume a las características físicas de la obra.

**C) Periodo de ejecución**

Meses  número

**VI. Datos de contacto****A. Datos del presidente municipal**

Nombre completo (nombre, apellido paterno y materno):

Correo electrónico:

Teléfono:

**ANEXO III. ESCRITO DE RESPONSABILIDADES**

Oficio

Lugar y fecha

**LIC. ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO,**  
**Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**  
**FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD**  
**PRESENTE**

Con base en la Convocatoria pública para acceder a los apoyos del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, solicito apoyo económico con cargo al FAIP por la cantidad de \$\_\_\_\_\_ (*cantidad en letra*) para la ejecución de la obra \_\_\_\_\_ (nombre de la obra) en el municipio de \_\_\_\_\_ del estado de \_\_\_\_\_.

En relación con el apoyo económico solicitado, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que conozco las Reglas de Operación del FAIP y soy sabedor de las obligaciones y plazos que en ellas se establecen, por lo que en mi carácter de (Presidente Municipal) que me confiere la legislación aplicable, me comprometo a cumplir, a través de mi persona, que el (municipio) asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con la obra de infraestructura apoyada con recursos a cargo del patrimonio del FAIP.

Asimismo, manifiesto tener conocimiento de los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria en mención, y que la obra cumple con los requisitos establecidos, toda vez que la elaboración de su presupuesto se realizó tomando como referencia los costos paramétricos para pavimentación dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su página de Internet.

Manifiesto además que a la fecha de firma del presente tengo la capacidad legal para suscribir el documento con el carácter que ostento y que no se me ha revocado o limitado de forma alguna la posibilidad de obligarme en términos del presente oficio.

Este Ayuntamiento se compromete a reintegrar al FAIP los recursos que, en su caso, no sean aplicados o erogados en el proyecto que le sea autorizado, en los términos de las disposiciones aplicables, en el plazo que se establezca y conforme a las Reglas de Operación.

Finalmente, este Ayuntamiento expresa su compromiso formal de cumplir con las disposiciones aplicables sobre transparencia, rendición de cuentas, control y fiscalización.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**NOMBRE COMPLETO**

(PRESIDENTE MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_ DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_)

**(R.- 417313)**

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.**

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su capítulo V que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponde a cada entidad de la pobreza extrema a nivel nacional.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone que para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de esta fórmula y dará a conocer los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, mediante la publicación de las variables y las fuentes de información para el cálculo de esta fórmula con el fin de dar a conocer los porcentajes de participación que se asignarán a cada entidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

**SEGUNDO.-** El Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal establece lo siguiente:

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$  = Monto del FAIS de la entidad i en el año t.

$F_{i,2013}$  = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal, dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t} = FAIS_t - \Sigma F_{i,2013}$ , donde  $FAIS_t$  corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo  $t$ .

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad  $i$  en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año  $t$ .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad  $i$  más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año  $t$ .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad  $i$ , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad  $i$ , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

**TERCERO.-** Componentes que pertenecen a la fórmula de distribución señalada en el artículo anterior:

| Componente $F_{i,2013}$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Nombre</b></p> <p>Línea Basal</p> <p><b>Descripción</b></p> <p>Se refiere al monto que los estados recibieron por concepto de FAIS en el año 2013. Para el caso del Distrito Federal, el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que será de 686,880,919.32 pesos.</p> <p><b>Fuente de Información</b></p> <p>Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.</p> <p><b>Sitio Electrónico</b></p> <p><a href="http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rfef.pdf">http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rfef.pdf</a></p> <p><b>Indicaciones</b></p> <p>De la liga anterior se descarga directamente el tabulado que contiene los montos asignados a cada estado por concepto de Ramo 33. Para este caso particular, tomar los valores de la columna denominada "FAIS".</p> |

| Componente $Z_{i,t}$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Nombre</b></p> <p>Pobreza</p> <p><b>Descripción</b></p> <p>Se refiere a la participación de las 32 entidades federativas del país en la pobreza extrema a nivel nacional, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de la respectiva entidad federativa.</p> <p><b>Fuente de Información</b></p> <p>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).</p> <p><b>Sitio Electrónico</b></p> <p><a href="http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2014.aspx">http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2014.aspx</a></p> <p>(fecha de consulta 27 de julio de 2015. En caso de que la liga anterior no pueda abrirse, dirigirse a la página del Coneval en <a href="http://www.coneval.gob.mx">http://www.coneval.gob.mx</a>)</p> <p><b>Indicaciones</b></p> <p>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico". Abrir el archivo en Excel que se descarga y dirigirse a la tabla "Cuadro 4A". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Miles de personas (2014)" y "Carencias Promedio (2014)".</p> |

| Componente $e_{i,t}$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Nombre</b></p> <p>Eficacia</p> <p><b>Descripción</b></p> <p>Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado una entidad federativa en un periodo determinado. Para el caso del FAIS, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Coneval, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional más reciente es la 2014 y la inmediata anterior es la 2012. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.</p> <p><b>Fuente de Información</b></p> <p>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).</p> <p><b>Sitio Electrónico</b></p> <p><a href="http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Anexo-estad%C3%ADstico-pobreza-2012.aspx">http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Anexo-estad%C3%ADstico-pobreza-2012.aspx</a><br/>(fecha de consulta 27 de julio de 2015. En caso de que la liga anterior no pueda abrirse, dirigirse a la página del Coneval en <a href="http://www.coneval.gob.mx">http://www.coneval.gob.mx</a> )</p> <p><b>Indicaciones</b></p> <p>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico". Abrir el archivo en Excel que se descarga y dirigirse a la tabla "Cuadro 4A". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Miles de personas (2014)" y "Miles de personas (2012)".</p> |

| Componente $\Delta F_{2013,t}$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Nombre</b></p> <p>Incremento FAIS</p> <p><b>Descripción</b></p> <p>Es el diferencial del Monto Total asignado al FAIS en el año actual, respecto del monto total asignado al FAIS en 2013. Para efectos del cálculo, deberá sumarse al Monto 2013 la cantidad asignada al Distrito Federal de manera predefinida que equivale a 686,880,919.32 pesos.</p> <p><b>Fuente de Información</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para el Monto 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013</li> <li>Para el Monto Total FAIS 2016, consultar la Recaudación Federal Participable (RFP) 2016 que se publica en la Ley de Ingresos de la Federación y obtener el 2.5294%, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal en su primer párrafo. O en su defecto, en caso de estar disponible, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.</li> </ul> <p><b>Sitio Electrónico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para el caso del Monto Total FAIS 2013:<br/><a href="http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rfef.pdf">http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rfef.pdf</a><br/>(verificado el 27 de julio de 2015. En caso de que la liga anterior no pueda abrirse, dirigirse a la página de la SHCP en <a href="http://www.shcp.gob.mx">http://www.shcp.gob.mx</a>)</li> <li>Para el caso del Monto Total FAIS 2016:<br/>Deberá consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha información la podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:<br/><b>Diario Oficial de la Federación:</b><br/><a href="http://www.dof.gob.mx/">http://www.dof.gob.mx/</a><br/><b>Portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:</b><br/><a href="http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/PEF/Paginas/PresupuestodeEgresos.aspx">http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/PEF/Paginas/PresupuestodeEgresos.aspx</a></li> </ul> |



**Indicaciones**

- Para el caso del Monto Total FAIS 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el "Monto Total FAIS", que equivale a 53,090,815,000 pesos y sumar los 686,880,919.32 pesos correspondientes al D.F. En total daría 53,777,695,919.32 pesos.

Para calcular el Incremento FAIS 2016, reste del Monto Total FAIS 2016 publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 la cantidad correspondiente al Monto Total FAIS 2013, incluyendo al DF, es decir:

$$\Delta F_{2013,16} = (\text{Monto Total FAIS 2016} - 53,777,695,919.32)$$

**Nota:** Al 27 de julio de 2015, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 ni su Proyecto habían sido dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTO.- Resultados de la fórmula de distribución señalada en el artículo SEGUNDO:****Componente  $Z_{i,t}$  (Pobreza)**

| Entidad Federativa  | Información Coneval 2014                  |                                                        | Desarrollo de la Fórmula             |                                                           |                                            |
|---------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
|                     | $PPE_{i,t}$                               | $CPPE_{i,t}$                                           | $\frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$ | $x_{i,t} = CPPE_{i,t} \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$ | $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$ |
|                     | Miles de Personas en Pobreza Extrema 2014 | Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2014 |                                      |                                                           |                                            |
| Aguascalientes      | 26.709                                    | 3.3613763151                                           | 0.0023342329                         | 0.0078462352                                              | 0.00216833840464017                        |
| Baja California     | 105.546                                   | 3.8285392151                                           | 0.0092241920                         | 0.0353151809                                              | 0.00975949120524658                        |
| Baja California Sur | 29.497                                    | 3.5861613045                                           | 0.0025778901                         | 0.0092447298                                              | 0.00255481799509063                        |
| Campeche            | 99.226                                    | 3.5940781650                                           | 0.0086718557                         | 0.0311673271                                              | 0.00861321524959295                        |
| Coahuila            | 109.708                                   | 3.4535676523                                           | 0.0095879300                         | 0.0331125648                                              | 0.00915078947308041                        |
| Colima              | 24.356                                    | 3.6003038266                                           | 0.0021285925                         | 0.0076635796                                              | 0.00211786081783593                        |
| Chiapas             | 1,654.355                                 | 3.7456779228                                           | 0.1445823450                         | 0.5415588977                                              | 0.14966196319411100                        |
| Chihuahua           | 200.315                                   | 4.0735241994                                           | 0.0175065282                         | 0.0713132662                                              | 0.01970770579005700                        |
| Distrito Federal    | 150.531                                   | 3.2266111299                                           | 0.0131556558                         | 0.0424481855                                              | 0.01173072550179610                        |
| Durango             | 92.999                                    | 3.4299401069                                           | 0.0081276470                         | 0.0278773425                                              | 0.00770401488823140                        |
| Guanajuato          | 317.597                                   | 3.5803896133                                           | 0.0277563879                         | 0.0993786828                                              | 0.02746369568632790                        |
| Guerrero            | 868.127                                   | 3.7392420694                                           | 0.0758699538                         | 0.2836961231                                              | 0.07840055607462140                        |
| Hidalgo             | 350.456                                   | 3.4880898030                                           | 0.0306281000                         | 0.1068335631                                              | 0.02952388163464780                        |
| Jalisco             | 253.225                                   | 3.4238483562                                           | 0.0221305973                         | 0.0757718092                                              | 0.02093984194718860                        |
| Estado de México    | 1,206.854                                 | 3.3881190268                                           | 0.1054729979                         | 0.3573550709                                              | 0.09875650034784860                        |
| Michoacán           | 641.851                                   | 3.6581916987                                           | 0.0560945642                         | 0.2052046690                                              | 0.05670912942706850                        |
| Morelos             | 149.266                                   | 3.5564428604                                           | 0.0130451011                         | 0.0463941568                                              | 0.01282121044045560                        |
| Nayarit             | 102.138                                   | 3.7353776263                                           | 0.0089263499                         | 0.0333432876                                              | 0.00921455063535946                        |
| Nuevo León          | 66.713                                    | 3.2828084481                                           | 0.0058303822                         | 0.0191400280                                              | 0.00528942314624383                        |
| Oaxaca              | 1,130.297                                 | 3.7602532786                                           | 0.0987822993                         | 0.3714464649                                              | 0.10265071333404100                        |
| Puebla              | 991.322                                   | 3.5821297217                                           | 0.0866365801                         | 0.3103434684                                              | 0.08576465634243030                        |
| Querétaro           | 76.120                                    | 3.5657777194                                           | 0.0066525069                         | 0.0237213610                                              | 0.00655549280072476                        |
| Quintana Roo        | 107.564                                   | 3.4855806776                                           | 0.0094005551                         | 0.0327663933                                              | 0.00905512357770645                        |
| San Luis Potosí     | 258.472                                   | 3.5767317156                                           | 0.0225891588                         | 0.0807953609                                              | 0.02232812049603770                        |
| Sinaloa             | 155.849                                   | 3.5159930445                                           | 0.0136204224                         | 0.0478893104                                              | 0.01323440209358810                        |
| Sonora              | 95.591                                    | 3.3817828038                                           | 0.0083541749                         | 0.0282520049                                              | 0.00780755432106861                        |
| Tabasco             | 260.275                                   | 3.6102891173                                           | 0.0227467320                         | 0.0821222791                                              | 0.02269481963500840                        |
| Tamaulipas          | 151.605                                   | 3.3817947957                                           | 0.0132495180                         | 0.0448071511                                              | 0.01238263508218850                        |
| Tlaxcala            | 82.637                                    | 3.4839962729                                           | 0.0072220601                         | 0.0251616305                                              | 0.00695351702586059                        |
| Veracruz            | 1,370.456                                 | 3.6708664853                                           | 0.1197709937                         | 0.4396633265                                              | 0.12150271534396700                        |
| Yucatán             | 223.214                                   | 3.6257851210                                           | 0.0195077862                         | 0.0707310408                                              | 0.01954680546312400                        |
| Zacatecas           | 89.432                                    | 3.3499418553                                           | 0.0078159091                         | 0.0261828410                                              | 0.00723573262481157                        |
| <b>Total</b>        | <b>11,442.303</b>                         |                                                        | <b>1.0000000000</b>                  | <b>3.6185473326</b>                                       | <b>1.0000000000000000</b>                  |

**Componente  $e_{i,t}$  (eficacia)**

| Entidad Federativa  | Información Coneval 2012 -2014            |                                           | Desarrollo de la Fórmula        |                                                                                        |
|---------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | $PPE_{i,t-1}$                             | $PPE_{i,t}$                               | $\frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}$ | $e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}}$ |
|                     | Miles de Personas en Pobreza Extrema 2012 | Miles de Personas en Pobreza Extrema 2014 |                                 |                                                                                        |
| Aguascalientes      | 41.980                                    | 26.709                                    | 1.5717548392                    | 0.0435484198541307                                                                     |
| Baja California     | 91.512                                    | 105.546                                   | 0.8670342789                    | 0.0240228131408399                                                                     |
| Baja California Sur | 25.795                                    | 29.497                                    | 0.8744957114                    | 0.0242295461431339                                                                     |
| Campeche            | 90.740                                    | 99.226                                    | 0.9144780602                    | 0.0253373322094027                                                                     |
| Coahuila            | 92.693                                    | 109.708                                   | 0.8449064790                    | 0.0234097208853548                                                                     |
| Colima              | 27.429                                    | 24.356                                    | 1.1261701429                    | 0.0312026589557302                                                                     |
| Chiapas             | 1,629.197                                 | 1,654.355                                 | 0.9847928649                    | 0.0272855359374853                                                                     |
| Chihuahua           | 136.290                                   | 200.315                                   | 0.6803784040                    | 0.0188511615544877                                                                     |
| Distrito Federal    | 219.025                                   | 150.531                                   | 1.4550159103                    | 0.0403139485739678                                                                     |
| Durango             | 128.027                                   | 92.999                                    | 1.3766492113                    | 0.0381426519898924                                                                     |
| Guanajuato          | 391.851                                   | 317.597                                   | 1.2337994377                    | 0.0341847307142756                                                                     |
| Guerrero            | 1,111.510                                 | 868.127                                   | 1.2803541417                    | 0.0354746162288181                                                                     |
| Hidalgo             | 276.714                                   | 350.456                                   | 0.7895827151                    | 0.0218768720979509                                                                     |
| Jalisco             | 446.180                                   | 253.225                                   | 1.7619903248                    | 0.0488192512791293                                                                     |
| Estado de México    | 945.667                                   | 1,206.854                                 | 0.7835802839                    | 0.0217105634694118                                                                     |
| Michoacán           | 650.348                                   | 641.851                                   | 1.0132382749                    | 0.0280736694479949                                                                     |
| Morelos             | 117.174                                   | 149.266                                   | 0.7850012729                    | 0.0217499346371547                                                                     |
| Nayarit             | 138.688                                   | 102.138                                   | 1.3578491844                    | 0.0376217619363648                                                                     |
| Nuevo León          | 117.530                                   | 66.713                                    | 1.7617256007                    | 0.0488119166006723                                                                     |
| Oaxaca              | 916.586                                   | 1,130.297                                 | 0.8109249162                    | 0.0224681978639586                                                                     |
| Puebla              | 1,059.074                                 | 991.322                                   | 1.0683450988                    | 0.0296005075028791                                                                     |
| Querétaro           | 98.713                                    | 76.120                                    | 1.2968076721                    | 0.0359304921901995                                                                     |
| Quintana Roo        | 122.160                                   | 107.564                                   | 1.1356959578                    | 0.0314665895480054                                                                     |
| San Luis Potosí     | 342.946                                   | 258.472                                   | 1.3268207001                    | 0.0367620595012221                                                                     |
| Sinaloa             | 130.221                                   | 155.849                                   | 0.8355587780                    | 0.0231507252733675                                                                     |
| Sonora              | 139.839                                   | 95.591                                    | 1.4628887657                    | 0.0405320808176348                                                                     |
| Tabasco             | 330.799                                   | 260.275                                   | 1.2709595620                    | 0.0352143217526844                                                                     |
| Tamaulipas          | 160.160                                   | 151.605                                   | 1.0564295373                    | 0.0292703644924632                                                                     |
| Tlaxcala            | 112.245                                   | 82.637                                    | 1.3582898702                    | 0.0376339719618755                                                                     |
| Veracruz            | 1,121.952                                 | 1,370.456                                 | 0.8186705739                    | 0.0226828058579062                                                                     |
| Yucatán             | 200.609                                   | 223.214                                   | 0.8987294704                    | 0.0249009879500138                                                                     |
| Zacatecas           | 115.296                                   | 89.432                                    | 1.2892029699                    | 0.0357197896315918                                                                     |
| <b>Total</b>        | <b>11,528.950</b>                         | <b>11,442.303</b>                         | <b>36.0921210105</b>            | <b>1.0000000000000000</b>                                                              |

## Sustitución en Fórmula

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

| Entidad Federativa            | $F_{i,2013}$             | $\Delta F_{2013,t}$ | $\alpha$            | $Z_{i,t}$    | $(1-\alpha)$ | $e_{i,t}$              |
|-------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------|--------------|--------------|------------------------|
| Aguascalientes                | 197,953,256.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0021683384 | + 0.2 * 0.0435484199 ) |
| Baja California               | 243,015,639.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0097594912 | + 0.2 * 0.0240228131 ) |
| Baja California Sur           | 73,379,212.00            | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0025548180 | + 0.2 * 0.0242295461 ) |
| Campeche                      | 548,719,166.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0086132152 | + 0.2 * 0.0253373322 ) |
| Coahuila                      | 406,205,780.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0091507895 | + 0.2 * 0.0234097209 ) |
| Colima                        | 85,238,861.00            | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0021178608 | + 0.2 * 0.0312026590 ) |
| Chiapas                       | 9,565,473,489.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.1496619632 | + 0.2 * 0.0272855359 ) |
| Chihuahua                     | 1,039,553,212.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0197077058 | + 0.2 * 0.0188511616 ) |
| Distrito Federal <sup>1</sup> | 686,880,919.32           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0117307255 | + 0.2 * 0.0403139486 ) |
| Durango                       | 773,661,418.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0077040149 | + 0.2 * 0.0381426520 ) |
| Guanajuato                    | 2,017,332,796.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0274636957 | + 0.2 * 0.0341847307 ) |
| Guerrero                      | 4,662,535,295.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0784005561 | + 0.2 * 0.0354746162 ) |
| Hidalgo                       | 1,674,311,243.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0295238816 | + 0.2 * 0.0218768721 ) |
| Jalisco                       | 1,270,667,340.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0209398419 | + 0.2 * 0.0488192513 ) |
| Estado de México              | 3,462,868,563.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0987565003 | + 0.2 * 0.0217105635 ) |
| Michoacán                     | 2,125,061,765.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0567091294 | + 0.2 * 0.0280736694 ) |
| Morelos                       | 470,968,561.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0128212104 | + 0.2 * 0.0217499346 ) |
| Nayarit                       | 469,364,268.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0092145506 | + 0.2 * 0.0376217619 ) |
| Nuevo León                    | 616,828,431.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0052894231 | + 0.2 * 0.0488119166 ) |
| Oaxaca                        | 5,349,661,863.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.1026507133 | + 0.2 * 0.0224681979 ) |
| Puebla                        | 4,339,279,645.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0857646563 | + 0.2 * 0.0296005075 ) |
| Querétaro                     | 507,341,024.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0065554928 | + 0.2 * 0.0359304922 ) |
| Quintana Roo                  | 535,355,500.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0090551236 | + 0.2 * 0.0314665895 ) |
| San Luis Potosí               | 1,750,099,005.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0223281205 | + 0.2 * 0.0367620595 ) |
| Sinaloa                       | 666,706,174.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0132344021 | + 0.2 * 0.0231507253 ) |
| Sonora                        | 412,801,278.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0078075543 | + 0.2 * 0.0405320808 ) |
| Tabasco                       | 1,019,660,277.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0226948196 | + 0.2 * 0.0352143218 ) |
| Tamaulipas                    | 684,206,927.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0123826351 | + 0.2 * 0.0292703645 ) |
| Tlaxcala                      | 476,981,561.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0069535170 | + 0.2 * 0.0376339720 ) |
| Veracruz                      | 5,601,399,480.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.1215027153 | + 0.2 * 0.0226828059 ) |
| Yucatán                       | 1,279,609,923.00         | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0195468055 | + 0.2 * 0.0249009880 ) |
| Zacatecas                     | 764,574,048.00           | +                   | $\Delta F_{2013,t}$ | (0.8 *       | 0.0072357326 | + 0.2 * 0.0357197896 ) |
| <b>Total</b>                  | <b>53,777,695,919.32</b> |                     |                     | 1.0000000000 |              | 0.0435484199           |

<sup>1</sup> Esta cifra se considera sólo para efectos de cálculo según lo establece el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Resultado de la Fórmula**

| Entidad Federativa  | $F_{i,2013}$             |   | $\Delta F_{2013,t}$  | $(0.8z_{i,t}+0.2e_{i,t})$ |
|---------------------|--------------------------|---|----------------------|---------------------------|
| Aguascalientes      | 197,953,256.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0104443546945383 )    |
| Baja California     | 243,015,639.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0126121555923652 )    |
| Baja California Sur | 73,379,212.00            | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0068897636246993 )    |
| Campeche            | 548,719,166.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0119580386415549 )    |
| Coahuila            | 406,205,780.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0120025757555353 )    |
| Colima              | 85,238,861.00            | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0079348204454148 )    |
| Chiapas             | 9,565,473,489.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.1251866777427860 )    |
| Chihuahua           | 1,039,553,212.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0195363969429431 )    |
| Distrito Federal    | 686,880,919.32           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0174473701162305 )    |
| Durango             | 773,661,418.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0137917423085636 )    |
| Guanajuato          | 2,017,332,796.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0288079026919175 )    |
| Guerrero            | 4,662,535,295.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0698153681054607 )    |
| Hidalgo             | 1,674,311,243.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0279944797273084 )    |
| Jalisco             | 1,270,667,340.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0265157238135768 )    |
| Estado de México    | 3,462,868,563.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0833473129721612 )    |
| Michoacán           | 2,125,061,765.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0509820374312538 )    |
| Morelos             | 470,968,561.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0146069552797954 )    |
| Nayarit             | 469,364,268.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0148959928955605 )    |
| Nuevo León          | 616,828,431.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0139939218371295 )    |
| Oaxaca              | 5,349,661,863.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0866142102400246 )    |
| Puebla              | 4,339,279,645.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0745318265745201 )    |
| Querétaro           | 507,341,024.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0124304926786197 )    |
| Quintana Roo        | 535,355,500.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0135374167717662 )    |
| San Luis Potosí     | 1,750,099,005.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0252149082970746 )    |
| Sinaloa             | 666,706,174.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0152176667295440 )    |
| Sonora              | 412,801,278.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0143524596203819 )    |
| Tabasco             | 1,019,660,277.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0251987200585436 )    |
| Tamaulipas          | 684,206,927.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0157601809642435 )    |
| Tlaxcala            | 476,981,561.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0130896080130636 )    |
| Veracruz            | 5,601,399,480.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.1017387334467550 )    |
| Yucatán             | 1,279,609,923.00         | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0206176419605020 )    |
| Zacatecas           | 764,574,048.00           | + | $\Delta F_{2013,16}$ | ( 0.0129325440261676 )    |
| <b>Total</b>        | <b>53,777,695,919.32</b> |   |                      | <b>1.0000000000000000</b> |

Para obtener la distribución monetaria correspondiente a cada Entidad Federativa en el ejercicio fiscal 2016 se deberá sustituir en la fórmula de cada Entidad el valor del Incremento FAIS 2016 ( $\Delta F_{2013,16}$ ) una vez que éste se pueda calcular con la información del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.-  
La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### **PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-NUCL-1999, Especificaciones técnicas para la operación de unidades de teleterapia: aceleradores lineales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-NUCL-1999, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE UNIDADES DE TELETERAPIA: ACELERADORES LINEALES.

JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción III, 19, 21, 29 y 50 fracciones I, III, XI y XII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracción II, 40 fracciones I, XIII y XVII, 41, 47 fracción I, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 92, 93, 94, 96 y 97 del Reglamento General de Seguridad Radiológica, y 2, apartado F, fracción I, 40, 41 y 42 fracciones VIII, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-NUCL-1999, Especificaciones técnicas para la operación de unidades de teleterapia: Aceleradores lineales, que en lo sucesivo se denominará "PROY-NOM-033-NUCL-2015, Especificaciones técnicas para la operación de unidades de teleterapia: Aceleradores Lineales".

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el objeto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, sito en Dr. José María Barragán 779, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F., teléfono 5095 3246, fax 5590 6103, correo electrónico ccnn\_snys@cnsns.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, la manifestación de impacto regulatorio del proyecto de norma estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 4 de junio de dos mil quince.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, Juan Eibenschutz Hartman.

### **PREFACIO**

En la elaboración del presente proyecto de modificación, participaron representantes de las dependencias, instituciones y empresas siguientes:

#### **SECRETARÍA DE ENERGÍA**

- Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección General Adjunta Consultiva/Dirección de Estudios y Consultas C.
- Subsecretaría de Electricidad/Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear/Dirección General Adjunta de Política Nuclear.

#### **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

- Dirección General de Marina Mercante.
- Dirección General de Autotransporte Federal.

#### **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

- Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil.

#### **SECRETARÍA DE SALUD**

- Comisión Federal para la Prevención contra Riesgos Sanitarios.

#### **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

- Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

- Escuela Superior de Física y Matemáticas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

- Hospital Regional Lic. Adolfo López Mateos.

INSTITUTO DE MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- Unidad Médica de Alta Especialidad. Hospital de Cardiología, Centro Médico Nacional Siglo XXI.
- Unidad Médica de Alta Especialidad. Hospital de Oncología, Centro Médico Nacional Siglo XXI.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

- Instituto de Ciencias Nucleares.

HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V.

- Unidad Lomas

AESC, S.A. de C.V.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE FÍSICA MÉDICA, A.C.

CONTROL DE RADIACIÓN E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.

RADIACIÓN APLICADA A LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.

SERVICIOS A LA INDUSTRIA NUCLEAR Y CONVENCIONAL, S.A. DE C.V.

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA RADIACIÓN, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD MEXICANA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE RADIOTERAPEUTAS, A.C.

TECNOFÍSICA RADIOLÓGICA, S.C.

**PROY-NOM-033-NUCL-2015, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN  
DE UNIDADES DE TELETERAPIA: ACELERADORES LINEALES**

**ÍNDICE**

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Requisitos
  - Apéndice A (Normativo). Verificación diaria del acelerador lineal
  - Apéndice B (Normativo). Verificación mensual del acelerador lineal
  - Apéndice C (Normativo). Verificación semestral y determinación de la dosis absorbida en condiciones de referencia
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
8. Evaluación de la conformidad
9. Observancia
10. Vigencia

## **0. Introducción**

Los dispositivos generadores de radiación ionizante y en particular los aceleradores lineales empleados en medicina para dar terapia deben ser verificados periódicamente, esto debe comprender desde una verificación diaria hasta una verificación semestral, incluyendo las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo. Durante estas verificaciones se deben revisar y, de ser el caso, ajustar aquellos parámetros que estén fuera de las tolerancias establecidas en la presente norma, de tal manera que la calidad del tratamiento, la operabilidad del equipo y la seguridad radiológica no se vean comprometidas durante la operación de los dispositivos generadores de radiación ionizante.

### **1. Objetivo**

Establecer las especificaciones técnicas bajo las cuales los aceleradores lineales para uso médico deben operar, así como los requisitos que debe cumplir la documentación de registro de las verificaciones y mantenimientos que se realicen a dichos equipos.

### **2. Campo de aplicación**

Esta norma sólo es aplicable a los aceleradores lineales para uso médico; quedan excluidos aquellos aceleradores lineales montados en un brazo robótico o en el cuerpo de un equipo de tomografía.

### **3. Referencias**

Para una mejor aplicación de la presente norma, debe consultarse la siguiente Norma Oficial Mexicana vigente o la que la sustituya:

**3.1** NOM-002-SSA3-2007, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los servicios de radioterapia.

### **4. Definiciones**

**4.1** Comisión: Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

### **5. Requisitos**

**5.1** El dispositivo generador de radiación ionizante, en forma de acelerador lineal para uso médico, al momento de iniciar operaciones y previamente a su uso clínico, debe:

**5.1.1** Cumplir las pruebas de aceptación que demuestren que el equipo satisface las especificaciones del contrato de compra, las especificaciones del fabricante, así como las condiciones de operación establecidas en la presente norma.

**5.2** Cada seis meses verificar el funcionamiento de los interruptores para paro de emergencia y, dispositivos de seguridad similares, mismos que deben ser probados para garantizar que funcionan adecuadamente. Cuando existan monitores de ozono verificar su funcionamiento.

**5.3** Para aceleradores lineales de uso médico que operen con energías mayores a 10 MeV, deberán contar un detector de neutrones.

**5.4** De las verificaciones y mantenimiento periódico de los aceleradores lineales.

El acelerador lineal debe ser verificado:

**5.4.1** En sus componentes y dispositivos de seguridad de acuerdo con las especificaciones del fabricante, a fin de garantizar su funcionamiento adecuado. En especial deben cuidarse aquellos componentes que utilicen como aislantes materiales sensibles a la radiación.

**5.4.2** Diariamente en cumplimiento a lo establecido en el apéndice A;

**5.4.3** Mensualmente en cumplimiento a lo establecido en el apéndice B, y

**5.4.4** Conforme a lo especificado por el fabricante y de conformidad con el comportamiento operacional del equipo, se deben realizar mantenimientos preventivos al acelerador lineal para verificar el funcionamiento adecuado de cada uno de los sistemas del equipo y, en su caso, realizar los ajustes y correcciones que procedan, debiéndose observar las recomendaciones que para tal efecto establezca el fabricante.

**5.4.5** En caso de operación anormal del acelerador lineal, deben suspenderse los tratamientos clínicos, verificar su funcionamiento y realizar el mantenimiento correspondiente.

**5.5 De la calibración de los aceleradores lineales.**

Con la finalidad de determinar la dosis absorbida en agua y confirmar que los haces de radiación producidos por el acelerador lineal tienen una geometría adecuada, se deben realizar las siguientes verificaciones y calibraciones de conformidad con los protocolos reconocidos por la Comisión:

**5.5.1** Antes de iniciar operaciones por primera vez, cumpliendo lo indicado en 5.1.1.

**5.5.2** Semestralmente en cumplimiento a lo establecido en el Apéndice C.

**5.5.3** Antes de reanudar operaciones cuando a los componentes del acelerador lineal se les haya realizado mantenimiento preventivo o correctivo, como el indicado en 5.4.4.

**5.5.4** Si durante la calibración no es posible cumplir con algunas de las especificaciones de los Apéndices A, B o C, debe realizarse el mantenimiento indicado en 5.4.4.

**5.5.5** Para la determinación de dosis absorbida en agua y las características de los haces de radiación, el físico médico debe hacerse acompañar por el personal para mantenimiento, externo o propio de la instalación autorizado por la Comisión, para realizar los ajustes correspondientes.

**5.6** Los equipos e instrumentos empleados en la calibración de los haces de radiación, deben ser tales que su calibración tenga trazabilidad a un laboratorio primario o secundario, nacional o internacional.

**5.7** Contar con el personal operador capacitado por empresas o instituciones autorizadas por la Comisión.

**5.8** Únicamente el personal ocupacionalmente expuesto autorizado por la Comisión, puede realizar las actividades de mantenimiento, calibración y operación del acelerador lineal.

**5.9 De las especificaciones técnicas de operación.**

**5.9.1** Las especificaciones técnicas de operación se establecen para garantizar que el acelerador lineal para uso médico opere en forma segura desde el punto de vista de la seguridad radiológica, y que con los valores establecidos se asegure que la dosis absorbida suministrada a los pacientes en tratamiento tenga una incertidumbre expandida respecto al valor nominal de  $\pm 5\%$ , con un factor de seguridad  $K=2$ .

Los valores de tolerancia, de ninguna manera pretenden establecer un valor superior de operación, por lo tanto se deben hacer los esfuerzos necesarios a fin de que los valores reales de operación estén dentro de los intervalos de los valores de tolerancia establecidos en la presente norma.

**5.9.2** Los parámetros y tolerancias de operación del acelerador lineal son los indicados en los apéndices A, B y C.

**5.9.3** Cuando alguno de los parámetros indicados en los Apéndices A, B y C no se satisfaga, el acelerador lineal debe someterse a una revisión, a fin de que se corrija tal deficiencia. En tanto no se corrija la deficiencia y ésta comprometa la exactitud del tratamiento y/o la integridad del paciente, el acelerador lineal no debe utilizarse para dar tratamiento clínico.

**5.10 Registros.**

**5.10.1** Se debe contar con una bitácora para el registro de acciones de mantenimiento que contenga lo siguiente:

**5.10.1.1** La descripción del tipo de mantenimiento realizado (preventivo o correctivo);

**5.10.1.2** Las razones por las cuales se llevará a cabo el mantenimiento;

**5.10.1.3** Nombre y firma de quién realizó el mantenimiento;

**5.10.1.4** Nombre y firma de quien verificó la operación para uso clínico del equipo;

**5.10.1.5** Nombre y firma de quien acepta el mantenimiento, y

**5.10.1.6** Fecha en que fue realizado el mantenimiento.

**5.10.2** Se deben generar y conservar durante toda la vida útil del acelerador lineal, los registros que demuestren el cumplimiento de lo indicado en el punto 5.1 de la presente norma.

**5.10.3** Se deben generar y conservar durante 5 años, los registros que demuestren el cumplimiento de lo indicado en los puntos 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 y 5.10.1 de la presente norma.



**APÉNDICE A (Normativo) Verificación Diaria del Acelerador Lineal**

| Prueba                                                                                                                          | Tolerancia |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>DOSIMÉTRICA:</b>                                                                                                             |            |
| <b>A1.</b> Constancia de dosis, aplanado y simetría de los haces de Rayos X                                                     | ±3%        |
| <b>A2.</b> Constancia de dosis, aplanado y simetría de los haces de electrones, particularmente en las energías que se emplean. | ±5%        |
| <b>MECÁNICA:</b>                                                                                                                |            |
| <b>A3.</b> Alineación de láseres.                                                                                               | ±2 mm      |
| <b>A4.</b> Distanciador óptico.                                                                                                 | ±2 mm      |
| <b>A5.</b> Tamaño del campo.                                                                                                    | ±2 mm      |
| <b>A6.</b> Indicadores del ángulo brazo/colimador.                                                                              | ±1°        |
| <b>SEGURIDAD:</b>                                                                                                               |            |
| <b>A7.</b> Interruptor de seguridad de la puerta de acceso a la sala de tratamiento.                                            | Funcional  |
| <b>A8.</b> Circuito cerrado para vigilancia del paciente.                                                                       | Funcional  |
| <b>A9.</b> Verificación de los señalamientos luminosos de los diferentes estados del acelerador lineal.                         | Funcional  |
| <b>A10.</b> Funcionalidad del sistema de intercomunicación y luces de emergencia.                                               | Funcional  |
| <b>A11.</b> Funcionalidad de los interruptores de seguridad.                                                                    | Funcional  |
| <b>A12.</b> Verificación de los monitores de área                                                                               | Funcional  |

**APÉNDICE B (Normativo) Verificación Mensual del Acelerador Lineal**

| Prueba                                                                                                | Tolerancia                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>DOSIMÉTRICA:</b>                                                                                   |                              |
| <b>B1.</b> Constancia de energía de los haces de Rayos X.                                             | ±2%                          |
| <b>B2.</b> Constancia de energía de los haces de electrones.                                          | ±3%                          |
| <b>MECÁNICA:</b>                                                                                      |                              |
| <b>B3.</b> Coincidencia del haz de luz con los haces de radiación.                                    | ±2 mm o 1%, el que sea mayor |
| <b>B4.</b> Indicadores de la alineación de la mesa de tratamiento.                                    | ±2 mm /±1°                   |
| <b>B5.</b> Tamaño del campo.                                                                          | ±2 mm                        |
| <b>B6.</b> Verificación de la intensidad del haz luminoso del campo.                                  | 40 lux                       |
| <b>B7.</b> Alineación de los láseres.                                                                 | ±2 mm                        |
| <b>B8.</b> Determinación del isocentro.                                                               | ±2 mm                        |
| <b>SEGURIDAD:</b>                                                                                     |                              |
| <b>B9.</b> Funcionamiento del sistema de seguridad de colisión del brazo con la mesa, cuando aplique. | Funcional                    |
| <b>B.10</b> Funcionamiento de la charola portaprotecciones.                                           | Funcional                    |
| <b>B.11</b> Funcionamiento del portacúñas, cuando aplique.                                            | Funcional                    |

**APÉNDICE C (Normativo) Verificación Semestral y Determinación de la Dosis Absorbida en Condiciones de Referencia**

| <b>Prueba</b>                                                                                                              | <b>Tolerancia</b>            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>DOSIMÉTRICA:</b>                                                                                                        |                              |
| <b>C1.</b> Determinación de dosis absorbida en agua en condiciones de referencia para haces de Rayos X.                    | ±2%                          |
| <b>C2.</b> Determinación de dosis absorbida en agua en condiciones de referencia para haces de electrones.                 | ±2%                          |
| <b>C3.</b> Verificación del factor de cuñas.                                                                               | ±2%                          |
| <b>C4.</b> Verificación del factor de charolas.                                                                            | ±2%                          |
| <b>C5.</b> Verificación de la linealidad de la cámara monitor del acelerador.                                              | ±1%                          |
| <b>MECÁNICA:</b>                                                                                                           |                              |
| <b>C6.</b> Verificación de la rotación del colimador.                                                                      | ±2 mm                        |
| <b>C7.</b> Verificación mecánica del sistema de colimación                                                                 | Funcional                    |
| <b>C8.</b> Verificación de la rotación del gantry.                                                                         | ±2 mm                        |
| <b>C9.</b> Verificación de la rotación de la mesa de tratamiento.                                                          | ±2 mm                        |
| <b>C10.</b> Verificación mecánica de la mesa de tratamiento                                                                | Funcional                    |
| <b>C11.</b> Coincidencia del haz de radiación con el isocentro mecánico                                                    | ±2 mm                        |
| <b>C12.</b> Verificación del indicador del tamaño del campo.                                                               | ±2 mm                        |
| <b>C13.</b> Verificación de la coincidencia del haz de luz con el de radiación.                                            | ±2 mm o 1%, el que sea mayor |
| <b>C14.</b> Alineación de los láseres.                                                                                     | ±2 mm                        |
| <b>C15.</b> Localización del isocentro de radiación del acelerador.                                                        | ±2 mm                        |
| <b>SEGURIDAD:</b>                                                                                                          |                              |
| <b>C16.</b> Verificación de los interruptores de seguridad y de paro de emergencia, y dispositivos de seguridad similares. | Funcional                    |
| <b>C17.</b> Verificación del circuito cerrado, sistema de intercomunicación y luces de emergencia.                         | Funcional                    |
| <b>C18.</b> Verificación de los señalamientos luminosos de los diferentes estados del acelerador lineal.                   | Funcional                    |

## **6. Bibliografía**

**6.1** INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION (1989) IEC-976-1989. Medical Electrical Equipment: Medical Electron Accelerators-Functional Performance Characteristics. Geneve, IEC.

**6.2** INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY (1990). Determinación de la dosis absorbida en haces de fotones y electrones, Código de Práctica Internacional, Colección de Informes Técnicos N. 277.

**6.3** INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY (1994). Calibration of dosimeters used in Radiotherapy.

**6.4** MEDICAL PHYSICS WORLD (1989). Almond, O., Bengt E., Quality Assurance of Linear Accelerators, Boletín Vol. 5 No. 2.

**6.5** GAONA, ENRIQUE. TOVAR, VÍCTOR MANUEL. Manual para el uso de aceleradores lineales de electrones en radioterapia. Edilibros, S.A.

**6.6** F.M. KHAN. WILLIAM AND WILKINS (2003). The physics of radiation therapy. Edit. Lippincott Williams & Wilkins

**6.7** AMERICAN ASSOCIATION OF PHYSICISTS IN MEDICINE (1994). Kutcher J.G., et. al. Comprehensive QA for radiation oncology

**6.8** ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (2005). Determinación de la dosis en radioterapia con haces externos. Colección de informes técnicos No. 398.

**6.9** Task Group 142 report: Quality assurance of medical accelerators. Medical Physics, Vol. 36, No. 9, September 2009.

**6.10** NOM-002-SSA3-2007, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los servicios de radioterapia.

**6.11** ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (Junio de 2000), TECDOC-1151, Aspectos físicos de la garantía de calidad en radioterapia: Protocolo de control de calidad.

## **7. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas**

Esta Norma coincide parcialmente con la Norma Internacional AS/NZS 4434.1:1996 Medical Electrical Equipment: Medical Electron Accelerators-Functional Performance Characteristics y con las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica citadas en la bibliografía.

## **8. Evaluación de la Conformidad**

**8.1** La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por parte de la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y/o por las personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**8.2** La evaluación de la conformidad incluirá lo siguiente:

**8.2.1** Revisión documental para constatar que se cumplen los criterios establecidos en la sección 5 de esta norma.

**8.2.2** Revisión documental para constatar la existencia de los registros señalados en los puntos 5.10.2 y 5.10.3 de esta norma.

**8.2.3** Para los casos de aceleradores lineales que operen con energías mayores a 10MeV, se hará una revisión física para constatar la existencia y funcionalidad de un detector de neutrones.

**8.2.4** Revisión física para constatar presencialmente la realización de la verificación diaria del acelerador lineal de conformidad con el Apéndice A.

**8.2.5** Revisión documental para constatar la existencia de una bitácora donde se registran las acciones de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el requisito 5.10.1 de esta norma.

## **9. Observancia**

La presente norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.

## **10. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana modifica y sustituye a la NOM-033-NUCL-1999, Especificaciones técnicas para la operación de unidades de teleterapia. Aceleradores Lineales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1999, y entrará en vigor a los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de que sea publicada como Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2015.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **RESOLUCIÓN por la que se da a conocer la autorización del reinicio de funciones del ciudadano Gamill Abelardo Arreola Leal, como Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta al escrito del Licenciado Gamill Abelardo Arreola Leal, Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Baja California Sur, en el que presenta renuncia a la licencia de separación del ejercicio de sus funciones como Corredor Público, da a conocer la siguiente resolución:

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, ha resuelto autorizar el reinicio del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Baja California Sur a partir del 23 de julio de 2015.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

México, Distrito Federal, a 31 de julio de 2015.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

### **DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-166-SCFI-2015 y NMX-W-167-SCFI-2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS, NMX-W-166-SCFI-2015 Y NMX-W-167-SCFI-2015

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas NMX-W-166-SCFI-2015 y NMX-W-167-SCFI-2015, entrarán en vigor a los 60 días naturales posteriores a la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                      | TÍTULO DE LA NORMA                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-W-166-SCFI-2015                                                                                                                                                 | ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-FUNDICIÓN-ALEACIONES DE ALUMINIO EN FORMA DE PIEZAS FUNDIDAS-SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN. |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                               |                                                                                                                                |
| Esta Norma Mexicana establece un sistema de clasificación y designación de aleaciones de aluminio en forma de piezas fundidas, de acuerdo a su composición química. |                                                                                                                                |
| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b>                                                                                                                      |                                                                                                                                |
| Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.                                           |                                                                                                                                |

| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</li> <li>- NMX-W-040-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Aleaciones de Aluminio en forma de piezas fundidas. Sistema de clasificación y designación (Cancela a la NMX-W-040-1991). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.</li> <li>- The Aluminum Association, Aluminum Standards and Data Metric SI (ed 2013). Publicado por The Aluminum Association. Arlington, Vigninia, EEUU, pp 1.3-1.12.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                |
| <b>NMX-W-167-SCFI-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-FUNDICIÓN-ALUMINIO DE PRIMERA FUSIÓN PURO Y ALEADO PARA TRATAMIENTO MECÁNICO-SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN. |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                |
| Esta norma mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio de primera fusión, puro y aleado de acuerdo a su composición química, destinado a ser tratado mecánicamente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |
| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                |
| Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</li> <li>- NMX-W-048-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Fusión-Aluminio de primera fusión puro y aleado para tratamiento mecánico - Sistema de clasificación y designación (Cancela a la NMX-W-048-1977). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.</li> <li>- NMX-W-039-SCFI-2013, Aluminio y sus aleaciones - Aluminio de primera fusión puro y aleado para procesamiento mecánico-Límites de composición química. (Cancela a la NMX-W-039-1996-SCFI). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2013.</li> <li>- NMX-Z-013-1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.</li> </ul> |                                                                                                                                                |

México, D.F., a 3 de agosto de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-003-ONNCCE-2015, NMX-C-415-ONNCCE-2015, NMX-C-417-ONNCCE-2015, NMX-C-499-ONNCCE-2015 y NMX-C-502-ONNCCE-2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-C-003-ONNCCE-2015 (CANCELA A LA NMX-C-003-ONNCCE-2010), NMX-C-415-ONNCCE-2015 (CANCELA A LA NMX-C-415-ONNCCE-2013), NMX-C-417-ONNCCE-2015 (CANCELA A LA NMX-C-417-ONNCCE-2000), NMX-C-499-ONNCCE-2015 Y NMX-C-502-ONNCCE-2015.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C." (ONNCCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Ceres número 7, colonia Crédito

Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o al correo electrónico: [normas@mail.onncce.org.mx](mailto:normas@mail.onncce.org.mx), o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas, NMX-C-003-ONNCCE-2015, NMX-C-415-ONNCCE-2015, NMX-C-417-ONNCCE-2015, NMX-C-499-ONNCCE-2015 y NMX-C-502-ONNCCE-2015 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TÍTULO DE LA NORMA                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-C-003-ONNCCE-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CAL HIDRATADA<br>ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA<br>NMX-C-003-ONNCCE-2010).               |
| <p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta norma mexicana establece las especificaciones a fin de mantener un estándar de calidad, que haga destacar e identifique a la cal como un producto genérico para cada una de las aplicaciones en construcción.</p> <p>Esta norma mexicana aplica a la cal hidratada de fabricación nacional o de importación que se comercialice dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                           |
| <p align="center"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                           |
| <p align="center"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002).</li> <li>NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. (Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 1977).</li> <li>ASTM C50-00 (2006), Standard Practice for Sampling, Sample Preparation, Packaging, and Marking of Lime and Limestone Products. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).</li> <li>ASTM C51-11 (2011), Standard Terminology Relating to Lime and Limestone (as used by the Industry) (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).</li> </ul> |                                                                                                                                           |
| <b>NMX-C-415-ONNCCE-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-VÁLVULAS Y GRIFOS PARA<br>AGUA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA<br>NMX-C-415-ONNCCE-2013). |
| <p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo a cumplir por las válvulas y grifos para agua en su funcionamiento y uso.</p> <p>Esta norma mexicana es aplicable a las válvulas que se colocan en las instalaciones hidráulicas de agua potable intra-domiciliarias, lugares públicos y en los grifos que se sitúan en los muebles sanitarios tales como: lavabos, fregaderos, lavaderos o para empotrar, de fabricación nacional y/o de importación.</p> <p>Se exceptúa el cumplimiento de esta norma para válvulas de admisión y válvulas de descarga para inodoro, así como para otros usos distintos a los mencionados anteriormente)</p>                                                                                    |                                                                                                                                           |
| <p align="center"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                           |
| <p align="center"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002).</li> <li>NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de noviembre de 2006).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                           |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-C-417-ONNCCE-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DESCARGAS DOMICILIARIAS PREFABRICADAS DE CONCRETO-USO Y FUNCIONAMIENTO (CANCELA A LA NMX-C-417-ONNCCE-2000).   |
| <p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta norma mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los elementos prefabricados de concreto que cuentan con junta hermética y que forman parte de las descargas domiciliarias, destinadas a los sistemas de alcantarillado sanitario.</p> <p>Esta norma mexicana aplica a los elementos prefabricados de concreto que cuentan con junta hermética y que forman parte de las descargas domiciliarias, destinadas a los sistemas de alcantarillado sanitario que se fabrican y comercializan en territorio Nacional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                             |
| <p align="center"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                             |
| <p align="center"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2012).</li> <li>• NMX-C-020-1981, Industria de la construcción-Concreto reforzado-Tubos-Especificaciones. (Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1982).</li> <li>• GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (2008), Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal. Libro 4 Tomo 1 Calidad de los materiales para obra civil-Materiales Básicos</li> <li>• SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA (1986), Manual de Especificaciones Generales y Técnicas de Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.</li> </ul> |                                                                                                                                             |
| <b>NMX-C-499-ONNCCE-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CAJONES DE CONCRETO REFORZADO PREFABRICADO PARA ALCANTARILLADO Y DRENAJE-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO. |
| <p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo a cumplir por los cajones de concreto reforzado prefabricados para alcantarillado y drenaje pluvial, con junta de mortero o junta preformada.</p> <p>Esta norma aplica a los cajones de concreto reforzado prefabricado de una sola celda, colados monolíticamente para ser usados en la construcción de alcantarillas, drenaje pluvial, sistemas de retención de agua pluvial, pasos peatonales, pasos inferiores vehiculares y pasos de fauna.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                             |
| <p align="center"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                             |
| <p align="center"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• AASHTO-HS-20 (1997), Standard Specifications for Highway Bridges, 1997 Edition. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).</li> <li>• ASTM C990-09 (2014), Standard Specification for Joints for Concrete Pipe, Manholes, and Precast Box Sections Using Preformed Flexible Joint Sealants. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).</li> <li>• ASTM C1433-15 (2015), Standard Specification for Precast Reinforced Concrete Monolithic Box Sections for Culverts, Storm Drains, and Sewers. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).</li> <li>• ASTM C1557-14 (2014), Standard Test Method for Tensile Strength and Young's Modulus of Fibers (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).</li> </ul>                                                                                     |                                                                                                                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>ASCE Manuals and Reports of Engineering Practice No. 77 (1992), Design and Construction of Urban Stormwater Management Systems.</li> <li>Publicación Técnica No. 243, Formulación de la Norma SCT de Cargas Vehiculares para Diseño Estructural de Puentes Carreteros. Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Instituto Mexicano del Transporte (IMT) 2004.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                               |
| <b>NMX-C-502-ONNCCE-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO-REQUISITOS Y MÉTODOS DE COMPROBACIÓN. |
| <p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta norma establece los requisitos para la profesionalización de la prestación de los servicios de administración y mantenimiento que contribuya a mantener el valor de su patrimonio con base en la certificación imparcial e independiente otorgada por organizaciones acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p> <p>Esta norma establece los requisitos y características que deben satisfacer las personas morales o físicas con actividad empresarial que ofrezcan servicios de administración y mantenimiento en inmuebles en régimen de propiedad en condominio para poder ostentar la certificación que las identifique como Empresas confiables y calificadas.</p> <p>Es de aplicación voluntaria a las Empresas que se dedican a la prestación de servicios de administración y mantenimiento de inmuebles en los Estados Unidos Mexicanos, sin distinción por su tamaño, volumen de atención, antigüedad o región en que se desenvuelven.</p> <p>Se refiere al proceso de administración y mantenimiento desde la selección del administrador; la organización condominal o vecinal; la planeación de la operación y del mantenimiento de las áreas indivisas y/o comunes de los inmuebles; la selección de los bienes y servicios; la elección de proveedores del mantenimiento y reparación; la ejecución y control del mantenimiento; la capacitación del personal, hasta la atención e informes a los propietarios y residentes.</p> |                                                                                                                                                                               |
| <p align="center"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                               |
| <p align="center"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, Publicada el 27 de enero de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Última reforma publicada el 14 de junio de 2012.</li> <li>Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el estado de Morelos. Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Última reforma publicada el 1 de febrero de 2012.</li> <li>Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día miércoles 15 de abril del año 2009).</li> <li>Administración de inmuebles en condominio: Norma Técnica de Competencia Laboral NUSIM004.01, Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de febrero de 2009)</li> <li>Asesoría para la organización vecinal en zonas habitacionales: Norma Técnica de Competencia Laboral EC0036, Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2010)</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                               |



**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-171-SCFI-2015, PROY-NMX-W-172-SCFI-2015 y PROY-NMX-X-002-1-SCFI-2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS, PROY-NMX-W-171-SCFI-2015, PROY-NMX-W-172-SCFI-2015 Y PROY-NMX-X-002-1-SCFI-2015 (CANCELARÁ A LA NMX-X-002-1-1996).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de Cobre y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos Proyectos de Normas Mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Francisco Petrarca número 133 9o. piso, colonia Polanco, código postal 11560 México, D.F., o a los correos electrónicos: imedal@imedal.com.mx y gerente@imedal.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROY-NMX-W-171-SCFI-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-PRUEBAS MECÁNICAS-MÉTODOS DE PRUEBA.                                                                                       |
| <p><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar la tensión, límite elástico, por ciento de elongación, dureza, tamaño de grano y por ciento de expansión de los productos de cobre y aleaciones de cobre.</p>                                                                    |                                                                                                                                                                |
| <b>PROY-NMX-W-172-SCFI-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-CLASIFICACIÓN DE CHATARRAS ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA                                                            |
| <p><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos sobre características, estado, humedad, composición, contenido de metal, rendimiento en metal y procedimientos de ensayo de las materias primas de segunda fusión, para una fusión directa en forma (chatarra) de cobre.</p>                           |                                                                                                                                                                |
| <b>PROY-NMX-X-002-1-SCFI-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-CONEXIONES DE LATÓN ROSCADAS Y CON ABOCINADO A 45°-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-X-002-1-1996). |
| <p><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las conexiones roscadas y con abocinado a 45°.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los productos de fabricación nacional y extranjera que se comercialicen en el territorio nacional.</p> |                                                                                                                                                                |

México, D.F., a 3 de agosto de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ACUERDO por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda para abulón amarillo (*Haliotis corrugata*) y azul (*Haliotis fulgens*), en el litoral de la costa occidental de la Península de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 17, fracciones I, III y VIII, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el 16 de marzo de 1994 se publicó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen los periodos y zonas de veda para el aprovechamiento de las diferentes especies de abulón en la costa occidental de la Península de Baja California;

Que en el Pacífico Mexicano, la pesquería de abulón amarillo (*Haliotis corrugata*), abulón azul (*Haliotis fulgens*), abulón chino (*Haliotis sorenseni*), abulón negro (*Haliotis cracherodii*) y abulón rojo (*Haliotis rufescens*) se realiza principalmente en los Estados de Baja California y Baja California Sur y que ambos aportan el 100% de la producción nacional, siendo una de las pesquerías de mayor importancia socioeconómica para esta zona por la derrama económica, la generación de divisas y los empleos directos e indirectos que genera;

Que entre el 2014 y el presente año se han identificado condiciones ambientales anómalas, que aún no son completamente explicadas por los estudios oceanográficos, entre ellos la presencia de una amplia masa de agua cálida (<2°C) en aguas marinas desde Canadá hasta la Península de Baja California, lo cual está teniendo efecto sobre la disponibilidad y distribución de diversas especies marinas, tales como el abulón amarillo (*Haliotis corrugata*) y abulón azul (*Haliotis fulgens*) y la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta roja (*Panulirus interruptus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta insular (*Panulirus penicillatus*).

Que la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera “Baja California”, F.C.L., solicitó a nombre de sus cooperativas pesqueras representadas, la ampliación del periodo de aprovechamiento de abulón amarillo (*Haliotis corrugata*) y abulón azul (*Haliotis fulgens*) a efecto de mitigar la disminución de la producción por causas ambientales y estar en condiciones de alcanzar la cuota de captura asignada para la temporada 2015;

Que con fecha 26 de junio de 2015, el Instituto Nacional de Pesca emitió Opinión No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/379/2015 en la que recomienda la prórroga por 30 días para la entrada en vigor de la veda de abulón, únicamente para la temporada de aprovechamiento 2015, sin que con ello se comprometa el proceso reproductivo de las diferentes especies de abulón;

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III, IV y V, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a las que deben sujetarse las actividades de pesca comercial de las especies de abulón en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable, y

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA MODIFICAR EL PERIODO DE VEDA PARA ABULÓN AMARILLO (*Haliotis corrugata*) Y AZUL (*Haliotis fulgens*), EN EL LITORAL DE LA COSTA OCCIDENTAL DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica el numeral SEGUNDO fracción I en sus incisos c) y d) del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994 para quedar como sigue:

**“SEGUNDO.-** Se establece el levantamiento y modificación de la veda temporal para la captura de las especies, zonas y periodos que a continuación se indican:

I. Abulón amarillo (*Haliotis corrugata*) y abulón azul (*Haliotis fulgens*), en las aguas marinas de jurisdicción federal del litoral de la costa occidental de la península de Baja California, en las zonas y periodos que a continuación se indican:

a) [...]

b) [...]

c) Se levanta la veda a partir del día de la publicación del presente Acuerdo y se establece nuevamente veda temporal en el periodo del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2015 en la Zona III, que comprende todos los bancos ubicados desde el primer tercio noroeste de bahía Asunción, Baja California Sur, hacia el sureste hasta Punta Holcomb (laguna San Ignacio, Baja California Sur), incluyendo todas las islas adyacentes a este sector de costa. La delimitación de la Zona III en coordenadas geográficas es la siguiente:

Límite Norte:

A partir del punto localizado a 27° 09' Norte; 114° 13' Oeste y siguiendo por este meridiano hasta el límite del Mar Territorial.

Límite sur:

Punta Holcomb, localizada a 26° 42' 20" Norte; 113° 15' 50" Oeste y siguiendo por el meridiano 113° 15' 50" oeste hasta el límite del Mar Territorial.

d) Del 1° de octubre al 31 de enero de 2016 en la Zona IV, que comprende todos los bancos abuloneros ubicados en el área, cuyos límites son: desde Punta Holcomb (laguna de San Ignacio, Baja California Sur) hacia el sureste hasta la desembocadura del arroyo Conejo, Baja California Sur, incluyendo todas las islas adyacentes a este sector de costa. La delimitación de la zona en coordenadas geográficas es la siguiente:

Límite Norte:

Punta Holcomb, localizada a 26° 42' 20" Norte; 113° 15' 50" Oeste y siguiendo por el meridiano 113° 15' 50" Oeste, hacia el sur, hasta el límite del Mar Territorial.

Límite Sur:

Desembocadura del arroyo Conejo, Baja California Sur, localizada a 24° 05' 00" Norte; 111° 00' 30" Oeste y un punto a 12 millas de la desembocadura del arroyo Conejo hacia altamar que se localiza a 23° 55' 35" Norte y 111° 08' 00" Oeste, con rumbo 40° Suroeste.

...

### **TERCERO a QUINTO..[...]"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las personas que en la fecha de inicio de la veda mantengan existencias de abulón en estado fresco entero, enhielado, congelado, cocido o en cualquier otra forma de conservación, deberá formular un inventario de la existencia conforme al formato *CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización*; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Subdelegación de Pesca u Oficina de Pesca de esta Secretaría, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del inicio de la veda.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, abulón fresco, enhielado, congelado, cocido o en cualquier otra forma de conservación, inventariado en los términos del Artículo anterior, los interesados deberán solicitar la Guía de Pesca en la oficina correspondiente de la autoridad pesquera, previamente a su transportación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, los trámites relativos deberán realizarse por los interesados en las Subdelegaciones de Pesca y Oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

**ARTÍCULO SEXTO.** La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo aplica sólo para la temporada 2015 para la pesca de abulón amarillo (*Halotis corrugata*) y abulón azul (*Halotis fulgens*), al final de la cual continuará lo dispuesto originalmente en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994.

México, D.F., a 4 de agosto de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO** por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, y se autoriza la donación a título gratuito al organismo público descentralizado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, de una fracción de terreno con superficie de 123-38-32.80 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado Santa María Tequepexpan, ubicada en los Municipios de Tlaquepaque y Guadalajara, Estado de Jalisco, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción III; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 123-38-32.80 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie de 1'248,930.00 metros cuadrados, denominado Santa María Tequepexpan, localizado en los Municipios de Tlaquepaque y Guadalajara, Estado de Jalisco;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante contrato número 313.II.4.9.-419 del 26 de marzo de 1991, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 28340, el 15 de abril de 1991, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número 1/1, elaborado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en febrero de 2014, registrado y certificado por la entonces Dirección General de Política Inmobiliaria Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

**TERCERO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble referido, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número FAP/86353/41 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

**CUARTO.-** Que no existe diferencia alguna entre la superficie señalada en el plano topográfico mencionado número 1/1, para la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo y la consignada en el título de propiedad a que se refiere el Considerando Segundo, en virtud de que este último documento se refiere a la totalidad del inmueble de mayor extensión.

**QUINTO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la donación materia del presente Acuerdo a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia del contrato a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, en el cual se acredita la propiedad a favor de la Federación del inmueble de mayor extensión del que forma parte la fracción de terreno; folio real número 28340 correspondiente al Registro Público de la Propiedad Federal; plano topográfico del citado inmueble elaborado por el organismo público descentralizado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y solicitud de donación de fecha 15 de agosto de 2012, suscrita por el Subdirector de Normatividad y Apoyo Jurídico del citado organismo público;

**SEXTO.-** Que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra mediante oficio número 1.5.2/616/12 del 15 de agosto de 2012, solicitó al Gobierno Federal, la donación de la fracción de terreno a que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores;

**SÉPTIMO.-** Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el expediente número FAP/86353/41 y en el Dictamen de Enajenación Gratuita emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual se señala que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 84, párrafo primero y fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales, y tomando en cuenta que la fracción de terreno materia de ese dictamen, no es de uso común y por sus características físicas y de ubicación, no es susceptible de destinarse al servicio de instituciones públicas federales para la prestación de servicios públicos, ya que se encuentra ocupada por asentamientos humanos irregulares, ha determinado procedente llevar a cabo la enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ya que ello permitirá que lleve a cabo su regularización;

**OCTAVO.-** Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, de la fracción de terreno a que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

La superficie a regularizar es de 123-38-32.80 hectáreas conformada por 80-53-51.83 hectáreas que corresponden a asentamientos humanos; 03-55-75.54 hectáreas a servicios públicos y 39-29-23.43 a vialidad, respecto de las superficies de servicios públicos y vialidad se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que a su vez done a los Municipios de Guadalajara y Tlaquepaque en la medida de sus jurisdicciones territoriales.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo las operaciones que se autorizan.

**SEGUNDO.-** En caso de que el organismo público descentralizado Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, no utilice la fracción de terreno cuya donación se autoriza a su favor, o le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, ésta con todas sus mejoras y accesorios revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**TERCERO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el organismo público descentralizado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al organismo público descentralizado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia con posterioridad a dicho plazo, publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio organismo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.- El Secretario de la Función Pública,  
**Virgilio Andrade Martínez.-** Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Terapia Infantil, S.A.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0005/2015.

**CIRCULAR No. 00641/30.15/3818/2015**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TERAPIA INFANTIL, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo único y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 3, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción IV, primero y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 114 y 115 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la Resolución número 00641/30.15/3810/2015 de fecha 29 de julio de 2015, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0005/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la sociedad mercantil Terapia Infantil, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la citada empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años tres meses. Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 31 de julio de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Mario Ernesto Montalvo Hernández persona física con actividades empresariales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PSL-0004/2015.

**CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.- 2181/2015**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CIUDADANO MARIO ERNESTO MONTALVO HERNÁNDEZ PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MOHM790705-UA6.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y, 1, 8, segundo párrafo, 60, penúltimo párrafo y 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución dictada el 31 de julio de 2015, en el expediente número PSL-0004/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al ciudadano Mario Ernesto Montalvo Hernández persona física con actividades empresariales, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral con actividades empresariales de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. No omito agregar que si al día en que se cumpla el plazo anteriormente citado, la sancionada no ha pagado la multa que también le fue impuesta en dicho procedimiento administrativo, la inhabilitación subsistirá hasta en tanto no se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado y cubierta la multa que también le fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 4 de agosto de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.



## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO A/063/15 por el que se crea la Unidad de Igualdad de Género de la Procuraduría General de la República y se establecen sus facultades y organización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### ACUERDO A/063/15

#### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE ESTABLECEN SUS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN.**

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 10, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 5, 9, 10 y 11 de su Reglamento, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia y quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por razones de género. Asimismo, en su artículo 4º establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley;

Que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), que tienen como propósito general el proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia;

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, obliga al Estado a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; define lo que se entenderá por discriminación y describe las conductas discriminatorias que deben eliminarse;

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo;

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como Estrategia Transversal la Perspectiva de Género, como eje medular de la planeación nacional, cuya línea de acción consiste en incorporar la perspectiva de igualdad de género en políticas públicas, programas, proyectos y acciones, así como desarrollar instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal;

Que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 tiene como propósito alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre mujeres y hombres;

Que el Programa citado con anterioridad, reconoce que los retos de la transversalidad de género para México son: lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; eliminar la violencia contra las mujeres, y hacer un cambio cultural donde las personas se reconozcan y respeten, donde hombres y mujeres se vean, se traten y se conciban como pares; y donde prevalezca una cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación que permita la construcción de una sociedad inclusiva con una ciudadanía participativa;

Que el Programa de referencia, establece en su objetivo transversal 6 "Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional", estrategia 6.5 "Orientar y promover las capacidades institucionales para cumplir con la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres", la línea de acción 6.5.4 que dispone el crear y fortalecer a las Unidades de Género en el monitoreo de las acciones y programas para la igualdad;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución especializar al personal ministerial, policial y pericial y en general al personal que atiende a víctimas de delitos, a través de programas y cursos permanentes en: derechos humanos y género; la aplicación de la perspectiva de género en la debida diligencia; la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia de género y feminicidios;

incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres y los que se consideren pertinentes para la debida investigación y persecución de los delitos que son cometidos contra niñas y mujeres;

Que a la Procuraduría General de la República, en términos de la fracción XVII del artículo referido con anterioridad, le corresponde elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, primordialmente para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de feminicidio, contra la libertad y normal desarrollo psicosexual, la trata de personas y la discriminación;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Procuradora General de la República podrá crear unidades administrativas distintas a las previstas en su Reglamento, atendiendo a las necesidades del servicio y que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten;

Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que la Titular de la Institución determinará la organización y funcionamiento de la Procuraduría, así como la adscripción de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución;

Que resulta necesario fortalecer la incorporación del análisis e inserción de la perspectiva de género en todos los programas y planes de la Procuraduría General de la República, por lo que resulta de suma trascendencia para la Institución la creación de una unidad dinámica, eficiente y especializada, con integrantes que cumplan con un perfil profesional acorde al ejercicio de sus facultades, que consolide la actuación de la Institución y coordine sus funciones en materia de igualdad de género con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, y

Que la creación de un órgano especializado en igualdad de género implica cumplir con mayor eficacia las obligaciones constitucionales y legales de la Institución, y lograr un cambio cultural basado en el respeto de todos y cada uno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea la Unidad de Igualdad de Género como la instancia designada para conducir los trabajos para incorporar la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que impactan en todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, así como para llevar a cabo la coordinación interinstitucional en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Unidad de Igualdad de Género estará adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Oficialía Mayor.

**SEGUNDO.** La Unidad de Igualdad de Género contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria y se integrará como mínimo por una Dirección General Adjunta, dos Direcciones de Área, así como con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento de su objeto.

**TERCERO.** La Titular de la Unidad de Igualdad de Género será designada y removida libremente por la Procuradora General de la República. Su nombramiento recaerá en la persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura o grado académico afín;
- IV. Contar con experiencia en administración pública, en las materias de derechos humanos, igualdad de género y diseño de políticas públicas, objeto de la Unidad de Igualdad de Género, y
- V. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenada, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

**CUARTO.** La Titular de la Unidad de Igualdad de Género ejercerá las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género;
- II. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de la Procuraduría de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- III. Coordinar su actuar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República;
- IV. Proponer y participar en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;
- V. Coordinarse con la Dirección General de Programación y Presupuesto, en la revisión del presupuesto de la Institución para que se elabore con perspectiva de género, así como participar en el seguimiento a los recursos asignados a la Institución para la igualdad entre mujeres y hombres etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

- VI. Contribuir y participar en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VII. Participar con otras unidades de igualdad de género de la Administración Pública Federal, en la instrumentación de planes o programas de acción, en el desempeño de las funciones que les corresponden;
- VIII. Coordinar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad género;
- IX. Desarrollar e implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en materia de género e igualdad;
- X. Representar a la Procuraduría General de la República ante las instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como instituciones de los sectores social y privado e instituciones internacionales;
- XI. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
- XII. Generar estadísticas e informes periódicos con base en los registros administrativos y otras fuentes de datos en materia de violencia y discriminación contra las mujeres y sobre los avances en la institucionalización de la perspectiva de género en la Procuraduría, así como sobre los resultados y efectos de los planes, programas y políticas en la materia;
- XIII. Proponer e implementar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Procuraduría General de la República, el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias relacionadas con el objeto de la Unidad de Igualdad de Género;
- XIV. Participar en reuniones, comités y demás eventos realizados por la Institución, en el ámbito de su competencia;
- XV. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;
- XVI. Fungir como órgano de consulta y asesoría de la Institución en materia de perspectiva de género;
- XVII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género en la Procuraduría;
- XVIII. Elaborar y difundir, conforme a la normatividad aplicable, informes de evaluación periódica sobre los resultados y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas en la Procuraduría, en materia de igualdad de género;
- XIX. Coordinar el proceso de certificación y auditoría de mantenimiento en las normas oficiales mexicanas en las materias de competencia de la unidad;
- XX. Informar a su superior jerárquico sobre los asuntos encomendados a la Unidad de Igualdad de Género;
- XXI. Las previstas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y
- XXII. Las demás que le confieran la Procuradora General de la República y otras disposiciones legales aplicables.

**QUINTO.** La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Procuraduría, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los expedientes de los asuntos materia de la competencia de la Dirección de la Unidad de Género adscrita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, pasarán a formar parte de la Unidad que se crea mediante el presente Acuerdo, cuando la naturaleza de los asuntos corresponda al ámbito de su competencia.

**TERCERO.-** Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, a efecto de que pongan en práctica las medidas pertinentes y necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

**CUARTO.-** Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 12 de agosto de 2015.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.3541 M.N. (dieciséis pesos con tres mil quinientos cuarenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 13 de agosto de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3116 y 3.3530 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

México, D.F., a 13 de agosto de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

## COMITE DE EVALUACION

### **BASES de Funcionamiento del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un logotipo, que dice: Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se crearon la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órganos constitucionales autónomos que, entre otros aspectos, deben ser independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y dictarán sus resoluciones con plena independencia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el referido artículo 28 constitucional, los aspirantes a ser designados como Comisionados en la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en dicho precepto ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.** Que a efecto de dar cumplimiento al artículo Sexto, fracción I, Transitorio del Decreto de Reforma señalado en el considerando Primero, en sesión celebrada el 17 de junio de 2013, el Comité de Evaluación emitió las Bases de Operación que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2013, con objeto de regular el procedimiento de selección de los primeros Comisionados de los citados órganos constitucionales autónomos.

**CUARTO.** Que con motivo de la expedición de la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 y 14 de julio de 2014, respectivamente, el Congreso de la Unión reglamentó las atribuciones del Comité de Evaluación, reconociéndole la facultad de emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de los aspirantes a Comisionados de los órganos constitucionales antes señalados, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que sus miembros deberán seguir durante dichos procedimientos de selección.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Comité de Evaluación, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2015, resolvió expedir las siguientes:

#### **BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

##### **PRIMERA. Objeto.**

Las presentes Bases de Funcionamiento (en adelante, las “Bases”) tienen por objeto establecer los actos que corresponde llevar a cabo al Comité de Evaluación, en su carácter de órgano de rango constitucional en términos del artículo 28 de la Constitución (en adelante el “Comité de Evaluación”), con el fin de enviar al Ejecutivo Federal, para las vacantes que se den en los cargos de Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, los “Órganos Autónomos”), las listas respectivas de aspirantes a ocupar dichos cargos, que el propio Comité de Evaluación integre en cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo constitucional.

##### **SEGUNDA. Integración.**

El Comité de Evaluación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución, estará integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quienes no podrán tener suplentes.

**TERCERA. Funciones**

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Competencia Económica y Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Comité de Evaluación tendrá las funciones siguientes:

- a) Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes en los cargos de Comisionados en los Órganos Autónomos a que se refiere la Primera de estas Bases.
- b) Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes señaladas en el inciso anterior.
- c) Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen que se aplicará a los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las respectivas listas referidas en el inciso a) anterior.
- d) Verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 28 de la Constitución, de conformidad con la metodología y procedimientos que el Comité de Evaluación establezca.
- e) Formular metodologías y procedimientos para evaluar el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el artículo 28 de la Constitución.
- f) Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos a los aspirantes a comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes.
- g) Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de aspirantes interesados en ocupar los cargos de Comisionados respectivos, así como los formatos que, para tal efecto, dé a conocer a través de las convocatorias señaladas en el inciso b) de la presente Base y que ponga a disposición de los aspirantes en su portal de Internet, identificado con el nombre de dominio: <http://www.comitedeevaluacion.org.mx> (en adelante el "Portal").
- h) Emitir y modificar las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos.
- i) Establecer los procedimientos que seguirá para la selección de los aspirantes y la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal.
- j) En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de los aspirantes.
- k) Seleccionar a los aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente para integrar las listas mencionadas en el inciso a) de esta Base.
- l) Acordar la emisión de una nueva convocatoria para la eventualidad de que, una vez que haya llevado a cabo el procedimiento para cubrir alguna vacante al cargo de Comisionado, no se obtengan cuando menos tres aspirantes con calificaciones aprobatorias, que cumplan cabalmente con los requisitos del artículo 28 constitucional.
- m) Nombrar al Secretario, al Prosecretario y a dos asesores del Comité de Evaluación, quienes deberán ser servidores públicos de las instituciones que representan los propios integrantes del Comité de Evaluación.
- n) Auxiliarse del personal adscrito a las instituciones de que los miembros del Comité de Evaluación sean titulares, para la realización de las acciones previstas en las presentes Bases y las que señale el Comité.
- ñ) Acordar la forma en que cubrirán los gastos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación y el desarrollo de los procedimientos de evaluación.
- o) Analizar y resolver sobre la documentación e información que los aspirantes a comisionados le presenten, así como aquélla que el propio Comité requiera.

- p) En términos de los artículos 16 de la Ley Federal de Competencia Económica y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, auxiliarse y requerir, a través del Secretario o Prosecretario del Comité de Evaluación, información de autoridades así como de particulares, quienes deberán proporcionarla al Comité de Evaluación en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a los que surta efectos la notificación, con objeto de verificar o comprobar la información que le hubieren presentado los aspirantes, así como cualquier otra información que dicho Comité estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- q) Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento previsto en las presentes Bases para la conformación de las listas de aspirantes a Comisionados.
- r) Acordar y ejecutar los demás actos necesarios para la realización de su objeto.

#### **CUARTA. Sesiones.**

El Comité de Evaluación podrá celebrar las sesiones que considere convenientes con la anticipación necesaria para cubrir una vacante de Comisionado en los Órganos Autónomos. Para tales efectos, el Comité de Evaluación observará lo siguiente:

- a) Los miembros del Comité de Evaluación serán convocados a la primera sesión de cada periodo de selección por el Secretario, a petición del Presidente del Comité de Evaluación. Las subsecuentes convocatorias serán suscritas por el Secretario, conforme al programa de sesiones que acuerde el Comité de Evaluación.  
  
Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Evaluación podrá llevar a cabo sesiones adicionales a las previstas en el programa, cuando así lo requiera para el cumplimiento de sus funciones, a las que también deberá convocar el Secretario, a petición del Presidente del Comité de Evaluación.
- b) Respecto de aquellas vacantes que se den por conclusión del periodo de un Comisionado, el Comité de Evaluación será convocado con la antelación necesaria para preparar el proceso de selección de los aspirantes a comisionados. Respecto de aquellas otras vacantes que se den con anterioridad a la conclusión del periodo por el que haya sido designado el Comisionado de que se trate, el Comité de Evaluación será convocado a más tardar al quinto día hábil inmediato siguiente a aquel en que cualquiera de los Órganos Autónomos notifique sobre dicha vacante al Comité de Evaluación, a través de su Secretario.
- c) Para que se puedan llevar a cabo válidamente las sesiones, estas deberán reunir al menos a dos de los miembros del Comité de Evaluación.
- d) El Comité de Evaluación será presidido por el miembro con mayor antigüedad en el cargo de titular de la Institución respectiva, de entre las señaladas en la Segunda de las presentes Bases, quien tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la reunión el miembro presente con la mayor antigüedad en el cargo.
- e) Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.
- f) Los miembros del Comité de Evaluación podrán solicitar la presencia de expertos con voz, pero sin voto, a efecto de que los asesoren en el cumplimiento de sus atribuciones.
- g) Para enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a Comisionados por cada vacante que se dé en el cargo de Comisionado, el Comité de Evaluación celebrará las sesiones necesarias con el fin de acordar los siguientes temas:
  - (i) Dar inicio al procedimiento de selección de aspirantes que corresponde al Comité de Evaluación.
  - (ii) Acordar los términos y emisión de la convocatoria pública respectiva.
  - (iii) Seleccionar las instituciones de educación superior a las que solicitará las opiniones en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución.
  - (iv) Verificar el cumplimiento que los aspirantes hayan dado a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Constitución, en términos de la Convocatoria respectiva, con el fin de identificar a aquellos que podrán presentar el examen de conocimientos a que se refieren las presentes Bases.
  - (v) Acordar la formulación del examen que se deberá aplicar a los aspirantes a Comisionados respectivos, así como el mecanismo a través del cual se llevará a cabo la aplicación correspondiente de dicho examen.
  - (vi) Determinar el lugar, fecha y hora en que aplicará el examen referido en el sub-inciso (v) anterior.

- (vii) Revisar los resultados de los exámenes que hayan presentado los aspirantes a que se refiere el sub-inciso (v) anterior, así como determinar aquellos aspirantes que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias más altas.
- (viii) Integrar las listas de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado de que se trate y enviarlas al Ejecutivo Federal.
- (ix) Cualquier otro que estime necesario para el cumplimiento de su objeto.

#### **QUINTA. Del procedimiento para la integración de las listas de aspirantes.**

Con el fin de integrar las listas que el Comité de Evaluación debe enviar al Ejecutivo Federal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución, se seguirá el procedimiento que al efecto determine el Comité de Evaluación.

#### **SEXTA. De las convocatorias.**

La convocatoria que expida el Comité de Evaluación para integrar la lista de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado de alguno de los Órganos Autónomos contendrá, cuando menos, lo siguiente:

- a) El procedimiento y los formatos a través de los cuales las personas interesadas en participar en el proceso de selección de aspirantes a Comisionados de los Órganos Autónomos se podrán registrar ante el Comité de Evaluación, y la indicación de que dichos formatos estarán disponibles en el Portal.
- b) El periodo durante el cual las personas interesadas en participar en el procedimiento para integrar las listas de aspirantes a obtener la designación como Comisionados de los respectivos Órganos Autónomos podrán registrarse ante el Comité de Evaluación, bajo la indicación de que el registro se llevará a cabo a través del Portal.
- c) La documentación que las personas registradas conforme al inciso b) anterior deban presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 28 de la Constitución.
- d) La fecha en que el Comité de Evaluación hará del conocimiento público, a través del Diario Oficial de la Federación y del Portal, los folios de registro de aquellas personas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso c) anterior, sin que en ningún caso se publiquen sus nombres, así como el lugar, día y hora en que se celebrará el examen referido.
- e) La firma de todos los miembros del Comité de Evaluación.

#### **SÉPTIMA. De las normas de conducta de los miembros del Comité de Evaluación**

Con objeto de garantizar la imparcialidad y transparencia en los procedimientos de evaluación de aspirantes, el Comité de Evaluación deberá:

- a) Recibir y dar contestación, por medio del Secretario a través del Portal, de cualquier interrogante, duda o comentario que presenten por escrito los aspirantes. Ningún integrante del Comité de Evaluación dará curso a peticiones verbales o concederá entrevistas personales a los participantes en el procedimiento de evaluación.
- b) Abstenerse, en el periodo de selección de aspirantes, de conceder reunión o mantener comunicación por cualquier medio, con directivos, personal, asesores o personas que tengan vínculos con los sujetos a la regulación y vigilancia de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ni con los propios aspirantes, para tratar asuntos sobre el procedimiento de selección.
- c) Comunicarse entre los miembros del Comité de Evaluación los datos de aquellas personas de las respectivas instituciones de que dichos miembros sean titulares, que hayan coadyuvado de cualquier forma en el procedimiento a que se refieren las presentes Bases, con el fin de identificar aquellas personas que deban quedar excluidas de participar como aspirantes en el proceso de selección.
- d) Abstenerse de dar entrevistas a medios de comunicación. Cuando el Comité de Evaluación lo considere conveniente, el Presidente del Comité de Evaluación realizará las declaraciones correspondientes.

#### **OCTAVA. Del Secretario.**

Las sesiones del Comité de Evaluación se harán constar en actas elaboradas por el Secretario o Prosecretario, a los que les corresponderán las siguientes actividades:

- a) Elaborar y distribuir, física y/o electrónicamente, la convocatoria a sesión del Comité de Evaluación, la cual contendrá el orden del día señalado por el Presidente.



- b) Redactar el acta de cada sesión y distribuirla entre los integrantes del Comité de Evaluación para su revisión y firma. El acta deberá contener: (i) lugar y fecha de celebración, el nombre de los presentes y el orden del día; (ii) los acuerdos que emita el Comité de Evaluación sobre los asuntos tratados, y (iii) un apéndice con copia de la documentación que se presente al Comité de Evaluación y que se considere necesaria incluir.
- c) Archivar las actas que se levanten en fojas foliadas, las que se empastarán debidamente, adjuntando los apéndices respectivos.
- d) Comunicar los acuerdos del Comité de Evaluación.
- e) Elaborar las comunicaciones que el Comité de Evaluación instruya.
- f) Recibir todas las comunicaciones dirigidas al Comité de Evaluación.
- g) Certificar aquellos actos que le instruya el Comité de Evaluación.
- h) Certificar los extractos o copias de las actas de las sesiones, con la previa autorización del Comité de Evaluación.
- i) Atender las instrucciones del Comité de Evaluación, respecto del resguardo de la documentación que se genere en los procedimientos de evaluación.

El Prosecretario auxiliará en el desempeño de sus funciones al Secretario y lo sustituirá en sus ausencias.

El Secretario y/o Prosecretario se auxiliarán del personal adscrito a las instituciones de las cuales son titulares los miembros del Comité de Evaluación, para la realización de sus actividades y las que señale el Comité de Evaluación.

#### **NOVENA. Contratación de terceros.**

El Comité de Evaluación podrá girar las instrucciones conducentes a fin de llevar a cabo la contratación con terceros para la prestación de servicios, adquisición, uso y goce de bienes que, a juicio del propio Comité de Evaluación, sean necesarios para la ejecución de los actos previstos en las presentes Bases o acuerde el propio Comité de Evaluación.

#### **DÉCIMA. Obligaciones de confidencialidad.**

Los miembros del Comité de Evaluación, el personal adscrito a las Instituciones que lo integran y los terceros a que se refiere la base anterior, a través de convenios de confidencialidad que al efecto se celebren, se obligan a guardar la más estricta confidencialidad respecto de toda la documentación e información así clasificada, que conozcan con motivo de su participación, directa o indirecta, en el procedimiento previsto en términos de las presentes Bases.

#### **UNDÉCIMA. Régimen de transparencia.**

Para el cumplimiento del principio de transparencia previsto en el artículo 28 de la Constitución, el Secretario del Comité de Evaluación deberá solicitar el apoyo de la Unidad de Enlace de la institución a la que pertenezca el Secretario del Comité, en lo que se refiere al trámite de las solicitudes de información.

#### **DUODÉCIMA. Aspectos generales.**

Todo lo relativo a la aplicación, interpretación y lo no previsto en las presentes Bases será resuelto por el Comité de Evaluación.

**DECIMOTERCERA.** Los miembros del Comité de Evaluación no recibirán emolumento alguno por su participación en él.

### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las presentes Bases de Funcionamiento entrarán en vigor el día de su aprobación por el Comité de Evaluación.

Estas Bases deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.** Quedan sin efectos las Bases de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2013.

**TERCERA.** La totalidad de los actos realizados con fundamento en las Bases de Operación a que se refiere la Base Transitoria Segunda, conservarán todo su valor y fuerza legales.

Se publican las presentes Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en cumplimiento al acuerdo Tercero del Segundo punto del orden del día de la sesión de dicho Comité, celebrada el 18 de mayo de 2015. Conste.

El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal  
México, D.F.  
EDICTO

**EXPEDIENTE 1248/2014-IV**

En los autos del Juicio de Amparo número **1248/2014-IV**, promovido por LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ BERNAL, AUGUSTO CABRERA MONDRAGÓN, ISMAEL CHUMACERO LOZANO, ROBERTO CORTÉS RESENDIS Y/O RÉSENDIZ Y GERMÁN GARCÍA VALDÉS Y/O GERMÁN GARCÍA VALDEZ, contra actos del **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades**, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, donde se ordenó emplazar por edictos al **tercero interesado** Mario Antonio Santaella Herrera, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley de la materia, donde se hace de su conocimiento que **deberán presentarse por sí o a través de sus apoderados, dentro del término de treinta días**, contados a partir del día siguiente de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. **Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio, realizando las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado.**

México D.F. 28 de julio de 2015.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el D.F.

**Lic. Hugo Salazar Zavaleta**

Rúbrica.

(R.- 416719)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México  
Naucalpan de Juárez  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: treinta de junio de dos mil quince. En el juicio de amparo 336-2015-I-A, promovido por 1. Mario Alberto Mondragón Silvestre, y otros, se ordenó emplazar al tercero interesado Jorge Octavio Pardo Parra, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló se señaló como acto reclamado auto de plazo constitucional de vinculación a proceso, como autoridades responsables al Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 169 y 20. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con diez minutos del catorce de julio de dos mil quince, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.

**Salvador Leyva Nava**

Rúbrica.

(R.- 416739)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche  
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael

**San Francisco de Campeche, Campeche****EDICTO**

En el juicio de amparo número 106/2014, promovido por Mónica Gómez Gómez, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos F.T.G y M.R.T.G., se emplaza a juicio a Zaidel Terán Sandoval, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de julio de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, encargado del Despacho por vacaciones del titular, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el doce de mayo de dos mil quince.

**Lic. José Abelardo Rodríguez Cantú.**

Rúbrica.

**(R.- 416930)**

**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche**

**Calle Diez, entre calle Arista y Mariano Escobedo, predio Ciento treinta y cinco, barrio de San Francisco, Campeche, Campeche, código postal 24010**

**EDICTO:**

A: Hilario Campuzano Alejandro y María Collí Domínguez.

En la causa penal **71/2009**, instruida al procesado **Julio Guillermo Cruz Andrade**, como probable responsable en la comisión del delito **defraudación fiscal equiparable**, previsto en el artículo 109, fracción V y sancionado en el artículo 108, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año dos mil ocho, época de su comisión, por haberlo cometido por sí mismo en términos del artículo 95, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y de manera dolosa conforme al numeral 9, párrafo primero, del Código Penal Federal, se ordenó notificar por edicto a los testigos **Hilario Campuzano Alejandro y María Collí Domínguez** que **el veintiuno de agosto de dos mil quince, a las once horas**, deberán comparecer para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en calle Diez, número ciento treinta y cinco, barrio de San Francisco, código postal 24010, entre Arista y Mariano Escobedo, en San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, treinta de junio de dos mil quince.

La Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche

**Margarita Nahuatt Javier**

Rúbrica.

**(R.- 416931)**

**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche**

**Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael**

**San Francisco de Campeche, Campeche**

**EDICTO**

En el juicio de amparo número **06/2015**, promovido por **Carlos Miguel Ferrer Rizo**, se emplaza a juicio a **José Ramón Ochoa Pérez y Consuelo Pérez Sarao**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de junio de 2015.

El Juez del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.**

Rúbrica.

**(R.- 416933)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimocuarto de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz**

## EDICTO

Jesús Santos Pérez Arias, en representación de la menor "A"  
(Tercero Interesado).

En cumplimiento al acuerdo de nueve de dieciséis de junio de dos mil quince, emitido en el juicio de amparo 1290/2014-II, promovido por Galdino Romero García, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, en el que demandó como acto reclamado el auto de formal prisión de siete de noviembre de dos mil catorce, en la causa penal 422/2014-VI, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (24 de agosto de 2015), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las doce horas con cuarenta minutos del diecinueve de junio de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Pedro Antonio Rodríguez Díaz Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de la licenciada Guadalupe Toledo Matus, Secretaria que autoriza. DOY FE.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, 16 de junio de 2015.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Guadalupe Toledo Matus.**

Rúbrica.

(R.- 415750)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal

México, D.F.

EDICTO

**Emplazamiento al tercero interesado**

**Ben Tzión Laor.**

En los autos del juicio de amparo **906/2014-I**, promovido por **Rodrigo Hernández Zavala**, contra actos del Juez Décimo Primero Penal del Distrito Federal y otras autoridades, en el que hizo consistir en el auto de formal prisión de veinte de agosto de dos mil catorce, dictado en la causa penal 336/2007, y su ejecución; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso c) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Capital, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de su representante legal que pueda representarlo, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

México, D.F., 10 de Julio de 2015.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

**Juan Pablo Cortés Torres**

Rúbrica.

(R.- 416198)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

## EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo **614/2015-III**, promovido por **Comercializadora Condado Plaza, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Antonio Silva Carpio**, contra actos de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, se hace del conocimiento que por auto de **nueve de junio de dos mil quince** se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en **“.....la sentencia interlocutoria dictada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el nueve de abril de dos mil quince, en el toca de apelación 1814/97/20...”**; asimismo, mediante diverso proveído de **diecisiete de julio del año en curso**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Marco Eugenio del Río Torres**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, D.F. a diecisiete de julio del 2015.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Rosalba Adela Altamirano Guzmán.**

Rúbrica.

(R.- 416442)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito**

**Guanajuato**

**EDICTOS**

**TERCERO PERJUDICADA: OLGA SUÁREZ DEL REAL DÍAZ DE LEÓN**

**PRESENTE:** El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil 306/2014, promovido por John Carter Harlan y Patricia Helen Harlan, quienes actúan por conducto de su apoderado Raúl Enrique Ramírez Corona, contra el acto de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en proveído de treinta de junio de dos mil quince, en atención a que no se localizó domicilio alguno de la tercera perjudicada, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A).- Autoridad responsable: Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

B).- Acto reclamado: La resolución dictada dentro del toca 183/2012, de doce de febrero de dos mil trece.

C).- Preceptos constitucionales violados: 14 y 16.

D).- Conceptos de violación: El Magistrado viola en perjuicio de los quejosos las garantías de audiencia, debido proceso y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales; pues al emitir el acto reclamado no tomó en consideración la totalidad de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas en autos de juicio de origen.

Asimismo se hace saber a la parte tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato, tres de julio de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito

**Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González**

Rúbrica.

(R.- 416550)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**

## EDICTO

José Humberto Valdéz Morales y Humberto Valdéz Richaud.  
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 2191/2014, promovido por Eliseo Arellano Ávila, contra actos del Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, y de otra autoridad, consistente en el auto de treinta de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se desecha el incidente no especificado sobre procedencia de libertad definitiva por violaciones graves al procedimiento e inexistencia de acusación formal por parte del Ministerio Público de la Federación, resultando como terceros interesados José Humberto Valdéz Morales y Humberto Valdéz Richaud, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se les hace saber además, que se han señalado las **diez horas con cuarenta y tres minutos del uno de julio de dos mil quince**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si, pasado ese término, no comparecen, se les harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio de 2015.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

**Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.**

Rúbrica.

(R.- 414742)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
Piedras Negras, Coahuila  
EDICTO

**UCIMME, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se le emplaza con el carácter de tercera interesada, de la **demanda de amparo promovida por Amalia Gutiérrez Cerda, a la cual le correspondió el número 762/2014**, en auto admisorio de once de noviembre de dos mil catorce, contra los actos reclamados de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Distrito Judicial de Río Grande, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza**, y otras autoridades; consistentes en:

“...de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, y del Presidente de la H. Junta de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, la determinación que se contiene en Actuación de fecha 11 de octubre de 2012, adminiculada esta Actuación, a la que se dictó, con motivo de promoción, presentada por el Suscrito, en los autos del juicio N° 153/1998, del Actuario Adscrito cualesquier notificación practicada en fecha posterior al día 11 de octubre de 2012.”

Lo anterior se hace del conocimiento de la parte tercera interesada, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca mediante apoderado que pueda representarla; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda para que se impongan de ella.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el “Zócalo” de esta ciudad.

Piedras Negras, Coahuila, a 16 de julio de 2015.  
Por acuerdo de la Secretaria en funciones de Juez Tercero  
de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza  
Secretario de Acuerdos.

**Lic. Luis Alberto Ibarra Herrera.**

Rúbrica.

(R.- 417126)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

San Francisco de Campeche, Campeche  
Amparo Directo 1034/2014  
Materia Penal  
EDICTO.

**ANDREA BONACINA DONADONI.** (TERCERO PERJUDICADO)

**EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN:**

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1034/2014**, PROMOVIDO POR **VÍCTOR MARTÍN GÓMEZ MARFIL**, CONTRA LA SENTENCIA DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO PERJUDICADO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTÓ UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

*"...VÍCTOR MARTÍN GÓMEZ MARFIL,... vengo a demanda el Amparo y Protección de la Justicia Federal... II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCERO INTERESADOS: Tiene ese carácter agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos tanto a la Sala como al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, Servicios Marinos Costa Afuera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Andrea Bonacina Donadoni y/o Andrea Bonacina,... III. AUTORIDADES RESPONSABLES: La Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio fijo y conocido en "Casa de Justicia" de esta ciudad capital... IV. ACTO RECLAMADO.- La resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, notificada el día siete de Julio del mismo año, emitida en los autos del **toca 01/13-2014/00436**, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva dictada en los autos de la **Causa penal 401/11-2012/00756**, del índice del juzgado cuarto de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del Estado, relativo al expediente instruido en averiguación de los delitos de ataques a las vías de comunicación, lesiones, abuso de confianza y daño en propiedad ajena promovido por Andrea Bonacina Donadoni, Alma Irene Hernández Aguirre y José Francisco Collí Rodríguez en contra del suscrito..."; haciéndole saber al tercero interesado **Andrea Bonacina Donadoni**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.*

**Notifíquese y cúmplase.**

*Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado **Jesús Ortiz Cortez**, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado **Mario Élfego Leal Maturino**. Doy fe." Dos firmas ilegibles."*

**PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASÍ LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.**

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MÍNIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERÁN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NÚMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de julio de 2015.

Poder Judicial de la Federación.  
El Secretario de Acuerdos del Tribunal  
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.  
**Lic. Mario Élfego Leal Maturino.**  
Rúbrica.

(R.- 416869)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo

con sede en esta Ciudad  
Sección Civil Federal  
Ordinario Mercantil 99/2013  
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL **99/2013**, PROMOVIDO POR “BANCO SANTANDER (MÉXICO)”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, CONTRA **ULISES RAFAEL ALFARO BUGARINI**, EN FECHA DE HOY SE DICTÓ UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

**“...Cancún, Quintana Roo, a quince de julio de dos mil quince.**

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, mediante el cual **Lucia Eugenia Kuyoc Claudón**, apoderada de la parte actora, ofrece diversas pruebas.

Al respecto, **se provee:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061, 1198, 1214, 1215, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, **se admiten** a la parte actora “Banco Santander (México)”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, las siguientes pruebas:

**a).- La documental pública** consistente en la copia certificada de la escritura pública dos mil quinientos veintitrés, de veintidós de marzo de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesús Medina González, titular de la Notaría Pública cuarenta y nueve del Estado de Quintana Roo, con residencia en la zona continental de Isla Mujeres, que contiene, entre otros, el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre la parte actora y el ahora demandado (fojas 94-107).

**b).- La documental pública** consistente en la copia certificada del instrumento público ochenta y dos mil trescientos noventa, de diecinueve de febrero de dos mil nueve, otorgado ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la notaría diecinueve del Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México, que contiene el poder otorgado por la parte actora, a favor de Lucía Eugenia Kuyoc Claudón y otros (fojas 12-59).

**c).- La documental pública** consistente en la copia certificada del instrumento público ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos, de dieciocho de octubre de dos mil doce, tirado ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública diecinueve del Distrito Federal, con residencia en México, que contiene la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, el ajuste a la denominación y la reforma al artículo primero de los estatutos sociales de la parte actora (fojas 60-93).

**d).- La documental privada** consistente en el convenio de plazo de espera para el cumplimiento de adeudos vencidos, celebrado el veintidós de junio de dos mil doce, entre la parte actora y el hoy demandado (foja 113-116).

**e).- La documental privada** consistente en el estado de cuenta certificado, de nueve de abril de dos mil trece, signado por el contador público facultado de la parte actora, Juan Manuel Barrera Huerta, que contiene el desglose del adeudo del demandado (foja 108-112).

**Documentales que al obrar en autos, se tienen por desahogadas, por su propia y especial naturaleza.**

**f).-** De igual manera se le admite **la confesional** a cargo del demandado **Ulises Rafael Alfaro Bugarini**, quien deberá absolver las posiciones que se le formulen de manera personal y no por conducto de apoderado legal alguno; en consecuencia, cítese al referido enjuiciado, por conducto del actuario adscrito a este juzgado, en su domicilio señalado en autos, a fin de que comparezca a las instalaciones de este órgano jurisdiccional al desahogo de la mencionada prueba; apercibiéndole que de no presentarse sin justa causa ante este juzgado, en la fecha y hora que para tal efecto se señale, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, siempre y cuando el oferente exhiba el pliego de posiciones respectivo, en observancia en lo dispuesto en el artículo 1232, fracción I, del Código de Comercio.

Ahora bien, y toda vez que el aludido enjuiciado es de domicilio ignorado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, **procédase a citar al aludido enjuiciado, por medio de edictos**, los que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el que se deberá transcribir el presente proveído.



**g).- Por otra parte, se admiten a la parte actora las pruebas consistentes en la **presuncional** en su doble aspecto legal y humana y la **instrumental de actuaciones**; mismas que se tienen por **desahogadas por su propia y especial naturaleza**.**

En mérito de lo anterior, se señalan las **diez horas con cincuenta minutos del veinte de agosto próximo**, para el desahogo de la prueba confesional antes indicada.

Finalmente, hágase saber a la parte actora que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al de la notificación de este acuerdo, deberá comparecer a este juzgado a recibir los edictos correspondientes, toda vez que corre a su costa el nombrado procedimiento; apercibiéndole que de no hacerlo así, se le impondrá una multa equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

**Notifíquese; y personalmente a la parte actora.**

Así lo acordó y firma el licenciado Pedro Pablo León Fuentes, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, encargado del despacho por vacaciones de la titular, en términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado mediante oficio CCJ/ST/2977/2015 de treinta de junio de dos mil quince, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante la licenciada Tania Joanna Oropeza García, secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe.--- **DOS FIRMAS ILEGIBLES---RÚBRICAS**"

Lo que se manda publicar en el Diario Oficial de la Federación por **tres veces consecutivas**, para que surta los efectos de notificación en forma.

Cancún, Quintana Roo, a quince de julio de dos mil quince.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito

en el Estado de Quintana Roo

**Lic. Tania Joanna Oropeza García.**

Rúbrica.

(R.- 416985)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil  
Sría. "B"  
Exp. 546/15  
"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"  
"EDICTO"

**CITACION A TODAS LAS PERSONAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PERJUDICADAS RESPECTO DE LA INMATRICULACION JUDICIAL DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN CALLE SAN JUAN BOSCO, NUMERO 35, COLONIA SAN LORENZO HUIPULCO, DELEGACION TLALPAN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y CALLE RESPALDO SAN LORENZO, NUMERO 38, COLONIA SAN LORENZO HUIPULCO, DELEGACION TLALPAN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

En los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL (procedimiento de inmatriculación judicial)** promovido por **LIZBETH LÓPEZ DÍAZ**, EXPEDIENTE **546/15**, entre otras constancias, obran las siguientes, que a la letra dice: -----

-----México, Distrito Federal a diecinueve de junio del año dos mil quince.-----

-----Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan y documentos que se acompañan las cuales se mandan a guardar en el seguro del juzgado, Sistema Integral para Consulta de Resoluciones y Libro Digital que se lleva en este juzgado para tal efecto. Se tiene por presentado a **LÓPEZ DÍAZ LIZBETH**, por su propio derecho, Por señalado el domicilio para oír y recibir oír notificaciones el que indica y por autorizados a los profesionistas que menciona en términos y con las facultades a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles quien queda facultado para interponer recursos que procedan, ofrecer a intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligencia de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrán sustituir ni delegar dichas facultades en un tercero y se le previene para que en la primer diligencia en que intervengan exhiba su cédula profesional y la registre en el Libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría "A" de este juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo únicamente se le tendrá por autorizado para los efectos que se precisan en el penúltimo párrafo de este artículo, asimismo se tiene por autorizadas a las personas que se mencionan para los fines que se indican.- Demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL (procedimiento de Inmatriculación Judicial)** las prestaciones que menciona. Con fundamento en los artículos 57, 95, 112, 255, 265, 260 y demás relativos y aplicables del Código de

Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas.- Con las copias simples exhibidas, córrase traslado a la parte demandada emplazándola por conducto del C. Secretario Actuario adscrito a este juzgado para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, conteste la demanda que se plantea en su contra, apercibida que de no hacerlos se tendrán por ciertos los hechos de la demanda que dejo de contestar o contestada en sentido afirmativo, según sea el caso.- Se admite la demanda en la vía y forma propuestas. Y para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas, publíquese por una sola vez, el edicto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL, en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECCIÓN BOLETÍN REGISTRAL, así como en el periódico **EL UNIVERSAL**, debiéndose fijar por conducto del C. Actuario de la adscripción, el anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble del que se trate y en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a dicho inmueble, debiendo contener el referido anuncio el nombre de la promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial, una vez efectuado lo anterior, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas córrase traslado a la persona que obtuviere la posesión, al Ministerio Público, a los colindantes señalados por la promovente, al Delegado de la Reforma Agraria, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente Secretaría de la Función Pública para que exprese si el predio es o no de propiedad federal, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS** contesten lo que a su derecho convenga. Con un juego de las copias simples que se acompañan fórmese el duplicado del expediente a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 95 del ordenamiento antes invocado, para los efectos legales a que haya lugar.- Se ordena citar a los CC ALFONSO MENDEZ BARCENAS y LAURA IBAÑEZ RANGEL y con las copias simples exhibidas, córrase traslado a las mismas emplazándola por conducto del C. Secretario Actuario adscrito a este juzgado para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo se les tendrán por conformes con dicho juicio, según sea el caso. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. Y en cumplimiento a la Ley de Transparencia de Acceso a la Administración Pública del Distrito Federal en sus artículos 17 fracción I inciso g), 38 y 39 así como de la circular V-15/2008 emitida por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se requiere al (los) actor (es) para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al (los) demandado (s) en el mismo término a partir de la fecha del emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea publica. Asimismo en cumplimiento a la circular número 5-76/2008 emitida por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6 párrafo primero y segundo y 9 fracción VII de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como una forma alternativa de solución de controversias la Mediación, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicado en Niños Héroes número 133, Esquina Dr. Navarro, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, donde se les atenderá en forma gratuita.- Y en relación a la circular 43/2009 en cumplimiento al Acuerdo 31-35/2009 con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que a la letra establece: "...Artículo 28: En asuntos nuevos, el Juzgador, en el auto admisorio que se sirva dictar en el expediente, hará del conocimiento de las partes, que una que una vez que concluya el asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término que señala en el tercer párrafo de este artículo. En asuntos en trámite, una vez concluido el juicio, el juzgado proveerá lo conducente para hacer saber a las partes que el expediente será destruido en el término que se señala en el tercer párrafo del presente artículo. Las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos en los juicios ya concluidos y se ordene su destrucción deberán acudir al Juzgado en el que se radicó el juicio a solicitar la devolución de sus documentos, dentro del término de SEIS MESES contados a partir de la respectiva notificación...". Previa copia certificada de la resolución que se sirva emitir con relación al expediente a destruir.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal publicado el diez de septiembre del año dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y tomando en consideración la fecha de admisión de la presente demanda, **al presente asunto le son aplicables las reformas antes indicadas.**- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de Primera Instancia Licenciado JAIME ARMENDARIZ OROZCO, en unión de la C. Secretaria Conciliadora Licenciada ROSA ELIA JIMÉNEZ REYES en funciones de la Secretaria de Acuerdos de la Secretaría "B" por Ministerio de Ley con fundamento en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia el Distrito Federal y 115 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que autoriza y da fe. Doy fe.-- -----

México, D.F. a 01 de Julio del 2015.

En cumplimiento al Acuerdo 50-09/2013 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

La C. Secretaria Conciliadora del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil

**Lic. Rosa Elia Jiménez Reyes**

Rúbrica.

(R.- 417136)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
EDICTOS

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 174/2014**, promovido por **Ernesto Suárez Ruiz y Quelra, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, cuyo acto reclamado deriva del toca **862/2013/1**; y toda vez que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio de los terceros interesados **SALVADOR RÍO DE LA LOZA POSTIGO, MIGUEL ÁNGEL LEYVA URQUIA, MARÍA DE LOS ÁNGELES MANCILLA MANZANO, ANA MARÍA RÍO DE LA LOZA POSTIGO e IVETTE PONCE MERCADO**, para emplazarlos al juicio constitucional antes mencionado, se ordenó emplazarlos por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de los terceros interesados antes mencionados, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; así mismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente  
México, D.F., 06 de julio de 2015.  
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Sergio Molina Castellanos.**  
Rúbrica.

(R.- 417182)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito  
Chilpancingo, Gro.  
EDICTO

En Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a **veinticuatro de julio de dos mil quince**, la suscrita **Martha Isela Rocha Tovar**, secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad capital, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de **diecisiete de julio del año en curso**, dictado en el expediente número **50/2009**, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **Rubén Cayetano García, endosatario en procuración de Marco Antonio Meza Hernández, contra de Mariano Torreblanca Castro y Joel Benítez Palacios**, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Unidad, Lote 15, del Fraccionamiento Tribuna Nacional de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 8.00 metros, al Sur mide 8.00 metros, al Oriente mide 16.00 metros, al Poniente mide 16.00 metros, con una superficie total de 128.00 metros cuadrado, tomando en consideración el valor pericial emitido por el ingeniero Francisco García Sánchez, perito tercero en discordia, por la cantidad de **\$2,384,000.00 (dos millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial establecido en el dictamen emitido en autos por dicho perito, cantidad que corresponde a **\$1,589,333.33 (un millón quinientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional)**, convocándose postores por medio de publicación de edictos por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado Federal, y en dos periódicos de mayor circulación del país; lo anterior, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor, 474, 475, 479 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de la materia.

Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Atentamente.

Chilpancingo de Los Bravo, Gro., 24 de julio de 2015.

El Juez Séptimo de Distrito en el  
Estado de Guerrero.

**Lic. Carlos Anuar Jaimes Torres.**

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado

**Lic. Martha Isela Rocha Tovar.**

Rúbrica.

(R.- 416818)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito  
en el Estado de Colima  
EDICTO

Tercera interesada:

**Brisa Yulieth Chávez Villanueva**, por conducto de su representante legal **Martha Delia Villanueva Rojas.**

El veinte de marzo de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, **Alfredo Barona Flores o Alfredo Varona Flores y Luciano o Lucio Tolentino Jacobo**, presentaron demanda de amparo directo contra la sentencia dictada por la referida sala, en el toca **1037/2008.**

Disponen de treinta días contados al siguiente de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima a defender sus derechos, en el amparo directo **420/2015**; requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad de Colima, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, con apoyo en lo previsto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, las subsecuentes notificaciones, aun las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados.

Atentamente.

Colima, Colima, junio 18 de 2015.

Secretario de Acuerdos.

**Raymundo Edgar Ayala Castro**

Rúbrica.

(R.- 417162)

---

## AVISOS GENERALES

---

### COSENCO SC

BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 30 DE JUNIO DE 2015

#### Activo

Efectivo en caja \$0

#### Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 28 de julio de 2015

Liquidador

**Esperanza Llano El Cid**

Rúbrica.

(R.- 416364)

Auditoría Superior de la Federación

### AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

**Suscripción semestral al público: \$ 1,298.00**

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

\*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento No. DGR/B/07/2015/R/10/054**  
**Oficio No. DGR/B/B2/2254/2015**

**ASUNTO: Citatorio para audiencia**

Al C. BENJAMÍN SÁNCHEZ LÓPEZ; con fundamento en los artículos 57, fracción I, 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 64 del ordenamiento legal señalado en primer término; 2o, en su parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 4o., 5o., fracción XIII, 16, fracción LV y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, debido a que se desconoce su domicilio y ante la imposibilidad de su localización, mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil quince se determinó procedente citarlo a través de edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de Editora la Prensa, S.A. de C.V., a efecto de que comparezca ante esta autoridad, a la audiencia a celebrarse en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sita en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 03100, México, Distrito Federal, a las doce horas del día veinticinco de agosto de dos mil quince, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos; apercibido, que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos resolviéndose con los elementos que obren en el expediente del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGR/B/07/2015/R/10/054, iniciado mediante acuerdo de seis de julio de dos mil quince, derivado de la auditoría número 1058, denominada "Fondo Regional en el Estado de Chiapas", en el que se le señala como presunto responsable de *"Omitir supervisar, vigilar, revisar y verificar el cumplimiento de la ejecución de los trabajos al amparo del contrato SI-OBRA-2010/266 F del 8 de abril de 2010, lo que ocasionó que la contratista Ingenieros Civiles Cruz Nataren, S.A. de C.V., no aplicara en cada estimación de los trabajos ejecutados el importe de la amortización del anticipo otorgado,"* infringiendo con ello los artículos 85 y 86, fracciones VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001; 82, de la Ley de Obra Pública del estado de Chiapas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 5 de noviembre de 2004; 144, fracciones I y XVIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 30 de agosto de 2006; Cláusula Vigésima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SI-OBRA-2010/266F de fecha 8 de abril de 2010. Para tal efecto, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 5 de agosto de 2015.

Director General de Responsabilidades

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades "B", y 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013.

Directora de Responsabilidades "B" de la Dirección General de Responsabilidades

**Lic. Berta Sánchez García**

Rúbrica.

(R.- 417004)

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIRECTORIO**

|                                                    |                                                                                    |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Conmutador:                                        | 50 93 32 00                                                                        |
| Coordinación de Inserciones:                       | Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081                                                  |
| Coordinación de Avisos y Licitaciones              | Ext. 35084                                                                         |
| Subdirección de Producción:                        | Ext. 35007                                                                         |
| Venta de ejemplares y Suscripciones:               | Exts. 35003 y 35008                                                                |
| Servicios al público e informática                 | Ext. 35012                                                                         |
| Domicilio:                                         | Río Amazonas No. 62<br>Col. Cuauhtémoc, México, D.F.<br>C.P. 06500<br>México, D.F. |
| Horarios de Atención                               |                                                                                    |
| Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: | de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas                                          |
| Venta de ejemplares:                               | de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas                                          |

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento No. DGR/B/07/2015/R/10/054**  
**Oficio No. DGR/B/B2/2253/2015**

**ASUNTO: Citatorio para audiencia**

Al C. WELMAR MELGAR DÍAZ; con fundamento en los artículos 57, fracción I, 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 64 del ordenamiento legal señalado en primer término; 2o, en su parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 4o., 5o., fracción XIII, 16, fracción LV y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, debido a que se desconoce su domicilio y ante la imposibilidad de su localización, mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil quince se determinó procedente citarlo a través de edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de Editora la Prensa, S.A. de C.V., a efecto de que comparezca ante esta autoridad, a la audiencia a celebrarse en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sita en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 03100, México, Distrito Federal, a las doce horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos; apercibido, que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos resolviéndose con los elementos que obren en el expediente del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGR/B/07/2015/R/10/054, iniciado mediante acuerdo de seis de julio de dos mil quince, derivado de la auditoría número 1058, denominada "Fondo Regional en el Estado de Chiapas", en el que se le señala como presunto responsable de *"Omitir supervisar, vigilar, revisar y verificar el cumplimiento de la ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato número SI-OBRA-2010/385 F de fecha 26 de abril de 2010, lo que ocasionó que la contratista Construcciones, Mantenimiento y Servicio Industrial ORVA, S.A. de C.V., no aplicara en cada estimación de los trabajos ejecutados el importe de la amortización del anticipo otorgado,"* infringiendo con ello los artículos 84, fracciones I, VI y XVI, 85 y 86, fracciones VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001; 82, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 5 de noviembre de 2004; 144, fracciones I y XVIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 30 de agosto de 2006; Cláusula Vigésima Tercera del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SI-OBRA-2010/385F de fecha 26 de abril de 2010; Cláusulas Primera, primer punto y Tercera del Contrato Individual del Trabajo por Tiempo Determinado, de fecha 31 de marzo de 2010, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas y el C. Welmar Melgar Díaz; Cláusulas primera, primer punto y tercera, del Contrato Individual de Trabajo por obra determinada celebrado entre la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas y el C. Welmar Melgar Díaz de fecha 1 de junio de 2010; Cláusulas Primera, primer punto y tercera del contrato individual de trabajo por obra determinada celebrado entre la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas y el C. Welmar Melgar Díaz de fecha 1 de septiembre de 2010. Para tal efecto, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 5 de agosto de 2015.

Director General de Responsabilidades

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades "B", y 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013.

Directora de Responsabilidades "B" de la Dirección General de Responsabilidades

**Lic. Berta Sánchez García**

Rúbrica.

**(R.- 417005)**

**Petróleos Mexicanos**  
**CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y los Lineamientos Generales para la Administración de los Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, **Pemex Petroquímica** a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, en procedimiento **ELECTRÓNICO** a través de **CompraNet** para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se señalan y cuyo detalle se describe en las bases respectivas:

| <b>CONSULTA DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR Y DE BASES</b>                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                       |                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| <a href="http://www.CompraNet.gob.mx">http://www.CompraNet.gob.mx</a>                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                       |                               |
| <a href="http://www.pemex.com">http://www.pemex.com</a> >Nuestro Negocio > Comercialización de bienes no útiles |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                       |                               |
| <b>Licitación</b>                                                                                               | <b>Descripción, localización, cantidad y unidad de medida</b>                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Valor de Referencia para Venta</b> | <b>Plazo Máximo de Retiro</b> |
| <b>VB-018T4I985-V24-2015</b>                                                                                    | <b>Bienes Diversos</b><br>6136.00 Unidades de Presentación.<br><b>Localización:</b> PQA, Pajaritos, Veracruz                                                                                                                                                                                                              | <b>\$555,400.00</b>                   | <b>40 días hábiles</b>        |
| <b>VB-018T4I985-V25-2015</b>                                                                                    | <b>Bienes Diversos</b><br>9,838.00 Unidades de Presentación.<br><b>Localización:</b> PQA, Cangrejera, Veracruz                                                                                                                                                                                                            | <b>\$212,900.00</b>                   | <b>45 días hábiles</b>        |
| <b>VB-018T4I985-V26-2015</b>                                                                                    | <b>Bienes Diversos</b><br>90,317.51. Unidades de Presentación.<br><b>Localización:</b> PQA, Morelos, Veracruz                                                                                                                                                                                                             | <b>\$479,800.00</b>                   | <b>80 días hábiles</b>        |
| <b>VB-018T4I985-V27-2015</b>                                                                                    | <b>Bienes Diversos</b><br>225,541.23 Unidades de Presentación.<br><b>Localización:</b> PQA, Cosoleacaque, Veracruz                                                                                                                                                                                                        | <b>\$2,028,500.00</b>                 | <b>100 días hábiles</b>       |
| <b>Plazo y horario para verificación física</b>                                                                 | Del 14 de agosto de 2015 al 1 de septiembre de 2015 de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles.                                                                                                                                                                                                                        |                                       |                               |
| <b>Apertura de ofertas</b>                                                                                      | <b>2 de septiembre de 2015 a partir de las 11:00 A.M. de manera secuencial</b>                                                                                                                                                                                                                                            |                                       |                               |
| <b>Ofertas y Garantías</b>                                                                                      | Se presentarán de manera individual y se garantizarán mediante transferencia electrónica, depósito bancario referenciado o cheque de caja, en los términos de las bases, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del Valor de Referencia para Venta.                                                                    |                                       |                               |
| <b>Subasta</b>                                                                                                  | <b>De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en evento posterior y será postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10 % en segunda almoneda.</b> |                                       |                               |
| <b>INFORMACIÓN</b>                                                                                              | <b><u><a href="mailto:informacion.licitaciones@pemex.com">informacion.licitaciones@pemex.com</a></u></b>                                                                                                                                                                                                                  |                                       |                               |

México, Distrito Federal, a 14 de agosto de 2015  
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria  
**Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo**  
Rúbrica.

(R.- 416956)

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO mediante el cual se modifica por única ocasión el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis, fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 109 bis, 111 bis y 159 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9o., 10 y 11 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 21 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 25, 72 y 73 de su Reglamento; 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático; 5o., 6o., 10, 11, 12, 13 y 15 de su Reglamento en materia del Registro Nacional de Emisiones; 4o., 16, fracción IX, 28, 31 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Tercero Transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SEMARNAT-2014 y 5o., fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como una de las líneas de acción de la Estrategia Transversal II denominada Gobierno Cercano y Moderno, la modernización de la Administración Pública Federal con base en el uso de tecnologías de la información y la comunicación;

Que el artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, establece como obligación de las dependencias que la integran, entre otras, el facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 12, fracción I del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones, indica que la presentación del reporte de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero ante el Registro se realizará a través de la Cédula de Operación Anual en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año;

Que mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, se modificaron los Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera así como el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en los cuales también se modificó el periodo para la presentación de la Cédula de Operación Anual quedando el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior, reformas que entraron en vigor el 2 de marzo de 2015;

Que al actualizarse el marco jurídico aplicable a la Cédula de Operación Anual con la inclusión de nuevos sujetos obligados, es necesario, no sólo actualizar el formato anteriormente publicado, sino simplificar de la mejor manera posible la información contenida en el mismo, evitando redundancias y duplicidades, sin demérito de los requisitos que en cada caso deben cumplirse ante esta Secretaría;

Que para tal efecto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha realizado adecuaciones al formato de la Cédula de Operación Anual modificándolo a una versión electrónica para ser presentado en línea, a efecto de simplificar la realización de las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de las diversas obligaciones de reporte, integrando en un solo instrumento la información que deba presentarse ante esta autoridad ambiental, y

Que debido a lo anterior, se requiere contar con una plataforma digital que soporte la recepción de todas las Cédulas de Operación Anual que ingresen, por lo que para efecto de que el reporte de la Cédula de Operación Anual se realice de manera eficaz, y para dar certeza y seguridad jurídica a todos los sujetos obligados a reporte, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA POR ÚNICA OCASIÓN EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014**

**Artículo Único.** El plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, será del 15 de agosto al 15 de diciembre de 2015.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.



**ACUERDO por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis, fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 109 bis, 111 bis y 159 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9o., 10, y 11 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 17 fracción II y 21 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 25, 72 y 73, de su Reglamento; 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático; 3, 4, 5, 6, 9 fracción V, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de su Reglamento en materia del Registro Nacional de Emisiones; 4o., 16 fracción IX y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5o., fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que la Administración Pública Federal, tiene como obligación facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los particulares;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como una de las líneas de acción de la Estrategia II denominada Gobierno Cercano y Moderno, la modernización de la Administración Pública Federal con base en el uso de tecnologías de la información y la comunicación;

Que el 5 de febrero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual para el Reporte Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;

Que el artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que la Secretaría deberá integrar un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente y que la información correspondiente se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Dependencia;

Que el artículo 9° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, identifica como Establecimientos Sujetos a Reporte de Competencia Federal, para efecto del Registro señalado en el párrafo precedente, a los señalados en el segundo párrafo del artículo 111 bis de la Ley de la materia, a los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como a aquellos que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales y el artículo 10 del propio Reglamento dispone que la actualización de la información sobre las emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos que realicen dichos sujetos obligados, deberá proporcionarse a través de la Cédula de Operación Anual;

Que por su parte, el artículo 17, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece que los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría y, en el artículo 21 del citado Reglamento se precisa que los responsables de fuentes fijas de jurisdicción federal que cuenten con licencia otorgada por la Secretaría, deberán presentar ante ésta, una Cédula de Operación Anual;

Que el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento y, en este sentido el artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que los grandes generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual;

Que el artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático dispone que la Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte, para lo cual el artículo 9o. fracción V del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones determina que los Establecimientos Sujetos a Reporte están obligados a reportar anualmente sus Emisiones Directas e Indirectas, a través de la Cédula de Operación Anual, cuantificándolas en toneladas anuales del Gas o Compuesto de Efecto Invernadero de que se trate y su equivalente en Toneladas de Bióxido de Carbono Equivalentes;

Que existen otras obligaciones de información que deben presentarse ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal, como la prevista en la NOM-166-SEMARNAT-2014 "Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo", la cual dispone que a efecto de determinar si los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos contemplados en la mencionada norma oficial mexicana son aplicables a los hornos rotatorios, una vez que este instrumento normativo entre en vigor, los sujetos regulados deberán realizar la evaluación de dioxinas y furanos una vez al año durante tres años consecutivos y remitir sus informes de resultados a la Secretaría dentro del tercer trimestre del año de su realización;

Que las disposiciones jurídicas citadas en los párrafos precedentes, identifican a la Cédula de Operación Anual como el instrumento de reporte y recopilación de información a través del cual se cumplen con diversas obligaciones a cargo de los sujetos regulados en dichas disposiciones y que, al actualizarse el marco jurídico aplicable a dicha Cédula con la inclusión de nuevos sujetos obligados, necesario es, no solo actualizar el formato anteriormente publicado, sino simplificar de la mejor manera posible la información contenida en el mismo, evitando redundancias y duplicidades, sin demérito de los requisitos que en cada caso deben cumplirse ante esta Secretaría;

Que del mismo modo, el diseño del formato de Cédula de Operación Anual debe permitir su automatización con el fin de que quienes utilicen dicho instrumento tengan la opción de emplear otro tipo de medios y tecnologías para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INSTRUCTIVO Y FORMATO DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL**

**Artículo Primero.-** Se expide el formato e instructivo de la Cédula de Operación Anual.

**Artículo Segundo.-** Los establecimientos sujetos a reporte, conforme a los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, deberán presentar la información de sus emisiones directas o indirectas de gases o compuestos de efecto invernadero, mediante la Cédula de Operación Anual.

**Artículo Tercero.-** Los sujetos regulados por la NOM-166-SEMARNAT-2014 deberán presentar sus informes de resultados de la evaluación de dioxinas y furanos, mediante la Cédula de Operación Anual.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, queda sin efectos el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual para el Reporte Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2009.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

#### **ANEXO I**

##### **FORMATO DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (COA)**

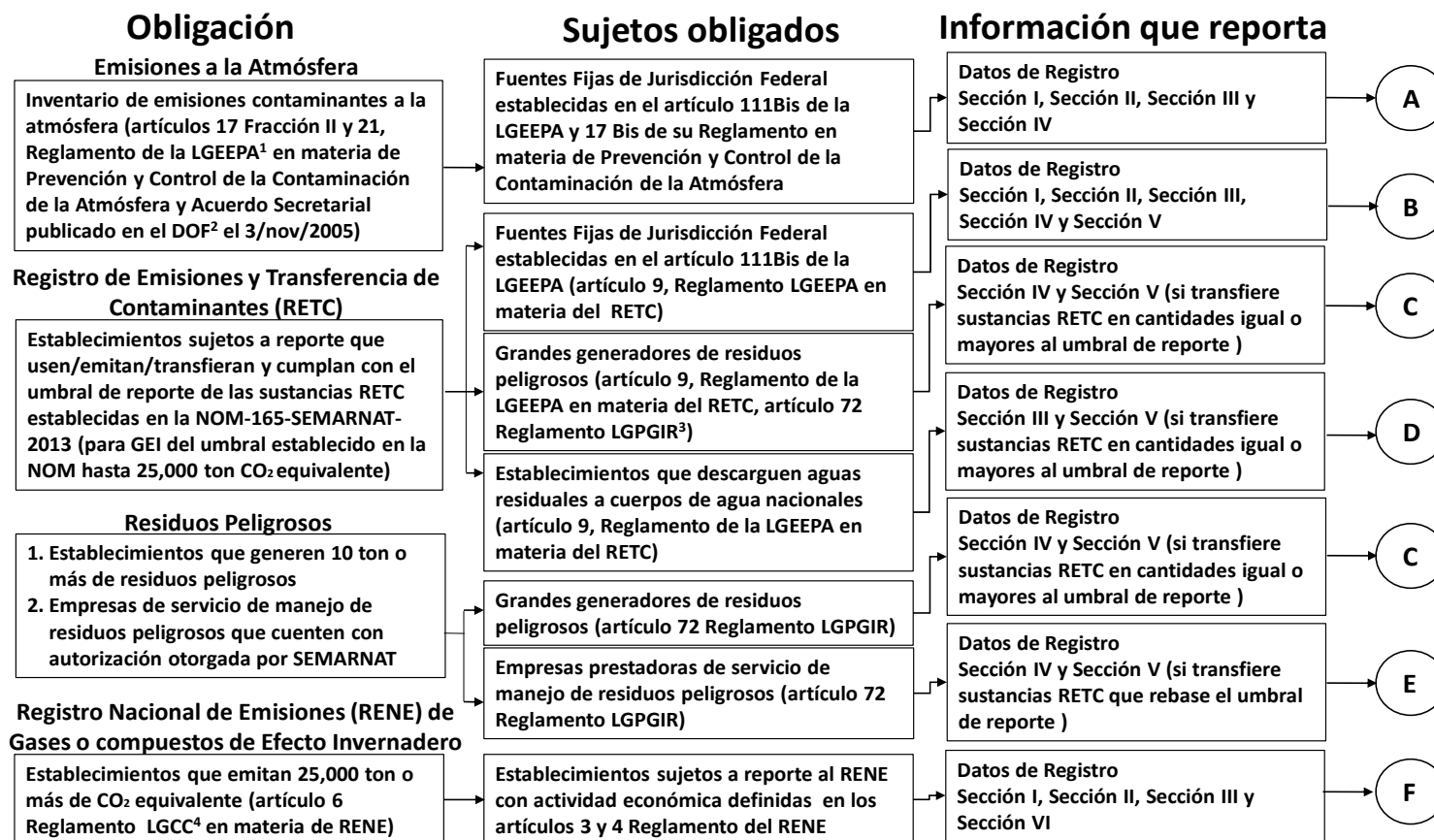
En la Cédula de Operación Anual se solicita información del proceso productivo relacionada con insumos, productos, subproductos y consumo energético. Con el fin de apoyar al particular a integrar la información solicitada, se incluye un Diagrama de Funcionamiento en el cual se identifica la información requerida en las diferentes secciones de la propia Cédula y las etapas del proceso en las que se generan productos, subproductos, residuos, liberaciones al aire, a cuerpos de agua y al suelo. Con ello, se concentra la información de los procesos de una forma ordenada que facilita la elaboración de la COA y propicia su correcta integración. Además, con la simbología del Diagrama de Funcionamiento se identificarán las corrientes de materiales con características de residuos que se aprovechan dentro del establecimiento, las descargas de agua y materiales que habrían sido emitidos a la atmósfera, así como los subproductos aprovechados internamente.

También se registra información de los eventos programados y no programados que ocurran en el establecimiento.

Para el Registro Nacional de Emisiones se solicita información a los Establecimientos que emiten, de manera directa o indirecta Gases o Compuestos de Efecto Invernadero no solo sobre los insumos y tipos de energía que emplean en sus procesos, sino sobre productos intermedios, producción, uso y deshecho de sustancias con alto potencial de calentamiento global como son los Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, Hidrofluorocarbonos, Perfluorocarbonos, Éteres halogenados y Halocarbonos.

## OBLIGACIONES QUE SE CUMPLEN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL

A continuación se muestra la información que deben reportar los sujetos obligados en función de la disposición jurídica que le corresponde, se debe considerar que si a un sujeto obligado, le aplica más de una disposición, deberá elaborar los apartados correspondientes a cada una de ellas.



<sup>1</sup>LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

<sup>2</sup>DOF: Diario Oficial de la Federación

<sup>3</sup>LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

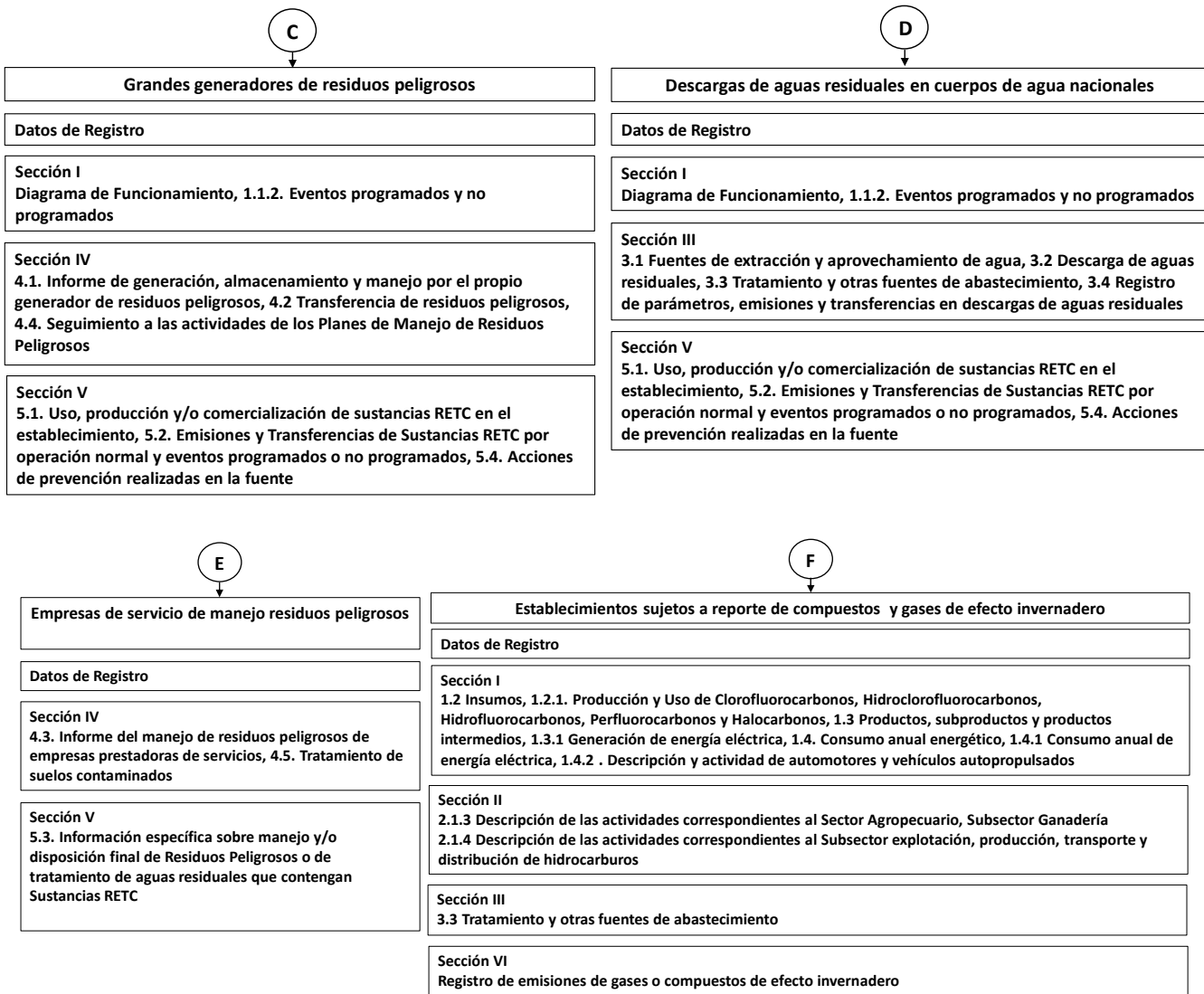
<sup>4</sup> Reglamento LGCC: Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones (RENE)



| <b>Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal (atmósfera)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Datos de Registro</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Sección I</b><br>Diagrama de Funcionamiento, Tablas 1.1.2 Eventos programados y no programados, 1.2 Insumos, 1.3 Productos, subproductos y productos intermedios, 1.3.1 Generación de energía eléctrica, 1.4 Consumo anual energético, 1.4.1 Consumo anual de energía eléctrica                                               |
| <b>Sección II</b><br>2.1.1 Características de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes, 2.1.2 Características de chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas, 2.2 Monitoreos de parámetros normados y específicos establecidos en autorizaciones, 2.3 Registro de emisiones anuales a la atmósfera |
| <b>Sección III</b><br>3.1 Fuentes de extracción y aprovechamiento de agua, 3.2 Descarga de aguas residuales. 3.3 Tratamiento y otras fuentes de abastecimiento, 3.4 Registro de parámetros, emisiones y transferencias en descargas de aguas residuales                                                                          |
| <b>Sección IV</b><br>4.1 Informe de generación, almacenamiento y manejo por el propio generador de residuos peligrosos, 4.2 Transferencia de residuos peligrosos, 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos                                                                              |



| <b>Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal (RETC)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Datos de Registro</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Sección I</b><br>Diagrama de Funcionamiento, Tablas 1.1.2 Eventos programados y no programados, 1.2 Insumos, 1.3 Productos, subproductos y productos intermedios, 1.3.2 Generación de energía eléctrica, 1.4.1 Consumo anual energético, 1.4.2 Consumo anual de energía eléctrica                                             |
| <b>Sección II</b><br>2.1.1 Características de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes, 2.1.2 Características de chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas, 2.2 Monitoreos de parámetros normados y específicos establecidos en autorizaciones, 2.3 Registro de emisiones anuales a la atmósfera |
| <b>Sección III</b><br>3.1 Fuentes de extracción y aprovechamiento de agua, 3.2 Descarga de aguas residuales. 3.3 Tratamiento y otras fuentes de abastecimiento, 3.4 Registro de parámetros, emisiones y transferencias en descargas de aguas residuales                                                                          |
| <b>Sección IV</b><br>4.1 Informe de generación, almacenamiento y manejo por el propio generador de residuos peligrosos, 4.2 Transferencia de residuos peligrosos, 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos                                                                              |
| <b>Sección V</b><br>5.1. Uso, producción y/o comercialización de sustancias RETC en el establecimiento, 5.2. Emisiones y Transferencias de Sustancias RETC por operación normal y eventos programados o no programados, 5.4. Acciones de prevención realizadas en la fuente                                                      |



DATOS DE REGISTRO

| PARA ELABORARSE POR EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL                                                                                                           |                     |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1) Nombre o razón social vigente de la empresa:                                                                                                             |                     | RFC:                                                                                                 |
| 2) Nombre comercial del establecimiento                                                                                                                     |                     | Número de Registro Ambiental (NRA) <sup>1</sup> :                                                    |
| 3) Datos del último cambio de nombre o razón social<br>Fecha de cambio: Día_____ Mes_____ Año_____                                                          |                     | Nombre anterior: _____<br>NRA anterior: _____                                                        |
| 4) Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) <sup>2</sup>                                                                                               |                     |                                                                                                      |
| 5) Principal actividad económica del establecimiento:                                                                                                       |                     | Clave del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):                          |
| 6) Autorización del establecimiento en materia de atmósfera <sup>3</sup><br>No. de Licencia Ambiental Única _____ o No. de Licencia de Funcionamiento _____ |                     |                                                                                                      |
| 7) Otras autorizaciones                                                                                                                                     |                     |                                                                                                      |
| <b>Aprovechamiento de aguas nacionales:</b> <sup>4</sup>                                                                                                    |                     |                                                                                                      |
| Número de autorización (en concesión o asignación)                                                                                                          | Dependencia emisora | Volumen de aprovechamiento de aguas nacionales autorizado (concesión o asignación) (m <sup>3</sup> ) |
|                                                                                                                                                             |                     |                                                                                                      |
|                                                                                                                                                             |                     |                                                                                                      |
| <b>Descarga de aguas residuales:</b> <sup>5</sup>                                                                                                           |                     |                                                                                                      |
| Número de permiso                                                                                                                                           | Dependencia emisora | Volumen de descarga de aguas residuales (permiso) (m <sup>3</sup> )                                  |
|                                                                                                                                                             |                     |                                                                                                      |
|                                                                                                                                                             |                     |                                                                                                      |

**Generación de Residuos peligrosos:**<sup>6</sup>

Número de Registro de Generador \_\_\_\_\_

**Manejo de residuos peligrosos:** <sup>7</sup>

Autorización para la Prestación de Servicios en materia de Residuos Peligrosos

| Número | Tipo de servicio autorizado |
|--------|-----------------------------|
|        |                             |
|        |                             |

8) Nombre y firma del(los) representante(s) legal(es) o persona física obligada<sup>8</sup>

CURP del(los) representante(s) legal(es) o persona física obligada

Teléfono(s):

Correo(s) electrónico(s):

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** declaro que la información contenida en este formato y sus anexos es fidedigna y que puede ser verificada por la SEMARNAT cuando sea requerida, que en caso de falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

A efecto de que la entrega de la información presentada a la Secretaría sea aceptada ésta deberá contar con la firma autógrafa del representante legal o la firma electrónica del establecimiento sujeto a reporte, de acuerdo a los artículos 15 y 16 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y al artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones.

¿Autoriza que la información contenida en el presente formato se entregada al INEGI con fines estadísticos? FIRME EN EL ESPACIO DE SU ELECCIÓN.

SI \_\_\_\_\_

SI EXCEPTO LA CONTENIDA EN (DESCRIBA)

NO \_\_\_\_\_

**DATOS DE REGISTRO (CONTINUACIÓN)**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                          |                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>9) DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                          |                                                                                                                                                         |
| Calle (Nombre de Vialidad)..... Número Exterior..... Número Interior..... Colonia:.....<br>Código Postal..... Nombre de la Localidad..... Nombre del Municipio o Delegación..... Nombre de la Entidad Federativa..... Teléfono(s):.....<br>Correo(s) electrónico:.....<br>Para uso exclusivo de SEMARNAT: Tipo de Vialidad..... Tipo de Asentamiento Humano..... Nombre del Asentamiento Humano.....           |                                          |                                                                                                                                                         |
| <b>10) DOMICILIO Y OTROS MEDIOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES</b> (Sólo en caso de ser diferente al del establecimiento)                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                                                                                                                                         |
| Calle (Nombre de Vialidad)..... Número Exterior..... Número Interior..... Colonia:.....<br>Código Postal..... Nombre de la Localidad..... Nombre del Municipio o Delegación..... Nombre del Estado o del Distrito Federal..... Teléfono(s): .....<br>Correo(s) electrónico:.....<br>Para uso exclusivo de SEMARNAT: Tipo de Vialidad..... Tipo de Asentamiento Humano..... Nombre del Asentamiento Humano..... |                                          |                                                                                                                                                         |
| <b>11) UBICACIÓN GEOGRÁFICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                          |                                                                                                                                                         |
| Coordenadas Geográficas:<br>Latitud Norte:      grados _____ minutos _____ segundos _____<br>Longitud Oeste:    grados _____ minutos _____ segundos _____<br>Altura en metros sobre el nivel del mar _____<br>O<br>UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR (UTM)<br>X _____ Y _____<br>Zona UTM _____ DATUM _____                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                                         |
| <b>12) PERSONAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Número total de obreros en planta: _____ | Número de empleados para el cuidado del ambiente (empleados verdes) <sup>9</sup> _____<br>Actividad realizada por el empleado verde <sup>10</sup> _____ |
| Número total de empleados administrativos: _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                                                                                                         |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>13) INDIQUE EL TIPO DE OPERACIÓN QUE TUVO EL ESTABLECIMIENTO<sup>11</sup></b><br>Operó el año completo ( )<br>Operó parcialmente ( )<br>Sólo actividades de mantenimiento ( )<br>Operó de forma intermitente ( )<br>No operó ( )                                                                     | <b>EN CASO DE NO HABER OPERADO EL AÑO COMPLETO, INDIQUE PERÍODO DE ACTIVIDADES:</b><br>Fecha inicial: _____<br>Fecha final: _____      | <b>14) HORAS Y SEMANAS DE TRABAJO EN PLANTA (ACTIVIDAD PRINCIPAL)</b><br>Horas de trabajo en planta: _____<br>Semanas de trabajo en planta: _____ |
| <b>15) FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA:</b><br>Día _____ Mes _____ Año _____                                                                                                                                                                                                                  | <b>16) PARTICIPACIÓN DE CAPITAL<sup>12</sup>:</b><br>Sólo nacional ( ) Mayoría nacional ( ) Mayoría extranjero ( ) Sólo extranjero ( ) |                                                                                                                                                   |
| <b>17) NOMBRE DE LA CÁMARA O ASOCIACIÓN A LA QUE PERTENECE:<sup>13</sup> NÚMERO DE REGISTRO DE LA CÁMARA O ASOCIACIÓN:</b>                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                        |                                                                                                                                                   |
| <b>18) DATOS DE LA COMPAÑÍA MATRIZ O CORPORATIVO</b><br><br>Nombre: _____<br>Ubicación: País _____ Estado o Provincia _____<br>Número Dun and Bradstreet _____                                                                                                                                          | <b>19) NÚMERO DUN AND BRADSTREET DEL ESTABLECIMIENTO. Sólo en caso de contar con este número<sup>14</sup>.</b>                         |                                                                                                                                                   |
| <b>20) Nombre de las instalaciones, sucursales, locales, lugares donde se almacén mercancías o sitios (sólo para Sectores de Transporte, Agropecuario, Residuos y Comercio y Servicios) que reportan Compuestos y Gases de Efecto Invernadero y que incluyen en el Reporte consolidado<sup>15</sup></b> |                                                                                                                                        |                                                                                                                                                   |
| <b>21) Anexar el dictamen de verificación conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia el Registro Nacional de Emisiones.</b>                                                                                                                                |                                                                                                                                        |                                                                                                                                                   |

- Número de Registro Ambiental otorgado por SEMARNAT
- Registro otorgado por la Secretaría de la Función Pública. Sólo en caso de contar con éste.
- Las fuentes fijas de jurisdicción federal deberán anotar el número de Licencia Ambiental Única o de Licencia de Funcionamiento otorgada por SEMARNAT.
- Los establecimientos que realicen aprovechamiento, explotación o uso de aguas nacionales deberán proporcionar la información correspondiente al Título de Concesión o Asignación otorgado por la Comisión Nacional del Agua.
- Los establecimientos que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales deberán proporcionar la información correspondiente al permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la Comisión Nacional del Agua.
- El número de Registro de Generador corresponde al número de bitácora con que fue ingresado ante la SEMARNAT el trámite de Registro de Generador de Residuos Peligrosos (clave SEMARNAT-07-017).
- Las empresas prestadoras de servicio de manejo de residuos peligrosos deberán proporcionar la información correspondiente a la autorización otorgada por SEMARNAT.

8. Sólo se proporcionará más de un Representante Legal en los casos en que el poder notarial otorgado por la empresa requiera que la firma para la presentación de trámites sea de forma mancomunada.
9. Empleados que realizan actividades que contribuyen sustancialmente a preservar o restablecer la calidad ambiental.
10. Indicar las actividades realizadas en el establecimiento relacionadas con la protección ambiental: medir, controlar o disminuir las emisiones contaminantes atmosféricas (EA), medir, controlar, disminuir o tratar las aguas residuales (AR), medir, controlar, disminuir, tratar y trasladar los residuos (sólidos, peligrosos y de manejo especial) (RE), proteger los cuerpos de agua, aguas subterráneas y el suelo contra cualquier tipo de contaminación (AG), disminuir el ruido (RU), proteger la flora, fauna, biodiversidad y ecosistemas (BI), medir, prevenir y controlar la radiación (RA), investigación y desarrollo (estudios, proyectos) enfocadas a la reducción de: emisiones (aire, agua, suelo), residuos (peligrosos, sólidos municipales, y manejo especial) (EP) y otros de protección ambiental (OP).
11. Registrar si el establecimiento: operó año completo (AC), operó parcialmente (OP), operó sólo por actividades de mantenimiento (AM), operó de forma intermitente, (FI) no operó (NO).
12. Anotar la participación del capital: sólo nacional (SN), mayoría extranjero (ME), mayoría nacional (MN), sólo extranjero (SE).
13. Seleccionar la Cámara o Asociación a la que pertenece conforme la Tabla 3.1 del Instructivo para la Elaboración de la COA. En caso de pertenecer a varias Cámaras o Asociaciones, especificar la que considere más relevante.
14. Número Dun and Bradstreet: Código único de nueve dígitos que puede identificar y enlazar a todas las compañías de la base de datos dispersas en todo el mundo. Sólo en el caso de contar con éste.
15. Incorporar el nombre con que identifica a sus la instalaciones, sucursal, local, lugar donde se almacenan mercancías o sitio de los establecimientos que fueron incluidos en el reporte consolidado de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero.

### SECCIÓN I. OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Para cumplir con lo establecido en los artículos 17, fracción II y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el artículo 10, fracción IX del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, los establecimientos que, en términos de los artículos 111 Bis de la LGEEPA y 17 Bis de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se identifiquen como Fuente Fija de Jurisdicción Federal en materia de atmósfera, deberán elaborar el Diagrama de funcionamiento y registrar la información solicitada la Tabla 1.1.2. Eventos programados y no programados, Tabla 1.2. Insumos, Tabla 1.3. Productos, subproductos y productos intermedios, Tabla 1.3.1. Generación de energía eléctrica, Tabla 1.4 Consumo anual energético y Tabla 1.4.1. Consumo anual de energía eléctrica.

Los establecimientos que, conforme al artículo 9 del Reglamento de la LGEEPA en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), se consideren como sujetos a reporte, deberán registrar en la Tabla 1.1.2. Eventos programados y no programados, la información sobre las sustancias establecidas en la NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes involucradas en estas actividades, conforme lo establecido en el artículo 10 fracción IX del Reglamento previamente citado.

Los sujetos obligados establecidos los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) en materia de Registro Nacional de Emisiones (RENE), deberán registrar los gases o compuestos de Efecto Invernadero en la Tabla 1.2.1. Producción y Uso de Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, Hidrofluorocarbonos, Perfluorocarbonos, Éteres halogenados y Halocarbonos de esta Sección, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 y 7 del Reglamento de la LGCC en materia de Registro Nacional de Emisiones (RENE).

Así mismo, deberán reportar la Tabla 1.3. Productos, subproductos y productos intermedios, Tabla 1.3.1. Generación de energía eléctrica, Tabla 1.4 Consumo anual energético, Tabla 1.4.1. Consumo anual de energía eléctrica y Tabla 1.4.2. Descripción y actividad de automotores y vehículos autopropulsados conforme lo establecido en los artículos 7 y 9 fracción II del Reglamento de la LGCC en materia de RENE.

## 1.1. Operación y funcionamiento

### 1.1.1. Diagrama de funcionamiento

Elabore y presente el Diagrama de funcionamiento\* y la Tabla Resumen siguiendo para su elaboración el ejemplo incluido en el Instructivo para la Elaboración de la COA, lo que le permitirá visualizar la información solicitada en las diferentes secciones. Los diagramas de funcionamiento y la Tabla Resumen deberán incluir todos los pasos de la producción y servicios auxiliares dentro del establecimiento, identificando gráficamente el uso de insumos y agua, consumo de combustibles, emisiones a la atmósfera, descargas de agua, generación de residuos peligrosos, pérdida de energía y transferencia de aguas residuales y residuos tomando en cuenta la siguiente simbología:

| SIMBOLOGÍA                                                                                               |                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entradas                                                                                                 | Salidas                                                                                                                       |
|  Insumos                |  Generación de contaminantes a la atmósfera |
|                                                                                                          |  Emisión a la atmósfera                     |
|                                                                                                          |  Generación de aguas residuales             |
|  Consumo de combustible |  Descarga agua residual                     |
|                                                                                                          |  Emisión al suelo                           |
|                                                                                                          |  Generación de residuos peligrosos          |
|  Uso de agua            |  Generación de residuos sólidos urbanos     |
|                                                                                                          |  Generación de residuos de manejo especial  |
|                                                                                                          |  Pérdida de energía                         |
|                                                                                                          |  Eventos                                   |
|                                                                                                          |  Subproducto                              |

\*Los establecimientos que reportan la Cédula de Operación Anual únicamente por ser sujetos a reporte al Registro Nacional de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero no deberán elaborar el diagrama de funcionamiento

### 1.1.2. Eventos programados y no programados

Esta tabla deberá ser elaborada por los establecimientos que presenten eventos programados y no programados por consecuencia de mantenimiento, instalación de equipos, retiro de equipos, accidentes, contingencias, fugas o derrames dentro del establecimiento y reportar si se encontró involucrada la emisión o transferencia de alguna sustancias RETC o se tuvo una liberación de algún contaminante al aire, agua o suelo o se generó alguna descarga de agua o residuos peligrosos. Esta información deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido (incluye combustión a cielo abierto con fines de adiestramiento). Los establecimientos que reportan la Cédula de Operación Anual únicamente por ser sujetos a reporte al Registro Nacional de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero no deberán de elaborar esta tabla.

| Modalidad de evento    | Número de evento <sup>1</sup> | Punto de origen del evento <sup>2</sup> | Puntos de afectación en el diagrama de funcionamiento <sup>3</sup> | Tipo del evento <sup>4, 5</sup> | Fecha en la que se suscitó el evento | Duración (hrs) | Causa del evento <sup>6, 7</sup> | Medio afectado <sup>8</sup> | Tipo de afectación <sup>9</sup> | Existen emisiones o transferencias de sustancias RETC derivadas del evento (Si/No) |
|------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|----------------|----------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Eventos programados    |                               |                                         |                                                                    |                                 |                                      |                |                                  |                             |                                 |                                                                                    |
|                        |                               |                                         |                                                                    |                                 |                                      |                |                                  |                             |                                 |                                                                                    |
|                        |                               |                                         |                                                                    |                                 |                                      |                |                                  |                             |                                 |                                                                                    |
|                        |                               |                                         |                                                                    |                                 |                                      |                |                                  |                             |                                 |                                                                                    |
| Eventos NO programados |                               |                                         |                                                                    |                                 |                                      |                |                                  |                             |                                 |                                                                                    |
|                        |                               |                                         |                                                                    |                                 |                                      |                |                                  |                             |                                 |                                                                                    |
|                        |                               |                                         |                                                                    |                                 |                                      |                |                                  |                             |                                 |                                                                                    |
|                        |                               |                                         |                                                                    |                                 |                                      |                |                                  |                             |                                 |                                                                                    |

1. Asignar un número consecutivo (1, 2, 3, 4,...) de identificación a cada evento ocurrido en el establecimiento programado o no programado.
2. Especificar el punto de origen del evento (actividades, maquinaria o equipo) declarado en el Diagrama de Funcionamiento.
3. Registrar los puntos adicionales (actividades, maquinaria o equipo) declarados en el Diagrama de Funcionamiento que fueron afectados o involucrados por el evento manifestado.
4. Si el evento fue programado, indicar si fue: combustión a cielo abierto con fines de adiestramiento (CCA), desfogue operacional (DEO), liberación conducida a quemador de fosa (LCF), liberación conducida al quemador elevado (LCQ), otros (Otra).
5. Si el evento fue No programado indicar si fue: accidente aéreo (AER), derrame durante desplazamiento marítimo, lacustre o fluvial (DVA), derrame durante desplazamiento terrestre (DET), derrame en sitio (DES), explosión (EX), fuga (FU), incendio (IN), liberación conducida a quemador de fosa (LCF), liberación conducida al quemador elevado (LCQ), ruptura de contención/liberación súbita directo al medio ambiente (LMA), otros (Otra).
6. Si el evento fue programado, anotar el origen o causa del evento: mantenimiento programado (MPR), capacitación (CAP), sustitución de maquinarias, equipos, válvulas o accesorios (SM), paro programado (PP), puesta en marcha (PM), otra causa de índole humana (OH).
7. Si el evento fue No programado, anotar el origen o causa del evento: descuido del operador (DE), sustitución de maquinarias, equipos, válvulas o accesorios (SM), falla de construcción de equipo o instalación (CO), falla de diseño de equipo o instalación (DI), falla de operación (OP), falla en el control de proceso (CP), falla en el suministro de energía eléctrica (SEE), falta de mantenimiento correctivo (MP), falta de mantenimiento preventivo (MC), falta de la capacitación del personal (CA), falta o falla en los protocolos relacionados (PR), huracán o ciclón (HU), inundación, desbordamiento de ríos, lagos o presas (ID), robo de materiales, combustibles, accesorios o equipos (RO), otra causa de índole humana (OH), otra causa de índole natural (ON).
8. Indicar si el medio afectado fue aire (AI), agua (AG), suelo (SU), subsuelo (SUB), se generan residuo peligroso (RES), otro especifique (OE).
9. Especificar el tipo de afectación: emisión (EM), transferencia (TRA), generación de residuos peligrosos (GEN).

## 1.2. Insumos

Reportar todos los insumos involucrados en el proceso y servicios auxiliares. En esta tabla no se considera el consumo anual de combustibles para uso energético.

| Insumos involucrados en:         | Punto de consumo <sup>1</sup> | Mezcla (Si/No) | Contiene Sustancia(s) RETC | Nombre <sup>2</sup> |         |         | Clasificación del insumo <sup>3</sup> | Estado físico <sup>4</sup> | Forma de almacenamiento <sup>5</sup> | Consumo anual |                     |
|----------------------------------|-------------------------------|----------------|----------------------------|---------------------|---------|---------|---------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|---------------|---------------------|
|                                  |                               |                |                            | Comercial           | Químico | No. CAS |                                       |                            |                                      | Cantidad      | Unidad <sup>6</sup> |
| Proceso                          |                               |                |                            |                     |         |         |                                       |                            |                                      |               |                     |
|                                  |                               |                |                            |                     |         |         |                                       |                            |                                      |               |                     |
|                                  |                               |                |                            |                     |         |         |                                       |                            |                                      |               |                     |
| Servicio auxiliares <sup>7</sup> |                               |                |                            |                     |         |         |                                       |                            |                                      |               |                     |
|                                  |                               |                |                            |                     |         |         |                                       |                            |                                      |               |                     |
|                                  |                               |                |                            |                     |         |         |                                       |                            |                                      |               |                     |

1. Seleccionar el número correspondiente al punto (equipo, maquinaria, proceso, etc.) que aparece en los Diagramas de Funcionamiento y en la Tabla Resumen (aplica solamente para los sujetos a reporte obligados a presentar el Diagrama de Funcionamiento), en el cual se consume el insumo que se reporta.
2. Proporcionar el nombre comercial y químico de los insumos empleados así como el número CAS. Cuando se trate de mezclas, indicar el nombre químico y número CAS de los componentes principales. Cuando no exista información disponible indicar ND.
3. Reportar si el insumo es un residuo peligroso generado dentro del establecimiento sujeto a plan de manejo y aprovechado como insumo (RP), residuo de manejo especial generado dentro del establecimiento sujeto a plan de manejo y aprovechado como insumo (ME), residuo sólido urbano generado dentro del establecimiento sujeto a plan de manejo y aprovechado como insumo (SU), residuo peligroso generado por otro establecimiento sujeto a plan de manejo y aprovechado como insumo (RPE), residuo de manejo especial generado por otro establecimiento sujeto a plan de manejo y aprovechado como insumo (MEE), residuo sólido urbano generado por otro establecimiento sujeto a plan de manejo y aprovechado como insumo (SUE), producto generado dentro del establecimiento (PI), producto generado por otro establecimiento (PE), subproducto generado dentro del establecimiento (SI), subproducto generado por otro establecimiento (SE), gases, vapores, partículas en corrientes gaseosas recuperadas (GR), otros, especifique (OE).
4. Indicar si es gaseoso (gases, vapores, partículas dentro de una corriente gaseosa) (GP), líquido acuoso, (LA), líquido no acuoso (LN), sólido (S), semisólido (SS).
5. Registrar si el tipo de almacenamiento es en bolsa de plástico (BP), bolsas de papel (BPA), cajas o contenedores de cartón (CC), contenedor metálico (CM), contenedor plástico (CP), a granel a la intemperie (GI), a granel bajo techo (GT), tambor metálico (TAM, tanque metálico (TAN), otra forma (OF).
6. El consumo anual se reportará en las siguientes unidades: kilogramos (kg), toneladas métricas (ton), metros cuadrados (m<sup>2</sup>), metros cúbicos (m<sup>3</sup>), piezas (pza), millones de metros cúbicos (MMm<sup>3</sup>), millones de barriles (MMb).
7. Proporcionar los insumos consumidos en actividades o equipos que son auxiliares para el proceso productivo, por ejemplo: calderas, sistemas de enfriamiento, baños, cocinas, mantenimiento, montacargas, entre otros.

### 1.2.1. Producción y Uso de Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, Hidrofluorocarbonos, Perfluorocarbonos, Éteres halogenados y Halocarbonos

Esta tabla deberá ser elaborada por los establecimientos que produzcan o usen Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, Hidrofluorocarbonos, Perfluorocarbonos, Éteres halogenados y Halocarbonos, o establecimientos que produzcan equipos o envases que los contengan.

| Actividad en la que se produce, usa o se elimina la sustancia                                                                             | Nombre de la sustancia <sup>1</sup> | Masa de la sustancia consumida o producida o eliminada (kg) <sup>2</sup> | Tipo de unidad producida <sup>3</sup> | Número de unidades o área tratada <sup>4</sup> | Masa de la sustancia (kg) adicionada o utilizada por unidad de producción <sup>5</sup> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| En la fabricación de gases fluorados <sup>6</sup>                                                                                         |                                     |                                                                          |                                       |                                                |                                                                                        |
| Fabricación de equipo o unidad de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración; industrial y comercial <sup>7</sup>                 |                                     |                                                                          |                                       |                                                |                                                                                        |
| Mantenimiento o eliminación de equipo o unidad de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración; industrial y comercial <sup>7</sup> |                                     |                                                                          |                                       |                                                |                                                                                        |
| Uso en la industria electrónica <sup>8</sup>                                                                                              |                                     |                                                                          |                                       |                                                |                                                                                        |
| Adición como propelente en aerosoles <sup>9</sup>                                                                                         |                                     |                                                                          |                                       |                                                |                                                                                        |
| Uso de compuestos fluorados como agentes extintores <sup>9</sup>                                                                          |                                     |                                                                          |                                       |                                                |                                                                                        |
| Uso de compuestos fluorados en la fabricación de espumas <sup>9</sup>                                                                     |                                     |                                                                          |                                       |                                                |                                                                                        |

- Conforme a los artículos 4 y 7 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones y del Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento, identificará la sustancia conforme a la Tabla 3.2 del Instructivo para la Elaboración de la COA.
- Masa total de la sustancia que se declara como consumida, producida o eliminada; por todas las unidades producidas en el año de reporte, en kilogramos.
- Para las actividades de Fabricación de equipo o unidad de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración; industrial y comercial y para el Mantenimiento o eliminación de equipo o unidad de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración; industrial y comercial, seleccionar el Tipo de Unidad de la Tabla 3.3 del Instructivo para la Elaboración de la COA. Para el resto de las actividades, registrar el tipo de unidad o producto.
- Número de unidades producidas por tipo de unidad a reportar. La industria electrónica deberá reportar su consumo por unidad de área tratada.
- Corresponde a la cantidad o masa de la sustancia, en kilogramos, que se utilizó en cada unidad extintora o la que se utilizó en la fabricación de la espuma.



1. Proporcionar el nombre comercial de los productos, subproductos y productos intermedios así como el nombre químico cuando se trate de sustancias químicas. En caso de que no exista información disponible del nombre químico indicar ND.
2. Especificar si el establecimiento produce: cemento (indicar el tipo de cemento producido conforme la Tabla 3.4), usa o produce cal, vidrio, carbonato de calcio, carburos y/o óxido de titanio.
3. Si el establecimiento no produce lo especificado en el numeral anterior, indicar el nombre químico del producto o subproducto según la Tabla 3.23 (sustancias RETC) y Tabla 3.2 Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, hidrofurofluorocarbonos, perfluorocarbonos, éteres halogenados y halocarbonos (Gases fluorados). Si el producto o subproducto no se identifica en las opciones anteriores, deberá registrar el nombre y número CAS. Cuando no exista información disponible indicar ND.
4. Si el producto o subproducto registrado es negro de humo, metanol, etileno, dicloroetileno, cloruro de vinilo, óxido de etileno y acrilonitrilo deberá señalar el proceso mediante el cual éstos fueron producidos.
5. Si el producto reportado es magnesio, debe registrar el consumo de magnesita y dolomita en la Tabla 1.2 Insumos.
6. Si el establecimiento calcina el carbonato de calcio deberá precisar el proceso que aplica.
7. Si el establecimiento produce aluminio indicar el tipo de proceso: de consumo de ánodos y/o pasta de aluminio o proceso SØdeberg.
8. Si el establecimiento produce zinc, deberá indicar el tipo de proceso: proceso en Hornos Waelz, proceso en Horno Imperial, proceso electrotérmico.
9. Si el establecimiento produce hierro o acero, deberá indicar el tipo de proceso: Hierro de hornos básicos de oxígeno, hierro y acero en hornos de arco eléctrico, acero en horno de solera, arrabio, hierro reducido directo, pellets o sinterizado.
10. Los establecimientos sujetos a reporte al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del RETC, deberán identificar las sustancias RETC contenidas en los productos y subproductos.
11. Esta información sólo la proporcionarán los Establecimientos Sujetos a Reporte de la Industria Cementera y Calera a que se refiere el artículo 4, fracción III, inciso j) del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, que fabriquen cemento, para lo cual deberá indicar la fracción (0 a 1) de clínker (escoria de cemento) que conforma el producto.
12. Esta información sólo la proporcionarán los Establecimientos Sujetos a Reporte de la Industria del Vidrio a que se refiere el artículo 4, fracción III, inciso k) del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, que fabriquen vidrio, para lo cual deberá indicar el porcentaje (0 a 100) de cullet (vidrio de reciclaje) utilizado.
13. Indicar si el producto o subproducto es gaseoso (gases, vapores, partículas dentro de una corriente gaseosa) (GP), líquido acuoso, (LA), líquido no acuoso (LN), sólido (S), semisólido (SS).
14. Registrar si el tipo de almacenamiento es en bolsa de plástico (BP), bolsas de papel (BPA), cajas o contenedores de cartón (CC), contenedor metálico (CM), contenedor plástico (CP), a granel a la intemperie (GI), a granel bajo techo (GT), tambor metálico (TAM), tanque metálico (TAN), otra forma (OF).



15. La producción anual se reportará en las siguientes unidades: kilogramos (kg), toneladas métricas (ton), metros cuadrados (m<sup>2</sup>), metros cúbicos (m<sup>3</sup>), piezas (pza), millones de metros cúbicos (MMm<sup>3</sup>), millones de barriles (MMb). Manifiestar la capacidad de producción de la planta en las mismas unidades en que se reporta la producción anual.
16. Especificar el tipo de proceso productivo en que se utiliza o utilizó el subproducto generado en el proceso productivo: reciclado interno (RI), venta como subproducto (VS), producto intermedio (PI), consumo interno como combustible (CI), consumo externo como combustible (CE), venta como combustible (VC), otros especifique (OE).
17. Esta información la proporcionan únicamente los Establecimientos sujetos a Reporte de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que produzcan negro de humo, amoníaco, metanol, etileno, dicloroetileno, cloruro de vinilo, óxido de etileno, acrilonitrilo, hierro, acero, ferroaleaciones como insumos para autoabastecerse en la fabricación de sus productos finales. En este rubro se incluirá la siguiente información:
  - a) Registrar la cantidad de producción del establecimiento durante el año de operación.
  - b) Si el producto intermedio es negro de humo, especificar el tipo de proceso productivo: negro de horno (Pros\_GEI\_1), negro térmico (Pros\_GEI\_2), negro de acetileno (Pros\_GEI\_3).
  - c) Manifiestar el porcentaje de la producción anual que se exportó.

### 1.3.1. Generación de energía eléctrica

Esta tabla sólo aplica para Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal en materia de atmósfera y Establecimientos Sujetos a Reporte que emitan de forma directa Compuestos y Gases de Efecto Invernadero y que generan energía eléctrica, como actividad predominante.

| Capacidad de producción instalada (MW) <sup>1</sup> | Tipo de planta <sup>2</sup> | Generación Anual (MWh) |      | Consumo de combustible |          |                     |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------|------|------------------------|----------|---------------------|
|                                                     |                             | Bruta                  | Neta | Tipo <sup>3</sup>      | Cantidad | Unidad <sup>4</sup> |
|                                                     |                             |                        |      |                        |          |                     |
|                                                     |                             |                        |      |                        |          |                     |
|                                                     |                             |                        |      |                        |          |                     |
|                                                     |                             |                        |      |                        |          |                     |

1. Indicar la capacidad de producción máxima de la planta en mega watts.
2. Registrar si la planta es: eólica (EO), solar térmica (SO), solar fotovoltaica (FV), hidroeléctrica (HE), carboeléctrica (CE), geotermoeléctrica (GT), ciclo combinado (CC), térmica convencional (TC), motor de combustión interna (CI), turbina de vapor (TV), otra, especifique (OE).
3. Especificar el tipo de combustible conforme a la Tabla 3.5 del Instructivo para la Elaboración de la COA. Cuando no aplique indicar NA.
4. El consumo anual de combustible se reportará en cualquiera de las siguientes unidades: toneladas métricas (ton), metros cúbicos (m<sup>3</sup>), megajoules (MJ).

#### 1.4 Consumo anual energético

Esta tabla sólo aplica tanto para Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal en materia de atmósfera que consuman energía de combustibles como para las que constituyan fuentes de emisión directa de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero<sup>5</sup>.

| Área de consumo                         | Punto de consumo <sup>1</sup> | Tipo de combustible <sup>2</sup> | Componente <sup>3</sup> | Porcentaje del componente en la composición del combustible | Número de autorización para uso de combustibles alternos | Vigencia de autorización | Consumo anual |                     |
|-----------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------|---------------|---------------------|
|                                         |                               |                                  |                         |                                                             |                                                          |                          | Cantidad      | Unidad <sup>4</sup> |
| Proceso productivo <sup>6</sup>         |                               |                                  |                         |                                                             |                                                          |                          |               |                     |
|                                         |                               |                                  |                         |                                                             |                                                          |                          |               |                     |
|                                         |                               |                                  |                         |                                                             |                                                          |                          |               |                     |
| Servicios Auxiliares                    |                               |                                  |                         |                                                             |                                                          |                          |               |                     |
|                                         |                               |                                  |                         |                                                             |                                                          |                          |               |                     |
|                                         |                               |                                  |                         |                                                             |                                                          |                          |               |                     |
| Generación de energía eléctrica in situ |                               |                                  |                         |                                                             |                                                          |                          |               |                     |
|                                         |                               |                                  |                         |                                                             |                                                          |                          |               |                     |
|                                         |                               |                                  |                         |                                                             |                                                          |                          |               |                     |

1. Seleccionar los números correspondientes a los puntos (equipo, maquinaria, proceso, etc.) que aparecen en los Diagramas de Funcionamiento y en la Tabla Resumen (aplica solamente para los sujetos a reporte obligados a presentar el Diagrama de Funcionamiento), en los cuales se consume el combustible que se reporta.
2. Indicar el tipo de combustible (especificando si es convencional o fósil, alternativo o formulado) conforme a la Tabla 3.5 del Instructivo para la Elaboración de la COA. Cuando no aplique ningún combustible especificado en esta tabla deberá de incorporarlo.
3. En esta información se especificarán las sustancias RETC presentes en la composición del combustible. Tratándose de combustibles alternos o formulados se reportarán sólo aquellos que en su composición contengan residuos peligrosos, materiales peligrosos u otros residuos que aunque no tengan características de peligrosidad sean importados en términos de los Tratados Internacionales de los que México es parte, a que se refiere la Tabla 3.6 del Instructivo para la Elaboración de la COA, precisando su porcentaje, el número de autorización expedida en favor del Establecimiento para su uso y la vigencia de dicha autorización. En el caso de los combustibles a reportar contengan azufre en su composición, especificar el porcentaje utilizado para la estimación de emisiones a la atmósfera de dióxido de azufre, conforme a lo establecido en la NOM-085-SEMARNAT-2011.
4. El consumo anual de combustible se reportará en cualquiera de las siguientes unidades: litros, (l) toneladas métricas (ton), metros cúbicos (m<sup>3</sup>), megajoules (MJ).
5. Cuando se trate de Establecimientos Sujetos a Reporte de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, únicamente se reportará la información relativa a Área de Consumo, Tipo de Combustible y Consumo Anual (Cantidad y Unidad)
6. Los establecimientos que generan energía eléctrica como actividad predominante que reportaron consumo de combustibles en la Tabla 1.3.1 no deberán reportar la información correspondiente al consumo en proceso productivo en esta tabla.

#### 1.4.1. Consumo anual de energía eléctrica

Esta tabla sólo aplica tanto para Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal en materia de atmósfera que consuman energía eléctrica como para las que constituyan fuentes de emisión indirecta de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero.

| Suministro | Procedencia o modalidad <sup>1</sup> | Cantidad consumida<br>(kWh) | Tipo tecnología <sup>2</sup> |
|------------|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| Externo    |                                      |                             |                              |
|            |                                      |                             |                              |
|            |                                      |                             |                              |
|            |                                      |                             |                              |
|            |                                      |                             |                              |
| Interno    |                                      |                             |                              |
|            |                                      |                             |                              |
|            |                                      |                             |                              |
|            |                                      |                             |                              |
|            |                                      |                             |                              |

1. Especificar la procedencia o modalidad del suministro de energía eléctrica: Externo: red pública (REP), nacional proveniente de una sociedad de autoabasto (NSA), nacional proveniente de una sociedad de cogeneración (NSC), de importación (IMP), otros (OES). En caso de suministro interno indicar la modalidad en función del permiso de generación de energía eléctrica con que cuenta el establecimiento: autoabastecimiento (ABS), cogeneración (CGN), planta de energía (PLE), usos propios (USP), sociedad de autoabasto (SDA), Otros (OES).
2. Registrar el tipo de tecnología: eólica (EO), solar térmica (SO), solar fotovoltaica (FV), hidroeléctrica (HE), carboeléctrica (CE), geotermoeléctrica (GT), ciclo Combinado (CC), térmica convencional (TC), motor de combustión interna (CI), turbina de vapor (TV), otra, especifique (OE).

1.4.2. Descripción y actividad de automotores y vehículos autopropulsados

Los establecimientos señalados como sujetos a reporte en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional Emisiones, deberán registrar en esta Tabla la información para la estimación de sus emisiones directas provenientes de automotores y vehículos autopropulsados<sup>1</sup> (fuentes móviles) que sean de su propiedad o arrendadas conforme el artículo 7 del Reglamento en comento.

| Tipo de unidad <sup>2</sup> | Número de unidades | Tipo de Combustible <sup>3</sup> | Consumo anual de combustible |        |
|-----------------------------|--------------------|----------------------------------|------------------------------|--------|
|                             |                    |                                  | Cantidad                     | Unidad |
|                             |                    |                                  |                              |        |
|                             |                    |                                  |                              |        |
|                             |                    |                                  |                              |        |
|                             |                    |                                  |                              |        |

- 1. Se consideran vehículos autopropulsados aquellos que operen en el Subsector de transporte aéreo y marítimo, y maquinaria agrícola y de construcción que opere en todos los sectores.
- 2. Registrar el tipo de vehículo conforme la Tabla 3.7 del Instructivo para la Elaboración de la COA.
- 3. Indicar el tipo de combustible conforme a la Tabla 3.5 del Instructivo para la Elaboración de la COA. Cuando no aplique ningún combustible especificado en la Tabla 3.5 tabla deberá incorporarlo.

SECCIÓN II. REGISTRO DE EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

Esta Sección recopila la información de emisiones de contaminantes al aire, las características de las fuentes que los generan. Se incluyeron algunas tablas y campos específicos para acopiar información para la estimación de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero (GEI) conforme a las metodologías establecidas en el artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones.

La información que se recopila en las tablas de esta Sección, permite a los establecimientos presentar información precisa que facilite el cumplimiento de sus obligaciones en materia de atmósfera.

En esta Sección, las Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal establecidas en el artículo 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, fracciones II, III y IV y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el artículo 10, fracción V del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

22 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

## Viernes 14 de agosto de 2015

## Viernes 14 de agosto de 2015

Viernes 14 de agosto de 2015

- Viernes 14 de agosto de 2015

5. Registrar el o los puntos donde los contaminantes se emiten a la atmósfera. Considere que un equipo (punto de generación) puede estar asociado a una chimenea o varias (punto de emisión). Para las emisiones a cielo abierto (o abiertas) el punto de generación es el punto de emisión.
6. Registrar el tiempo de operación del equipo. Considere que éste debe ser mayor a cero (de lo contrario el equipo no operó), menor o igual al tiempo de operación del establecimiento y no mayor a 8784h, que son las horas máximas considerando las veinticuatro horas del día de un año bisiesto.
7. Indicar la capacidad real de operación a la que trabajó el equipo de proceso o combustión en el año.
8. Especificar las unidades de la capacidad del equipo tal y como es definida por el fabricante: cc (caballos caldera), megajoules/hora (MJ/h), kilocalorías/hora (kcal/h), British Thermal Unit/hora (BTU/hr), libras de vapor/hora (lb/h), kilogramos/tonelada (kg/ton), gigajoules/hora (GJ/h), kilogramos/hora (kg/h), otra unidad (Otra).
9. Puede reportarse el valor especificado por diseño o estimarse con el método definido en el documento: Combustión Efficiency Optimization Manual for Operators of Oil and Gas-Fired Boilers publicado por la Environmental Protection Agency de Estados Unidos. Indicar el último valor calculado de la eficiencia del equipo correspondiente al año de reporte que se presenta.
10. Indicar el tipo de quemador conforme la Tabla 3.9 del catálogo de claves del Instructivo para la Elaboración de la COA. Es importante aclarar que un equipo puede tener varios quemadores.
11. Registrar el tiempo de operación del quemador. Considere que debe ser mayor a cero (de lo contrario el equipo no operó), menor o igual al tiempo de operación del establecimiento y no mayor a 8784h, que son las horas máximas considerando las veinticuatro horas del día para un año bisiesto.
12. Indicar la capacidad real de operación a la que trabajó el quemador en el año.
13. Registrar la capacidad de operación del quemador en las siguientes unidades: megajoules/hora (MJ/h), kilocalorías/hora (Kcal/h), British Thermal Unit/hora (BTU/h), otra unidad (otra).
14. Indicar el tipo de combustible conforme a la Tabla 3.5 del Instructivo para la elaboración de la COA. Considere que la información capturada en esta Tabla debe ser congruente con la capturada en el Diagrama de Funcionamiento.
15. Registrar la cantidad de combustible consumido en el año.
16. El consumo anual de combustibles se reportará en las siguientes unidades: litros (l), toneladas métricas (ton), metros cúbicos (m<sup>3</sup>), megajoules (MJ).
17. Para el caso del uso de los combustibles formulados, se debe proporcionar el porcentaje (en masa), respecto al uso total de combustibles, que representa el uso del combustible formulado.
18. Indicar la fecha de instalación de la maquinaria o equipo.
19. Incluir la clave de la tecnología que corresponda al equipo o actividad conforme la Tabla 3.10 del Instructivo para la Elaboración de la COA. En el caso de que la tecnología de la maquinaria o equipo se no se identifique, especificar el que corresponda.
20. Describa el diseño o funcionamiento de la tecnología de la maquinaria o equipo. Detallar alguna característica adicional que pueda servir a la autoridad para identificar mejor al equipo que se reporta.
21. Indique la cantidad especificada por el fabricante o nominal.
22. La capacidad de diseño del equipo se reportará en las siguientes unidades: caballos caldera (cc), megajoules/hora (MJ/h), kilocalorías/hora (Kcal/h), British Thermal Unit/hora (BTU/h), libras de vapor/hora (lb/h), gigajoule por hora (GJ/h), otra unidad (Otra).

### 2.1.2. Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas

En esta tabla se describen los puntos de emisión, sus especificaciones y operación. También integra información sobre las características especiales que le hayan sido autorizadas y la existencia de plataformas de muestreo.

| Punto de emisión <sup>1</sup> | Punto(s) de generación relacionados <sup>2</sup> | Identificador o nombre del ducto o chimenea <sup>3</sup> | Especificaciones de la chimenea o ducto             |                                     |                           |                           |                                                  | Operación de la chimenea o ducto               |                                    |                                 |                                                      |                                                   |
|-------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
|                               |                                                  |                                                          | Características especiales autorizadas <sup>4</sup> | Plataforma de muestreo <sup>5</sup> | Altura 1 (m) <sup>6</sup> | Altura 2 (m) <sup>7</sup> | Diámetro interior o equivalente (m) <sup>8</sup> | Velocidad de flujo de gases (m/s) <sup>9</sup> | Presión gases (mmHg) <sup>10</sup> | Fracción seca (%) <sup>11</sup> | Gasto volumétrico (m <sup>3</sup> /min) <sup>9</sup> | Temperatura de gases de salida (°C) <sup>12</sup> |
|                               |                                                  |                                                          |                                                     |                                     |                           |                           |                                                  |                                                |                                    |                                 |                                                      |                                                   |
|                               |                                                  |                                                          |                                                     |                                     |                           |                           |                                                  |                                                |                                    |                                 |                                                      |                                                   |
|                               |                                                  |                                                          |                                                     |                                     |                           |                           |                                                  |                                                |                                    |                                 |                                                      |                                                   |

1. Manifestar el número de identificación de todos los ductos o chimeneas que se tengan en la planta en los que se emiten contaminantes atmosféricos, según corresponda en el Diagrama de Funcionamiento. En caso de contar con permiso o autorización para monitorear chimeneas representativas deberá de indicarse en el rubro de observaciones el número total de equipos que se sujetaron a dicho permiso o autorización.
2. Especificar los puntos de generación relacionados con el punto de emisión.
3. Reportar el nombre o número de identificación usado en el establecimiento para el ducto o chimenea que se reporta. Nótese que una chimenea puede conducir emisiones de uno o varios equipos o actividades.
4. Indicar las características especiales que le hayan sido autorizadas para la chimenea o ducto.
5. Anotar si la chimenea cuenta con una plataforma para realizar muestreos.
6. Reportar la altura en metros de la chimenea o ducto de emisión, medida a partir del nivel del piso.
7. Asentar la altura en metros de la chimenea o ducto de emisión medida después de la última perturbación.
8. Registrar la medida del diámetro del tubo o chimenea, si no es una sección circular, entonces introducir el diámetro equivalente, es decir, el diámetro considerando el área transversal al flujo de gases como si fuera la de una circunferencia.
9. Indicar el promedio de los resultados obtenidos de todos los monitoreos practicados en el año de reporte tomando en cuenta el promedio entre la primera y segunda corrida de cada monitoreo, a condiciones de 1 atm, 25°C y base seca. Estos datos deberán corresponder al muestreo de gases y partículas en chimenea cuando apliquen los lineamientos de la norma establecida.
10. La presión que se debe reportar es en milímetros de mercurio y es la presión absoluta de la chimenea, no la manométrica.
11. Indicar el porcentaje de gases emitidos sin considerar la humedad contenida.
12. Registrar la temperatura de salida de los gases en la chimenea o ducto.

### 2.1.3. Descripción de las actividades correspondientes al Sector Agropecuario, Subsector Ganadería

Esta tabla deberá ser elaborada por los Establecimientos Sujetos a Reporte de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que realicen actividades del Subsector Ganadería, del Sector Agropecuario, previstas en el artículo 4, fracción IV, inciso b) del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, cuyas emisiones sean iguales o mayores al umbral de reporte previsto en dicho ordenamiento.

| Categorías <sup>1</sup> | Subcategorías <sup>2</sup> | Número de cabezas por subcategoría | Sistema de gestión del estiércol <sup>3</sup> | Porcentaje del estiércol tratado por sistema de gestión |
|-------------------------|----------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
|                         |                            |                                    |                                               |                                                         |
|                         |                            |                                    |                                               |                                                         |
|                         |                            |                                    |                                               |                                                         |
|                         |                            |                                    |                                               |                                                         |

1. Especificar el tipo de ganado conforme la Tabla 3.11 del Instructivo para la Elaboración de la COA.
2. Indicar la subcategoría del ganado conforme la Tabla 3.12 del Instructivo para la Elaboración de la COA.
3. Especificar el sistema de gestión de estiércol de ganada conforme a la Tabla 3.13 del Instructivo para la elaboración de la COA.
4. Anotar el porcentaje de las excretas tratadas por tipo de ganado especificado que se trata en el sistema de gestión.

### 2.1.4. Descripción de las actividades correspondientes al Subsector explotación, producción, transporte y distribución de hidrocarburos

La información contenida en esta Tabla sólo aplica para los Establecimientos Sujetos a Reporte de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que realicen actividades del Subsector explotación, producción, transporte y distribución de hidrocarburos, del Sector Energía, previstas en el artículo 4, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, cuyas emisiones sean iguales o mayores al umbral de reporte previsto en dicho ordenamiento.

| Actividad                                                                                                                                                                                                                           | Cantidad |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Perforación de pozos petroleros y de gas (expresar en número de pozos)                                                                                                                                                              |          |
| Pozos en producción en la extracción de petróleo, convencional y no convencional; y extracción de gas, asociado y no asociado a la extracción de petróleo, convencional y no convencional (expresar en número de servicios a pozos) |          |
| Extracción de gas asociado y no asociado a la extracción de petróleo, convencional y no convencional (expresar en millones de metros cúbicos)                                                                                       |          |
| Procesamiento de gas natural (expresar en millones de metros cúbicos de carga de gas de crudo en centros de procesamiento)                                                                                                          |          |
| Distribución de gas natural por ductos (expresar en millones de metros cúbicos de gas natural comercializado)                                                                                                                       |          |
| Transporte de gas natural por ductos, almacenamiento (expresar en millones de metros cúbicos de gas natural almacenados)                                                                                                            |          |
| Suministro de gas natural al consumidor final (expresar en millones de metros cúbicos de gas natural vendido al consumidor final)                                                                                                   |          |
| Extracción de petróleo convencional y no convencional (expresar en millones de metros cúbicos de producción)                                                                                                                        |          |
| Transporte de petróleo crudo por ducto (expresar en miles de metros cúbicos de petróleo transportado por ducto)                                                                                                                     |          |



## 2.2. Monitoreos de parámetros normados y específicos establecidos en autorizaciones

En esta tabla se reportan los resultados de los muestreos y análisis de acuerdo a la normatividad aplicable y los parámetros establecidos como sujetos a medición en las autorizaciones en materia de emisiones a la atmósfera, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), deberá reportarse además de los resultados de los muestreos y análisis realizados conforme dichas normas. La información de esta tabla permite al usuario contar con información más precisa que le facilite el cumplimiento a la normatividad vigente y a la autoridad verificar la información sin molestarlo solicitando información adicional.

| Punto de emisión <sup>1</sup> | Equipos o actividades monitoreadas <sup>2</sup> | Norma aplicable <sup>3</sup> | Parámetro monitoreado <sup>4</sup> | Monitoreos              |                     |                                |   |   |   |                     | Sistema o equipo de control de emisiones         |                    |                           |                                                  |                             |
|-------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------------|---|---|---|---------------------|--------------------------------------------------|--------------------|---------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------|
|                               |                                                 |                              |                                    | Valor máximo permisible |                     | Valor monitoreado <sup>6</sup> |   |   |   |                     |                                                  |                    |                           |                                                  |                             |
|                               |                                                 |                              |                                    | Cantidad                | Unidad <sup>5</sup> | 1                              | 2 | 3 | 4 | Unidad <sup>5</sup> | Identificador del equipo de control <sup>7</sup> | Clave <sup>8</sup> | Eficiencia % <sup>9</sup> | Método de cálculo de la eficiencia <sup>10</sup> | Tiempo de operación (h/año) |
|                               |                                                 |                              |                                    |                         |                     |                                |   |   |   |                     |                                                  |                    |                           |                                                  |                             |
|                               |                                                 |                              |                                    |                         |                     |                                |   |   |   |                     |                                                  |                    |                           |                                                  |                             |
|                               |                                                 |                              |                                    |                         |                     |                                |   |   |   |                     |                                                  |                    |                           |                                                  |                             |
|                               |                                                 |                              |                                    |                         |                     |                                |   |   |   |                     |                                                  |                    |                           |                                                  |                             |

1. Seleccionar el número del punto de emisión correspondiente al ducto o chimenea del que se emiten contaminantes atmosféricos, según corresponda en el Diagrama de Funcionamiento y la Tabla Resumen.
2. Registrar los equipos u operaciones relacionados con cada punto de emisión, reportados en la Tabla 2.1.1. de este Formato.
3. Indicar el número de la norma vigente conforme la Tabla 3.14 del Instructivo para la Elaboración de la COA.
4. El parámetro normado es aquel contaminante que deberá reportarse conforme a la norma que aplique en cada caso. También deberá reportar monitoreos realizados a los parámetros que no estén especificados en una norma pero que se le hayan requerido monitorear en la autorización en materia de emisiones a la atmósfera otorgada para su operación, por ejemplo, los contaminantes monitoreados por especificaciones establecidas en la Licencia Ambiental Única (LAU) o Licencia de Funcionamiento (LF). En la Tabla 3.16 del Instructivo para la Elaboración de la COA se describen algunos contaminantes, si el contaminante a reportar no se identifica en esta tabla, deberá especificarlo.
5. Expresar el valor máximo permisible de los parámetros a reportar (normados o autorizados) en las siguientes unidades de medida: toneladas métricas (ton), partes por millón (ppm), número de mancha (manch), miligramos por metro cúbico (mg/m<sup>3</sup>), kilogramos por metro cúbico (kg/m<sup>3</sup>), kilogramos por tonelada (kg/ton), gramos por kilogramo (g/kg), gramos por metro cuadrado (g/m<sup>2</sup>), nanogramos por metro cúbico (ng/m<sup>3</sup>), kilogramos por hora (kg/h), Opacidad (Opacidad), porcentaje de recuperación de azufre (% recuperación), kilogramo por día (Kg/día), otra unidad (Otra) conforme lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes o en la Licencia Ambiental Única, la Licencia de Funcionamiento o cualquier otra autorización expedida por SEMARNAT en la que se ordene el monitoreo.
6. Indicar los valores de cada monitoreo practicado en el año, considerando el promedio entre la primera y segunda corrida de cada monitoreo. En el caso de los monitoreos de CO<sub>2</sub>, CO, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub>, se deberá reportar el promedio del periodo muestreado conforme lo establecido en la NOM-085-SEMARNAT-2011. Deberá conservar las bitácoras de muestreo y la documentación técnica relacionada para mostrarla en caso de que ésta sea requerida por SEMARNAT o PROFEPA.
7. Asentar el nombre o identificador particular para el equipo de control asociado al parámetro y punto de emisión antes registrados.
8. Identificar la técnica de control de emisiones atmosféricas de acuerdo con la Tabla 3.15 del Instructivo para la Elaboración de la COA y el equipo de control correspondiente. Cuando sea el caso indicar más de una clave. En los casos en que no se cuente con sistemas o equipos de control de emisiones deberá indicarse NA (no aplica) o cuando no exista información disponible indicar ND en la columna correspondiente, la emisión reportada deberá incluir el efecto del equipo o sistema de control.

9. Reportar el último valor calculado de la eficiencia del equipo de control correspondiente al año de reporte que se presenta. Cuando no exista información disponible indicar ND.
10. Indicar, si la eficiencia fue calculada por cálculos de ingeniería (CI), datos históricos (DH), especificada por diseño (ED), medición directa o monitoreo (MD), modelos matemáticos (MM), otros métodos (OM).

### 2.3. Registro de emisiones anuales a la atmósfera

En esta tabla se reportan las emisiones generadas en el proceso productivo y las provenientes de los servicios auxiliares.

| Parámetro o contaminante <sup>1</sup> | Punto de emisión <sup>2</sup> | Cantidad <sup>3</sup> | Unidad <sup>4</sup> | Método de estimación <sup>5</sup> | Factor de Emisión utilizado (valor) <sup>6</sup> | Dato de actividad <sup>7</sup> | Unidad de dato de actividad <sup>8</sup> |
|---------------------------------------|-------------------------------|-----------------------|---------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------|
|                                       |                               |                       |                     |                                   |                                                  |                                |                                          |
|                                       |                               |                       |                     |                                   |                                                  |                                |                                          |
|                                       |                               |                       |                     |                                   |                                                  |                                |                                          |
|                                       |                               |                       |                     |                                   |                                                  |                                |                                          |
|                                       |                               |                       |                     |                                   |                                                  |                                |                                          |
|                                       |                               |                       |                     |                                   |                                                  |                                |                                          |
|                                       |                               |                       |                     |                                   |                                                  |                                |                                          |

1. Las emisiones anuales de los parámetros o contaminantes monitoreados (Tabla 2.2 de esta Sección) se deben reportar en esta tabla. En el caso de las emisiones de contaminantes que se estimaron de forma diferente, se debe seleccionar cada uno de ellos de acuerdo a la Tabla 3.16 del Instructivo para la Elaboración de la COA.
2. Seleccionar el número del punto de emisión correspondiente al ducto o chimenea del que se emiten contaminantes atmosféricos registrados en los Diagramas de Funcionamiento y la Tabla Resumen.
3. Anotar la cantidad anual del contaminante emitido.
4. La emisión anual se reportará en gramos (g), kilogramos (kg) o toneladas métricas (ton).
5. Anotar el método empleado para obtener la cantidad total anual según: balance de materiales (BM), cálculos de ingeniería (CI), datos históricos (DH), factores de emisión (FE), AP 42, compilado de Factores de Emisión de Contaminantes al Aire Air CHIEF (FE-AP42), Emission Factors Gas Fired Boilers, Oregon Department of Environmental Qual (FE-GFB), Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) (FE-IPCC), Técnicas de Estimación de Emisiones (EET), National Pollutant Inventory-NPI (FE-NPI), Emission Quantification Techniques (WRAP), Fugitive Dust Handbook (FE-WRAP), herramienta de cálculo de la Iniciativa del Protocolo de GEI-WRI/WBCSD (FE-WRI/WBCSD), medición directa o monitoreo (MD), modelos matemáticos (MM), otros métodos (OM).
6. Especificar el factor de emisión utilizado en la estimación de la emisión reportada. Para el cálculo de CO<sub>2</sub>, HCT y COVs, se recomienda utilizar los factores de emisión del AP-42 del documento "Air Chief" de la Environmental Protection Agency de Estados Unidos. Para mayor información consultar: [www.epa.gov/ttn/chief/ap42/index.html](http://www.epa.gov/ttn/chief/ap42/index.html).
7. Indicar los datos relativos a la magnitud de una actividad industrial que produce emisiones y que tiene lugar durante un periodo determinado, es decir es el dato que relaciona la emisión del contaminante con lo que se hace, produce, consume, utiliza etc. Constituyen ejemplos de datos de la actividad aquellos referidos a la utilización de la energía, la producción de metales, las áreas terrestres, los sistemas de gestión, la utilización de cal y fertilizantes, y la generación de desechos entre otros. Algunos ejemplos son Kg de NO<sub>x</sub> emitido por tonelada de gas natural quemado o kg de COVs emitidos por automóvil pintado.
8. Especificar la unidad en que se reportan los datos de actividad.

### SECCIÓN III. REGISTRO DE DESCARGAS DE CONTAMINANTES EN EL AGUA: A CUERPOS DE AGUA (EMISIONES) Y TRANSFERENCIAS (ALCANTARILLADO). TRATAMIENTO POR TERCEROS QUE TENGAN EMISIONES O TRANSFERENCIAS

Esta Sección recopila información sobre los contaminantes presentes en el agua residual, que se vierten a cuerpos de agua o se transfieren al alcantarillado municipal por parte de sujetos a los que se autorizó por concesión, asignación e incluso tratamiento la descarga de aguas residuales. En esta información, se incluya además el reporte sobre las fuentes de extracción de agua (autorizaciones e información de su aprovechamiento).

Los establecimientos que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales deberán reportar las Tablas 3.1. Fuentes de extracción y aprovechamiento de agua, 3.2. Descarga de aguas residuales, 3.3. Tratamiento y otras fuentes de abastecimiento y 3.4. Registro de parámetros, emisiones y transferencias en descargas de aguas residuales, conforme lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Los Establecimientos Sujetos a Reporte de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que realicen la actividad de tratamiento de aguas residuales, agrupada al Subsector Aguas Residuales, del Sector Residuos reportarán al Registro Nacional de Emisiones la información contenida en la Tabla 3.3. Tratamiento y otras fuentes de abastecimiento.

#### 3.1. Fuentes de extracción y aprovechamiento de agua<sup>1</sup>

| Punto(s) de uso relacionado(s) con el abastecimiento <sup>2</sup> | Fuente de extracción <sup>3</sup> | Región hidrológica <sup>4</sup> | Aprovechamiento anual (m <sup>3</sup> ) |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------|
|                                                                   |                                   |                                 |                                         |
|                                                                   |                                   |                                 |                                         |
|                                                                   |                                   |                                 |                                         |
|                                                                   |                                   |                                 |                                         |
|                                                                   |                                   |                                 |                                         |
|                                                                   |                                   |                                 |                                         |

1. Los establecimientos que descarguen aguas residuales a cuerpos de agua que sean aguas nacionales y al alcantarillado que contengan sustancias sujetas a reporte al Registro Nacional de Emisiones y Transferencia de Contaminantes establecidas en la NOM-165-SEMARNAT-2013 (Tabla 3.23 del Instructivo para la Elaboración de la COA), deberán elaborar esta tabla.
2. Indicar los puntos declarados en el Diagrama de Funcionamiento con uso o consumo de agua relacionado a alguna actividad o equipo de proceso en el establecimiento.
3. Anotar el origen del agua utilizada, indicando cada una de las fuentes de extracción o abastecimiento que dispone el establecimiento: agua comprada a proveedor externo (ACO), acueducto (ACU), red de agua potable (AP), captación pluvial (CAP), escurrimiento (ESC), superficial: río (FS1), superficial: canal natural (FS10), superficial: lago o laguna (FS2), superficial: playa-mar (FS3), superficial: estuario o estero (FS4), superficial: vaso o depósito (FS5), superficial: arroyo (FS6), superficial: manantial (FS7), superficial: humedal o marisma (FS8), superficial: ribera (FS9), parque industrial (IND), presa o represa (PRE), salobre (SO), subterránea: pozo (ST1), subterránea: cenote (ST2). Tratándose de otras fuentes de abastecimiento, integrar la información correspondiente en la Tabla 3.3. de esta Sección.
4. Especificar la región hidrológica de donde proviene el agua aprovechada conforme la Tabla 3.17 del Instructivo para la Elaboración de la COA y el mapa correspondiente de Regiones Hidrológicas.

### 3.2. Descarga de aguas residuales<sup>1</sup>

| Puntos de generación de aguas residuales <sup>2</sup> | Número de descarga <sup>3</sup> | Punto de descarga de agua residual <sup>4</sup> | Origen <sup>5</sup> | Destino <sup>6</sup> | Nombre del cuerpo receptor de agua <sup>7</sup> | Región hidrológica <sup>8</sup> | Volumen de descarga de agua residual (m <sup>3</sup> ) | Tipo de descarga <sup>9</sup> |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------|----------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------|
|                                                       |                                 |                                                 |                     |                      |                                                 |                                 |                                                        |                               |
|                                                       |                                 |                                                 |                     |                      |                                                 |                                 |                                                        |                               |
|                                                       |                                 |                                                 |                     |                      |                                                 |                                 |                                                        |                               |
|                                                       |                                 |                                                 |                     |                      |                                                 |                                 |                                                        |                               |
|                                                       |                                 |                                                 |                     |                      |                                                 |                                 |                                                        |                               |
|                                                       |                                 |                                                 |                     |                      |                                                 |                                 |                                                        |                               |

1. Los establecimientos que descarguen aguas residuales a cuerpos de agua que sean aguas nacionales y al alcantarillado que contengan sustancias sujetas a reporte al Registro Nacional de Emisiones y Transferencia de Contaminantes establecidas en la NOM-165-SEMARNAT-2013 (Tabla 3.23 del Instructivo para la Elaboración de la COA), deberán elaborar esta tabla.
2. Registrar los puntos declarados en el Diagrama de Funcionamiento como generación de aguas residuales.
3. Numerar las descargas de manera consecutiva conforme se registraron en el Diagrama de Funcionamiento y la Tabla Resumen.
4. Seleccionar el punto de la descarga a partir de las opciones declaradas en el Diagrama de Funcionamiento.
5. Especificar el área donde se genera la descarga: (AA) de acondicionamiento de agua para procesos industriales, (AP) agua pluvial; (CM) corrientes mezcladas, (NA) no aplica, (OD) otro especifique, (PP) de proceso productivo, (PS) de proceso y servicios, (SA) de servicios (incluye administración), (SE) de sistemas de enfriamiento, (TA) de tratamiento de aguas residuales, (TA) de tratamiento de aguas residuales, (EPR) evento programado y (ENP) evento no programado. Los eventos programados y no programados se declaran en la Tabla 1.1.2.
6. Indicar el lugar donde la descarga se emite o transfiere conforme la Tabla 3.18 del Instructivo para la Elaboración de la COA.
7. En caso de descargar a un cuerpo receptor de agua nacional (laguna, río, mar, etc.) proporcionar el nombre del cuerpo.
8. La Región Hidrológica en donde se encuentra el cuerpo receptor de agua nacional que recibe la descarga de agua residual, debe indicarse de acuerdo con la Tabla 4.18 del catálogo de claves y el mapa correspondiente de Regiones Hidrológicas del Instructivo para la Elaboración de la COA.
9. Indicar si la descarga es: emisión (EMI) o transferencia (TRANS).

### 3.3. Tratamiento y otras fuentes de abastecimiento<sup>1</sup>

| Fuente                                           | Tipo de planta de tratamiento <sup>2</sup> | Tipo de operaciones y procesos utilizados en el tratamiento <sup>3</sup> | Volumen de agua tratada, reciclada o reusada (m <sup>3</sup> ) | Uso principal o destino del agua tratada <sup>4</sup> | Demanda Química de Oxígeno (DQO) <sup>5</sup> (mg/l) | Volumen anual utilizado (m <sup>3</sup> ) |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Tratamiento <sup>6</sup><br>Interno <sup>7</sup> |                                            |                                                                          |                                                                |                                                       |                                                      |                                           |
|                                                  |                                            |                                                                          |                                                                |                                                       |                                                      |                                           |
|                                                  |                                            |                                                                          |                                                                |                                                       |                                                      |                                           |
| Tratamiento Externo                              |                                            |                                                                          |                                                                |                                                       |                                                      |                                           |
| Reciclaje                                        |                                            |                                                                          |                                                                |                                                       |                                                      |                                           |
| Reúso                                            |                                            |                                                                          |                                                                |                                                       |                                                      |                                           |

1. Los establecimientos que descarguen aguas residuales a cuerpos de agua que sean aguas nacionales y al alcantarillado que contengan sustancias sujetas a reporte al Registro Nacional de Emisiones y Transferencia de Contaminantes establecidas en la NOM-165-SEMARNAT-2013 (Tabla 3.23 del Instructivo para la Elaboración de la COA), deberán elaborar esta tabla.
2. Indique el tipo de planta de tratamiento de agua conforme la Tabla 3.19 del Instructivo para la Elaboración de la COA.
3. Indique el tipo de tratamiento de agua conforme la Tabla 3.20 del Instructivo para la Elaboración de la COA. Cuando sea el caso indicar más de una clave.
4. Anote si el agua tratada se usó para: riego de áreas verdes (RAV), reúso en sanitarios, (RSA), reúso en servicios auxiliares (RAS), reúso en proceso productivo (RPP), venta a empresa filial (VEF), venta a otros (VOT), riego agrícola (RAG), servicios de sanidad (SSA), procesos de enfriamiento (PEN), generación de energía eléctrica (GEE), descarga a bien nacional (DBN), descarga a alcantarillado (DAL), otro especifique: (OTE)
5. Esta información se incluye únicamente cuando se trate de las actividades de tratamiento de agua a que se refiere el artículo 4, fracción V, inciso a) del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones. La Demanda Química de Oxígeno (DQO) que se reporta en esta columna corresponde al que se mida en el punto de entrada de las aguas residuales al proceso de tratamiento.
6. Reportar en caso de que el agua residual reciba tratamiento dentro del establecimiento.
7. Reportar en caso de que el agua residual sea transferida y el tratamiento se realice fuera del establecimiento.

**3.4. Registro de parámetros, emisiones y transferencias en descargas de aguas residuales<sup>1</sup>**

| Número de descarga <sup>2</sup> | Volumen de descarga de agua residual (m <sup>3</sup> ) | Tipo de descarga <sup>3</sup> | Parámetro de descarga <sup>4</sup> | Valor medido <sup>5</sup> | Unidad <sup>6</sup> | Cantidad emitida o transferida por parámetro (kg/año) <sup>7</sup> |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------|
|                                 |                                                        |                               |                                    |                           |                     |                                                                    |
|                                 |                                                        |                               |                                    |                           |                     |                                                                    |
|                                 |                                                        |                               |                                    |                           |                     |                                                                    |
|                                 |                                                        |                               |                                    |                           |                     |                                                                    |
|                                 |                                                        |                               |                                    |                           |                     |                                                                    |
|                                 |                                                        |                               |                                    |                           |                     |                                                                    |

- Los establecimientos que descarguen aguas residuales a cuerpos de agua que sean aguas nacionales y al alcantarillado que contengan sustancias sujetas a reporte al Registro Nacional de Emisiones y Transferencia de Contaminantes establecidas en la NOM-165-SEMARNAT-2013 (Tabla 3.23 del Instructivo para la Elaboración de la COA), deberán elaborar esta tabla.
- Anotar el número de descarga registrada en la Tabla 3.2.
- Indicar si la descarga es: emisión (EMI) o transferencia (TRANS).
- Es el contaminante presente en la descarga, usualmente corresponde a los parámetros sujetos a medición conforme lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas, o en su caso las condiciones particulares de descarga que haya establecido la autoridad competente, del catálogo que se muestra se debe seleccionar el o los que apliquen según la Tabla 3.21, del Instructivo para la Elaboración de la COA. Cuando el valor de la información solicitada sea cero o no detectable deberá anotarse el carácter numérico 0 (número cero). Cuando no aplique indicar NA o cuando no exista información disponible indicar ND.
- Reportar la concentración promedio de los valores medidos de los parámetros en cada descarga. En caso de contar con el permiso de CONAGUA reportar el promedio anual de las concentraciones reportadas en las declaraciones trimestrales que correspondan al periodo anual de reporte.
- Manifestar las unidades de los valores promedio en las siguientes unidades conforme al contaminante o parámetro medido según la Tabla 3.21 del Instructivo de Elaboración de la COA: miligramos por litro (mg/l), número más probable por 100 mililitros de agua (NMPx100 ml), micro siemens por centímetro (μS/cm), huevo de Helminto por litro (h/l), mililitro por litro (ml/l), grados centígrados (°C), unidades de PH, PCU.
- Esta cantidad es el producto de la multiplicación de la concentración promedio por el volumen de la descarga (en kg/año), por parámetro, considérese que emisión no es lo mismo que concentración.

#### **SECCIÓN IV. INFORME ANUAL DE GENERACIÓN, MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SUELOS CONTAMINADOS Y REPORTE ANUAL DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

Esta Sección integra la información con la cual los grandes generadores y a los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos dan cumplimiento a la obligación de presentar ante la SEMARNAT el informe anual de generación de residuos peligrosos y el informe anual de manejo de los mismos, incluyendo su disposición final, obligaciones previstas en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Control de los Residuos (LGPGIR) y 72 de su Reglamento.

Los grandes generadores integrarán la información correspondiente a sus actividades en la Tabla 4.1. Informe de generación, almacenamiento y manejo por el propio generador de residuos peligrosos, en la Tabla 4.2. Transferencia de residuos peligrosos y en la 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos.

Los prestadores de servicio de manejo de residuos peligrosos, deberán reportar su información en la Tabla 4.3. Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios y en la Tabla. 4.5. Tratamiento de suelos contaminados. Con la información que se integre en la Tabla 4.3 los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos cumplirán las obligaciones de reporte que tengan a su cargo como Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal en términos del artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

Del mismo modo, la información que se integra en esta Sección permite a los Establecimientos Sujetos a Reporte de competencia federal que, al mismo tiempo constituyan una fuente fija de jurisdicción federal, en términos del artículo 111-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Bis de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, conforme a los cuales deben reportar la transferencia de residuos peligrosos.

Los Establecimientos Sujetos a Reporte de competencia federal señalados en el párrafo anterior cumplirán su obligación de reporte con la información correspondiente que integren en la 4.1. Informe de generación, almacenamiento y manejo por el propio generador de residuos peligrosos, en la Tabla 4.2. Transferencia de residuos peligrosos y en la 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos.

Viernes 14 de agosto de 2015

DIARIO OFICIAL

33 (Segunda Sección)



1. Indicar el punto o los puntos donde se generaron los residuos conforme a lo declarado en el Diagrama de Funcionamiento.
2. Anotar la clave de identificación del residuo peligroso de acuerdo a la Tabla 3.22 del Instructivo para la Elaboración de la COA (NOM-052-SEMARNAT-2005); si el residuo no está clasificado en la Tabla 3.22 del Instructivo para la Elaboración de la COA, deberá registrarlo.
3. Registrar las características de peligrosidad del residuo: corrosividad (C), reactividad (R), explosividad (E), toxicidad (T), toxicidad ambiental (Te), toxicidad aguda (Th), toxicidad crónica (Tt), inflamabilidad (I) o biológico infeccioso (B).
4. Identificar la mezcla de residuos peligrosos de los listados 3 y 4 establecidos en la Tabla 3.22 del Instructivo para la elaboración de la COA (NOM-052-SEMARNAT-2005). La caracterización de peligrosidad de la mezcla de residuos peligrosos se realizará con las propiedades del componente de mayor volumen.
5. Indicar el estado físico del residuo: gaseoso (gases, vapores, partículas dentro de una corriente gaseosa) (GP), líquido acuoso o solución cuyo solvente sea agua y no tenga presencia de solutos orgánicos (LA), líquido no acuoso o aquella solución cuyo solvente sea orgánico (LN), sólido (S), semisólido (SS), sólido mezclado o estabilizado en un líquido acuoso (S/LA), sólido mezclado o estabilizado en un líquido no acuoso (S/LN).
6. La generación anual se reportará en kg/año o Ton/año.
7. Incorporar el número de registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos del establecimiento.
8. Los establecimientos sujetos a reporte al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del RETC, deberán indicar si el residuo peligroso contiene alguna sustancia RETC descritas en la NOM-165-SEMARNAT-2013 (Tabla 3.23 del Instructivo para la Elaboración de la COA) y reportar la transferencia de los residuos peligrosos con sustancias RETC en la tabla 5.2 de este formato.
9. Reportar si el residuo se envió a: almacén de RPs (AL), manejo dentro del establecimiento (MIN), transferencia del RP vía transporte (TRA).
10. Especificar la cantidad de cada uno de los residuos trasladados a los diferentes destinos, no olvidar que la suma de la cantidad asignada a cada destino declarado debe de ser la suma del total del residuos peligrosos generado (para residuos de años anteriores es necesario especificar el año de generación). Deberá utilizar la misma unidad en la que se reportó la generación del residuo.
11. Indicar el número de almacén declarado en el Diagrama de Funcionamiento del establecimiento.
12. Indicar características del almacenamiento: 1: no techado, intemperie, ventilación natural, iluminación natural; 2: bajo techo, local abierto, ventilación natural, iluminación natural; 3: bajo techo, local abierto, ventilación natural, iluminación a prueba de explosión; 4: bajo techo, local abierto, ventilación forzada, iluminación natural; 5: intemperie, local abierto, ventilación natural, iluminación a prueba de explosión; 6: bajo techo, local cerrado, ventilación natural, iluminación natural; 7: bajo techo, local cerrado, ventilación natural, iluminación a prueba de explosión; 8: bajo techo, local cerrado, ventilación forzada, iluminación natural; 9: bajo techo, local cerrado, ventilación forzada, iluminación a prueba de explosión.
13. Anotar si el tipo de almacenamiento es en bolsa de plástico (BP), bolsas de papel (BPA), cajas o contenedores de cartón (CC), contenedor metálico (CM), contenedor plástico (CP), a granel a la intemperie (GI), a granel bajo techo (GT), tambor metálico (TAM), tanque metálico (TAN), otra forma (OF).
14. Indicar el tiempo que permaneció el residuo peligroso en el almacén (días).
15. Anotar la clave correspondiente a la modalidad de manejo realizado al residuo en el establecimiento que lo generó descritas la Tabla 3.24 del Instructivo para la Elaboración de la COA.
16. Indicar si la salida del almacén de residuos peligrosos fue hacia: manejo dentro del establecimiento/manejo interno (MIN), transferencia del RP vía transporte (TRA), considere que la información de transferencia del RP vía transporte se deberá detallar en la Tabla 4.2. de este formato. Así mismo, para dar seguimiento a lo ocurrido con el residuo dentro del establecimiento que lo generó, deberá proporcionar la información sobre el manejo en el establecimiento/manejo interno.  
Si la salida del almacén de residuos peligrosos fue hacia manejo dentro del establecimiento/manejo interno, se deberá indicar la cantidad manejada y la modalidad de manejo en la fila "Manejo en el establecimiento"  
Si la salida del almacén de residuos peligrosos fue hacia transferencia del RP vía transporte, se deberá indicar la cantidad transferida en la fila "Transferencia (transporte)"

17. Indicar si el manejo en el establecimiento fue: destrucción o eliminación dentro del establecimiento (DESEST), disposición final dentro del establecimiento (DIFEST), transferencia del RP vía transporte (TRA), almacén de residuos peligrosos (AL).

Si la salida de manejo en el establecimiento fue hacia transferencia del RP vía transporte, se deberá indicar la cantidad transferida en la fila "Transferencia (transporte)".

Si la salida de manejo en el establecimiento fue hacia almacén de residuos peligrosos, se deberá indicar la cantidad almacenada y las características del almacén en la fila "Almacén de RPs".

#### 4.2. Transferencia de residuos peligrosos

Esta Tabla 4.2 deberá ser elaborada por los generadores de residuos peligrosos (RPs). En el caso de generadores que manejen sus propios residuos dentro de su establecimiento, no deberán elaborar el apartado de transferencia.

| Clave /nombre del residuo <sup>1</sup> | Seguimiento a la transferencia a manejo integral de residuos peligrosos <sup>2</sup> | Modalidad de manejo <sup>3</sup> | Cantidad <sup>4</sup> | Nombre o Razón social | Número de autorización <sup>5</sup> | Dirección |        |           |                        | Destino <sup>7</sup> |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------------|-----------|--------|-----------|------------------------|----------------------|
|                                        |                                                                                      |                                  |                       |                       |                                     | País      | Estado | Municipio | Domicilio <sup>6</sup> |                      |
|                                        | Transporte                                                                           |                                  |                       |                       |                                     |           |        |           |                        |                      |
|                                        |                                                                                      |                                  |                       |                       |                                     |           |        |           |                        |                      |
|                                        |                                                                                      |                                  |                       |                       |                                     |           |        |           |                        |                      |
|                                        | Centros de Acopio                                                                    |                                  |                       |                       |                                     |           |        |           |                        |                      |
|                                        |                                                                                      |                                  |                       |                       |                                     |           |        |           |                        |                      |
|                                        |                                                                                      |                                  |                       |                       |                                     |           |        |           |                        |                      |
|                                        | Empresa prestadora de servicios para el manejo de residuos peligrosos                |                                  |                       |                       |                                     |           |        |           |                        |                      |
|                                        |                                                                                      |                                  |                       |                       |                                     |           |        |           |                        |                      |

1. Registrar la información sobre los residuos reportados como enviados a transferencia/transporte en la Tabla 4.1 de esta Sección.
  2. Indicar hacia donde fueron enviados los residuos que se registraron en la Tabla 4.1 de esta Sección como transferencia del RP vía transporte: cadena de transporte (TRA), centros de acopio (CACO), empresas prestadoras de servicio para el manejo de residuos (MRP).
  3. Especificar la modalidad de manejo conforme la Tabla 3.24 del Instructivo para la Elaboración de la COA, cuando los residuos fueron enviados a una empresa prestadora de servicios de manejo de residuos peligrosos.
  4. La cantidad transferida de residuos peligrosos se reportará en las mismas unidades establecidas en la Tabla 4.1 de esta Sección, correspondiente a la generación de residuos peligrosos: kg/año (kilogramos/año) o ton/año (toneladas métricas/año). Consideré que la cantidad que aquí se expresa es la que se transfirió, pudiendo ser la totalidad del residuo de este tipo generado o una cantidad parcial y que debe ser congruente con la información reportada en la Tabla 4.1 de esta Sección formato y con los movimientos o transferencias previamente declaradas para este residuo, es decir que esta cantidad no sea mayor a la generada.
  5. Indicar el número de autorización del transportista, centro de acopio o empresa prestadora de servicios de manejo de residuos peligrosos.
  6. Manifestar el domicilio de la empresa de transporte, centro de acopio y prestadora de servicios para el manejo de residuos peligrosos.
  7. Indicar el destino del residuo peligroso: transferencia del RP vía transporte (TRA), centros de acopio (CEAC), empresa prestadora de servicios de manejo de residuos (SMAN), destrucción o eliminación (DES), disposición final (DIF). Es importante diferenciar el destino (pudiendo ser un destino intermedio a un establecimiento de reciclaje, coprocesamiento y acopio) con la disposición final (confinamiento).
- Si el destino del residuo peligroso que fue transportado es un centro de acopio, se deberá indicar la cantidad recibida por el centro de acopio y la información de la empresa prestadora del servicio en la fila "Centros de acopio".

Si el destino del residuo peligroso que fue transportado es una empresa prestadora de servicios para el manejo de residuos peligrosos, se deberá indicar la cantidad recibida, la modalidad de manejo y la información de la empresa prestadora de servicio como centro de acopio.

Si el destino del residuo peligroso a la salida del centro de acopio es transferencia del RP vía transporte, se deberá indicar la cantidad transportada y la información de la empresa transportadora en la fila "Transporte".

En caso de que el residuo peligroso haya sido transferido desde una empresa prestadora de servicios de manejo de residuos peligrosos, se deberá indicar como destino "transferencia del RP vía transporte" e indicar la cantidad transferida así como los datos de la empresa transportista en la fila "Transporte".

#### 4.3. Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios

| Actividad de la empresa  |  | Modalidad de manejo autorizada <sup>1</sup> | Datos del cliente (generador) |                                 | Identificación del residuo                   |   |   |   |   |    |    |    |                         |   |                     |                            |          | Datos del transportista |                              | Volumen total manejado              |                                      |  |
|--------------------------|--|---------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------|---|---|---|---|----|----|----|-------------------------|---|---------------------|----------------------------|----------|-------------------------|------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|                          |  |                                             |                               |                                 | Código de peligrosidad de (CPR) <sup>5</sup> |   |   |   |   |    |    |    | Datos del transportista |   |                     |                            |          | Volumen total manejado  |                              |                                     |                                      |  |
|                          |  |                                             | Nombre <sup>2</sup>           | Número de Registro <sup>3</sup> | Clave de identificación <sup>4</sup>         | C | R | E | T | Te | Th | Tt | I                       | B | Mezcla <sup>6</sup> | Estado físico <sup>7</sup> | Cantidad | Unidad <sup>8</sup>     | Sustancias RETC <sup>9</sup> | Nombre o razón social <sup>10</sup> | Número de autorización <sup>11</sup> |  |
| Recolección y transporte |  |                                             |                               |                                 |                                              |   |   |   |   |    |    |    |                         |   |                     |                            |          |                         |                              |                                     |                                      |  |
| Acopio                   |  |                                             |                               |                                 |                                              |   |   |   |   |    |    |    |                         |   |                     |                            |          |                         |                              |                                     |                                      |  |
| Manejo de residuos       |  |                                             |                               |                                 |                                              |   |   |   |   |    |    |    |                         |   |                     |                            |          |                         |                              |                                     |                                      |  |

1. Anotar la clave de la modalidad de manejo y disposición final descrita en la Tabla 3.24 del Instructivo para la Elaboración de la COA.
2. Especificar el nombre o razón social de la empresa generadora de residuos peligrosos a la que se le está brindado el servicio de manejo de residuos peligrosos.
3. Indicar el Número de Registro Ambiental (NRA) o el Número de Registro como Generador (NRG) de la empresa, en caso de contar con ambos deberá indicar sólo uno de ellos.
4. Anotar la clave de identificación del residuo peligroso de acuerdo a la Tabla 3.22 del Instructivo para la Elaboración de la COA; si no identifica el residuo especifique el nombre del residuo.
5. Indicar las características de peligrosidad del residuo: corrosividad (C), reactividad (R), explosividad (E), toxicidad (T), toxicidad ambiental (Te), toxicidad

aguda (Th), toxicidad crónica (Tt), inflamabilidad (I) o biológico infeccioso (B).

6. Especificar el tipo de mezcla de residuos peligrosos conforme a los listados 3 y 4 establecidos en la Tabla 3.22 del Instructivo para la Elaboración de la COA (NOM-052-SEMARNAT-2005). La caracterización de peligrosidad de la mezcla de residuos peligrosos se realizará con las propiedades del componente de mayor volumen.
7. Indicar el estado físico del residuo: gaseoso (gases, vapores, partículas dentro de una corriente gaseosa) (GP), líquido acuoso (LA), líquido no acuoso (LN), sólido (S), semisólido (SS), sólido mezclado o estabilizado en un líquido acuoso (S/LA), sólido mezclado o estabilizado en un líquido no acuoso (S/LN)..
8. La cantidad manejada de residuos peligrosos se reportará en unidades de masa: kilogramos/año (kg/año) o toneladas métricas/año (ton/año).
9. Las empresas de manejo de residuos peligrosos, deberán indicar si el residuo peligroso manejado contiene alguna sustancia RETC descritas en la NOM-165-SEMARNAT-2013 (Tabla 3.23 del Instructivo para la Elaboración de la COA) e informar sobre manejo y/o disposición final de los residuos peligrosos con sustancias RETC en la tabla 5.3 de este formato.
10. Anote el nombre o razón social de la empresa prestadora de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
11. Indique el número de autorización de la empresa prestadora de servicio para la recolección y transporte de residuos peligrosos, otorgada por la SEMARNAT.
12. Registrar el porcentaje (%) de eliminación del residuo peligroso manejado. Si el residuo es completamente destruido o reaprovechado, entonces el porcentaje (%) de eficiencia de eliminación es de 100.
13. Indicar el porcentaje (%) de eliminación de la Sustancia RETC presente en el RP manejado. Si la sustancia RETC es completamente eliminada del residuo peligroso, entonces el porcentaje (%) de eficiencia de eliminación es de 100.
14. En el caso de que los residuos peligrosos sean enviados a una empresa de destino final (tratamiento, coprocesamiento, destrucción por incineración o disposición final), se debe de indicar el nombre y número de autorización otorgado por SEMARNAT a dicha empresa.

#### 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos

| Residuos peligrosos (incluyendo los considerados como subproductos), registrados en el Plan de Manejo <sup>1</sup> | Actividades implementadas <sup>2</sup> | Descripción de la actividad <sup>3</sup> | Metas <sup>4</sup> | Indicador <sup>5</sup> | Avance de metas <sup>6</sup> | Atendida <sup>7</sup> (SI/NO) | Justificación <sup>8</sup> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
|                                                                                                                    |                                        |                                          |                    |                        |                              |                               |                            |
|                                                                                                                    |                                        |                                          |                    |                        |                              |                               |                            |
|                                                                                                                    |                                        |                                          |                    |                        |                              |                               |                            |

1. Registrar la clave del residuo peligroso conforme la Tabla 3.22 del Instructivo para la Elaboración de la COA (NOM-052-SEMARNAT-2005) o en su caso los subproductos registrados en la Tabla 1.3 de este formato.
2. Especificar las actividades que se realizaron durante el año para cumplir con el Plan de Manejo: recomendación, actividad de minimización, actividad de valorización.
3. Describir las actividades realizadas para el cumplimiento a los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos.
4. Especificar las metas propuestas para la actividad establecida.
5. Anotar el indicador establecido para evaluar y realizar el seguimiento a la meta, por ejemplo: minimización del residuo tóxico, reducción del número de envases, latas, contenedores, toneladas de desechos etc., con respecto a la generación del año anterior.

6. Indicar el grado de avance (porcentaje o cantidad) del cumplimiento de las metas establecidas, en cuanto a la atención de la recomendación o en la ejecución de la actividad de valorización o minimización descrita.
7. Indicar si la actividad o recomendación fue atendida o realizada en el periodo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.
8. Describir si se realizaron acciones diferentes a las recomendaciones establecidas por la autoridad o si las actividades de minimización o valorización no se realizaron en el periodo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos presentado a SEMARNAT.

#### 4.5. Tratamiento de suelos contaminados

Esta tabla deberá ser elaborada por empresas prestadoras de servicio para el tratamiento o disposición final de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos contaminados.

| Responsable de la contaminación |                                     | Ubicación del sitio contaminado <sup>2</sup> |           | Modalidad del tratamiento <sup>4</sup> | Clave del suelo a tratar <sup>5</sup> | Tipos de tratamiento <sup>6</sup> | Suelo tratado <sup>7</sup>   |                           |            | Datos del transportista <sup>8</sup> |                        | Datos del destino final <sup>9</sup> |                        |
|---------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------|-----------|----------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------------|------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| Nombre <sup>1</sup>             | Número de Autorización <sup>2</sup> | Estado                                       | Municipio |                                        |                                       |                                   | Superficie en m <sup>2</sup> | Volumen en m <sup>3</sup> | Peso (ton) | Nombre                               | Número de autorización | Nombre                               | Número de autorización |
|                                 |                                     |                                              |           | En el sitio                            |                                       |                                   |                              |                           |            |                                      |                        |                                      |                        |
|                                 |                                     |                                              |           |                                        |                                       |                                   |                              |                           |            |                                      |                        |                                      |                        |
|                                 |                                     |                                              |           | A un lado del sitio                    |                                       |                                   |                              |                           |            |                                      |                        |                                      |                        |
|                                 |                                     |                                              |           |                                        |                                       |                                   |                              |                           |            |                                      |                        |                                      |                        |
|                                 |                                     |                                              |           | Fuera del sitio                        |                                       |                                   |                              |                           |            |                                      |                        |                                      |                        |
|                                 |                                     |                                              |           |                                        |                                       |                                   |                              |                           |            |                                      |                        |                                      |                        |
|                                 |                                     |                                              |           | En el sitio                            |                                       |                                   |                              |                           |            |                                      |                        |                                      |                        |
|                                 |                                     |                                              |           |                                        |                                       |                                   |                              |                           |            |                                      |                        |                                      |                        |
|                                 |                                     |                                              |           | A un lado del sitio                    |                                       |                                   |                              |                           |            |                                      |                        |                                      |                        |
|                                 |                                     |                                              |           |                                        |                                       |                                   |                              |                           |            |                                      |                        |                                      |                        |
|                                 |                                     |                                              |           | Fuera del sitio                        |                                       |                                   |                              |                           |            |                                      |                        |                                      |                        |
|                                 |                                     |                                              |           |                                        |                                       |                                   |                              |                           |            |                                      |                        |                                      |                        |

1. Indicar el nombre del responsable de haber contaminado el suelo que se trató, el cual será alguna de las personas señaladas en los artículos 68, 69 y 70 de la LGPGIR, según sea el caso, a quienes la SEMARNAT les autoriza la propuesta de remediación contenida en el programa de remediación correspondiente..
2. Anotar el Número de Oficio en el cual la unidad administrativa competente de la SEMARNAT autoriza la propuesta de remediación contenida en el programa de remediación correspondiente.
3. Registrar el estado y el municipio, en los que se encuentra ubicado el sitio contaminado.
4. Especificar el lugar de tratamiento del suelo contaminado: en el sitio (SITIO), a un lado del sitio (LADO), fuera del sitio (FUERA).
5. Anotar la clave de identificación del tipo de suelo o material semejante al suelo a tratar, conforme a la Tabla 3.25 del catálogo de claves del Instructivo para

la elaboración de la COA.

6. Indicar el tipo de tratamiento para suelos contaminados de acuerdo a lo señalado en la Tabla 3.26 del Instructivo para la elaboración de la COA según corresponda.
7. Especificar el área del suelo tratado en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) el volumen del suelo tratado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y la masa del suelo tratado en toneladas métricas.
8. Indicar el nombre y número de autorización del transportista que hizo el traslado del suelo a tratar.
9. Registrar el nombre y número de autorización de la empresa de manejo de residuos peligrosos donde se trasladaron los suelos contaminados para su destino final (tratamiento o disposición final).

#### SECCIÓN V. REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (RETC) Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

En esta sección se recopila información sobre las emisiones y transferencia de sustancias sujetas a reporte identificadas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 10, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, información que los Establecimientos Sujetos a Reporte de competencia federal integrarán en esta Sección cuando la transferencia de contaminantes o sus emisiones correspondan a cantidades iguales o mayores a las establecidas como umbral de reporte que la Norma Oficial Mexicana respectiva establezca para la sustancia específica.

Del mismo modo, se incorpora la información relativa a las acciones de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancia señaladas en el párrafo anterior, conforme al artículo 10, fracción X, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

En ese sentido, las Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal establecidas en el artículo 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), los generadores de residuos peligrosos y los establecimientos que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales, que utilicen, produzcan o comercialicen sustancias RETC, deberán reportar la información solicitada en las Tablas 5.1 Uso, producción y/o comercialización de sustancias RETC en el establecimiento y 5.2. Emisiones y Transferencias de Sustancias RETC por operación normal y eventos programados o no programados.

Los prestadores de servicio de manejo de residuos peligrosos o tratamiento de aguas residuales, cuando éstos contengan sustancias RETC, reportarán la Tabla 5.3. Información específica sobre manejo y/o disposición final de Residuos Peligrosos o de tratamiento de aguas residuales que contengan sustancias RETC.

Finalmente, todos los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal que realicen actividades de prevención y manejo de la contaminación en la fuente, deberán integrar la información requerida en la Tabla 5.4 Acciones de prevención realizadas en la fuente.

##### 5.1. Uso, producción y/o comercialización de sustancias RETC en el Establecimiento

Esta tabla deberá de ser elaborada por los Establecimientos Sujetos a Reporte de competencia federal que utilicen, produzcan o comercialicen sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

| Actividad Sustantiva |                          | Nombre del material que contiene la sustancia <sup>1</sup> | Clave de la modalidad <sup>2</sup> | Sustancias RETC contenidas          |                              |                                     | Cantidad anual <sup>6</sup> | Unidad <sup>7</sup> |
|----------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
|                      |                          |                                                            |                                    | Nombre de la sustancia <sup>3</sup> | Clave o No. CAS <sup>4</sup> | % peso de la sustancia <sup>5</sup> |                             |                     |
| Sustancias usadas en | Uso directo <sup>8</sup> |                                                            |                                    |                                     |                              |                                     |                             |                     |
|                      |                          |                                                            |                                    |                                     |                              |                                     |                             |                     |

| proceso                             | Uso indirecto <sup>9</sup> |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------|----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
|                                     |                            |  |  |  |  |  |  |  |
| Sustancias producidas <sup>10</sup> |                            |  |  |  |  |  |  |  |
|                                     |                            |  |  |  |  |  |  |  |
| Otros usos <sup>11</sup>            |                            |  |  |  |  |  |  |  |
|                                     |                            |  |  |  |  |  |  |  |

- Indicar el nombre general del insumo o material que contenga alguna o varias de las sustancias RETC establecidas en la Tabla 3.23 NOM-165-SEMARNAT-2013 del instructivo para la Elaboración de la COA.
- Registrar la o las modalidades de uso que apliquen para el material que contiene sustancias RETC, descritas en la Tabla 3.23 del instructivo para la Elaboración de la COA (NOM-165-SEMARNAT-2013), conforme la actividad sustantiva (ver notas 8, 9, 10 y 11).
- Registrar la o las sustancias RETC que contiene descritas en la Tabla 3.23 del Instructivo para la Elaboración de la COA (NOM-165-SEMARNAT-2013).
- Incorporar la o las claves o No. CAS de la o las sustancias RETC que contiene según la Tabla 3.23 del Instructivo para la Elaboración de la COA (NOM-165-SEMARNAT-2013). Cuando no se tenga clave indicar S/C.
- Indicar el porcentaje en peso que la sustancia RETC representa respecto al peso total del material que la contiene, para una sustancia pura el % en peso es 100, si existen varias sustancias RETC en un solo material, cuidar que la suma de porcentajes de cada una no sume más del 100%. Recuerde que esta información debe ser congruente con la capturada en otras tablas de la COA, como la Tabla 1.2 y Tabla 1.3 de este formato que es en donde se ingresan materias primas, insumos y productos.
- Cantidad anual de la sustancia pura o contenida en el insumo, producto o material declarado.
- La cantidad anual se reportará en unidades de masa: kilogramos (kg), toneladas métricas (ton), gramos (g).
- Sustancias usadas en proceso de manera directa: es un componente de la materia prima (CM), se importa y se usa como materia prima (IM), es una materia prima pura (MP), es un reactivo (RE) y otro, especifique (OT).
- Sustancias usadas en proceso de manera indirecta; buffer (BU), catalizador (CA), desengrasante (DE), limpiador (LM), lubricante (LU), refrigerante (RF), solvente (SO), para tratamiento de residuos (TR) y otro especifique (OT).
- Sustancias producidas: si es una impureza en el producto o subproducto (IM), producción principal del establecimiento (PP), es un subproducto (SP), si se usa y se procesa en el sitio (UP), se vende o se distribuye (VD) y otro, especifique (OT).
- Otros usos: se utiliza en las actividades de empaquetado (EM), la sustancias o materia que la contiene sólo se envasa para su venta y/o distribución (EV), se importa para su venta directa (IV), se utiliza en los servicios auxiliares (SA) y otro, especifique (OT).

## 5.2. Emisiones y Transferencias de Sustancias RETC por operación normal y eventos programados o no programados

Esta tabla deberá ser elaborada por aquellos Establecimientos sujetos a reporte de competencia federal que, como consecuencia de su actividad normal o por eventos programados y no programados, generaron emisiones a cualquier medio (aire, agua o suelo) y/o transfirieron sustancias en descargas de agua y residuos peligrosos en el año anterior y en cantidades iguales o mayores a las establecidas como umbral de reporte en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

| Tipo de | Emisión/Transferencia | Identificación de sustancias RETC <sup>2</sup> | Emisión o Transferencia Anual | Datos de empresa prestadora de servicios para manejo de residuos peligrosos y aguas residuales, donde fueron transferidas las sustancias |
|---------|-----------------------|------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|---------|-----------------------|------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

[illegible]





1. Especifique si la emisión o transferencia de sustancias RETC fue generada por la operación normal o por un evento programado o no programado.
2. Indicar el nombre general del material o corriente que contenga alguna o varias de las sustancias RETC establecidas en la Tabla 3.23 NOM-165-SEMARNAT-2013 del Instructivo para la Elaboración de la COA. En caso de tratarse de sustancia pura indicar NA y colocar el nombre de la sustancia pura en la columna correspondiente. Especifique el o los nombres o la o las claves o No. CAS de las sustancias RETCs presentes en el material o corriente emitida o transferida de acuerdo a la NOM-165-SEMARNAT-2013, Tabla 3.23 del Instructivo para la Elaboración de la COA. Cuando no se tenga clave indicar S/C.
3. Indicar si la sustancia fue generada en el área de: almacenamiento de insumos, (AMP), descarga del producto (DES), mantenimiento (MN), durante el proceso productivo (PP), almacenamiento del producto (PR), servicios auxiliares (SAX), área de transporte de insumos (TI), transporte del producto (TP), evento programado (EPR), evento no programado (ENP), otros, especifique (OA). Los eventos programados y no programados se declaran en la Tabla 1.1.2.
4. La emisión o transferencia anual de la sustancia se reporta en unidades de masa: kilogramos (kg), toneladas métricas (ton), gramos (g).
5. Anotar si el método que empleó para obtener la cantidad total anual emitida o transferida fue: balance de materiales (BM), cálculos de ingeniería (CI), datos históricos (DH), factores de emisión (FE), AP 42, compilado de Factores de Emisión de Contaminantes al Aire Air CHIEF (FE-AP42), Emission Factors Gas Fired Boilers, Oregon Department of Environmental Qual (FE-GFB), Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) (FE-IPCC), Técnicas de Estimación de Emisiones (EET), National Pollutant Inventory-NPI (FE-NPI), Emission Quantification Techniques (WRAP), Fugitive Dust Handbook (FE-WRAP), herramienta de cálculo de la Iniciativa del Protocolo de GEI-WRI/WBCSD (FE-WRI/WBCSD), medición directa o monitoreo (MD), modelos matemáticos (MM), otros métodos (OM). Deberá conservar las memorias de cálculo, así como la documentación técnica relacionada para mostrarla en caso de que ésta sea requerida por SEMARNAT o PROFEPA.
6. Indicar la versión del factor de emisión empleado para el cálculo de emisiones al aire.
7. Especificar el número o valor del factor de emisión empleado.
8. Indicar las unidades del factor de emisión empleadas.
9. Anote el nombre del establecimiento a donde fueron transferidas las sustancias RETC.
10. Especificar el número de autorización e Institución que otorgó la autorización de la empresa prestadora de servicios para manejo de residuos peligrosos o aguas residuales, o tratamiento de suelos y mantos acuíferos. Cuando no aplique indicar NA y en caso de tener disponible este dato indicar ND y establecerá las razones en el espacio de "Observaciones y Aclaraciones" de este formato.
11. Anote la clave de los procesos típicos de reutilización, reciclado, coprocesamiento, tratamiento, incineración y disposición final de residuos peligrosos, descrita en la Tabla 3.24 del Instructivo para la Elaboración de la COA.
12. Emisión: sustancia en cualquier estado físico liberada de forma directa o indirecta al aire, agua, suelo y/o subsuelo.
13. Reportar las emisiones al aire de sustancias RETC que no se hayan reportado en la Sección II.
14. Incorporar las emisiones de sustancias RETC en descargas residuales a cuerpos receptores que sean aguas o bienes nacionales, que no se hayan reportado en la Sección III.
15. Reportar las emisiones de sustancias al suelo, por ejemplo: infiltración al subsuelo de agua proveniente de procesos de tratamiento de agua en el establecimiento, riego de áreas verdes, inyección subterránea en sitio, derrames, etc.
16. Transferencia: traslado de sustancias sujetas a reporte a un sitio que se encuentra físicamente separado del establecimiento que generó el residuo o las aguas residuales que las contienen con finalidades de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento o confinamiento.
17. Transferencia de una Sustancia RETC en un residuo peligroso o descarga de agua para su reutilización fuera del establecimiento sin que medie un proceso de transformación.
18. Sustancia RETC transferida en un residuo peligroso o descarga de agua fuera del establecimiento para su reciclado a través de una transformación con la finalidad de emplearse nuevamente con fines productivos.

19. Transferencia de una sustancia RETC en un residuo peligroso fuera del establecimiento para su coprocesamiento o la realización de una integración ambientalmente segura.
20. Sustancia RETC transferida en un residuo peligroso para su tratamiento fuera del establecimiento por procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos, se reduce su volumen y peligrosidad.
21. Transferencia de una sustancia RETC en un residuo peligroso fuera del establecimiento para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso mediante oxidación térmica. Incluye la pirolisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos de combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.
22. Transferencia de una sustancia RETC en un residuo peligroso para su disposición final en instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente.
23. Transferencia de una sustancia RETC en descargas de agua al alcantarillado para su tratamiento fuera del establecimiento.

### 5.3. Información específica sobre manejo y/o disposición final de Residuos Peligrosos o de tratamiento de aguas residuales que contengan Sustancias RETC

Esta tabla sólo será elaborada por prestadores de servicio de reutilización, reciclado, coprocesamiento, tratamiento, incineración y/o disposición final de residuos peligrosos o tratamiento de aguas residuales, cuando dichos residuos o aguas residuales contengan sustancias RETC

| Sustancias contenidas en | No. de autorización de la empresa prestadora de servicios <sup>1</sup> | Identificación del generador <sup>2</sup> |                    | Tipo de residuo/descarga <sup>3</sup> | Identificación de sustancias listadas |                                        | Cantidad anual recibida |                     |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------|---------------------|
|                          |                                                                        | Nombre                                    | Número de registro |                                       | Nombre <sup>4</sup>                   | % en peso de la sustancia <sup>5</sup> | Cantidad <sup>6</sup>   | Unidad <sup>7</sup> |
| Residuos peligrosos      |                                                                        |                                           |                    |                                       |                                       |                                        |                         |                     |
|                          |                                                                        |                                           |                    |                                       |                                       |                                        |                         |                     |
|                          |                                                                        |                                           |                    |                                       |                                       |                                        |                         |                     |
| Aguas residuales         |                                                                        |                                           |                    |                                       |                                       |                                        |                         |                     |
|                          |                                                                        |                                           |                    |                                       |                                       |                                        |                         |                     |
|                          |                                                                        |                                           |                    |                                       |                                       |                                        |                         |                     |

1. Registrar el número de autorización para el tratamiento o disposición final de residuos peligrosos otorgado por la SEMARNAT o para el tratamiento de aguas residuales otorgado por el organismo regulador. En caso de no contar con este dato indicar las razones en el espacio de "Observaciones y aclaraciones" de este formato.
2. Anotar el nombre o razón social y el Número de Registro Ambiental (NRA) o el Número de Generador de Residuos Peligrosos (NRG) del generador de residuos peligrosos o de la descarga de quien se recibe la sustancia contaminante que se reporta. Si más de un generador entrega una misma sustancia se deberán emplear tantos renglones como diferentes generadores existan, repitiendo en cada uno el nombre de la sustancia. Si se desconoce este dato, anotar la razón social del establecimiento que generó el residuo entregado y su ubicación (estado, municipio y en dado caso el país).
3. Seleccionar la clave de identificación del residuo peligroso de acuerdo a la Tabla 3.22 del Instructivo para la Elaboración de la COA. En la opción "otros", deberá indicar el nombre del residuo peligroso. En caso de descargas de aguas residuales, seleccionar el o los tipos que sean necesarios según la Tabla 3.18 del Instructivo para la COA, recuerde que la información debe ser congruente con la manifestada en la Tabla 4.3 de la COA.

4. Seleccionar el nombre de la sustancia RETC de acuerdo a la NOM-165-SEMARNAT-2013, Tabla 3.23 del Instructivo para la Elaboración de la COA.
5. Manifestar en porcentaje (0 a 100) respecto al total del peso de los residuos peligrosos que corresponde a cada una de las sustancias RETC.
6. Indicar la cantidad total anual recibida para reutilización, reciclado, coprocesamiento, tratamiento, incineración y disposición final. Si la sustancia que se reporta se recibe en diferentes entregas provenientes de un mismo generador, sumar todas las entregas y reportar sólo el gran total anual para cada categoría antes mencionada. Para cada generador deberá emplearse un renglón de reporte diferente. Recuerde que la modalidad de tratamiento de residuos que se capturó para cada residuo en la Tabla 4.3 está relacionada directamente con los totales aquí señalados (reciclado, coprocesamiento etc.).
7. La cantidad anual recibida se reportará en masa: kilogramos (kg), toneladas métricas (ton), gramos (g).

#### 5.4 Acciones de prevención realizadas en la fuente

En esta Sección se reportan la acciones de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final, en los términos previstos en el artículo 10, fracción X, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

| Punto del diagrama en el que se realizó la acción de prevención <sup>1</sup> | Aspecto en el que impactó la acción <sup>2</sup> | Material o residuo objetivo de la acción <sup>3</sup> | Identificación de sustancias listadas <sup>4</sup> |                 | Nivel original de la emisión, descarga o transferencia <sup>5</sup> | Unidad de medida del nivel original <sup>6</sup> | Acción preventiva realizada <sup>7</sup> | Temporalidad <sup>8</sup> | Nivel alcanzado <sup>9</sup> | Unidad de medida del nivel alcanzado <sup>10</sup> | Resultado alcanzado en el proceso <sup>11</sup> |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|                                                                              |                                                  |                                                       | Nombre                                             | Clave o No. CAS |                                                                     |                                                  |                                          |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Reducción                                |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Reutilización                            |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Reciclaje                                |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Obtención de energía                     |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Tratamiento                              |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Control                                  |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Disposición final                        |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Otros (especificar)                      |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Reducción                                |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Reutilización                            |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Reciclaje                                |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Obtención de Energía                     |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Tratamiento                              |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Control                                  |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Disposición final                        |                           |                              |                                                    |                                                 |
|                                                                              |                                                  |                                                       |                                                    |                 |                                                                     |                                                  | Otros (especificar)                      |                           |                              |                                                    |                                                 |

1. Indique el punto del diagrama de funcionamiento en el cual implementó la acción. Si realizó acciones preventivas en más de un punto proporcionar información por cada punto.
2. Señale si la acción realizada impactó sobre los niveles de: emisión de contaminantes al aire (EAI), emisión de contaminantes al agua (EAG), emisión de contaminantes al suelo (ES), emisión de contaminantes al subsuelo (ESS), transferencia de contaminantes al agua (TA), transferencia de residuos peligrosos (TRP).
3. Especifique el material o residuo hacia el cual se aplicó la acción preventiva: residuo (RES), insumo (IN), combustible (COM), energía (ENE), producto (PRO), subproducto (SPR), corriente de proceso (CPR), aguas residuales (AR), otros especifique (OES).
4. Especifique el o los nombres y la o las claves o No. CAS de las sustancias RETC presentes en el material o corriente emitida o transferida de acuerdo a la NOM-165-SEMARNAT-2013, Tabla 3.23 del Instructivo para la Elaboración de la COA. Cuando no se tenga clave indicar S/C.
5. Indicar el valor original de la emisión, descarga o transferencia el cual corresponde a la cantidad emitida o transferida en el año inmediato anterior al año de reporte.
6. Los valores que correspondan al nivel original de la emisión, descarga o transferencia objeto de la acción preventiva expresados en: gramos (g), kilogramos (kg), toneladas métricas (ton), metros cúbicos (m<sup>3</sup>), piezas (pza), megajoules (MJ), kilowatt hora (KWhr), partes por millón (ppm), megajoules/hora (MJ/h), por ciento en mol (% mol), otra unidad (Otra).
7. Especifique la acción realizada en el año inmediato anterior: Reducción (RED), Reutilización (REU), Reciclaje (REC), Obtención de energía (OE), Tratamiento (TRA), Control (CO), Disposición final (DF); cambios en la transferencia para tratamiento o disposición final (CDF), cambios en el nivel de la producción (CNP), cambios en el tratamiento dentro del establecimiento (CTI), cambios en la transferencia para reutilización o reciclado (CTR); se dejó de reportar una sustancia porque no se utiliza o produce más (DRS), sustitución de insumos o materia prima (SI), reconversión de tecnologías (RT) u Otras.
8. Señale el tiempo en que duró la acción dentro de su proceso: Temporal o Definitiva. Si la aplica durante determinada periodicidad especificar el número promedio de días durante el mes y el número de meses al año en que se aplicó la acción.
9. Indicar el valor alcanzado después de implementar la acción preventiva. En caso de que haya reportado más de una acción preventiva, incluya sólo el valor alcanzado que corresponda a la suma de todas las acciones.
10. Los valores que correspondan al nivel alcanzado en emisión, descarga o transferencia después de aplicar la acción preventiva expresados en: gramos (g), kilogramos (kg), toneladas métricas (ton), metros cúbicos (m<sup>3</sup>), piezas (pza), megajoules (MJ), kilowatt hora (KWhr), partes por millón (ppm), megajoules/hora (MJ/h), por ciento en mol (% mol), otra unidad (Otra).
11. Especifique el resultado obtenido por emisión descarga o transferencia derivado de la aplicación de la acción preventiva: disminución de la emisión al aire (DEAR), disminución de la emisión al agua (DEAG), disminución de la emisión al suelo (DES), disminución de la emisión al subsuelo (DESS), disminución de la transferencia al agua (DTA), disminución de la generación y/o transferencia de residuos (DGTR), otros, especifique (Otros).

#### SECCIÓN VI. REGISTRO DE EMISIONES DE GASES O COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO

En esta sección se recopila información sobre las emisiones directas e indirectas, de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero de los Sectores, Subsectores y Actividades que se identifican como Establecimientos sujetos a reporte conforme a los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Cambio Climático (LGCC) en materia del Registro Nacional de Emisiones que deben reportar en términos de lo previsto en los artículos 88 de la Ley General de Cambio Climático y 9 del Reglamento antes indicado.

Las emisiones directas, conforme al artículo 2, Fracción IV del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, son aquellas que se generan en los procesos y actividades del Establecimiento Sujeto a Reporte y que emiten las Fuentes Fijas de dicho Establecimiento o las Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que utilice en el desarrollo de sus actividades. Estas emisiones directas serán calculadas, estimadas o medidas, según sea el caso, de conformidad con los Acuerdos que para el efecto expida la Secretaría, utilizando la información aplicable de las Tablas 1.2. Insumos, 1.2.1. Producción, uso y eliminación de Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, Hidrofluorocarbonos, Perfluorocarbonos, Éteres halogenados y Halocarbonos, 1.3. Productos, subproductos y productos intermedios, 1.3.1. Generación de energía eléctrica, 1.4. Consumo anual energético, 1.4.2. Descripción y actividad de automotores y vehículos autopropulsados, 2.1.3. Descripción de las actividades correspondientes al Sector Agropecuario, Subsector Ganadería, 2.1.4. Descripción de las actividades correspondientes al Subsector Explotación, Producción, Transporte y Distribución de Hidrocarburos y 3.3. Tratamiento y otras fuentes de abastecimiento.

Las emisiones indirectas, conforme la Fracción V del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro de Emisiones, son aquellas que se generan fuera del Establecimiento Sujeto a Reporte como consecuencia de su consumo de energía eléctrica y térmica; y serán estimadas o calculadas, de conformidad con los Acuerdos que para el efecto expida la Secretaría, utilizando la información aplicable de la Tabla 1.4.1. Consumo anual de energía eléctrica.

El Establecimiento Sujeto de Reporte perteneciente al Subsector explotación, producción, transporte y distribución de hidrocarburos, del Sector Energía, reportará de forma separada las emisiones directas provenientes de proceso y fugitivas, de conformidad con las convenciones establecidas en las Directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero.

|                                                                                                                   | Bióxido de carbono | Metano             | Óxido nítrico      | Carbono negro u hollín | Clorofluorocarbonos <sup>9</sup> | Hidroc fluorocarbonos <sup>10</sup> | Perfluorocarbonos <sup>11</sup> | Hexafluoruro de azufre <sup>12</sup> | Trifluoruro de nitrógeno <sup>13</sup> | Hidrofluorocarbonos <sup>14</sup> | Éteres halogenados <sup>15</sup> | Halocarbono <sup>16</sup> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|---------------------------|
|                                                                                                                   | (CO <sub>2</sub> ) | (CH <sub>4</sub> ) | (N <sub>2</sub> O) | (CN)                   | (CFC)                            | (HFC)                               | (PFC)                           | (SF <sub>6</sub> )                   | (NF <sub>3</sub> )                     | (HFC)                             | (EH)                             | (xC)                      |
| <b>1. Emisiones directas (t)<sup>1</sup></b>                                                                      |                    |                    |                    |                        |                                  |                                     |                                 |                                      |                                        |                                   |                                  |                           |
| a. Emisiones directas provenientes de combustión en fuentes fijas                                                 |                    |                    |                    |                        |                                  |                                     |                                 |                                      |                                        |                                   |                                  |                           |
| b. Emisiones directas provenientes de fuentes móviles <sup>2</sup>                                                |                    |                    |                    |                        |                                  |                                     |                                 |                                      |                                        |                                   |                                  |                           |
| c. Emisiones directas provenientes de procesos industriales o actividades comerciales y de servicios <sup>3</sup> |                    |                    |                    |                        |                                  |                                     |                                 |                                      |                                        |                                   |                                  |                           |
| d. Emisiones directas provenientes de fugas en el Sector Energía <sup>4</sup>                                     |                    |                    |                    |                        |                                  |                                     |                                 |                                      |                                        |                                   |                                  |                           |
| e. Emisiones directas provenientes de actividades agropecuarias <sup>5</sup>                                      |                    |                    |                    |                        |                                  |                                     |                                 |                                      |                                        |                                   |                                  |                           |
| <b>2. Emisiones Indirectas (t CO<sub>2</sub>e)</b>                                                                |                    |                    |                    |                        |                                  |                                     |                                 |                                      |                                        |                                   |                                  |                           |
| a. Emisiones Indirectas provenientes del consumo de energía eléctrica <sup>6</sup>                                |                    |                    |                    |                        |                                  |                                     |                                 |                                      |                                        |                                   |                                  |                           |
| b. Emisiones Indirectas provenientes del consumo de energía térmica <sup>7</sup>                                  |                    |                    |                    |                        |                                  |                                     |                                 |                                      |                                        |                                   |                                  |                           |
| <b>Total de emisiones (tCO<sub>2</sub>e)<sup>8</sup></b>                                                          |                    |                    |                    |                        |                                  |                                     |                                 |                                      |                                        |                                   |                                  |                           |

- Se deberán registrar las emisiones directas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero provenientes de procesos de combustión en Fuentes Fijas, entendidas éstas conforme al artículo 2, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones como aquellas fuentes con ubicación física permanente en un sitio determinado. Las emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero resultantes se deberán expresar en toneladas (t).
- Deberán registrar las emisiones directas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero provenientes de fuentes móviles, entendiendo por tales, conforme al artículo 2, fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, aquella maquinaria o equipo que, sin constituir una instalación con ubicación física permanente, genera Gases o Compuestos de Efecto Invernadero por la operación de motores de combustión interna. En esta definición se incluye todo tipo de vehículos o maquinaria, no adherida a instalaciones fijas, que operen con motores de

combustión sin importar el tipo de combustible que se emplee en éstas, especificando las emisiones de bióxido de carbono, metano y óxido nítrico, expresándolas en toneladas (t). No se considerarán Fuentes Móviles arrendadas aquéllas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al Establecimiento Sujeto a Reporte.

3. Se deberán registrar las emisiones directas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero provenientes de los procesos de producción que ocurran en las fuentes fijas, exceptuando las de procesos de combustión, fugitivas y actividades agropecuarias, entendido por fuente fija conforme al artículo 2, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, aquella con ubicación física permanente en un sitio determinado que en su operación o desarrollo de su actividad emite Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, esta definición incluye aquellos sitios o instalaciones en donde se desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, forestales; rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales, especificando las emisiones de bióxido de carbono, metano, óxido nítrico, carbono negro u hollín, clorofluorocarbonos, hidroclorofluorocarbonos, perfluorocarbonos, hexafluoruro de azufre, trifluoruro de nitrógeno, hidrofluorocarbonos y halocarbono; estimadas, calculadas o medidas de acuerdo a la metodología que resulte aplicable conforme se establezca en el Acuerdo correspondiente o en su caso, con aquellas aprobadas, para los procesos que ejecuten en el establecimiento, expresándolas en toneladas (t) del gas o compuesto, agrupados conforme se señala en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones. Las mezclas que se señalan en el artículo antes especificado deberán desglosarse conforme los compuestos que los forman, respetando los proporciones existentes en la mezcla.
4. El Establecimiento Sujeto a Reporte perteneciente al Subsector explotación, producción, transporte y distribución de hidrocarburos, del Sector Energía, de conformidad con las convenciones establecidas en las Directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, deberán segregar de sus emisiones directas, las correspondientes a las fugitivas y expresarlas en toneladas (t)
5. El Establecimiento Sujeto a Reporte perteneciente al Subsector Ganadería, deberá reportar las emisiones directas, provenientes de las actividades pecuarias. Las emisiones se deberán expresar en toneladas (t).
6. El Establecimiento Sujeto a Reporte que consuma electricidad, ya sea de la red nacional de suministro perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad o de un proveedor que las produzca utilizando combustible que generen gases o compuestos de efecto invernadero, deberá registrar sus emisiones indirectas, entendido por emisión indirecta conforme al artículo 2, fracción V, del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, aquella que se genera fuera del Establecimiento Sujeto a Reporte como consecuencia de su consumo de energía eléctrica. Las emisiones se deberán expresar en toneladas de bióxido de carbono equivalente ( $\text{tCO}_2\text{e}$ ).
7. El Establecimiento Sujeto a Reporte que consuma vapor o alguna forma de energía térmica, de origen diferente a la geotérmica, deberá registrar sus emisiones indirectas, entendido por emisión indirecta conforme al artículo 2, fracción V, del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, aquella que se genera fuera del Establecimiento Sujeto a Reporte como consecuencia de su consumo de energía térmica. Las emisiones se deberán expresar en toneladas de bióxido de carbono equivalente ( $\text{tCO}_2\text{e}$ ).
8. El Establecimiento Sujeto a Reporte deberá registrar la sumatoria de las emisiones por Gas o Compuesto de Efecto Invernadero o bien, por familia en el caso de clorofluorocarbonos, hidroclorofluorocarbonos, perfluorocarbonos, hidrofluorocarbonos y halocarbono, conforme se agrupan en el **Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento**, empleando los potenciales que en este se establecen. Las emisiones se deberán expresar en toneladas de bióxido de carbono equivalente ( $\text{tCO}_2\text{e}$ ).
9. El Establecimiento Sujeto a Reporte que conforme a la Tabla 3.2 del Instructivo para la Elaboración de la COA, consuma, use, produzca o elimine Clorofluorocarbonos deberá reportar la emisión de éstos considerando aquellos que se establecen en el **Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento**. Las emisiones directas se deberán registrar en toneladas (t) y el total de emisiones en toneladas de bióxido de carbono equivalente ( $\text{tCO}_2\text{e}$ ).
10. El Establecimiento Sujeto a Reporte que conforme a la Tabla 3.2 del Instructivo para la Elaboración de la COA, consuma, use, produzca o elimine hidroclorofluorocarbonos, deberá reportar la emisión de éstos considerando aquellos que se establecen en el **Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento**. Las emisiones directas se deberán registrar en toneladas (t) y el total de emisiones en toneladas de bióxido de carbono equivalente ( $\text{tCO}_2\text{e}$ ).
11. El Establecimiento Sujeto a Reporte que conforme a la Tabla 3.2 del Instructivo para la Elaboración de la COA, consuma, use, produzca o elimine perfluorocarbonos, exceptuando el hexafluoruro de azufre y trifluoruro de nitrógeno que se reportan de forma independiente, deberá reportar la emisión de éstos considerando aquellos que se establecen en el **Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento**. Las emisiones directas se deberán registrar en toneladas (t) y el total de emisiones en toneladas de bióxido de carbono equivalente ( $\text{tCO}_2\text{e}$ ).





## ANEXO II

### INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (COA)

Este instructivo se compone de los siguientes apartados:

1. Información General
2. Diagrama de Funcionamiento y Tabla Resumen
3. Tablas de información a utilizarse en cada sección
4. Glosario de términos
5. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)
6. Metodologías de estimación de emisiones
7. Factores de emisión para la estimación de emisiones de contaminantes
8. Unidades internacionales de aplicación en la elaboración de la COA

#### 1. INFORMACIÓN GENERAL

La presentación de la Cédula de Operación Anual (COA) se debe realizar del 1o. de marzo al 30 de junio de cada año de acuerdo a lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y en el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones, conforme el siguiente procedimiento:

- a) Se debe elaborar una COA por sitio de trabajo (establecimiento), si la empresa tiene más de una instalación o actividad (plantas, talleres, pozos entre otros) en predios distintos, aunque éstos sean próximos o cercanos, deberá reportar una COA por cada uno. Para el reporte de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero al Registro Nacional de Emisiones, se deberá reportar las emisiones consolidadas a través de la COA cuando la actividad predominante que realiza se encuentre en los sectores e transporte, agropecuario, residuos y comercio y servicios, conforme lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones.
- b) Cada establecimiento deberá elaborar las secciones de la COA que le apliquen, conforme al diagrama inicial.
- c) La Cédula deberá contar con la firma autógrafa o electrónica del representante legal del establecimiento sujeto a reporte.
- d) Si después de realizar los estudios y/o análisis técnicos pertinentes, y no sea posible proporcionar algún dato en particular, debe indicarse "ND" (no disponible), si la información no aplica o no existe, indicar "NA", cuando el valor del parámetro o contaminante a reportar esté por debajo de límite de detección, colocar "0" (cero).
- e) La información técnica de apoyo, como memorias de cálculo de estimaciones, reporte de medición directa de emisiones y otros documentos técnicos, deberán conservarse durante un periodo de cinco años para presentarla ante la SEMARNAT o PROFEPA cuando sea requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la LGEEPA en materia del RETC y fracción VII del artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones.

#### 2. DIAGRAMA DE FUNCIONAMIENTO (INDICACIONES GENERALES Y EJEMPLOS)

Conforme a lo que se establece en la Sección I correspondiente a Información Técnica General del formato de la Cédula de Operación Anual (COA), deberá presentarse la siguiente información:

- a) Los Diagramas de funcionamiento de cada uno de los procesos del establecimiento que está reportando, en los cuales también se incluyen las áreas de servicios y administración. Este Diagrama es de mucha utilidad ya que permite visualizar el proceso industrial de manera completa por lo que es muy importante que el usuario incluya el mayor detalle.
- b) La Tabla Resumen es un instrumento tabular que resulta del Diagrama de Funcionamiento una vez que fueron identificadas las entradas, salidas y transferencias de acuerdo a cada bloque establecido en el diagrama.

En los diagramas de funcionamiento deberán identificarse con bloques, las actividades del establecimiento, maquinaria o equipos donde se deberán de incorporar:

- Insumos (en donde se podrán incluir combustibles que sean insumos del proceso productivo),
- Agua usada en procesos o en servicios auxiliares,
- Combustibles utilizados en procesos o en servicios auxiliares.

También deberán reportarse las actividades, maquinaria o equipos donde se generan:

- Emisiones de contaminantes a la atmósfera, indicando también si existe algún tipo de aprovechamiento por parte del establecimiento o de un tercero de sustancias o materiales que habrían sido emitidos a la atmósfera.
- Residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, considerando aquellos materiales aprovechados como combustibles o como insumos ya sea por el establecimiento o por parte de un tercero, que de no haber sido utilizados, habrían sido desechados como residuos.
- Aguas residuales, indicando si la descarga fue realizada como una emisión o una transferencia, así como aquellas aguas usadas como insumo en un proceso interno o externo que habrían sido desechadas de no haber realizado algún aprovechamiento.
- Liberación de energía, indicando también si existe algún tipo de aprovechamiento de energía que no fue liberada al ambiente como consecuencia de esta utilización.
- Transferencias totales o parciales de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.

El diagrama deberá incluir las actividades de almacenamiento de materias primas, proceso productivo, almacenamiento del producto, almacenamiento de residuos peligrosos, servicios auxiliares, mantenimiento, descargas finales de aguas residuales y administración, entre otras.

En caso de que en el año de reporte se haya presentado algún evento que alteró la generación de emisiones o transferencia de contaminantes, ya sea de forma fortuita o programada, se deberá indicar en el Diagrama de funcionamiento la actividad, maquinaria o equipo en la cual se originó dicha eventualidad.

Para la elaboración de los diagramas de funcionamiento se podrán utilizar los diagramas de flujo de proceso, los diagramas de bloques de la instalación o cualquier representación gráfica que seleccione el responsable de la empresa, siempre y cuando se sigan cuidadosamente las siguientes indicaciones:

- Indicar adecuadamente el nombre de la maquinaria, equipo o actividad.
- Seguir la secuencia del proceso, realizando un diagrama por cada proceso, en caso que se realicen diferentes actividades y/o productos.
- Deberá elaborar un diagrama para la administración y servicios auxiliares, incluyendo los almacenes de materia prima, producto y residuos peligrosos, así como las descargas finales de aguas residuales.
- Todos los pasos deberán enumerarse de manera secuencial con números arábigos.
- Los bloques con las operaciones unitarias de cada proceso o conjunto de actividades se podrán enumerar por subíndices siempre y cuando reflejen la aportación individual. Por ejemplo: Proceso 1, Bloque 1.1, Bloque 1.2.
- Cuando dos o más operaciones, actividades, equipos, etc., dispongan de un punto de emisión en común se podrán agrupar dentro de un recuadro siempre y cuando las características de operación y de equipos sean idénticas (tiempo de operación, tipo y cantidad de combustible consumido, capacidad del equipo, entre otras). En caso contrario se tendrán que señalar las características y condiciones de manejo de cada uno de los equipos, actividades u operación.
- En caso de utilizarse diagramas con los que ya cuenta la empresa, deberá cuidarse que la identificación de actividades, maquinaria, equipos y operaciones unitarias ya existentes se le adicione la numeración y especificaciones que aquí se solicitan. Quizás no en todas las etapas del proceso se use esta simbología por no estar presente, entonces es preferible eliminar esas etapas.
- Los diagramas deberán de ir acompañados de una Tabla resumen como se indica en el ejemplo. En caso de que un símbolo de algún bloque esté asociado con alguna clave de característica de salida, las claves utilizadas en el diagrama deberán incluirse en la Tabla resumen en el punto correspondiente.
- El flujo de proceso deberá indicarse mediante el sentido y uso de flechas sólidas.
- Las corrientes de aprovechamiento deberán indicarse mediante el uso de líneas punteadas dibujadas con el color asociado al tipo de símbolo de salida del bloque.
- Se deberán representar, con los siguientes gráficos (o gráficos similares), las entradas, salidas y transferencias de las siguientes actividades en los bloques correspondientes:

| SIMBOLOGÍA                                                                        |                        |                                                                                   |                                            |                                      |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------|------------|
| Entradas                                                                          |                        | Salidas                                                                           |                                            |                                      |            |
| Símbolo                                                                           | Descripción            | Símbolo                                                                           | Descripción                                | Color de la línea de aprovechamiento |            |
|  | Insumos                |  | Generación de contaminantes a la atmósfera | ---                                  | Gris       |
|                                                                                   |                        |  | Emisión a la atmósfera                     | No aplica                            |            |
|                                                                                   |                        |  | Generación de contaminantes al agua        | ---                                  | Azul Claro |
|                                                                                   | Consumo de combustible |  | Descarga agua residual                     | No aplica                            |            |
|                                                                                   |                        |  | Emisión al suelo                           | No aplica                            |            |
|                                                                                   |                        |  | Generación de residuos peligrosos          | ---                                  | Negro      |
|                                                                                   | Uso de agua            |  | Generación de residuos sólidos urbanos     | ---                                  | Naranja    |
|                                                                                   |                        |  | Generación de residuos de manejo especial  | ---                                  | Verde      |
|                                                                                   |                        |  | Aprovechamiento de energía                 | ---                                  | Rojo       |
|                                                                                   |                        |  | Eventos                                    | No aplica                            |            |
|                                                                                   |                        |  | Subproducto                                | ---                                  | Azul       |

Las transferencias así como los aprovechamientos deberán indicarse por medio de las siguientes claves las cuales deberán colocarse a la derecha del símbolo correspondiente a la salida.

| Salida                                                                              | Clave    | Características de las Salidas                                                       | Salida                                                                              | Clave    | Características de las Salidas                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | IE       | Insumo de uso externo                                                                |   | IE       | Insumo de uso externo                                                                     |
|                                                                                     | II       | Insumo de uso interno                                                                |                                                                                     | II       | Insumo de uso interno                                                                     |
|                                                                                     | CE       | Combustible de uso externo                                                           |                                                                                     |          |                                                                                           |
|                                                                                     | CI       | Combustible de uso interno                                                           |                                                                                     |          |                                                                                           |
|  |          | Emisión a la atmósfera*                                                              |  | E        | Emisión de aguas residuales                                                               |
|                                                                                     | RETC     | Emisión a la atmósfera con sustancias RETC presentes                                 |                                                                                     | E-RETC   | Emisión de aguas residuales con sustancias RETC presentes                                 |
|                                                                                     |          |                                                                                      |                                                                                     | T        | Transferencia de aguas residuales al alcantarillado                                       |
|  |          | Emisión al suelo*                                                                    |                                                                                     | T-RETC   | Transferencia de aguas residuales al alcantarillado con sustancias RETC presentes.        |
|                                                                                     | RETC     | Emisión al suelo con sustancias RETC presentes                                       |  | IE       | Insumo de uso externo                                                                     |
|                                                                                     |          |                                                                                      |                                                                                     | II       | Insumo de uso interno                                                                     |
|  |          |                                                                                      |                                                                                     | CE       | Combustible de uso externo                                                                |
|                                                                                     |          |                                                                                      |                                                                                     | CI       | Combustible de uso interno                                                                |
|                                                                                     | REU      | Transferencia de residuos peligrosos a reutilización                                 |  | REU      | Transferencia de residuos sólidos urbanos a reutilización                                 |
|                                                                                     | REU-RETC | Transferencia a reutilización de residuos peligrosos que contienen sustancias RETC   |                                                                                     | REU-RETC | Transferencia a reutilización de residuos sólidos urbanos que contienen sustancias RETC   |
|                                                                                     | REC      | Transferencia de residuos peligrosos a reciclado                                     |                                                                                     | REC      | Transferencia de residuos sólidos urbanos a reciclado                                     |
|                                                                                     | REC-RETC | Transferencia a reciclado de residuos peligrosos que contienen sustancias RETC       |                                                                                     | REC-RETC | Transferencia a reciclado de residuos sólidos urbanos que contienen sustancias RETC       |
|                                                                                     | CoP      | Transferencia de residuos peligrosos a coprocesamiento                               |                                                                                     | CoP      | Transferencia de residuos sólidos urbanos a coprocesamiento                               |
|                                                                                     | CoP-RETC | Transferencia a coprocesamiento de residuos peligrosos que contienen sustancias RETC |                                                                                     | CoP-RETC | Transferencia a coprocesamiento de residuos sólidos urbanos que contienen sustancias RETC |
|                                                                                     | Tra      | Transferencia de residuos peligrosos a tratamiento                                   |                                                                                     | Tra      | Transferencia de residuos sólidos urbanos a tratamiento                                   |

| Salida | Clave    | Características de las Salidas                                                                   | Salida | Clave    | Características de las Salidas                                                                               |
|--------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        | Tra-RETC | Transferencia a tratamiento de residuos peligrosos que contienen sustancias RETC                 |        | Tra-RETC | Transferencia a tratamiento de residuos sólidos urbanos que contienen sustancias RETC                        |
|        | Inc      | Transferencia de residuos peligrosos a incineración                                              |        | Inc      | Transferencia de residuos sólidos urbanos a incineración                                                     |
|        | Inc-RETC | Transferencia a incineración de residuos peligrosos que contienen sustancias RETC                |        | Inc-RETC | Transferencia a incineración de residuos sólidos urbanos que contienen sustancias RETC                       |
|        | DF       | Transferencia de residuos peligrosos a disposición final                                         |        | RS       | Transferencia de residuos sólidos urbanos a disposición en rellenos sanitarios                               |
|        | DF-RETC  | Transferencia a disposición final de residuos peligrosos que contienen sustancias RETC           |        | RS-RETC  | Transferencia a disposición en rellenos sanitarios de residuos sólidos urbanos que contienen sustancias RETC |
|        | O        | Transferencia de residuos peligrosos a otras modalidades de manejo                               |        | O        | Transferencia de residuos sólidos urbanos a otras modalidades de manejo                                      |
|        | O-RETC   | Transferencia a otras modalidades de manejo de residuos peligrosos que contienen sustancias RETC |        | O-RETC   | Transferencia a otras modalidades de manejo de residuos sólidos urbanos que contienen sustancias RETC        |
|        | IE       | Insumo de uso externo                                                                            |        | IE       | Insumo de uso externo                                                                                        |
|        | II       | Insumo de uso interno                                                                            |        | II       | Insumo de uso interno                                                                                        |
|        | CE       | Combustible de uso externo                                                                       |        | CE       | Combustible de uso externo                                                                                   |
|        | CI       | Combustible de uso interno                                                                       |        | CI       | Combustible de uso interno                                                                                   |

| Salida                                                                              | Clave    | Características de las Salidas                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                     | REU      | Transferencia de residuos de manejo especial a reutilización                                                    |
|                                                                                     | REU-RETC | Transferencia a reutilización de residuos de manejo especial que contienen sustancias RETC                      |
|                                                                                     | REC      | Transferencia de residuos de manejo especial a reciclado                                                        |
|                                                                                     | REC-RETC | Transferencia a reciclado de residuos de manejo especial que contienen sustancias RETC                          |
|                                                                                     | CoP      | Transferencia de residuos de manejo especial a coprocesamiento                                                  |
|                                                                                     | CoP-RETC | Transferencia a coprocesamiento de residuos de manejo especial que contienen sustancias RETC                    |
|                                                                                     | Tra      | Transferencia de residuos de manejo especial a tratamiento                                                      |
|                                                                                     | Tra-RETC | Transferencia a tratamiento de residuos de manejo especial que contienen sustancias RETC                        |
|  | Inc      | Transferencia de residuos de manejo especial a incineración                                                     |
|                                                                                     | Inc-RETC | Transferencia a incineración de residuos de manejo especial que contienen sustancias RETC                       |
|                                                                                     | RS       | Transferencia de residuos de manejo especial a disposición en rellenos sanitarios                               |
|                                                                                     | RS-RETC  | Transferencia a disposición en rellenos sanitarios de residuos de manejo especial que contienen sustancias RETC |
|                                                                                     | O        | Transferencia de residuos de manejo especial a otras modalidades de manejo                                      |
|                                                                                     | O-RETC   | Transferencia a otras modalidades de manejo de residuos de manejo especial que contienen sustancias RETC        |
|                                                                                     | IE       | Insumo de uso externo                                                                                           |
|                                                                                     | II       | Insumo de uso interno                                                                                           |
|                                                                                     | CE       | Combustible de uso externo                                                                                      |
|                                                                                     | CI       | Combustible de uso interno                                                                                      |

\* En caso de que las emisiones al aire y al suelo no contengan sustancias RETC, solo deberán indicarse mediante el uso del símbolo correspondiente en el bloque en que se realizan las emisiones sin la aplicación de alguna clave.

### **Ejemplo del Diagrama de Funcionamiento y la Tabla Resumen**

El objetivo del siguiente ejemplo es solamente para ilustración. En él se representa la información de un establecimiento industrial que fabrica detergente en polvo y jabón en barra, por lo que se utiliza un diagrama para cada proceso y un diagrama adicional para la administración y servicios auxiliares.

Es importante observar que en el Diagrama 1, correspondiente a la fabricación de detergente en polvo, se identifica un equipo de mezclado (punto 1.2) y dos equipos de secado (puntos 1.4 y 1.5), conectados a un mismo equipo de control de contaminantes (punto 1.3). En este caso, los puntos 1.2, 1.4 y 1.6 son puntos de generación de contaminantes, mientras que el punto 1.3 es el punto de emisión de dichos contaminantes. Si las características de los secadores fueran idénticas, se habrían agrupado en un solo bloque por compartir el mismo punto de emisión. En el punto de emisión 1.3 se realiza la indicación de que las emisiones contienen sustancias RETC debido a que en los puntos 1.4 y 1.5 se tiene uso de combustibles lo cual genera emisiones de la sustancia RETC Bióxido de carbono. En los casos de la formulación y el tamizado (puntos, 1.1 y 1.8) se maneja de una forma diferente, pues aquí coinciden el punto de generación y el punto de emisión ya que la emisión es fugitiva (no conducida) y no se realiza la indicación de presencia de sustancias RETC. Respecto a la generación de residuos, en los puntos 1.3, 1.11 y 1.12 se generan residuos de manejo especial, los cuales son transferidos a rellenos sanitarios en 1.3 y 1.12, el uso de una sola clave indica que la totalidad del residuo fue transferida a una sola modalidad de manejo. En el caso del punto 1.11, el uso de dos claves indica que la transferencia del residuo de manejo especial se realizó a dos modalidades de manejo (reciclado y reutilización).

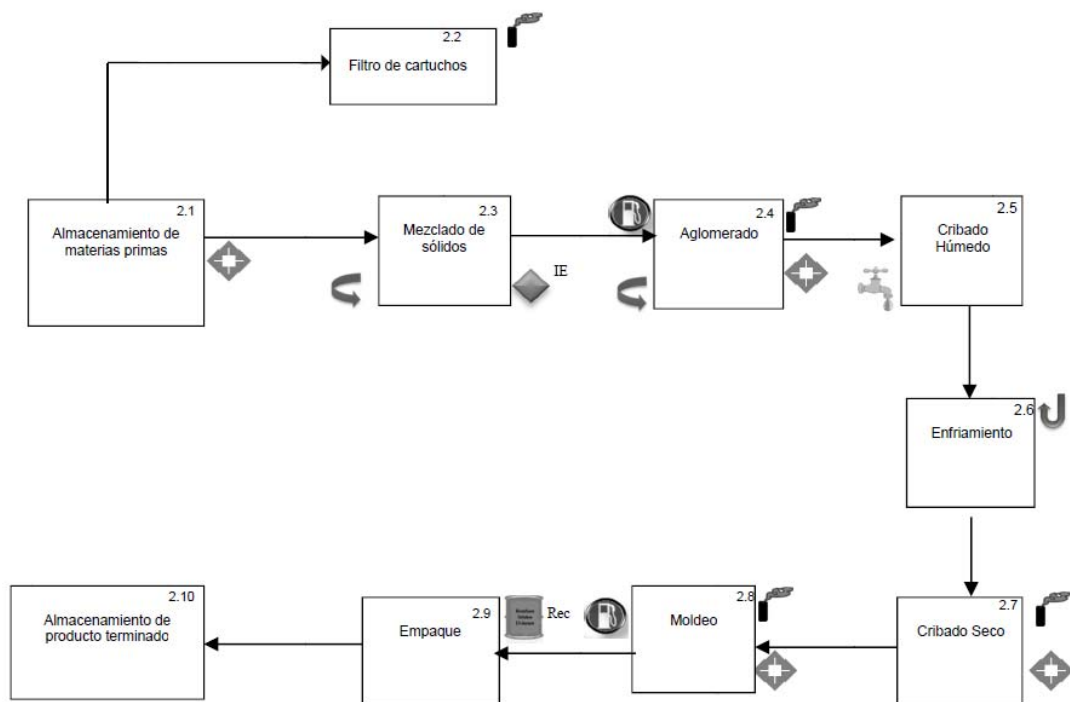
En el Diagrama 2, el proceso de la fabricación de jabón en barra, se observa que en el aglomerado y moldeo (puntos 2.4 y 2.8) se identifica el consumo de combustible debido a que se requiere de calor para estas operaciones unitarias; por lo tanto, como consecuencia del aglomerado, en el paso del enfriamiento (punto 2.6) se pierde energía calorífica. En la etapa de mezclado de sólidos se muestra la generación de subproductos, los cuales son usados como insumo en un establecimiento externo como lo indica la clave IE.

Por otro lado, en el Diagrama de la administración y servicios auxiliares, se observa que la caldera (punto 3.1) está enlazada gráficamente con los recuadros de los servicios y administración, cocina y baños (puntos 3.2, 3.3 y 3.4), de esta forma se provee de vapor a toda la planta; así mismo, en la caldera se identifica el consumo de insumos, agua y combustible, así como emisiones a la atmósfera por la combustión y descarga de aguas residuales. Si se continúa por la línea se observa la descarga de agua residual de los recuadros de servicios y administración, cocina y baños a la planta biológica (punto 3.5) cuya agua es descargada finalmente al alcantarillado y por lo tanto se presenta una transferencia indicada por la clave T. En el área de mantenimiento (punto 3.7) existe generación de residuos peligrosos (como podrían ser aceites lubricantes gastados), el uso de las claves CI y CE indica que estos residuos son utilizados tanto dentro como fuera del establecimiento como combustible, en el caso del uso dentro del establecimiento, la línea punteada indica que el aprovechamiento se realiza en la caldera (punto 3.1). Por otra parte, el uso de la clave IE asociada al símbolo de generación de emisiones contaminantes a la atmósfera en la caldera (punto 3.1) indica que los gases de combustión están siendo capturados para ser usados como insumo en un establecimiento externo. Finalmente en la caldera se muestra el símbolo de evento, lo cual indica que se presentó alguna eventualidad que derivó en la generación de emisiones o transferencia de contaminantes fuera de la operación normal del establecimiento.

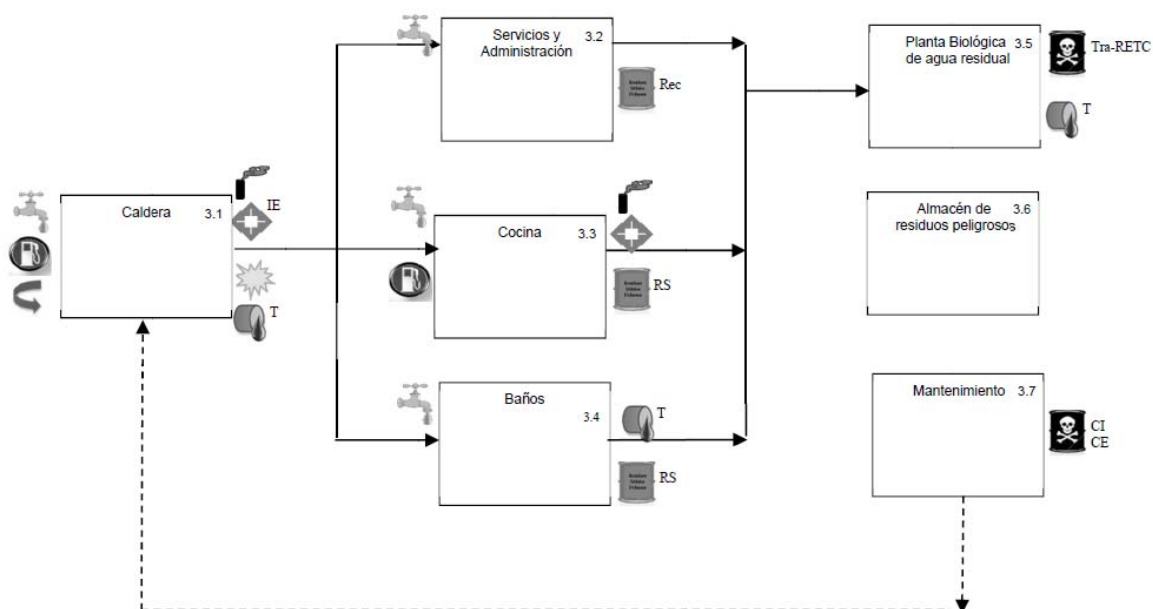
En la actividad del tratamiento fisicoquímico de agua del Diagrama 1 (punto 1.6) y de mantenimiento del Diagrama 3 (punto 3.7), se identifican la generación de residuos peligrosos que posteriormente son almacenados en el punto 3.6. Sin embargo, en el almacén de residuos peligrosos no se identifican gráficamente puesto que no fueron generados en éste, solamente concentrados en un área determinada mientras se transfieren.



## 2. Fabricación de jabón en barra



## 3. Administración y servicios auxiliares



## Tabla Resumen

### Ejemplo de una industria de fabricación de detergente en polvo y jabón en barra

[illegible]



**3. TABLAS DE INFORMACIÓN A UTILIZARSE EN CADA SECCIÓN**

Las tablas contenidas en este apartado deberán emplearse para la elaboración de la Cédula Operación Anual, según las indicaciones que aparecen en el formato.

**Tabla 3.1 Cámaras o asociaciones de industriales**

| CLAVE       | Cámara Industrial                                                                                 | Tipo de cámara |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| ANIQ        | Asociación Nacional de la Industria Química                                                       | Nacionales     |
| AMIA        | Asociación Mexicana de la Industria Automotriz                                                    | Nacionales     |
| ANAFAPYT    | Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas                                           | Nacionales     |
| ANFACAL     | Asociación Nacional de Fabricantes de Cal                                                         | Nacionales     |
| AMIFAC      | Asociación Mexicana de la Industria de Plaguicidas y Fertilizantes, A.C.                          | Nacionales     |
| CMIC        | Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción                                                | Nacionales     |
| CAMIEF      | Cámara Mexicana de la Industria del Embellecimiento                                               | Nacionales     |
| CAMEINTRAM  | Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo                                           | Nacionales     |
| CAMIMEX     | Cámara Minera de México                                                                           | Nacionales     |
| CANAERO     | Cámara Nacional de Aerotransportes                                                                | Nacionales     |
| CNEC        | Cámara Nacional de Empresas de Consultoría                                                        | Nacionales     |
| CANAFEM     | Cámara Nacional de Fabricantes de Envases Metálicos                                               | Nacionales     |
| CANILEC     | Cámara Nacional de Industriales de la Leche                                                       | Nacionales     |
| CNICER      | Cámara Nacional de la Industria Cerillera                                                         | Nacionales     |
| CANACINE    | Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica y del Videograma                                  | Nacionales     |
| CANIAG      | Cámara Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles                                   | Nacionales     |
| CANAGRAF    | Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas                                                 | Nacionales     |
| CANAIBAL    | Cámara Nacional de la Industria de Baños y Balnearios                                             | Nacionales     |
| CANAINCA    | Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias                                         | Nacionales     |
| CANALCUR    | Cámara Nacional de la Industria de Curtiduría                                                     | Nacionales     |
| CANADEVI    | Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda                             | Nacionales     |
| CANAJAD     | Cámara Nacional de la Industria de Grasas, Jabones y Detergentes                                  | Nacionales     |
| CANICERM    | Cámara Nacional de la Industria de la Cerveza y de la Malta                                       | Nacionales     |
| CANALAVA    | Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías                                                    | Nacionales     |
| CNIPMT      | Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortilla                                  | Nacionales     |
| CANIPEC     | Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos                                           | Nacionales     |
| CIRT        | Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión                                             | Nacionales     |
| CANIRAC     | Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados                         | Nacionales     |
| CANITEC     | Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable                                   | Nacionales     |
| CANAICAL    | Cámara Nacional de la Industria del Calzado                                                       | Nacionales     |
| CANACERO    | Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero                                            | Nacionales     |
| CANAIVE     | Cámara Nacional de la Industria del Vestido                                                       | Nacionales     |
| CANIEM      | Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana                                                | Nacionales     |
| CANIETI     | Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información | Nacionales     |
| CANIFARMA   | Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica                                                      | Nacionales     |
| CNIF        | Cámara Nacional de la Industria Forestal                                                          | Nacionales     |
| CNIH        | Cámara Nacional de la Industria Hulera                                                            | Nacionales     |
| CNIM        | Cámara Nacional de la Industria Maderera                                                          | Nacionales     |
| CANIMOLT    | Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo                                                 | Nacionales     |
| CANAINPA    | Cámara Nacional de la Industria Panificadora y similares de México                                | Nacionales     |
| CANAIT      | Cámara Nacional de la Industria Tequilera                                                         | Nacionales     |
| CANAINTEX   | Cámara Nacional de la Industria Textil                                                            | Nacionales     |
| CANAPLATJ   | Cámara Nacional de la Platería y Joyería                                                          | Nacionales     |
| CNIAA       | Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera                                          | Nacionales     |
| CNICP       | Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel                                      | Nacionales     |
| CANAINPESCA | Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuicola                                             | Nacionales     |
| CANAME      | Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas                                                        | Nacionales     |
| CANAPAT     | Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo                                            | Nacionales     |
| CANACAR     | Cámara Nacional del Autotransporte de Carga                                                       | Nacionales     |
| CANACEM     | Cámara Nacional del Cemento                                                                       | Nacionales     |
| CANAMI      | Cámara Nacional del Maíz Industrializado                                                          | Nacionales     |
| CAPRO       | Cámara de Aceites y Proteínas de Occidente                                                        | Regionales     |
| CIAJ        | Cámara de la Industria Alimenticia de Jalisco                                                     | Regionales     |
| CICUR       | Cámara de la Industria de Curtiduría del Estado de Guanajuato                                     | Regionales     |

|            |                                                                                           |            |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| CICEG      | Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato                               | Regionales |
| CICEJ      | Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco                                  | Regionales |
| CIMEG      | Cámara de la Industria Metálica de Guadalajara                                            | Regionales |
| CIMEJAL    | Cámara de la Industria Mueblera del Estado de Jalisco                                     | Regionales |
| CITEX      | Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala                                        | Regionales |
| CAMARENA   | Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y del Estado de México       | Regionales |
| CANARECUJ  | Cámara Regional de la Industria de Curtiduría en Jalisco                                  | Regionales |
| CRPEJ      | Cámara Regional de la Industria de Joyería y Platería del Estado de Jalisco               | Regionales |
| CIHU       | Cámara Regional de la Industria del Hule y Látex del Estado de Jalisco                    | Regionales |
| CARIT      | Cámara Regional de Productores de Tortillas de los Estados de Tlaxcala, Veracruz y Puebla | Regionales |
| CTEXO      | Cámara Textil de Occidente                                                                | Regionales |
| CAINTRA    | Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León                                    | Genéricas  |
| CANACINTRA | Cámara Nacional de la Industria de Transformación                                         | Genéricas  |
| CAREINTRA  | Cámara Regional de la Industria de Transformación del Estado de Jalisco                   | Genéricas  |
| UMFFAAC    | Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos, A.C                         | Nacional   |
| OTCA       | Otras especifique:                                                                        |            |

**Tabla 3.2 Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, Hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos, éteres halogenados y Halocarbonos (Gases Fluorados)**

| Clave                           | Nombre del compuesto                         | Fórmula                                                            | Número CAS  |
|---------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Clorofluorocarbonos</b>      |                                              |                                                                    |             |
| R-11                            | Triclorofluorometano                         | CCl <sub>3</sub> F                                                 | 75-69-4     |
| R-12                            | Diclorodifluorometano                        | CCl <sub>2</sub> F <sub>2</sub>                                    | 75-71-8     |
| R-13                            | Clorotrifluorometano                         | CClF <sub>3</sub>                                                  | 75-72-9     |
| R-113                           | 1,1,2-tricloro-1,2,2-trifluoroetano          | CCl <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub>                                  | 76-13-1     |
| R-114                           | 1,2-dicloro-1,1,2,2-tetrafluoroetano         | CClF <sub>2</sub> CClF <sub>2</sub>                                | 76-14-2     |
| R-115                           | Cloropentafluoroetano                        | CClF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                                  | 76-15-3     |
| <b>Hidroclorofluorocarbonos</b> |                                              |                                                                    |             |
| R-22                            | Clorodifluorometano                          | CHClF <sub>2</sub>                                                 | 75-45-6     |
| R-123                           | 2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano             | CHCl <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                                  | 306-83-2    |
| R-124                           | 2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano             | CHClFCF <sub>3</sub>                                               | 2837-89-0   |
| R-141b                          | 1,1-cloro—fluoroetano                        | CH <sub>3</sub> CClF <sub>2</sub>                                  | 1717-00-6   |
| R-142b                          | 1-cloro-1,1-difluoroetano                    | CH <sub>3</sub> CCF <sub>2</sub>                                   | 75-68-3     |
| R-225ca                         | 3,3-dicloro-1,1,1,2,2-pentafluoropropano     | CHCl <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                  | 422-56-0    |
| R-225cb                         | 1,3-dicloro-1,1,2,2,3-pentafluoropropano     | CHClFCF <sub>2</sub> CClF <sub>2</sub>                             | 507-55-1    |
| <b>Hidrofluorocarbonos</b>      |                                              |                                                                    |             |
| R-23                            | Trifluorometano                              | CHF <sub>3</sub>                                                   | 75-46-7     |
| R-32                            | Difluorometano                               | CH <sub>2</sub> F <sub>2</sub>                                     | 75-10-5     |
| R-41                            | Fluorometano                                 | CH <sub>3</sub> F                                                  | 593-53-3    |
| R-125                           | Pentafluoroetano                             | CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                                   | 354-33-6    |
| R-134                           | 1,1,2,2-Tetrafluoroetano                     | CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>                                  | 359-35-3    |
| R-134a                          | 1,1,1,2-Tetrafluoroetano                     | CH <sub>2</sub> FCF <sub>3</sub>                                   | 811-97-2    |
| R-143                           | 1,1,2-Trifluoroetano                         | CH <sub>2</sub> FCHF <sub>2</sub>                                  | 430-66-0    |
| R-143a                          | 1,1,1-Trifluoroetano                         | CH <sub>3</sub> CF <sub>3</sub>                                    | 420-46-2    |
| R-152                           | 1,2-Difluoroetano                            | CH <sub>2</sub> FCH <sub>2</sub> F                                 | 624-72-6    |
| R-152a                          | 1,1-Difluoroetano                            | CH <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub>                                   | 75-37-6     |
| R-227ea                         | 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano             | CF <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                   | 431-89-0    |
| R-236fa                         | 1,1,1,3,3,3-Hexafluoropropano                | CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                    | 690-39-1    |
| R-245ca                         | 1,1,2,2,3-Pentafluoropropano                 | CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>                  | 679-86-7    |
| R-245fa                         | 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano                 | CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                   | 460-73-1    |
| R-365mfc                        | 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano                  | CH <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>    | 406-58-6    |
| R-43-10mee                      | 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano        | CF <sub>3</sub> CHFCH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub> | 193487-54-6 |
| <b>Perfluorocarbonos</b>        |                                              |                                                                    |             |
| NF <sub>3</sub>                 | Trifluoruro de nitrógeno                     | NF <sub>3</sub>                                                    | 7783-54-2   |
| SF <sub>6</sub>                 | Hexafluoruro de azufre                       | SF <sub>6</sub>                                                    | 2551-62-4   |
| R-14                            | Tetrafluorometano                            | CF <sub>4</sub>                                                    | 75-73-0     |
| R-116                           | Hexafluoroetano                              | C <sub>2</sub> F <sub>6</sub>                                      | 76-16-4     |
| R-218                           | Octafluoropropano                            | C <sub>3</sub> F <sub>8</sub>                                      | 76-19-7     |
| R-318                           | Octafluorociclobutano (Perfluorociclobutano) | c-C <sub>4</sub> F <sub>8</sub>                                    | 115-25-3    |
| R-3-1-10                        | Decafluorobutano (Perfluorobutano)           | C <sub>4</sub> F <sub>10</sub>                                     | 355-25-9    |
| R-4-1-12                        | Dodecafluoropentano (Perfluoropentano)       | n-C <sub>5</sub> F <sub>12</sub>                                   | 678-26-2    |
| R-5-1-14                        | Tetradecafluorohexano (Perfluorohexano)      | n-C <sub>6</sub> F <sub>14</sub>                                   | 355-42-0    |
| <b>Halocarbonos</b>             |                                              |                                                                    |             |
| 1211                            | Bromoclorodifluorometano                     | CBrClF <sub>2</sub>                                                | 353-59-3    |
| 2301                            | 1,1,1-trifluoro-2-bromoetano                 | CH <sub>2</sub> BrCF <sub>3</sub>                                  | 421-06-7    |

| Clave                     | Nombre del compuesto                             | Fórmula                                                                                                                                       | Número CAS  |
|---------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Mezcla</b>             |                                                  |                                                                                                                                               |             |
| R-401A/B                  | R-22/152a/124 (53.0/13.0/34.0)                   | 53±2% CHClF <sub>2</sub> · 13±5,-1.5% C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub> · 34±1% C <sub>2</sub> HF <sub>4</sub> Cl                  |             |
| R-402A/B                  | R-22/152a/124 (61.0/11.0/28.0)                   | 61±2% CHClF <sub>2</sub> · 11±5,-1.5% C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub> · 28±1% C <sub>2</sub> HF <sub>4</sub> Cl                  |             |
| R-403A                    | R-125/290/22 (60.0/2.0/38.0)                     | 60±2% C <sub>2</sub> HF <sub>5</sub> · 2±1% C <sub>3</sub> H <sub>8</sub> · 38±2% CHClF <sub>2</sub>                                          |             |
| R-404A                    | R-125/290/22 (38.0/2.0/60.0)                     | 38±2% C <sub>2</sub> HF <sub>5</sub> · 2±1% C <sub>3</sub> H <sub>8</sub> · 60±2% CHClF <sub>2</sub>                                          |             |
| R-407A/C                  | R-290/22/218 (5.0/75.0/20.0)                     | 5+2,-2% C <sub>3</sub> H <sub>8</sub> · 75±2% CHClF <sub>2</sub> · 20±0% C <sub>3</sub> F <sub>8</sub>                                        |             |
| R-408A                    | R-125/143a/134a (44.0/52.0/4.0)                  | 44±2% C <sub>2</sub> HF <sub>5</sub> · 52±1% C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> F <sub>3</sub> · 4±2% C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub> |             |
| R-410A/B                  | R-32/125/134a (20.0/40.0/40.0)                   | 20±2% CH <sub>2</sub> F <sub>2</sub> · 40±2% C <sub>2</sub> HF <sub>5</sub> · 40±2% C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub>              |             |
| R-411B                    | R-32/125/134a (23.0/25.0/52.0)                   | 23±2% CH <sub>2</sub> F <sub>2</sub> · 25±2% C <sub>2</sub> HF <sub>5</sub> · 52±2% C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub>              |             |
| R-500                     | R-125/143a/22 (7.0/46.0/47.0)                    | 7±2% C <sub>2</sub> HF <sub>5</sub> · 46±1% C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> F <sub>3</sub> · 47±2% CHClF <sub>2</sub>                           |             |
| R-502                     | R-32/125 (50.0/50.0)                             | 50+5,-1.5% CH <sub>2</sub> F <sub>2</sub> · 50+1.5,-5% C <sub>2</sub> HF <sub>5</sub>                                                         |             |
| R-503                     | R-32/125 (45.0/55.0)                             | 45±1% CH <sub>2</sub> F <sub>2</sub> · 55±1% C <sub>2</sub> HF <sub>5</sub>                                                                   |             |
| R-504A                    | R-1270/22/152a (3.0/94.0/3.0)                    | 3+0,-1% C <sub>3</sub> H <sub>6</sub> · 94+2,-0% CHClF <sub>2</sub> · 3+0,-1% C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub>                    |             |
| R-507                     | R-12/152a (73.8/26.2)                            | 73.8% CCl <sub>2</sub> F <sub>2</sub> · 26.2% C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub>                                                    |             |
| R-508A/B                  | R-22/115 (48.8/51.2)                             | 48.8% CHClF <sub>2</sub> · 51.2% C <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl                                                                             |             |
| <b>Eteres halogenados</b> |                                                  |                                                                                                                                               |             |
| HFE-125                   | Pentafluorodimetil éter                          | CHF <sub>2</sub> OCF <sub>3</sub>                                                                                                             | 3822-68-2M  |
| HFE-134                   | 1,1,3,3-tetrafluorodimetil éter                  | CHF <sub>2</sub> OCHF <sub>2</sub>                                                                                                            | 1691-17-4   |
| HFE-143a                  | Trifluorometil metil éter                        | CH <sub>3</sub> OCF <sub>3</sub>                                                                                                              | 421-14-7    |
| HFE-227ea                 | 1,2,2,2-tetrafluoroetil trifluorometil éter      | CF <sub>3</sub> CHFOCF <sub>3</sub>                                                                                                           | 2356-62-9   |
| HFE-236ca12 (HG-10)       | Bis(difluorometoxi)(difluoro)metano              | CHF <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> OCHF <sub>2</sub>                                                                                           | 78522-47-1  |
| HFE-236ea2                | Difluorometil 1,2,2,2-tetrafluoroetil éter       | CHF <sub>2</sub> OCHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                                                                                            | 57041-67-5  |
| HFE-236fa                 | 2,2,2-trifluoroetil trifluorometil éter          | CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>3</sub>                                                                                              | 20193-67-3  |
| HFE-245cb2                | Pentafluoroetil metil éter                       | CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                                                                                              | 22410-44-2  |
| HFE-245fa1                | 2,2-difluoroetil trifluorometil éter             | CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>3</sub>                                                                                             | 84011-15-4  |
| HFE-245fa2                | Difluorometil 2,2,2-trifluoroetil éter           | CHF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                                                                                             | 1885-48-9   |
| HFE-263fb2                | 2,2,2-trifluoroetil metil éter                   | CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> OCH <sub>3</sub>                                                                                              | 460-43-5    |
| HFE-329mcc2               | 3H-hexafluoropropil trifluorometil éter          | CF <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>                                                                             | 67490-36-2  |
| HFE-338mcf2               | Pentafluoroetil 2,2,2-trifluoroetil éter         | CF <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                                                                              | 156053-88-2 |
| HFE-347mcc3               | Fluorometil 1,1,1,3,3,3-hexafluoroisopropil éter | CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                                                                              | 28523-86-6  |
| HFE-347mcf2               | 1-(2,2-Difluoroetoxi)-1,1,2,2,2-pentafluoroetano | CF <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>                                                                             | 171182-95-9 |
| HFE-347pcf2               | 1,1,2,2-tetrafluoroetil 2,2,2-trifluoroetil éter | CHF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                                                                             | 406-78-0    |
| HFE-356mec3               | 1,1,2,3,3,3-hexafluoropropil metil éter          | CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                                                                             | 382-34-3    |
| HFE-356pcc3               | 1,1,2,2,3,3-hexafluoro-1-metoxipropano           | CH <sub>3</sub> OCF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>                                                                             | 160620-20-2 |
| HFE-356pcf2               | 1-(2,2-difluoroetoxi)-1,1,2,2-tetrafluoroetano   | CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>                                                                            | 50807-77-7  |
| HFE-356pcf3               | 2,2,3,3-tetrafluoropropil difluorometil éter     | CHF <sub>2</sub> OCH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>                                                                            | 35042-99-0  |
| HFE-374pc2                | Etil 1,1,2,2-tetrafluoroetil éter                | CH <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> OCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>                                                                             | 512-51-6    |
| HFE-449sl (HFE-7100)      | Metil nonafluorobutil éter                       | C <sub>4</sub> F <sub>9</sub> OCH <sub>3</sub>                                                                                                | 163702-07-6 |
| HFE-569sf2 (HFE-7200)     | Etil nonafluorobutil éter                        | C <sub>4</sub> F <sub>9</sub> OCH <sub>2</sub> H <sub>5</sub>                                                                                 | 163702-05-4 |
| HFE-338mmz1               | 1,1,1,3,3,3-hexafluoro-2-(difluorometoxi)propano | CHF <sub>2</sub> OCH(CF <sub>3</sub> ) <sub>2</sub>                                                                                           | 26103-08-2  |
| HFE-347mmy1               | Heptafluoroisopropil metil éter                  | CH <sub>3</sub> OCF(CF <sub>3</sub> ) <sub>2</sub>                                                                                            | 22052-84-2  |

**Tabla 3.3 Tipo de unidad o equipo de aire acondicionado, calefacción y refrigeración, industrial, comercial y doméstico**

| Clave | Tipo de unidad                                                  |
|-------|-----------------------------------------------------------------|
| AC-1  | Acondicionadores de aire autocontenidos                         |
| AC-2  | Acondicionadores de aire residenciales de tipo dividido         |
| AC-3  | Acondicionadores de aire comerciales divididos                  |
| AC-4  | Acondicionadores de aire residenciales de ducto o tipo dividido |
| AC-5  | Sistemas comerciales divididos con ductos                       |
| AC-6  | Unidad de techo con ductos                                      |
| AC-7  | Multi-splits                                                    |
| AC-8  | Enfriadores comerciales                                         |
| AC-9  | Enfriadores industriales                                        |
| AC-10 | Aire acondicionado automotriz                                   |
| AC-11 | Aire acondicionado automotriz en vehículos grandes              |
| AC-12 | Refrigeración doméstica                                         |
| AC-13 | Equipo autónomo                                                 |
| AC-14 | Unidades condensadas uso comercial                              |
| AC-15 | Sistemas centralizados para supermercados                       |
| AC-16 | Integral                                                        |
| AC-17 | Unidades condensadas uso industrial                             |
| AC-18 | Sistemas centralizados                                          |
| AC-19 | Cajas frías                                                     |

**Tabla 3.4 Tipos de cemento según norma NMX-C-414-ONNCCE-2014**

| Clave | Tipo de cemento                                      |
|-------|------------------------------------------------------|
| CPO   | Cemento Portland Ordinario                           |
| CPP   | Cemento Portland Puzolánico                          |
| TPEG  | Cemento Portland con Escoria Granulada de alto horno |
| CPC   | Cemento Portland Compuesto                           |
| CPS   | Cemento Portland con humo de Sílice                  |
| CEG   | Cemento con Escoria Granulada de alto horno          |

**Tabla 3.5 Tipos de combustibles**

| Clave | Tipo de combustible                                                         |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------|
| ABS   | ABS (acrilonitrilo butadieno estireno)                                      |
| ALQ   | Alquitrán                                                                   |
| ALT1  | Combustibles Alternos: Sólidos impregnados con aceites usados y/o solventes |
| ALT2  | Combustibles Alternos: Solventes usados sin formulación                     |
| ALT3  | Lodos orgánicos                                                             |
| ALT5  | Combustibles Alternos                                                       |
| ASF   | Asfaltos                                                                    |
| BGA   | Paja de arroz                                                               |
| BGC   | Bagazo de caña                                                              |
| BGL   | Legumbres verdes                                                            |
| BGM   | Bagazo de Malta                                                             |
| BIG   | Biogás (metano)                                                             |
| BIOL  | Biocombustible líquido                                                      |
| BIOL1 | Biogasolina                                                                 |
| BIOL2 | Biodiesel 4                                                                 |
| C3H6O | Acetona                                                                     |
| C6H6  | Benceno                                                                     |
| CA    | Carbón mineral                                                              |
| CABT  | Carbón bituminoso                                                           |
| CANT  | Carbón antracita                                                            |
| CBL   | Combustóleo ligero                                                          |
| CBP   | Combustóleo pesado                                                          |
| CCA   | Coque de carbón                                                             |
| CM    | Caña de maíz                                                                |
| CON   | Condensados                                                                 |

| Clave | Tipo de combustible                             |
|-------|-------------------------------------------------|
| CPE   | Coque de petróleo                               |
| CSI   | Carbón siderúrgico de importación               |
| CSN   | Carbón siderúrgico nacional                     |
| CTI   | Carbón térmico de importación                   |
| CTN   | Carbón térmico nacional                         |
| CTT   | Algodón                                         |
| CV    | Carbón vegetal                                  |
| DF    | Diáfano                                         |
| DI    | Diésel                                          |
| ET    | Etano                                           |
| FLL   | Fieltro y linóleo                               |
| GA    | Gasolinas naturales                             |
| GC    | Gas de coque                                    |
| GH    | Gas de alto horno                               |
| GN    | Gas natural (promedio asociado y no asociado)   |
| GNA   | Gas natural asociado 1                          |
| GNF   | Gasolinas y naftas                              |
| GNNA  | Gas natural no asociado 2                       |
| GO    | Gasóleo                                         |
| GS    | Gas seco 3                                      |
| GSE   | Gas seco de exportación                         |
| GSI   | Gas seco de importación                         |
| H2    | Hidrógeno                                       |
| HUK   | Hule viejo                                      |
| LL    | Llantas 8                                       |
| LN    | Licor negro 7                                   |
| LP    | Gas licuado                                     |
| LUB   | Lubricantes                                     |
| MA    | Paneles-fibras-partículas y pedacería de madera |
| MAD   | Madera (20% de humedad)                         |
| MADP  | Madera en astillas/pellets                      |
| MPNH  | Materia prima para negro de humo                |
| MTBE  | Metil-terbutil-éter (MTBE)                      |
| NEOP  | Neopreno                                        |
| PAR   | Mezcla de parafinas                             |
| PC    | Petróleo crudo (promedio de la producción)      |
| PCL   | Petróleo crudo ligero                           |
| PCP   | Petróleo crudo pesado                           |
| PCSL  | Petróleo crudo superligero                      |
| PS    | Poliestireno                                    |
| PVC   | PVC                                             |
| PYB   | Pintura y barniz                                |
| QU    | Querosenos                                      |
| RC1   | Combustibles formulados-sólidos                 |
| RC2   | Combustibles formulados-líquidos                |
| ROH   | Bioetanol                                       |
| RS2   | Leña                                            |
| RS3   | Lana y seda                                     |
| RS4   | Plásticos no clasificados                       |
| RS5   | Papel ordinario o kraft                         |
| RS6   | Cartón ordinario-empaques-envases               |
| RS7   | Basura (residuos sólidos urbanos)               |
| S     | Azúfre                                          |
| TB    | Turbosina                                       |
| TUR   | Turba (35 % de humedad)                         |

**Tabla 3.6 Sustancias presentes en combustibles**

| Clave     | Descripción       |
|-----------|-------------------|
| 7704-34-9 | Azúfre            |
| 7439-97-6 | Mercurio          |
| 7444-04-0 | Carbono           |
| 75-07-0   | Acetaldehído      |
| 7783-06-4 | Ácido sulfhídrico |
| 7440-38-2 | Arsénico          |
| 71-43-2   | Benceno           |

| Clave     | Descripción                 |
|-----------|-----------------------------|
| 124-38-9  | Bióxido de carbono          |
| 106-99-0  | Butadieno                   |
| 7440-43-9 | Cadmio                      |
| 7440-47-3 | Cromo                       |
| 108-95-2  | Fenol                       |
| 50-00-0   | Formaldehído                |
| 302-01-2  | Hidracina                   |
| 1333-74-0 | Hidrógeno                   |
| 74-82-8   | Metano                      |
| 630-08-0  | Monóxido de carbono         |
| 7440-02-0 | Níquel                      |
| 7439-92-1 | Plomo                       |
| 108-88-3  | Tolueno                     |
| 1330-20-7 | Xileno (mezcla de isómeros) |

Tabla 3.7 Tipo de vehículos

| Clave | Descripción                                                                                                                                                                |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11    | Motocicleta (vehículo con menos de cuatro llantas)                                                                                                                         |
| 21    | Automóvil de pasajeros (vehículo de cuatro llantas y dos ejes cuya función primaria es el transporte de pasajeros)                                                         |
| 31    | Camioneta de pasajeros (vehículo de cuatro llantas y dos ejes cuya función primaria es el transporte de carga, pero son usados primariamente para transporte de pasajeros) |
| 32    | Camionetas y camiones comerciales ligeros (vehículo de cuatro llantas y dos ejes usado primariamente para el transporte de carga)                                          |
| 41    | Autobús interurbanos (vehículo de pasajeros con capacidad de 15 o más personas usado primariamente para el transporte entre ciudades)                                      |
| 42    | Autobús de tránsito (vehículo de pasajeros con capacidad de 15 o más personas usado primariamente para el transporte dentro de las ciudades)                               |
| 43    | Autobús escolar (vehículo de pasajeros con capacidad de 15 o más personas usado primariamente para el transporte de estudiantes)                                           |
| 51    | Camión de basura (vehículo usado primariamente para el transporte de basura)                                                                                               |
| 52    | Camión de una unidad – recorridos cortos (vehículo con más de cuatro llantas con un rango de operación de hasta 322 km)                                                    |
| 53    | Camión de una unidad – recorridos largos (vehículo con más de cuatro llantas con un rango de operación de más de 322 km)                                                   |
| 54    | Casas remolque (vehículo cuyo diseño funcional primario es para proveer espacio dormitorio)                                                                                |
| 61    | Camión mixto – recorridos cortos (vehículo con combinación de tractor y remolque con más de cuatro llantas con un rango de operación de hasta 322 km)                      |
| 62    | Camión mixto – recorridos largos (vehículo con combinación de tractor y remolque con más de cuatro llantas con un rango de operación de más de 322 km)                     |
| FFCC1 | Ferrocarril con motor de inyección directa con aspiración natural                                                                                                          |
| FFCC2 | Ferrocarril con motor de inyección directa turbo / Inyección directa turbo con radiador intermedio                                                                         |
| FFCC3 | Ferrocarril con motor de inyección de cámara previa con aspiración natural                                                                                                 |
| FFCC4 | Ferrocarril con motor de inyección de cámara previa turbo                                                                                                                  |
| FFCC5 | Ferrocarril con motor de inyección de cámara previa turbo con radiador intermedio                                                                                          |
| MMGR  | Buque granelero                                                                                                                                                            |
| MMLD  | Buque Contenedor                                                                                                                                                           |
| MMFS  | Buque de pesca                                                                                                                                                             |
| MMLG  | Buque de cargamento general                                                                                                                                                |
| MMK   | Buque de otros tipos                                                                                                                                                       |
| MMP   | Buque de pasajeros                                                                                                                                                         |
| MMF   | Buque frigorífico                                                                                                                                                          |
| MMRL  | Buque de carga rodada                                                                                                                                                      |
| MMOL  | Buque cisterna                                                                                                                                                             |
| APS   | Transporte aéreo de corto alcance                                                                                                                                          |
| APM   | Transporte aéreo de medio alcance                                                                                                                                          |
| APL   | Transporte aéreo de largo alcance                                                                                                                                          |
| NRA1  | Tractores agrícolas                                                                                                                                                        |
| NRA2  | Aspersores agrícolas                                                                                                                                                       |
| NRA3  | Fertilizadores agrícolas                                                                                                                                                   |
| NRA4  | Motocultor                                                                                                                                                                 |
| NRA5  | Otra maquinaria agrícola                                                                                                                                                   |
| NRC1  | Cargador frontal con retro                                                                                                                                                 |
| NRC2  | Excavadora hidráulica                                                                                                                                                      |
| NRC3  | Mini cargador                                                                                                                                                              |
| NRC4  | Cargador de llantas                                                                                                                                                        |
| NRC5  | Motoconformadora                                                                                                                                                           |
| NRC6  | Tractor de orugas                                                                                                                                                          |
| NRC7  | Grúa                                                                                                                                                                       |

**Tabla 3.8 Equipos, maquinarias o actividades generadoras de emisiones a la atmósfera**

| Clave | Equipo y actividades                  | Clave | Equipo y actividades                      |
|-------|---------------------------------------|-------|-------------------------------------------|
| 1     | Abrillantadora                        | 167   | Inyectora                                 |
| 2     | Acanaladora                           | 168   | Latizadora                                |
| 3     | Agitador                              | 169   | Lavador                                   |
| 4     | Aglutinadora                          | 170   | Lijadora                                  |
| 5     | Ahumador                              | 171   | Limpiadora de grano                       |
| 6     | Alimentador (en general)              | 172   | Limpieza/lavado                           |
| 7     | Alimentador de estrella (dosificador) | 173   | Lingotera                                 |
| 8     | Alimentador de plato (dosificador)    | 174   | Llenadora                                 |
| 9     | Alimentador vibratorio (dosificador)  | 175   | Manipulación de minerales                 |
| 10    | Almacenamiento de materia prima       | 176   | Máquina de impresión                      |
| 11    | Almacenamiento de producto            | 177   | Máquina estacionaria de diésel            |
| 12    | Alto horno                            | 178   | Máquinas de pintado                       |
| 13    | Armadora                              | 179   | Máquinas duales (combustible-gas natural) |
| 14    | Aspersora                             | 180   | Mechero, soplete y flameador              |
| 15    | Aspiradora                            | 181   | Mezcladora                                |
| 16    | Astillador de madera                  | 182   | Moldeadora                                |
| 17    | Banda transportadora                  | 183   | Molienda húmeda                           |
| 18    | Barnizadora                           | 184   | Molienda húmeda                           |
| 19    | Batidora                              | 185   | Molino                                    |
| 20    | Batiente                              | 186   | Molino coloidal                           |
| 21    | Blanqueadora                          | 187   | Molino de acabado                         |
| 22    | Bomba                                 | 188   | Molino de azúcar                          |
| 23    | Bomba de circulación                  | 189   | Molino de bolas                           |
| 24    | Bomba de inyección                    | 190   | Molino de granos                          |
| 25    | Calcinador                            | 191   | Molino de impacto                         |
| 26    | Calcinador de Hidróxido de Aluminio   | 192   | Molino de laminación                      |
| 27    | Calcinador Flash                      | 193   | Molino de martillos                       |
| 28    | Caldera                               | 194   | Molino de mezclado                        |
| 29    | Calentadores                          | 195   | Molino de rodillos                        |
| 30    | Cámara de alto vacío                  | 196   | Molino para desperdicio de plástico       |
| 31    | Cámara de blanqueado                  | 197   | Molino roller mill                        |
| 32    | Cámara de combustión                  | 198   | Montacarga                                |
| 33    | Cámara de enfriamiento                | 199   | Motor de combustión interna estacionario  |
| 34    | Cámara de envasado                    | 200   | Mufla de condensación                     |
| 35    | Cámara de fermentación                | 201   | Mufla de destilación                      |
| 36    | Cámara de hidrogenación               | 202   | Mufla de destilación-oxidación            |
| 37    | Cámara de impregnación                | 203   | Oxidación en kettle                       |
| 38    | Cámara de limpieza                    | 204   | Oxidador térmico                          |
| 39    | Cámara de limpieza de fundiciones     | 205   | Paila                                     |
| 40    | Cámara de refrigeración               | 206   | Pasteurizadora                            |
| 41    | Cámara de secado                      | 207   | Pastilladora                              |
| 42    | Cámara de teñido                      | 208   | Peladora                                  |
| 43    | Cambiador de calor                    | 209   | Peletizadora                              |
| 44    | Capitonadora                          | 210   | Pila de almacenaje/montículos             |
| 45    | Caseta de pintura                     | 211   | Pintado                                   |
| 46    | Celda de flotación                    | 212   | Planta de polimerización                  |
| 47    | Celda de mercurio                     | 213   | Planta de tratamiento de agua residual    |
| 48    | Cepillo                               | 214   | Planta de tratamiento de aguas            |
| 51    | Cilindro de alta presión              | 215   | Precalentador                             |
| 52    | Clarificador                          | 216   | Prehidratador                             |
| 53    | Cocción de corazones                  | 217   | Prensa de prevulcanizado                  |
| 54    | Cocedora                              | 218   | Prensadora                                |
| 55    | Colador continuo                      | 219   | Probador de dispositivos                  |
| 56    | Compresor                             | 220   | Proceso electrolítico                     |
| 57    | Concentrador                          | 221   | Pulidora                                  |
| 58    | Condensador                           | 222   | Quebradora                                |
| 59    | Condensador de desechos               | 223   | Quebradora de rodillos                    |
| 60    | Congeladora (hielo seco)              | 224   | Raspadora                                 |
| 61    | Convertidor                           | 225   | Reactor                                   |

| Clave | Equipo y actividades              | Clave | Equipo y actividades                            |
|-------|-----------------------------------|-------|-------------------------------------------------|
| 62    | Convertidor bessemer              | 226   | Reactor de polimerización al vacío              |
| 63    | Convertidor catalítico            | 227   | Recubridor (pastillas)                          |
| 64    | Convertidor con retorno           | 228   | Recubrimiento de superficies                    |
| 65    | Convertidor continuo              | 229   | Recuperador                                     |
| 66    | Convertidor de minerales          | 230   | Recuperador de calor                            |
| 67    | Corrugadora                       | 231   | Recuperadora de sulfato                         |
| 68    | Cortadora                         | 232   | Refinación en kettle                            |
| 69    | Criba                             | 233   | Regenador catalítico                            |
| 70    | Cribación                         | 234   | Rellenadora                                     |
| 71    | Cribadora rotatoria               | 235   | Retorta de destilación/oxidación                |
| 72    | Cristalizador                     | 236   | Retorta de reducción                            |
| 73    | Cubilote                          | 237   | Retorta eléctrica                               |
| 74    | Curado                            | 238   | Retorta vertical                                |
| 75    | Deodorizadora                     | 239   | Reveladora                                      |
| 76    | Depurador                         | 240   | Revestidor                                      |
| 77    | Descarga de materia prima         | 241   | Revolvedora                                     |
| 78    | Descargador mecánico              | 243   | Secador                                         |
| 79    | Descascaradora                    | 244   | Secador rotatorio                               |
| 80    | Desfibradora                      | 245   | Secador y restaurador de arena                  |
| 81    | Desgrasadora                      | 246   | Secadora                                        |
| 82    | Deshidratadora                    | 247   | Secadora de carbón                              |
| 83    | Deshojadora                       | 248   | Separador                                       |
| 84    | Desmoldadora                      | 249   | Separador de doble cono                         |
| 85    | Desulfuración                     | 250   | Separador de gravedad                           |
| 86    | Digestor                          | 251   | Separador de vacío                              |
| 87    | Dispersor                         | 252   | Sierra cinta                                    |
| 88    | Dosificador                       | 253   | Sierra circular                                 |
| 89    | Ductos, tubería y accesorios      | 254   | Silo de almacenamiento                          |
| 90    | Elevador de cangilones            | 255   | Silo de roca molida                             |
| 91    | Embobinador (automático y manual) | 256   | Sintetizadora                                   |
| 92    | Empacadora                        | 257   | Sistemas de polimerización al vacío             |
| 93    | Emulsificadora                    | 258   | Sistemas de rompimiento de roca                 |
| 94    | Encementadora                     | 259   | Sistemas neumáticos                             |
| 95    | Enfriador                         | 260   | Soldadora                                       |
| 96    | Engomadora                        | 261   | Solidificador                                   |
| 97    | Enlatadora                        | 262   | Soplador                                        |
| 98    | Ensacadora                        | 263   | Sulfonador                                      |
| 99    | Ensambladora                      | 264   | Tableteadora, bombos y grageadora               |
| 100   | Envasador de escoria              | 265   | Tabilladera                                     |
| 101   | Envasadora                        | 266   | Taladro                                         |
| 102   | Equipo de pintura                 | 267   | Tambo de almacenamiento (metálico y/o plástico) |
| 103   | Equipo de ventilación             | 268   | Tamizador                                       |
| 104   | Esmeriladora                      | 269   | Tanque de ácido                                 |
| 105   | Espumadora de poliuretano         | 270   | Tanque de aguas madre                           |
| 106   | Estampadora (grabado)             | 271   | Tanque de almacenamiento                        |
| 107   | Estañadora                        | 272   | Tanque de añejamiento                           |
| 108   | Esterificación                    | 273   | Tanque de bombeo                                |
| 109   | Esterilizador                     | 274   | Tanque de condensación                          |
| 110   | Evaporador                        | 275   | Tanque de disolución                            |
| 111   | Expeller (aceite)                 | 276   | Tanque de exhumación                            |
| 112   | Extractor de aceite               | 277   | Tanque de fermentación                          |
| 113   | Extrusora                         | 278   | Tanque de lechada                               |
| 114   | Fermentador                       | 279   | Tanque de mezclado                              |
| 115   | Filtros                           | 280   | Tanque de reposo                                |
| 116   | Filtros prensa                    | 281   | Tanque de sedimentación                         |
| 117   | Formadora de corazones            | 282   | Tina de ablandamiento                           |
| 118   | Fosa de aguas madre               | 283   | Tina de cristalización                          |
| 119   | Freidora                          | 284   | Tina de enjuague                                |
| 120   | Fresadora                         | 285   | Tina de floculación                             |
| 121   | Generador de vapor                | 286   | Tina de inmersión                               |
| 122   | Góndola                           | 287   | Tina de tratamiento                             |
| 123   | Grajeadora                        | 288   | Tina electrolítica                              |



| Clave | Equipo y actividades                 | Clave | Equipo y actividades          |
|-------|--------------------------------------|-------|-------------------------------|
| 124   | Graneadora litográfica               | 289   | Tobera de vacío               |
| 125   | Granulador                           | 290   | Tolva de carga y descarga     |
| 126   | Gusano transportador                 | 291   | Tolva de mezclado             |
| 127   | Hidratador                           | 292   | Tolva de pesado               |
| 128   | Hidropulper                          | 293   | Tolva de roca                 |
| 129   | Homogenizadora                       | 294   | Tolvas                        |
| 130   | Horno                                | 295   | Torno                         |
| 131   | Horno aniónico                       | 296   | Torre de absorción            |
| 132   | Horno calcimático                    | 297   | Torre de blanqueo             |
| 133   | Horno de arco eléctrico              | 298   | Torre de destilación          |
| 134   | Horno de cal                         | 299   | Torre de enfriamiento         |
| 135   | Horno de cocimiento                  | 300   | Torre de oxidación            |
| 136   | Horno de coquizado                   | 301   | Torre de secado               |
| 137   | Horno de crisol                      | 302   | Tostador de café y cacao      |
| 138   | Horno de cubilote                    | 303   | Tostador de cobre y zinc      |
| 139   | Horno de curado o prevulcanizado     | 304   | Transportador de charolas     |
| 140   | Horno de enfriado                    | 305   | Transporte                    |
| 141   | Horno de escorias                    | 306   | Transportes mecánicos         |
| 142   | Horno de exudación                   | 307   | Tren de laminación            |
| 143   | Horno de fundición                   | 308   | Trituración                   |
| 144   | Horno de gas                         | 309   | Triturador                    |
| 145   | Horno de inducción                   | 310   | Triturador de martillo        |
| 146   | Horno de oxidación                   | 311   | Triturador de pilón           |
| 147   | Horno de oxidación de asfalto        | 312   | Triturador de quijadas        |
| 148   | Horno de oxígeno básico              | 313   | Trompo                        |
| 149   | Horno de precalentamiento            | 314   | Troqueladora                  |
| 150   | Horno de recocido                    | 315   | Turbina                       |
| 151   | Horno de recuperación                | 316   | Turbina de diésel             |
| 152   | Horno de recuperación de licor negro | 317   | Turbina de gas                |
| 153   | Horno de resistencia eléctrica       | 318   | Turbo soplador                |
| 154   | Horno de retorta                     | 319   | Unidad de alimentación        |
| 155   | Horno de reverbero                   | 320   | Unidad de cracking catalítica |
| 156   | Horno de secado                      | 321   | Vaciado                       |
| 157   | Horno de sinterizado                 | 322   | Vaciadora de hierro y acero   |
| 158   | Horno de tratamiento térmico         | 323   | Vaporizador atmosférico       |
| 159   | Horno de vulcanizado                 | 324   | Ventilador                    |
| 160   | Horno de zinc                        | 325   | Vulcanizadora automática      |
| 161   | Horno rotatorio                      | 326   | Otros (especificar)           |
| 162   | Horno rotatorio de calcinación       | 327   | Calentador de fluido térmico  |
| 163   | Incinerador                          | 328   | Quemador                      |
| 164   | Incinerador de lodos                 | 329   | Quemador elevado              |
| 165   | Inmersor                             | 330   | Quemador de fosa              |
| 166   | Inoculador                           |       |                               |

Tabla 3.9 Tipos de quemador existentes en equipos de combustión

| Clave | Tipo de quemador en equipos de combustión            |
|-------|------------------------------------------------------|
| 327   | Quemador atmosférico                                 |
| 328   | Quemador mecánico o de aire forzado (a sobrepresión) |
| 329   | Quemador de fosa o piso                              |
| 330   | Quemador de cañón                                    |
| 331   | Quemador frontal                                     |
| 332   | Quemador abierto                                     |
| 333   | Quemador ciclónico                                   |
| 334   | Quemador rotatorio                                   |
| 335   | Quemador tangencial                                  |
| 336   | Quemador elevado                                     |
| 337   | Quemador con atomizador                              |
| 338   | Quemador de azufre                                   |
| 339   | Quemador de bajo NOx                                 |
| 340   | Otro quemador (especifique)                          |

**Tabla 3.10 Tecnología para múltiples equipos y procesos industriales**

| Clave | Licenciador de tecnología                       | Clave | Licenciador de tecnología       |
|-------|-------------------------------------------------|-------|---------------------------------|
| 1     | ABB                                             | 40    | Instituto Mexicano del Petróleo |
| 2     | Abblummus                                       | 41    | Jacobs                          |
| 3     | Akzo                                            | 42    | JOGMEC                          |
| 4     | Albemarle                                       | 43    | Johnson Matthey                 |
| 5     | AMOCO                                           | 44    | Kellogg Brown & Root            |
| 6     | Anadarko Petroleum Corp                         | 45    | KELLOG-MOBIL                    |
| 7     | Arc Technologies, Bio Arc, Vance IDS            | 46    | Linde Engineering               |
| 8     | Axens                                           | 47    | Lummus                          |
| 9     | Basell                                          | 48    | Lummus Global                   |
| 10    | Bayer                                           | 49    | Lurgi                           |
| 11    | Bechtel Hydrocarbon Technology Solutions (BHTS) | 50    | Maxon                           |
| 12    | Bethlehem Steel                                 | 51    | Merichem Company                |
| 13    | BHP Billiton                                    | 52    | Mitsubishi Chemical R&D         |
| 14    | Braun                                           | 53    | Mitsubishi Gas Chemicals        |
| 15    | Buffete industrial                              | 54    | Mobotec USA                     |
| 16    | Capintec                                        | 55    | Monsanto                        |
| 17    | Chevron                                         | 56    | MW Kellog                       |
| 18    | Chevron Lummus Global (CLG)                     | 57    | NanoGram Corporation            |
| 19    | CRI Catalyst Company                            | 58    | Norsk                           |
| 20    | Criterion                                       | 59    | Novartis                        |
| 21    | Davy Process Technology                         | 60    | Nucor                           |
| 22    | Delta Hudson Engineering                        | 61    | OEA International               |
| 23    | DeltaValve                                      | 62    | OHM Ltd                         |
| 24    | DOW Chemical                                    | 63    | Renmatix                        |
| 25    | DuPont                                          | 64    | Schlumberger                    |
| 26    | EPC Goup                                        | 65    | Shell                           |
| 27    | Esso                                            | 66    | Sigma-Aldrich                   |
| 28    | Europlasma                                      | 67    | Stamicarbon                     |
| 29    | Exxon                                           | 68    | Statoil                         |
| 30    | ExxonMobil                                      | 69    | Stat Oil ASA                    |
| 31    | Fábrica Carioca de Catalizadores S.A. (FCC SA)  | 70    | Stone & Webster                 |
| 32    | Ford, Bacon & Davis Inc.                        | 71    | Tata Steel Ltd                  |
| 33    | Foster Wheeler USA Corporation                  | 72    | TDK                             |
| 34    | Grace                                           | 73    | Texaco-HRI-IFP                  |
| 35    | Haldor Topsoe AS                                | 74    | TPA Inc.                        |
| 36    | Halliburton                                     | 75    | Univation                       |
| 37    | Honeywell UOP                                   | 76    | Westinghouse                    |
| 38    | Huntsman                                        | 77    | Worley Parson                   |
| 39    | ICI                                             | 78    | Otros, especifique              |

**Tabla 3.11 Categorías de ganado**

| Clave | Actividad          |
|-------|--------------------|
| BV    | Bovinos            |
| PC    | Porcinos           |
| AV    | Avícola            |
| OC    | Ovinos y caprinos  |
| AI    | Aves en incubadora |

**Tabla 3.12 Subcategoría de ganado**

| Clave | Subcategoría de ganado                               |
|-------|------------------------------------------------------|
| BVC   | Bovinos para la producción de carne                  |
| BVL   | Bovinos para la producción de leche                  |
| BVX   | Bovinos para la producción conjunta de leche y carne |
| BVO   | Bovinos para otros propósitos                        |
| PCG   | Porcinos para la producción de carne                 |
| AVH   | Avícola para la producción de huevo                  |
| AVC   | Avícola para la producción de carne                  |
| AVG   | Avícola para la producción de guajolotes o pavos     |
| OCO   | Ovinos para cualquier actividad                      |
| OCC   | Caprinos para cualquier actividad                    |
| AIC   | Producción de cualquier tipo de ave en incubadora    |

**Tabla 3.13 Gestión de estiércol de ganado para emisión de metano (CH<sub>4</sub>)**

| Clave | Sistema de gestión del estiércol                                                                                         |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PP    | Sin gestión de estiércol excretado en pasturas, prados o praderas                                                        |
| DD    | Aplicación de estiércol en tierras de cultivo o pasturas dentro de las 24 horas de su excreción                          |
| AS    | Almacenamiento de estiércol en pilas o montones no confinados                                                            |
| CE    | Confinamiento de estiércol, con o sin retiro periódico                                                                   |
| LF    | Almacenamiento de estiércol (como se excreta o con un mínimo de agua) en tanques o estanques de tierra                   |
| LA    | Almacenamiento de estiércol líquido                                                                                      |
| AP    | Almacenamiento del estiércol (con poco o ningún agregado de agua) debajo de un suelo emparrillado                        |
| DA    | Almacenamiento de estiércol (con o sin paja) en un tanque contenedor o en una laguna cubierta en condiciones anaerobias  |
| QC    | Quema o uso como combustible de estiércol seco                                                                           |
| CP    | Almacenamiento de estiércol con cama de agregados para el control de humedad                                             |
| FT    | Composteo en canal cerrado, con aireación forzada y mezclado permanente                                                  |
| FE    | Composteo en pilas con aireación forzada pero sin mezclado                                                               |
| FI    | Composteo en pilas rectangulares con mezclado de medias vueltas regulares (diario) para mezclado y aireación             |
| FP    | Composteo en pilas rectangulares con mezclado de medias vueltas frecuentes para mezclado y aireación                     |
| EH    | Mezclado de estiércol de aves de corral con hojarasca en camas profundas (no combinadas con engorde en corral o pastura) |
| ES    | Manejo de estiércol de aves de corral sin hojarasca en pozos abiertos en instalaciones cerradas                          |
| AN    | Oxidación biológica aeróbica del estiércol con aireación                                                                 |
| AF    | Oxidación biológica aeróbica del estiércol con aireación forzada                                                         |

**Tabla 3.14 Catálogo de Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas**

| Equipo u operación                                                         | Norma                 | Parámetro normado                                                                                                                               | Unidades                      | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fabricación de ácido sulfúrico                                             | NOM-039-SEMARNAT-1993 | Nieblas de SO <sub>2</sub> , H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> /SO <sub>3</sub>                                                                    | kg/ton                        | kg/tonelada de H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> al 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Fabricación de Cemento Hidráulico                                          | NOM-040-SEMARNAT-2002 | SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , CO<br>Partículas                                                                                            | mg/m <sup>3</sup><br>kg/h     | Hornos de calcinación de clinker que usan combustibles convencionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                            |                       | CO, HCl, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , HCl, partículas, (Sb, As, Se, Ni, Mn), Cd, Hg, (Pb, Cr, Zn), Dioxinas y Furanos                    | mg/m <sup>3</sup>             | Hornos de calcinación de clinker que usan combustibles formulados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                            |                       | Partículas                                                                                                                                      | mg/m <sup>3</sup>             | Trituración molienda y enfriamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Emisión de partículas provenientes de fuentes fijas                        | NOM-043-SEMARNAT-1993 | Partículas                                                                                                                                      | mg/m <sup>3</sup>             | En función de flujo de gases                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Producción de ácido dodecil benceno sulfónico                              | NOM-046-SEMARNAT-1993 | Nieblas de SO <sub>2</sub> , H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> /SO <sub>3</sub>                                                                    | g/kg                          | g/kg de ácido dodecil benceno sulfónico al 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Combustión indirecta (combustibles convencionales, no bioenergéticos)      | NOM-085-SEMARNAT-2011 | Partículas                                                                                                                                      | mg/m <sup>3</sup>             | Para el caso de partículas, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> y CO los límites se establecen como concentraciones en volumen y base seca, en condiciones de referencia de 25°C, 101 325 Pa (1 Atm) y 5% de O <sub>2</sub> .<br>No aplica para equipos con capacidad térmica nominal menor a 530J/h (≈15 CC), equipos domésticos de calefacción y calentamiento de agua, turbinas de gas, equipos auxiliares y equipos de relevo. |
|                                                                            |                       | SO <sub>2</sub>                                                                                                                                 | ppm                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                            |                       | NO <sub>x</sub>                                                                                                                                 | ppm                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                            |                       | CO                                                                                                                                              | ppm                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                            |                       | Humo                                                                                                                                            | Opacidad<br>Número de mancha  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Fabricación de vidrio                                                      | NOM-097-SEMARNAT-1994 | Partículas, NO <sub>x</sub>                                                                                                                     | kg/ton                        | kg/ton de vidrio fundido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Incineración de residuos, especificación de operación y límites de emisión | NOM-098-SEMARNAT-2002 | CO, HCl, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , partículas, (As, Se, Co, Ni, Mn, Sn), Cd, (Pb, Cu, Cr <sub>Tot</sub> , Zn), Hg, dioxinas y furanos | mg/m <sup>3</sup>             | No aplica para hornos crematorios, industriales y calderas que utilicen residuos como combustible alterno. Tampoco aplica para residuos radioactivos. Mediciones a 1 atmósfera, base seca, 25°C y 7% de Oxígeno O <sub>2</sub> .                                                                                                                                                                                                 |
| Fabricación de celulosa                                                    | NOM-105-SEMARNAT-1996 | Partículas, S (azufre) reducido total (como H <sub>2</sub> S)                                                                                   | mg/m <sup>3</sup>             | Corregidas al 8% O <sub>2</sub> en horno de recuperación y 10% O <sub>2</sub> en horno de cal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Industria automotriz. Operaciones en planta de recubrimiento               | NOM-121-SEMARNAT-1997 | COV's                                                                                                                                           | g/m2 de superficie recubierta | Se excluyen aquellos compuestos orgánicos que tienen una reacción fotoquímica imperceptible                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

| Equipo u operación                                                    | Norma                  | Parámetro normado                                                     | Unidades                                                                                      | Observaciones                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Plantas desulfuradoras de gas amargo en complejos procesadores de gas | NOM-137-SEMARNAT-2013  | Compuestos de azufre                                                  | % de azufre recuperado                                                                        | Eficiencia mínima de control de emisiones a la atmósfera de compuestos de azufre corresponde al % de azufre recuperado (como "S") por lo que a mayor recuperación, menores emisiones |
| Recuperación de azufre en procesos de refinación de petróleo          | NOM-148-SEMARNAT-2006  | Compuestos de azufre                                                  | % de azufre recuperado                                                                        | ST = SP + SR + SQ<br>Azufre total en crudo y otros insumos, igual al azufre en productos más azufre recuperado más azufre a quemadores (emisiones de SO <sub>x</sub> )               |
| Procesos de fundición secundaria de plomo                             | NOM-166-SEMARNAT-2014* | Plomo, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales, dioxinas y furanos | Pb, No <sub>x</sub> , hidrocarburos mg/m <sup>3</sup><br>Dioxinas y furanos ng/m <sup>3</sup> | Aplica a fundición de plomo y reciclaje de baterías                                                                                                                                  |

\*De conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SEMARNAT-2014, Control de Emisiones Atmosféricas en la fundición secundaria de plomo, los sujetos obligados deberán realizar la evaluación de dioxinas y furanos una vez al año durante tres años consecutivos y remitir los informes de resultados de dichas evaluaciones dentro del tercer trimestre del año de su realización.

**Tabla 3.15 Técnicas de control de corrientes gaseosas**

| Clave | Tipo de técnica de control                                           | Clasificación                                    |
|-------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| CG1   | Absorción                                                            | Control de gases (incluye olores y/o vapores)    |
| CG2   | Adsorción                                                            | Control de gases (incluye olores y/o vapores)    |
| CG3   | Biofiltración                                                        | Control de gases (incluye olores y/o vapores)    |
| CG4   | Condensación                                                         | Control de gases (incluye olores y/o vapores)    |
| CG5   | Incineración a flama abierta (mecheros)                              | Control de gases (incluye olores y/o vapores)    |
| CG6   | Incineración catalítica                                              | Control de gases (incluye olores y/o vapores)    |
| CG7   | Incineración térmica                                                 | Control de gases (incluye olores y/o vapores)    |
| CG8   | Incineración en calderas u hornos                                    | Control de gases (incluye olores y/o vapores)    |
| OC1   | Otras técnicas de control (especifique)                              | Otras técnicas de control (especifique)          |
| ON1   | Reducción selectiva catalítica                                       | Control de óxidos de nitrógeno(NO <sub>x</sub> ) |
| ON2   | Reducción selectiva no catalítica                                    | Control de óxidos de nitrógeno(NO <sub>x</sub> ) |
| PH1   | Lavador tipo Venturi                                                 | Control de partículas (vía húmeda)               |
| PH2   | Precipitadores Electrostáticos (húmedos)                             | Control de partículas (vía húmeda)               |
| PH3   | Ciclones húmedos                                                     | Control de partículas (vía húmeda)               |
| PH4   | Cámaras de sedimentación húmeda                                      | Control de partículas (vía húmeda)               |
| PH5   | Otros tipo de lavadores húmedos                                      | Control de partículas (vía húmeda)               |
| PS1   | Cámaras de sedimentación (con o sin mamparas)                        | Control de partículas (vía seca)                 |
| PS2   | Ciclones                                                             | Control de partículas (vía seca)                 |
| PS3   | Colectores de bolsas                                                 | Control de partículas (vía seca)                 |
| PS4   | Filtros de superficie extendida, cartuchos u otros medios filtrantes | Control de partículas (vía seca)                 |
| PS5   | Precipitadores electrostáticos                                       | Control de partículas (vía seca)                 |

**Tabla 3.16 Contaminantes que se pueden emitir al aire**

| Clave | Descripción del contaminante                         | CAS o clave | Clasificación* |
|-------|------------------------------------------------------|-------------|----------------|
| 1     | 1,1,2,2-tetracloroetano                              | 79-34-5     | RETC           |
| 2     | 1,1,2-tricloroetano                                  | 79-00-5     | RETC           |
| 3     | 1,1-dicloro-1-fluoroetano (HCFC-141b)                | 1717-00-6   | RETC           |
| 4     | 1,1'-dimetil-4,4'-bipiridinio                        | 4685-14-7   | RETC           |
| 5     | 1,1-metileno bis(4-isocianato de ciclohexano)        | 5124-30-1   | RETC           |
| 6     | 1,2,4-triclorobenceno                                | 120-82-1    | RETC           |
| 7     | 1,2,5,6,9,10-hexabromociclododecano                  | 3194-55-6   | RETC           |
| 8     | 1,2-diclorobenceno                                   | 95-50-1     | RETC           |
| 9     | 1,2-dicloroetano                                     | 107-06-2    | RETC           |
| 10    | 1,2-dicloropropano                                   | 78-87-5     | RETC           |
| 11    | 1,3-dicloro-1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HCFC-225b) | 507-55-1    | RETC           |

| Clave | Descripción del contaminante                          | CAS o clave | Clasificación* |
|-------|-------------------------------------------------------|-------------|----------------|
| 12    | 1,3-dicloro-5,5-dimetilhidantoína                     | 118-52-5    | RETC           |
| 13    | 1,4-diclorobenceno                                    | 106-46-7    | RETC           |
| 14    | 1-cloro-1,1-difluoretano (HCFC-142b)                  | 75-68-3     | RETC           |
| 15    | 2,2,4-trimetilhexametileno diisocianato               | 15646-96-5  | RETC           |
| 16    | 2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano (HCFC-123)           | 306-83-2    | RETC           |
| 17    | 2,3,3-trimetil-3H-indol                               | 1640-39-7   | RETC           |
| 18    | 2,3,4,6-tetraclorofenol                               | 58-90-2     | RETC           |
| 19    | 2,4,4-trimetilhexametileno diisocianato               | 16938-22-0  | RETC           |
| 20    | 2,4,5-triclorofenol                                   | 95-95-4     | RETC           |
| 21    | 2,4,6-tricloro-1,3,5-triazina                         | 108-77-0    | RETC           |
| 22    | 2,4,6-triclorofenol                                   | 88-06-2     | RETC           |
| 23    | 2,4-dinitrotolueno                                    | 121-14-2    | RETC           |
| 24    | 2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano (HCFC-124)           | 2837-89-0   | RETC           |
| 25    | 2-etoxietanol (Éter monoetílico del etilenglicol)     | 110-80-5    | RETC           |
| 26    | 2-fluoroacetamida                                     | 640-19-7    | RETC           |
| 27    | 2-nitropropano                                        | 79-46-9     | RETC           |
| 28    | 3,3-dicloro-1,1,1,2,2-pentafluoropropano (HCFC-225ca) | 422-56-0    | RETC           |
| 29    | 4,4'-metileno-bis (2-cloroanilina) (MBOCA)            | 101-14-4    | RETC           |
| 30    | 4,6-dinitro-o-cresol                                  | 534-52-1    | RETC           |
| 31    | 4-alilveratrol                                        | 93-15-2     | RETC           |
| 32    | 4-amino difenilo                                      | 92-67-1     | RETC           |
| 33    | 4-dimetilaminoazobenceno                              | 60-11-7     | RETC           |
| 34    | 4-nitrodifenilo                                       | 92-93-3     | RETC           |
| 35    | Acenafteno                                            | 83-32-9     | RETC           |
| 36    | Acetaldehído                                          | 75-07-0     | RETC           |
| 37    | Acetato de vinilo                                     | 108-05-4    | RETC           |
| 38    | Ácido (4-cloro-2-metilfenoxi) acético                 | 94-74-6     | RETC           |
| 39    | Ácido 2,4 diclorofenoxiacético (2, 4-D)               | 94-75-7     | RETC           |
| 40    | Ácido acético                                         | 64-19-7     | Opcional       |
| 41    | Ácido clorhídrico                                     | HCl         | NOM            |
| 42    | Ácido Crómico                                         | 7738-94-5   | RETC           |
| 43    | Ácido dicloroacético                                  | 79-43-6     | RETC           |
| 44    | Ácido dodecil benceno sulfónico                       | 27176-87-0  | Opcional       |
| 45    | Ácido fosfórico                                       | 7664-38-2   | Opcional       |
| 46    | Ácido nítrico                                         | 7697-37-2   | Opcional       |
| 47    | Ácido sulfhídrico (sulfuro de hidrógeno)              | 7783—06—4   | RETC           |
| 48    | Ácido sulfónico de perfluorooctano y sus sales        | 1763-23-1   | RETC           |
| 49    | Ácido sulfúrico                                       | 7664-93-9   | Opcional       |
| 50    | Acrilamida                                            | 79-06-1     | RETC           |
| 51    | Acrilonitrilo                                         | 107-13-1    | RETC           |
| 52    | Acroleína                                             | 107-02-8    | RETC           |
| 53    | Alcohol isopropílico                                  | 67-63-0     | Opcional       |
| 54    | Aldrin                                                | 309-00-2    | RETC           |
| 55    | Alfa endosulfán                                       | 959-98-8    | RETC           |
| 56    | Aluminio                                              | 7429-90-5   | Opcional       |
| 57    | Amoniaco                                              | 12125-02-9  | Opcional       |
| 58    | Anilina                                               | 62-53-3     | RETC           |
| 59    | Antimonio                                             | 7440-36-0   | NOM            |

| Clave | Descripción del contaminante                           | CAS o clave               | Clasificación* |
|-------|--------------------------------------------------------|---------------------------|----------------|
| 60    | Antimonio trióxido                                     | 1309-64-4                 | RETC           |
| 61    | Antimonio, Arsénico, Selenio, Níquel, Manganeseo       | Sb,As,Se,Ni,Mn            | NOM            |
| 62    | Arsénico                                               | 7440-38-2                 | RETC, NOM      |
| 63    | Arsénico, Selenio, Cobalto, Níquel, Manganeseo, Estaño | As,Se, Co, Ni, Mn, Sn     | NOM            |
| 64    | Asbesto y sus formas                                   | 1332-21-4                 | RETC           |
| 65    | Azida de sodio                                         | 26628-22-8                | RETC           |
| 66    | Azufre compuestos                                      | S                         | NOM            |
| 67    | Azufre reducido total (como H <sub>2</sub> S)          | ART como H <sub>2</sub> S | NOM            |
| 68    | Benceno                                                | 71-43-2                   | RETC           |
| 69    | Bencidina                                              | 92-87-5                   | RETC           |
| 70    | Bensulida                                              | 741-58-2                  | RETC           |
| 71    | Benzo(a)antraceno                                      | 56-55-3                   | RETC           |
| 72    | Benzo(a)pireno                                         | 50-32-8                   | RETC           |
| 73    | Benzo(b)fluoranteno                                    | 205-99-2                  | RETC           |
| 74    | Benzo(k)fluoranteno                                    | 207-08-9                  | RETC           |
| 75    | Berilio                                                | 7440-41-7                 | RETC           |
| 76    | Beta endosulfán                                        | 33213-65-9                | RETC           |
| 77    | Beta-naftilamina                                       | 91-59-8                   | RETC           |
| 78    | Bifenilo                                               | 92-52-4                   | RETC           |
| 79    | Bifenilos policlorados                                 | 1336-36-3                 | RETC           |
| 80    | Bifentrina                                             | 82657-04-3                | RETC           |
| 81    | Bióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )                   | 7446—09—5                 | NOM            |
| 82    | Bióxido de carbono (CO <sub>2</sub> )                  | 124-38-9                  | RETC           |
| 83    | Bióxido de nitrógeno                                   | 10102-44-0                | RETC           |
| 84    | Bromoclorometano                                       | 74-97-5                   | RETC           |
| 85    | Bromoformo                                             | 75-25-2                   | RETC           |
| 86    | Bromoxynil                                             | 1689-84-5                 | RETC           |
| 87    | Bromuro de metilo                                      | 74-83-9                   | RETC           |
| 88    | Butadieno                                              | 106-99-0                  | RETC           |
| 89    | Cadmio                                                 | 7440-43-9                 | RETC, NOM      |
| 90    | Carbofenotion                                          | 786-19-6                  | RETC           |
| 91    | Cialotrin                                              | 68085-85-8                | RETC           |
| 92    | Cianuro de hidrógeno                                   | 74-90-8                   | RETC           |
| 93    | Cianuros inorgánicos/orgánicos                         | 57-12-5                   | RETC           |
| 94    | Clordano                                               | 57-74-9                   | RETC           |
| 95    | Clorhexidina                                           | 55-56-1                   | RETC           |
| 96    | Cloro                                                  | 7782-50-5                 | Opcional       |
| 97    | Cloroacetato de etilo                                  | 105-39-5                  | RETC           |
| 98    | Clorobenceno (mono clorobenceno)                       | 108-90-7                  | RETC           |
| 99    | Clorodifluorometano (HCFC-22)                          | 75-45-6                   | RETC           |
| 100   | Clorofacinona                                          | 3691-35-8                 | RETC           |
| 101   | Cloroformo                                             | 67-66-3                   | RETC           |
| 102   | Clorometano                                            | 74-87-3                   | RETC           |
| 103   | Clorotalonil                                           | 1897-45-6                 | RETC           |
| 104   | Clorpirifos                                            | 2921-88-2                 | RETC           |
| 105   | Cloruro de metileno                                    | 75-09-2                   | RETC           |
| 106   | Cloruro de talio                                       | 7791-12-0                 | RETC           |
| 107   | Cloruro de vinilo                                      | 75-01-4                   | RETC           |

| Clave | Descripción del contaminante                          | CAS o clave | Clasificación* |
|-------|-------------------------------------------------------|-------------|----------------|
| 108   | Cobalto                                               | 7440-48-4   | NOM            |
| 109   | Cobre                                                 | 7440-50-8   | NOM            |
| 110   | Compuestos de arsénico (solubles)                     | As          | RETC           |
| 111   | Compuestos de cadmio (solubles)                       | Cd          | RETC           |
| 112   | Compuestos de cromo (solubles)                        | Cr          | RETC           |
| 113   | Compuestos de mercurio (solubles)                     | Hg          | RETC           |
| 114   | Compuestos de níquel (solubles)                       | Ni          | RETC           |
| 115   | Compuestos de plomo (solubles)                        | Pb          | RETC           |
| 116   | Compuestos orgánicos totales (COTs)                   | COTs        | Opcional       |
| 117   | Compuestos orgánicos volátiles (COVs)                 | COVs        | NOM            |
| 118   | Cromato de potasio                                    | 7789-00-6   | RETC           |
| 119   | Cromo                                                 | 7440-47-3   | RETC           |
| 120   | Cromo III                                             | 16065-83-1  | RETC           |
| 121   | Cromo total                                           | Cr tot      | RETC, NOM      |
| 122   | Cromo VI                                              | 18540-29-9  | RETC           |
| 123   | Cumeno                                                | 98-82-8     | RETC           |
| 124   | DDT                                                   | 50-29-3     | RETC           |
| 125   | Dibenz[a,j]acridina                                   | 224-42-0    | RETC           |
| 126   | Dibenzo[a,h]antraceno                                 | 53-70-3     | RETC           |
| 127   | Dibutilftalato                                        | 84-74-2     | RETC           |
| 128   | Diclorodifenildicloroetileno (DDE)                    | 72-55-9     | RETC           |
| 129   | Dicromato de potasio                                  | 7778-50-9   | RETC           |
| 130   | Dieldrin                                              | 60-57-1     | RETC           |
| 131   | Difetialona                                           | 104653-34-1 | RETC           |
| 132   | Difosfuro de tricinc                                  | 1314-84-7   | RETC           |
| 133   | Diisocianato de difenilmetano polimérico              | 9016-87-9   | RETC           |
| 134   | Diisocianato de isoforona                             | 4098-71-9   | RETC           |
| 135   | Dinitrotolueno (mezcla de isómeros)                   | 25321-14-6  | RETC           |
| 136   | Dioxano                                               | 123-91-1    | RETC           |
| 137   | Dióxido de cloro                                      | 10049-04-4  | RETC           |
| 138   | Dióxido de torio                                      | 1314-20-1   | RETC           |
| 139   | Dioxinas                                              | PCDDs       | RETC           |
| 140   | Dioxinas y Furanos EQT                                | DyF         | NOM            |
| 141   | Emisión de humo                                       | Humos       | NOM            |
| 142   | Endosulfan técnico                                    | 115-29-7    | RETC           |
| 143   | Endrin                                                | 72-20-8     | RETC           |
| 144   | Epiclorohidrina                                       | 106-89-8    | RETC           |
| 145   | Estaño                                                | Sn          | NOM            |
| 146   | Estireno (fenil-etileno)                              | 100-42-5    | RETC           |
| 147   | Estreptozocina                                        | 18883-66-4  | RETC           |
| 148   | Éter bis-cloro metílico                               | 542-88-1    | RETC           |
| 149   | Éter de 2,2',3,4,4',5'6 heptabromodifenilo (BDE-183)  | 207122-16-5 | RETC           |
| 150   | Éter de 2,2',3,3',4,5',6 heptabromodifenilo (BDE-175) | 446255-22-7 | RETC           |
| 151   | Éter de 2,2',4,4',5,5' hexabromodifenilo (BDE-153)    | 68631-49-2  | RETC           |
| 152   | Éter de 2,2',4,4',5,6' hexabromodifenilo (BDE-154)    | 207122-15-4 | RETC           |
| 153   | Éter de pentabromodifenilo                            | 32534-81-9  | RETC           |
| 154   | Éter de tetrabromodifenilo                            | 40088-47-9  | RETC           |
| 155   | Etoxazole                                             | 153233-91-1 | RETC           |

| Clave | Descripción del contaminante                  | CAS o clave    | Clasificación* |
|-------|-----------------------------------------------|----------------|----------------|
| 156   | Fenilfosfina                                  | 638-21-1       | RETC           |
| 157   | Feniltiofosfato de O-etilo y O-4-nitrofenilo  | 2104-64-5      | RETC           |
| 158   | Fenol                                         | 108-95-2       | RETC           |
| 159   | Flocoumafen                                   | 90035-08-8     | RETC           |
| 160   | Fluoruro de sulfonilo perfluorooctano         | 307-35-7       | RETC           |
| 161   | Fonofos                                       | 944-22-9       | RETC           |
| 162   | Formaldehído                                  | 50-00-0        | RETC           |
| 163   | Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)           | 126-72-7       | RETC           |
| 164   | Fosfato de tris(metilfenilo)                  | 1330-78-5      | RETC           |
| 165   | Foxim                                         | 14816-18-3     | RETC           |
| 166   | Furanos                                       | PCDFs          | RETC           |
| 167   | Heptacloro                                    | 76-44-8        | RETC           |
| 168   | Hexabromo-1,1'-bifenilo                       | 36355-01-8     | RETC           |
| 169   | Hexaclorobenceno                              | 118-74-1       | RETC           |
| 170   | Hexaclorobuta-1,3-dieno                       | 87-68-3        | RETC           |
| 171   | Hexaclorociclopentadieno                      | 77-47-4        | RETC           |
| 172   | Hexacloroetano                                | 67-72-1        | RETC           |
| 173   | Hexafluoruro de azufre                        | 2551-62-4      | RETC           |
| 174   | Hidracina                                     | 302-01-2       | RETC           |
| 175   | Hidrocarburos totales, base propano           | HCt base C3H8  | NOM            |
| 176   | Hidrocarburos totales-HCt (como metano)       | HCT como CH4   | NOM            |
| 177   | Hidrofluorocarbonos                           | HFCs           | RETC           |
| 178   | Hidróxido de sodio y/o potasio                | OH             | Opcional       |
| 179   | Imaxamox                                      | 114311-32-9    | RETC           |
| 180   | Imidacloprid                                  | 138261-41-3    | RETC           |
| 181   | Indeno (1,2,3-c,d)pireno                      | 193-39-5       | RETC           |
| 182   | Indometacina                                  | 53-86-1        | RETC           |
| 183   | Isobenzano                                    | 297-78-9       | RETC           |
| 184   | Isoxatión                                     | 18854-01-8     | RETC           |
| 185   | L-cialotrina                                  | 91465-08-6     | RETC           |
| 186   | Lindano                                       | 58-89-9        | RETC           |
| 187   | Manganeso                                     | 7439-96-5      | NOM            |
| 188   | Mercurio                                      | 7439-97-6      | RETC, NOM      |
| 189   | Metam-sodio                                   | 137-42-8       | RETC           |
| 190   | Metano                                        | 74-82-8        | RETC           |
| 191   | Metil paration                                | 298-00-0       | RETC           |
| 192   | Metilcarbamato de 3-isopropilfenilo           | 64-00-6        | RETC           |
| 193   | Metileno bis(fenilisocianato)                 | 101-68-8       | RETC           |
| 194   | Metoxicloro                                   | 72-43-5        | RETC           |
| 195   | Mirex                                         | 2385-85-5      | RETC           |
| 196   | Monocrotofos                                  | 6923-22-4      | RETC           |
| 197   | Monóxido de carbono (CO)                      | 630-08-0       | NOM            |
| 198   | Naled                                         | 300-76-5       | RETC           |
| 199   | n-butano                                      | 106-97-8       | Opcional       |
| 200   | Neblinas de grasas y/o aceites                | N Gra/Ac       | Opcional       |
| 201   | n-hexano                                      | 110-54-3       | Opcional       |
| 202   | Nieblas de ácido sulfúrico/trióxido de azufre | NieA H2SO4/SO3 | NOM            |
| 203   | Níquel                                        | 7440-02-0      | RETC, NOM      |



| Clave | Descripción del contaminante     | CAS o clave    | Clasificación* |
|-------|----------------------------------|----------------|----------------|
| 204   | Nitrato de cadmio                | 10325-94-7     | RETC           |
| 205   | Nitrato de plata                 | 7761-88-8      | RETC           |
| 206   | Nitrato de propilo               | 627-13-4       | RETC           |
| 207   | Nitrosodimetilamina              | 62-75-9        | RETC           |
| 208   | Óxido de cromo VI (CrO3)         | 1333-82-0      | RETC           |
| 209   | Óxido de etileno                 | 75-21-8        | RETC           |
| 210   | Óxido nitroso                    | 10024-97-2     | RETC           |
| 211   | Óxidos de nitrógeno (NOX)        | NOX            | NOM            |
| 212   | Partículas (PST)                 | PST            | NOM            |
| 213   | P-benzoquinona                   | 106-51-4       | RETC           |
| 214   | Pentaclorobenceno (PeCB)         | 608-93-5       | RETC           |
| 215   | Pentaclorofenol                  | 87-86-5        | RETC           |
| 216   | Perfluorocarbonos                | PFCs           | RETC           |
| 217   | Piretrum                         | 8003-34-7      | RETC           |
| 218   | Piridina                         | 110-86-1       | RETC           |
| 219   | Plata                            | 7440-22-4      | Opcional       |
| 220   | Plomo                            | 7439-92-1      | RETC, NOM      |
| 221   | Plomo, Cromo, Cobre, Zinc        | Pb, Cr, Cu, Zn | NOM            |
| 222   | Plomo, Cromo, Zinc               | Pb,Cr,Zn       | NOM            |
| 223   | Partículas PM10                  | PM10           | Opcional       |
| 224   | Partículas PM2.5                 | PM2.5          | Opcional       |
| 225   | Propileno                        | 115-07-1       | Opcional       |
| 226   | Praletrina                       | 23031-36-9     | RETC           |
| 227   | Propano                          | 74-98-6        | Opcional       |
| 228   | Propoxur                         | 114-26-1       | RETC           |
| 229   | Selenio                          | 7782-49-2      | NOM            |
| 230   | Sulfato de cadmio                | 10124-36-4     | RETC           |
| 231   | Sulfato de cobre                 | 7758-98-7      | RETC           |
| 232   | Sulfato de dietilo               | 64-67-5        | RETC           |
| 233   | Sulfato de dimetilo              | 77-78-1        | RETC           |
| 234   | Temefos                          | 3383-96-8      | RETC           |
| 235   | Terbutilazina                    | 5915-41-3      | RETC           |
| 236   | Tetrametrin                      | 7696-12-0      | RETC           |
| 237   | Toluen diisocianato (resina)     | 26471-62-5     | RETC           |
| 238   | Tolueno                          | 108-88-3       | RETC           |
| 239   | Toxafeno                         | 8001-35-2      | RETC           |
| 240   | Triadimefon                      | 43121-43-3     | RETC           |
| 241   | Trialato                         | 2303-17-5      | RETC           |
| 242   | Tricloroetileno                  | 79-01-6        | RETC           |
| 243   | Trióxido de azufre               | 7446—11—9      | Opcional       |
| 244   | Tris(2-cloroetil)amina (HN3)     | 555-77-1       | RETC           |
| 245   | Tritiofosfato de S,S,S-tributilo | 78-48-8        | RETC           |
| 246   | Valinomicina                     | 2001-95-8      | RETC           |
| 247   | Warfarina                        | 81-81-2        | RETC           |
| 248   | Xileno (mezcla de isómeros)      | 1330-20-7      | RETC           |
| 249   | Zinc                             | 7440-66-6      | NOM            |
| OTR   | Otros                            |                |                |

\*RETC: sustancias definidas en la NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM: sustancias definidas en alguna de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas según la Tabla 3.14, Opcional: sustancias contaminantes emitidas en función del proceso productivo, que no se encuentran reguladas por alguna Norma Oficial Mexicana y que pueden ser reportadas en la Cédula de Operación Anual.

**Tabla 3.17 Regiones hidrológicas (consultar mapa para mayor ubicación)**

| Clave | Nombre                          | Clave | Nombre                         | Clave | Nombre                                 |
|-------|---------------------------------|-------|--------------------------------|-------|----------------------------------------|
| 1     | B.C. norte (Ensenada)           | 14    | Ameca                          | 26    | Pánuco                                 |
| 2     | B.C. centro oeste (El Vizcaíno) | 15    | Costa de Jalisco               | 27    | Tuxpan-Nautla                          |
| 3     | B.C. suroeste (Magdalena)       | 16    | Armería-Coahuayana             | 28    | Papaloapan                             |
| 4     | B.C. noreste (Laguna Salada)    | 17    | Costa de Michoacán             | 29    | Coatzacoalcos                          |
| 5     | B.C. centro este (Sta. Rosalía) | 18    | Balsas                         | 30    | Grijalva-Usumacinta                    |
| 6     | B.C. sureste (La Paz)           | 19    | Costa Grande                   | 31    | Yucatán oeste (Campeche)               |
| 7     | Río Colorado                    | 20    | Costa Chica - Río Verde        | 32    | Yucatán norte (Yucatán)                |
| 8     | Sonora norte                    | 21    | Costa de Oaxaca (Puerto Ángel) | 33    | Yucatán este (Quintana Roo)            |
| 9     | Sonora sur                      | 22    | Tehuantepec                    | 34    | Cuencas cerradas norte (Casas Grandes) |
| 10    | Sinaloa                         | 23    | Costa de Chiapas               | 35    | Mapimí                                 |
| 11    | Presidio-San Pedro              | 24    | Bravo                          | 36    | Nazas-Aguanaval                        |
| 12    | Jerma-Santiago                  | 25    | San Fernando Soto La Marina    | 37    | El Salado                              |
| 13    | Huicicila                       |       |                                |       |                                        |

**Mapa de regiones hidrológicas****Tabla 3.18 Destino de la descarga de aguas residuales o con contaminantes**

| Clave | Descripción                                           | Clasificación                               | Tipo de descarga              | Modalidad      |
|-------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|----------------|
| TAL   | Alcantarillado                                        | Alcantarillado                              | Transferencia                 | Alcantarillado |
| TDR   | Drenaje                                               | Drenaje                                     | Transferencia                 | Alcantarillado |
| TVE   | Venta                                                 | Venta                                       | Transferencia                 | Otros          |
| RI    | Reutilización/Reciclaje de agua en el establecimiento | Reutilización de agua en el establecimiento | Sin descarga de agua residual | No Aplica      |
| RA    | Riego agrícola                                        | Riego agrícola                              | Emisión                       | Suelo          |
| RV    | Riego de áreas verdes del establecimiento             | Riego de áreas verdes del establecimiento   | Emisión                       | Suelo          |
| CR1   | Río                                                   | Cuerpo receptor de agua o bien nacional     | Emisión                       | Agua           |
| CR2   | Lago                                                  | Cuerpo receptor de agua o bien nacional     | Emisión                       | Agua           |
| CR3   | Laguna                                                | Cuerpo receptor de agua o bien nacional     | Emisión                       | Agua           |

| Clave | Descripción                                         | Clasificación                           | Tipo de descarga | Modalidad      |
|-------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------|----------------|
| CR4   | Playa o mar                                         | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR5   | Estuario                                            | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR6   | Vaso o depósito                                     | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR7   | Arroyo                                              | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR8   | Manantial                                           | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR9   | Humedal                                             | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR10  | Arrecife                                            | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR11  | Canal natural                                       | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR12  | Estero                                              | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR13  | Rivera                                              | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR14  | Presa                                               | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR15  | Acueductos                                          | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR16  | Manglar                                             | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR17  | Acuífero                                            | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR18  | Pantano                                             | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Agua           |
| CR19  | Zanja                                               | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Suelo          |
| BN1   | Barranca                                            | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Suelo          |
| BN2   | Infiltración al suelo                               | Cuerpo receptor de agua o bien nacional | Emisión          | Suelo          |
| BN3   | Suelo natural                                       | Otro destino                            | Emisión          | Suelo          |
| BN4   | Subsuelo                                            | Otro destino                            | Emisión          | Suelo          |
| BN5   | Yacimiento                                          | Otro destino                            | Emisión          | Suelo          |
| BN6   | Reinyección a pozos                                 | Otro destino                            | Emisión          | Suelo          |
| ES1   | Laguna de infiltración y/o evaporación              | Otro destino                            | Emisión          | Suelo          |
| ES2   | Fosa de absorción                                   | Otro destino                            | Emisión          | Suelo          |
| ES3   | Pozo de oxidación                                   | Otro destino                            | Emisión          | Suelo          |
| ES4   | Pozo de absorción                                   | Otro destino                            | Emisión          | suelo          |
| ES5   | Laguna de oxidación (interna)                       | Otro destino                            | Emisión          | Suelo          |
| ES6   | Fosa/Laguna de sedimentación (interna)              | Otro destino                            | Emisión          | Suelo          |
| ES7   | Fosa séptica                                        | Otro destino                            | Emisión          | suelo          |
| ES8   | Presa de Jales                                      | Otro destino                            | Emisión          | Suelo          |
| TR1   | Planta de tratamiento de aguas residuales municipal | Otro destino                            | Transferencia    | Alcantarillado |
| TR2   | Planta de tratamiento de aguas residuales externa   | Otro destino                            | Transferencia    | Otros          |
| TR3   | Planta de tratamiento del parque industrial         | Otro destino                            | Transferencia    | Otros          |
| TR4   | Fosa séptica impermeable                            | Otro destino                            | Transferencia    | Otros          |
| TR5   | Colector industrial                                 | Otro destino                            | Transferencia    | Otros          |
| TR6   | Canal federal                                       | Otro destino                            | Transferencia    | Otros          |
| TR7   | Laguna de oxidación (externa)                       | Otro destino                            | Transferencia    | Otros          |
| TR8   | Fosa/Laguna de sedimentación (externa)              | Otro destino                            | Transferencia    | Otros          |
| TR9   | Disposición final                                   | Otro destino                            | Transferencia    | Otros          |
| OTR   | Otro destino especifique:                           | Otro destino                            | Otra             | Otros          |
| CR    | Al cuerpo receptor especifique:                     | Otro destino                            | Otra             | Otros          |

**Tabla 3.19 Tipo de planta de tratamiento de agua**

| Clave  | Categoría de vía o sistema de tratamiento y eliminación                                         |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PTAEO  | Planta de tratamiento aeróbico en condiciones normales                                          |
| PTAEMO | Planta de tratamiento aeróbico sobrecargada                                                     |
| DAN    | Digestor anaeróbico para lodos o reactor anaeróbico (no se considera la recuperación de metano) |
| LANME  | Laguna anaeróbica poco profunda (menor de dos metros)                                           |
| LANMA  | Laguna anaeróbica profunda (mayor a dos metros)                                                 |

**Tabla 3.20 Tipo de operaciones y procesos utilizados en el tratamiento de agua**

| Clave | Descripción de tratamiento           | Clasificación de tipo de tratamiento |
|-------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| OT1   | Otros tratamientos (Especifique)     | Otros                                |
| ST    | Sin Tratamiento                      |                                      |
| TP1   | Cribado y Tamizado                   | Primario                             |
| TP10  | Tanques IMHOFF                       | Primario                             |
| TP11  | Trampas de grasas y aceites          | Primario                             |
| TP2   | Desmenuzado                          | Primario                             |
| TP3   | Desarenado                           | Primario                             |
| TP4   | Flotación                            | Primario                             |
| TP5   | Fosa séptica                         | Primario                             |
| TP6   | Neutralización                       | Primario                             |
| TP7   | Homogeneización                      | Primario                             |
| TP8   | Sedimentación Primaria               | Primario                             |
| TP9   | Separadores API                      | Primario                             |
| TS1   | Biodiscos                            | Secundario                           |
| TS2   | Filtros anaerobios                   | Secundario                           |
| TS3   | Filtros biológicos                   | Secundario                           |
| TS4   | Filtros rociadores                   | Secundario                           |
| TS5   | Lagunas aireadas mecánicamente       | Secundario                           |
| TS6   | Lagunas de estabilización            | Secundario                           |
| TS7   | Lodos activados convencionales       | Secundario                           |
| TS8   | Reactores anaerobios                 | Secundario                           |
| TS9   | Zanjas de oxidación                  | Secundario                           |
| TT1   | Adsorción (Carbón activado u otros)  | Terciario                            |
| TT10  | Electrodialisis                      | Terciario                            |
| TT11  | Filtración al vacío                  | Terciario                            |
| TT12  | Intercambio iónico                   | Terciario                            |
| TT13  | Precipitación Química                | Terciario                            |
| TT14  | Remoción de fósforo                  | Terciario                            |
| TT15  | Osmosis inversa                      | Terciario                            |
| TT16  | Oxidación Química                    | Terciario                            |
| TT17  | Filtración por gravedad              | Terciario                            |
| TT18  | Desorción                            | Terciario                            |
| TT2   | Centrifugación                       | Terciario                            |
| TT3   | Clarificación convencional           | Terciario                            |
| TT4   | Congelación                          | Terciario                            |
| TT5   | Desinfección con cloro               | Terciario                            |
| TT6   | Desinfección con ozono               | Terciario                            |
| TT7   | Desinfección con rayos ultra violeta | Terciario                            |
| TT8   | Desnitrificación                     | Terciario                            |
| TT9   | Destilación                          | Terciario                            |

**Tabla 3.21 Parámetros (contaminantes) en descargas de agua residuales**

| Clave | Descripción            | CAS o Clave | Unidad | Clasificación* |
|-------|------------------------|-------------|--------|----------------|
| 1     | Acenafeno              | 83-32-9     | mg/L   | RETC           |
| 2     | Aluminio               | 7429-90-5   | mg/L   | Opcional       |
| 4     | Arsénico               | 7440-38-2   | mg/L   | RETC, NOM      |
| 5     | Arsénico total         | As          | mg/L   | RETC, NOM      |
| 6     | Benceno                | 71-43-2     | mg/L   | RETC           |
| 7     | Bifenilos policlorados | 1336-36-3   | mg/L   | RETC           |

|     |                                                      |             |                |           |
|-----|------------------------------------------------------|-------------|----------------|-----------|
| 8   | Boro                                                 | 7440-42-8   | mg/L           | Opcional  |
| 9   | Cadmio                                               | 7440-43-9   | mg/L           | RETC, NOM |
| 10  | Cadmio total                                         | Cd          | mg/L           | RETC, NOM |
| 11  | Carbón Orgánico Total                                | C Org tot   | mg/L           | Opcional  |
| 12  | Cianuros                                             | 57-12-5     | mg/L           | RETC, NOM |
| 13  | Cianuro total                                        | 57-12-5     | mg/L           | RETC, NOM |
| 16  | Cobre                                                | 7440-50-8   | mg/L           | NOM       |
| 17  | Cobre total                                          | Cu          | mg/L           | NOM       |
| 18  | Coliformes fecales                                   | Col Fec     | NMPx100 ml     | NOM       |
| 19  | Color                                                | Clr         | PCU            | Opcional  |
| 20  | Conductividad Eléctrica                              | CE          | µS/cm          | Opcional  |
| 21  | Cromo                                                | Cr tot      | mg/L           | RETC, NOM |
| 22  | Cromo hexavalente                                    | 18540-29-9  | mg/L           | RETC, NOM |
| 23  | Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5                   | DBO5        | mg/L           | NOM       |
| 24  | Demanda Química de Oxígeno DQO                       | DQO         | mg/L           | NOM       |
| 25  | Dureza (CaCO3)                                       | Dr          | mg/L           | Opcional  |
| 26  | Estaño                                               | Sn          | mg/L           | Opcional  |
| 28  | Fenol                                                | 108-95-2    | mg/L           | RETC      |
| 29  | Fierro                                               | 15438-31-0  | mg/L           | Opcional  |
| 30  | Fluoruros                                            | F-          | mg/L           | Opcional  |
| 31  | Fosfatos                                             | PO4         | mg/L           | Opcional  |
| 32  | Fósforo inorgánico                                   | P inor      | mg/L           | Opcional  |
| 33  | Fósforo total                                        | P tot       | mg/L           | NOM       |
| 34  | Grasas y aceites                                     | G y A       | mg/L           | NOM       |
| 35  | Huevos de helminto                                   | H hel       | h/L            | NOM       |
| 37  | Manganeso                                            | 7439-96-5   | mg/L           | Opcional  |
| 38  | Materia Flotante                                     | M flot      | mg/L           | NOM       |
| 39  | Mercurio                                             | 7439-97-6   | mg/L           | RETC, NOM |
| 40  | Mercurio total                                       | Hg          | mg/L           | RETC, NOM |
| 42  | Níquel                                               | 7440-02-0   | mg/L           | RETC, NOM |
| 43  | Níquel total                                         | Ni          | mg/L           | RETC, NOM |
| 44  | Nitratos                                             | NO3         | mg/L           | Opcional  |
| 45  | Nitritos                                             | NO2         | mg/L           | Opcional  |
| 46  | Nitrógeno Amoniacal                                  | N Amon      | mg/L           | Opcional  |
| 47  | Nitrógeno Kjeldahl                                   | N Kj        | mg/L           | Opcional  |
| 48  | Nitrógeno orgánico                                   | N org       | mg/L           | Opcional  |
| 49  | Nitrógeno total                                      | N tot       | mg/L           | NOM       |
| 50  | Plata                                                | 7440-22-4   | mg/L           | Opcional  |
| 51  | Plomo                                                | 7439-92-1   | mg/L           | RETC, NOM |
| 52  | Plomo total                                          | Pb          | mg/L           | RETC, NOM |
| 53  | Potencial de Hidrógeno (PH)                          | pH          | unidades de pH | NOM       |
| 55  | Sustancias activas al azul de metileno (Detergentes) | SAAM        | mg/L           | Opcional  |
| 57  | Sólidos sedimentables                                | Sol Sed     | ml/L           | NOM       |
| 58  | Sólidos suspendidos totales                          | Sol Sus tot | mg/L           | NOM       |
| 59  | Sulfato (SO4)                                        | 14808-79-8  | mg/L           | Opcional  |
| 60  | Sulfuros                                             | S-          | mg/L           | Opcional  |
| 61  | Temperatura                                          | Temp        | °C             | NOM       |
| 62  | Tolueno                                              | 108-88-3    | mg/L           | RETC      |
| 63  | Tricloroetileno                                      | 79-01-6     | mg/L           | RETC      |
| 64  | Xilenos                                              | 1330-20-7   | mg/L           | RETC      |
| 65  | Zinc                                                 | 7440-66-6   | mg/L           | NOM       |
| 66  | Zinc total                                           | Zn          | mg/L           | NOM       |
| OTR | Otro parámetro                                       | Otros Agua  | Otra           |           |

\*RETC: sustancias definidas en la NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM: sustancias definidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 o en la NOM-002-SEMARNAT-1996. Opcional: Parámetros considerados en función del proceso productivo que no se encuentran reguladas por las Norma Oficial Mexicana en materia de descargas al agua y que pueden ser reportadas a través de la Cédula de Operación Anual.

**Tabla 3.22 Clasificación de residuos peligrosos (listados 1 a 5 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, claves generales y productos caducos o discontinuados)****Listado 1****Clasificación de los Residuos Peligrosos por fuente específica**

| Residuo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | CPR      | Clave |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------|
| <b>Giro 1: Beneficio de metales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |       |
| Cubas electrolíticas gastadas de la reducción primaria de aluminio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | (Tt)     | E1/01 |
| Licor gastado generado por las operaciones de acabado del acero en instalaciones pertenecientes a la industria del hierro y del acero                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | (C,Tt)   | E1/02 |
| Lodos y polvos del equipo de control de emisiones de fundición y afinado en la producción secundaria de plomo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | (Tt)     | E1/03 |
| Solución gastada proveniente de la lixiviación ácida de los lodos/polvos del equipo de control de emisiones en la fundición secundaria de plomo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | (Tt)     | E1/04 |
| <b>Giro 2: Producción de coque</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |          |       |
| Residuos que no se reintegren al proceso de la producción de coque y que no puedan ser reutilizados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | (Tt)     | E2/01 |
| <b>Giro 3: Explosivos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |          |       |
| Carbón agotado del tratamiento de aguas residuales que contienen explosivos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (R,E)    | E3/01 |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales en la fabricación, formulación y carga de los compuestos iniciadores base plomo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | (Tt)     | E3/02 |
| Residuos de agua rosa-roja y de ácidos gastados de la manufactura de TNT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | (R,E)    | E3/03 |
| <b>Giro 4: Petróleo, gas y petroquímica</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |          |       |
| Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (I,Tt)   | E4/01 |
| Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo. Tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos               | (Tt)     | E4/02 |
| Lodos de separación secundaria (emulsificador) de aceite/agua/sólidos. Cualquier lodo y/o nata generada en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo. Tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades daf (flotación con aire disuelto). Lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos | (Tt)     | E4/03 |
| Lodos del separador api y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | (Tt)     | E4/04 |
| Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | (Tt)     | E4/05 |
| Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | (Tt)     | E4/06 |
| Natas del sistema de flotación con aire disuelto (fad) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (Tt)     | E4/07 |
| Sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación de petróleo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | (Tt)     | E4/08 |
| Fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (C,Tt,I) | E4/09 |
| Cortes laterales de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | (C,Tt,I) | E4/10 |
| Residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por procesos de catalización de radicales libres que tienen cadenas de hasta 5 (cinco) carbonos con diversas cantidades y posiciones de sustitución de cloro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | (Tt)     | E4/11 |
| <b>Giro 5: Pinturas y productos relacionados</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |          |       |
| Residuos de pigmentos base cromo y base plomo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | (Tt)     | E5/01 |
| <b>Giro 6: Plaguicidas y herbicidas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |       |
| Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbamatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados; órgano-arsenicales; órgano-metálicos y órgano-fosforados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | (Tt)     | E6/01 |
| Residuos de la producción de carbamatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados; órgano-arsenicales; órgano-metálicos y órgano-fosforados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | (Tt)     | E6/02 |
| <b>Giro 7: Preservación de la madera</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |          |       |
| Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | (Tt)     | E7/01 |
| <b>Giro 8: Química Farmacéutica</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |       |
| Carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios de compuestos con arsénico y órgano-arsenicales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | (Tt)     | E8/01 |
| Residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | (Tt)     | E8/02 |
| <b>Giro 9: Química Inorgánica</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |          |       |
| Filtros de las casas de bolsas en la producción de óxido de antimonio, incluyendo los filtros en la producción de productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | (Te)     | E9/01 |
| Escorias de la producción de óxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | (Tt)     | E9/02 |

| Residuo                                                                                                                                                                                                                                            | CPR     | Clave  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
| Lodos de la purificación de salmuera, donde la salmuera purificada separada no se utiliza, en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio)                                                                                               | (Tt)    | E9/03  |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio)                                                                                                                                                | (Tt)    | E9/04  |
| Residuos de hidrocarburos clorados de la etapa de purificación en la producción de cloro (proceso de celdas de diafragma usando ánodos de grafito)                                                                                                 | (Tt)    | E9/05  |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja y amarillo de cromo                                                                                                                                                | (Tt)    | E9/06  |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos verdes de cromo                                                                                                                                                            | (Tt)    | E9/07  |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo (anhídros e hidratados)                                                                                                                           | (Tt)    | E9/08  |
| Residuos del horno de la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo                                                                                                                                                                          | (Tt)    | E9/09  |
| Lodos de tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos azules de hierro                                                                                                                                                            | (Tt)    | E9/10  |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja de molibdato                                                                                                                                                       | (Tt)    | E9/11  |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos amarillos de zinc                                                                                                                                                          | (Tt)    | E9/12  |
| Residuos de la manufactura y del almacenamiento en planta de cloruro férrico derivado de ácidos formados durante la producción de bióxido de titanio mediante el proceso cloruro-ilmenita                                                          | (Tt)    | E9/13  |
| <b>Giro 10: Química Orgánica</b>                                                                                                                                                                                                                   |         |        |
| Lodos de las descargas de aguas residuales en la producción de acrilonitrilo                                                                                                                                                                       | (R, Tt) | E10/01 |
| Fondos de la columna de acetonitrilo en la producción de acrilonitrilo                                                                                                                                                                             | (R, Tt) | E10/02 |
| Fondos de la columna de purificación de acetonitrilo en la producción de acrilonitrilo                                                                                                                                                             | (Tt)    | E10/03 |
| Domos ligeros de la destilación inicial en la producción de anhídrido ftálico a partir de naftaleno                                                                                                                                                | (Tt)    | E10/04 |
| Fondos de la destilación final en la producción de anhídrido ftálico a partir de naftaleno                                                                                                                                                         | (Tt)    | E10/05 |
| Domos ligeros de la destilación inicial en la producción de anhídrido ftálico a partir de orto-xileno                                                                                                                                              | (Tt)    | E10/06 |
| Fondos de la destilación final en la producción de anhídrido ftálico a partir de orto-xileno                                                                                                                                                       | (Tt)    | E10/07 |
| Fondos de la destilación en la producción de anilina                                                                                                                                                                                               | (Tt)    | E10/08 |
| Residuos del proceso de extracción de anilina                                                                                                                                                                                                      | (Tt)    | E10/09 |
| Residuos provenientes del lavado de gases, de condensación, de depuración y separación en la producción de carbamatos y carbomil oximas                                                                                                            | (Tt)    | E10/10 |
| Materiales orgánicos del tratamiento de residuos de tiocarbamato en la producción de carbamatos y carbomil oximas                                                                                                                                  | (Tt)    | E10/11 |
| Polvos de casas de bolsas y sólidos de filtrado/separación de la producción de carbamatos y carbomil oximas                                                                                                                                        | (Tt)    | E10/12 |
| Residuos orgánicos (incluyendo fondos pesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación) de la producción de carbamatos y carbomil oximas                                                        | (Tt)    | E10/13 |
| Sólidos de purificación (incluyendo sólidos de filtración, evaporación y centrifugación), polvos de casas de bolsas y de barrido de pisos en la producción de ácidos de tiocarbamatos y sus sales en la producción de carbamatos y carbomil oximas | (R,Tt)  | E10/14 |
| Fondos de la columna de destilación o fraccionamiento en la producción de clorobencenos                                                                                                                                                            | (Tt)    | E10/15 |
| Corrientes separadas del agua del reactor de lavado de clorobencenos                                                                                                                                                                               | (Tt)    | E10/16 |
| Fondos de la etapa de destilación en la producción de cloruro de bencilo                                                                                                                                                                           | (Tt)    | E10/17 |
| Fondos pesados de la columna de fraccionamiento en la producción de cloruro de etilo                                                                                                                                                               | (Tt)    | E10/18 |
| Fondos pesados de la destilación de cloruro de vinilo en la producción de monómero de cloruro de vinilo                                                                                                                                            | (Tt)    | E10/19 |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de dicloruro de etileno o de monómero de cloruro de vinilo                                                                                                                              | (Tt)    | E10/20 |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de monómero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno                                                                 | (Tt)    | E10/21 |
| Residuos del lavador de gases de venteo del reactor en la producción de dibromuro de etileno vía bromación del etileno                                                                                                                             | (Tt)    | E10/22 |
| Sólidos adsorbentes gastados de la etapa de purificación del dibromuro de etileno obtenido a partir de la bromación del etileno                                                                                                                    | (Tt)    | E10/23 |
| Fondos de la etapa de purificación del dibromuro de etileno obtenido a partir de la bromación del etileno                                                                                                                                          | (Tt)    | E10/24 |
| Condensados orgánicos de la columna de recuperación de solventes en la producción de diisocianato de tolueno vía fosgenación de la toluendiamina                                                                                                   | (Tt)    | E10/25 |
| Residuos de centrifugación y destilación en la producción de diisocianato de tolueno vía fosgenación de la toluendiamina                                                                                                                           | (R,Tt)  | E10/26 |
| Fondos de la torre de separación de productos en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico                                                                                                                | (C,Tt)  | E10/27 |
| Cabezas condensadas de la columna de separación de productos y gases condensados del venteo del reactor en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico                                                      | (Tt,I)  | E10/28 |
| Cartuchos de los filtros agotados de la purificación de la 1,1-dimetil hidracina obtenida a partir de hidracinas de ácido carboxílico                                                                                                              | (Tt)    | E10/29 |
| Cabezas condensadas de la columna de separación de intermedios en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico                                                                                               | (Tt)    | E10/30 |
| Residuos provenientes del lavado de dinitrotolueno obtenido a partir de la nitración de tolueno                                                                                                                                                    | (C,Tt)  | E10/31 |
| Fondos pesados de la columna de purificación de la epiclorhidrina                                                                                                                                                                                  | (Tt)    | E10/32 |
| Fondos pesados (brea) de la etapa de destilación en la producción de fenol/acetona a partir del cumeno                                                                                                                                             | (Tt)    | E10/33 |
| Residuo de catalizador agotado de antimonio en solución acuosa en la producción de fluorometanos                                                                                                                                                   | (Tt)    | E10/34 |

| Residuo                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | CPR  | Clave  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|--------|
| Colas de las descargas en la producción de metil etil piridinas                                                                                                                                                                                                                                          | (Tt) | E10/35 |
| Corrientes combinadas de aguas residuales en la producción de nitrobenzono/anilina                                                                                                                                                                                                                       | (Tt) | E10/36 |
| Fondos de la destilación en la producción de nitrobenzono mediante la nitración del benceno                                                                                                                                                                                                              | (Tt) | E10/37 |
| Fondos pesados o productos residuales de la etapa de destilación en la producción de tetracloruro de carbono                                                                                                                                                                                             | (Tt) | E10/38 |
| Agua de reacción (subproducto) de la columna de secado en la producción de toluendiamina vía hidrogenación de dinitrotolueno                                                                                                                                                                             | (Tt) | E10/39 |
| Fondos ligeros líquidos condensados de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno                                                                                                                                                              | (Tt) | E10/40 |
| Vecinales de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno                                                                                                                                                                                        | (Tt) | E10/41 |
| Fondos pesados de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno                                                                                                                                                                                   | (Tt) | E10/42 |
| Fondos de la destilación en la producción de alfa- (o metil-) cloro toluenos, cloro toluenos con radicales cíclicos, cloruros de benzoilo y mezclas de estos grupos funcionales (este residuo no incluye fondos de la destilación de cloruro de benzoilo)                                                | (Tt) | E10/43 |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales, excluyendo lodos de neutralización y biológicos, generados en el tratamiento de aguas residuales en la producción de toluenos clorados                                                                                                                        | (Tt) | E10/44 |
| Residuos orgánicos, excluyendo carbón adsorbente gastado, del cloro gaseoso gastado y del proceso de recuperación de ácido hidroclórico asociado con la producción de alfa- (o metil-) cloro toluenos, cloro toluenos con radicales cíclicos, cloruros de benzoilo y mezclas de estos grupos funcionales | (Tt) | E10/45 |
| Catalizadores gastados del reactor de hidroclicación en la producción de 1,1,1-tricloroetano                                                                                                                                                                                                             | (Tt) | E10/46 |
| Fondos de la etapa de destilación en la producción de 1,1,1-tricloroetano                                                                                                                                                                                                                                | (Tt) | E10/47 |
| Fondos pesados de la columna de destilación de productos pesados en la producción de 1,1,1-tricloroetano                                                                                                                                                                                                 | (Tt) | E10/48 |
| Residuos del lavador con vapor del producto en la producción de 1,1,1-tricloroetano                                                                                                                                                                                                                      | (Tt) | E10/49 |
| Fondos o residuos pesados de las torres en el proceso de producción de tricloroetileno                                                                                                                                                                                                                   | (Tt) | E10/50 |

## Listado 2

## Clasificación de los Residuos Peligrosos por fuente no específica

| Residuo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | CPR    | Clave |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no esté sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial)                                                                                                                                                                                             | (Tt)   | NE 01 |
| Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial                                                                                                                                         | (Tt)   | NE 02 |
| Todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la presión de la mano                                                                                                                                                                                                                                                      | (Tt)   | NE 03 |
| Lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento térmico de metales donde los cianuros son usados en los procesos                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | (Tt)   | NE 04 |
| Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico; (2) estañado en acero al carbón; (3) zincado en acero al carbón; (4) deposición de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón; (5) limpieza asociada con estañado, zincado o aluminado en acero al carbón; y (6) grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón     | (Tt)   | NE 05 |
| Lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | (Tt)   | NE 06 |
| Residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | (R,Tt) | NE 07 |
| Soluciones gastadas de baños de cianuro de las operaciones de galvanoplastia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | (R,Tt) | NE 08 |
| Soluciones gastadas de los baños de limpieza y en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | (R,Tt) | NE 09 |
| Residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | (R,Tt) | NE 10 |
| Soluciones gastadas de cianuros de la limpieza de tanques de baños de sal en las operaciones de tratamiento térmico de metales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | (R,Tt) | NE 11 |
| Residuos generados en la producción de tri-, tetra- o pentaclorofenol                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | (Th)   | NE 12 |
| Residuos de tetra-, penta o hexaclorobenceno provenientes de su uso como reactante, producto intermedio o componente de una formulación, bajo condiciones alcalinas                                                                                                                                                                                                                                                                                     | (Th)   | NE 13 |
| Residuos, excepto aguas residuales y carbón gastado de la purificación de cloruro de hidrógeno, de la producción de materiales en equipos previamente usados en la manufactura (como reactivo, producto químico intermedio o componente en un proceso de formulación) de tri- y tetraclorofenoles. Este residuo no incluye desechos de equipos utilizados en la producción o uso de hexaclorofeno a partir del 2,4,5-triclorofenol altamente purificado | (Th)   | NE 14 |
| Fondos ligeros condensados, filtros gastados y filtros ayuda y residuos de desecante gastado de la producción de ciertos hidrocarburos alifáticos clorados a través de los procesos catalíticos de radicales libres. Estos hidrocarburos alifáticos clorados son aquellos con cadenas de uno hasta cinco carbonos y que contienen cloro en cantidades y sustituciones variadas                                                                          | (Tt)   | NE 15 |



| Residuo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CPR  | Clave |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|
| Residuos de la producción de materiales en equipos previamente usados en la producción o manufactura de tetra-, penta- o hexaclorobenzenos (como reactivo, producto químico intermedio o componente en un proceso de formulación) bajo condiciones alcalinas, excepto aguas residuales y carbón gastado de la purificación de cloruro de hidrógeno | (Th) | NE 16 |
| Residuales de proceso, formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilizan actualmente o hayan utilizado formulaciones de clorofenol, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso                                                                                            | (Tt) | NE 17 |
| Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilicen formulaciones de creosota, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso                                                                                                                           | (Tt) | NE 18 |
| Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilicen formulaciones inorgánicas que contengan arsénico o cromo para preservar la madera, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso                                                                   | (Tt) | NE 19 |
| Lixiviados (líquidos que han percolado a través de residuos dispuestos en tierra) resultantes de la disposición de uno o más de los residuos peligrosos señalados en esta norma                                                                                                                                                                    | (Tt) | NE 20 |
| Residuos resultantes de la incineración o de tratamiento térmico de suelos contaminados con los residuos peligrosos con claves Ne 12, Ne 13, Ne 14 y Ne 16                                                                                                                                                                                         | (Tt) | NE 21 |

### Listado 3

#### Clasificación de Residuos Peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (tóxicos agudos)

| No. CAS      | Nombre                                                            | CPR    | Clave |
|--------------|-------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 5344-82-1    | 1-(o-Clorofenil)tiourea/2-clorofeniltiourea                       | (Th)   | H026  |
| 58-90-2      | 2,3,4,6-Tetraclorofenol                                           | (Th)   | H1000 |
| 95-95-4      | 2,4,5-Triclorofenol                                               | (Th)   | H1001 |
| 93-76-5      | 2,4,5-Triclorofenoxiacético, ácido/2,4,5-t                        | (Th)   | H1002 |
| 88-06-2      | 2,4,6-Triclorofenol                                               | (Th)   | H1003 |
| 51-28-5      | 2,4-Dinitrofenol                                                  | (Th)   | H048  |
| 131-89-5     | 2-Ciclohexil-4,6-dinitrofenol                                     | (Th)   | H034  |
| 542-76-7     | 3-Cloropropionitrilo                                              | (Th)   | H027  |
| (1) 534-52-1 | 4,6-Dinitro-o-cresol, y sales                                     | (Th)   | H047  |
| 504-24-5     | 4-Aminopiridina                                                   | (Th)   | H008  |
| 2763-96-4    | 5-(Aminometil)-3-isoxazolol                                       | (Th)   | H007  |
| 591-08-2     | Acetamida, G1159N-(aminotioxometil)-1-Acetil-2-tiourea            | (Th)   | H002  |
| 107-02-8     | Acroleína/2-propenal                                              | (Th)   | H003  |
| 116-06-3     | Aldicarb                                                          | (Th)   | H070  |
| 1646-88-4    | Aldicarb sulfona                                                  | (Th)   | H203  |
| 309-00-2     | Aldrin                                                            | (Th)   | H004  |
| 122-09-8     | alfa,alfa-Dimetilfenetilamina/Bencenoetanamina, alfa,alfa-dimetil | (Th)   | H046  |
| 86-88-4      | alfa-Naftiltiourea/Tiourea, 1-naftalenil                          | (Th)   | H072  |
| 107-18-6     | Alílico, alcohol/2-propen-1-ol                                    | (Th)   | H005  |
| 20859-73-8   | Aluminio, fosfuro de                                              | (R,Th) | H006  |
| 131-74-8     | Amonio, picrato de/fenol, 2,4,6-trinitro-, amonio sal             | (R,Th) | H009  |
| 7803-55-6    | Amonio, vanadato de                                               | (Th)   | H119  |
| 7778-39-4    | Arsénico, ácido $H_3AsO_4$                                        | (Th)   | H010  |
| 1327-53-3    | Arsénico, óxido $As_2O_3$                                         | (Th)   | H012  |
| 1303-28-2    | Arsénico, óxido $As_2O_5$                                         | (Th)   | H011  |
| 75-55-8      | Aziridina, 2-metil-/1,2-propilenimina                             | (Th)   | H067  |
| 151-56-4     | Aziridina/etilenimina                                             | (Th)   | H054  |
| 542-62-1     | Bario, cianuro de                                                 | (Th)   | H013  |
| 108-98-5     | Bencenotiol/tiofenol                                              | (Th)   | H014  |
| 100-44-7     | Benzilo, cloruro de/clorometilbenceno                             | (Th)   | H028  |
| 7440-41-7    | Berilio, polvo de (todas las formas)                              | (Th)   | H015  |
| 598-31-2     | Bromoacetona/2-propanona, 1-bromo-                                | (Th)   | H017  |
| 357-57-3     | Brucina                                                           | (Th)   | H018  |
| 592-01-8     | Calcio, cianuro de $Ca(CN)_2$                                     | (Th)   | H021  |
| 1563-66-2    | Carbofurano                                                       | (Th)   | H127  |
| 75-15-0      | Carbono, disulfuro de                                             | (Th)   | H022  |
| 55285-14-8   | Carbosulfan                                                       | (Th)   | H189  |
| 74-90-8      | Ácido cianhídrico,                                                | (Th)   | H063  |
| 506-77-4     | Cianógeno, cloruro de $(CN)Cl$                                    | (Th)   | H033  |

| No. CAS     | Nombre                                                                            | CPR    | Clave |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 460-19-5    | Cianógeno/etanodinitrilo                                                          | (Th)   | H031  |
| ----        | Cianuro, sales solubles de (no especificadas de otra manera)                      | (Th)   | H030  |
| 107-20-0    | Cloracetaldehído                                                                  | (Th)   | H023  |
| 544-92-3    | Cobre, cianuro de Cu(CN)                                                          | (Th)   | H029  |
| 696-28-6    | Diclorofenilarsina                                                                | (Th)   | H036  |
| 542-88-1    | Diclorometil éter                                                                 | (Th)   | H016  |
| 60-57-1     | Dieldrín                                                                          | (Th)   | H037  |
| 692-42-2    | Dietilarsina                                                                      | (Th)   | H038  |
| 311-45-5    | Dietil-p-nitrofenil fosfato/Fosfórico ácido, dietil 4-nitrofenil éster            | (Th)   | H041  |
| 55-91-4     | Diisopropilfluorofosfato (DFP)/Fósforo fluorhídrico ácido, bis(1-metiletil) éster | (Th)   | H043  |
| 644-64-4    | Dimetilán                                                                         | (Th)   | H191  |
| 60-51-5     | Dimetoato                                                                         | (Th)   | H044  |
| 88-85-7     | Dinoseb/Fenol, 2-(1-metilpropil)-4,6-dinitro                                      | (Th)   | H020  |
| 298-04-4    | Disulfotón                                                                        | (Th)   | H039  |
| 541-53-7    | Ditiobiuret                                                                       | (Th)   | H049  |
| 115-29-7    | Endosulfán                                                                        | (Th)   | H050  |
| 145-73-3    | Endotal                                                                           | (Th)   | H088  |
| (1) 72-20-8 | Endrín, y sus metabolitos                                                         | (Th)   | H051  |
| 51-43-4     | Epinefrina                                                                        | (Th)   | H042  |
| (1) 57-24-9 | Estricnidín-10-ona, y sales/estricnina, y sales                                   | (Th)   | H108  |
| 52-85-7     | Famfur                                                                            | (Th)   | H097  |
| 62-38-4     | Fenilmercurio, acetato de/mercurio, (acetato-o) fenil-                            | (Th)   | H092  |
| 103-85-5    | Feniltiourea                                                                      | (Th)   | H093  |
| 57-47-6     | Fisostigmina                                                                      | (Th)   | H204  |
| 57-64-7     | Salicilato de fisostigmina                                                        | (Th)   | H188  |
| 7782-41-4   | Fluorina                                                                          | (Th)   | H056  |
| 640-19-7    | Fluoroacetamida/2-fluoroacetamida                                                 | (Th)   | H057  |
| 62-74-8     | Fluoroacético, ácido, sal de sodio                                                | (Th)   | H058  |
| 298-02-2    | Forato                                                                            | (Th)   | H094  |
| 23422-53-9  | Hidrocloreuro de formetanato                                                      | (Th)   | H198  |
| 17702-57-7  | Formparanato                                                                      | (Th)   | H197  |
| 7803-51-2   | Ácido fosfina/fosfhídrico                                                         | (Th)   | H096  |
| 75-44-5     | Fosgeno                                                                           | (Th)   | H095  |
| 76-44-8     | Heptacloro                                                                        | (Th)   | H059  |
| 757-58-4    | Hexaetil tetrafosfato/tetrafosforico, ácido, hexaetil éster                       | (Th)   | H062  |
| 465-73-6    | Isodrín                                                                           | (Th)   | H060  |
| 119-38-0    | Isolán                                                                            | (Th)   | H192  |
| 15339-36-3  | Manganeso dimetilditiocarbamato                                                   | (Th)   | H196  |
| 64-00-6     | M-cumenil metilcarbamato/3-Isopropilfenil n-metilcarbamato                        | (Th)   | H202  |
| 628-86-4    | Mercurio fulminato                                                                | (R,Th) | H065  |
| 60-34-4     | Metil hidrazina                                                                   | (Th)   | H068  |
| 624-83-9    | Metil isocianato/metano, isocianato-                                              | (Th)   | H064  |
| 298-00-0    | Metil paration/fosforotioico ácido, o,o-dimetil o-(4-nitrofenil) éster            | (Th)   | H071  |
| 75-86-5     | Metilactonitrilo/propanonitrilo, 2-hidroxi-2-metil-                               | (Th)   | H069  |
| 2032-65-7   | Metiocarb                                                                         | (Th)   | H199  |
| 1129-41-5   | Metolcarb/carbámico ácido, metil-, 3-metilfenil éster                             | (Th)   | H190  |
| 16752-77-5  | Metomil                                                                           | (Th)   | H066  |
| 315-8-4     | Mexacarbato                                                                       | (Th)   | H128  |
| (1) 54-11-5 | Nicotina, y sales/piridina, 3-(1-metil-2-pirrolidinil)-, (s)-, y sales            | (Th)   | H075  |
| 13463-39-3  | Níquel tetracarbonil                                                              | (Th)   | H073  |
| 557-19-7    | Níquel, cianuro de Ni(CN) <sub>2</sub>                                            | (Th)   | H074  |
| 10102-43-9  | Nitrógeno, óxido de/Nítrico, óxido (NO)                                           | (Th)   | H076  |
| 10102-44-0  | Nitrógeno, dióxido de                                                             | (Th)   | H078  |
| 55-63-0     | Nitroglicerina/1,2,3-propanotriol, trinitrato de                                  | (E,Th) | H081  |
| 62-75-9     | N-Nitrosodimetilamina                                                             | (Th)   | H082  |
| 4549-40-0   | N-Nitrosometilvinilamina                                                          | (Th)   | H084  |
| 297-97-2    | O,o-dietil o-pirazinil fósforotioato                                              | (Th)   | H040  |
| 152-16-9    | Octametilpirofosforamida/difosforamida, octametil                                 | (Th)   | H085  |
| 20816-12-0  | Osmio óxido, OsO <sub>4</sub> , ácido ósmico                                      | (Th)   | H087  |
| 23135-22-0  | Oxamil                                                                            | (Th)   | H194  |

| No. CAS     | Nombre                                                                               | CPR    | Clave |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 56-38-2     | Paration                                                                             | (Th)   | H089  |
| 106-47-8    | p-Cloroanilina/bencenamina                                                           | (Th)   | H024  |
| 87-86-5     | Pentaclorofenol                                                                      | (Th)   | H1004 |
| 506-64-9    | Plata, cianuro de Ag(CN)                                                             | (Th)   | H104  |
| 78-00-2     | Plumbano, tetraetil-/tetraetilo de plomo                                             | (Th)   | H110  |
| 100-01-6    | p-Nitroanilina/bencenamina                                                           | (Th)   | H077  |
| 151-50-8    | Potasio, cianuro de K(CN)                                                            | (Th)   | H098  |
| 506-61-6    | Potasio plata, cianuro de/argentato(1-), bis(ciano-c)-, potasio                      | (Th)   | H099  |
| 2631-37-0   | Promecarb/Fenol, 3-metil-5-(1-metiletil)-, metil carbamato                           | (Th)   | H201  |
| 107-12-0    | Propanonitrilo                                                                       | (Th)   | H101  |
| 107-19-7    | Propargil alcohol/2-propin-1-ol                                                      | (Th)   | H102  |
| 630-10-4    | Selenourea                                                                           | (Th)   | H103  |
| 93-72-1     | Silvex (2,4,5-TP)/propanoico ácido, 2-(2,4,5-triclorofenoxi)-                        | (Th)   | H1005 |
| 26628-22-8  | Sodio, azida de                                                                      | (Th)   | H105  |
| 143-33-9    | Sodio, cianuro de Na(CN)                                                             | (Th)   | H106  |
| 1314-32-5   | Talio, óxido de/tálico, óxido $Tl_2O_3$                                              | (Th)   | H113  |
| 12039-52-0  | Talio, selenita de                                                                   | (I,Th) | H114  |
| 7446-18-6   | Talio, sulfato de                                                                    | (I,Th) | H115  |
| 107-49-3    | Tetraetilpirofosfato/difosfórico ácido, tetraetil éster                              | (Th)   | H111  |
| 3689-24-5   | Tetraetilditiopirofosfato/tiodifosfórico ácido, tetraetil éster                      | (Th)   | H109  |
| 509-14-8    | Tetranitrometano                                                                     | (R,Th) | H112  |
| 39196-18-4  | Tiofanax                                                                             | (Th)   | H045  |
| 79-19-6     | Tiosemicarbazida/hidrazinacarbotoamida                                               | (Th)   | H116  |
| 26419-73-8  | Tirpato                                                                              | (Th)   | H185  |
| 8001-35-2   | Toxafeno                                                                             | (Th)   | H123  |
| 75-70-7     | Triclorometanotiol                                                                   | (Th)   | H118  |
| 1314-62-1   | Vanadio, óxido de $V_2O_5$                                                           | (Th)   | H120  |
| (1) 81-81-2 | Warfarina, y sales, cuando están presentes en concentraciones mayores que 0.3%       | (Th)   | H001  |
| 557-21-1    | Zinc, cianuro de $Zn(CN)_2$                                                          | (Th)   | H121  |
| 1314-84-7   | Zinc, fosfuro de $Zn_3P_2$ , cuando está presente en concentraciones mayores que 10% | (R,Th) | H122  |
| 137-30-4    | Ziram                                                                                | (Th)   | H205  |

## Listado 4

**Clasificación de Residuos Peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (tóxicos crónicos)**

| No. CAS     | Nombre                                                | CPR    | Clave |
|-------------|-------------------------------------------------------|--------|-------|
| 630-20-6    | 1,1,1,2-Tetracloroetano                               | (Tt)   | T208  |
| 79-34-5     | 1,1,2,2-Tetracloroetano                               | (Tt)   | T209  |
| 79-00-5     | 1,1,2-Tricloroetano                                   | (Tt)   | T227  |
| 75-35-4     | 1,1-Dicloroetileno                                    | (Tt)   | T078  |
| 57-14-7     | 1,1-Dimetilhidracina                                  | (Tt)   | T098  |
| 95-94-3     | 1,2,4,5-Tetraclorobenceno                             | (Tt)   | T207  |
| 1464-53-5   | 1,2:3,4-Diepoibutano                                  | (I,Tt) | T085  |
| 96-12-8     | 1,2-Dibromo-3-cloropropano                            | (Tt)   | T066  |
| 106-93-4    | 1,2-Dibromoetano                                      | (Tt)   | T067  |
| 122-66-7    | 1,2-Difenilhidracina                                  | (Tt)   | T109  |
| 540-73-8    | 1,2-Dimetilhidracina                                  | (Tt)   | T099  |
| 99-35-4     | 1,3,5-Trinitrobenceno                                 | (R,Tt) | T234  |
| 542-75-6    | 1,3-Dicloropropileno/1-propileno, 1,3-dicloro-        | (Tt)   | T084  |
| 1120-71-4   | 1,3-Propano sultona/1,2-oxatiolano, 2,2-dióxido       | (Tt)   | T193  |
| 764-41-0    | 1,4-Dicloro-2-butileno                                | (I,Tt) | T074  |
| 123-91-1    | 1,4-Dioxano/1,4-dietilenóxido                         | (Tt)   | T108  |
| 130-15-4    | 1,4-Naftoquinona/1,4-naftalendiona                    | (Tt)   | T166  |
| 504-60-9    | 1-Metilbutadieno/1,3-pentadieno                       | (I,Tt) | T186  |
| 118-79-6    | 2,4,6-Tribromofenol                                   | (Tt)   | T408  |
| 120-83-2    | 2,4-Diclorofenol                                      | (Tt)   | T081  |
| (1) 94-75-7 | 2,4-Diclorofenoxiacético ácido/2,4-D, sales y ésteres | (Tt)   | T240  |

| No. CAS    | Nombre                                                                                                  | CPR      | Clave |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------|
| 121-14-2   | 2,4-Dinitrotolueno                                                                                      | (Tt)     | T105  |
| 106-51-4   | 2,5-Ciclohexadien-1,4-diona                                                                             | (Tt)     | T197  |
| 87-65-0    | 2,6-Diclorofenol                                                                                        | (Tt)     | T082  |
| 606-20-2   | 2,6-Dinitrotolueno/2-metil-1,3-dinitrobenzeno                                                           | (Tt)     | T106  |
| 105-67-9   | 2,4-Dimetil fenol                                                                                       | (Tt)     | T101  |
| 53-96-3    | 2-Acetilaminofluoreno/acetamida, n-9h-fluoren-2-il-                                                     | (Tt)     | T005  |
| 110-75-8   | 2-Cloroetil vinil éter/eteno, (2-cloroetoxi)-                                                           | (Tt)     | T042  |
| 91-58-7    | 2-Cloronaftaleno/beta-cloronaftaleno                                                                    | (Tt)     | T047  |
| 79-46-9    | 2-Nitropropano                                                                                          | (I,Tt)   | T171  |
| 109-06-8   | 2-Picolina/Piridina, 2-metil-                                                                           | (Tt)     | T191  |
| 91-94-1    | 3,3'-Diclorobenzidina                                                                                   | (Tt)     | T073  |
| 119-93-7   | 3,3'-Dimetilbenzidina                                                                                   | (Tt)     | T095  |
| 119-90-4   | 3,3'-Dimetoxibenzidina                                                                                  | (Tt)     | T091  |
| 56-49-5    | 3-Metilclorantreno                                                                                      | (Tt)     | T157  |
| 101-14-4   | 4,4'-Metilenbis(2-cloroanilina)                                                                         | (Tt)     | T158  |
| 3165-93-3  | Hidrocloreuro de 4-cloro-o-toluidina                                                                    | (Tt)     | T049  |
| 99-55-8    | 5-Nitro-o-toluidina                                                                                     | (Tt)     | T181  |
| 57-97-6    | 7,12-Dimetilbenzo[a]antraceno                                                                           | (Tt)     | T094  |
| 30558-43-1 | A2213/Etanimidotiico ácido, 2-(dimetilamino)-n-hidroxi-2-oxo-, metil éster                              | (Tt)     | T394  |
| 75-36-5    | Cloruro de acetilo,                                                                                     | (C,R,Tt) | T006  |
| 98-86-2    | Acetofenona/1-fenil-etanona                                                                             | (Tt)     | T004  |
| 67-64-1    | Acetona                                                                                                 | (I,Tt)   | T002  |
| 75-05-8    | Acetonitrilo/2-propanona                                                                                | (I,Tt)   | T003  |
| 79-06-1    | Acilamida/2-propenamida                                                                                 | (Tt)     | T007  |
| 79-10-7    | Acrílico ácido/2-propenoico ácido                                                                       | (I,Tt)   | T008  |
| 107-13-1   | Acilonitrilo/2-propennitrilo                                                                            | (Tt)     | T009  |
| 80-15-9    | Alfa,alfa-dimetil bencilhidroperóxido                                                                   | (R,Tt)   | T096  |
| 134-32-7   | Alfa-naftilamina/1-naftalenamina                                                                        | (Tt)     | T167  |
| 61-82-5    | Amitrol/1H-1,2,4-triazol-3-amina                                                                        | (Tt)     | T011  |
| 62-53-3    | Anilina/bencenamina                                                                                     | (I,Tt)   | T012  |
| 492-80-8   | Auramina                                                                                                | (Tt)     | T014  |
| 115-02-6   | Azaserina/L-serina, diazoacetato(éster)                                                                 | (Tt)     | T015  |
| 101-27-9   | Barban                                                                                                  | (Tt)     | T280  |
| 71-43-2    | Benceno                                                                                                 | (I,Tt)   | T019  |
| 72-43-5    | Benceno, 1,1'-(2,2,2-tricloroetiliden)bis[4-metoxi-                                                     | (Tt)     | T247  |
| 98-09-9    | Cloruro de bencensulfonilo                                                                              | (C,R,Tt) | T020  |
| 22781-23-3 | Bendiocarb                                                                                              | (Tt)     | T278  |
| 22961-82-6 | Bendiocarb fenol                                                                                        | (Tt)     | T364  |
| 17804-35-2 | Benomil                                                                                                 | (Tt)     | T271  |
| 98-87-3    | Benzal, cloruro de/diclorometilbenceno                                                                  | (Tt)     | T017  |
| 92-87-5    | Benzidina/[1,1'-Bifenil]-4,4'-diamina                                                                   | (Tt)     | T021  |
| 56-55-3    | Benzo(a)antraceno                                                                                       | (Tt)     | T018  |
| 50-32-8    | Benzo(a)pireno                                                                                          | (Tt)     | T022  |
| 225-51-4   | Benzo(c)acridina                                                                                        | (Tt)     | T016  |
| 98-07-7    | Benzotricloro/triclorometilbenceno                                                                      | (C,R,Tt) | T023  |
| 91-59-8    | Beta-Naftilamina/2-naftalenamina/2-naftilamina                                                          | (Tt)     | T168  |
| 101-55-3   | Bromofenil fenil éter                                                                                   | (Tt)     | T030  |
| 74-83-9    | Bromometano/bromuro de metilo                                                                           | (Tt)     | T029  |
| 75-60-5    | Ácido cacodílico                                                                                        | (Tt)     | T136  |
| 13765-19-0 | Cromato de calcio                                                                                       | (Tt)     | T032  |
| 111-54-6   | Carbamoditiico, ácido, 1,2-etanodilbis, sales y ésteres/etilenbisditiocarbámico, ácido, sales y ésteres | (Tt)     | T114  |
| 63-25-2    | Carbaril                                                                                                | (Tt)     | T279  |
| 10605-21-7 | Carbendazim                                                                                             | (Tt)     | T372  |
| 1563-38-8  | Carbofurano fenol                                                                                       | (Tt)     | T367  |
| 56-23-5    | Carbono, tetracloreuro de/tetracloreuro de metano                                                       | (Tt)     | T211  |
| 353-50-4   | Oxifluoruro de carbono                                                                                  | (R,Tt)   | T033  |
| 506-68-3   | Cianógeno, bromuro de (CN)Br                                                                            | (Tt)     | T246  |
| 50-18-0    | Ciclofosfamida                                                                                          | (Tt)     | T058  |
| 110-82-7   | Ciclohexano                                                                                             | (I,Tt)   | T056  |
| 108-94-1   | Ciclohexanona                                                                                           | (I,Tt)   | T057  |

| No. CAS    | Nombre                                                         | CPR    | Clave |
|------------|----------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 75-87-6    | Cloral/acetaldehído, tricloro                                  | (Tt)   | T034  |
| 305-03-3   | Clorambucil                                                    | (Tt)   | T035  |
| 57-74-9    | Clordano, alfa y gamma isómeros                                | (Tt)   | T036  |
| 494-03-1   | Clornafacina                                                   | (Tt)   | T026  |
| 108-90-7   | Clorobenceno                                                   | (Tt)   | T037  |
| 510-15-6   | Clorobenzilato                                                 | (Tt)   | T038  |
| 67-66-3    | Cloroformo/triclorometano                                      | (Tt)   | T044  |
| 107-30-2   | Clorometil metil éter/clorometoximetano                        | (Tt)   | T046  |
| 8001-58-9  | Creosota                                                       | (Tt)   | T051  |
| 1319-77-3  | Cresol (cresílico ácido)/metilfenol                            | (Tt)   | T052  |
| 218-01-9   | Criseno                                                        | (Tt)   | T050  |
| 4170-30-3  | Crotonaldehído/2-butenal                                       | (Tt)   | T053  |
| 98-82-8    | Cumeno/Benceno, (1-metiletil)-                                 | (Tt)   | T055  |
| 20830-81-3 | Daunomicina                                                    | (Tt)   | T059  |
| 72-54-8    | DDD                                                            | (Tt)   | T060  |
| 50-29-3    | DDT                                                            | (Tt)   | T061  |
| 2303-16-4  | Dialato                                                        | (Tt)   | T062  |
| 53-70-3    | Dibenz[a,h]antraceno                                           | (Tt)   | T063  |
| 189-55-9   | Dibenzo[a,i]pireno                                             | (Tt)   | T064  |
| 84-74-2    | Dibutil ftalato                                                | (Tt)   | T069  |
| 75-71-8    | Diclorodifluorometano                                          | (Tt)   | T075  |
| 111-44-4   | Dicloroetil éter/etano, 1,1'-oxibis[2-cloro-                   | (Tt)   | T025  |
| 108-60-1   | Dicloroisopropil éter                                          | (Tt)   | T027  |
| 111-91-1   | Diclorometoxi etano                                            | (Tt)   | T024  |
| 84-66-2    | Dietil ftalato                                                 | (Tt)   | T088  |
| 5952-26-1  | Dietilen glicol, dicarbamato/etanol, 2,2'-oxibis-, dicarbamato | (Tt)   | T395  |
| 117-81-7   | Dietilhexil ftalato                                            | (Tt)   | T028  |
| 56-53-1    | Dietilstilbesterol/Fenol, 4,4'-(1,2-dietil- 1,2-etenediil)bis- | (Tt)   | T089  |
| 94-58-6    | Dihidrosafrole                                                 | (Tt)   | T090  |
| 131-11-3   | Dimetil ftalato                                                | (Tt)   | T102  |
| 77-78-1    | Dimetil sulfato/sulfúrico ácido, dimetil éster                 | (Tt)   | T103  |
| 124-40-3   | Dimetilamina/metanamina, n-metil                               | (I,Tt) | T092  |
| 79-44-7    | Dimetilcarbamil, cloruro de/carbámico cloruro de, dimetil      | (Tt)   | T097  |
| 117-84-0   | Di-n-octil ftalato                                             | (Tt)   | T107  |
| 621-64-7   | Di-n-propilnitrosamina                                         | (Tt)   | T111  |
| 142-84-7   | Dipropilamina/1-propanamina, n-propil-                         | (I,Tt) | T110  |
| 106-89-8   | Epiclorohidrin/oxirano, (clorometil)-2-                        | (Tt)   | T041  |
| 18883-66-4 | Estreptozotocina                                               | (Tt)   | T206  |
| 75-07-0    | Etanal/acetaldehído                                            | (I,Tt) | T001  |
| 127-18-4   | Tetracloroetileno,                                             | (Tt)   | T210  |
| 51-79-6    | Etil carbamato (uretano)/carbámico ácido, etil éster           | (Tt)   | T238  |
| 60-29-7    | Etil éter                                                      | (I,Tt) | T117  |
| 97-63-2    | Etil metacrilato/2-propenoico ácido, 2-metil-, etil éster      | (Tt)   | T118  |
| 62-50-0    | Etil metanosulfonato/metanosulfónico ácido, etil éster         | (Tt)   | T119  |
| 110-80-5   | Etilen glicol monoetil éter/etanol, 2-etoxi-                   | (Tt)   | T359  |
| 107-06-2   | Etileno dicloruro de/1,2-dicloroetano                          | (Tt)   | T077  |
| 96-45-7    | Etilentiourea/2-imidazolidintona                               | (Tt)   | T116  |
| 75-34-3    | Etilideno, dicloruro de/etano 1,1-dicloro-                     | (Tt)   | T076  |
| 141-78-6   | Etilo, acetato de/acético ácido, etil éster                    | (I,Tt) | T112  |
| 140-88-5   | Etilo, acrilato de/2-propenoico ácido, etil éster              | (I,Tt) | T113  |
| 62-44-2    | Fenacetina                                                     | (Tt)   | T187  |
| 108-95-2   | Fenol                                                          | (Tt)   | T188  |
| 206-44-0   | Fluoranteno                                                    | (Tt)   | T120  |
| 7664-39-3  | Ácido fluorhídrico                                             | (C,Tt) | T134  |
| 50-00-0    | Formaldehído                                                   | (Tt)   | T122  |
| 64-18-6    | Ácido fórmico                                                  | (C,Tt) | T123  |
| 1314-80-3  | Sulfuro de fósforo,                                            | (R,Tt) | T189  |
| 85-44-9    | Ftalico anhídrido/1,3-isobenzofurandiona                       | (Tt)   | T190  |
| 98-01-1    | Furfural                                                       | (I,Tt) | T125  |
| 110-00-9   | Furfurano/furan                                                | (I,Tt) | T124  |
| 58-89-9    | Gamma-BHC/lindano                                              | (Tt)   | T129  |

| No. CAS   | Nombre                                                               | CPR    | Clave |
|-----------|----------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 118-74-1  | Hexaclorobenceno                                                     | (Tt)   | T127  |
| 87-68-3   | Hexaclorobutadieno/1,3-butadieno, 1,1,2,3,4,4-hexacloro              | (Tt)   | T128  |
| 77-47-4   | Hexaclorociclopentadieno/1,3-ciclopentadieno, 1,2,3,4,5,5-hexacloro- | (Tt)   | T130  |
| 67-72-1   | Hexacloroetano                                                       | (Tt)   | T131  |
| 70-30-4   | Hexaclorofeno/2,2'-metilenobis[3,4,6-triclorofenol                   | (Tt)   | T132  |
| 1888-71-7 | Hexacloropropeno/1-propeno, 1,1,2,3,3,3-hexacloro-                   | (Tt)   | T243  |
| 302-01-2  | Hidrazina                                                            | (R,Tt) | T133  |
| 1615-80-1 | Hidrazina, 1,2-dietil-                                               | (Tt)   | T086  |
| 193-39-5  | Indeno[1,2,3-cd]pireno                                               | (Tt)   | T137  |
| 78-83-1   | Isobutil alcohol/1-Propanol, 2-metil-                                | (I,Tt) | T140  |
| 120-58-1  | Isosafrola                                                           | (Tt)   | T141  |
| 143-50-0  | Kepona                                                               | (Tt)   | T142  |
| 303-34-1  | Lasiocarpina                                                         | (Tt)   | T143  |
| 123-33-1  | Maléica, hidrácida/3,6-piridazinediona, 1,2-dihidro-,                | (Tt)   | T148  |
| 108-31-6  | Maléico, anhídrido/2,5-furandiona                                    | (Tt)   | T147  |
| 109-77-3  | Malononitrilo/propanodinitrilo                                       | (Tt)   | T149  |
| 541-73-1  | M-diclorobenceno/benceno, 1,3-dicloro-                               | (Tt)   | T071  |
| 148-82-3  | Melfalan                                                             | (Tt)   | T150  |
| 7439-97-6 | Mercurio (todas las formas)                                          | (Tt)   | T151  |
| 126-98-7  | Metacrilonitrilo/2-propenenitrilo, 2-metil                           | (I,Tt) | T152  |
| 67-56-1   | Metanol                                                              | (I,Tt) | T154  |
| 91-80-5   | Metapirileno                                                         | (Tt)   | T155  |
| 79-22-1   | Metil clorocarbonato/carbonoclorídico ácido, metil éster             | (I,Tt) | T156  |
| 71-55-6   | Metil cloroformo/1,1,1-tricloroetano                                 | (Tt)   | T226  |
| 78-93-3   | Metil etil cetona (MEK)/2-butanona                                   | (I,Tt) | T159  |
| 1338-23-4 | Metil etil cetona peróxido/2-butanona, peróxido                      | (R,Tt) | T160  |
| 108-10-1  | Metil isobutil cetona/4-Metil-2-pentanona/4-Metilpentanol            | (I,Tt) | T161  |
| 80-62-6   | Metil metacrilato/2-propenoico ácido, 2-metil-, metil éster          | (I,Tt) | T162  |
| 74-95-3   | Bromuro de metileno                                                  | (Tt)   | T068  |
| 75-09-2   | Metileno cloruro de/metano, dicloro-                                 | (Tt)   | T080  |
| 74-87-3   | Cloruro de metilo                                                    | (I,Tt) | T045  |
| 74-88-4   | Ioduro de metilo                                                     | (Tt)   | T138  |
| 56-04-2   | Metiltiouracilo                                                      | (Tt)   | T164  |
| 2385-85-5 | Mirex                                                                | (Tt)   | T1000 |
| 50-07-7   | Mitomicín C                                                          | (Tt)   | T010  |
| 70-25-7   | MNNG/guanidina, n-metil-n'-nitro-n-nitroso-                          | (Tt)   | T163  |
| 91-20-3   | Naftaleno                                                            | (Tt)   | T165  |
| 71-36-3   | n-Butil alcohol/1-butanol                                            | (I,Tt) | T031  |
| 98-95-3   | Nitrobenceno                                                         | (I,Tt) | T169  |
| 1116-54-7 | n-Nitrosodietanolamina                                               | (Tt)   | T173  |
| 55-18-5   | n-Nitrosodietilamina                                                 | (Tt)   | T174  |
| 924-16-3  | n-Nitrosodi-n-butilamina                                             | (Tt)   | T172  |
| 759-73-9  | n-Nitroso-n-etilurea                                                 | (Tt)   | T176  |
| 684-93-5  | n-Nitroso-n-metilurea                                                | (Tt)   | T177  |
| 615-53-2  | n-Nitroso-n-metiluretano/carbámico ácido, metilnitroso-, etil éster  | (Tt)   | T178  |
| 100-75-4  | n-Nitrosopiperidina/piperidina, 1-nitroso                            | (Tt)   | T179  |
| 930-55-2  | n-Nitrosopirrolidina/pirrolidina, 1-nitroso                          | (Tt)   | T180  |
| 107-10-8  | n-Propilamina/1-propanamina                                          | (I,Tt) | T194  |
| 3288-58-2 | o,o-dietil s-metil ditiofosfato                                      | (Tt)   | T087  |
| 95-57-8   | o-Clorofenol/2-clorofenol                                            | (Tt)   | T048  |
| 95-50-1   | o-Diclorobenceno                                                     | (Tt)   | T070  |
| 95-53-4   | o-Toluidina                                                          | (Tt)   | T328  |
| 636-21-5  | Hidrocioruro de o-toluidina,                                         | (Tt)   | T222  |
| 75-21-8   | Óxido de oxirano/etileno,                                            | (I,Tt) | T115  |
| 765-34-4  | Oxiranocarboxialdehído/glicidilaldehído                              | (Tt)   | T126  |
| 123-63-7  | Paraldehído/1,3,5-trioxano, 2,4,6-trimetil-                          | (Tt)   | T182  |
| 59-50-7   | p-Cloro-m-cresol/4-cloro-3-metilfenol                                | (Tt)   | T039  |
| 106-46-7  | p-Diclorobenceno                                                     | (Tt)   | T072  |
| 60-11-7   | p-Dimetilaminoazobenceno                                             | (Tt)   | T093  |
| 608-93-5  | Pentaclorobenceno                                                    | (Tt)   | T183  |
| 76-01-7   | Pentacloroetano                                                      | (Tt)   | T184  |

| No. CAS     | Nombre                                                                                                     | CPR    | Clave |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 82-68-8     | Pentacloronitrobenceno (PCNB)                                                                              | (Tt)   | T185  |
| 110-86-1    | Piridina                                                                                                   | (Tt)   | T196  |
| 1335-32-6   | Plomo, subacetato/plomo, bis(acetato-o)tetrahidroxitri-(8Cl)                                               | (Tt)   | T146  |
| 301-04-2    | Plomo, acetato de                                                                                          | (Tt)   | T144  |
| 7446-27-7   | Plomo, fosfato de                                                                                          | (Tt)   | T145  |
| 100-02-7    | p-Nitrofenol/4-nitrofenol                                                                                  | (Tt)   | T170  |
| 122-42-9    | Profam/carbámico ácido, fenil-,1-metiletil éster                                                           | (Tt)   | T373  |
| 23950-58-5  | Pronamida                                                                                                  | (Tt)   | T192  |
| 78-87-5     | Propileno, dicloruro de/1,2-dicloropropano                                                                 | (Tt)   | T083  |
| 114-26-1    | Propoxur/fenol, 2-(1-metiletoxi)-, metilcarbamato                                                          | (Tt)   | T411  |
| 52888-80-9  | Prosulfocarb/carbamotioico ácido, dipropil-, s-(fenilmetil) éster                                          | (Tt)   | T387  |
| 106-49-0    | p-Toluidina                                                                                                | (Tt)   | T353  |
| 50-55-5     | Reserpina                                                                                                  | (Tt)   | T200  |
| 108-46-3    | Resorcinol                                                                                                 | (Tt)   | T201  |
| (1) 81-07-2 | Sacarina, y sales/1,2-Benzisotiazol-3(2h)-ona, 1,1-dióxido, y sales                                        | (Tt)   | T202  |
| 94-59-7     | Safrole                                                                                                    | (Tt)   | T203  |
| 7783-00-8   | Dióxido de selenio,                                                                                        | (Tt)   | T204  |
| 7488-56-4   | Selenio, sulfuro de $\text{SeS}_2$                                                                         | (R,Tt) | T205  |
| 7783-06-4   | Ácido sulfhídrico                                                                                          | (Tt)   | T135  |
| 563-68-8    | Acetato de talio                                                                                           | (I,Tt) | T214  |
| 6533-73-9   | Talio, carbonato de/carbonoico ácido, ditalio(1+) sal                                                      | (I,Tt) | T215  |
| 7791-12-0   | Cloruro de talio                                                                                           | (Tt)   | T216  |
| 10102-45-1  | Talio, nitrato de/nítrico ácido, sal de talio (1+)                                                         | (I,Tt) | T217  |
| 127-18-4    | Tetracloroetileno                                                                                          | (Tt)   | T210  |
| 109-99-9    | Tetrahidrofurano                                                                                           | (I,Tt) | T213  |
| 62-55-5     | Tioacetamida/etanotioamida                                                                                 | (Tt)   | T218  |
| 59669-26-0  | Tiodicarb                                                                                                  | (Tt)   | T410  |
| 23564-05-8  | Tiofanato-metil                                                                                            | (Tt)   | T409  |
| 74-93-1     | Tiometanol/metanotiol                                                                                      | (I,Tt) | T153  |
| 62-56-6     | Tiourea                                                                                                    | (Tt)   | T219  |
| 137-26-8    | Tiram                                                                                                      | (Tt)   | T244  |
| 25376-45-8  | Toluendiamina                                                                                              | (Tt)   | T221  |
| 26471-62-5  | Tolueno, diisocianato de                                                                                   | (R,Tt) | T223  |
| 108-88-3    | Tolueno/metilbenceno                                                                                       | (Tt)   | T220  |
| 156-60-5    | Trans-1,2-dicloroetileno/1,2-dicloroetileno                                                                | (Tt)   | T079  |
| 2303-17-5   | Trialato                                                                                                   | (Tt)   | T389  |
| 75-25-2     | Tribromometano/bromoformo                                                                                  | (Tt)   | T225  |
| 79-01-6     | Tricloroetileno                                                                                            | (Tt)   | T228  |
| 75-69-4     | Tricloromonofluorometano                                                                                   | (Tt)   | T121  |
| 121-44-8    | Trietilamina                                                                                               | (I,Tt) | T404  |
| 72-57-1     | Azul de tripan                                                                                             | (Tt)   | T236  |
| 126-72-7    | Tris (2,3-dibromopropil) fosfato (TBPP)                                                                    | (Tt)   | T235  |
| 66-75-1     | Mostaza de uracilo                                                                                         | (Tt)   | T237  |
| 75-01-4     | cloruro de vinilo/cloroeteno                                                                               | (Tt)   | T043  |
| (1) 81-81-2 | Warfarina, y sales, cuando están presentes en concentraciones menores que 0.3%                             | (Tt)   | T248  |
| 1330-20-7   | Xileno, isómeros                                                                                           | (Tt)   | T239  |
| 1314-84-7   | Zinc, fosfuro de $\text{Zn}_3\text{P}_2$ , cuando está presente en concentraciones menores o iguales a 10% | (Tt)   | T249  |

## Listado 5

## Clasificación por tipo de residuos, sujetos a condiciones particulares de manejo

| Residuo                                                                                                                             | CPR | Clave   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------|
| <b>Baterías, celdas y pilas</b>                                                                                                     |     |         |
| Celdas de desecho en la producción de baterías níquel-cadmio                                                                        | (T) | RP 1/01 |
| Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas                                                                            | (T) | RP 1/02 |
| <b>Catalizadores gastados</b>                                                                                                       |     |         |
| Catalizador gastado con óxidos de hierro, cromo y potasio provenientes del reactor de deshidrogenación en la producción de estireno | (T) | RP 2/01 |
| Catalizador gastado de cloruro de mercurio en la producción de cloro                                                                | (T) | RP 2/02 |
| Catalizador gastado de la purga de la torre de apagado en la producción de acrilonitrilo                                            | (T) | RP 2/03 |

| Residuo                                                                                                                                                             | CPR   | Clave   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------|
| Catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas                                                                                | (T)   | RP 2/04 |
| Catalizadores gastados de vehículos automotores                                                                                                                     | (T,C) | RP 2/05 |
| <b>Escorias</b>                                                                                                                                                     |       |         |
| Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio                                                                               | (T)   | RP 3/01 |
| Escorias provenientes del horno eléctrico en la producción de fósforo                                                                                               | (T)   | RP 3/02 |
| Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de cobre                                                                                                | (T)   | RP 3/03 |
| Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo                                                                                                | (T)   | RP 3/04 |
| <b>Lodos</b>                                                                                                                                                        |       |         |
| <b>Acabado de metales y galvanoplastia</b>                                                                                                                          |       |         |
| Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales                                                | (T)   | RP 4/01 |
| Lodos provenientes de las operaciones de decapado o de desengrasado                                                                                                 | (T)   | RP 4/02 |
| Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas | (T,C) | RP 4/03 |
| <b>Beneficio de metales</b>                                                                                                                                         |       |         |
| Lodos del ánodo electrolítico en la producción primaria de zinc                                                                                                     | (T)   | RP 4/04 |
| Lodos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero                                                                    | (T)   | RP 4/05 |
| Lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio                                                                                                   | (T)   | RP 4/06 |
| Lodos de la manufactura de aleaciones de níquel                                                                                                                     | (T)   | RP 4/07 |
| Lodos de las purgas de las plantas de ácido en la producción primaria de cobre                                                                                      | (T)   | RP 4/08 |
| Lodos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio                                                                | (T)   | RP 4/09 |
| Lodos provenientes de la laguna de evaporación en la producción primaria de plomo                                                                                   | (T)   | RP 4/10 |
| Lodos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo                                                                             | (T)   | RP 4/11 |
| <b>Curtiduría</b>                                                                                                                                                   |       |         |
| Lodos generados en el proceso de desencalado y depilado                                                                                                             | (C,R) | RP 4/12 |
| Lodos generados en el proceso de pelambre o depilado (encalado)                                                                                                     | (C,R) | RP 4/13 |
| Lodos generados en la etapa de curtido al cromo                                                                                                                     | (C)   | RP 4/14 |
| <b>Materiales plásticos y resinas sintéticas</b>                                                                                                                    |       |         |
| Lodos de las aguas residuales de los sistemas de lavado de emisiones atmosféricas                                                                                   | (T)   | RP 4/15 |
| Lodos de tanques de almacenamiento de monómeros                                                                                                                     | (T,I) | RP 4/16 |
| <b>Metalmecánica</b>                                                                                                                                                |       |         |
| Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura                                                                                                             | (T)   | RP 4/17 |
| Lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados                                                                                               | (T)   | RP 4/18 |
| <b>Petróleo, gas y petroquímica</b>                                                                                                                                 |       |         |
| Lodos de los separadores API y cárcamos en la producción de petroquímicos                                                                                           | (T,I) | RP 4/19 |
| <b>Pinturas y productos relacionados</b>                                                                                                                            |       |         |
| Lodos de destilación de solventes                                                                                                                                   | (T)   | RP 4/20 |
| <b>Lodos de tratamiento de aguas residuales</b>                                                                                                                     |       |         |
| <b>Acabado de metales y galvanoplastia</b>                                                                                                                          |       |         |
| Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas                   | (T)   | RP 5/01 |
| <b>Pilas y baterías</b>                                                                                                                                             |       |         |
| Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-ácido                                                                                   | (T)   | RP 5/02 |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio                                                                                | (T)   | RP 5/03 |
| <b>Química inorgánica</b>                                                                                                                                           |       |         |
| Lodos del tratamiento de las aguas residuales en la producción de ácido fluorhídrico                                                                                | (T)   | RP 5/04 |
| <b>Polvos</b>                                                                                                                                                       |       |         |
| <b>Beneficio de metales</b>                                                                                                                                         |       |         |
| Polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero                                                                   | (T)   | RP 6/01 |
| Polvos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo                                                                            | (T)   | RP 6/02 |
| Polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo                                                                       | (T)   | RP 6/03 |
| Polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio                                                               | (T)   | RP 6/04 |
| <b>Química inorgánica</b>                                                                                                                                           |       |         |
| Polvos recuperados en el precipitador electrostático o casa de bolsa en la producción de fósforo                                                                    | (T)   | RP 6/05 |
| <b>Otros residuos</b>                                                                                                                                               |       |         |
| <b>Acabado de metales y galvanoplastia</b>                                                                                                                          |       |         |
| Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales                                                                                           | (T)   | RP 7/01 |
| Sales precipitadas de los baños de regeneración de níquel                                                                                                           | (T)   | RP 7/02 |
| Residuos conteniendo mercurio de los procesos electrolíticos                                                                                                        | (T)   | RP 7/03 |
| Residuos de catalizadores agotados                                                                                                                                  | (T,C) | RP 7/04 |



| Residuo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CPR     | Clave   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
| <b>Beneficio de metales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |         |         |
| Colas en las plantas de manufactura de ferroaleaciones de hierro-níquel                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | (T)     | RP 7/05 |
| Purgas de la planta de ácido en la producción primaria de zinc                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | (T)     | RP 7/06 |
| Residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc                                                                                                                                                                                                                                                                                               | (T)     | RP 7/07 |
| <b>Componentes electrónicos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |         |         |
| Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales de la Tabla 2 de la NOM-052-SEMARNAT-2005                                                                                                                                                                                                                              | (T)     | RP 7/08 |
| Residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos                                                                                                                                                                                                                                                                     | (T)     | RP 7/09 |
| Residuos generados en la preparación de pigmentos magnéticos y en la preparación de la mezcla de cobertura en la producción de cintas magnéticas                                                                                                                                                                                                                            | (T)     | RP 7/10 |
| Residuos provenientes del recubrimiento de tubos electrónicos durante la producción de los mismos                                                                                                                                                                                                                                                                           | (T)     | RP 7/11 |
| <b>Curtiduría</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |         |         |
| Residuos que contienen cromo por encima de los LMP de Tabla 2 de la NOM-052-SEMARNAT-2005 excepto si: todas las sales o soluciones utilizadas en el proceso productor sean de cromo trivalente y los residuos se manejen durante todo su ciclo de vida en condiciones no oxidantes                                                                                          | (T)     | RP 7/12 |
| <b>Explosivos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |         |         |
| Residuos de ácidos gastados de la manufactura de dinamita y pólvora                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | (R,E)   | RP 7/13 |
| Residuos de la manufactura de cerillos y productos pirotécnicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | (R,E)   | RP 7/14 |
| Residuos de la manufactura del propelente sólido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | (R,E)   | RP 7/15 |
| <b>Materiales plásticos y resinas sintéticas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |         |         |
| Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas                                                                                                                                                                                                                                                              | (T,I)   | RP 7/16 |
| <b>Metalmecánica</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |         |         |
| Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado                                                                                                                                                                                                                                                                  | (T)     | RP 7/17 |
| Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado                                                                                                                                                                                                                                                                                        | (T)     | RP 7/18 |
| Residuos del proceso de extrusión de tubería de cobre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | (T)     | RP 7/19 |
| Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | (C,T)   | RP 7/20 |
| <b>Petróleo, gas y petroquímica</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |         |         |
| Aceites solubles en ácido (asas) provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos                                                                                                                                                                                                                                                                               | (I)     | RP 7/21 |
| Aminas gastadas, filtros de amina contaminada, lodos de amina, solución acuosa de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos. Otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre | (T)     | RP 7/22 |
| Clorados intermedios provenientes del fondo de la columna redestiladora de monómero de vinilo                                                                                                                                                                                                                                                                               | (C,T,I) | RP 7/23 |
| Clorados pesados provenientes de los fondos de la columna de purificación de dicloroetano                                                                                                                                                                                                                                                                                   | (C,T,I) | RP 7/24 |
| Derivados hexaclorados provenientes de los fondos de la columna de recuperación de percloroetileno                                                                                                                                                                                                                                                                          | (T)     | RP 7/25 |
| Polímero de la purga de la torre de apagado en la producción de acrilonitrilo                                                                                                                                                                                                                                                                                               | (T)     | RP 7/26 |
| Residuos de la deshidrogenación del n-butano en la producción de butadieno                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | (T)     | RP 7/27 |
| Sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo                                                                                                                                                                                                                                                                                                | (T)     | RP 7/28 |
| Sosas gastadas y sosas fenólicas provenientes de los procesos de endulzamiento de hidrocarburos                                                                                                                                                                                                                                                                             | (C,T)   | RP 7/29 |
| <b>Pilas y batería</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |         |         |
| Pasta de desecho en la producción de pilas secas (celdas primarias-alcalinas y ácidas)                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (T)     | RP 7/30 |
| Residuos de los hornos de la producción de baterías de mercurio                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | (T)     | RP 7/31 |
| <b>Pinturas y productos relacionados</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |         |         |
| Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | (T)     | RP 7/32 |
| Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados                                                                                                                                                                                                                                                                    | (T)     | RP 7/33 |
| Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | (T,C)   | RP 7/34 |
| Residuos de monómeros autopolimerizables                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | (T,R)   | RP 7/35 |
| Residuos de retardadores de flama                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | (T)     | RP 7/36 |
| Residuos del equipo de control de la contaminación del aire                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | (T)     | RP 7/37 |
| <b>Química farmacéutica</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |         |         |
| Carbón activado gastado de la producción de farmquímicos y medicamentos que haya tenido contacto con productos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005                                                                                                                                                                       | (T)     | RP 7/38 |
| Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005                                                                                                                                                                                                                                                     | (T)     | RP 7/39 |
| Residuos biológicos no inactivados de la producción de biológicos y hemoderivados                                                                                                                                                                                                                                                                                           | (B)     | RP 7/40 |
| Residuos de la producción de biológicos y hemoderivados que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005                                                                                                                                                                                                                              | (B)     | RP 7/41 |
| Residuos de la producción de farmquímicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005                                                                                                                                                                                                                             | (T)     | RP 7/42 |

| Residuo                                                                                                                                                                           | CPR    | Clave   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------|
| <b>Química inorgánica</b>                                                                                                                                                         |        |         |
| Filtro ayuda gastado (tortas de filtros) en la producción de fósforo y pigmentos de cromo y derivados                                                                             | (T)    | RP 7/43 |
| Residuos de la producción de carbonilo de níquel                                                                                                                                  | (T)    | RP 7/44 |
| <b>Química orgánica</b>                                                                                                                                                           |        |         |
| Medios filtrantes gastados de la producción de 2,4,6-tribromofenol                                                                                                                | (T)    | RP 7/45 |
| Residuos y subproductos del reactor en la producción del nitrobenzeno                                                                                                             | (T)    | RP 7/46 |
| Residuos de la destilación en la producción de anhídrido maléico                                                                                                                  | (T, C) | RP 7/47 |
| Residuos de la producción de 2,4,6-tribromofenol                                                                                                                                  | (T)    | RP 7/48 |
| Residuos de las torres de lavado de gases en la producción de Metil Etil Piridina                                                                                                 | (T)    | RP 7/49 |
| <b>Textiles</b>                                                                                                                                                                   |        |         |
| Agentes mordientes gastados residuales                                                                                                                                            | (T)    | RP 7/50 |
| Residuos ácidos o alcalinos                                                                                                                                                       | ( C )  | RP 7/51 |
| Residuos de adhesivos y polímeros                                                                                                                                                 | (T)    | RP 7/52 |
| Residuos de agentes enlazantes y de carbonización                                                                                                                                 | (T)    | RP 7/53 |
| Residuos provenientes del blanqueado                                                                                                                                              | (C,T)  | RP 7/54 |
| <b>Varios</b>                                                                                                                                                                     |        |         |
| Cenizas de incineración de residuos                                                                                                                                               | (T)    | RP 7/55 |
| Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices                                                                        | (T)    | RP 7/56 |
| Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos         | (T)    | RP 7/57 |
| <b>Soluciones gastadas</b>                                                                                                                                                        |        |         |
| <b>Acabado de metales y galvanoplastia</b>                                                                                                                                        |        |         |
| Soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio                                                                                                                      | (T)    | RP 8/01 |
| Soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales                                            | (R,T)  | RP 8/02 |
| Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado                                                                                                                   | (T)    | RP 8/03 |
| Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas | (T,C)  | RP 8/04 |
| <b>Beneficio de metales</b>                                                                                                                                                       |        |         |
| Solución gastada del lavador de gases que proviene del proceso del afinado en la producción primaria de plomo                                                                     | (T)    | RP 8/05 |
| <b>Componentes electrónicos</b>                                                                                                                                                   |        |         |
| Soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores                                                                                        | (T)    | RP 8/06 |
| Soluciones gastadas provenientes del baño de plating en la producción de circuitos electrónicos                                                                                   | (T)    | RP 8/07 |
| <b>Metalmecánica</b>                                                                                                                                                              |        |         |
| Soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento                                                                                      | (T)    | RP 8/08 |
| Soluciones gastadas provenientes de la extrusión                                                                                                                                  | (C,T)  | RP 8/09 |
| <b>Preservación de la madera</b>                                                                                                                                                  |        |         |
| Soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera                                                                                                        | (T)    | RP 8/10 |

**Residuos Peligrosos y productos usados, caducos, retirados del comercio o de desecho, sujetos a planes de manejo**

| Tipo de Residuo                                                                                                                                                                                                                                                        | CPR    | Clave  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Aceites lubricantes usados                                                                                                                                                                                                                                             | (T, I) | RPM/01 |
| Disolventes orgánicos usados                                                                                                                                                                                                                                           | (T, I) | RPM/02 |
| Convertidores catalíticos de vehículos automotores                                                                                                                                                                                                                     | (T)    | RPM/03 |
| Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo                                                                                                                                                                                                                | (T)    | RPM/04 |
| Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio                                                                                                                                                                                                              | (T)    | RPM/05 |
| Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio                                                                                                                                                                                                                          | (T)    | RPM/06 |
| Aditivos que contengan mercurio, cadmio o plomo                                                                                                                                                                                                                        | (T)    | RPM/07 |
| Fármacos                                                                                                                                                                                                                                                               | (T)    | RPM/08 |
| Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos                                                                                                                                                                                                       | (T,C)  | RPM/09 |
| Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados                                                                                                                                                                                                      | (T)    | RPM/10 |
| Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles                                                                                                                                                                                | (T,I)  | RPM/11 |
| Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos                                                                                                                                                              | (T)    | RPM/12 |
| Sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados                                                                                                                                                                                     | B      | BI5    |
| Cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos                                                                                                                | B      | BI1    |
| Residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol                                                                      | B      | BI3    |
| Residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes | B      | BI2    |

**Clave del tipo genérico para la identificación del residuo peligroso**

| Categoría                      | Tipo                   | Clave | Categoría                               | Tipo                                              | Clave               |
|--------------------------------|------------------------|-------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------|
| Aceites gastados               | Dieléctricos           | O1    | Lodos aceitosos                         |                                                   | L6                  |
|                                |                        |       | Lodos provenientes de:                  | Galvanoplastia                                    | L3                  |
|                                | Hidráulicos            | O2    |                                         | Proceso de pinturas                               | L5                  |
|                                | Solubles               | O3    |                                         | Templado de metales                               | L4                  |
|                                | Otros (especifique)    | O4    |                                         | Tratamiento de aguas de proceso                   | L2                  |
| Breas                          | Catalíticas            | B1    |                                         | Tratamiento de aguas negras                       | L1                  |
|                                | De destilación         | B2    | Otros (especifique)                     | L7                                                |                     |
|                                | Otras (especifique)    | B3    | Sólidos                                 | Telas o pieles impregnadas de residuos peligrosos | SO1                 |
| Biológico infeccioso           | Residuos no anatómicos | BI4   |                                         | De mantenimiento automotriz                       | SO2                 |
| Escorias de metales pesados    | Finas                  | E1    |                                         | Con metales pesados                               | SO5                 |
|                                | Granulares             | E2    |                                         | Tortas de filtrado                                | SO3                 |
| Líquidos residuales de proceso |                        |       |                                         | Sustancias corrosivas                             | Otros (especifique) |
|                                | Corrosivos             | LR1   | Ácidos                                  |                                                   | C1                  |
|                                | No corrosivos          | LR2   |                                         | Álcalis                                           | C2                  |
| Solventes                      | Orgánicos              | S1    | Otros residuos peligrosos (especifique) |                                                   | O                   |
|                                | Organoclorados         | S2    |                                         |                                                   |                     |

**Tabla 3.23 NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes**

| Nombre común                                          | Número CAS | Umbral de reporte <sup>1</sup> (kg/año)               |                                    |
|-------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------|
|                                                       |            | Manufactura, procesos y otros usos (MPU) <sup>2</sup> | Emisión/Transferencia <sup>3</sup> |
| 1,1,2,2-tetracloroetano                               | 79-34-5    | 5000                                                  | 500                                |
| 1,1,2-tricloroetano                                   | 79-00-5    | 5000                                                  | 1000                               |
| 1,1-dicloro-1-fluoroetano (HCFC-141b)                 | 1717-00-6  | 5000                                                  | 1000                               |
| 1,1'-dimetil-4,4'-bipiridinio                         | 4685-14-7  | 2500                                                  | 100                                |
| 1,1-metileno bis(4-isocianato de ciclohexano)         | 5124-30-1  | 5000                                                  | 100                                |
| 1,2,4-triclorobenceno                                 | 120-82-1   | 5000                                                  | 1000                               |
| 1,2,5,6,9,10-hexabromociclododecano                   | 3194-55-6  | 5000                                                  | 1000                               |
| 1,2-diclorobenceno                                    | 95-50-1    | 5000                                                  | 1000                               |
| 1,2-dicloroetano                                      | 107-06-2   | 5000                                                  | 1000                               |
| 1,2-dicloropropano                                    | 78-87-5    | 5000                                                  | 1000                               |
| 1,3-dicloro-1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HCFC-225cb) | 507-55-1   | 2500                                                  | 1000                               |
| 1,3-dicloro-5,5-dimetilhidantoína                     | 118-52-5   | 5000                                                  | 500                                |
| 1,4-diclorobenceno                                    | 106-46-7   | 5000                                                  | 500                                |
| 1-cloro-1,1-difluoroetano (HCFC-142b)                 | 75-68-3    | 5000                                                  | 1000                               |
| 2,2,4-trimetilhexametileno diisocianato               | 15646-96-5 | 5000                                                  | 100                                |
| 2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano (HCFC-123)           | 306-83-2   | 5000                                                  | 1000                               |
| 2,3,3-trimetil-3H-indol                               | 1640-39-7  | 5000                                                  | 1000                               |

<sup>1</sup> Umbral de reporte: cantidad mínima a partir de la cual, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán reportar las emisiones y transferencias de las sustancias.

<sup>2</sup> Manufactura, procesos y otros usos (MPU): umbral aplicable cuando estas sustancias, puras o contenidas en mezclas en una cantidad mayor al 1% en peso establecidas en la hoja de datos de seguridad o especificaciones técnicas, son utilizadas en las actividades industriales de los establecimientos sujetos a reporte o son producidas por ellos.

<sup>3</sup> Emisión/Transferencia: umbral aplicable cuando la sustancia, en cualquier estado físico sea emitida o transferida.

| Nombre común                                          | Número CAS | Umbral de reporte <sup>1</sup> (kg/año)               |                                    |
|-------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------|
|                                                       |            | Manufactura, procesos y otros usos (MPU) <sup>2</sup> | Emisión/Transferencia <sup>3</sup> |
| 2,3,4,6-tetraclorofenol                               | 58-90-2    | 5000                                                  | 1000                               |
| 2,4,4-trimetilhexametileno diisocianato               | 16938-22-0 | 5000                                                  | 100                                |
| 2,4,5-triclorofenol                                   | 95-95-4    | 2500                                                  | 1000                               |
| 2,4,6-tricloro-1,3,5-triazina                         | 108-77-0   | 5000                                                  | 500                                |
| 2,4,6-triclorofenol                                   | 88-06-2    | 2500                                                  | 1000                               |
| 2,4-dinitrotolueno                                    | 121-14-2   | 5000                                                  | 100                                |
| 2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano (HCFC-124)           | 2837-89-0  | 5000                                                  | 1000                               |
| 2-etoxietanol (Éter monoetilico del etilenglicol)     | 110-80-5   | 2500                                                  | 100                                |
| 2-fluoroacetamida                                     | 640-19-7   | 5000                                                  | 500                                |
| 2-nitropropano                                        | 79-46-9    | 2500                                                  | 100                                |
| 3,3-dicloro-1,1,1,2,2-pentafluoropropano (HCFC-225ca) | 422-56-0   | 2500                                                  | 1000                               |
| 4,4'-metileno-bis (2-cloroanilina) (MBOCA)            | 101-14-4   | 2500                                                  | 500                                |
| 4,6-dinitro-o-cresol                                  | 534-52-1   | 2500                                                  | 100                                |
| 4-alilveratrol                                        | 93-15-2    | 5000                                                  | 500                                |
| 4-amino difenilo                                      | 92-67-1    | 2500                                                  | 500                                |
| 4-dimetilaminoazobenceno                              | 60-11-7    | 5000                                                  | 500                                |
| 4-nitrodifenilo                                       | 92-93-3    | 2500                                                  | 500                                |
| Acenafteno                                            | 83-32-9    | 5000                                                  | 1000                               |
| Acetaldehído                                          | 75-07-0    | 2500                                                  | 100                                |
| Acetato de vinilo                                     | 108-05-4   | 5000                                                  | 500                                |
| Ácido (4-cloro-2-metilfenoxi)acético                  | 94-74-6    | 2500                                                  | 500                                |
| Ácido 2,4 diclorofenoxiacético (2, 4-D)               | 94-75-7    | 2500                                                  | 100                                |
| Ácido dicloroacético                                  | 79-43-6    | 5000                                                  | 1000                               |
| Ácido sulfhídrico                                     | 7783-06-4  | 2500                                                  | 500                                |
| Ácido sulfónico de perfluorooctano y sus sales        | 1763-23-1  | 5                                                     | 10                                 |
| Acrilamida                                            | 79-06-1    | 2500                                                  | 100                                |
| Acrilonitrilo                                         | 107-13-1   | 2500                                                  | 100                                |
| Acroleína                                             | 107-02-8   | 2500                                                  | 100                                |
| Aldrín                                                | 309-00-2   | 5                                                     | 10                                 |
| Alfa endosulfán                                       | 959-98-8   | 5000                                                  | 1000                               |
| Anilina                                               | 62-53-3    | 2500                                                  | 500                                |
| Antimonio trióxido                                    | 1309-64-4  | 5000                                                  | 500                                |
| Arsénico <sup>4</sup>                                 | 7440-38-2  | 5                                                     | 1                                  |
| Asbesto y sus formas <sup>5</sup>                     | 1332-21-4  | 5                                                     | 1                                  |
| Azida de sodio                                        | 26628-22-8 | 2500                                                  | 500                                |
| Benceno                                               | 71-43-2    | 2500                                                  | 500                                |
| Bencidina                                             | 92-87-5    | 2500                                                  | 100                                |
| Bensulida                                             | 741-58-2   | 5000                                                  | 500                                |
| Benzo(a)antraceno                                     | 56-55-3    | 50                                                    | 5                                  |
| Benzo(a)pireno                                        | 50-32-8    | 50                                                    | 5                                  |
| Benzo(b)fluoranteno                                   | 205-99-2   | 50                                                    | 5                                  |
| Benzo(k)fluoranteno                                   | 207-08-9   | 50                                                    | 5                                  |
| Berilio <sup>4</sup>                                  | 7440-41-7  | 2500                                                  | 1000                               |
| Beta endosulfan                                       | 33213-65-9 | 5000                                                  | 1000                               |
| Beta-naftilamina                                      | 91-59-8    | 50                                                    | 100                                |
| Bifenilo                                              | 92-52-4    | 2500                                                  | 500                                |

<sup>4</sup> En forma de polvos, respirables, vapores o humos.<sup>5</sup> En forma de polvo, fibras o productos desmenuzables con la presión de la mano.

| Nombre común                        | Número CAS  | Umbral de reporte <sup>1</sup> (kg/año)               |                                    |
|-------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------|
|                                     |             | Manufactura, procesos y otros usos (MPU) <sup>2</sup> | Emisión/Transferencia <sup>3</sup> |
| Bifenilos policlorados              | 1336-36-3   | 5                                                     | Cualquier cantidad superior a cero |
| Bifentrina                          | 82657-04-3  | 2500                                                  | 100                                |
| Bióxido de carbono                  | 124-38-9    |                                                       | 100'000                            |
| Bióxido de nitrógeno                | 10102-44-0  |                                                       | 100'000                            |
| Bromoclorometano                    | 74-97-5     | 5000                                                  | 1000                               |
| Bromoformo                          | 75-25-2     | 2500                                                  | 500                                |
| Bromoxynil                          | 1689-84-5   | 5000                                                  | 1000                               |
| Bromuro de metilo                   | 74-83-9     | 5000                                                  | 1000                               |
| Butadieno                           | 106-99-0    | 2500                                                  | 100                                |
| Cadmio <sup>4</sup>                 | 7440-43-9   | 5                                                     | 1                                  |
| Carbofenotio                        | 786-19-6    | 2500                                                  | 100                                |
| Cialotrin                           | 68085-85-8  | 2500                                                  | 500                                |
| Cianuro de hidrógeno                | 74-90-8     | 2500                                                  | 100                                |
| Cianuros inorgánicos/orgánicos      | 57-12-5     | 2500                                                  | 100                                |
| Clordano                            | 57-74-9     | 5                                                     | 10                                 |
| Clorhexidina                        | 55-56-1     | 2500                                                  | 100                                |
| Cloroacetato de etilo               | 105-39-5    | 5000                                                  | 1000                               |
| Clorobenceno (mono clorobenceno)    | 108-90-7    | 5000                                                  | 1000                               |
| Clorodifluorometano (HCFC-22)       | 75-45-6     | 5000                                                  | 1000                               |
| Clorofacinona                       | 3691-35-8   | 5000                                                  | 1000                               |
| Cloroformo                          | 67-66-3     | 5000                                                  | 100                                |
| Clorometano                         | 74-87-3     | 5000                                                  | 1000                               |
| Clorotalonil                        | 1897-45-6   | 2500                                                  | 100                                |
| Clorpirifos                         | 2921-88-2   | 2500                                                  | 100                                |
| Cloruro de metileno                 | 75-09-2     | 5000                                                  | 500                                |
| Cloruro de talio                    | 7791-12-0   | 2500                                                  | 500                                |
| Cloruro de vinilo                   | 75-01-4     | 2500                                                  | 100                                |
| Compuestos de arsénico <sup>6</sup> |             | 5                                                     | 1                                  |
| Compuestos de cadmio <sup>6</sup>   |             | 5                                                     | 1                                  |
| Compuestos de cromo <sup>6</sup>    |             | 5                                                     | 1                                  |
| Compuestos de mercurio <sup>6</sup> |             | 5                                                     | 1                                  |
| Compuestos de níquel <sup>6</sup>   |             | 5                                                     | 1                                  |
| Compuestos de plomo <sup>6</sup>    |             | 5                                                     | 1                                  |
| Cromato de potasio                  | 7789-00-6   | 2500                                                  | 500                                |
| Cromo <sup>4</sup>                  | 7440-47-3   | 5                                                     | 1                                  |
| Cumeno                              | 98-82-8     | 5000                                                  | 1000                               |
| DDT                                 | 50-29-3     | 5                                                     | 10                                 |
| Dibenz[a,j]acridina                 | 224-42-0    | 2500                                                  | 100                                |
| Dibenzo[a,h]antraceno               | 53-70-3     | 2500                                                  | 100                                |
| Dibutylftalato                      | 84-74-2     | 2500                                                  | 100                                |
| Diclorodifenildicloroetileno (DDE)  | 72-55-9     | 2500                                                  | 500                                |
| Dicromato de potasio                | 7778-50-9   | 2500                                                  | 500                                |
| Dieldrin                            | 60-57-1     | 5                                                     | 10                                 |
| Difetialona                         | 104653-34-1 | 2500                                                  | 500                                |
| Difosfuro de tricinc                | 1314-84-7   | 2500                                                  | 500                                |

<sup>6</sup> Compuestos solubles.

| Nombre común                                          | Número CAS  | Umbral de reporte <sup>1</sup> (kg/año)               |                                    |
|-------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------|
|                                                       |             | Manufactura, procesos y otros usos (MPU) <sup>2</sup> | Emisión/Transferencia <sup>3</sup> |
| Diisocianato de difenilmetano polimérico              | 9016-87-9   | 5000                                                  | 100                                |
| Diisocianato de isoforona                             | 4098-71-9   | 5000                                                  | 100                                |
| Dinitrotolueno (mezcla de isómeros)                   | 25321-14-6  | 5000                                                  | 1000                               |
| Dioxano                                               | 123-91-1    | 5000                                                  | 500                                |
| Dióxido de cloro                                      | 10049-04-4  | 2500                                                  | 100                                |
| Dióxido de torio                                      | 1314-20-1   | 2500                                                  | 500                                |
| Dioxinas                                              |             | Cualquier cantidad superior a cero                    | Cualquier cantidad superior a cero |
| Endosulfan técnico                                    | 115-29-7    | 5                                                     | 10                                 |
| Endrin                                                | 72-20-8     | 5                                                     | 10                                 |
| Epiclorohidrina                                       | 106-89-8    | 2500                                                  | 500                                |
| Estireno (fenil-etileno)                              | 100-42-5    | 5000                                                  | 500                                |
| Estreptozocina                                        | 18883-66-4  | 5000                                                  | 500                                |
| Éter bis-cloro metílico                               | 542-88-1    | 2500                                                  | 500                                |
| Éter de 2,2',3,4,4',5',6 heptabromodifenilo (BDE-183) | 207122-16-5 | 5                                                     | 10                                 |
| Éter de 2,2',3',4,5',6 heptabromodifenilo (BDE-175)   | 446255-22-7 | 5                                                     | 10                                 |
| Éter de 2,2',4,4',5',6 hexabromodifenilo (BDE-153)    | 68631-49-2  | 5                                                     | 10                                 |
| Éter de 2,2',4,4',5',6 hexabromodifenilo (BDE-154)    | 207122-15-4 | 5                                                     | 10                                 |
| Éter de pentabromodifenilo                            | 32534-81-9  | 2500                                                  | 500                                |
| Éter de tetrabromodifenilo                            | 40088-47-9  | 5                                                     | 10                                 |
| Etoxazole                                             | 153233-91-1 | 2500                                                  | 100                                |
| Fenilfosfina                                          | 638-21-1    | 2500                                                  | 500                                |
| Feniltiofosfato de O-etilo y O-4-nitrofenilo          | 2104-64-5   | 2500                                                  | 100                                |
| Fenol                                                 | 108-95-2    | 5000                                                  | 500                                |
| Flocoumafen                                           | 90035-08-8  | 2500                                                  | 100                                |
| Fluoruro de sulfonilo perfluorooctano                 | 307-35-7    | 5                                                     | 10                                 |
| Fonofos                                               | 944-22-9    | 2500                                                  | 100                                |
| Formaldehído                                          | 50-00-0     | 2500                                                  | 100                                |
| Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)                   | 126-72-7    | 2500                                                  | 100                                |
| Fosfato de tris(metilfenilo)                          | 1330-78-5   | 5000                                                  | 1000                               |
| Foxim                                                 | 14816-18-3  | 2500                                                  | 100                                |
| Furanos                                               |             | Cualquier cantidad superior a cero                    | Cualquier cantidad superior a cero |
| Heptacloro                                            | 76-44-8     | 5                                                     | 10                                 |
| Hexabromo-1,1'-bifenilo                               | 36355-01-8  | 5                                                     | 10                                 |
| Hexaclorobenceno                                      | 118-74-1    | Cualquier cantidad superior a cero                    | Cualquier cantidad superior a cero |
| Hexaclorobuta-1,3-dieno                               | 87-68-3     | 5                                                     | 1000                               |
| Hexaclorociclopentadieno                              | 77-47-4     | 2500                                                  | 100                                |
| Hexacloroetano                                        | 67-72-1     | 5000                                                  | 500                                |
| Hexafluoruro de azufre                                | 2551-62-4   | 5000                                                  | Cualquier cantidad superior a cero |
| Hidracina                                             | 302-01-2    | 2500                                                  | 100                                |
| Hidrofluorocarbonos                                   |             | 2500                                                  | 100                                |
| Imaxamox                                              | 114311-32-9 | 5000                                                  | 500                                |
| Imidacloprid                                          | 138261-41-3 | 5000                                                  | 500                                |
| Indeno(1,2,3-c,d)pireno                               | 193-39-5    | 50                                                    | 5                                  |
| Indometacina                                          | 53-86-1     | 5000                                                  | 1000                               |
| Isobenzano                                            | 297-78-9    | 2500                                                  | 100                                |
| Isoxatión                                             | 18854-01-8  | 2500                                                  | 100                                |

| Nombre común                              | Número CAS | Umbral de reporte <sup>1</sup> (kg/año)               |                                    |
|-------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------|
|                                           |            | Manufactura, procesos y otros usos (MPU) <sup>2</sup> | Emisión/Transferencia <sup>3</sup> |
| L-cialotrina                              | 91465-08-6 | 2500                                                  | 100                                |
| Lindano                                   | 58-89-9    | 5                                                     | 10                                 |
| Mercurio <sup>4</sup>                     | 7439-97-6  | 5                                                     | 1                                  |
| Metam-sodio                               | 137-42-8   | 2500                                                  | 500                                |
| Metano                                    | 74-82-8    | 2500                                                  | 100' 000                           |
| Metil paration                            | 298-00-0   | 5                                                     | 100                                |
| Metilcarbamato de 3-isopropilfenilo       | 64-00-6    | 2500                                                  | 500                                |
| Metileno bis(fenilisocianato)             | 101-68-8   | 5000                                                  | 100                                |
| Metoxicloro                               | 72-43-5    | 50                                                    | 100                                |
| Mirex                                     | 2385-85-5  | 5                                                     | 10                                 |
| Monocrotofos                              | 6923-22-4  | 2500                                                  | 500                                |
| Naled                                     | 300-76-5   | 2500                                                  | 500                                |
| Níquel <sup>4</sup>                       | 7440-02-0  | 5                                                     | 1                                  |
| Nitrato de cadmio                         | 10325-94-7 | 2500                                                  | 100                                |
| Nitrato de plata                          | 7761-88-8  | 2500                                                  | 500                                |
| Nitrato de propilo                        | 627-13-4   | 2500                                                  | 100                                |
| Nitrosodimetilamina                       | 62-75-9    | 2500                                                  | 100                                |
| Óxido de etileno                          | 75-21-8    | 2500                                                  | 100                                |
| Óxido nítrico                             | 10024-97-2 |                                                       | 100' 000                           |
| P-benzoquinona                            | 106-51-4   | 2500                                                  | 500                                |
| Pentaclorobenceno (PeCB)                  | 608-93-5   | 5                                                     | 10                                 |
| Pentaclorofenol                           | 87-86-5    | 2500                                                  | 100                                |
| Perfluorocarbonos                         |            | 5000                                                  | 1000                               |
| Piretrum                                  | 8003-34-7  | 2500                                                  | 500                                |
| Piridina                                  | 110-86-1   | 5000                                                  | 1000                               |
| Plomo <sup>4</sup>                        | 7439-92-1  | 5                                                     | 1                                  |
| Praletrina                                | 23031-36-9 | 2500                                                  | 100                                |
| Propoxur                                  | 114-26-1   | 2500                                                  | 100                                |
| Sulfato de cadmio                         | 10124-36-4 | 2500                                                  | 100                                |
| Sulfato de cobre                          | 7758-98-7  | 2500                                                  | 100                                |
| Sulfato de dietilo                        | 64-67-5    | 2500                                                  | 500                                |
| Sulfato de dimetilo                       | 77-78-1    | 2500                                                  | 500                                |
| Temefos                                   | 3383-96-8  | 2500                                                  | 100                                |
| Terbutilazina                             | 5915-41-3  | 5000                                                  | 500                                |
| Tetrametrin                               | 7696-12-0  | 2500                                                  | 100                                |
| Toluen diisocianato (resina)              | 26471-62-5 | 5000                                                  | 100                                |
| Tolueno                                   | 108-88-3   | 5000                                                  | 1000                               |
| Toxafeno                                  | 8001-35-2  | 5                                                     | 10                                 |
| Triadimefon                               | 43121-43-3 | 5000                                                  | 500                                |
| Triato                                    | 2303-17-5  | 5000                                                  | 1000                               |
| Tricloroetileno                           | 79-01-6    | 2500                                                  | 100                                |
| Tris(2-cloroetil)amina (HN <sub>3</sub> ) | 555-77-1   | 5000                                                  | 1000                               |
| Tritiofosfato de S,S,S-tributilo          | 78-48-8    | 2500                                                  | 100                                |
| Valinomicina                              | 2001-95-8  | 5000                                                  | 1000                               |
| Warfarina                                 | 81-81-2    | 2500                                                  | 500                                |
| Xileno (mezcla de isómeros)               | 1330-20-7  | 5000                                                  | 1000                               |

**Tabla 3.24 Métodos de tratamiento de residuos peligrosos o modalidad de manejo**

| Clave | Descripción                                           | Tipo                                             | Modalidad         |
|-------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------|
| CP1   | Obtención de energía                                  | Coprocesamiento                                  | Coprocesamiento   |
| CP2   | Obtención de materias primas                          | Coprocesamiento                                  | Coprocesamiento   |
| CP3   | Otros                                                 | Coprocesamiento                                  | Coprocesamiento   |
| DF1   | Confinamiento controlado                              | Disposición final                                | Disposición final |
| DF2   | Domo salino                                           | Disposición final                                | Disposición final |
| DF3   | In situ                                               | Disposición final                                | Disposición final |
| INC   | Incineración                                          | Incineración                                     | Incineración      |
| OMT1  | Otros métodos de tratamiento (espc.)                  | Otros                                            | Otros             |
| OR1   | Otros métodos de recuperación (espc.)                 | Otros                                            | Otros             |
| RA1   | Reutilización                                         | Reutilización                                    | Reutilización     |
| RC1   | Recuperación de catalizadores                         | Recuperación de catalizadores                    | Reciclado         |
| RE1   | Calderas                                              | Recuperación de energía                          | Reciclado         |
| RE2   | Hornos rotatorios                                     | Recuperación de energía                          | Reciclado         |
| RE3   | Otros hornos (especifique)                            | Recuperación de energía                          | Reciclado         |
| RE4   | Otras formas (especifique)                            | Recuperación de energía                          | Reciclado         |
| RM1   | Alta temperatura                                      | Recuperación de metales                          | Reciclado         |
| RM2   | Extracción electrolítica                              | Recuperación de metales                          | Reciclado         |
| RM3   | Fundición secundaria                                  | Recuperación de metales                          | Reciclado         |
| RM4   | Intercambio iónico                                    | Recuperación de metales                          | Reciclado         |
| RM5   | Lixiviación ácida                                     | Recuperación de metales                          | Reciclado         |
| RM6   | Ósmosis inversa                                       | Recuperación de metales                          | Reciclado         |
| RM7   | Otros métodos (especifique)                           | Recuperación de metales                          | Reciclado         |
| RS1   | Destilación                                           | Recuperación de solventes y compuestos orgánicos | Reciclado         |
| RS2   | Evaporación                                           | Recuperación de solventes y compuestos orgánicos | Reciclado         |
| RS3   | Extracción de solventes                               | Recuperación de solventes y compuestos orgánicos | Reciclado         |
| RS5   | Otros métodos (especifique)                           | Recuperación de solventes y compuestos orgánicos | Reciclado         |
| TB1   | Digestión anaerobia                                   | Tratamiento biológico                            | Tratamiento       |
| TB2   | Filtros anaerobios                                    | Tratamiento biológico                            | Tratamiento       |
| TB3   | Lagunas aireadas mecánicamente-biotratamiento in situ | Tratamiento biológico                            | Tratamiento       |
| TF10  | Encapsulado                                           | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF11  | Espesado de lodos                                     | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF12  | Evaporación                                           | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF14  | Extracción con solvente                               | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF15  | Filtración                                            | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF16  | Flotación                                             | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF17  | Ósmosis inversa                                       | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF18  | Sedimentación                                         | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF19  | Ultrafiltración                                       | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF4   | Centrifugación                                        | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF5   | Coagulación                                           | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF6   | Cribado                                               | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF7   | Destilación                                           | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF8   | Diálisis                                              | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TF9   | Electrodialisis                                       | Tratamiento físico                               | Tratamiento       |
| TQ1   | Estabilización o solidificación                       | Tratamiento químico                              | Tratamiento       |
| TQ2   | Neutralización                                        | Tratamiento químico                              | Tratamiento       |



| Clave | Descripción                 | Tipo                | Modalidad   |
|-------|-----------------------------|---------------------|-------------|
| TQ4   | Precipitación               | Tratamiento químico | Tratamiento |
| TQ5   | Reducción                   | Tratamiento químico | Tratamiento |
| TQ6   | Absorción                   | Tratamiento químico | Tratamiento |
| TQ7   | Coagulación-floculación     | Tratamiento químico | Tratamiento |
| TTT1  | Pirólisis                   | Tratamiento térmico | Tratamiento |
| TTT2  | Gasificación                | Tratamiento térmico | Tratamiento |
| TTT3  | Plasma                      | Tratamiento térmico | Tratamiento |
| TTT4  | Desorción térmica directa   | Tratamiento térmico | Tratamiento |
| TTT5  | Desorción térmica indirecta | Tratamiento térmico | Tratamiento |

**Tabla 3.25 Clasificación de suelos a tratar****Incluye suelos y materiales semejantes a suelos**

| Clave | Tipo de suelo                                                                               |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| S1    | Suelo y subsuelo contaminado con hidrocarburos                                              |
| S2    | Suelo y subsuelo contaminado con ácidos                                                     |
| S3    | Suelo y subsuelo contaminado con bases                                                      |
| S4    | Suelo y subsuelo contaminado con metales pesados                                            |
| S5    | Suelo y subsuelo contaminado con hidrocarburos clorados                                     |
| S6    | Suelo y subsuelo contaminado con PCB's, Dioxinas, Furanos, COP's, Plaguicidas, Agroquímicos |
| S7    | Suelo y subsuelo contaminado con contaminantes orgánicos volátiles o no volátiles           |
| MSS1  | Lodos sedimentados en tanques de almacenamiento de hidrocarburos                            |
| MSS2  | Lodos de separadores API contaminados con hidrocarburos                                     |
| MSS3  | Lodos de trampas de grasas y aceites contaminados con hidrocarburos                         |
| MSS4  | Lodos de presas de terracería contaminados con hidrocarburos                                |
| MSS5  | Lodos sedimentados en cárcamos contaminados con hidrocarburos                               |
| R1    | Otros (especificar)                                                                         |

**Tabla 3.26 Tipos de tratamientos para suelos contaminados**

| Clave | Tipo de tratamiento         | Descripción                                                                       |
|-------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| B1    | Biológicos                  | Bioremediación por biopilas en el sitio contaminado                               |
| B2    | Biológicos                  | Bioremediación por landfarming en el sitio contaminado                            |
| B3    | Biológicos                  | Bioremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado                       |
| B4    | Biológicos                  | Bioremediación por landfarming a un lado del sitio contaminado                    |
| B5    | Biológicos                  | Bioremediación por biopilas fuera del sitio contaminado                           |
| B6    | Biológicos                  | Bioremediación por landfarming fuera del sitio contaminado                        |
| Q1    | Químicos                    | Oxidación química a un lado del sitio contaminado                                 |
| Q2    | Químicos                    | Neutralización química a un lado del sitio contaminado                            |
| Q3    | Químicos                    | Oxidación química fuera del sitio contaminado                                     |
| Q4    | Químicos                    | Neutralización química fuera del sitio contaminado                                |
| QB1   | Químico-biológicos          | Oxidación química y biorremediación a un lado del sitio contaminado               |
| QB2   | Químico-biológicos          | Oxidación química y biorremediación fuera del sitio contaminado                   |
| FQB1  | Físicos-químicos-biológicos | Lavado de suelos a un lado del sitio contaminado                                  |
| FQB2  | Físicos-químicos-biológicos | Lavado de suelo fuera del sitio contaminado                                       |
| FQB3  | Físicos-químicos-biológicos | Lavado de suelo- biorremediación a un lado del sitio contaminado                  |
| FQB4  | Físicos-químicos-biológicos | Lavado de suelo- biorremediación fuera del sitio contaminado                      |
| FQB5  | Físicos-químicos-biológicos | Lavado de suelo-oxidación química a un lado del sitio contaminado                 |
| FQB6  | Físicos-químicos-biológicos | Lavado de suelo-oxidación química fuera del sitio contaminado                     |
| FQB7  | Físicos-químicos-biológicos | Lavado de suelo-oxidación química-biorremediación a un lado del sitio contaminado |
| FQB8  | Físicos-químicos-biológicos | Lavado de suelo-oxidación química-biorremediación fuera del sitio contaminado     |

| Clave | Tipo de tratamiento         | Descripción                                                    |
|-------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------|
| FQB9  | Físicos-químicos-biológicos | Lavado de suelo-centrifugación a un lado del sitio contaminado |
| FQB10 | Físicos-químicos-biológicos | Lavado de suelo-centrifugación fuera del sitio contaminado     |
| FQB11 | Físicos-químicos-biológicos | Encapsulamiento a un lado del sitio contaminado                |
| FQB12 | Físicos-químicos-biológicos | Encapsulamiento fuera del sitio contaminado                    |
| FQB13 | Físicos-químicos-biológicos | Estabilización a un lado del sitio contaminado                 |
| FQB14 | Físicos-químicos-biológicos | Estabilización fuera del sitio contaminado                     |
| FQB15 | Físicos-químicos-biológicos | Reducción en medio ácido a un lado del sitio contaminado       |
| FQB16 | Físicos-químicos-biológicos | Reducción en medio ácido fuera del sitio contaminado           |
| F1    | Físicos                     | Extracción de vapores en el sitio contaminado                  |
| FB1   | Físico-biológicos           | Bioventeo en el sitio contaminado                              |
| FB2   | Físico-biológicos           | Bioventeo-extracción de vapores en el sitio contaminado        |
| T1    | Térmicos                    | Desorción térmica indirecta                                    |
| T2    | Térmicos                    | Desorción térmica a un lado del sitio                          |
| T3    | Térmicos                    | Desorción térmica en el sitio                                  |

#### 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

El objetivo de este glosario es homologar la comprensión y criterios para la elaboración del formato de la COA. Algunos términos fueron extraídos de la LGEEPA, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Cambio Climático, reglamentos, normas y acuerdos relacionados, así como varios términos complementarios.

**Aguas residuales:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

**Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

**Año de reporte:** Año calendario comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre anterior a la fecha de reporte;

**Almacenamiento de residuos peligrosos:** Acción de retener temporalmente los residuos peligrosos en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se les aplica un tratamiento, se transportan o se dispone finalmente de ellos;

**Acopio:** Acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;

**Capacidad instalada:** En la industria de generación de energía eléctrica, es la potencia máxima a la cual puede suministrar energía eléctrica una unidad generadora, una central de generación o un dispositivo eléctrico, la cual es especificada por el fabricante o por el usuario; en la industria manufacturera es la capacidad máxima de producción de determinado producto y corresponde con la capacidad asentada en la autorización en materia de emisiones a la atmósfera;

**Centro de acopio de residuos peligrosos:** Instalación autorizada por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos peligrosos para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o disposición final;

**Confinamiento controlado:** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos peligrosos;

**Combustible alterno:** Combustible que sustituye el uso de combustibles convencionales;

**Combustible formulado:** Combustible derivado de una mezcla controlada de varias corrientes de residuos, líquidos o sólidos, incluyendo residuos peligrosos con poder calorífico susceptible de ser recuperado, y que es elaborado por una planta formuladora autorizada por la Secretaría. Se excluyen en su composición los siguientes residuos: plaguicidas, dioxinas policloradas, di-benzofuranos policlorados, desechos radioactivos, gases comprimibles, residuos biológicos infecciosos, compuestos organoclorados y cianuros;

**Concentración:** Es la proporción relativa de una sustancia respecto a otras dentro de un volumen determinado;

**Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico/ambiental;

**Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o al actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

**Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGEEPA;

**Coprocesamiento:** Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

**Cuerpo receptor:** La corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos;

**Dato de la actividad:** Datos relativos a la magnitud humana que produce emisiones o absorciones y que tiene lugar durante un periodo dado. Constituyen ejemplos de datos de la actividad aquellos referidos a la utilización de la energía, la producción de metales, las áreas terrestres, los sistemas de gestión, la utilización de cal y fertilizantes y la generación de desechos;

**Descarga:** La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor o alcantarillado;

**Destino final:** Acción de tratamiento, coprocesamiento o destrucción por incineración de un residuo peligroso con el fin de transformarlo para eliminar sus características de peligrosidad;

**Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

**Emisión:** Liberación de contaminantes como sustancias RETC, contaminantes criterio, Gases de Efecto Invernadero y/o sus precursores en la atmósfera, en una zona y por un periodo determinado;

**Emisión conducida:** La descarga de contaminantes a la atmósfera cuando éstos son canalizados por medio de ductos o chimeneas de descarga;

**Emisiones fugitivas:** La descarga de contaminantes cuando éstos no son conducidos a través de ductos o chimeneas;

**Emisiones abiertas o a cielo abierto:** Son las generadas como resultado de las prácticas de combustión a cielo abierto así como las provenientes de los quemadores de desfogue;

**Empleados/empleos verdes:** actividades, que contribuyen sustancialmente a preservar o restablecer la calidad ambiental;

**Equipo de combustión:** La fuente emisora de contaminantes a la atmósfera, generados por la quema de algún combustible sea sólido, líquido o gaseoso;

**Establecimiento sujeto a reporte al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:** Se consideran establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, los señalados en el segundo párrafo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los generadores de residuos peligrosos y aquellos que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores considerados como aguas o bienes nacionales;

**Establecimiento sujeto a reporte al Registro Nacional de Emisiones:** El conjunto de Fuentes Fijas y Móviles con las cuales se desarrolla una actividad productiva, comercial o de servicios, cuya operación genere Emisiones Directas o Indirectas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero. Las expresiones "fuentes que deberán reportar" y "fuentes sujetas a reporte" a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático, se entenderán como Establecimientos Sujetos a Reporte;

**Evento No Programado:** Accidentes, contingencias, fugas o derrames, paros no programados dentro del establecimiento que emitieron o transfirieron contaminantes a la atmósfera, agua, suelo o residuos peligrosos;

**Evento programado:** Suceso planeado debido a mantenimiento, cambio de equipo, paros, puestas en marcha, capacitación, por seguridad, contingencia, u otro motivo similar en el que se emitieron contaminantes o transfirieron sustancias;

**Factor de emisión:** Coeficiente que cuantifica las emisiones o absorciones de un gas por actividad unitaria. Los factores de emisión suelen basarse en una muestra de datos de medición, promediada para elaborar un índice representativo de emisión para un nivel de actividad dado, de acuerdo con un cierto conjunto de condiciones de funcionamiento;

**Factor de planta:** Es un indicador del grado de utilización de la capacidad de unidades generadoras en un periodo específico. Se calcula como el cociente entre la generación media de la unidad y su capacidad efectiva;

**Fuente fija:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

**Gases de combustión:** Sustancias en estado gaseoso derivadas del proceso de quemado de materias combustibles. Estas pueden ser óxidos de carbono, óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre e hidrocarburos, entre otros;

**Generación bruta:** Es la energía que se produce en las centrales eléctricas, medida en las terminales de los generadores. Una parte pequeña de esta energía es utilizada para alimentar los equipos auxiliares de la propia central (usos propios) y el resto es entregado a la red de transmisión (generación neta);

**Generación neta:** Es la energía eléctrica que una central generadora entrega a la red de transmisión y es igual a la generación bruta menos la energía utilizada en los usos propios de la central;

**Generador de residuos peligrosos:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

**Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y el plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

**Insumos:** Aquellos materiales o sustancias que intervienen en el proceso productivo, tratamiento o servicios auxiliares de forma directa o indirecta, incluyendo materias primas;

**Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

**Medición directa:** Procedimientos técnicos para obtener la cantidad de emisión y transferencia de contaminantes o transferencia de contaminantes y sustancias en la fuente de emisión;

**Método de estimación:** Técnica que permite cuantificar de manera indirecta, las emisiones y/o absorciones de contaminantes. Este método emplea: factores de emisión, uso de datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería y/o modelos matemáticos;

**Número Dun and Bradstreet:** Código único de nueve dígitos que puede identificar y enlazar a todas las compañías de la base de datos dispersas en todo el mundo;

**Número de Registro Ambiental (NRA):** Identificador único por establecimiento desarrollado por SEMARNAT;

**Periodo de reporte:** Tiempo para presentar la Cédula de Operación Anual (COA) conforme lo establecido en el marco legal vigente;

**Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

**Prestador de Servicios:** Los que realizan las actividades de centros de acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, incineración, tratamiento, tratamiento por inyección profunda, tratamiento de suelos contaminados, instalaciones de disposición final y transporte.

**Prevención:** El conjunto de disposiciones, acciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

**Proceso productivo:** Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

**PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

**Protección ambiental:** Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;

**Punto de emisión:** Todo equipo, maquinaria o actividad que emite contaminantes a la atmósfera, agua o suelo de manera directa. Un mismo punto de emisión puede corresponder a varios puntos de generación;

**Punto de consumo:** Todo equipo, maquinaria o actividad en la que se utiliza agua, energía y/o insumos directos y/o indirectos;

**Punto de generación:** Todo equipo, maquinaria o actividad que genera contaminantes al aire, al agua y/o residuos peligrosos. Pueden compartir un mismo punto de emisión (chimenea o ducto de descarga) o poseer puntos múltiples de emisión;

**Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

**Recolección:** acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral;

**Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA):** Acreditación de la personalidad jurídica de los usuarios de trámites y servicios ante todas las dependencias de la Administración Pública Federal, otorgada por la Secretaría de la Función Pública en una sola ocasión;

**Representante legal:** El gerente o quien represente legalmente a la empresa;

**Responsable técnico:** La persona asignada en el establecimiento para consulta y/o aclaración de información realizada por la SEMARNAT o la PROFEPA;

**Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

**Residuos peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

**Reúso:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

**Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

**Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA):** Mecanismo que sirve para acreditar en una sola ocasión y en una base de datos central la personalidad jurídica de los usuarios de trámites y servicios ante todas las dependencias de la Administración Pública Federal;

**Sitio Contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

**Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):** Codificación de los sectores industriales en América del Norte que permite ampliar la comparabilidad de las actividades económicas entre los tres socios del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN);

**Sociedad de autoabasto:** modalidad en la cual se otorga un permiso para la generación de energía eléctrica para la satisfacción de las necesidades de los socios;

**Transferencia:** Traslado de sustancias a un sitio que se encuentra físicamente separado del establecimiento que las generó, con finalidades de reutilización, reciclado, coprocesamiento, tratamiento o confinamiento; incluyendo descargas de aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas o bienes nacionales y manejo de residuos peligrosos, salvo su almacenamiento;

**Tratamiento de agua:** Diversidad de procesos químicos, físicos, biológicos o la combinación de éstos, que modifican las características de las descargas de agua, reduciendo sus efectos adversos al ambiente;

**Tratamiento de residuos:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

**Umbral de reporte:** Cantidad mínima a partir de la cual, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán reportar las emisiones y transferencias de las sustancias, de conformidad con lo que se establezca en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

**Usos propios:** Modalidad de generación de energía eléctrica autorizado hasta antes de 1992;

**Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

## 5. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL DE AMÉRICA DEL NORTE (SCIÁN)

Conforme a lo establecido en el Decreto publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el artículo 17 Bis establece como Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal a los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la LGEEPA, especificados a continuación.

### Sectores y subsectores federales

| Clave Ambiental                             | Descripción Reglamento Atmósfera                                                                                                                                 | SCIÁN2013 | Descripción SCIÁN                                                                     |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Actividades del Sector Hidrocarburos</b> |                                                                                                                                                                  |           |                                                                                       |
| 10                                          | Extracción hidrocarburos                                                                                                                                         | 211110    | Extracción de petróleo y gas                                                          |
| 67                                          | Refinación de petróleo                                                                                                                                           | 324110    | Refinación de petróleo                                                                |
| 5G                                          | Petroquímicos; incluye procesamiento de cualquier tipo de gas                                                                                                    | 325110    | Fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado          |
| LQ                                          | Fabricación de petrolíferos                                                                                                                                      | 325110    | Fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado          |
| M9                                          | Almacenamiento y distribución de petrolíferos y petroquímicos; incluye distribuidores a usuarios finales                                                         | 434230    | Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial                               |
|                                             |                                                                                                                                                                  | 486910    | Transporte por ductos de productos refinados del petróleo                             |
|                                             |                                                                                                                                                                  | 468411    | Comercio al por menor de gasolina y diésel                                            |
|                                             |                                                                                                                                                                  | 468412    | Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios           |
|                                             |                                                                                                                                                                  | 468413    | Comercio al por menor de gas L.P. en estaciones de carburación                        |
| MH                                          | Transportación de petróleo crudo por ductos; incluye operación de las instalaciones                                                                              | 486110    | Transporte de petróleo crudo por ductos                                               |
| MI                                          | Transportación de gas natural y otros tipos de gases por ductos; incluye operación de las instalaciones; incluye la distribución de gas por ducto a consumidores | 486210    | Transporte de gas natural por ductos                                                  |
|                                             |                                                                                                                                                                  | 222210    | Suministro de gas por ductos al consumidor final                                      |
| N4                                          | Transportación de petroquímicos por ductos; incluye la operación de las instalaciones                                                                            | 486990    | Transporte por ductos de otros productos, excepto de productos refinados del petróleo |

| Clave Ambiental | Descripción Reglamento Atmósfera                                                                                                                                      | SCIAN2013 | Descripción SCIAN                                                     |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------|
| N8              | Transportación de petróleo refinado por ductos; incluye la operación de las instalaciones.                                                                            | 486910    | Transporte por ductos de productos refinados del petróleo             |
| <b>Química</b>  |                                                                                                                                                                       |           |                                                                       |
| 5H              | Fabricación de ácidos, bases y sales orgánicas                                                                                                                        | 325190    | Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos             |
| 5I              | Fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas                                                                                                                      | 325180    | Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos           |
| 5J              | Fabricación de colorantes y pigmentos; incluye orgánicos e inorgánicos, sólo cuando se producen como sustancias básicas                                               | 325130    | Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos                      |
| 5K              | Fabricación de gases industriales                                                                                                                                     | 325120    | Fabricación de gases industriales                                     |
| 5L              | Fabricación de aguarrás y brea                                                                                                                                        | 325190    | Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos             |
| 5M              | Fabricación de materias primas para medicamentos                                                                                                                      | 325411    | Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica         |
| 5N              | Fabricación de fertilizantes químicos; sólo incluye su producción mediante reacciones químicas o biológicas                                                           | 325310    | Fabricación de fertilizantes                                          |
| 5P              | Fabricación de plaguicidas y otros químicos agrícolas; incluye productos orgánicos e inorgánicos a partir de mezclas                                                  | 325320    | Fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, excepto fertilizantes |
| 5Q              | Fabricación de resinas sintéticas; incluye plastificantes                                                                                                             | 325211    | Fabricación de resinas sintéticas                                     |
| 5R              | Fabricación de hule sintético; incluye el recubrimiento de piezas cuando se produce el hule                                                                           | 325212    | Fabricación de hules sintéticos                                       |
| 5S              | Fabricación de fibras y filamentos sintéticos y artificiales; sólo si involucra reacción química                                                                      | 325220    | Fabricación de fibras químicas                                        |
| 5T              | Fabricación de farmacéuticos y medicamentos; no incluye empaçado y etiquetado                                                                                         | 325412    | Fabricación de preparaciones farmacéuticas                            |
| 5V              | Fabricación de materias primas para perfumes y cosméticos                                                                                                             | 325190    | Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos             |
| 5W              | Fabricación de jabones y detergentes; sólo si se producen las sustancias básicas; incluye otros productos químicos de limpieza corporal; no incluye la microindustria | 325610    | Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos                     |
| 5X              | Fabricación de adhesivos y selladores; sólo base solvente                                                                                                             | 325520    | Fabricación de adhesivos                                              |
| 5Z              | Fabricación de cerillos                                                                                                                                               | 325991    | Fabricación de cerillos                                               |
| 60              | Fabricación de películas, placas y papel sensible para fotografía                                                                                                     | 325992    | Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía |
| 62              | Fabricación de explosivos; no incluye fuegos artificiales                                                                                                             | 325920    | Fabricación de explosivos                                             |

| Clave Ambiental                             | Descripción Reglamento Atmósfera                                                                                                                         | SCIAN2013 | Descripción SCIAN                                                              |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 63                                          | Fabricación de limpiadores y pulimentos; sólo si se producen las sustancias básicas; no incluye la microindustria                                        | 325610    | Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos                              |
| 64                                          | Fabricación de aceites esenciales                                                                                                                        | 325999    | Fabricación de otros productos químicos                                        |
| 69                                          | Fabricación de grasas, aceites lubricantes y aditivos; incluye mezclas                                                                                   | 324191    | Fabricación de aceites y grasas lubricantes                                    |
| 6D                                          | Fabricación de artículos de hule; sólo si se elabora el hule                                                                                             | 316214    | Fabricación de calzado de hule                                                 |
|                                             |                                                                                                                                                          | 326220    | Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico                        |
|                                             |                                                                                                                                                          | 326290    | Fabricación de otros productos de hule                                         |
| 6J                                          | Fabricación de productos de espumas de poliestireno expandible; sólo si se elabora el poliestireno; no incluye microindustria                            | 326140    | Fabricación de espumas y productos de poliestireno                             |
| 6M                                          | Fabricación de productos de espumas uretánicas; sólo si se fabrican las sustancias básicas; no incluye la microindustria                                 | 326150    | Fabricación de espumas y productos de uretano                                  |
| 8A                                          | Galvanoplastia; en piezas metálicas; no incluye joyería                                                                                                  | 332810    | Recubrimientos y terminados metálicos                                          |
| MA                                          | Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni artesanías;                                                     | 326194    | Fabricación de otros productos de plástico de uso industrial sin reforzamiento |
| MB                                          | Fabricación de sustancias químicas cuando existe reacción química; excluye mezclas sin reacción química                                                  | 325999    | Fabricación de otros productos químicos                                        |
| MC                                          | Fabricación de aceites y grasas cuando en su fabricación existe reacción química o extracción con solventes; no incluye la microindustria ni artesanías; | 311222    | Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles                          |
| ME                                          | Fabricación de materias primas para fabricar plaguicidas                                                                                                 | 325190    | Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos                      |
| QU                                          | Anodizado de aluminio                                                                                                                                    | 332810    | Recubrimientos y terminados metálicos                                          |
| QV                                          | Fabricación de productos químicos para aseo en general; sólo con reacción química a base solvente.                                                       | 325610    | Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos                              |
| <b>Pinturas y tintas</b>                    |                                                                                                                                                          |           |                                                                                |
| 5U                                          | Fabricación de todo tipo de pinturas, recubrimientos e impermeabilizantes; excluye productos base agua                                                   | 325510    | Fabricación de pinturas y recubrimientos                                       |
| 5Y                                          | Fabricación de tintas para impresión y escritura                                                                                                         | 325910    | Fabricación de tintas para impresión                                           |
| <b>Metalúrgica (incluye la siderúrgica)</b> |                                                                                                                                                          |           |                                                                                |
| 11                                          | Minería de hierro; sólo incluye beneficio                                                                                                                | 212210    | Minería de hierro                                                              |
| 12                                          | Minería de oro; sólo incluye beneficio                                                                                                                   | 212221    | Minería de oro                                                                 |
| 13                                          | Minería de mercurio y antimonio; sólo incluye beneficio                                                                                                  | 212292    | Minería de mercurio y antimonio                                                |



| Clave Ambiental | Descripción Reglamento Atmósfera                                                                                    | SCIAN2013 | Descripción SCIAN                                                                           |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 14              | Minería de zinc y plomo; sólo incluye beneficio                                                                     | 212232    | Minería de plomo y zinc                                                                     |
| 15              | Minería de cobre y níquel; sólo incluye beneficio                                                                   | 212231    | Minería de cobre                                                                            |
| 17              | Minería de manganeso; sólo incluye beneficio                                                                        | 212291    | Minería de manganeso                                                                        |
| 68              | Fabricación de coque y otros derivados del carbón mineral                                                           | 324199    | Fabricación de coque y otros productos derivados del petróleo refinado y del carbón mineral |
| 7F              | Laminación primaria de hierro y acero; incluye ferroaleaciones, aceros comunes y especiales y desbastes primarios   | 331111    | Complejos siderúrgicos                                                                      |
|                 |                                                                                                                     | 331112    | Fabricación de desbastes primarios y ferroaleaciones                                        |
| 7I              | Laminación secundaria de hierro y acero; sólo incluye productos obtenidos mediante procesos térmicos o de fundición | 331111    | Complejos siderúrgicos                                                                      |
|                 |                                                                                                                     | 331220    | Fabricación de otros productos de hierro y acero                                            |
| 7J              | Fabricación de tubos y postes de hierro y acero; sólo mediante procesos térmicos o de fundición                     | 331210    | Fabricación de tubos y postes de hierro y acero                                             |
| 7L              | Afinación y refinación de otros metales no ferrosos; incluye fundición, extrusión o estiraje                        | 331419    | Fundición y refinación de otros metales no ferrosos                                         |
|                 |                                                                                                                     | 331412    | Fundición y refinación de metales preciosos                                                 |
| 7M              | Laminación de otros metales no ferrosos; sólo mediante procesos térmicos o de fundición;                            | 331490    | Laminación secundaria de otros metales no ferrosos                                          |
| 7N              | Afinación y refinación de cobre; así como sus aleaciones; incluye fundición, extrusión o estiraje                   | 331411    | Fundición y refinación de cobre                                                             |
| 7P              | Laminación de cobre y sus aleaciones; sólo mediante procesos térmicos o de fundición                                | 331420    | Laminación secundaria de cobre                                                              |
| 7Q              | Afinación y laminación de aluminio; incluye fundición, extrusión o estiraje                                         | 331310    | Industria básica del aluminio                                                               |
| 7S              | Fabricación de soldaduras de metales no ferrosos                                                                    | 333991    | Fabricación de equipo para soldar y soldaduras                                              |
| 7T              | Fundición y moldeo de piezas de hierro y acero                                                                      | 331510    | Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero                                            |
|                 |                                                                                                                     | 332212    | Fabricación de utensilios de cocina metálicos                                               |
|                 |                                                                                                                     | 332510    | Fabricación de herrajes y cerraduras                                                        |
|                 |                                                                                                                     | 332999    | Fabricación de otros productos metálicos                                                    |
| 7Z              | Fabricación de herramientas de mano; sólo mediante procesos térmicos o de fundición; no incluye la microindustria   | 332211    | Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor                                     |
| 8C              | Fabricación de maquinaria agrícola y de ganadería; sólo si incluye procesos térmicos o de fundición                 | 333111    | Fabricación de maquinaria y equipo agrícola                                                 |
|                 |                                                                                                                     | 333112    | Fabricación de maquinaria y equipo pecuario                                                 |
| 8Z              | Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas                                                                      | 335910    | Fabricación de acumuladores y pilas                                                         |
| A2              | Acuñación de monedas; incluye monedas conmemorativas.                                                               | 339911    | Acuñación e impresión de monedas                                                            |

| Clave Ambiental | Descripción Reglamento Atmósfera                                                                                                 | SCIAN2013 | Descripción SCIAN                                                                              |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LJ              | Fundición de chatarra de fierro, de aluminio, de bronce, de plomo y de otros materiales metálicos                                | 331510    | Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero                                               |
|                 |                                                                                                                                  | 331520    | Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas                                           |
| LK              | Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición | 332910    | Fabricación de válvulas metálicas                                                              |
|                 |                                                                                                                                  | 333910    | Fabricación de bombas y sistemas de bombeo                                                     |
|                 |                                                                                                                                  | 333999    | Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general                           |
|                 |                                                                                                                                  | 333241    | Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera                              |
|                 |                                                                                                                                  | 333242    | Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico                   |
|                 |                                                                                                                                  | 333243    | Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de las bebidas              |
|                 |                                                                                                                                  | 333244    | Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil                                    |
|                 |                                                                                                                                  | 333245    | Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la impresión                           |
|                 |                                                                                                                                  | 333246    | Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del vidrio y otros minerales no metálicos |
|                 |                                                                                                                                  | 333249    | Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras                        |
|                 |                                                                                                                                  | 333510    | Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica                             |
|                 |                                                                                                                                  | 333992    | Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empacar                                      |
|                 |                                                                                                                                  | 335311    | Fabricación de motores y generadores eléctricos                                                |
| M8              | Fabricación de trofeos y medallas cuando incluya fundición como proceso principal                                                | 339914    | Metalistería de metales no preciosos                                                           |
| MD              | Tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles; no incluye la microindustria ni artesanías                     | 332110    | Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados                                      |
| MJ              | Minería de plata; sólo incluye beneficio                                                                                         | 212222    | Minería de plata                                                                               |
| MK              | Minería de otros minerales metálicos no ferrosos; sólo incluye beneficio                                                         | 212299    | Minería de otros minerales metálicos                                                           |
| ND              | Fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos                                                                              | 331520    | Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas                                           |
|                 |                                                                                                                                  | 332510    | Fabricación de herrajes y cerraduras                                                           |
|                 |                                                                                                                                  | 332999    | Fabricación de otros productos metálicos                                                       |
| Automotriz      |                                                                                                                                  |           |                                                                                                |
| 6B              | Fabricación de llantas y cámaras nuevas                                                                                          | 326211    | Fabricación de llantas y cámaras                                                               |
| 8I              | Fabricación de motores a gasolina y diésel de uso industrial; sólo mediante procesos térmicos o de fundición                     | 333610    | Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones                         |
| 8J              | Fabricación de maquinaria para transportar y levantar; si incluye procesos térmicos o de fundición                               | 333920    | Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar                                   |
|                 |                                                                                                                                  | 333120    | Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción                                        |
|                 |                                                                                                                                  | 333130    | Fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva                                |

| Clave Ambiental         | Descripción Reglamento Atmósfera                                                                                                             | SCIAN2013 | Descripción SCIAN                                                                          |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9G                      | Fabricación de automóviles y camiones; incluye tractocamiones y similares                                                                    | 336110    | Fabricación de automóviles y camionetas                                                    |
|                         |                                                                                                                                              | 336120    | Fabricación de camiones y tractocamiones                                                   |
| 9I                      | Fabricación de motores automotrices a gasolina y diésel                                                                                      | 336310    | Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones                     |
|                         |                                                                                                                                              | 336310    | Fabricación de motores y sus partes para vehículos automotrices                            |
| 9J                      | Fabricación de partes para el sistema de transmisión automotriz; si incluye procesos térmicos o de fundición                                 | 336350    | Fabricación de partes de sistemas de transmisión para vehículos automotores                |
| 9K                      | Fabricación de partes para el sistema de suspensión y dirección; si incluye procesos térmicos o de fundición                                 | 336330    | Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices |
| 9L                      | Fabricación de partes para el sistema de frenos automotriz; sólo mediante procesos térmicos o de fundición                                   | 336340    | Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices                    |
| 9M                      | Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición                                                                 | 336390    | Fabricación de otras partes para vehículos automotrices                                    |
| 9Q                      | Fabricación de motocicletas; incluye cuádrimotos y similares.                                                                                | 336991    | Fabricación de motocicletas                                                                |
| <b>Celulosa y papel</b> |                                                                                                                                              |           |                                                                                            |
| 55                      | Fabricación de celulosa                                                                                                                      | 322110    | Fabricación de pulpa                                                                       |
|                         |                                                                                                                                              | 322121    | Fabricación de papel en plantas integradas                                                 |
| 56                      | Fabricación de papel                                                                                                                         | 322122    | Fabricación de papel a partir de pulpa                                                     |
|                         |                                                                                                                                              | 322121    | Fabricación de papel en plantas integradas                                                 |
| 57                      | Fabricación de cartón y cartoncillo; si involucra operaciones térmicas; no incluye la microindustria                                         | 322132    | Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa                                      |
|                         |                                                                                                                                              | 322131    | Fabricación de cartón en plantas integradas                                                |
| N2                      | Fabricación de papeles recubiertos y sus productos; incluye otros acabados cuando se fabrica la celulosa o el papel                          | 322220    | Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados              |
| N3                      | Fabricación de otros artículos celulósicos; cuando se fabrica la celulosa o el papel.                                                        | 322299    | Fabricación de otros productos de cartón y papel                                           |
| <b>Cemento y cal</b>    |                                                                                                                                              |           |                                                                                            |
| 73                      | Fabricación de cemento                                                                                                                       | 327310    | Fabricación de cemento y productos a base de cemento en plantas integradas                 |
| 74                      | Fabricación de cal                                                                                                                           | 327410    | Fabricación de cal                                                                         |
| 75                      | Fabricación de yeso y sus productos; sólo incluye estos últimos cuando se elabora el yeso.                                                   | 327420    | Fabricación de yeso y productos de yeso                                                    |
| <b>Asbesto</b>          |                                                                                                                                              |           |                                                                                            |
| 79                      | Fabricación de asbesto cemento y sus productos; incluye láminas, tinacos, tuberías y conexiones de asbesto cemento y tela de hilo de asbesto | 327999    | Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos                            |

| Clave Ambiental                        | Descripción Reglamento Atmósfera                                                                                                            | SCIAN2013 | Descripción SCIAN                                                               |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------|
| LM                                     | Autopartes para transportes fabricados con asbesto; incluye clutch, frenos y juntas, cuando se elabora la pasta de asbesto                  | 327999    | Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos                 |
|                                        |                                                                                                                                             | 336350    | Fabricación de partes de sistemas de transmisión para vehículos automotores     |
|                                        |                                                                                                                                             | 336340    | Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices         |
| LN                                     | Fabricación de ropa de protección para fuego y calor                                                                                        | 339111    | Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio |
| LP                                     | Fabricación de otros productos que usen asbesto para su elaboración, cuando se elabora la pasta de asbesto.                                 | 327999    | Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos                 |
| <b>Vidrio</b>                          |                                                                                                                                             |           |                                                                                 |
| 6W                                     | Fabricación de vidrio plano, liso y labrado; incluye sus productos sólo cuando se elabora el vidrio                                         | 327211    | Fabricación de vidrio                                                           |
| 6X                                     | Fabricación de espejos, lunas y similares; sólo cuando se elabora el vidrio                                                                 | 327212    | Fabricación de espejos                                                          |
| 6Y                                     | Fabricación de fibra y lana de vidrio; incluye sus productos cuando se elabora la fibra o lana de vidrio; no incluye microindustria         | 327214    | Fabricación de fibra de vidrio                                                  |
| 6Z                                     | Fabricación de botellas, envases y similares de vidrio; sólo cuando se elabora el vidrio; no incluye la microindustria                      | 327213    | Fabricación de envases y ampollitas de vidrio                                   |
| 70                                     | Fabricación de artículos de vidrio refractario de uso doméstico                                                                             | 327215    | Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico                             |
| 71                                     | Fabricación artesanal de artículos de vidrio; sólo cuando involucra equipos de calentamiento directo; no incluye la microindustria          | 327215    | Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico                             |
| 72                                     | Fabricación de otros artículos de vidrio o cristal; sólo cuando se elabora el vidrio                                                        | 327219    | Fabricación de otros productos de vidrio                                        |
| NB                                     | Fabricación de artículos de vidrio refractario de uso industrial; incluye artículos para uso técnico                                        | 327216    | Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial                |
| NC                                     | Fabricación de vitrales; sólo cuando se elabora el vidrio o se recicla; no incluye la microindustria                                        | 327219    | Fabricación de otros productos de vidrio                                        |
| QW                                     | Fabricación de productos de vidrio reciclado; sólo con procesos térmicos, no incluye artesanías.                                            | 327211    | Fabricación de vidrio                                                           |
| <b>Generación de energía eléctrica</b> |                                                                                                                                             |           |                                                                                 |
| AD                                     | Generación de energía eléctrica; incluyendo las instalaciones que usan cualquier tipo de combustibles fósiles: líquidos, sólidos o gaseosos | 221110    | Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica                     |

| Clave Ambiental                           | Descripción Reglamento Atmósfera                                                                                        | SCIAN2013 | Descripción SCIAN                                                                                             |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LS                                        | Generación de energía eléctrica por procedimientos no convencionales contaminantes; se excluyen las núcleos eléctricos. | 221110    | Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica                                                   |
| <b>Tratamiento de residuos peligrosos</b> |                                                                                                                         |           |                                                                                                               |
| LT                                        | Tratamiento de residuos biológico-infecciosos;                                                                          | 562111    | Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos |
| LU                                        | Tratamiento físico de residuos peligrosos                                                                               | 562111    | Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos |
| LV                                        | Tratamiento químico de residuos peligrosos                                                                              | 562111    | Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos |
| LW                                        | Tratamiento biológico de residuos peligrosos                                                                            | 562111    | Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos |
| LX                                        | Tratamiento térmico de residuos peligrosos;                                                                             | 562111    | Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos |
| LY                                        | Tratamiento de residuos peligrosos para uso como combustibles alternos                                                  | 562111    | Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos |
| M0                                        | Tratamiento in situ de residuos peligrosos                                                                              | 562111    | Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos |
| M1                                        | Otros tratamientos a residuos peligrosos.                                                                               | 562111    | Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos |
| M6                                        | Centros integrales de manejo de residuos peligrosos                                                                     | 562111    | Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos |

## 6. METODOLOGÍAS DE ESTIMACIÓN DE EMISIONES Y CONTAMINANTES

En este apartado se muestran las características generales de las técnicas de estimación de emisiones y transferencias utilizadas en establecimientos industriales que reportan la Cédula de Operación Anual (COA), así como algunas sugerencias a cerca de ciertas actividades a considerar para disminuir la probabilidad de incurrir en un error de cálculo significativo para la estimación de emisiones.

Todas las técnicas de estimación consideradas aquí, tanto para emisiones conducidas, fugitivas y abiertas para fuentes fijas, directas e indirectas, requieren de trabajo previo para recopilar información necesaria y además, de que la persona o grupo que la aplique tenga un conocimiento mínimo del proceso o actividad como contexto para interpretar adecuadamente la información, realizar adecuadamente la secuencia de cálculos y la interpretación correcta de los resultados obtenidos.

La información general a considerar incluye los datos de identificación, operación y características de la actividad que genera las emisiones, así como los factores que la afectan. Tales como el uso y la eficiencia de equipos de control. No obstante, existe cierta información específica que es necesario identificar y obtener, en ocasiones puede ser más complicada, pero permite la adecuada aplicación de la técnica de estimación seleccionada o en su caso, en la determinación de la metodología a utilizar y/o en el algoritmo de cálculo concreto a utilizar. A continuación se describe de forma general esta información específica para cada metodología.

### Medición directa

La medición directa en el punto de liberación de los contaminantes es una forma ampliamente utilizada en la industria para obtener información puntual de las especies químicas presentes en la emisión o transferencia.

Por lo general, los métodos de medición directa bien ejecutados son precisos y confiables, aunque los costos y trabajo de implementación son elevados, éstos dependen de las características del proceso y de la confiabilidad de los equipos y/o de los procedimientos de muestreo y análisis.

En la industria, existen dos tipos de muestreo, el manual y el automático, el primero se hace generalmente para obtener información en un tiempo corto, que por lo regular va de 1 a 4 horas, requiere al menos de 3 muestreos por evento y se aplica en chimeneas o ductos. En el plan de muestreo es necesario considerar las condiciones normales de operación de la fuente y sus variaciones, para que los datos sean representativos.

También hay que tomar en cuenta la sensibilidad del muestreo a las variables que afectan la emisión y/o a la fuente generadora. Por ejemplo, la temperatura de la cámara de combustión, un cambio en el mantenimiento, un ajuste en el equipo que altere de forma importante a las emisiones y/o a las lecturas obtenidas. Estos cambios, en el análisis de datos, deben considerarse siempre y cuando sea posible, si no es el caso, desecharse por no ser representativos.

El monitoreo continuo, se realiza con un equipo automático que es capaz de tomar un número de lecturas en un tiempo determinado, el resultado que entrega es el valor real registrado por el equipo en el tiempo de muestreo o de contar con una línea de recolección de datos. Esta información es enviada a una computadora para ser almacenada y analizada usando diversas herramientas matemáticas (promedios ponderados, desviaciones estándar, etc.) según convenga. Por lo general, este tipo de muestreo es más confiable que el método manual porque registra eficientemente las variaciones y cubre un periodo de tiempo mayor.

Para el caso de emisiones al aire, es necesario tomar en consideración parámetros de monitoreo como la concentración de la especie química, el flujo de gases de salida, la temperatura y la presión en el punto de emisión. Una vez que se tienen estos datos, se hacen los cálculos para obtener la emisión correspondiente. A continuación se muestra un ejemplo simple sobre el cálculo:

#### Ejemplo de cálculo de emisiones de un contaminante al aire

Una empresa tiene la siguiente información sobre un muestreo de SO<sub>2</sub>.

En la siguiente imagen se observa el detalle y el cálculo:

R=0.082148 Latm/molK

P=0.77 atm

V

T=523.15 K

N=1 mol

55.81 L

| Parametro normado | PM (g/mol) | Tiempo de op (horas/año) | C PPMv | F m3/min | X mg/m3 | E kg/año   |
|-------------------|------------|--------------------------|--------|----------|---------|------------|
| SO2               | 64.05      | 4,147.00                 | 345.00 | 3,187.57 | 395.92  | 314,015.25 |

Figura 1. Detalle del cálculo

El Dióxido de azufre tiene un peso molecular de 64.05 g/mol, el tiempo de operación, la concentración promedio (base seca) y el flujo de los gases de salida se fijaron para fines de este ejemplo.

Partiendo de la ecuación de estado del gas ideal, se calcula el volumen molar (V/N) de los gases

$$\frac{V}{N} = \frac{RT}{P} = \frac{(0.082148 \frac{\text{Latm}}{\text{molK}})(523.15\text{K})}{0.77\text{atm}} = 55.81\text{L/mol}$$

Con los datos en la parte superior de la Figura 1, se calculó el volumen molar a las condiciones dadas. Para calcular la concentración en mg/m<sup>3</sup> se hizo el siguiente cálculo:

$$\frac{X \text{ mg}}{\text{m}^3} = \frac{C * PM}{\text{m}^3} = \frac{345\text{ppmv} * 64.05\text{g/mol}}{55.81\text{L/mol}} = \frac{395.92\text{mg}}{\text{m}^3}$$

La emisión final se calcula multiplicando el flujo, por el tiempo de operación, por la concentración anterior.

$$\frac{E \text{ kg}}{\text{año}} = \frac{395.92\text{mg}}{\text{m}^3} * \frac{3,187.57 * \text{m}^3}{\text{min}} * \frac{4,147 \text{ horas}}{\text{año}} * \frac{60\text{min}}{\text{h}} * \frac{\text{kg}}{1 \times 10^6 \text{mg}} = \frac{314,015.25\text{kg}}{\text{año}}$$

Como se muestra en el ejemplo, se utilizaron grados Kelvin (°C+273.15), litros y moles para ser congruentes con la constante "R" utilizada.

Nótese que **no es lo mismo la concentración del contaminante** (unidades de masa y volumen) en los gases de salida y la **emisión en masa al año** (unidades de masa por tiempo) calculada a partir de ésta.

Cuando los cálculos realizados en un proceso o planta se desean utilizar como base para la estimación de otros procesos o plantas, se debe tener cuidado de revisar la similitud de ambos procesos y sobre todo, si el régimen de operación es continuo o no, ya que estas variabilidades hacen que al interpolar o extrapolar datos genere errores de estimación considerables.

Para las unidades, es común que el personal encargado de las estimaciones tenga datos o fuentes en unidades diferentes, o convertir los resultados a otra unidad, por lo que se hace necesario hacer conversiones (correctamente), enseguida se muestran algunos ejemplos básicos de cambio de unidades:

#### Conversión de ppm a kg/h

Supóngase que se tiene un reporte de laboratorio de una emisión de SO<sub>2</sub> de 345 ppm a condiciones estándar del NIST (1atm y 20°C) y un flujo de gases de 3,187m<sup>3</sup>/min, para obtener el flujo del contaminante en kg/h se procede:

$$\frac{X \text{ mg}}{\text{m}^3} = \frac{C * PM}{\text{m}^3} = \frac{345 \text{ ppmv} * 64.05 \text{ g/mol}}{24.08 \text{ L/mol}} = \frac{917.66 \text{ mg}}{\text{m}^3}$$

$$\frac{E \text{ kg}}{\text{año}} = \frac{917.66 \text{ mg}}{\text{m}^3} * \frac{3,187.57 * \text{m}^3}{\text{min}} * \frac{4,147 \text{ horas}}{\text{año}} * \frac{60 \text{ min}}{\text{h}} * \frac{\text{kg}}{1 \times 10^6 \text{ mg}} = \frac{727,773.69 \text{ kg}}{\text{año}}$$

El volumen molar estándar para todos los gases es un valor conocido (24.08l/mol), por lo que no hay necesidad de calcularlo (varía con las cifras significativas de "R" usadas), si el ejemplo hubiera sido para óxidos de nitrógeno se hace exactamente lo mismo, considerando el peso molecular del NO<sub>2</sub> ya que aunque se generan múltiples compuestos, siendo el más abundante, por lo regular, el NO se transforma en NO<sub>2</sub> relativamente rápido en la atmósfera.

#### Ajuste por temperatura

Otro cálculo muy utilizado y necesario para el personal que hace las estimaciones de emisiones al aire, es hacer ajustes de los flujos de gases por temperatura, esto porque frecuentemente se tienen informes de laboratorio a distintas condiciones, como ejemplo supóngase que se tiene que transformar el flujo reportado de condiciones de chimenea a condiciones estándar.

Flujo volumétrico en condiciones de chimenea: 3,187.57m<sup>3</sup>/min a 523.15K (250°C) equivale a 298.15K.

$$\text{Flujo (a T2)} = \text{Flujo} \left[ \frac{298.15 \text{ K}}{523.15 \text{ K}} \right] = 3,187.57 \text{ m}^3 \left[ \frac{298.15 \text{ K}}{523.15 \text{ K}} \right] = 1816.57 \text{ m}^3$$

Obsérvese que esta estimación parte de la ecuación del gas ideal, que considera un cambio lineal respecto a la temperatura en el volumen de los gases. Si se tienen datos en grados centígrados, en la ecuación solo hay que considerar la conversión de Grados Centígrados a Kelvin, (°C+273=K).

#### Ajuste por presión

De igual forma que el ejemplo anterior, cuando hay que ajustar la presión, se sigue el mismo procedimiento pero considerando que el volumen de los gases es inversamente proporcional a la presión, es decir, a mayor presión, menor volumen que es lo contrario a la temperatura (mayor temperatura, mayor volumen). Como ejemplo supóngase que se tiene que transformar el flujo volumétrico reportado de condiciones de chimenea a condiciones estándar.

Flujo volumétrico en condiciones de chimenea: 1816.57m<sup>3</sup>/min a 0.77atm (585.2mmHg absoluta) equivale a 1atm a:

$$\text{Flujo (a P2)} = \text{Flujo} \left[ \frac{0.77 \text{ atm}}{1 \text{ atm}} \right] = 1816.57 \text{ m}^3 \left[ \frac{0.77 \text{ atm}}{1 \text{ atm}} \right] = 1398.75 \text{ m}^3$$

Se le recuerda que la **ley de los gases ideales** es una ecuación de estado que considera a los gases como formados por partículas puntuales, sin atracción ni repulsión entre ellas y cuyos choques son perfectamente elásticos, es decir, que al ocurrir no se pierde la energía cinética y que esta propiedad, es directamente proporcional a la temperatura observada, por lo tanto, los gases reales que más se aproximan al comportamiento del gas ideal son los gases monoatómicos en condiciones de baja presión y alta temperatura.

En la práctica, la ecuación del gas ideal funciona aceptablemente bien para la (gran) mayoría de los casos, aunque el encargado de los cálculos es el responsable de seleccionar la herramienta a utilizar según las necesidades que deba de satisfacer el cálculo, habrá casos en donde sea necesario considerar otras ecuaciones (o modelos) que se acerquen más al comportamiento de un gas real.

#### Ajuste del flujo por contenido del vapor de agua

Comúnmente, los flujos de gases contaminantes, incluyen un cierto porcentaje de vapor de agua, que en muchas ocasiones, también es parte de los compuestos generados en la combustión y/o procesos industriales. Como ejemplo supóngase que se tiene un flujo volumétrico húmedo de contaminantes de 800 m<sup>3</sup>/min y que el contenido de humedad (vapor de agua) es de 7.56%, el ajuste es el siguiente:

$$\text{Flujo}_{\text{húmedo}} = \text{Flujo}_{\text{seco}} \left( 1 - \frac{7.56}{100} \right) = 800 \frac{\text{m}^3}{\text{min}} (1 - 0.0756) = 800 \frac{\text{m}^3}{\text{min}} 0.9244 = 739.52 \frac{\text{m}^3}{\text{min}}$$

También hay que considerar las condiciones del muestreo original, ya que el agua condensa. Además, no es lo mismo reportar un flujo a condiciones estándar, que, convertir el valor dado de una condición a otra predeterminada para homogeneizar los datos y tener un mejor entendimiento y comunicación, que “llevar” el flujo a esas condiciones, en donde el contenido de vapor de agua desaparecería por condensación.

#### Ajuste del flujo por contenido de oxígeno

El tercer ajuste común para estos cálculos, es por la cantidad de oxígeno que se encuentra presente, según el tipo de proceso o equipo, muchas veces de combustión, se trabaja con excesos de aire, proporcionándoles así excesos de oxígeno. Cuando se tienen que ajustar concentraciones con distintos valores de referencia se hace el siguiente cálculo; suponiendo que se tienen 354 mg/m<sup>3</sup> de algún contaminante (SO<sub>x</sub>, NO<sub>x</sub>...) con una medición correspondiente de 7% de oxígeno y se quiere pasar a un valor de referencia de 10% de oxígeno:

$$C_x = C_{\text{medida}} \left[ \frac{21 - O_{2\text{referencia}}}{21 - O_{2\text{medido}}} \right] = 354 \frac{\text{mg}}{\text{m}^3} \left( \frac{21 - 10}{21 - 7} \right) = 354 \left( \frac{11}{14} \right) = 278.14 \frac{\text{mg}}{\text{m}^3}$$

Finalmente cabe mencionar que las mediciones en el punto de emisión o en la fuente generadora se deben de realizar con los procedimientos y equipos adecuados y estandarizados para lograr una colección de datos representativa de la emisión y/o del proceso detrás de ésta. Para ello, es necesario conocer adecuadamente las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas que apliquen en cada caso.

En el programa de control y aseguramiento de la calidad que respalda el trabajo de muestreo, debe asentarse la precisión y exactitud de las mediciones hechas, para así poder cotejar los resultados con los estándares o indicadores a cumplir, además de llevar la documentación de la información generada a detalle, misma que puede incluir un expediente completo de bitácoras, memorias de cálculo, procedimientos, manuales, hojas de campo, etc.

En las bitácoras u hojas de campo que se lleven dentro del muestreo, debe tomarse en cuenta, al menos la información como: fecha de la medición, descripción e interpretación de las memorias de cálculo, intervalos de valores aceptables, detalle de equipos utilizados y de ser necesario, su operación y funcionamiento, material de apoyo como reactivos usados para la medición, certificados de calibración de los equipos y gases, procedimientos de análisis de laboratorio, representaciones o esquemas de los trenes de muestreo, diagramas de flujo del proceso de muestreo, los responsables de la información en cada etapa y del sistema de recuperación de las muestras.

Considerando las recomendaciones anteriores, el sitio de trabajo tendrá una base sólida para las estimaciones de emisiones y transferencias, tener claridad para hacer ajustes y si es el caso, correcciones y contará con el material adecuado para las auditorías internas, del corporativo, de terceros autorizados y/o de la autoridad cuando sea necesario.



### Factores de emisión

Los factores de emisión son valores numéricos que relacionan una cantidad emitida o transferida de un contaminante o familia de éstos con alguna actividad, proceso o equipo asociado a la misma. Por lo regular se expresan como una razón o cociente entre la masa del contaminante emitido (o transferido) y alguna característica de la fuente, como puede ser el consumo, el volumen, la distancia o duración de la actividad que lo genera, por ejemplo, toneladas de CO<sub>2</sub>, tonelada de acero producida entre otros ejemplos.

En el caso de las fuentes fijas, generalmente se utilizan factores de emisión de este tipo basándose en los procesos industriales que ejecutan en ellas. Diversos establecimientos y autoridades a lo largo del tiempo, se han dado a la tarea de generarlos mediante mediciones directas como las que se trataron anteriormente, sin embargo, como no es práctico realizar esta tarea en todos y cada uno de los sitios de trabajo y todas las actividades industriales existentes, se busca estudiar a procesos, fuentes y/o equipos representativos para que otros que sean similares, tomen los resultados expresados en este tipo de factores de emisión para hacer las estimaciones correspondientes.

En el mundo, existen algunas instituciones que se han dedicado, desde hace algunas décadas al desarrollo de factores de emisión y que por su trabajo, se toman como referencias en otros países e incluso como ejemplos para el desarrollo de estas herramientas. En México por lo general se recurre a la información proporcionada por el AP-42 que es un compendio de factores de emisión para el sector industrial en general, publicado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA), también se cuenta con el trabajo publicado por otros países como los manuales de actividades industriales del Inventario Nacional de Contaminantes o NPI del gobierno de Australia, los factores del Panel Intergubernamental de Cambio Climático o IPCC, las guías sobre mejores técnicas disponibles para la prevención y control de la contaminación de la Unión Europea y las equivalentes para los países miembros que han desarrollado las propias, como es el caso de España entre otros.

Dentro de las actividades industriales, los procesos de combustión, representan una contribución importante a las emisiones totales del centro de trabajo, las correspondientes a las actividades o procesos industriales varían según el tipo o sector industrial del que se hable, debido a esto, por lo regular, los documentos que contienen los factores de emisión, hacen esta división de alguna forma.

Para aplicar los factores de emisión en la estimación de emisiones y transferencias de contaminantes, lo más simple es conocer la fórmula general utilizada que es:

$$E = FeDa \left[ 1 - \frac{Er}{100} \right]$$

Donde “E” es la emisión, o transferencia en algunos casos, del contaminante analizado, “Fe” es el factor de emisión, “Da” es el dato de actividad y “Er” es la eficiencia de reducción de la emisión que tiene un equipo de control sobre el contaminante aunque algunos factores de emisión pueden incluir el efecto del equipo de control y en ocasiones el valor de “Er” no se conoce. A continuación se muestra un ejemplo simple del uso de factores de emisión para estimar una emisión al aire de contaminantes:

### Ejemplo de estimación de emisiones de metales y otros contaminantes al aire usando factores de emisión

Una instalación industrial consumió 20,000 toneladas de carbón bituminoso en el año de reporte para generar energía eléctrica y térmica para sus procesos. Para este caso, se decide utilizar el AP42 volumen uno, capítulo uno de la edición de 1995, Tabla 1 para los cálculos de emisiones de metales pesados y otros elementos, la cual se muestra a continuación.

Tabla 1. Factores de emisión para metales traza provenientes de la combustión controlada de carbón

| Contaminante | Factor de emisión (lb/ton) | Clasificación del factor de emisión |
|--------------|----------------------------|-------------------------------------|
| Antimonio    | 1.8E-05                    | A                                   |
| Arsénico     | 4.1E-04                    | A                                   |
| Berilio      | 2.1E-05                    | A                                   |
| Cadmio       | 5.1E-05                    | A                                   |
| Cromo        | 2.6E-04                    | A                                   |
| Cromo (VI)   | 7.9E-05                    | D                                   |

| Contaminante | Factor de emisión (lb/ton) | Clasificación del factor de emisión |
|--------------|----------------------------|-------------------------------------|
| Cobalto      | 1.0E-04                    | A                                   |
| Plomo        | 4.2E-04                    | A                                   |
| Magnesio     | 1.1E-02                    | A                                   |
| Manganeso    | 4.9E-04                    | A                                   |
| Mercurio     | 8.3E-05                    | A                                   |
| Níquel       | 2.8E-04                    | A                                   |
| Selenio      | 1.3E-03                    | A                                   |

Al leer el documento referenciado, el usuario puede comparar los procesos estudiados con el propio para determinar si la fuente le es útil y si lo desea, el resto del material que la USEPA pone a disposición de los usuarios para entender todo el proceso que generó los factores de emisión en estos documentos.

Para fines de este ejemplo, supóngase que el equipo al que se le atribuyen las emisiones es un calentador que posee un precipitador electrostático con un sistema de encendido a base de carbón pulverizado y fondo seco. Como el lector podrá constatar, la tabla aplica para este tipo de equipos y otros más, ya que fue construida con información proveniente de diversos tipos de carbón, equipos y sistemas de control que incluyen las opciones del propio.

Puesto que se quiere la emisión en kg por año, hay que transformar la unidad del factor a kg/Mg usando la equivalencia adecuada, el cálculo se muestra para el antimonio a continuación:

$$\left(1.8 \times 10^{-5} \frac{\text{lb}}{\text{ton}}\right) \left(\frac{0.454 \text{ kg}}{\text{lb}}\right) \left(\frac{\text{ton}}{\text{Mg}}\right) = 8.17 \times 10^{-6} = 0.00000817 \frac{\text{kg de Sb}}{\text{Mg de carbón quemado}}$$

De la misma forma, se hace el ajuste con el resto de los factores para los demás metales.

Una vez que se ha identificado adecuadamente el factor a usar, su congruencia con la instalación que se tiene y ajustadas las unidades a usar, se hace el cálculo, generalmente utilizando una hoja de cálculo previamente construida, revisada y validada. En la siguiente figura, se muestra el detalle de la hoja de cálculo usada con los resultados de la emisión en kg por año.

| Carbón quemado 20,000 |           | Mg       |               |            |
|-----------------------|-----------|----------|---------------|------------|
| Contaminante          | Fe lb/ton | Fe kg/Mg | Confiabilidad | Emisión kg |
| Antimonio             | 1.80E-05  | 8.17E-06 | A             | 0.16       |
| Arsénico              | 4.10E-04  | 1.86E-04 | A             | 3.72       |
| Berilio               | 2.10E-05  | 9.53E-06 | A             | 0.19       |
| Cadmio                | 5.10E-05  | 2.32E-05 | A             | 0.46       |
| Cromo                 | 2.60E-06  | 1.18E-06 | A             | 0.02       |
| Cromo IV              | 7.90E-05  | 3.59E-05 | D             | 0.72       |
| Cobalto               | 1.00E-04  | 4.54E-05 | A             | 0.91       |
| Plomo                 | 4.20E-04  | 1.91E-04 | A             | 3.81       |
| Magnesio              | 1.10E-02  | 4.99E-03 | A             | 99.88      |
| Manganeso             | 4.90E-04  | 2.22E-04 | A             | 4.45       |
| Mercurio              | 8.30E-05  | 3.77E-05 | A             | 0.75       |
| Níquel                | 2.80E-04  | 1.27E-04 | A             | 2.54       |
| Selenio               | 1.30E-03  | 5.90E-04 | A             | 11.80      |

Solo para propósitos explicativos, se muestra el cálculo de la emisión del antimonio (Sb), mismo que se repite para el resto de los metales.

$$E_{Sb} = F_{Sb} D_{Carbón} = \left( 0.00000817 \frac{\text{kg de Sb}}{\text{Mg de carbón}} \right) \left( 20,000 \frac{\text{Mg de carbón}}{\text{año}} \right) = 0.16 \frac{\text{kg de Sb}}{\text{año}}$$

Para el resto de los contaminantes emitidos se utilizarán las otras tablas del presente volumen del AP42, se hace este ejemplo con los metales traza porque es más ilustrativo y se considera que apoya más a comprender y reportar la COA adecuadamente

Retomando lo anterior, al hacer uso de factores de emisión, el centro de trabajo conocerá, además de los datos generales de identificación del establecimiento, los datos de operación de la instalación y los factores que afectan las emisiones, entre los que se encuentran los siguientes:

- El giro o sector al que pertenece el establecimiento,
- Los detalles sobre su actividad (horas y días de operación),
- El tipo de combustible que utiliza (gas, diésel, combustóleo, etc.),
- El volumen o masa de combustible (diario, mensual y anual) que se utiliza,
- Las características del combustible (contenido de azufre, mercurio, agua, etc.),
- Las características del equipo (diseño, configuración de quemadores, capacidad volumétrica y térmica, antigüedad, eficiencia, mantenimiento, etc.),
- El uso y la eficiencia del equipo de control de emisiones,
- Datos sobre procesos y emisiones adicionales.

Como ya se mencionó antes, es muy recomendable, conocer a detalle el documento o fuente de los factores de emisión utilizados, para comprender sus alcances y sus limitaciones con la mayor exactitud y precisión posibles y así, poder usarlos adecuadamente en cada situación o necesidad que se presente.

Para terminar, considere que los documentos que contienen los factores de emisión se actualizan principalmente en función de los cambios tecnológicos usados en la industria de los países de origen, puesto que en México este avance tecnológico no siempre va de la mano con dichos países, en ocasiones es necesario consultar las versiones anteriores de las fuentes para encontrar los factores de emisión más apropiados para los procesos que se utilizan todavía.

### **Balance de materiales**

Las metodologías de estimación de emisiones y transferencias de contaminantes que se basan en un balance, parten de una ley general de la física que en forma simple dice que la materia no se crea ni se transforma, por lo que la masa total de todos los materiales que entren a un sistema, son iguales a los que se quedan en él más los que salen de éste.

Hacer balances de materia y energía es muy común en la industria para evaluar a los distintos procesos que se llevan a cabo en ella, consiste en la medición de las entradas y salidas de lo que se define como sistema, que bien puede ser un equipo, un proceso o incluso toda la planta o establecimiento de trabajo. Los balances de materiales también se hacen por niveles, en donde un nivel superior se conforma de los balances de las etapas que contiene y a su vez, aporta sus entradas y salidas al siguiente nivel, según sea el caso.

Para realizar un buen balance, es necesario conocer el volumen y composición química de las entradas (materias primas, insumos, agua, aire), las transformaciones químicas ocurridas, que en ocasiones son muy complejas, los volúmenes y composición de los materiales que se quedan en el sistema y ciertos datos de las corrientes de salida como puede ser la composición de las sustancias de interés. Por lo general, hacer los balances es relativamente fácil en comparación con la dificultad de obtener la información necesaria.

Enseguida se muestra un ejemplo simple de un balance de materiales general aplicado a emisiones de agua.

**Ejemplo de balance de materiales aplicado al consumo de agua**

Supóngase que una empresa toma agua del mar para usarla en un equipo y después devolverla a la fuente. También suponga que todos los procedimientos de muestreo y estimación de las cantidades totales de ingreso y salida de cada especie química son lo suficientemente robustas para respaldar adecuadamente el balance de materiales. Los datos usados en este ejemplo se fijaron para fines explicativos.

Para calcular la emisión de contaminantes, el personal capacitado midió los volúmenes de entrada y salida del agua y muestreó el agua que se tomó de la fuente y la que se descargó para determinar las diferentes especies químicas involucradas. Con esta información, se determinó la masa total que entró y la masa total que salió de cada especie en la descarga, haciendo el balance, la diferencia es el aporte de contaminantes que el proceso generó. En la siguiente imagen, se resume todo el balance, posteriormente se mostrarán los cálculos que se explicaron aquí.

|                  | Entrada     |            | Salida      |            |            |
|------------------|-------------|------------|-------------|------------|------------|
|                  | Vol (L/año) | 6,345,675  | Vol (L/año) | 5,711,108  |            |
| Contaminante     | Conc. mg/L  | mg/año     | Conc. mg/L  | Emi mg/año | Diferencia |
| Temp             | 20.00       |            | 28.00       |            | 8          |
| Grasas y aceites | 0.000000    | 0          | 0.000018    | 103        | 103        |
| As total         | 0.430000    | 2,728,640  | 0.623301    | 3,559,738  | 831,097    |
| Cd total         | 0.560000    | 3,553,578  | 0.657322    | 3,754,039  | 200,461    |
| CN total         | 1.210000    | 7,678,267  | 1.387742    | 7,925,546  | 247,279    |
| Cu total         | 3.550000    | 22,527,146 | 3.959794    | 22,614,810 | 87,664     |
| Cr hexa          | 0.000550    | 3,490      | 0.000767    | 4,381      | 891        |
| Hg total         | 0.000400    | 2,538      | 0.000512    | 2,926      | 388        |
| Ni total         | 2.790000    | 17,704,433 | 3.119963    | 17,818,443 | 114,010    |
| Pb total         | 0.880000    | 5,584,194  | 0.987217    | 5,638,100  | 53,906     |
| Zn total         | 2.340000    | 14,848,880 | 2.612371    | 14,919,533 | 70,654     |

Como ya se dijo, las concentraciones y los flujos se obtuvieron mediante medición directa, para el caso del arsénico total, la cantidad total de entrada es la siguiente:

$$As_{ent} = C_{ent} F_{ent} = \left(0.43 \frac{\text{mg}}{\text{L}}\right) \left(6,345,675 \frac{\text{L}}{\text{año}}\right) = 2,728,640 \frac{\text{mg}}{\text{año}}$$

Para calcular el arsénico que sale en la descarga, se hace lo mismo usando los datos medidos para la salida

$$As_{sal} = C_{sal} F_{sal} = \left(0.623301 \frac{\text{mg}}{\text{L}}\right) \left(5,711,108 \frac{\text{L}}{\text{año}}\right) = 3,559,738 \frac{\text{mg}}{\text{año}}$$

Haciendo el balance para el arsénico, se determina la cantidad de este contaminante que el proceso generó y emitió junto con la descarga en el año de reporte, el cálculo es el siguiente:

$$As_{emitido} = As_{sal} - As_{ent} = 3,559,738 - 2,728,640 = 831,097 \frac{\text{mg de As}}{\text{año}}$$

Se hace lo mismo para el resto de los contaminantes. Como se puede ver, hacer el balance es realmente sencillo, lo difícil es implementar todo el esquema de muestreo para obtener los datos necesarios.

Como recomendaciones generales para aplicar una metodología basada en el balance de materiales están el hacer supuestos razonables, conocer todos los detalles de las reacciones químicas, delimitar clara y adecuadamente el sistema a analizar, identificar y cuantificar adecuadamente las entradas y salidas del

sistema, ser claro en la ejecución de las operaciones que aunque son sencillas, pueden llegar a ser muchas y confundir fácilmente a quien las hace. Revisar que los resultados sean lógicos y congruentes, establecer alguna forma de confirmar los resultados, que bien puede llevarse haciendo dos algoritmos de cálculo que converjan en el mismo resultado u obtener mediante cálculos algún dato conocido, entre otros.

### Cálculos de ingeniería

Son todos aquellos que se hacen, con fundamento en el conocimiento del proceso mismo (empírico y teórico) para hacer una estimación específica, pueden incluir consideraciones y suposiciones muy particulares para el caso. A continuación se establece un ejemplo de este tipo de metodología, que como se dijo, incluye una serie de consideraciones muy propias de un proceso determinado.

Supóngase que se tiene una operación de tratamiento electrolítico superficial que protege placas planas de metal para una cierta aplicación especial. Sus instalaciones cuentan con los baños siguientes:

1. Desengrasado (con detergentes),
2. Decapado con  $\text{H}_2\text{SO}_4$ ,
3. Cobreado cianurado electrolítico,
4. Niquelado electrolítico,
5. Cromado duro (electrolítico),
6. Los correspondientes baños o cubas de enjuague.

El cálculo del consumo de agua precisa de conocer el arrastre en sus operaciones. Este fenómeno es muy complejo de evaluar mediante la descripción matemática de las variables que interfieren, por lo que la estimación se hizo de manera empírica siguiendo el siguiente algoritmo.

1. Se determina el volumen de la cuba principal (no la de enjuague),
2. Al inicio de la jornada laboral, se toma una muestra de la solución, previa agitación cuidando la homogeneización y se lleva al laboratorio para determinar la concentración de un parámetro cuyo cambio se debe casi exclusivamente por el arrastre de líquido ( $C_0$ ),
3. Se procede a la jornada laboral, por lo regular no se adicionan nuevos reactivos o agua de repuesto a la cuba principal mientras opera en la jornada diaria.
4. Añadir agua destilada (o desionizada) hasta reponer el volumen original y se agita el tanque para homogeneizar la solución,
5. Se toma una muestra de la solución ( $C_f$ ) y se lleva al laboratorio para determinar la concentración del mismo parámetro,
6. Calcular el volumen de líquido arrastrado durante la operación de la jornada.

Supóngase que la cuba tiene las siguientes dimensiones 5.25 m de alto, 3.3 m de largo y 3.3 m de ancho, lo que da un volumen de  $57.125 \text{ m}^3$  o 57,125 litros.

Posteriormente se siguen los pasos 2, 3 y 4 del algoritmo anterior para cada baño, en este ejemplo se muestra el cálculo para el de cromo duro. La concentración de sulfatos varía principalmente por el arrastre, por lo que se registran los datos de concentración de esta especie. La concentración inicial ( $C_0$ ) es de 5,000 mg/L y la final ( $C_f$ ) de 4,981.59 mg/L. El cálculo del arrastre se hace como sigue:

$$q = \frac{2V(C_0 - C_r)}{C_0 + C_r} = \frac{2(57,125\text{l}) \left( 5,000 \frac{\text{mg}}{\text{l}} - 4,981.59 \frac{\text{mg}}{\text{l}} \right)}{5,000 \frac{\text{mg}}{\text{l}} + 4,981.59 \frac{\text{mg}}{\text{l}}} = 215.95\text{l}$$

Supóngase que se trataron durante la jornada  $1,200 \text{ m}^2$  de superficie, entonces el arrastre por metro cuadrado tratado es de  $0.1800 \text{ l/m}^2$  ( $215.95 \text{ L}/1200 \text{ m}^2$ ). Los arrastres de los otros baños se estiman de forma similar.

Hay que comentar para este caso que el cálculo del arrastre no incluye los efectos de la evaporación del agua, el arrastre del baño de enjuague a la siguiente cuba de tratamiento, el agua que sale de las cubas por manejo, la generación de neblinas, la aportación de agua de sales hidratadas usadas (como el  $\text{NiCl}_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$ ), el agua que llega con los ácidos usados (muy poca pues son concentrados generalmente) ni otros detalles que suceden ya que dependen de muchos factores que son difíciles de evaluar de forma práctica en un proceso real. Sin embargo, en la práctica parece ser apropiada si se opera correctamente.

Si la empresa hace este ejercicio varias veces para obtener una serie de valores confiables y representativos, a partir de ellos y mediante una metodología adecuada (como las que ejecuta la USEPA), puede generar un factor de consumo y de emisión, al menos útil para ella y probablemente para otras empresas similares.

Nota: Considerando el agua de reposición, se obtiene por balance el agua desechada y con algunas otras consideraciones y mediciones en los puntos apropiados, la emisión de contaminantes en las descargas generadas. La totalidad de los cálculos es extensa para colocarla aquí, por lo que sólo se muestra la estimación, utilizando "cálculos de ingeniería" prácticos.

### **Modelos matemáticos**

Consisten en una representación de la parte esencial o deseada de un fenómeno mediante una serie de herramientas, enunciados, relaciones y proposiciones que contienen la lógica y principio de funcionamiento del fenómeno estudiado de acuerdo a las variables que se sabe o se cree que intervienen en él y su forma de interactuar entre sí.

Este tipo de herramientas demandan un conocimiento mucho más profundo del proceso, frecuentemente se apoyan en mediciones directas y trabajo de laboratorio aunque si se logran construir e interpretar bien, producen resultados mucho más precisos y exactos. En la actualidad se utilizan mediante un programa de cómputo que solicita ciertos valores y genera resultados que a su vez, son necesarios interpretar.

Algunos de los paquetes de cómputo que incluyen de alguna manera estas herramientas (modelos matemáticos) para el cálculo de emisiones son el programa TANKS de la USEPA para el cálculo de emisiones de COVs y HAPs al aire de tanques de almacenamiento de techo flotante y fijo, está hecho a partir de las metodologías y algoritmos presentados en el volumen I, capítulo 7 del AP42 edición de 1995. La USEPA en su página de internet advierte que el programa descargable está obsoleto, y podría no funcionar o hacerlo inadecuadamente en los sistemas operativos más recientes como Windows Vista, Windows 7 y probablemente pase lo mismo con el Windows 8, sin embargo, los fundamentos que tiene el capítulo 7 del AP42 siguen vigentes.

## **7. FACTORES DE EMISIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE CONTAMINANTES**

### **Protocolo general**

Un factor de emisión es una herramienta para estimar la emisión de contaminantes al medio ambiente, generados durante un proceso productivo o actividad. Este factor, usualmente un número, relaciona una cierta cantidad de uno o más contaminantes liberados al medio ambiente con otro valor que a su vez se involucra un aspecto del proceso productivo o actividad realizada. En muchos casos, los usuarios de estos factores asumen que los factores son un promedio de emisiones a largo plazo de las instalaciones o puntos de emisión de alguna categoría.

Para ciertas actividades, las emisiones se estiman a partir de ecuaciones empíricas. En el caso típico, éstas relacionan variables independientes de la fuente a sus emisiones. Dependiendo del criterio del usuario, estas herramientas pueden ser clasificadas como factores de emisión o no, la USEPA por ejemplo si los clasifica como tales aunque son relativamente pocos comparados con los primeros pues requieren de una mayor inversión y tiempo, por lo que sus resultados deben valer la pena para mejorar la reducción al estimar emisiones, cosa que no siempre se consigue. Otras herramientas de estimación que tienen una mayor precisión y exactitud en la estimación de emisiones son los balances de materia y energía, consideraciones de ingeniería y modelos matemáticos generalmente aplicados a un programa de cálculo, estas herramientas en algunos casos, pueden simplificar su contenido hasta generar factores de emisión como los antes descritos, haciendo la estimación más simple y manteniendo un nivel de exactitud y precisión aceptables.

Puesto que la generación de factores de emisión es una tarea que no puede generarse sin la participación de las personas involucradas en el proceso o actividad que genera emisiones, como investigadores, diseñadores, constructores, operadores entre otros, las autoridades involucradas en la generación de políticas ambientales, (que también se relacionan con las económicas y sociales), alientan a dichas personas a participar. Todos pueden hacerlo (incluso deben hasta cierto punto), usualmente aquellos que operan los procesos o actividades generadoras, son los que más frecuentemente, en colaboración con alguna autoridad, generan estas herramientas por estar directamente en contacto con la fuente y lidiar con los diferentes aspectos de ella, entre ellos el ambiental, al menos con lo mínimo solicitado por las regulaciones ambientales actuales.

Para generar factores de emisión en una empresa, proceso o actividad que genera emisiones contaminantes, se tiene que hacer un esfuerzo que muchas veces está muy relacionado con el conocimiento y control del proceso productivo (generador de emisiones). El contar con un buen control y administración muchas veces hace más fácil generar estos factores, a continuación se proporcionan una serie de recomendaciones para que una empresa pueda contribuir con factores de emisión que mejoren la estimación de sus emisiones de contaminantes.

### **Política ambiental**

Esta tarea consiste en fijar una política ambiental en la empresa que realiza el proceso o actividad generadora de emisiones, es decir, la empresa tiene que tomar una decisión sobre qué tan importante es el aspecto ambiental para ella y de qué forma se alcanza un desempeño ambiental aceptable (comunicación interna, asignación de responsabilidades, presupuestos, metas y objetivos, fechas límite, medición de avances) y manifestarla en hechos concretos con resultados cuantificables preferentemente.

### **Decisión**

Para la generación de factores de emisión, muchas veces es necesario hacer un espacio en la política antes citada para la generación de herramientas de estimación de emisiones, en primera instancia para medir las propias y así poder detectar áreas de oportunidad y determinar medidas para mejorarlas. En segunda, para aportar la información generada y ayudar a la autoridad y a otras empresas para hacer estimaciones de emisión de contaminantes y/o mejorar las existentes.

Por lo general, las empresas de transformación (sector químico, metalúrgico, minero, petrolero entre otras) tienen actualmente una serie de políticas como la ambiental, la económica, de manejo de recursos, personal, tecnología, entre muchas otras que se relacionan unas con otras, en donde se puede incluir este esfuerzo (si es que no se hace ya) o mejorarlo, por ejemplo para revisar los factores existentes, actualizarlos, publicarlos, etc.

En algunos casos, el personal de investigación, ingeniería o algún otro, puede tener parte del trabajo hecho (incluso sin una política explícita de la compañía) por la naturaleza de sus responsabilidades, lo que hace que el trabajo sea más rápido, fácil y en ocasiones más barato.

### **Obtención de información**

Lo primero consiste en recolectar toda la información disponible al respecto, es decir: la información del proceso, de contaminantes que se puedan generar; los estudios que se han realizado del proceso o actividad propia u otras similares; la información que las diversas agencias ambientales pueden aportar como la USEPA de los Estados Unidos de América, los documentos del NPI de Australia, los documentos BREF de la Unión Europea, las guías particulares BREF de países miembros (de la Unión Europea) como las de España y Alemania, el NPRI de Canadá y el Ministerio del Medio Ambiente de Japón (traducción) entre otras instituciones que colaboran con gobiernos y comunidades para el desarrollo ecológicamente sustentable como la Comisión para la Cooperación de América del Norte (CCA) entre otras.

### **Definición del factor de emisión a generar**

A partir del análisis de la información, se determina qué factores de emisión se generará. Esta decisión puede estar en función de los siguientes criterios:

1. A partir de un área de oportunidad en las listas de factores de emisión existentes (USEPA, NPI, BREF, etc.) ya sea para generar uno no existente y útil para la empresa o para mejorar o actualizar uno ya existente. En este caso, se recomienda que se le dé prioridad a los contaminantes regulados a nivel local, nacional o internacional y/o particularmente agresivos para la salud humana y/o el medio ambiente en general.
2. Según la capacidad de generar los datos apropiados para el trabajo o existencia de éstos, dependiendo de cuestiones técnicas.
3. Según los recursos económicos, humanos y tecnológicos estimados para la generación del trabajo.

### **Realización**

Esta etapa depende de las previas y será en función de la forma de trabajar elegida por la empresa; las actividades a realizar pueden ser desde la implementación de una bitácora de registro de emisiones clara y confiable con el posterior análisis matemático hasta la definición de un plan de muestreo, asignación de personal y recursos, contratación de expertos y empresas de servicios (muestreos adicionales de terceros, laboratorios certificados etc.), de forma individual, en conjunto con otras empresas, con cámaras, asociaciones industriales y/o con las autoridades correspondientes.

Para validar, y en su caso, publicar el factor en algún documento oficial (como el AP42 de la USEPA), es importante tomar en cuenta los protocolos que el editor de dicho documento toma en cuenta para poder incluirlo y clasificarlo. La clasificación consiste en darle un valor de confianza o solidez para ser utilizado o no por un tercero y para poder, en algún momento, tener una idea o si es posible, un cálculo de la incertidumbre asociada al uso del factor desarrollado.

Nota: La validación de la forma de calcular o estimar emisiones es importante para las autoridades reguladoras de emisiones en todos los niveles (federal, estatal, regional etc.) y sirve para determinar políticas ambientales que buscan beneficiar a todos, por lo que es sumamente recomendable que se tomen en cuenta las disposiciones de estos organismos (SEMARNAT, USEPA, NPI, BREF etc.)

#### **Análisis de datos**

Ya que se han obtenido los datos, o en algunos casos, se ha implementado el sistema de obtención de ellos (como los monitoreos continuos en línea), ahora se tiene que elegir un protocolo adecuado para generar el factor de emisión, esta forma depende mucho del tipo de información generada, se pueden usar desde promedios aritméticos hasta ajustes de datos (regresiones lineales, polinomiales, logarítmicas, comparación de poblaciones etc.).

En el caso de que se esté haciendo un balance de materia y/o energía del proceso, los resultados de estos análisis sirven para poder afinar sus resultados, darles mayor solidez y en ocasiones a partir de estos balances, hacer factores de emisión.

Si se tiene algún algoritmo de cálculos de ingeniería o incluso un modelo matemático implementado (de alguna forma), los análisis sirven para comparar las predicciones hechas por estas herramientas con la realidad y afinar sus parámetros. En los últimos casos (balances, cálculos de ingeniería, modelos matemáticos) por lo general el esfuerzo y costo del mismo es mucho mayor al de sólo generar factores de emisión, además la planeación de actividades suele ser considerablemente diferente y muchas veces mucho más compleja, aunque se espera que los resultados sean notablemente más exactos, precisos y valiosos, incluso para otros objetivos (como investigación y ciencia).

Hay que mencionar que en ciertos escenarios, las herramientas muy precisas y exactas de estimación de emisiones no son más adecuadas que los factores de emisión para otras empresas que tienen procesos similares ya que requieren de más información, de un mayor conocimiento del proceso y muchas veces, aunque sean procesos similares, se tienen particularidades que el primer proceso (el que generó la herramienta) tiene o no respecto al segundo (el que tiene la empresa que quiere usar la herramienta), por lo que si del balance, cálculos de ingeniería o modelo matemático se pueden derivar factores de emisión más generales, la aportación a la comunidad es más útil.

Igual que en el caso anterior, es importante que el análisis de la información sea el adecuado para poder publicar el factor de emisión. Algunas instituciones como la EPA revisan los protocolos de análisis de datos (adecuados o aprobados) para publicar el factor de emisión y calificarlo.

#### **Determinación de la herramienta (usualmente el valor del factor de emisión)**

Ya con los análisis hechos adecuadamente se determina el valor del factor de emisión, se hace la clasificación (en el caso de la USEPA por lo pronto), se integra la documentación correspondiente de apoyo y de ser posible se compara con resultados de otros procesos similares.

Muchas veces, las instituciones ambientales (como la USEPA) toman los datos o "factores" (previamente escogidos) de distintas empresas o plantas con algún proceso o actividad similar para hacer un análisis más grande y determinar un factor más general. De ser el caso, este proceso se documenta también para hacerlo accesible al que requiera conocer cómo fue obtenido el factor de emisión en cuestión y determinar si es útil o no a sus intereses o al menos saber que tan confiable es.

#### **Responsabilidad asociada al uso de factores de emisión generados por el usuario**

Puesto que la generación de factores de emisión generados por la industria puede llegar a representar un conflicto de intereses al ser las emisiones de contaminantes (particularmente de algunos) un aspecto regulado y cuyo control y prevención puede implicar inversiones cuantiosas, es por eso que se anima al industrial a ser responsable con su desarrollo y uso. También por este motivo es que instituciones como la USEPA tienen un sistema de reporte que documenta el desarrollo de estos factores de emisión para uso particular del que los creó (al menos) conocido como WebFIRE mediante el ERT (Electronic Reporting Tool). En México no existe todavía una estructura similar aunque sí se le solicita a la empresa que justifique ante la SEMARNAT la estimación de sus emisiones y en este caso, la forma en que se desarrolló el factor de emisión propio.



En los Estados Unidos de América el mecanismo tiene un grado mayor de institucionalización y se describe brevemente ya que algo de su sistema se puede tomar como ejemplo, con las debidas proporciones y considerando las diferencias entre los dos países.

El ERT del WebFIRE es una aplicación hecha en Microsoft Access® hecha por la USEPA para ayudar a las empresas a planear y reportar los resultados de pruebas y monitoreos de emisiones (incluidos los enfocados a desarrollar factores de emisión). Esta aplicación reemplaza la planificación manual, la compilación de información y la elaboración del reporte, y las evaluaciones de calidad de los datos. Si es usado adecuadamente, el ERT también facilita la coordinación entre la empresa o instalación generadora de emisiones, el consultor o contratista encargado de las pruebas y la agencia de regulación (por ejemplo para cumplimiento y demostraciones) en la planificación y preparación de las pruebas de emisión. En la página de la USEPA están disponibles estas herramientas, que incluyen una versión en Microsoft Excel® del ERT y una lista de métodos de prueba de la USEPA.

El ERT documenta la siguiente información clave. Parte de ella la requieren los métodos de prueba para fuentes fijas (de contaminantes).

- Especificación del SCC, que es un código que describe su actividad industrial, algunas empresas en México lo usan,
- Información del proceso sobre entradas de aire o venteos,
- Tasas de flujo durante la prueba,
- Descripciones de la fuente, unidad de proceso y sistemas de control asociados a la prueba,
- Fallos o anomalías de la operación del proceso durante la prueba,
- Diagrama de flujo del proceso,
- Lugares de muestreo,
- Métodos de prueba utilizados,
- Desviaciones hechas a partir de los métodos utilizados,
- Flujos de salida y concentraciones de contaminantes.

En el caso de México existen trámites que requieren esta información para estudios de emisiones y hay empresas que los hacen estando debidamente capacitadas y acreditadas para apoyar a las generadoras (de emisiones). Sin embargo, para el asunto de generar factores de emisión todavía hay que trabajar y lo hecho por la USEPA puede servir de apoyo.

#### **Análisis de datos para la generación de factores de emisión**

Una vez que se tiene la información de las pruebas de emisión, es necesario contar con una serie de herramientas para garantizar que la información sea filtrada y manejada adecuadamente con el fin de generar el factor de emisión deseado. A continuación se presentan varios protocolos usados por la USEPA para analizar la información generada (en corridas de prueba, operación normal etc.) y manejarla correctamente.

#### **Procedimientos para manejar datos que están por debajo del límite inferior de detección de la prueba**

En algunos casos, el resultado de las emisiones de un proceso o actividad, no es una tasa de emisión de algún contaminante, sino una determinación en la que el contaminante “objetivo” no se encuentra presente sobre el límite mínimo de detección (LMD) del método de laboratorio utilizado. El LMD es la concentración mínima de una sustancia que puede ser medida y reportada con un nivel de confianza (estadística) determinada que se encuentra presente en una concentración mayor a cero. Cada método o análisis tiene un LMD según sus características. Para este tipo de análisis, el nivel de confianza pedido es del 99% (de ahí que la USEPA tenga una lista de métodos de prueba). En otras palabras, el LMD es la cantidad (o concentración) más pequeña de una sustancia que el método analítico puede distinguir de cero con el nivel de confianza especificado, de la lectura producida por una muestra “blanco” o muestra de control.

El LMD es un parámetro estadístico y no químico ni fisicoquímico. Un LMD puede variar de una sustancia a otra y de un proceso de muestreo y análisis a otro. La variabilidad se debe a los analistas involucrados en el proceso, los equipos, sustancias químicas y procedimientos de control y aseguramiento de calidad empleados. En cada corrida es importante que se conozca el LMD definido con el intervalo de confianza seleccionado para poder procesar adecuadamente los resultados que están debajo de éste. Llamados DLD (debajo del límite de detección) para fines de este documento.

La USEPA ha desarrollado procedimientos específicos para los casos en donde algunos o todos los resultados recopilados de las pruebas o mediciones son DLD y posiblemente se incluyan en un juego de datos a usarse para desarrollar un factor de emisión. Estos son los siguientes.

**Cuadro 1. Criterios usados por la USEPA para manejar colecciones de datos candidatas a integrar un factor de emisión, que contienen datos por debajo del límite de detección de la prueba analítica usada. Con información de la USEPA**

| Tipo de colección de datos                                                                                                            | Procedimientos para manejar los datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En la colección de datos todos están DLD                                                                                              | No se determina un factor de emisión; Se reporta que el factor esta DLD y el valor del LMD se agrega a los comentarios                                                                                                                                                                                                                     |
| La colección de datos contiene algunos valores DLD. Si el total de valores, después de eliminar aquellos superfluos, es de 10 o menos | El factor de emisión se calcula usando los valores por encima del límite de detección y usando $\frac{1}{2}$ del LMD para cada valor DLD siempre y cuando el $\frac{1}{2}$ del LMD es igual o menor al dato más alto de la colección. Cuando el $\frac{1}{2}$ del LMD es mayor al valor más alto de la colección. El valor DLD es excluido |
| La colección de datos contiene datos DLD y después de eliminar aquellos superfluos, es de 11 o más.                                   | Se excluyen del cálculo todos los valores DLD. Se consideran los otros                                                                                                                                                                                                                                                                     |

La USEPA considera que cada valor en una lista se integra como el promedio de al menos 3 corridas o tomas de muestra. Por lo que una colección de 10 valores o datos proviene de 30 muestras individuales. Esto es importante tomando en cuenta el teorema del límite central que dice a grandes rasgos que si se tienen 30 o más muestras individuales, la distribución de éstas se asemeja a una distribución normal (en caso de que esta distribución describa a la población) en cuyo caso las características estadísticas son fácilmente identificables y confiables.

El término “corrida” se refiere concretamente al tiempo requerido para recolectar la muestra y a la cantidad de contaminante emitido en ese tiempo. El término “prueba” se refiere al tiempo en el cual se realizan corridas separadas (generalmente son 3) así como al promedio aritmético del contaminante emitido en ese periodo de tiempo.

#### **Procedimientos para determinar valores fuera de tendencia**

Después de que una colección de datos se ha seleccionado para ser la base del desarrollo de factores de emisión y el análisis de valores DLD se ha realizado, es necesario hacer una serie de pruebas que identifiquen valores en la colección que no se conforman o integran en la tendencia o patrón establecido por los otros considerados. (Llamados “outliners” en inglés) varias de estas pruebas estadísticas están incorporadas al WebFIRE de la USEPA.

Los datos de emisiones por lo regular forman distribuciones logarítmicas normales, por lo tanto, es razonable suponer que las pruebas estadísticas para determinar valores fuera de patrón son las adecuadas para la mayoría de los casos y que las correspondientes colecciones de datos obtenidas forman distribuciones logarítmicas normales a las que se les pueden aplicar las siguientes pruebas.

La prueba Q de Dixon se utiliza para determinar valores fuera de patrón de 3 a 6 intervalos de promedio en distribuciones normales o logarítmicas normales. La prueba de Grubbs se utiliza para determinar valores fuera de patrón de 7 o más intervalos de promedio en distribuciones normales o logarítmicas normales.

La USEPA en su aplicación WebFIRE utiliza una alfa de “0.20” lo que quiere decir que está dispuesta a correr un riesgo del 20% de rechazar un valor válido. Para fines de generación de factores de emisión, la USEPA sugiere incluir todos los valores de corridas individuales (incluso aquellos considerados por otros como fuera de patrón si es que los valores aún son identificables) en el cálculo de los promedios de pruebas antes de aplicar la prueba de valores fuera de patrón.

De forma general, el WebFIRE de la USEPA aplica el siguiente algoritmo. Si se tienen 3 o menos valores, no se hace la prueba de valores fuera de patrón ya que el análisis estadístico no puede determinar valores fuera de patrón para una muestra tan pequeña. Si hay de 3 a 6 valores en la colección de datos candidata a evaluar un factor de emisión, se aplica la prueba de Q de Dixon para detectar los valores fuera de patrón. Si hay 7 o más datos para el análisis, se utiliza la prueba de Grubbs para identificar los valores fuera de patrón. Para aplicar las pruebas antes mencionadas, se requieren de colecciones de datos que tengan logaritmos naturales ya que éstos son los que se usan en los cálculos.

### Prueba de Dixon

La ecuación básica de esta prueba estadística es la siguiente:

$$Q_{EXP} = \frac{X_2 - X_1}{X_N - X_1}$$

Donde la “ $Q_{exp}$ ” es el valor calculado a partir de la colección de datos experimentales. “ $N$ ” es el número de valores que integran la colección de datos, arreglados en orden ascendente. “ $X_1$ ” es el primer valor en la colección (ordenada), “ $X_2$ ” es el segundo valor en la colección, “ $X_N$ ” es el último valor en la colección (los valores  $X_1, \dots, X_N$  son en logaritmos naturales o base “e”).

El valor de cada  $Q_{exp}$  se compara con la  $Q_{crit}$  que se encuentra en tablas de referencia para un nivel de confianza del 80% (para este caso, pues  $\alpha=0.20$ ) según el número de elementos o valores “ $N$ ”. Si  $Q_{exp} > Q_{crit}$  entonces el valor (que es el logaritmo natural del promedio de 3 corridas por lo general) es considerado como fuera del patrón que el resto establece.

Si se detecta un valor fuera de patrón, se remueve de la colección de datos y la prueba de  $Q$  de Dixon se repite hasta que ya no los haya o queden 3 datos. Cuando la colección de datos esté libre de estos valores, se puede proseguir con la generación del factor de emisión (el WebFIRE en este caso lo calcula, en muchos casos como un promedio de los dados que queden)

La prueba de Grubbs se define como:

$$G = \frac{\text{MAX}_1^N |Y_i - Y_{Avg}|}{s}$$

Donde “ $G$ ” es el valor estadístico de la prueba,  $Y_{avg}$  es el promedio aritmético de la colección de datos,  $Y_i$  es el valor de la prueba “ $i$ ” y “ $s$ ” es la desviación estándar de la colección. Si la  $G$  obtenida con la colección de datos candidata a generar un factor de emisión es mayor que la calculada mediante la siguiente ecuación (parte derecha del signo de mayor que), entonces la hipótesis de existencia de valores fuera de patrón es aceptada o lo que es lo mismo, la hipótesis de no existencia de valores fuera de patrón es rechazada.

$$G > \frac{(N-1)}{\sqrt{N}} \sqrt{\frac{t_{\alpha/(2N, N-2)}^2}{N-2 + t_{\alpha/(2N, N-2)}^2}}$$

Donde la  $t_{(\alpha/(2N), N-2)}$  representa el valor superior crítico de una distribución “ $t$ ” con  $N-2$  grados de libertad y un nivel de significancia de  $\alpha/2N$ .

Si se detecta un valor fuera de patrón, se remueve de la colección de valores y según el número de valores que queden se decide qué hacer. Menos de 6 valores se aplica la prueba de  $Q$  de Dixon, 7 o más se repite la prueba hasta que no se encuentren valores fuera de patrón.

### Desarrollo de factores de emisión y procedimientos de caracterización de la calidad de los datos a emplear

Dentro de procedimientos del WebFIRE de la USEPA para generar factores de emisión, está el determinar qué valores de los recolectados son los más adecuados para incluirse en el cálculo del factor de emisión y se basa en dos premisas:

1. Se prefieren datos de alta calidad sobre los de baja,
2. Se prefieren más datos sobre los menos.

Los conceptos anteriores se aplican y combinan con dos procedimientos estadísticos simples que derivan en el enfoque usado por el WebFIRE de la USEPA para asignar una calificación de calidad al factor de emisión derivado. Estas calificaciones (o caracterizaciones) de la calidad indican que tan bien el factor de emisión generado representa el promedio de las emisiones de una actividad o proceso industrial particular. Los conceptos son los siguientes:

1. ITR (Individual Test Rating) Es un parámetro que indica la calidad de los reportes de las pruebas de emisiones de una fuente (que puede ser una empresa perteneciente a una actividad industrial contaminante o una chimenea de una sola empresa). El valor se asigna con base en el nivel de documentación disponible en el reporte de la prueba (de emisiones) entregada a la autoridad (en este caso la USEPA), el uso y apego a los métodos de referencia aplicables (de la USEPA) o en su defecto, al uso de otros métodos con precisión y exactitud iguales o mejores a los anteriores (bien documentados), y a la operación (del proceso) y sistemas de control de emisiones en condiciones representativas. El valor del ITR va de 0 a 100 (peor a mejor).

La evaluación de ITR se hace en dos partes, en la primera se revisa solamente que tan completa es la información mediante una lista de revisión, se asignan puntos de cada aspecto solicitado en el reporte (descripción de la locación de la prueba, descripción detallada de las condiciones de muestreo etc.) y el total de puntos obtenidos se divide entre el total posible y el resultado se multiplica por 0.75.

Posteriormente, el estado revisa la información (la USEPA) y asigna puntos adicionales si la información es correcta, entendible y adecuada, o quita puntos si no lo es (contiene errores, está incompleta etc.). Al final se suman los puntos obtenidos (y sustraídos), se divide el resultado entre el total máximo posible y el resultado se multiplica por 0.25 y se suma a los primeros. Así la calificación máxima del ITR es de 100 puntos. En los documentos de la USEPA se pueden ver más detalles si es necesario, en este documento sólo se explica el procesamiento con fines de tomar lo que sea aplicable en México para el desarrollo de factores de emisión.

2. CTR (Composite Test Rating) es básicamente un promedio ponderado que sirve como indicador de calidad de los grupos de reportes de pruebas. En otras palabras, sirve para evaluar qué tanto sirve un determinado grupo de datos para generar un factor de emisión que busca ser representativo de ellos (el grupo de datos puede ser la serie de valores como fuentes de emisión (FE) de distintas plantas (industrias) de una actividad industrial determinada (SCC)).
3. FQI (Factor Quality Index) es un indicador numérico que indica qué tan bueno es un dato (en este caso puede ser un FE obtenido en alguna fuente) para representar a toda la población. Este factor puede comparar el error estándar del promedio ( $s/(N)^{1/2}$ ) que básicamente indica el nivel de confianza que se puede esperar al estimar un promedio (en este caso un dato, un FE de una fuente en particular) de una serie de muestras obtenidas de una población. Entre más pequeño sea el valor del error estándar, el promedio será más representativo de esa colección de muestras y por ende de la población (suponiendo que fueron adecuadamente tomadas, evaluadas etc.). Para el caso del FQI el valor mínimo asociado con las pruebas de emisiones (que lo generan) indica que dichas fuentes son las más adecuadas para derivar un factor de más calidad, con mayor precisión y exactitud para representar a las fuentes que operan en condiciones representativas. La forma de disminuir el FQI es mediante el aumento de la calidad de las pruebas aportadas y mediante el aumento del número de éstas.
4. Nivel de calidad de factores de emisión. Es un criterio de la USEPA que se asigna a partir de los cálculos anteriores para discriminar los resultados. Se tienen 3 áreas que son:
  - Altamente representativo, se asigna a los factores con el valor del FQI más bajo,
  - Moderadamente representativo, se asigna a los factores con valores de FQI intermedios,
  - Pobremente representativo se asigna a factores con los valores más altos del FQI.
5. Criterio de límites. Se refiere a las condiciones específicas para determinar hasta qué punto se le asigna un criterio de calidad a un factor de emisión. Según la experiencia de la USEPA al generar factores de emisión, las siguientes ecuaciones determinan los límites de las zonas de calidad de los factores de emisión.

**Cuadro 2. Resumen de las ecuaciones que determinan las fronteras entre los diferentes niveles de calidad de los FE analizados con poblaciones de más de 15 fuentes y con 15 o menos. Tomada de la USEPA**

| Número de fuentes... | Ecuaciones de frontera entre diferentes niveles de calidad |                                                    |
|----------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
|                      | Frontera entre pobre y moderadamente representativo        | Frontera entre moderada y altamente representativo |
| Más de 15            | FQI=0.5774<br>N=30,000CTR-2                                | FQI=0.3015<br>N=11,000CTR-2                        |
| 15 o menos           | FQI=1.0<br>N=30,000CTR-2                                   | FQI=0.5774<br>N=30,000CTR-2                        |

El criterio es permitir el desarrollo de factores de emisión altamente representativos mediante pruebas muy bien documentadas, soportadas y verdaderamente representativas sin tener que cargar con un número excesivo de ellas.

### Procedimiento

Los siguientes pasos resumen el cálculo específico y el proceso de caracterización de la información, llevados a cabo por la USEPA a través de WebFIRE para calcular o revisar un factor de emisión.

- Se agrupan las colecciones de datos candidatas a integrar un factor de emisión por contaminante, actividad industrial (SCC) y tipo de dispositivo de control de emisiones. Los siguientes pasos se realizan por estos grupos (contaminante/SCC/Sistema de control).
- La colección de datos se somete al análisis de DLD y posteriormente al de valores fuera de patrón (outliners).
- La colección de datos se ordena en forma descendente por ITR como criterio primario y por valor como criterio secundario.
- Se calcula el CTR de cada combinación de datos potencialmente a incluir en el cálculo del factor de emisión. Por ejemplo, si la lista tiene 20 elementos (pruebas, valores medios provenientes de distintas empresas de la misma actividad industrial etc.) se calculan 19 CTR, empezando con los dos primeros datos, luego con los siguientes 3, luego con los siguientes 4, hasta incluir los 20. (el CTR del primero se puede hacer aunque no tiene mucho sentido para este análisis). La forma de calcular cada CTR es la siguiente:

$$CTR_n = \left[ \frac{\sum_{i=1}^n \left( \frac{1}{ITR_i} \right)^2}{N} \right]^{-0.5}$$

Donde CRT es el "Composite Test Rating" que asigna un valor de calidad al conjunto de datos analizados para ser usados en la generación de un factor de emisión. ITR es el "Individual Test Rating" que dice qué tan bien documentado y soportado está cada valor utilizado (qué tan bueno es cada dato aportado por cada empresa del mismo SCC para el mismo contaminante) y "N" es el número de datos ("FE" individuales de cada empresa del mismo SCC por ejemplo) con un ITR igual o mayor al evaluado (se ve claramente en la lista de elementos ordenados, el elemento de ITR mayor tiene una N de 1, el segundo de 2 etc.).

- Ahora se calcula el FQI con cada CTR calculado previamente, esto indica que tan bueno es esa colección de datos para generar un FE mejor. La ecuación es la siguiente

$$FQI = \frac{100}{(CTR)N^{1/2}}$$

Donde el CTR es el "Composite Test Rating" asociado a la lista conformada desde el elemento 1 (el de mayor ITR) hasta el correspondiente a ese CTR analizado. La "N" es el número de datos ("FE" individuales de cada empresa del mismo SCC por ejemplo) con un ITR igual o mayor al evaluado.

- El factor de emisión se calcula tomando en cuenta todos los datos que sirvieron para calcular el FQI más bajo. Esto incluye a todos aquellos datos con el ITR mayor al punto donde se obtuvo el FQI más bajo, que se localiza (de existir) antes de aquel (punto o dato) en donde FQI se incrementa de nuevo. Los valores que están ubicados posteriormente a esta inflexión no se toman en cuenta en el cálculo del factor de emisión. La USEPA tiene distinción entre colecciones de datos de 16 o más y 15 o menos ya que en la clasificación de actividades industriales (emisoras de contaminantes) existen algunas que tienen 15 o menos empresas que generan contaminantes.

**Nota:** Estos procedimientos estadísticos se pueden aplicar a distintos niveles, la USEPA los usa para obtener factores de emisión a partir de valores promedio (FE "locales" o particulares de una planta o empresa) de actividades industriales del mismo SCC, contaminante y sistema de control.

### Procedimiento estadístico para determinar combinaciones de datos válidos

Al hacer factores de emisión con frecuencia, se hace necesario revisar periódicamente los ya existentes para corregirlos o mejorarlos (si es necesario). Para ello se requiere determinar si una nueva colección de datos puede ser combinada con otra ya existente. Los procedimientos estadísticos aplicables se deben usar con cautela y estudiando caso por caso, principalmente para determinar con claridad si la nueva colección de datos corresponde al mismo tipo de emisiones, con las mismas unidades, controles, proceso productivo y condiciones de operación que la colección previa. Los procedimientos estadísticos por sí solos no pueden hacer esta diferenciación que es crucial para obtener factores de emisión de calidad.

Cuando se determina que una colección de datos puede integrarse a otra, entonces ambas se integran para formar una colección mayor conocida como "pool". Los valores contenidos en un pool son preferidos sobre los individuales (de una sola colección de datos) ya que son más adecuados para estimar la varianza de la población original. En algunos casos un valor simple (como el promedio de una prueba de emisiones) se compara con otros valores. Bajo estas circunstancias, el valor simple debe ajustarse a múltiples valores para tener suficientes datos para calcular la varianza.

La forma más simple de determinar si una colección nueva puede combinarse con una previa es mediante una prueba de "t de student". Siempre y cuando se haya determinado que las listas tienen las características adecuadas para ser combinadas.

El procedimiento seguido por la USEPA es el siguiente:

- Conseguir toda la información de las pruebas de emisión, de ser posible, obtener los valores de las pruebas de las corridas individuales, no sólo de la prueba (que usualmente es el promedio de 3 corridas diferentes) y usar los valores de las corridas para hacer la prueba. Si sólo se tiene el valor de la prueba, este valor se usa 3 veces para representar el valor de cada corrida.
- Se hace la hipótesis nula (los promedios de las dos colecciones de datos son iguales) y la alterna (los promedios de las dos colecciones no son iguales).
- Se hace la prueba de la t de Student a las dos colecciones asumiendo varianzas diferentes. Para ello se busca la " $t_{crítica}$ " con un valor de 0.2 de significancia (20% de riesgo de no incluir un dato válido) y según el número de grados de libertad (número de valores o elementos de cada colección menos 1). Si el resultado de la prueba es mayor al valor crítico, se asume que las dos colecciones no tienen promedios iguales y por lo tanto no deben ser combinadas. En caso contrario ( $t_{prueba} \leq t_{crítica}$ ) entonces sí se pueden combinar.
- Al formar la nueva colección de datos combinados (llamada ahora "pool") se pueden hacer los análisis de valores DLD y de valores fuera de patrón para prepararla en procesos posteriores.

### 8. UNIDADES INTERNACIONALES DE APLICACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA COA

En los siguientes recuadros se presentan equivalencias de las unidades que aparecen en la Cédula de Operación Anual.

**Tabla D1. Equivalencia de unidades de masa que aparecen en la Cédula de Operación Anual**

| Unidad a convertir          | Factor de conversión correspondiente |               |                  |                       |           |
|-----------------------------|--------------------------------------|---------------|------------------|-----------------------|-----------|
|                             | Gramo                                | Miligramo     | Kilogramo        | Tonelada <sup>2</sup> | Libra     |
| Gramo <sup>1</sup> (g)      | 1                                    | 1 000         | 0.001            | 10 <sup>-6</sup>      | 0.0022    |
| Miligramo (mg)              | 0.001                                | 1             | 10 <sup>-6</sup> | 10 <sup>-9</sup>      | 0.0000022 |
| Kilogramo (Kg)              | 1 000                                | 1 000 000     | 1                | 0.001                 | 2.2046    |
| Tonelada <sup>2</sup> (ton) | 1 000 000                            | 1 000 000 000 | 1 000            | 1                     | 2204.621  |
| Libra (lb)                  | 453.5927                             | 453592        | 0.4536           | 0.000454              | 1         |

1) Otros múltiplos del gramo: Gigagramo = 10<sup>9</sup> g; Teragramo = 10<sup>12</sup> g

2) Tonelada métrica

**Tabla D2. Equivalencia de unidades de volumen que aparecen en la Cédula de Operación Anual**

| Unidad a convertir  | Factor de conversión correspondiente |              |               |          |         |
|---------------------|--------------------------------------|--------------|---------------|----------|---------|
|                     | Litro                                | Metro cúbico | Pies cúbicos* | Galón*   | Barril* |
| Litro (L)           | 1                                    | 0.001        | 0.0353        | 0.2642   | 0.00629 |
| Metro cúbico (m³)   | 1000                                 | 1            | 35.3147       | 264.1722 | 6.29    |
| Pies cúbicos* (ft³) | 28.3168                              | 0.0283       | 1             | 7.4805   | 0.1781  |
| Galón* (gal)        | 3.7854                               | 0.0038       | 0.1337        | 1        | 0.0238  |
| Barril* (brr)       | 158.9872                             | 0.159        | 5.6146        | 42       | 1       |

\* Medidas de acuerdo al USCS (por sus siglas en inglés, United States Customary System Units)

Múltiplos:

Decámetro cúbico: dam³ = 10³ m³

Miles de pies cúbicos (MPC) = 10³ f³

Kilómetro cúbico: km³ = 10⁹ m³

Millones de pies cúbicos (MMPC) = 10⁶ ft³

Miles de metros cúbicos: Mm³ = 10³ m³

Miles de barriles (MB) = 10³ brr

Millones de metros cúbicos: MMm³ = 10⁹ m³

Millones de barriles (MMB) = 10⁶ brr

**Tabla D3. Equivalencia de unidades de energía que aparecen en la Cédula de Operación Anual**

| Unidad a convertir  | Factor de conversión correspondiente |            |                         |                          |
|---------------------|--------------------------------------|------------|-------------------------|--------------------------|
|                     | Joule                                | Mega joule | Kilowatt-hora           | Megawatt-hora            |
| Joule (J)           | 1                                    | 0.000001   | 2.7778X10 <sup>-7</sup> | 2.7778X10 <sup>-10</sup> |
| Mega joule (MJ)     | 1 000 000                            | 1          | 0.2778                  | 0.0002778                |
| Kilowatt-hora (KWh) | 3 600 000                            | 3.6        | 1                       | 0.001                    |
| Megawatt-hora (MWh) | 3 600 000 000                        | 3600       | 1 000                   | 1                        |

**Tabla D4. Equivalencia de unidades de potencia que aparecen en la Cédula de Operación Anual**

| Unidad a convertir | Factor de conversión correspondiente |          |          |
|--------------------|--------------------------------------|----------|----------|
|                    | Watt                                 | Kilowatt | Megawatt |
| Watt (W)           | 1                                    | 0.001    | 0.000001 |
| Kilowatt (KW)      | 1 000                                | 1        | 0.001    |
| Megawatt (MW)      | 1 000 000                            | 1 000    | 1        |

**Tabla D5. Equivalencias de unidades utilizadas en la NOM-085-SEMARNAT 2011**

| Unidad o parámetro |                                              | Equivalencia        |
|--------------------|----------------------------------------------|---------------------|
| MJ                 | Megajoule                                    | 10⁶ J               |
| GJ                 | Gigajoule                                    | 1 000 MJ            |
| MJ                 | Megajoule                                    | 239 kcal            |
| MJ                 | Megajoule                                    | 0.277 kWh           |
| cal                | Caloría                                      | 4.187 J             |
| kWh                | kilowatt hora                                | 3.6 MJ              |
| MJ/h               | Megajoule/hora                               | 948.4127 Btu/h      |
| Btu                | Unidad Térmica Británica                     | 0.252 kcal          |
| CC                 | Caballo caldera                              | 35.3 MJ/h           |
| CC                 | Caballo caldera                              | 9.8055 kW           |
| Atm                | Atmósfera (760 mmHg)                         | 101 325 pascal (Pa) |
| lb/MBtu            | libra por millón de Btu                      | 429 g/GJ            |
| 1 ppm              | de SO₂ (bióxido de azufre, a 25°C y 1 Atm)   | 2.62 mg/m³          |
| 1 ppm              | de NOₓ (óxidos de nitrógeno, a 25°C y 1 Atm) | 1.88 mg/m³          |
| 1 ppm              | de CO (monóxido de carbono, a 25°C y 1 Atm)  | 1.14 mg/m³          |

## TERCERA SECCION

### SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87, segundo párrafo y fracciones I y II de la Ley General de Cambio Climático; 5 y 8, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones; 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley General de Cambio Climático establece en el artículo 87 que la Secretaría integrará el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte, respecto de los gases o compuestos de efecto invernadero y conforme a las metodologías para el cálculo respectivo, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes;

Que el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2014, señala en su artículo 5, que la Secretaría deberá, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, determinar los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero específicos que se agrupen en los rubros señalados en las fracciones I a XII de dicho artículo, así como las mezclas de los mismos que estarán sujetas a reporte, señalando en todos los casos la fórmula química correspondiente o cualquier otra información técnica que facilite su identificación. En el mismo reglamento, en el artículo 8, la Secretaría también deberá establecer el Potencial de Calentamiento Global que se deberá considerar de las Emisiones en el cálculo equivalentes para aquellos Gases o Compuestos de Efecto Invernadero distintos al bióxido de carbono.

Para consolidar el Registro Nacional de Emisiones, es necesario establecer los elementos y características que se deberán contemplar en las estimaciones de los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, para llevar a cabo su seguimiento y verificación.

Que con base en lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO QUE ESTABLECE LOS GASES O COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO QUE SE AGRUPAN PARA EFECTOS DE REPORTE DE EMISIONES, ASÍ COMO SUS POTENCIALES DE CALENTAMIENTO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **ASHRAE:** Sociedad Americana de Aire Acondicionado, Refrigeración y Calefacción, o bien, American Society of Heating and Ventilating Engineers (por sus siglas en inglés);
- II. **Carbono Negro:** Especie de carbono definida operacionalmente con base en la medida de absorción de luz y reactividad química y/o estabilidad térmica. El Carbono Negro está formado en su mayoría por la combustión incompleta de combustibles fósiles, biocombustibles o biomasa. Es el componente más fuerte de absorción de luz del material particulado (PM) y tiene un efecto de calentamiento por absorción de calor en la atmósfera y la reducción del albedo cuando se deposita en el hielo o la nieve. Está compuesto por hollín, carbón vegetal y/o posible materia orgánica refractaria capaz de absorber luz. Permanece en la atmósfera sólo por días o semanas. Se refiere, en ocasiones, al hollín o humo negro.
- III. **CAS:** Servicio de Resúmenes Químicos de la Sociedad Americana de Química, o bien, *Chemical Abstracts Service* (por sus siglas en inglés);
- IV. **Clave ASHRAE:** Clave que identifica a los refrigerantes con números y letras, a la vez que los clasifica según su nivel de seguridad, o bien American Society of Heating, Refrigerating & Air-Conditioning Engineers (por sus siglas en inglés);
- V. **Clorofluorocarbonos (CFC):** Son compuestos orgánicos que contienen cloro, carbono, hidrógeno y flúor y son usados en la refrigeración, aire acondicionado y como propelentes, y disolventes;



- VI. Éteres halogenados:** Compuestos orgánicos pertenecientes al grupo éter, donde uno o más de sus átomos hidrógenos han sido sustituidos por halógenos.
- VII. Halocarbonos:** Son compuestos formados por carbono y halógenos como bromo y flúor, utilizados para el control de fuegos e incendios;
- VIII. Hidroclorofluorocarbonos (HCFC):** Compuestos que contienen solamente átomos de hidrógeno, cloro, flúor y carbono. Puesto que los HCFC contienen cloro, contribuyen al agotamiento de la capa de ozono.
- IX. Hidrofluorocarbonos (HFC):** Son un grupo de compuestos químicos que incluye alcanos, tales como metano o etano, con uno o más halógenos, tales como cloro o flúor. Se producen de manera comercial como sustitutos de los clorofluorocarbonos (CFC). Los HFC se utilizan sobre todo en refrigeración y fabricación de semiconductores;
- X. Metano (CH<sub>4</sub>):** Uno de los seis gases de efecto invernadero (GEI) a mitigarse en virtud del Protocolo de Kioto. Es el alcano más simple y el componente principal del gas natural. Está asociado a todos los hidrocarburos utilizados como combustibles, a la ganadería y a la agricultura.
- XI. Mezclas:** Combinación fija de refrigerantes conforme a especificaciones ASRHAE;
- XII. Número CAS:** Identificador numérico permanente que otorga la CAS a cada sustancia química descrita en la literatura científica;
- XIII. Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O):** Uno de los seis gases de efecto invernadero en virtud del Protocolo de Kioto. La principal fuente antropogénica de N<sub>2</sub>O es la agricultura (gestión del suelo y el estiércol animal), el tratamiento de aguas residuales, la combustión de combustibles fósiles, y los procesos industriales químicos.
- XIV. Perfluorocarbonos (PFC):** Son una familia de compuestos derivado de un hidrocarburo donde los átomos de hidrógeno han sido reemplazados por átomos de flúor. Son subproductos de la fundición del aluminio y del enriquecimiento del uranio. También sustituyen a los CFC en la fabricación de semiconductores;
- XV. Secretaría.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, así como las mezclas de los mismos según su fórmula química correspondiente con el Número CAS o Clave ASHRAE, que estarán sujetas a reporte específicos deberán agruparse dentro de las siguientes familias químicas:

**I. Clorofluorocarbonos**

- a) Triclorofluorometano (CCl<sub>3</sub>F): CAS 75-69-4; ASHRAE R-11
- b) Diclorodifluorometano (CCl<sub>2</sub>F<sub>2</sub>): CAS 75-71-8; ASHRAE R-12
- c) Clotrifluorometano (CCIF<sub>3</sub>): CAS 75-72-9; ASHRAE R-13
- d) 1,1,2-tricloro-1,1,2-trifluoroetano (CCl<sub>2</sub>FCCIF<sub>2</sub>): CAS 76-13-1; ASHRAE R-113
- e) 1,2-dicloro-1,1,2,2-tetrafluoroetano (CCIF<sub>2</sub>CCIF<sub>2</sub>): CAS 76-14-2; ASHRAE R-114
- f) Cloropentafluoroetano (CCIF<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): CAS 76-15-3; ASHRAE R-115

**II. Halocarbonos**

- a) Bromoclorodifluorometano (CBrCIF<sub>2</sub>): CAS 353-59-3; ASHRAE Halon-1211
- b) 1,1,1-trifluoro-2-bromoetano (CH<sub>2</sub>BrCF<sub>3</sub>): CAS 421-06-7; ASHRAE Halon-2301

**III. Hidroclorofluorocarbonos**

- a) Clorodifluorometano (CHCIF<sub>2</sub>): CAS 75-45-6; ASHRAE R-22
- b) 2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano (CHCl<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): CAS 306-83-2; ASHRAE R-123
- c) 2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano (CHCIFCF<sub>3</sub>): CAS 2837-89-0; ASHRAE R-124
- d) 1,1-cloro--fluoroetano (CH<sub>3</sub>CCl<sub>2</sub>F): CAS 1717-00-6; ASHRAE R-141b
- e) 1-cloro-1,1-difluoroetano (CH<sub>3</sub>CCIF<sub>2</sub>): CAS 75-68-3; ASHRAE R-142b
- f) 3,3-dicloro-1,1,1,2,2-pentafluoropropano (CHCl<sub>2</sub>CF<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): CAS 422-56-0; ASHRAE R-225ca
- g) 1,3-dicloro-1,1,2,2,3-pentafluoropropano (CHCIFCF<sub>2</sub>CCIF<sub>2</sub>): CAS 507-55-1; ASHRAE R-225cb

**IV. Hidrofluorocarbonos**

- a) Trifluorometano ( $\text{CHF}_3$ ): CAS 75-46-7; ASHRAE R-23
- b) Difluorometano ( $\text{CH}_2\text{F}_2$ ): CAS 75-10-5; ASHRAE R-32
- c) Fluorometano ( $\text{CH}_3\text{F}$ ): CAS 593-53-3; ASHRAE R-41
- d) Pentafluoroetano ( $\text{CHF}_2\text{CF}_3$ ): CAS 354-33-6; ASHRAE R-125
- e) 1,1,2,2-Tetrafluoroetano ( $\text{CHF}_2\text{CHF}_2$ ): CAS 359-35-3; ASHRAE R-134
- f) 1,1,1,2-Tetrafluoroetano ( $\text{CH}_2\text{FCF}_3$ ): CAS 811-97-2; ASHRAE R-134a
- g) 1,1,2-Trifluoroetano ( $\text{CH}_2\text{FCHF}_2$ ): CAS 430-66-0; ASHRAE R-143
- h) 1,1,1-Trifluoroetano ( $\text{CH}_3\text{CF}_3$ ): CAS 420-46-2; ASHRAE R-143a
- i) 1,2-Difluoroetano ( $\text{CH}_2\text{FCH}_2\text{F}$ ): CAS 624-72-6; ASHRAE R-152
- j) 1,1-Difluoroetano ( $\text{CH}_3\text{CHF}_2$ ): CAS 75-37-6; ASHRAE R-152a
- k) 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano ( $\text{CF}_3\text{CHFCF}_3$ ): CAS 431-89-0; ASHRAE R-227ea
- l) 1,1,1,3,3,3-Hexafluoropropano ( $\text{CF}_3\text{CH}_2\text{CF}_3$ ): CAS 690-39-1; ASHRAE R-236fa
- m) 1,1,2,2,3-Pentafluoropropano ( $\text{CH}_2\text{FCF}_2\text{CHF}_2$ ): CAS 679-86-7; ASHRAE R-245ca
- n) 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano ( $\text{CHF}_2\text{CH}_2\text{CF}_3$ ): CAS 460-73-1; ASHRAE R-245fa
- o) 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano ( $\text{CH}_3\text{CF}_2\text{CH}_2\text{CF}_3$ ): CAS 406-58-6; ASHRAE R-365mfc
- p) 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano ( $\text{CF}_3\text{CHFCHFCF}_2\text{CF}_3$ ): CAS 193487-54-6; ASHRAE R-43-10mee

**V. Perfluorocarbonos**

- a) Trifluoruro de nitrógeno ( $\text{NF}_3$ ): CAS 7783-54-2
- b) Hexafluoruro de azufre ( $\text{SF}_6$ ): CAS 2551-62-4
- c) Tetrafluorometano ( $\text{CF}_4$ ): CAS 75-73-0; ASHRAE R-14
- d) Hexafluoroetano ( $\text{C}_2\text{F}_6$ ): CAS 76-16-4; ASHRAE R-116
- e) Octafluoropropano ( $\text{C}_3\text{F}_8$ ): CAS 76-19-7; ASHRAE R-218
- f) Octafluorociclobutano (Perfluorociclobutano) ( $\text{C}_4\text{F}_8$ ): CAS 115-25-3; ASHRAE R-318
- g) Decafluorobutano (Perfluorobutano) ( $\text{C}_4\text{F}_{10}$ ): CAS 355-25-9; ASHRAE R-3-1-10
- h) Dodecafluoropentano (Perfluoropentano) ( $\text{C}_5\text{F}_{12}$ ): CAS 678-26-2; ASHRAE R-4-1-12
- i) Tetradecafluorohexano (Perfluorohexano) ( $\text{C}_6\text{F}_{14}$ ): CAS 355-42-0; ASHRAE R-5-1-14

**VI. Mezclas**

| Gas    | Composición de la mezcla (porcentaje base masa)                  |
|--------|------------------------------------------------------------------|
| R-401A | 53.0% R-22 / 13.0% R-152 <sup>a</sup> / 34.0% R-124              |
| R-401B | 61.0% R-22/11.0% R-152 <sup>a</sup> / 28.0% R-124                |
| R-402A | 60.0% R-125 / 2.0% R-290/ 38.0% R-22                             |
| R-402B | 38.0% R-125 / 2.0% R-290 / 60.0%/ R-22                           |
| R-403A | 5.0% R-290 / 75.0% R-22 / 20.0% R-218                            |
| R-404A | 44.0% R-125 / 52.0% R-143 <sup>a</sup> / 4.0% R-134 <sup>a</sup> |
| R-407A | 20.0% R-32 / 40.0% R-125 / 40.0% R-134 <sup>a</sup>              |
| R-407C | 23.0% R-32 / 25.0% R-125 / 52.0% R-134 <sup>a</sup>              |
| R-408A | 7.0% R-125 / 46.0% R-143 <sup>a</sup> /47.0% R-22                |
| R-410A | 50.0% R-32 / 50.0% R-125                                         |
| R-410B | 45.0% R-32 / 55.0% R-125                                         |

|        |                                                    |
|--------|----------------------------------------------------|
| R-411B | 3.0% R-1270 / 94.0% R-22 / 3.0% R-152 <sup>a</sup> |
| R-500  | 73.8% R-12 / 26.2% R-152 <sup>a</sup>              |
| R-502  | 48.8% R-22 / 51.2% R-115                           |
| R-503  | 40.1% R-23 / 49.9% R-13                            |
| R-504  | 48.2% R-32 / 51.8% R-115                           |
| R-507A | 50.0% R-125 / 50.0% R-143 <sup>a</sup>             |
| R-508A | 39.0% R-23 / 61.0% R-116                           |
| R-508B | 46.0% R-23 / 54.0% R-116                           |

## VII. Éteres halogenados

- a) HFE-125; Pentafluorodimetil éter; (CHF<sub>2</sub>OCF<sub>3</sub>): CAS 3822-68-2M
- b) HFE-134; 1,1,3,3-Tetrafluorodimetil éter; (CHF<sub>2</sub>OCHF<sub>2</sub>): CAS 1691-17-4
- c) HFE-143a; Trifluorometil metil éter; (CH<sub>3</sub>OCF<sub>3</sub>): CAS 421-14-7
- d) HFE-227ea; 1,2,2,2-Tetrafluoroetil trifluorometil éter; (CF<sub>3</sub>CHFOCF<sub>3</sub>): CAS 2356-62-9
- e) HFE-236ca12 (HG-10); Bis(difluorometoxi)difluorometano; (CHF<sub>2</sub>OCF<sub>2</sub>OCHF<sub>2</sub>): CAS 78522-47-1
- f) HFE-236ea2; 1,2,2,2-Tetrafluoroetil difluorometil éter; (CHF<sub>2</sub>OCHF<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): CAS 57041-67-5
- g) HFE-236fa; 2,2,2-Trifluoroetil trifluorometil éter; (CF<sub>3</sub>CH<sub>2</sub>OCF<sub>3</sub>): CAS 20193-67-3
- h) HFE-245cb2; Pentafluoroetil metil éter; (CH<sub>3</sub>OCF<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): CAS 22410-44-2
- i) HFE-245fa1; 2,2-Difluoroetil trifluorometil éter; (CHF<sub>2</sub>CH<sub>2</sub>OCF<sub>3</sub>): CAS 84011-15-4
- j) HFE-245fa2; Difluorometil 2,2,2-trifluoroetil éter; (CHF<sub>2</sub>OCH<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): CAS 1885-48-9
- k) HFE-263fb1; 2,2,2-Trifluoroetil metil éter; (CF<sub>3</sub>CH<sub>2</sub>OCH<sub>3</sub>): CAS 460-43-5
- l) HFE-329mcc2; Pentafluoroetil 1,1,2,2-tetrafluoroetil éter; (CF<sub>3</sub>CF<sub>2</sub>OCF<sub>2</sub>CHF<sub>2</sub>): CAS 67490-36-2
- m) HFE-338mcf2; Pentafluoroetil 2,2,2-trifluoroetil éter; (CF<sub>3</sub>CF<sub>2</sub>OCH<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): CAS 156053-88-2
- n) HFE-347mcc3; Heptafluoropropil metil éter; (CH<sub>3</sub>OCF<sub>2</sub>CF<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): CAS 28523-86-6
- o) HFE-347mcf2; Pentafluoroetil 2,2-difluoroetil éter; (CF<sub>3</sub>CF<sub>2</sub>OCH<sub>2</sub>CHF<sub>2</sub>): CAS 171182-95-9
- p) HFE-347pcf2; 1,1,2,2-Tetrafluoroetil 2,2,2-trifluoroetil éter; (CHF<sub>2</sub>CF<sub>2</sub>OCH<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): CAS 406-78-0
- q) HFE-356mec3; 1,1,2,3,3,3-Hexafluoropropil metil éter; (CH<sub>3</sub>OCF<sub>2</sub>CHFCF<sub>3</sub>): CAS 382-34-3
- r) HFE-356pcc3; 1,1,2,2,3,3-Hexafluoropropil metil éter; (CH<sub>3</sub>OCF<sub>2</sub>CF<sub>2</sub>CHF<sub>2</sub>): CAS 160620-20-2
- s) HFE-356pcf2; 2,2-difluoroetil 1,1,2,2-tetrafluoroetil éter; (CHF<sub>2</sub>CH<sub>2</sub>OCF<sub>2</sub>CHF<sub>2</sub>): CAS 50807-77-7
- t) HFE-356pcf3; 2,2,3,3-Tetrafluoropropil difluorometil éter; (CHF<sub>2</sub>OCH<sub>2</sub>CF<sub>2</sub>CHF<sub>2</sub>): CAS 35042-99-0
- u) HFE-374pc2; Etil 1,1,2,2-tetrafluoroetil éter; (CH<sub>3</sub>CH<sub>2</sub>OCF<sub>2</sub>CHF<sub>2</sub>): CAS 512-51-6
- v) HFE-449s1 (HFE-7100); Nonafluorobutil metil éter; (C<sub>4</sub>F<sub>9</sub>OCH<sub>3</sub>): CAS 163702-07-6
- w) HFE-569sf2 (HFE-7200); Nonafluorobutil etil éter; (C<sub>4</sub>F<sub>9</sub>OC<sub>2</sub>H<sub>5</sub>): CAS 163702-05-4
- x) HFE-338mmz1; 1,1,1,3,3,3-hexafluoroisopropil difluorometil éter; (CHF<sub>2</sub>OCH(CF<sub>3</sub>)<sub>2</sub>): CAS 26103-08-2
- y) HFE-347mmy1; Heptafluoroisopropil metil éter; (CH<sub>3</sub>OCF(CF<sub>3</sub>)<sub>2</sub>): CAS 22052-84-2

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Potencial de Calentamiento Global que se deberá considerar en el cálculo de las Emisiones equivalentes para aquellos Gases o Compuestos de Efecto Invernadero distintos al bióxido de carbono, se establecen como siguen:

### I. Clorofluorocarbonos

- a) Triclorofluorometano (CCl<sub>3</sub>F): 4,660
- b) Diclorodifluorometano (CCl<sub>2</sub>F<sub>2</sub>): 10,200

- c) Clotrifluorometano ( $\text{CClF}_3$ ): 13,900
- d) 1,1,2-tricloro-1,2,2-trifluoroetano ( $\text{CCl}_2\text{FCClF}_2$ ): 5,820
- e) 1,2-dicloro-1,1,2,2-tetrafluoroetano ( $\text{CClF}_2\text{CClF}_2$ ): 8,590
- f) Cloropentafluoroetano ( $\text{CClF}_2\text{CF}_3$ ): 7,670

## II. Halocarbonos

- a) Bromoclorodifluorometano ( $\text{CBrClF}_2$ ): 1,750
- b) 1,1,1-trifluoro-2-bromoetano ( $\text{CH}_2\text{BrCF}_3$ ): 173

## III. Hidroclorofluorocarbonos

- a) Clorodifluorometano ( $\text{CHClF}_2$ ): 1,760
- b) 2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano ( $\text{CHCl}_2\text{CF}_3$ ): 79
- c) 2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano ( $\text{CHClF}_2\text{CF}_3$ ): 527
- d) 1,1-cloro—fluoroetano ( $\text{CH}_3\text{CCl}_2\text{F}$ ): 782
- e) 1-cloro-1,1-difluoroetano ( $\text{CH}_3\text{CClF}_2$ ): 1,980
- f) 3,3-dicloro-1,1,1,2,2-pentafluoropropano ( $\text{CHCl}_2\text{CF}_2\text{CF}_3$ ): 127
- g) 1,3-dicloro-1,1,2,2,3-pentafluoropropano ( $\text{CHClF}_2\text{CF}_2\text{CClF}_2$ ): 525

## IV. Hidrofluorocarbonos

- a) Trifluorometano ( $\text{CHF}_3$ ): 12,400
- b) Difluorometano ( $\text{CH}_2\text{F}_2$ ): 677
- c) Fluorometano ( $\text{CH}_3\text{F}$ ): 116
- d) Pentafluoroetano ( $\text{CHF}_2\text{CF}_3$ ): 3,170
- e) 1,1,2,2-Tetrafluoroetano ( $\text{CHF}_2\text{CHF}_2$ ): 1,120
- f) 1,1,1,2-Tetrafluoroetano ( $\text{CH}_2\text{FCF}_3$ ): 1,300
- g) 1,1,2-Trifluoroetano ( $\text{CH}_2\text{FCHF}_2$ ): 328
- h) 1,1,1-Trifluoroetano ( $\text{CH}_3\text{CF}_3$ ): 4,800
- i) 1,2-Difluoroetano ( $\text{CH}_2\text{FCH}_2\text{F}$ ): 16
- j) 1,1-Difluoroetano ( $\text{CH}_3\text{CHF}_2$ ): 138
- k) 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano ( $\text{CF}_3\text{CHF}_2\text{CF}_3$ ): 3,350
- l) 1,1,1,3,3,3-Hexafluoropropano ( $\text{CF}_3\text{CH}_2\text{CF}_3$ ): 8,060
- m) 1,1,2,2,3-Pentafluoropropano ( $\text{CH}_2\text{FCF}_2\text{CHF}_2$ ): 716
- n) 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano ( $\text{CHF}_2\text{CH}_2\text{CF}_3$ ): 858
- o) 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano ( $\text{CH}_3\text{CF}_2\text{CH}_2\text{CF}_3$ ): 804
- p) 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano ( $\text{CF}_3\text{CHFCH}_2\text{CF}_2\text{CF}_3$ ): 1,650

## V. Perfluorocarbonos

- a) Trifluoruro de nitrógeno ( $\text{NF}_3$ ): 16,100
- b) Hexafluoruro de azufre ( $\text{SF}_6$ ): 23,500
- c) Tetrafluorometano ( $\text{CF}_4$ ): 6,630
- d) Hexafluoroetano ( $\text{C}_2\text{F}_6$ ): 11,100
- e) Octafluoropropano ( $\text{C}_3\text{F}_8$ ): 8,900
- f) Octafluorociclobutano (Perfluorociclobutano) ( $\text{C}_4\text{F}_8$ ): 9,540
- g) Decafluorobutano (Perfluorobutano) ( $\text{C}_4\text{F}_{10}$ ): 9,200
- h) Dodecafluoropentano (Perfluoropentano) ( $\text{C}_5\text{F}_{12}$ ): 8,550
- i) Tetradecafluorohexano (Perfluorohexano) ( $\text{C}_6\text{F}_{14}$ ): 7,910

**VI. Mezclas**

Para el caso de mezclas, toda vez que el fabricante puede dar variantes a la composición de la misma dentro de las tolerancias dadas por ASHRAE, no se utilizará un potencial de calentamiento global de la mezcla; se aplicará la fracción másica del componente conforme la fracción VI del Artículo Segundo del presente acuerdo, o conforme la hoja de especificaciones del fabricante; y el usuario determinará el potencial de calentamiento correspondiente solamente para los compuestos señalados en el presente acuerdo, sin considerar otros gases que contenga la mezcla.

**VII. Metano (CH<sub>4</sub>): 28****VIII. Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O): 265****IX. Carbono Negro (CN): 900****X. Éteres halogenados**

- a) HFE-125; Pentafluorodimetil éter; (CHF<sub>2</sub>OCF<sub>3</sub>): 12,400
- b) HFE-134; 1,1,3,3-Tetrafluorodimetil éter; (CHF<sub>2</sub>OCHF<sub>2</sub>): 5,560
- c) HFE-143a; Trifluorometil metil éter; (CH<sub>3</sub>OCF<sub>3</sub>): 523
- d) HFE-227ea; 1,2,2,2-Tetrafluoroetil trifluorometil éter; (CF<sub>3</sub>CHFOCF<sub>3</sub>): 6,450
- e) HFE-236ca12 (HG-10); Bis(difluorometoxi)difluorometano; (CHF<sub>2</sub>OCF<sub>2</sub>OCHF<sub>2</sub>): 4,240
- f) HFE-236ea2; 1,2,2,2-Tetrafluoroetil difluorometil éter; (CHF<sub>2</sub>OCHF<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): 1,790
- g) HFE-236fa; 2,2,2-Trifluoroetil trifluorometil éter; (CF<sub>3</sub>CH<sub>2</sub>OCF<sub>3</sub>): 979
- h) HFE-245cb2 Pentafluoroetil metil éter; (CH<sub>3</sub>OCF<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): 654
- i) HFE-245fa1; 2,2-Difluoroetil trifluorometil éter; (CHF<sub>2</sub>CH<sub>2</sub>OCF<sub>3</sub>): 828
- j) HFE-245fa2 Difluorometil 2,2,2-trifluoroetil éter; (CHF<sub>2</sub>OCH<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): 812
- k) HFE-263fb1; 2,2,2-Trifluoroetil metil éter; (CF<sub>3</sub>CH<sub>2</sub>OCH<sub>3</sub>): 1
- l) HFE-329mcc2 Pentafluoroetil 1,1,2,2-tetrafluoroetil éter; (CF<sub>3</sub>CF<sub>2</sub>OCF<sub>2</sub>CHF<sub>2</sub>): 3,070
- m) HFE-338mcf2; Pentafluoroetil 2,2,2-trifluoroetil éter; (CF<sub>3</sub>CF<sub>2</sub>OCH<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): 929
- n) HFE-347mcc3; Heptafluoropropil metil éter; (CH<sub>3</sub>OCF<sub>2</sub>CF<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): 530
- o) HFE-347mcf2; Pentafluoroetil 2,2-difluoroetil éter; (CF<sub>3</sub>CF<sub>2</sub>OCH<sub>2</sub>CHF<sub>2</sub>): 854
- p) HFE-347pcf2; 1,1,2,2-Tetrafluoroetil 2,2,2-trifluoroetil éter; (CHF<sub>2</sub>CF<sub>2</sub>OCH<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>): 889
- q) HFE-356mec3; 1,1,2,3,3,3-Hexafluoropropil metil éter; (CH<sub>3</sub>OCF<sub>2</sub>CHFCF<sub>3</sub>): 387
- r) HFE-356pcc3; 1,1,2,2,3,3-Hexafluoropropil metil éter; (CH<sub>3</sub>OCF<sub>2</sub>CF<sub>2</sub>CHF<sub>2</sub>): 413
- s) HFE-356pcf2; 2,2-difluoroetil 1,1,2,2-tetrafluoroetil éter; (CHF<sub>2</sub>CH<sub>2</sub>OCF<sub>2</sub>CHF<sub>2</sub>): 719
- t) HFE-356pcf3; 2,2,3,3-Tetrafluoropropil difluorometil éter; (CHF<sub>2</sub>OCH<sub>2</sub>CF<sub>2</sub>CHF<sub>2</sub>): 446
- u) HFE-374pc2; Etil 1,1,2,2-tetrafluoroetil éter; (CH<sub>3</sub>CH<sub>2</sub>OCF<sub>2</sub>CHF<sub>2</sub>): 627
- v) HFE-449s1; Nonafluorobutil metil éter; (HFE-7100) (C<sub>4</sub>F<sub>9</sub>OCH<sub>3</sub>): 421
- w) HFE-569sf2; Nonafluorobutil etil éter; (HFE-7200) (C<sub>4</sub>F<sub>9</sub>OC<sub>2</sub>H<sub>5</sub>): 57
- x) HFE-338mmz1; 1,1,1,3,3,3-hexafluoroisopropil difluorometil éter; (CHF<sub>2</sub>OCH(CF<sub>3</sub>)<sub>2</sub>): 2,620
- y) HFE-347mmy1; Heptafluoroisopropil metil éter; (CH<sub>3</sub>OCF(CF<sub>3</sub>)<sub>2</sub>): 363

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a veintisiete días del mes de julio de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual se le asignó al acuífero objeto de este Estudio Técnico, el nombre oficial de Laguna La Vieja, clave 0819, en el Estado de Chihuahua;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, en el Estado de Chihuahua;

Que el 25 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad del agua subterránea del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, en el Estado de Chihuahua, con un déficit de 49.264708 millones de metros cúbicos anuales;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, en el Estado de Chihuahua, obteniéndose un valor de 25.996292 millones de metros cúbicos anuales considerando como fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua el 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, en el Estado de Chihuahua, obteniéndose un valor de 24.847292 millones de metros cúbicos anuales considerando como fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua el 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, en el Estado de Chihuahua, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana, NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, en el Estado de Chihuahua, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO que establece el Distrito de Riego de El Carmen, en San Buenaventura y Villa Ahumada, Chih., y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1957, el cual abarca una pequeña porción al sur del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819;
- b) “Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Galeana y de las zonas no vedadas por el Acuerdo de 16 junio de 1954, publicado en el ‘Diario Oficial’ el 6 de julio del mismo año, en los Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, Chih., para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas, que no quedaron incluidas en la veda impuesta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981, el cual comprende sólo una pequeña porción al poniente del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819;
- c) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, el cual comprende la porción no vedada por el Decreto referido en el inciso a) del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819 en la porción central del mismo;

Que en los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua para desarrollo agrícola en la porción occidental del Estado de Chihuahua, como es el caso del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, en el Estado de Chihuahua, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados, a través del Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca del Río Bravo, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 12 de marzo de 2014, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE  
AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LAGUNA LA VIEJA, CLAVE 0819,  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGIÓN HIDROLÓGICO ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, ubicado en el Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

**ESTUDIO TÉCNICO**

**1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL**

El acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, se localiza en la porción noroccidental del Estado de Chihuahua y abarca una superficie de 1,681 kilómetros cuadrados; se ubica casi totalmente en el Municipio de Buenaventura y sólo una pequeña porción en el Municipio de Galeana, del Estado de Chihuahua. Administrativamente, el acuífero corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Los límites del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 2009.

**ACUÍFERO LAGUNA LA VIEJA, CLAVE 0819**

| VÉRTICE | LONGITUD OESTE |         |          | LATITUD NORTE |         |          | OBSERVACIONES |
|---------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|---------------|
|         | GRADOS         | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |               |
| 1       | 107            | 18      | 43.1     | 30            | 20      | 42.8     |               |
| 2       | 107            | 11      | 35.3     | 30            | 20      | 13.5     |               |
| 3       | 107            | 5       | 7.8      | 30            | 14      | 31.9     |               |
| 4       | 107            | 7       | 4.8      | 30            | 2       | 51.5     |               |
| 5       | 107            | 11      | 15.6     | 29            | 58      | 27.2     |               |
| 6       | 107            | 5       | 52.2     | 29            | 53      | 28.3     |               |
| 7       | 107            | 2       | 53.5     | 29            | 52      | 22.5     |               |
| 8       | 107            | 11      | 49.1     | 29            | 48      | 1.0      |               |
| 9       | 107            | 14      | 52.2     | 29            | 47      | 43.0     |               |
| 10      | 107            | 16      | 48.6     | 29            | 49      | 33.9     |               |
| 11      | 107            | 20      | 16.1     | 29            | 52      | 49.0     |               |
| 12      | 107            | 21      | 53.1     | 29            | 57      | 24.7     |               |
| 13      | 107            | 27      | 15.1     | 30            | 3       | 39.6     |               |
| 14      | 107            | 31      | 10.1     | 30            | 11      | 37.6     |               |
| 15      | 107            | 30      | 20.6     | 30            | 14      | 38.2     |               |
| 16      | 107            | 25      | 75.5     | 30            | 17      | 32.6     |               |
| 1       | 107            | 18      | 43.1     | 30            | 20      | 42.8     |               |

**2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO**

De acuerdo con los resultados de los Censos de Población y Vivienda por localidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total en la superficie del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, para el año 2000, era de 510 habitantes, para el año 2005, era de 655 habitantes, y en el año 2010, era de 873 habitantes, distribuidos en 4 localidades rurales, Colonia El Valle con 526 habitantes, Colonia Menonita Pestañas o Colonia Buenaventura con 341 pobladores, y Agua Zarca y Ojo Caliente con 3 habitantes cada uno. De las cuatro localidades existentes en la zona, tres pertenecen al Municipio de Buenaventura y en conjunto albergan a 870 habitantes. En el Municipio de Buenaventura, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2010, vivían 22,378 habitantes; por lo que el número de habitantes en la superficie del acuífero representa sólo el 3.9 por ciento de la población que habita en dicho municipio. Según proyecciones del Consejo Nacional de Población, al año 2030, en el Municipio de Buenaventura habrá 27,635 habitantes. La tasa de crecimiento poblacional en el periodo 2005 al 2010 fue de 1.65 por ciento.

En la superficie del acuífero, entre las actividades económicas primarias, una de las de mayor importancia es la producción de alfalfa y maíz, así como la producción de ganado bovino.

**3. MARCO FÍSICO****3.1. Climatología**

En la superficie del acuífero Laguna la Vieja, clave 0819, el clima predominante, de acuerdo a la clasificación de Köppen y modificada por Enriqueta García, corresponde al grupo seco, de los tipos secos, muy secos y semisecos. En gran parte de la zona el clima corresponde al subtipo muy secos-semifríos y en algunas partes del oriente y sur, el clima es del subtipo secos-templados, con una pequeña porción de semisecos-templados. Todos los climas anteriores están caracterizados por tener lluvias en verano, con porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2 por ciento.

El análisis climatológico se obtuvo de la información histórica de dos estaciones climatológicas, El Tintero y Las Lajas. La precipitación media anual es de 325 milímetros, con variaciones espaciales del orden de 280 a 350 milímetros anuales, la precipitación presenta una tendencia a incrementarse hacia el occidente. La temperatura media anual es de 16.7 grados centígrados y para la evapotranspiración se obtuvo un valor de 1,550 milímetros anuales.



### 3.2 Fisiografía y Geomorfología

El acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, se encuentra dentro de las Provincias Fisiográficas Sierra Madre Occidental y Sierras y Llanuras del Norte, cuyo límite atraviesa hacia el sureste del mismo. La mayor parte de la extensión del acuífero, se emplaza en la Provincia Sierras y Llanuras del Norte y se ubica casi en su totalidad en la Subprovincia Sierras y Médanos del Norte.

En la región la morfología es de bolsones, esto es, de cuencas con drenaje interno, más o menos rodeadas de sierras de las que se extienden las amplias bajadas aluviales sobre las llanuras centrales. En ella, alternan llanuras y sierras, más espaciadas éstas en el sureste que en el noroeste. Las sierras son abruptas y se levantan de 500 a 1,000 metros sobre las llanuras y de 2,000 a 3,000 metros sobre el nivel del mar; gran parte de las sierras están rodeadas de amplias bajadas.

Este sistema montañoso tuvo su origen en el Terciario Inferior y Medio cuando se inició la extrusión en forma extraordinaria de los materiales volcánicos que lo integran, cuyos espesores se calculan entre 1,500 y 1,800 metros, que sepultan las rocas sedimentarias más antiguas. En la franja este, hay cadenas montañosas y valles con orientación noreste-suroeste, producto de los fallamientos que acompañaron a los procesos de levantamiento del Pleistoceno. Sobre el dorso central de la Sierra, los materiales volcánicos están depositados en amplios mantos tendidos que dan conformación a las elevadas mesetas típicas de la Provincia.

Al término de un amplio valle orientado al noroeste-sureste y limitado por las estribaciones noroccidentales del extremo noreste de la Sierra Las Tunas, se encuentra la zona agrícola menonita Valle de Pestañas; al noreste del Valle, pasando unas ligeras elevaciones del terreno se llega a la Laguna La Vieja, que comprende una zona de topografía baja con una altitud promedio de 1,300 metros sobre el nivel del mar donde se distribuyen sedimentos lacustres cuya granulometría va siendo más gruesa hacia las márgenes de los cerros vecinos constituyendo escasos abanicos aluviales.

Por lo que respecta al límite nororiental de la Laguna La Vieja, las elevaciones son sumamente bajas compuestas por sedimentos continentales granulares de edad Cuaternaria y por depósitos vulcanoclásticos y lavas basálticas terciarias, que constituyen lomas muy suaves y planas.

Contrastando con las bajas elevaciones de las vecindades de la Laguna La Vieja y ya dentro del extenso Valle de Pestañas, se aprecian fuertes elevaciones con topografía accidentada desarrolladas principalmente sobre rocas volcánicas, caso de las sierras Malpaíses, El Orégano y otras que confinan al Valle de Pestañas, a excepción del Cerro Grande, una notable prominencia topográfica labrada sobre un importante cuerpo intrusivo monzonítico que se localiza a escasos kilómetros al noreste de la población de Buenaventura.

### 3.3. Geología

La región donde se ubica el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, consiste en un ambiente geológico principalmente de origen volcánico, representado por una potente secuencia de tobas, flujos piroclásticos, ignimbritas y rocas vulcanoclásticas, cuya composición varía de riolítica a basáltica, y sus edades varían del Eoceno al Mioceno. Hacia su base predominan las andesitas eocénicas, en la porción central las riolíticas oligocénicas y en la superior andesitas y basaltos miocénicos.

En las unidades serranas bajas, tanto hacia el límite suroeste como noreste de la Laguna La Vieja, es posible apreciar una inclinación suave de la sección litológica tanto hacia el noreste como al suroeste, indicando de esta manera una deformación estructural representada por pliegues suaves cuyo eje axial se orienta al noroeste-sureste congruente con las estructuras de plegamiento y fallamiento normal que se manifiestan en la Provincia de Sierras y Llanuras del Norte. Adyacente a la margen noroeste de la Laguna La Vieja, se ubica una baja prominencia en la que están expuestas areniscas y conglomerados del Cretácico, sobre las que descansan discordantemente andesitas y basaltos del Oligoceno.

En los terrenos bajos donde se sitúa la Laguna La Vieja y el Valle de Pestañas, afloran depósitos sedimentarios terciarios y cuaternarios consistiendo los primeros en sedimentos conglomeráticos polimícticos y los segundos en depósitos lacustres de grano fino, así como depósitos aluviales más recientes debidos a la actividad fluvial. Al sur de la Laguna La Vieja, después de pasar un estrechamiento topográfico que confina al cauce del Arroyo Los Mimbres, se abre un extenso valle donde se ubica la colonia menonita de Pestañas, limitado por importantes serranías compuestas por la secuencia volcánica antes mencionada con afloramientos, continuos y persistentes a lo largo de varios kilómetros, compuestos por rocas riolíticas, andesíticas y basálticas de edad terciaria, así como la notable presencia de un cuerpo ígneo intrusivo monzonítico eocénico que constituye al Cerro Grande.

Los rasgos geomórficos-estructurales dominantes actualmente en el paisaje que comprende el área de estudio, son aquellos que fueron ocasionados principalmente por la formación de la Provincia de Cuencas y Sierras, de acuerdo con el evento de distensión tectónica del Oligoceno-Mioceno. De esta manera se observan rasgos geomorfológicos de rumbo noroeste, sureste, que se expresan como fallas normales y fracturas a partir de las cuales se generó un vulcanismo importante.

Destacan sobre el valle de relleno aluvial de Pestañas, los bloques tectónicos levantados que forman las sierras de Las Tunas y Malpaíses principalmente, así como el notable intrusivo de Cerro Grande.

#### **4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL**

El acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, se emplaza completamente dentro de la Región Hidrológica Número 34 Cuenca Cerradas del Norte, en la Cuenca del Río Santa María, Subcuenca Laguna La Vieja. Esta última comprende la mayor parte de la extensión que ocupa el acuífero y su nacimiento técnicamente surge en el extremo norte de la Sierra Las Tunas.

Sobresalen en la porción sur del acuífero los arroyos La Pastoría, La Zanja, Sanguijuela, Nogales, Seco, Los Mimbres y El Zanjón, todos ellos de tipo intermitente que tributan sus aguas a la Laguna La Vieja. La mayor parte del recorrido de estos arroyos se desarrolla bajo pendientes topográficas sumamente bajas.

#### **5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA**

##### **5.1. El acuífero**

El acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, es de tipo libre, con presencia de condiciones locales de semiconfinamiento debido a la presencia de lentes de sedimentos arcillosos. Este conjunto poroso de depósito sedimentario y rocas volcánicas, presenta buena permeabilidad bajo niveles de saturación y constituye un excelente acuífero, que a su vez está interdigitado con sedimentos de baja permeabilidad de facies lagunares y de llanura de inundación que ocasionan condiciones de semiconfinamiento y niveles someros del acuífero.

De acuerdo con la información disponible, es posible definir que el acuífero se aloja en su porción superior en sedimentos clásticos aluviales de granulometría variable y en su porción inferior por sedimentos vulcanoclásticos y rocas volcánicas fracturadas.

En su porción norte, donde se localiza la Laguna La Vieja, el espesor del relleno sedimentario es menor a 200 metros, predominando en su parte superior sedimentos de grano fino como arcillas, limos y agua de mala calidad, aunque a una profundidad tal vez no mayor de 50 metros se corten gravas y arenas saturadas.

Al sur, el espesor de los materiales granulares es de aproximadamente 300 metros. En su parte superior presenta sedimentos finos como limos y arcillas, depositadas en ambientes lagunares y de llanura de inundación, que localmente podrían contener agua de mala calidad; sin embargo, es posible a profundidad, una mayor abundancia de sedimentos de grano grueso de antiguos abanicos aluviales, sobre todo acercándose a los flancos de las sierras adyacentes al valle. El basamento y las fronteras impermeables están conformados por rocas volcánicas de composición andesítica, basáltica y riolítica, a mayor profundidad cuando no presentan fracturamiento.

El espesor del acuífero es variable, pero alcanza su mayor desarrollo en la zona de Pestañas, pudiendo alcanzar hasta los 500 metros. En la parte oriental del acuífero, su espesor es menor debido a la presencia más somera del basamento.

Los valores de transmisividad varían de 227 a 822 metros cuadrados por día, con un promedio de 500 metros cuadrados por día, que al considerar un valor de espesor saturado de 60 metros se traduce en un valor promedio de conductividad hidráulica de 8.3 metros por día. En ambos casos los valores más bajos se asocian a los sedimentos eólicos finos y lacustres que se presentan en las inmediaciones de la laguna y los más altos a los sedimentos aluviales.

En lo que respecta al coeficiente de almacenamiento para la zona central el valor promedio es 0.019 y para el rendimiento específico los valores encontrados varían de 0.10 a 0.19 litros por segundo por cada metro.

##### **5.2. Niveles del agua subterránea**

En el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, la profundidad al nivel estático para el año 2005, los valores variaban de 10 a 100 metros. Las más someras se registran en el extremo norte del acuífero, en torno de la Laguna La Vieja, aumentando gradualmente hacia las estribaciones de las sierras que lo delimitan conforme se asciende topográficamente. Las mayores profundidades se presentan en los extremos sur y suroeste del acuífero. A partir del año 2009, la profundidad del nivel de agua subterránea varía entre 10 y 120 metros, las profundidades someras corresponden a captaciones situadas en las proximidades de la Laguna La Vieja y en la porción suroriental del acuífero, en el área de la comunidad denominada El Trece.

Con respecto a la elevación del nivel estático, para el año 2005, se observó que los valores variaban de 1,480 a 1,305 metros sobre el nivel del mar, desde la porción sur hacia la Laguna La Vieja, mostrando de esta manera la dirección preferencial del flujo subterráneo de sur a norte. En la parte central del acuífero, se identifican dos conos de abatimiento definidos por las curvas de 1,305 metros sobre el nivel del mar.

La evolución del nivel estático varía de 2 a 4 metros anuales, que representa un ritmo anual de abatimiento promedio de 3 metros.

### 5.3. Extracción del Agua Subterránea y su distribución por usos

De acuerdo con la información disponible, en el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, existen 353 aprovechamientos, de los cuales, 351 son pozos y 2 manantiales. Del total de obras, 320 se encuentran activas, 8 están catalogadas como inactivas y las 25 restantes están abandonadas. El volumen de extracción es de 153.8 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales el 99.9 por ciento se destina a uso agrícola, mientras que el 0.1 por ciento del volumen de extracción total corresponde a uso doméstico.

### 5.4. Calidad del Agua Subterránea

En la mayor parte del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, los valores de sólidos disueltos totales están entre 200 y 450 miligramos por litro, con valores puntuales que ascienden a 500 miligramos por litro.

El agua de menor contenido salino se ubica en las zonas de recarga del acuífero, la cual va incrementando su salinidad de manera que el agua fluye hacia las zonas de descarga y en especial a hacia la de bombeo intenso.

### 5.5. Balance de Agua Subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, es de 61.5 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 24.1 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo, 6.7 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por lluvia y 30.7 millones de metros cúbicos anuales por recarga inducida por retornos de riego. Asimismo, la descarga del acuífero está integrada por 153.8 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero mediante pozos. El cambio de almacenamiento en el acuífero es de -92.3 millones de metros cúbicos anuales en el que el signo negativo indica que la extracción es a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero.

## 6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{rcccl} \text{Disponibilidad} & & & & \text{Volumen concesionado} \\ \text{media anual} & = & \text{Recarga} & - & \text{e inscrito en el Registro} \\ \text{de agua subterránea} & & \text{total} & - & \text{Público de Derechos de Agua} \\ & & & & \text{comprometida} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, se calculó considerando una recarga media anual de 61.5 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida nula y un volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 36.652708 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea es de 24.847292 millones de metros cúbicos anuales.

### REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

| CLAVE                                        | ACUÍFERO        | R    | DNCOM | VCAS      | VEXTET | DAS       | DÉFICIT  |
|----------------------------------------------|-----------------|------|-------|-----------|--------|-----------|----------|
| CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES |                 |      |       |           |        |           |          |
| 0819                                         | LAGUNA LA VIEJA | 61.5 | 0.0   | 36.652708 | 153.8  | 24.847292 | 0.000000 |

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 61.5 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

## **7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

Actualmente el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, en el Estado de Chihuahua, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO que establece el Distrito de Riego de El Carmen, en San Buenaventura y Villa Ahumada, Chihuahua, y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos para alojarlas y operarlas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1957, el cual aplica en una pequeña porción al sur del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819.
- b) “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Galeana y de las zonas no vedadas por el Acuerdo de 16 junio de 1954, publicado en el Diario Oficial el 6 de julio del mismo año, en los Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas, que no quedaron incluidas en la veda impuesta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981, el cual aplica sólo en una pequeña porción al poniente del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819.
- c) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, el cual comprende la porción no vedada por los instrumentos referidos en los incisos a) y b) que anteceden.

## **8. PROBLEMÁTICA**

### **8.1 Escasez natural del agua**

La superficie del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, se ubica en una región con escasez natural de agua con clima muy seco y seco, en la que se presenta una escasa precipitación media anual de 325 milímetros anuales y una elevada evaporación potencial media anual, consecuentemente la mayor parte del agua precipitada se evapora, por lo que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

A través del análisis del comportamiento histórico de la precipitación, se determinó que las lluvias han disminuido paulatinamente, debido a que la región ha sido afectada por la sequía regional, por lo que la recarga vertical del acuífero se verá mermada.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda del recurso hídrico, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes, y seguir impulsando las actividades económicas de la misma, principalmente para uso agrícola, y la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, podría generar competencia por el recurso entre los diferentes usos, e implica el riesgo de que se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

### **8.2 Sobreexplotación**

En el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, la extracción total a través de captaciones es de 153.8 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 61.5 millones de metros cúbicos anuales.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando noveno del presente, el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, ya presenta un abatimiento del nivel del agua subterránea, con lo que persiste el riesgo de que se agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos y el incremento de costos de bombeo, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

## **9. CONCLUSIONES**

- El acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, recibe una recarga media anual de 61.5 millones de metros cúbicos anuales; mientras que el volumen de extracción de agua subterránea es de 153.8 millones de metros cúbicos anuales.
- En el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, existe disponibilidad media anual limitada para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir que se agrave la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando noveno, no obstante, persiste el riesgo del abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o desaparición de los manantiales y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento de los usuarios de la misma y del ambiente.

- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural y al control de la extracción, explotación, uso a aprovechamiento de las aguas del subsuelo, el restablecimiento del equilibrio hidrológico, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación; causales que justifican el establecimiento del ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

#### 10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, la veda establecida mediante el “ACUERDO que establece el Distrito de Riego de El Carmen, en San Buenaventura y Villa Ahumada, Chihuahua, y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos para alojarlas y operarlas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1957.
- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Galeana y de las zonas no vedadas por el Acuerdo de 16 junio de 1954, publicado en el Diario Oficial el 6 de julio del mismo año, en los Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas, que no quedaron incluidas en la veda impuesta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, y que en dicho acuífero, en la porción que en el mismo se señala, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Laguna La Vieja, clave 0819, Estado de Chihuahua, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Río Bravo, Avenida Constitución Oriente número 4103, Colonia Fierro, Código Postal 64590, Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y en la Dirección Local Chihuahua, en Avenida Universidad número 3300, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de julio de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Zimapán, clave 1301, en el Estado de Hidalgo, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Zimapán, clave 1301, en el Estado de Hidalgo;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Zimapán, clave 1301, en el Estado de Hidalgo;

Que el 8 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 36 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Zimapán, clave 1301, en el Estado de Hidalgo, obteniéndose un valor de 1.862931 millones de metros cúbicos anuales;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Zimapán, clave 1301, en el Estado de Hidalgo, obteniéndose un valor de 1.862931 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Zimapán, clave 1301, en el Estado de Hidalgo, obteniéndose un valor de 1.863519 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Zimapán, clave 1301, en el Estado de Hidalgo, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Zimapán, clave 1301, en el Estado de Hidalgo, se encuentra vigente el siguiente instrumento jurídico:

- a) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el acuífero Zimapán, clave 1301, en el Estado de Hidalgo, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura y la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el instrumento referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva en el acuífero, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, agotamiento de manantiales; así como, el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Zimapán, clave 1301, en el Estado de Hidalgo, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos, se promovió la participación de los usuarios a través del Consejo de Cuenca del Río Pánuco, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la cuarta reunión de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 9 de abril de 2014, en la Ciudad de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO ZIMAPÁN, CLAVE 1301, EN EL ESTADO DE HIDALGO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Zimapán, clave 1301, ubicado en el Estado de Hidalgo, en los siguientes términos:

**ESTUDIO TÉCNICO**

**1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL**

El acuífero Zimapán, clave 1301, se localiza en el extremo noroeste del Estado de Hidalgo, comprende una superficie de 1,612 kilómetros cuadrados y abarca de manera total a los municipios de Zimapán, Pácula y Pisaflores y, parcialmente a los municipios de Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, La Misión y Chapulhuacán, todos ellos en el Estado de Hidalgo. Administrativamente, el acuífero corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.

Los límites del acuífero Zimapán, clave 1301, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

**ACUÍFERO 1301 ZIMAPÁN**

| VÉRTICE | LONGITUD OESTE |         |          | LATITUD NORTE |         |          | OBSERVACIONES |
|---------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|---------------|
|         | GRADOS         | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |               |
| 1       | 98             | 58      | 54.9     | 21            | 7       | 49.2     |               |
| 2       | 99             | 0       | 10.6     | 21            | 5       | 45.5     |               |
| 3       | 99             | 2       | 48.9     | 21            | 3       | 37.5     |               |
| 4       | 99             | 7       | 29.7     | 21            | 2       | 33.6     |               |

|    |    |    |      |    |    |      |                                    |
|----|----|----|------|----|----|------|------------------------------------|
| 5  | 99 | 10 | 35.1 | 20 | 59 | 19.8 |                                    |
| 6  | 99 | 12 | 14.6 | 21 | 1  | 13   |                                    |
| 7  | 99 | 13 | 7    | 20 | 59 | 11.4 |                                    |
| 8  | 99 | 12 | 51.3 | 20 | 57 | 2.6  |                                    |
| 9  | 99 | 11 | 56.3 | 20 | 52 | 35.5 |                                    |
| 10 | 99 | 13 | 24.8 | 20 | 51 | 29.1 |                                    |
| 11 | 99 | 13 | 29.5 | 20 | 48 | 52.6 |                                    |
| 12 | 99 | 18 | 37.6 | 20 | 47 | 9.9  |                                    |
| 13 | 99 | 18 | 40.6 | 20 | 42 | 56.3 |                                    |
| 14 | 99 | 15 | 56.4 | 20 | 41 | 39.7 |                                    |
| 15 | 99 | 15 | 29.6 | 20 | 39 | 38.2 |                                    |
| 16 | 99 | 15 | 55.2 | 20 | 38 | 18.4 |                                    |
| 17 | 99 | 17 | 16.7 | 20 | 37 | 29   |                                    |
| 18 | 99 | 22 | 36.3 | 20 | 38 | 14.2 |                                    |
| 19 | 99 | 26 | 20.7 | 20 | 40 | 38   |                                    |
| 20 | 99 | 29 | 13.4 | 20 | 39 | 12.7 |                                    |
| 21 | 99 | 30 | 3.2  | 20 | 39 | 43.1 | DEL 21 AL 22 POR EL LÍMITE ESTATAL |
| 22 | 99 | 32 | 2.4  | 20 | 42 | 21.7 | DEL 22 AL 23 POR EL LÍMITE ESTATAL |
| 23 | 99 | 32 | 17.7 | 20 | 44 | 52.5 | DEL 23 AL 24 POR EL LÍMITE ESTATAL |
| 24 | 99 | 23 | 39.3 | 21 | 4  | 44.2 | DEL 24 AL 25 POR EL LÍMITE ESTATAL |
| 25 | 99 | 19 | 45.4 | 21 | 7  | 48.2 | DEL 25 AL 26 POR EL LÍMITE ESTATAL |
| 26 | 99 | 3  | 16.4 | 21 | 16 | 55.7 | DEL 26 AL 27 POR EL LÍMITE ESTATAL |
| 27 | 98 | 52 | 0.3  | 21 | 11 | 18.2 |                                    |
| 28 | 98 | 53 | 13.2 | 21 | 10 | 47.6 |                                    |
| 29 | 98 | 53 | 41.3 | 21 | 9  | 15.4 |                                    |
| 30 | 98 | 54 | 48.4 | 21 | 9  | 34.6 |                                    |
| 1  | 98 | 58 | 54.9 | 21 | 7  | 49.2 |                                    |

## 2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda por localidad, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2000 la población total en la superficie del acuífero Zimapán, clave 1301, era de 75,064 habitantes, en el año 2005 de 72,087 habitantes y en el año 2010 había 79,846 habitantes, que representa el 3 por ciento de la población en el Estado de Hidalgo.

La población que habita en la superficie del acuífero está distribuida en 347 localidades, de las cuales 2 corresponden a localidades urbanas y concentraban en el año 2010 a 17,658 habitantes, mientras que en 345 localidades rurales vivían 62,188 habitantes. La tasa de crecimiento poblacional en el territorio que abarca el acuífero, evaluada del año 2005 al 2010 fue de 1.76 por ciento anual, que es inferior a la tasa de crecimiento estatal de 2.6 por ciento anual, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al año 2010.



Las principales ciudades ubicadas dentro de los límites del acuífero son Zimapán con 13,243 habitantes y Jacala de Ledezma con 4,415 habitantes.

De acuerdo con las proyecciones de crecimiento poblacional del Consejo Nacional de Población, para el área del acuífero, en el año 2030, habrá en el Municipio de Zimapán 40,426 habitantes, en el Municipio de Pisaflores 21,253 habitantes, en el Municipio de Chapulhuacán 13,420 habitantes, en el Municipio de Jacala de Ledezma 7,993 habitantes, en el Municipio de La Misión 8,184 habitantes, en el Municipio de Pacula 4,662 habitantes, y en el de Ixmiquilpan 312 habitantes; por lo que, en conjunto en el año 2030 vivirán en el área del acuífero 96,250 habitantes.

La Población Económicamente Activa en el acuífero Zimapán, clave 1301, es de 25,346 habitantes; de los cuales, el 43 por ciento se dedica al sector terciario, 24 por ciento al sector secundario y el 33 por ciento al sector primario; que representa el 31.74 por ciento de la población total en el acuífero. El Producto Interno Bruto generado en el acuífero es de aproximadamente 5,021.49 millones de pesos, que representa el 2.51 por ciento del Producto Interno Bruto estatal.

La superficie agrícola total en el acuífero es de aproximadamente 33,156 hectáreas, de las cuales, 21,706 hectáreas que representan el 65 por ciento, son de temporal; las restantes 11,450 hectáreas, que corresponden al 35 por ciento, son de riego, y debido a que los cultivos de riego tienen una mayor productividad respecto a los de temporal y los ingresos percibidos en agricultura de riego son mayores, hacen que la demanda de agua sea cada vez mayor. Los principales cultivos establecidos son maíz grano, alfalfa verde, frijol, avena forrajera y chile verde, cosechados en el año 2010 en la siguiente proporción municipal dentro del acuífero; Ixmiquilpan con 13,286 hectáreas que representa el 40.1 por ciento, Pisaflores con 5,594 hectáreas que representa el 16.9 por ciento, Chapulhuacán con 5,544 hectáreas que representa el 16.7 por ciento, Zimapán con 2,884 hectáreas que representa el 8.7 por ciento, Jacala de Ledezma con 2,793 hectáreas que representa el 8.4 por ciento, La Misión con 2,233 hectáreas que representa el 6.7 por ciento y Pacula con 822 hectáreas que representa el 2.5 por ciento restante.

En el Municipio de Ixmiquilpan es importante la producción de aves de corral, que para el año 2010 era de 85,959 aves. En la superficie del acuífero también se desarrolla con menor producción la cría de cabezas de ganado bovino, caprino, porcino y ovino; así como producción de huevo y leche.

Ambas actividades componen al sector primario del acuífero al que se dedican 8,363 habitantes que generan 414.38 millones de pesos aproximadamente.

Respecto a la industria manufacturera, el municipio para el que resulta más importante es Ixmiquilpan que para 2010 contaba con 446 unidades económicas, seguido del Municipio de Zimapán con 125 unidades económicas. El Municipio de Chapulhuacán contaba con 34 unidades económicas; mientras que en los municipios de Jacala de Ledezma, Pisaflores y La Misión hay 29, 21 y 6 unidades económicas, respectivamente. Dicha población genera 2,292.86 millones de pesos, que representan el 1.15 por ciento del Producto Interno Bruto estatal.

En el sector terciario, integrado por los servicios de agua potable y saneamiento, comercios, transportes, educación, hoteles, restaurantes y otros, se ocupa el 43 por ciento de la Población Económicamente Activa del acuífero y genera 2,314.66 millones de pesos que representa el 1.16 por ciento del Producto Interno Bruto estatal.

### **3. MARCO FÍSICO**

#### **3.1 Climatología**

Según la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García los climas que se presentan en la superficie que comprende el acuífero Zimapán, clave 1301, predomina el clima semiárido templado el cual abarca el 35.8 por ciento, el clima semiárido semicálido abarca el 21.3 por ciento, el clima semicálido subhúmedo del grupo C abarca el 11.1 por ciento, el clima cálido húmedo el 10.7 por ciento, el clima semicálido húmedo del grupo C abarca el 7.2 por ciento, el clima templado subhúmedo abarca el 5.5 por ciento, el cálido subhúmedo abarca el 5.3 por ciento, el clima árido templado abarca el 1.6 por ciento, el clima semiárido cálido abarca el 1.4 por ciento y el clima árido semicálido el 0.1 por ciento de la superficie total del acuífero.

De acuerdo con la información climatológica registrada en el periodo 1981 al 2010, el acuífero Zimapán, clave 1301, presenta una temperatura media anual de 19.6 grados centígrados y una precipitación media anual de 1,087.56 milímetros.

#### **3.2 Fisiografía y geomorfología**

El acuífero Zimapán, clave 1301, se encuentra ubicado, en mayor proporción, en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Oriental y en menor proporción en la Provincia Fisiográfica Cordillera Volcánica Transmexicana o Eje Neovolcánico. La Provincia Sierra Madre Oriental se caracteriza por sus pliegues anticlinales y sinclinales, frecuentemente recumbentes y afectados por fallamientos, en rocas calizas y lutitas, formando sierras que se elevan hasta 1,400 metros sobre el nivel del mar. La Provincia Cordillera Volcánica Transmexicana es una estructura volcánica compleja activa.

En la zona del valle de Zimapán, se presentan dos unidades morfológicas, sierras y llanuras. Las sierras se localizan principalmente en las porciones norte y oriental, están constituidas por rocas ígneas y sedimentarias, su relieve es abrupto, con formas estructurales de anticlinales y sinclinales con alturas que varían entre 1,750 y 2,750 metros sobre el nivel del mar. Estas formas fueron producto de esfuerzos compresivos, formando plegamientos en rocas sedimentarias del Mesozoico, dando origen a pronunciados cañones como los de los ríos Moctezuma, Tolimán y Amajac. Las llanuras ocupan la porción central de la zona, y fueron formadas por la acumulación de sedimentos fluviales, lacustres y aluviales, productos de la erosión de las rocas expuestas en la zona montañosa.

### 3.3 Geología

La columna litológica que aflora en el área incluye rocas sedimentarias y volcánicas, con edades del Mesozoico al Cuaternario. A continuación se describen las distintas unidades litológicas, de la más antigua a la más reciente:

Calizas El Doctor. Calizas relativamente puras de textura variada, dividida en dos facies litológicamente distintas, la primera de ellas se caracteriza por ser color gris claro a crema, en capas muy potentes, con o sin lentes de pedernal, algunas intercalaciones de dolomita y capas delgadas de lutita; y la segunda facie consta de capas más delgadas, también con intercalaciones de lutita y las capas son de menor espesor. A esta unidad se le ha asignado una edad del Albiano del Cretácico Inferior y aflora en la parte centro- septentrional del área.

Formación Soyatal. Esta formación, conformada por calizas arcillosas de color gris oscuro en capas de espesor mediano a delgado, compactas, con intercalaciones de arcilla y sin pedernal, sobreyace en la parte norte de la zona a las calizas El Doctor, aparentemente con discordancia angular. La localidad tipo de esta formación muestra conglomerados calcáreos, capas de caliza de grano más fino y lutita calcárea. A esta unidad se le asigna una edad del Turoniano.

Formación Mezcala. Esta unidad se encuentra sobreyaciendo a la Formación Soyatal, y está formada por capas interestratificadas de lutita, limolita calcárea, margas con areniscas y delgadas capas de calizas. La edad de la Formación Mezcala puede ser equivalente a la de la parte superior de la Formación Soyatal, siendo ésta del Conaciano–Santoniano. Sus afloramientos se encuentran principalmente en las proximidades de Mixquiahuala.

Grupo El Morro. Este grupo está compuesto por rocas de diverso origen y estructura. Conglomerados calizos bien cementados y con una matriz rojiza, que sobreyacen a las rocas marinas con gran discordancia angular y erosional. El grupo también comprende lavas y tobas andesíticas y basálticas, intercaladas localmente con los conglomerados que afloran en la zona de Zimapán. A esta unidad de origen continental, le corresponde una edad del Eoceno Superior y Oligoceno Inferior; su espesor máximo encontrado es en las inmediaciones del distrito minero de Zimapán, alcanzando los 400 metros, aunque en algunas localidades es probable que no sobrepase unas cuantas decenas de metros.

Formación Tarango. Esta formación está constituida por depósitos de clásticos aluviales y lacustres, con intercalaciones de tobas, brechas y derrames de basalto. Está ampliamente expuesta en toda el área sur de la zona del acuífero. Su máximo espesor, observado en restos de terrazas altas en las cercanías de Ixmiquilpan y Tasquillo, es superior a los 400 metros, acunándose hacia los flancos de las colinas y montañas. Por correlación estratigráfica, se determinó que esta formación pertenece al Plioceno Superior.

Depósitos Clásticos del Pleistoceno y Reciente. Dentro de esta unidad se incluyen limos, arcillas, arenas y aluviones de origen fluvial, aluviones con material clástico, cenizas volcánicas, conglomerados, depósitos de talud y otros materiales derivados de rocas preexistentes. El espesor de estos depósitos es reducido, siendo generalmente del orden de decenas de metros. Algunos de los afloramientos de estos depósitos se encuentran en las proximidades de Ixmiquilpan.

Los principales elementos geológicos estructurales de la región están representados por anticlinales, sinclinales, fallas, fracturas y estructuras volcánicas. Estos elementos estructurales se aprecian en la parte norte de la entidad, en donde las rocas del Mesozoico que se encontraban cubiertas por el mar, fueron deformadas por efectos tectónicos de la Orogenia Laramide, primero las rocas fueron plegadas y falladas por fuerzas de compresión y posteriormente por fallamiento de extensión que actuaron entre fines del Cretácico y principios del Paleógeno-Neógeno, este tipo de fallamiento fue acompañado de fracturamiento y dio lugar a la formación de profundas cañadas.

## 4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Zimapán, clave 1301, está ubicado dentro de la Región Hidrológica 26 Pánuco y pertenece a la Cuenca hidrológica del Río Moctezuma, y a las subcuencas Tampón-Santa Martha-La Laja, San Andrés-Clara, Medio Moctezuma, San Juan-Tula, Tierra Blanca y Victoria-Moctezuma.

En el territorio del acuífero, el escurrimiento superficial de mayor importancia es el Río Moctezuma.

El norte de la cuenca es drenado por los arroyos El Cordón, San Pablo, Detzaní, Amarillo, Carobante, Ojo de Agua, Muerto, Cajay y San Juan, que integra a estos cuatro últimos. En el sur destacan los escurrimientos Chivo, San Miguel, Casay, Zapatito, Bañú, Agua Blanca, Tathí, Tzija, Puetzey, Xithá y Rancho Viejo, que se integran al Cuaxithí, y forman el arroyo Chepinque, al unirse con el Río San Juan, proveniente de la zona norte. Del oriente se integran al Río Cuaxthí los arroyos Aguacatal, El Fresno, Agua Santa, Santiago y Los Martínez, de considerables cuencas de captación.

La notoria presencia de manantiales, principalmente al norte y al sur de la cuenca que, aunque intermitentemente, alimenta la red de drenaje natural. Algunos de ellos han sido captados para su uso. Sobre el Arroyo San Juan se localizan dos pequeñas presas al norte de Venustiano Carranza, que junto con la pequeña captación de Tinthé, constituyen las obras hidráulicas dentro de la zona del acuífero.

## **5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA**

### **5.1 El acuífero**

El acuífero Zimapán, clave 1301, es de tipo libre, heterogéneo y anisótropo. Las rocas carbonatadas de la Formación El Doctor presentan denso fracturamiento y gran desarrollo kárstico, características que le confieren alta capacidad de infiltración y elevada permeabilidad.

La Formación Otomí o Tarango, constituye la fuente de agua subterránea aprovechada por la mayoría de las captaciones existentes dentro de la zona. Este acuífero es también muy heterogéneo y de transmisividad variable.

En las inmediaciones de las corrientes superficiales, los materiales aluviales constituyen acuíferos de reducida extensión y espesor, los cuales funcionan como acuíferos libres y a su vez como fuentes de recarga de la Formación Tarango. En las partes bajas de la zona, esta formación y los depósitos aluviales están hidráulicamente intercomunicados; en cambio, es probable que en las partes altas aquellos depósitos formen acuíferos colgados.

### **5.2 Niveles del agua subterránea**

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. La profundidad al nivel de saturación medida desde la superficie del terreno para el acuífero Zimapán, clave 1301, en el año 2007, varió entre 1 y 20 metros; la menor profundidad de 1 metro, corresponde a norias; las profundidades entre 15 y 20 metros corresponden a obras alejadas de los cauces. En la zona de Jacala los niveles estáticos se encuentran a una profundidad de 10 a 20 metros en forma concéntrica, esto significa que es un sistema acuífero de poco espesor y condicionado a la topografía del terreno.

La elevación del nivel de saturación con respecto al nivel del mar, en el año 2007, variaba de 1,660 a 1,900 metros sobre el nivel del mar. Las equipotenciales bordean el valle con elevación de 1,900 metros sobre el nivel medio del mar, y se concentra en la parte oeste del valle con elevación de 1,660 metros sobre el nivel medio del mar en las inmediaciones del Río Moctezuma. Es importante resaltar una componente al sureste del valle con elevación de 2,000 metros sobre el nivel medio del mar y que tiene una dirección de flujo hacia el noroeste, lo cual significa una entrada de agua subterránea importante, el gradiente hidráulico condicionado por la topografía, a su vez es condicionado por la baja permeabilidad y por un espesor que no es superior a los 100 metros en los bordes del valle y se incrementa hasta 200 en la parte central al sur de la Ciudad de Zimapán.

No se cuenta con información piezométrica que permita elaborar la configuración de evolución del nivel estático. Las escasas mediciones piezométricas recabadas se encuentran dispersas y no cubren en su totalidad la extensión superficial del acuífero. Por estas razones, se puede afirmar que los niveles del agua subterránea no han sufrido alteraciones importantes en el transcurso del tiempo, por lo que el cambio de almacenamiento tiende a ser nulo.

### **5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos**

En el acuífero Zimapán, clave 1301, se tienen censados 134 aprovechamientos, de los cuales, 10 corresponden a uso agrícola, 82 para uso público urbano, 31 para servicios y 10 para uso doméstico.

De los 134 aprovechamientos se extrae un volumen de 1.1 millones de metros cúbicos anuales; de los cuales se destinan para uso público urbano el 61.5 por ciento, para uso industrial el 23.1 por ciento, para uso agrícola se extrae el 7.7 por ciento del volumen total, y para uso doméstico el 7.7 por ciento.

Los aprovechamientos se encuentran distribuidos en el sur del acuífero, existiendo una gran concentración de ellos en el Municipio de Zimapán.

#### 5.4 Hidrogeoquímica y calidad del agua subterránea

De acuerdo con los resultados obtenidos de los análisis físico-químicos con el fin de evaluar la calidad del agua subterránea en el acuífero Zimapán, clave 1301, realizados en el año 2008, por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, la salinidad del agua subterránea es baja, debido a que la concentración de sólidos totales disueltos varía de 150 a 1,000 miligramos por litro. Los resultados se graficaron en diagramas de Piper, y el agua subterránea se clasificó como bicarbonatada cálcica, producto de la disolución de las calizas que prevalecen en el acuífero; presentan bajas concentraciones de sulfatos, cloruros, sodio, potasio y magnesio, que no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

Sin embargo, en 22 captaciones de agua subterránea, se presentan concentraciones de arsénico superiores al límite máximo permisible, establecido en la norma referida, por lo que el agua del acuífero Zimapán, no es de buena calidad para consumo humano.

Se detectaron tres fuentes de contaminación del acuífero, dos antropogénicas y una natural. El arsénico de las norias ubicadas cerca de los depósitos de jales proviene de su intemperización y lixiviación. Otros pozos someros se han contaminado por la disolución del arsénico contenido en los humus de las numerosas fundidoras que operaron en Zimapán hasta mediados del siglo pasado. Finalmente, las mayores concentraciones de arsénico son resultado de la oxidación y solubilización del arsénico presente en las rocas calizas que conforman gran parte del acuífero. Las norias y pozos situados al este de la población de Zimapán y perforados en rocas volcánicas no evidenciaron altas concentraciones de arsénico.

#### 5.5 Modelo conceptual del acuífero

El acuífero Zimapán, clave 1301, es de tipo libre, heterogéneo y de transmisividad variable, y está constituido por materiales aluviales de extensión lateral reducida y espesor máximo de 150 a 200 metros en la parte baja del valle. En la periferia del valle se localizan rocas calcáreas, que actúan como zonas de recarga.

Sin embargo, tiene una gran pendiente que limita su capacidad de infiltración, en todo caso son los escurrimientos generados en la ladera los que se infiltran al cambiar de pendiente y son considerados como recarga al acuífero por flujo subterráneo; a lo largo del curso de los arroyos se tiene una componente de recarga vertical, por la infiltración de los escurrimientos superficiales.

Finalmente, el acuífero Zimapán tiene descargas naturales, por evapotranspiración, en áreas donde los niveles freáticos se encuentran a profundidades menores a los 5 metros, que corresponden a norias construidas en el cauce de los arroyos.

#### 5.6 Balance de agua subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Zimapán, clave 1301, es de 7.6 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 6.5 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo y 1.1 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por lluvia. Asimismo, la descarga del acuífero está integrada por 6.5 millones de metros cúbicos anuales de salidas subterráneas y 1.1 millones de metros cúbicos anuales que se extraen por bombeo del acuífero. El cambio de almacenamiento en el acuífero es de 0.0 millones de metros cúbicos anuales.

### 6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Zimapán, clave 1301, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \text{Recarga total} - \begin{array}{l} \text{Descarga natural} \\ \text{comprometida} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{en el Registro Público de} \\ \text{Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de aguas subterráneas en el acuífero Zimapán, clave 1301, se determinó considerando una recarga media anual de 7.6 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 3.2 millones de metros cúbicos anuales y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 2.536481 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad de 1.863519 millones de metros cúbicos anuales:

**REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE**

| CLAVE | ACUÍFERO | R                                            | DNCOM | VCAS     | VEXTET | DAS      | DÉFICIT  |
|-------|----------|----------------------------------------------|-------|----------|--------|----------|----------|
|       |          | CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES |       |          |        |          |          |
| 1301  | ZIMAPÁN  | 7.6                                          | 3.2   | 2.536481 | 1.1    | 1.863519 | 0.000000 |

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Zimapán, clave 1301.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 4.4 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

**7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

Actualmente, el acuífero Zimapán, clave 1301, se encuentra sujeto a las disposiciones del siguiente instrumento jurídico:

- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el acuífero Zimapán, clave 1301, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

**8. PROBLEMÁTICA****8.1 Riesgo de sobreexplotación**

Actualmente, aun con la existencia del instrumento jurídico referido en el Noveno Considerando, en el acuífero Zimapán, clave 1301, existe la posibilidad de que el incremento de la demanda del agua subterránea generen los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización del nivel del agua subterránea, la inutilización de pozos, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales y del flujo base hacia el río; así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero del desequilibrio hídrico y deterioro ambiental, que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

**8.2 Riesgo de deterioro de la calidad del agua subterránea**

En el acuífero Zimapán, clave 1301, la calidad del agua subterránea, es un factor que limita su utilización, ya que en gran parte del acuífero presenta elevadas concentraciones de arsénico, que superan el límite máximo permisible para consumo humano. La mala calidad del agua subterránea es provocada por la contaminación generada principalmente por la industria minera, aunque también se debe a origen natural proveniente de los minerales en las calizas que conforman el acuífero.

En el acuífero Zimapán, clave 1301, existe el riesgo potencial de que la extracción intensiva, provoque la migración del agua subterránea más profunda que circula por la caliza con mayores concentraciones de arsénico, lo que provocaría que la calidad del agua subterránea, se deteriore, hasta imposibilitar su utilización sin previa potabilización; lo que implicaría elevados costos y restringiría el uso del agua, que sin duda afectaría al ambiente, a la población, a las actividades que dependen del agua subterránea y el desarrollo económico de la región.

**9. CONCLUSIONES**

- En el acuífero Zimapán, clave 1301, existe disponibilidad media anual de aguas subterráneas limitada para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, por la presencia de arsénico, no es apta para el consumo humano, por lo que el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.

- El acuífero Zimapán, clave 1301, se encuentra sujeto a las disposiciones del instrumento jurídico referido en el Noveno Considerando del presente. Dicho instrumento ha permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva, sin embargo persiste el riesgo de que la demanda supere la capacidad de renovación del acuífero, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o desaparición del caudal base hacia el río y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal, mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Zimapán, clave 1301.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Zimapán, clave 1301, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación del recurso hídrico y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural y al control de su extracción, explotación, uso o aprovechamiento; al restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo que abarque la totalidad de la extensión del acuífero Zimapán, clave 1301, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello un registro de todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

## 10. RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Zimapán, clave 1301, y que en dicho acuífero, quede sin efectos el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Zimapán, clave 1301, en el Estado de Hidalgo, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Golfo Norte, en Calle Libramiento Emilio Portes Gil Número 200, Colonia Alemán, Código Postal 87030, Ciudad Victoria, Tamaulipas; y en la Dirección Local Hidalgo, en Boulevard Valle de San Javier Número 727, Lote 28, Manzana 1, Primera Sección, Fraccionamiento Valle de San Javier, Ciudad Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42086.

México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de julio de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER PANIAGUA MORGAN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y LA MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DR. RAFAEL DE JESÚS DOMÍGUEZ CORTÉS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Salud y la Titular de la Secretaría de Hacienda, y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

### DECLARACIONES

#### I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los

establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis, de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

## **II. Declara “LA ENTIDAD”:**

1. Que el Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12, fracción II, 20, 27, fracción XIII, 29, fracción XLVII, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2 y 18, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 6 de enero de 2015, respectivamente, expedido por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que la Mtra. Juana María de Coss de León, Secretaria de Hacienda, asiste a la suscripción del presente convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12, fracción II, 20, 27, fracción II, así como el 29, fracción XLVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 29, del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2013, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que dentro de las funciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios; de conformidad a lo establecido en el artículo 29, del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, se encuentran las de identificar y evaluar los riesgos a la salud derivados de los productos, actividades, establecimientos o servicios en materia de su competencia, apegarse al marco regulatorio para su manejo y emitir las medidas de prevención y de control de índole regulatorio y no regulatorio y evaluar el impacto de las mismas; aplicar el conjunto de medidas no regulatorias para promover la divulgación y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y para mejorar las condiciones de salud, con la colaboración y corresponsabilidad de la comunidad e instituciones públicas y privadas; vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos para la operación de los establecimientos, productos y servicios sujetos a regulación sanitaria; realizar visitas de verificación, emitir los dictámenes correspondientes y sustanciar en su caso el procedimiento respectivo por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias y administrativas de carácter general; aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que procedan.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio “C”, Colonia Maya, C.P. 29010, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 1 y 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 14, de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; 9, 10, 12, fracción II, 20, 27, fracciones II y XII, 29 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 29, del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19, de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2015 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO", y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

| CONCEPTO                                                                                                                                                  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |                                                                  | IMPORTE                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) | Ramo 12                  | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad | \$11,002,138.00 (ONCE MILLONES DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)                                        |
| "Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)                                                               | Ramo 12                  | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad | \$3,985,401.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)                      |
|                                                                                                                                                           | <b>TOTAL</b>             |                                                                  | <b>\$14,987,539.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)</b> |

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud, en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente convenio y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y serán enviados a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Hacienda, al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que “LA SECRETARÍA” haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

- V.** Informar, mediante el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Hacienda (o su equivalente) de “LA ENTIDAD” íntegramente al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI.** Informar, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII.** Informar, trimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX.** Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X.** Facilitar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud, la información y documentación que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la “relación de gastos” que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI.** Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”.-**  
“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en la fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.-** “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente convenio, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 11 fojas, lo firman por quintuplicado, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Javier Paniagua Morgan**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Rafael de Jesús Domínguez Cortés**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

## CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

## RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: CHIAPAS

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIS.-07/15

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS | FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS | TOTAL           |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$1,800,000.00                       | \$1,415,401.00                                     | \$3,215,401.00  |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$500,000.00                         |                                                    | \$500,000.00    |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                                                                                                                                                                                                                |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$1,050,000.00                       | \$600,000.00                                       | \$1,650,000.00  |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$400,000.00                         | \$450,000.00                                       | \$850,000.00    |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                 |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$500,000.00                         | \$200,000.00                                       | \$700,000.00    |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$698,185.00                         | \$370,000.00                                       | \$1,068,185.00  |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$1,100,000.00                       | \$900,000.00                                       | \$2,000,000.00  |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$500,000.00                         | \$50,000.00                                        | \$550,000.00    |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                                                    |                 |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$900,000.00                         |                                                    | \$900,000.00    |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                 |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$650,000.00                         |                                                    | \$650,000.00    |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                                      |                                                    |                 |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$1,000,000.00                       |                                                    | \$1,000,000.00  |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$200,000.00                         |                                                    | \$200,000.00    |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                                      |                                                    |                 |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                | \$851,977.00                         |                                                    | \$851,977.00    |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    | \$851,976.00                         |                                                    | \$851,976.00    |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                 |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                                      |                                                    |                 |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                                      |                                                    |                 |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                                      |                                                    |                 |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$11,002,138.00                      | \$3,985,401.00                                     | \$14,987,539.00 |

**Anexo 1** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Javier Paniagua Morgan**.- Rúbrica.- La Secretaría de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Rafael de Jesús Domínguez Cortés**.- Rúbrica.

## ANEXO 2

### CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

**ENTIDAD:** CHIAPAS

**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-CHIS.-07/15

**- PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS**

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | FEB             | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL           |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$1,800,000.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,800,000.00  |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$500,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$500,000.00    |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                                                                                                                                                                                                                |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$1,050,000.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,050,000.00  |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$400,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$400,000.00    |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| AGUA                                                      | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$500,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$500,000.00    |
|                                                           | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$698,185.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$698,185.00    |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$1,100,000.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,100,000.00  |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$500,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$500,000.00    |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$900,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$900,000.00    |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$650,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$650,000.00    |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| EMERGENCIAS                                               | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$1,000,000.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,000,000.00  |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$200,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$200,000.00    |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                | \$851,977.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$851,977.00    |
|                                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    | \$851,976.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$851,976.00    |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| NORMATIVIDAD                                              | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$11,002,138.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$11,002,138.00 |



- FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | FEB            | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$1,415,401.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,415,401.00 |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$600,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$600,000.00   |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$450,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$450,000.00   |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| AGUA                                                      | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$200,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$200,000.00   |
|                                                           | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$370,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$370,000.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$900,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$900,000.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$50,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$50,000.00    |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$3,985,401.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$3,985,401.00 |

- TOTAL

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | FEB             | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL           |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$3,215,401.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$3,215,401.00  |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$500,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$500,000.00    |
|                                                           | Zoonosis/Brucelosis                                                                                                                                                                                                                                               |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$1,650,000.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,650,000.00  |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$850,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$850,000.00    |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| AGUA                                                      | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$700,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$700,000.00    |
|                                                           | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$1,068,185.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,068,185.00  |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$2,000,000.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$2,000,000.00  |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$550,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$550,000.00    |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$900,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$900,000.00    |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$650,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$650,000.00    |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$1,000,000.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,000,000.00  |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$200,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$200,000.00    |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                | \$851,977.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$851,977.00    |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    | \$851,976.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$851,976.00    |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$14,987,539.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$14,987,539.00 |

**Anexo 2** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Javier Paniagua Morgan**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Rafael de Jesús Domínguez Cortés**.- Rúbrica.

### ANEXO 3

#### PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

#### RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

**ENTIDAD:** CHIAPAS

**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-CHIS.-07/15

|                        |                                     |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |      |
|------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|-----|-------|------|
| Tema                   | Proyecto                            | Objetivo                                                                                          | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic | TOTAL |      |
| Inocuidad de Alimentos | Calidad Microbiológica de Alimentos | Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos. | 1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expenden los alimentos priorizados por la entidad federativa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |      |
|                        |                                     |                                                                                                   | 2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         | 1   |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |      |
|                        |                                     |                                                                                                   | 3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         | 1   |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |      |
|                        |                                     |                                                                                                   | 4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     | 35  | 35  | 40  | 40  | 52  | 52   | 40  | 13   |     | 307   |      |
|                        |                                     |                                                                                                   | 5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1    | 1   | 8     |      |
|                        |                                     |                                                                                                   | 6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     | 1   |      |     |      |     | 1     | 2    |
|                        |                                     |                                                                                                   | 7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     | 1   |      | 1   |      |     | 1     | 3    |
|                        |                                     |                                                                                                   | 8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     | 1   |     |     | 1   |     | 1    |     |      |     | 3     |      |
|                        |                                     |                                                                                                   | 9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública. |                         |     | 30% |     |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |      |
|                        |                                     |                                                                                                   | 10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                           |                         |     | 30% |     |     |     |     | 65%  |     |      |     | 100%  | 100% |

| Tema                   | Proyecto | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                           | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|------|-------|
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Rastros  | Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes. (Al menos el 70% de la población). | 11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastros y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requerían acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                    |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     | 1   |     |     |      |     | 1    |      | 2     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     | 1   |     |      |     |      |      | 1     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     | 1   |     |     |      |     | 1    |      | 2     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |      | 100%  |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                       |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |      | 100%  |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |      | 100% | 100%  |

| Tema                   | Proyecto              | Objetivo                                                                                                               | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                        |                       |                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Zoonosis/Brucelosis   | Proteger a la población del riesgo de brucelosis por el consumo de alimentos potencialmente contaminados con Brucella. | 20. Actualizar el padrón de empresas/productores que elaboren quesos artesanales que considere datos sobre sus volúmenes de producción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 21. Actualizar un padrón de productores, introductores y/o acopiadores de leche que venden a los productores de quesos artesanales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 22. Implementar el programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 23. Toma y envío de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de Brucella.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 24. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 25. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 26. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.  |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                        | Productos de la Pesca | Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.                    | 29. Actualizar el censo/padrón estatal de los principales puntos de venta de productos de la pesca, frescos, refrigerados o congelados, de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 30. Actualizar el informe estatal de los productos priorizados que incluya los volúmenes de producción y las temporadas de mayor consumo de cada uno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         | 1   |     |     |     |     |     |      |     |     |      | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 31. Realizar muestreo con base en el programa de muestreo establecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   |     |      | 8     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 32. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> .                                                                                                                                                                                                                                  |                         | 74  | 64  | 53  | 43  | 30  | 30  | 30   | 20  |     |      | 344   |
|                        |                       |                                                                                                                        | 33. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1   |      | 8     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 34. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     | 1   |     |      |     |     | 1    | 2     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 35. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     | 1   |     |      |     |     | 1    | 2     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 36. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |     | 100% | 100%  |
|                        |                       |                                                                                                                        | 37. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |     | 100% | 100%  |

[illegible]

| Tema                                                      | Proyecto                 | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                      | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|------|-------|
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB) | Moluscos Bivalvos        | Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.                                                     | 59. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 60. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 61. Análisis del número de determinaciones de producto ( <i>E. coli</i> , <i>Salmonella sp.</i> , <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.                                                                                                                     |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 62. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 63. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 64. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                                                           | Marea Roja               | Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas. | 65. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     | 10  | 10  | 10  | 10  | 10  | 10   | 10  | 10   | 5    | 85    |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 66. Asistir al curso de capacitación del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     | 1   |     |     |      |     |      |      | 1     |
| Agua                                                      | Agua y Hielo Purificados | Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.                                                                                                       | 67. Actualizar el padrón de establecimientos productores de agua y hielo purificados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 68. Dar seguimiento/Seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 69. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     | 10  | 17  | 17  | 17  | 17  | 17   | 15  | 10   |      | 120   |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 70. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1    | 1    | 8     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 71. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     | 1   |     |     | 1    |     |      | 1    | 3     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 72. Elaboración de los informes del seguimiento del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     | 1   |     |     | 1    |     |      | 1    | 3     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 73. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |      | 100%  |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 74. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                              |                         |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |      | 100% | 100%  |

[illegible]





[illegible]

[illegible]

[illegible]

| Tema              | Proyecto               | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|-------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |
| Salud Ocupacional | Protección Radiológica | Contribuir a garantizar la protección a la salud de pacientes y trabajadores expuestos en el uso médico de fuentes generadoras de radiación ionizante, asegurando la existencia de programas de seguridad radiológica y de calidad, vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente así como proteger a la población general de riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes y campos electromagnéticos. | 165. Elaborar un padrón de establecimientos de atención de salud, cuya actividad esté relacionada con el uso de radiaciones ionizantes.                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 166. Elaboración o actualización de diagnóstico situacional de gabinetes radiológicos en el Estado.                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 167. Visitas de verificación a los establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 168. Enviar mediante oficio a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, las actas de verificación sanitaria, realizadas en los establecimientos de diagnóstico médico con Rayos X.                                                                                                                    |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 169. Realizar acciones de fomento sanitario a la población ocupacionalmente expuesta de los establecimientos de radiodiagnóstico.                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 170. Implementar un programa de capacitación al personal verificador y dictaminador que realiza funciones en la materia de protección radiológica.                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 171. Llevar a cabo reuniones de vinculación y concertación con el sector público y privado en materia de protección radiológica.                                                                                                                                                                                              |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 172. Llevar a cabo acciones regulatorias al sector salud, IMSS, ISSSTE, unidades médicas municipales y sector privado.                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 173. Capacitación a población para fomentar de manera eficiente las acciones de control de calidad que debe tener una unidad médica de radiodiagnóstico del sector público y privado.                                                                                                                                         |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 174. Impulsar la estrategia para prevención de cáncer de mama de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana de cáncer de mama como ente regulador, a las caravanas de la salud con mastógrafo, unidades de mama del sector salud y convocar a unidades del sector privado con salas de mastografía para dar a conocer la estrategia. |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 175. Llevar a cabo visitas regulatorias de acuerdo a la Norma Oficial de Cáncer de Mama.                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 176. Llevar la dictaminación de las acciones regulatorias de acuerdo a las visitas que se realizan, al sector público y privado.                                                                                                                                                                                              |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 177. Orientar, recibir y dar seguimiento al trámite de Licencia Sanitaria Federal y/o Permiso de Responsable de Operación y Funcionamiento hasta su entrega.                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   | Plomo en Loza Vidriada | Proteger la salud de la Población productora de la entidad federativa a la exposición de plomo por el uso de greta y promover las buenas prácticas de uso de esmalte sin plomo, así como la detección de intoxicaciones y su atención médica.                                                                                                                                                                              | 178. Verificaciones sanitarias con base en la modificación de la NOM 004 SSA 1.                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 179. Toma de muestras y análisis con base en la NOM 231.                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 180. Actualizar un censo que incluya alfareros, distribuidores y comercializadores de greta.                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 181. Realizar reuniones y/o pláticas con Asociaciones o grupos de alfareros para sensibilizar y concertar acciones de capacitación en buenas prácticas para la elaboración de loza vidriada de baja temperatura libre de plomo.                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 182. Llevar a cabo reuniones con Instituciones y Casas de Artesanías, a fin de promover buenas prácticas en la alfarería vidriada de baja temperatura utilizando materiales libres de plomo en las comunidades alfareras.                                                                                                     |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 183. Llevar a cabo reuniones con la CANIRAC estatal para promover entre sus agremiados el uso de loza vidriada libre de plomo, en la preparación y presentación de alimentos.                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 184. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 185. Monitoreo de plomo en loza vidriada a través de pruebas rápidas.                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 186. Monitoreo ambiental de suelo de los talleres de alfarería de loza vidriada en base a la NOM-147.                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 187. Monitoreo biológico en alfareros y sus familias de loza vidriada en base a la NOM-231.                                                                                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 188. Realizar reuniones de trabajo con asociaciones de restaurantes, comercializadores de loza vidriada, a fin de establecer una estrategia para promover el uso de loza vidriada libre de plomo.                                                                                                                             |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 189. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación que incluya a los elaboradores y comercializadores de loza vidriada, las asociaciones de restaurantes, para promover la fabricación, comercialización y uso de loza vidriada libre de plomo.                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 190. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de comunicación y/o difusión para promover la fabricación, comercialización y uso de loza vidriada libre de plomo, dirigida a los artesanos, comercializadores y las asociaciones de restaurantes.                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |

[illegible]

[illegible]

[illegible]



[illegible]

|                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|------|
| Tema                                                                                                                                                                                                                                                 | Proyecto                                           | Objetivo                                                                                     | Actividad Especifica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |      |
| Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios                                                                                                                                                                                                   | Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios | Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización. | 269. Enviar la información que solicite la CCAYAC para el seguimiento de los proyectos (Por ejemplo: marco analítico, reportes de avances, bases de datos de análisis de muestras, seguimiento a acuerdos y demás apoyo que sea requerido).<br>Indicador: (No. de solicitudes atendidas en tiempo/No. de solicitudes requeridas a los LESP)* 100.                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                    |                                                                                              | 270. Enviar durante el primer trimestre el cronograma de auditorías internas y externas (de contar con ellas), y de tener actividades planeadas en ese lapso de tiempo, la evidencia de las mismas (planes de acción y el estado de sus acciones correctivas). En trimestres siguientes enviar el estatus y la evidencia de acuerdo a lo planteado conforme a su cronograma, esto con la finalidad de dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Laboratorio Tercero.<br>Indicador: (Número de reportes enviados*/No. de reportes solicitados) * 100.<br>*Equivale a 4 reportes a lo largo del año. |                         |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                    |                                                                                              | 271. Enviar los reportes de avance de validación para dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio.<br>Indicador: (Número de reportes enviados*/No. de reportes solicitados) * 100.<br>*Equivale a 4 reportes a lo largo del año.                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                    |                                                                                              | 272. Ingresar el trámite de prórroga de autorización en tiempo conforme a las fechas de Renovación de autorización del Laboratorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     | 1   |     |     |     |      |     |     |      | 100%  |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                    |                                                                                              | 273. Obtener la renovación de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio conforme a la fecha de renovación. Meta calificada anualmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 1    | 100%  |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                    |                                                                                              | 274. Ampliar la Autorización de las pruebas del marco analítico con enfoque de riesgo, acordadas durante el taller de planeación. Meta calificada anualmente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | 1     | 100% |
|                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                    |                                                                                              | 275. Atender la demanda analítica del marco básico establecido por la COFEPRIS, con enfoque de riesgos y de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio con respecto a las muestras ingresadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     |      | 100%  | 100% |
|                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |      |
| Meta Programada Mensual                                                                                                                                                                                                                              |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |      |
| Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios                                                                                                                                                                                     |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |      |
| Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100                                          |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |      |
| Meta Programada Mensual                                                                                                                                                                                                                              |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |      |
| Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios                                                                                                                                                                       |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |      |
| Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100 |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |      |
| Meta Programada Mensual                                                                                                                                                                                                                              |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |      |
| Indicador Global de cumplimiento                                                                                                                                                                                                                     |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |      |
| Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35)                                                          |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |      |

**Anexo 3** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Javier Paniagua Morgan**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Rafael de Jesús Domínguez Cortés**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. MAURICIO MARTÍN AUDIRAC MURILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EL DR. FERNANDO BENÍTEZ OBESO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, Y EL LIC. RICARDO SANDOVAL AGUILAR, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DR. SAMUEL FERRER PALACIOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y Planeación y el Director General de Servicios de Salud de Veracruz, asistido por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios; y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**DECLARACIONES**

**I. De "LA SECRETARÍA":**

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

## **II. Declara “LA ENTIDAD”:**

1. Que el Secretario de Finanzas y Planeación, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, fracción III, 19 y 20 de la Ley número 58, Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, fracciones XXX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como el Acuerdo que autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 422, en fecha 22 de octubre de 2014, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 21 de julio de 2014, expedido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo señalado en los artículos: 9, fracción X y 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 13 y 14, fracciones I y VI, de la Ley número 54, que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 6 de noviembre de 2008 y sus modificaciones; y Primero del Acuerdo por el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado el 16 de diciembre de 2014 en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número 499, acreditando dichos cargos mediante nombramientos de fechas 3 y 10 de octubre de 2014, respectivamente, expedidos por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, mismos que en copia fotostática simple se adjuntan al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los 5, 8, fracción VI, 13, fracción XIII y 18, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 6 de noviembre de 2008, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 3 de octubre de 2014, expedido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 8 y 16, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 6 de noviembre de 2008 y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 05 de noviembre de 2014, expedido por el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
5. Que dentro de las funciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de dirigir el proceso jurídico-administrativo en materia de protección contra riesgos sanitarios, proponiendo las estrategias, líneas de acción y metas para el cumplimiento de los objetivos federales y estatales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Salud, Programas de Reformas del Sector Salud, el Programa de Modernización Administrativa, el Plan Veracruzano de Desarrollo, el Modelo Integrador de Atención a la Salud, el Diagnóstico Estatal de Salud, así como todos aquellos convenios que se suscriban, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 6 de noviembre de 2008.
6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Soconusco No. 31, colonia Aguacatal, C.P. 91130, en la Ciudad de Xalapa de Enriquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 1, 2, 42, 49, fracciones V y XVII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracciones III y X, 19, 20, 31 y 32, de la Ley número 58, Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 3, de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Veracruz y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2015 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

| CONCEPTO                                                                                                                                                     | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |                                                                  | IMPORTE                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios<br>(Regulación y Fomento Sanitarios) | Ramo 12                  | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad | \$14,313,126.00<br>(CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)                                 |
| "Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios"<br>(Laboratorio Estatal de Salud Pública)                                                               | Ramo 12                  | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad | \$6,680,427.00<br>(SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)                           |
|                                                                                                                                                              | <b>TOTAL</b>             |                                                                  | <b>\$20,993,553.00</b><br><b>(VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)</b> |

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz, en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente convenio y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, serán enviados a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** “LA ENTIDAD”, adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Finanzas y Planeación, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que “LA SECRETARÍA” haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

- V. Informar, mediante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación (o su equivalente) de "LA ENTIDAD" íntegramente al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI. Informar, a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Facilitar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz, la información y documentación que "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la "relación de gastos" que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA".-** "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en las fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.-** “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente convenio, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 13 fojas, lo firman por quintuplicado, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Mauricio Martín Audirac Murillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Fernando Benítez Obeso**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, **Ricardo Sandoval Aguilar**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Samuel Ferrer Palacios**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

## CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

## RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-VER.-30/15

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS | FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS | TOTAL           |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$1,947,485.00                       | \$2,000,000.00                                     | \$3,947,485.00  |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$778,993.00                         | \$40,000.00                                        | \$818,993.00    |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                                                                                                                                                                                                                |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$1,298,323.00                       | \$1,136,266.00                                     | \$2,434,589.00  |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$432,851.00                         | \$329,859.00                                       | \$762,710.00    |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          | \$387,000.00                         | \$60,000.00                                        | \$447,000.00    |
|                                                           | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                 |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 | \$507,939.00                         | \$450,000.00                                       | \$957,939.00    |
|                                                           | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$1,038,658.00                       |                                                    | \$1,038,658.00  |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$924,136.00                         | \$412,830.00                                       | \$1,336,966.00  |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$1,687,820.00                       | \$1,420,042.00                                     | \$3,107,862.00  |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$300,000.00                         | \$546,169.00                                       | \$846,169.00    |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     | \$401,756.00                         |                                                    | \$401,756.00    |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             | \$1,006,550.00                       | \$224,400.00                                       | \$1,230,950.00  |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$1,298,323.00                       |                                                    | \$1,298,323.00  |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                 |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$649,166.00                         |                                                    | \$649,166.00    |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                                      |                                                    |                 |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$908,826.00                         |                                                    | \$908,826.00    |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$300,000.00                         |                                                    | \$300,000.00    |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente | \$375,300.00                         |                                                    | \$375,300.00    |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                                      |                                                    |                 |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          | \$70,000.00                          | \$60,861.00                                        | \$130,861.00    |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                                      |                                                    |                 |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                                      |                                                    |                 |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                                      |                                                    |                 |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$14,313,126.00                      | \$6,680,427.00                                     | \$20,993,553.00 |

**Anexo 1** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Mauricio Martín Audirac Murillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Fernando Benítez Obeso**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, **Ricardo Sandoval Aguilar**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Samuel Ferrer Palacios**.- Rúbrica.

## ANEXO 2

### CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

**ENTIDAD:** VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-VER.-30/15

#### - PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | FEB             | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL           |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$1,947,485.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,947,485.00  |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$778,993.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$778,993.00    |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                                                                                                                                                                                                                |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$1,298,323.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,298,323.00  |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$432,851.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$432,851.00    |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          | \$387,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$387,000.00    |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 | \$507,939.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$507,939.00    |
| AGUA                                                      | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$1,038,658.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,038,658.00  |
|                                                           | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$924,136.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$924,136.00    |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$1,687,820.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,687,820.00  |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$300,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$300,000.00    |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     | \$401,756.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$401,756.00    |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             | \$1,006,550.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,006,550.00  |
|                                                           | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$1,298,323.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,298,323.00  |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$649,166.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$649,166.00    |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$908,826.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$908,826.00    |
|                                                           | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$300,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$300,000.00    |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente | \$375,300.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$375,300.00    |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          | \$70,000.00     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$70,000.00     |
|                                                           | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$14,313,126.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$14,313,126.00 |

- FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | FEB            | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$2,000,000.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$2,000,000.00 |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$40,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$40,000.00    |
|                                                           | Zoonosis/Brucelosis                                                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$1,136,266.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,136,266.00 |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$329,859.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$329,859.00   |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          | \$60,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$60,000.00    |
|                                                           | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 | \$450,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$450,000.00   |
|                                                           | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$412,830.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$412,830.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$1,420,042.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,420,042.00 |
|                                                           | Agua de Calidad Físicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$546,169.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$546,169.00   |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganesimo                                                                                                                                                                                                              |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             | \$224,400.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$224,400.00   |
|                                                           | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          | \$60,861.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$60,861.00    |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$6,680,427.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$6,680,427.00 |

- TOTAL

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | FEB             | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL           |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$3,947,485.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$3,947,485.00  |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$818,993.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$818,993.00    |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                                                                                                                                                                                                                |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$2,434,589.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$2,434,589.00  |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$762,710.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$762,710.00    |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          | \$447,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$447,000.00    |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 | \$957,939.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$957,939.00    |
| AGUA                                                      | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$1,038,658.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,038,658.00  |
|                                                           | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$1,336,966.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,336,966.00  |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$3,107,862.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$3,107,862.00  |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$846,169.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$846,169.00    |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganésismo                                                                                                                                                                                                             |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     | \$401,756.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$401,756.00    |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             | \$1,230,950.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,230,950.00  |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$1,298,323.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,298,323.00  |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$649,166.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$649,166.00    |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$908,826.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$908,826.00    |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$300,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$300,000.00    |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente | \$375,300.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$375,300.00    |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          | \$130,861.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$130,861.00    |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$20,993,553.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$20,993,553.00 |

**Anexo 2** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Mauricio Martín Audirac Murillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Fernando Benítez Obeso**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, **Ricardo Sandoval Aguilar**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Samuel Ferrer Palacios**.- Rúbrica.

### ANEXO 3

#### PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

**ENTIDAD:** VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-VER-30/15

| Tema                   | Proyecto                            | Objetivo                                                                                          | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|-----|-------|
|                        |                                     |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Calidad Microbiológica de Alimentos | Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos. | 1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expenden los alimentos priorizados por la entidad federativa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         | 1   |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         | 1   |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     | 130 | 131 | 131 | 130 | 130 | 130  | 130 | 130  |     | 1042  |
|                        |                                     |                                                                                                   | 5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1    | 1   | 8     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     | 1   |      |     |      | 1   | 2     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     | 1   |     |     | 1   |     |      | 1   |      |     | 3     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         | 1   |     |     | 1   |     |     |      |     | 1    |     | 3     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública. |                         |     | 30% |     |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |
|                        |                                     |                                                                                                   | 10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                           |                         |     | 30% |     |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |



| Tema                   | Proyecto | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                           | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|-----|-------|
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Rastros  | Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes. (Al menos el 70% de la población). | 11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastros y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requerían acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                    |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     | 1   |     |     |      |     | 1    |     | 2     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     | 12  |     | 12  |     | 12   |     |      |     | 36    |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     | 1   |     | 1   |      | 1   |      |     | 3     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     | 1   |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     | 1   |     |     |      |     | 1    |     | 2     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                       |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |

| Tema                   | Proyecto              | Objetivo                                                                                                               | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|------|-----|-------|
|                        |                       |                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct  | Nov  | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Zoonosis/Brucelosis   | Proteger a la población del riesgo de brucelosis por el consumo de alimentos potencialmente contaminados con Brucella. | 20. Actualizar el padrón de empresas/productores que elaboren quesos artesanales que considere datos sobre sus volúmenes de producción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 21. Actualizar un padrón de productores, introductores y/o acopiadores de leche que venden a los productores de quesos artesanales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 22. Implementar el programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 23. Toma y envío de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de Brucella.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 24. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 25. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 26. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|                        | Productos de la Pesca | Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.                    | 28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.  |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|                        |                       |                                                                                                                        | 29. Actualizar el censo/padrón estatal de los principales puntos de venta de productos de la pesca, frescos, refrigerados o congelados, de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |      |      |     | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 30. Actualizar el informe estatal de los productos priorizados que incluya los volúmenes de producción y las temporadas de mayor consumo de cada uno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         | 1   |     |     |     |     |     |      |      |      |     | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 31. Realizar muestreo con base en el programa de muestreo establecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1    |      |     | 8     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 32. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> .                                                                                                                                                                                                                                  |                         | 140 | 175 | 175 | 160 | 160 | 160 | 160  | 160  |      |     | 1290  |
|                        |                       |                                                                                                                        | 33. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1    | 1    |     | 8     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 34. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     | 1   |     |      |      |      | 1   | 2     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 35. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     | 1   |     |      |      |      | 1   | 2     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 36. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |      |      | 100% |     | 100%  |
|                        |                       |                                                                                                                        | 37. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     | 30% |     |     | 65% |     |      | 100% |      |     | 100%  |

| Tema                   | Proyecto                  | Objetivo                                                                                               | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|-----|-------|
|                        |                           |                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Uso Ilegal de Clenbuterol | Proteger a la población del consumo de clenbuterol en productos de bovino sin procesar.                | 38. Actualizar el censo de puntos de venta que contenga volúmenes de carne y vísceras de bovino.                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |                           |                                                                                                        | 39. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS. Realizando muestreo en una relación 60 de carne/40 de vísceras con el fin de dar seguimiento al programa de muestreo implementado durante los periodos previos.                                                                           |                         | 1   |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |                           |                                                                                                        | 40. Número de determinaciones de carne y vísceras para análisis de clenbuterol.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     | 12  |     | 12  |      | 12  |      |     | 36    |
|                        |                           |                                                                                                        | 41. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     |     |     | 1   |     | 1    |     | 1    |     | 3     |
|                        |                           |                                                                                                        | 42. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos con base en los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |     |     |     | 1   |     |      |     |      | 1   | 2     |
|                        |                           |                                                                                                        | 43. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     | 1   |     |      |     |      | 1   | 2     |
|                        |                           |                                                                                                        | 44. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión, en materia sanitaria, con el fin de dar a conocer los riesgos de intoxicación por clenbuterol a la población en general, derivados del consumo de vísceras y carne, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                              |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |
|                        |                           |                                                                                                        | 45. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a la industria, organismos públicos y privados, así como a la población en general con el propósito de dar a conocer los riesgos derivados del consumo de vísceras y carne posiblemente contaminadas por clenbuterol, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |
|                        | Plaguicidas en Alimentos  | Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos. | 46. Actualizar el censo de puntos de venta que contenga volúmenes de los alimentos priorizados.                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |                           |                                                                                                        | 47. Dar seguimiento al programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     | 1   |     |     | 1   |      |     | 1    |     | 3     |
|                        |                           |                                                                                                        | 48. Toma y análisis de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para determinación de plaguicidas.                                                                                                                                                                                                                                     |                         |     |     |     | 10  | 10  | 10  | 10   |     |      |     | 40    |
|                        |                           |                                                                                                        | 49. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     |     |     | 1   | 1   | 1    | 1   |      |     | 4     |
|                        |                           |                                                                                                        | 50. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     |     | 1   |      |     | 1    |     | 2     |
|                        |                           |                                                                                                        | 51. Elaboración de los informes de resultados del seguimiento del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     | 1    |     |      | 1   | 2     |
|                        |                           |                                                                                                        | 52. Elaborar un informe sobre los principales cultivos de la región y plaguicidas empleados para su producción, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                                                               |                         |     |     | 1   |     |     |     |      |     |      |     | 1     |

|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|
| Tema                                                      | Proyecto                 | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                           | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos                                    | Mesa Saludable - PROMESA | Fomentar el sello de la calidad nutricional de los platillos entre los comedores industriales y restaurantes, mediante acciones de fomento sanitario y los esquemas de comunicación y difusión que promuevan mejores hábitos alimenticios con la población que come fuera de casa. | 53. Integrar un padrón de establecimientos de restaurantes y comedores en el Estado.                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 54. Participar en reuniones con las instancias involucradas del sector público: universidades públicas, Secretaría de Turismo, promoción a la salud y, del sector privado: CANIRAC, asociación de hoteles y moteles, empresas para la implementación del proyecto en restaurantes y comedores industriales. |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 55. Realizar reuniones de trabajo con los agremiados de las asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y directores de los hospitales públicos de tercer nivel y/o segundo nivel, a fin de difundir las acciones del programa mesa saludable y el sello de calidad nutricional de platillos.     |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 56. Capacitación al personal a los restaurantes y comedores sobre plato del bien comer, la preparación de alimentación saludable, hábitos alimenticios inadecuados y Nom 251.                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 57. Realizar acciones de vinculación y difusión de los comedores y restaurantes referente al programa (visitas de fomento sanitario).                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 58. Evaluar menús y calcular calorías de platillos en los restaurantes integrados al proyecto PROMESA.                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
| Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB) | Moluscos Bivalvos        | Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.                                                                                          | 59. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.                                                                                                                                                           |                         | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   | 4    | 4   | 4   |     | 36    |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 60. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.                                                                                                                                                                                                                |                         | 60  | 60  | 60  | 60  | 40  | 40  | 40   | 40  | 40  |     | 440   |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 61. Análisis del número de determinaciones de producto ( <i>E. coli</i> , <i>Salmonella</i> sp, <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.                                       |                         | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16   | 16  | 16  |     | 144   |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 62. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP, y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.                |                         |     |     |     |     | 6   | 6   | 6    | 6   | 6   |     | 30    |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 63. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 64. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.                                                                                                                                                                                        |                         | 1   |     |     |     | 1   |     |      |     |     |     | 2     |
|                                                           | Marea Roja               | Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.                                      | 65. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                               |                         | 42  | 42  | 42  | 42  | 42  | 42  | 42   | 42  | 42  | 42  | 420   |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 66. Asistir al curso de capacitación del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     |     |     |     |      |     | 1   |     | 1     |

[illegible]

[illegible]

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                           |      |      |      |      |      |      |      |      |       |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|-----|
| Tema                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Proyecto                                                           | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                               | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                       | Feb                     | Mar                                                                                                                                                                                                                                                       | Abr                                                                                                                                                                       | May  | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |     |
| Agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Calidad Sanitaria de Agua de Contacto de Uso Recreativo (Albercas) | Reducir riesgos sanitarios originados por el uso de agua de albercas, mediante el control y vigilancia de las condiciones de operación, mantenimiento de las instalaciones y el monitoreo de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del agua. | 97. Actualización de censo de establecimientos relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo (centros vacacionales, clubes deportivos, balnearios, centros de enseñanza, hoteles, moteles, desarrollos turísticos y parques acuáticos). |                         |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                           |      |      |      |      |      |      |      |      |       |     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 98. Visitas de verificación sanitaria a los establecimientos relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo.                                                                                                                             |                         |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                           |      |      |      |      |      |      |      |      |       |     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 99. Toma de muestras para realizar análisis bacteriológicos y fisicoquímicos.                                                                                                                                                                              |                         |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                           |      |      |      |      |      |      |      |      |       |     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 100. Realizar la vinculación y concertación con el sector privado para difusión de la normatividad sanitaria correspondiente.                                                                                                                              |                         |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                           |      |      |      |      |      |      |      |      |       |     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 101. Realizar pláticas de difusión dirigidos a prestadores de servicios relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo, a fin de dar a conocer las medidas sanitarias de acuerdo a la normatividad aplicable.                            |                         |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                           |      |      |      |      |      |      |      |      |       |     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Prevención del Cólera                                              | Proteger a la población del riesgo de cólera por la exposición a agua y alimentos.                                                                                                                                                                     | 102. Elaborar un informe estatal de las localidades priorizadas para realizar monitoreos de <i>vibrio cholerae</i> .                                                                                                                                       |                         | 1                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                           |      |      |      |      |      |      |      |      |       | 1   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 103. Monitoreo de agua para uso y consumo para la determinación de <i>vibrio cholerae</i> en la red y pozos, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.                                                                               |                         | 10                                                                                                                                                                                                                                                        | 10                                                                                                                                                                        | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10    | 100 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 104. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>vibrio cholerae</i> en sistemas de descargas, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.                                                                                  |                         | 10                                                                                                                                                                                                                                                        | 10                                                                                                                                                                        | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10    | 100 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 105. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>vibrio cholerae</i> en hospitales, en localidades priorizadas para identificar su prevalencia.                                                                                                 |                         | 10                                                                                                                                                                                                                                                        | 10                                                                                                                                                                        | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10    | 100 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 106. Monitoreo de alimentos para determinación de <i>vibrio cholerae</i> en Alimentos: hortalizas, quesos, pescados y mariscos; en las localidades priorizadas para determinar su prevalencia.                                                             |                         | 10                                                                                                                                                                                                                                                        | 10                                                                                                                                                                        | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10    | 100 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 107. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos estatal.                                                                                                                                                                                      |                         |                                                                                                                                                                                                                                                           | 1                                                                                                                                                                         | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1     | 9   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | Política Farmacéutica                                                                                                                                                                                                                                      | Farmacovigilancia       | Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia. | 108. Implementación y seguimiento de unidades y Comités de Farmacovigilancia Hospitalarios, a través de los formatos de indicadores ya establecidos (UCFVH, UFFVH, CFVH). |      |      | 20%  |      | 20%  |      | 20%  |      | 20%   |     |
| 109. Recopilar el 100% de las notificaciones de sospechas de Reacciones Adversas notificadas (la meta anual será establecida conforme al indicador establecido por la OMS), los Incidentes Adversos y los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización.                                                                  |                                                                    | 100%                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | 100%                                                                                                                                                                                                                                                      | 100%                                                                                                                                                                      | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |       |     |
| 110. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos establecidos en la NOM 220 SSA1-2012.                                                                                                                            |                                                                    | 1                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | 1                                                                                                                                                                                                                                                         | 1                                                                                                                                                                         | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 10   |       |     |
| 111. Elaborar un programa de capacitación con enfoque de riesgos para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.                                                                                                                              |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | 1                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                           |      |      |      |      |      |      |      | 1    |       |     |
| 112. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS. |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                           |      | 2    |      |      |      |      |      | 2    |       |     |

[illegible]



| Tema                    | Proyecto                                                    | Objetivo                                                                                                                                                                                                                        | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Feb                     | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Verificación Focalizada | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                  | Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes, aplicables a los servicios dentales.                                                                                                                          | 135. Realizar visitas de verificación sanitaria a los establecimientos que ofrecen servicios dentales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 136. Elaborar base de datos de aparatos periapicales de rayos X de uso odontológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         | Manejo Integral de Plagas                                   | Disminuir el contacto involuntario con los plaguicidas y así preservar la salud de la población a través de la incorporación del manejo integral de plagas en los servicios urbanos de fumigación que se ofrecen en la Entidad. | 137. Integrar un padrón de establecimientos de manejo integral de plagas en los servicios urbanos de fumigación que se ofrecen en la Entidad indicados por la COFEPRIS (con aviso de funcionamiento).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 138. Elaborar un informe de los productos de fumigación principalmente utilizados que incluya giros de establecimientos que solicitan este servicio, en la Entidad con mayor solicitud del servicio y las temporadas de mayor consumo por cada uno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 139. Seleccionar las Demarcaciones Territoriales y establecimientos prioritarios para implementar el plan de manejo integral.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 140. Visitas de verificación sanitaria, Norma Oficial Mexicana 256.- Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 141. Capturar los resultados obtenidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 142. Elaborar y revisar trimestralmente el programa de manejo de riegos y seguimiento de conformidad con los resultados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         | Sistematización del Procedimiento de Verificación Sanitaria | Optimizar el proceso de verificación sanitaria, mediante su sistematización.                                                                                                                                                    | 143. Adquisición de los insumos, equipos y servicios de internet necesarios para la realización de las verificaciones sanitarias en tiempo real de los diferentes Programas y Proyectos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 144. Contratación de los servicios para la realización de las verificaciones sanitarias en tiempo real.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 145. Capacitación del personal en el manejo del software a utilizar para las verificaciones sanitarias en tiempo real.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 146. Realización de prácticas en campo para evaluar el aprendizaje obtenido durante la capacitación (en qué consistirá e incluir el número de prácticas a realizar).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 147. Visitas de verificación utilizando el procedimiento sistematizado (Indicar el número de visitas que se van a realizar).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 148. Evaluación del funcionamiento del sistema implementado, a través de la elaboración de un informe, a fin de hacer eficiente el procedimiento de verificación sanitaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
| Emergencias             | Emergencias                                                 | Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.                                                                                                                            | 149. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento; el seguimiento se realizará en los formatos previamente establecidos por la COFEPRIS que incluyan los recursos utilizados en plazo no mayor a: 1 día para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes y muestras positivas a <i>Vibrios</i> ; 1 día para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas. |                         | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 150. Enviar los informes mensuales de emergencias sanitarias en los formatos establecidos por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias. Sólo se deberá incluir los eventos que fueron notificados en tiempo y forma durante el periodo reportado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 10    |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 151. Enviar el informe anual de emergencias sanitarias en el formato establecido por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 1    | 1     |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 152. Gestionar y diseñar en base a sus necesidades la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |      |      | 1    |      |      |      |      |      |      |      | 1     |
|                         |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 153. Adquirir los insumos básicos, equipo, uniformes y materiales para la atención de emergencias sanitarias, para distribuir a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos; considerando sus aspectos socio-geográficos, el registro de eventos atendidos y la priorización establecida en el catálogo autorizado para ejercer el presupuesto FASSC, previa validación del área operativa correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                   |                         |      |      |      |      | 1    |      |      |      |      |      | 1     |

[illegible]

[illegible]

| Tema              | Proyecto           | Objetivo                                                 | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                    | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|-------------------|--------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|
|                   |                    |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                         | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |
| Salud Ocupacional | Uso de Plaguicidas | Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas. | 191. Actualizar el censo de Jornaleros Agrícolas y zonas de Producción en la entidad federativa.                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 192. Elaborar un Programa de Muestreo para la determinación de Plaguicidas en Alimentos, tomando como base los alimentos priorizados en la entidad federativa.                                                                                                          |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 193. Realizar muestreo con base en el Programa de Muestreo Establecido.                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 194. Capturar los resultados obtenidos en la Base de datos Establecida.                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 195. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 196. Realizar cursos de capacitación a capacitadores en materia del buen uso y manejo de agroquímicos.                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 197. Realizar cursos de capacitación y/o pláticas a personal ocupacionalmente expuesto a los agroquímicos.                                                                                                                                                              |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 198. Realizar campañas de comunicación y/o difusión de riesgos en las regiones seleccionadas por la entidad federativa.                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 199. Realizar visitas de Verificación a campos agrícolas.                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 200. Realizar visitas de Verificación Sanitarias a Empresas Comercializadoras de plaguicidas y/o sustancias afines.                                                                                                                                                     |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 201. Dictaminación de Actas de Comercializadoras de Plaguicidas y/o sustancias afines.                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 202. Realizar capacitación y/o pláticas acerca del Plan de Manejo de Envases Vacíos (triple lavado y disposición final de envases vacíos).                                                                                                                              |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 203. Participar en Reuniones con instituciones para impulsar la creación de centros de acopio temporal (CAT'S) y centros de acopio primario (CAP'S) de envases vacíos de plaguicidas.                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 204. Realizar cursos de capacitación/actualización al personal médico y/o personal de enfermería de las diferentes instituciones del sector de salud tanto público o privados sobre "Diagnóstico y tratamiento de las intoxicaciones por plaguicidas y/o agroquímicos". |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 205. Coordinar con brigadas de salud acciones de servicio médico a personal jornalero en los campos agrícolas como análisis, consulta médica, consulta dental, vacunas, medicamentos, recetas para tratamientos médicos.                                                |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 206. Realizar reuniones en coadyuvancia con instituciones encargadas de coordinar, asegurar y vigilar el uso adecuado y el manejo racional de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 207. Asistencia a la reunión nacional del proyecto.                                                                                                                                                                                                                     |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                    |                                                          | 208. Realizar reuniones del COESPLAFEST para dar seguimiento a las acciones programadas del proyecto.                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |







| Tema                                               | Proyecto                                                                                     | Objetivo                                                                                     | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Programa 6 Pasos de la Salud                       | Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas | 262. Integrar un padrón de enlaces municipales y de instituciones afines al programa para programar capacitación en saneamiento básico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              | 263. Elaborar un informe donde se prioricen los municipios que requieren intervención de saneamiento básico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              | 264. Implementar encuestas en los municipios seleccionados en saneamiento básico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              | 265. Elaborar e implementar un programa de capacitación que incluya a los enlaces municipales y representantes de instituciones que, por sus actividades tengan contacto con la población y, estén en posibilidades de replicar la información del programa de Saneamiento básico a ésta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              | 266. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              | 267. Acopiar, resguardar y organizar un registro de evidencias documentales y/o fotográficas de las acciones de capacitación que se han llevado a cabo en el estado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              | 268. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión dirigido a la población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de las casas habitación y, el entorno a fin de disminuir los riesgos por las deficiencias de saneamiento básico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
| Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios | Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios                                           | Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización. | 269. Enviar la información que solicite la CCAyAC para el seguimiento de los proyectos (Por ejemplo: marco analítico, reportes de avances, bases de datos de análisis de muestras, seguimiento a acuerdos y demás apoyo que sea requerido).<br>Indicador: (No. de solicitudes atendidas en tiempo/No. de solicitudes requeridas a los LESP) * 100.                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              | 270. Enviar durante el primer trimestre el cronograma de auditorías internas y externas (de contar con ellas), y de tener actividades planeadas en ese lapso de tiempo, la evidencia de las mismas (planes de acción y el estado de sus acciones correctivas). En trimestres siguientes enviar el estatus y la evidencia de acuerdo a lo planteado conforme a su cronograma, esto con la finalidad de dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Laboratorio Tercero.<br>Indicador: (Número de reportes enviados*/No. de reportes solicitados) * 100.<br>*Equivale a 4 reportes a lo largo del año. |                         |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              | 271. Enviar los reportes de avance de validación para dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio.<br>Indicador: (Número de reportes enviados*/No. de reportes solicitados) * 100.<br>*Equivale a 4 reportes a lo largo del año.                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              | 272. Ingresar el trámite de prórroga de autorización en tiempo conforme a las fechas de Renovación de autorización del Laboratorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     | 1   |     |     |      |     |     |      | 1     |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              | 273. Obtener la renovación de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio conforme a la fecha de renovación. Meta calificada anualmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 1    | 1     |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              | 274. Ampliar la Autorización de las pruebas del marco analítico con enfoque de riesgo, acordadas durante el taller de planeación. Meta calificada anualmente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 1    | 1     |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                              | 275. Atender la demanda analítica del marco básico establecido por la COFEPRIS, con enfoque de riesgos y de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio con respecto a las muestras ingresadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |



| Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios                                                                                                                                                  | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                                   | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios=<br>(Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades<br>de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios                                                                                                                                                                             | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                                                                            | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios=<br>(Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional<br>de Laboratorio programadas) x 100 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador Global de cumplimiento                                                                                                                                                                   | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                    | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento global= $\Sigma$ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35) |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

**Anexo 3** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Mauricio Martín Audirac Murillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Fernando Benítez Obeso**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, **Ricardo Sandoval Aguilar**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Samuel Ferrer Palacios**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, ASISTIDO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL SOBERANIS LUNA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 16 de marzo de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asistido por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**DECLARACIONES**

**I. De "LA SECRETARÍA":**

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis, de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

## II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 11, 22, fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV, XVII y XVIII, 31, fracciones II, XVII, XXX y XXXIV, del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 11, 22, fracción VI, 23, 24, 27, fracción IV, 35, fracciones I, II y XIX, 48, 49, 66 y 76, fracción I y XI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10, fracciones VII y X, del Decreto No. 73 publicado el 13 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán; reformado mediante la expedición del Decreto No. 53 publicado el día 8 de abril de 2013, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 1, 7, fracción II inciso C, 24, 25, fracciones I, X, XIV y XVIII y 30, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, publicado el día 15 de julio de 2013 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 5 de agosto de 2013, expedido a su favor por el Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mézquita, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento como parte integrante del mismo.
4. Que dentro de las atribuciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentran las de programar, presupuestar y evaluar los programas de su competencia en coordinación con las unidades administrativas que correspondan y, en su caso, con instancias federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción XIV, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, así como elaborar, diseñar y aplicar las políticas estatales y las federales relacionadas en materia de protección contra riesgos sanitarios dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la fracción I del artículo 30, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán.

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el Fortalecimiento de la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la calle 72 No. 463 entre 53 y 55, Col. Centro, C.P. 97000, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 87, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 11, 12, 13, 14, fracción IV, 22, fracciones II y VI, 23, 24, 25, 27, fracciones IV, XVII y XVIII, 31, fracciones II, XVII, XXX y XXXIV, 35, fracciones I, II y XIX, 48, 49, 66 y 76, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 9 y 10, fracciones VII y X, del Decreto No. 73 publicado el 13 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, reformado mediante la expedición del Decreto No. 53 publicado el día 8 de abril de 2013 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2015 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO", y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

| CONCEPTO                                                                                                                                                  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |                                                                  | IMPORTE                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) | Ramo 12                  | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad | \$5,560,995.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)           |
| "Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)                                                               | Ramo 12                  | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad | \$1,806,141.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)                         |
|                                                                                                                                                           | <b>TOTAL</b>             |                                                                  | <b>\$7,367,136.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)</b> |

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Quinta, fracción II de "EL ACUERDO MARCO"), en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente convenio y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y serán enviados a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** “LA ENTIDAD”, adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de los Servicios de Salud de Yucatán a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas en ejercicio de sus funciones y facultades a los Servicios de Salud de Yucatán, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que “LA SECRETARÍA” haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

- V. Informar, mediante el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD” íntegramente a los Servicios de Salud de Yucatán; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI. Informar, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII. Informar, trimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Facilitar, por conducto del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, la información y documentación que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la “relación de gastos” que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”.-** “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.



- IV.** Solicitar a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en la fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII.** Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.-** “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente convenio, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 12 fojas, lo firman por quintuplicado, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, **Miguel Ángel Soberanis Luna**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

## CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

## RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: YUCATÁN

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31/15

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS | FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$616,000.00                         | \$514,451.00                                       | \$1,130,451.00 |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$150,000.00                         | \$76,310.00                                        | \$226,310.00   |
|                                                           | Zoonosis/Brucelosis                                                                                                                                                                                                                                               | \$56,000.00                          |                                                    | \$56,000.00    |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$373,500.00                         | \$332,880.00                                       | \$706,380.00   |
|                                                           | Uso ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$112,000.00                         | \$75,000.00                                        | \$187,000.00   |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$118,000.00                         | \$2,000.00                                         | \$120,000.00   |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$260,000.00                         | \$200,264.00                                       | \$460,264.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$500,000.00                         | \$453,927.00                                       | \$953,927.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$200,000.00                         | \$151,309.00                                       | \$351,309.00   |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                                                    |                |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$430,000.00                         |                                                    | \$430,000.00   |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$118,382.00                         |                                                    | \$118,382.00   |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                                      |                                                    |                |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$350,000.00                         |                                                    | \$350,000.00   |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$135,000.00                         |                                                    | \$135,000.00   |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                                      |                                                    |                |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                                      |                                                    |                |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    | \$450,000.00                         |                                                    | \$450,000.00   |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                                      |                                                    |                |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   | \$1,692,113.00                       |                                                    | \$1,692,113.00 |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                                      |                                                    |                |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                                      |                                                    |                |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$5,560,995.00                       | \$1,806,141.00                                     | \$7,367,136.00 |

**Anexo 1** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, **Miguel Ángel Soberanis Luna**.- Rúbrica.

## ANEXO 2

### CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

#### RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

**ENTIDAD:** YUCATÁN

**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-YUC.-31/15

**- PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS**

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | ENE            | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$616,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$616,000.00   |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$150,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$150,000.00   |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                                                                                                                                                                                                                | \$56,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$56,000.00    |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$373,500.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$373,500.00   |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$112,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$112,000.00   |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| AGUA                                                      | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$118,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$118,000.00   |
|                                                           | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$260,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$260,000.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$500,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$500,000.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$200,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$200,000.00   |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$430,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$430,000.00   |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$118,382.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$118,382.00   |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$350,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$350,000.00   |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$135,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$135,000.00   |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    | \$450,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$450,000.00   |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   | \$1,692,113.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,692,113.00 |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$5,560,995.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$5,560,995.00 |

- FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | ENE            | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$514,451.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$514,451.00   |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$76,310.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$76,310.00    |
|                                                           | Zoonosis/Brucelosis                                                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$332,880.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$332,880.00   |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$75,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$75,000.00    |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| AGUA                                                      | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$2,000.00     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$2,000.00     |
|                                                           | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$200,264.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$200,264.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$453,927.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$453,927.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$151,309.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$151,309.00   |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$1,806,141.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,806,141.00 |

- TOTAL

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | ENE            | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$1,130,451.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,130,451.00 |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$226,310.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$226,310.00   |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                                                                                                                                                                                                                | \$56,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$56,000.00    |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$706,380.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$706,380.00   |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$187,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$187,000.00   |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$120,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$120,000.00   |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$460,264.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$460,264.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$953,927.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$953,927.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$351,309.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$351,309.00   |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$430,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$430,000.00   |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$118,382.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$118,382.00   |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$350,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$350,000.00   |
|                                                           | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$135,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$135,000.00   |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    | \$450,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$450,000.00   |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   | \$1,692,113.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,692,113.00 |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$7,367,136.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$7,367,136.00 |

**Anexo 2** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, **Miguel Ángel Soberanis Luna**.- Rúbrica.

### ANEXO 3

**PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS**  
**RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015**

**ENTIDAD:** YUCATÁN

**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-YUC.-31/15

| Tema                   | Proyecto                            | Objetivo                                                                                          | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     | TOTAL |
|------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|-----|-------|
|                        |                                     |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic |       |
| Inocuidad de Alimentos | Calidad Microbiológica de Alimentos | Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos. | 1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expenden los alimentos priorizados por la entidad federativa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1                       |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     | 1   |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     | 1   |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     |     | 56  | 56  | 56  | 56  | 56  | 56   | 57  | 60   |     | 453   |
|                        |                                     |                                                                                                   | 5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1    | 1   | 8     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     | 1   |      |     |      | 1   | 2     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     | 1   |     |     | 1   |     |      | 1   |      |     | 3     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     | 1   |     |     | 1   |     |     |      |     | 1    |     | 3     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública. |                         |     |     | 30% |     |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |
|                        |                                     |                                                                                                   | 10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                           |                         |     |     | 30% |     |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |

| Tema                   | Proyecto | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                           | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     | TOTAL |
|------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|-----|-------|
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic |       |
| Inocuidad de Alimentos | Rastros  | Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes. (Al menos el 70% de la población). | 11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastros y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requerían acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                    |                         |     |     | 1   |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     | 1   |     |     |      |     | 1    |     | 2     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     | 22  |     |     |     |      |     |      |     | 22    |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     | 1   |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     |     | 1   |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     |     | 1   |     |     |      |     | 1    |     | 2     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                |                         |     |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                       |                         |     |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |



|                        |                       |                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |      |     |      |
|------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|------|-----|------|
| Tema                   | Proyecto              | Objetivo                                                                                                               | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |      |     |      |
| Inocuidad de Alimentos | Zoonosis/Brucelosis   | Proteger a la población del riesgo de brucelosis por el consumo de alimentos potencialmente contaminados con Brucella. | 20. Actualizar el padrón de empresas/productores que elaboren quesos artesanales que considere datos sobre sus volúmenes de producción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1                       |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       | 1    |     |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 21. Actualizar un padrón de productores, introductores y/o acopiadores de leche que venden a los productores de quesos artesanales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1                       |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |      | 1   |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 22. Implementar el programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     |     |     |      | 1   |     |     |       |      | 1   |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 23. Toma y envío de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de Brucella.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     | 3   |     |       |      | 3   |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 24. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 1   |       |      | 1   |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 25. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       | 1    | 1   |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 26. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       | 1    | 1   |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     |     |     |     | 30% |     |      |     | 65% |     |       | 100% |     | 100% |
|                        |                       |                                                                                                                        | 28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.  |                         |     |     |     |     |     | 30% |     |      |     | 65% |     |       | 100% |     | 100% |
|                        | Productos de la Pesca | Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.                    | 29. Actualizar el censo/padrón estatal de los principales puntos de venta de productos de la pesca, frescos, refrigerados o congelados, de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1                       |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |      | 1   |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 30. Actualizar el informe estatal de los productos priorizados que incluya los volúmenes de producción y las temporadas de mayor consumo de cada uno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     | 1   |     |     |     |     |      |     |     |     |       |      | 1   |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 31. Realizar muestreo con base en el programa de muestreo establecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1   | 1   |       |      | 8   |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 32. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> .                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     | 50  | 50  | 7   | 7   | 50  | 50   | 7   | 7   |     |       |      | 228 |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 33. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1   | 1   | 1     |      | 8   |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 34. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |     | 1    |     |     |     |       | 1    | 2   |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 35. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |     | 1    |     |     |     |       | 1    | 2   |      |
|                        |                       |                                                                                                                        | 36. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     | 30% |     |     |      |     | 65% |     |       | 100% |     | 100% |
|                        |                       |                                                                                                                        | 37. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     | 30% |     |     |      |     | 65% |     |       | 100% |     | 100% |

[illegible]

[illegible]

| Tema | Proyecto                       | Objetivo                                                                                                                                | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |      |      |      |      |      |      |      |       |
|------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|-------|
|      |                                |                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Agua | Agua y Hielo Purificados       | Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos. | 67. Actualizar el padrón de establecimientos productores de agua y hielo purificados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 1                       |     |     |     |     |      |      |      |      |      |      |      | 1     |
|      |                                |                                                                                                                                         | 68. Dar seguimiento/Seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     | 1   |     |      |      |      |      |      |      |      | 1     |
|      |                                |                                                                                                                                         | 69. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     | 35  | 35  | 35   | 35   | 35   | 35   | 35   | 35   |      | 280   |
|      |                                |                                                                                                                                         | 70. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |     |     | 1   | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 8     |
|      |                                |                                                                                                                                         | 71. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     | 1    |      |      | 1    |      |      | 1    | 3     |
|      |                                |                                                                                                                                         | 72. Elaboración de los informes del seguimiento del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     |     | 1    |      |      | 1    |      |      | 1    | 3     |
|      |                                |                                                                                                                                         | 73. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     |     | 30% |      |      | 65%  |      |      | 100% |      | 100%  |
|      |                                |                                                                                                                                         | 74. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                              |                         |     |     |     | 30% |      |      | 65%  |      |      | 100% |      | 100%  |
|      | Agua de Calidad Bacteriológica | Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano.                           | 75. Con base en los resultados del periodo 2013-2014, elaborar el informe de los métodos de desinfección del agua que se utilizan (cloro residual, plata coloidal o método alternativo) en las localidades a vigilar.                                                                                                                                                                       |                         |     |     | 1   |     |      |      |      |      |      |      |      | 1     |
|      |                                |                                                                                                                                         | 76. Toma de muestras para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro con valor debajo de 0.2 p.p.m., de acuerdo a la meta establecida entre COFEPRIS y el Estado.                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     | 50% | 50%  | 50%  | 50%  | 50%  | 50%  | 50%  |      | 50%   |
|      |                                |                                                                                                                                         | 77. Implementar pruebas rápidas para análisis bacteriológico en agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     |     |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      |                                |                                                                                                                                         | 78. Captura de los resultados obtenidos en el SIVA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     |     |     | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  |
|      |                                |                                                                                                                                         | 79. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al uso y consumo de agua potencialmente contaminada y cómo prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                          |                         |     |     |     | 30% |      |      | 65%  |      |      | 100% |      | 100%  |
|      |                                |                                                                                                                                         | 80. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general las enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada, así como las acciones para prevenirlas. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                           |                         |     |     |     | 30% |      |      | 65%  |      |      | 100% |      | 100%  |

[illegible]

[illegible]

[illegible]

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                     | Meta Programada Mensual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|------|
| Tema                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Proyecto                                                    | Objetivo                                                                                                                                                                                                                        | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                | Ene                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Feb  | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |      |
| Verificación Focalizada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Manejo Integral de Plagas                                   | Disminuir el contacto involuntario con los plaguicidas y así preservar la salud de la población a través de la incorporación del manejo integral de plagas en los servicios urbanos de fumigación que se ofrecen en la Entidad. | 137. Integrar un padrón de establecimientos de manejo integral de plagas en los servicios urbanos de fumigación que se ofrecen en la Entidad indicados por la COFEPRIS (con aviso de funcionamiento).                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 138. Elaborar un informe de los productos de fumigación principalmente utilizados que incluya giros de establecimientos que solicitan este servicio, en la Entidad con mayor solicitud del servicio y las temporadas de mayor consumo por cada uno. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 139. Seleccionar las Demarcaciones Territoriales y establecimientos prioritarios para implementar el plan de manejo integral.                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 140. Visitas de verificación sanitaria, Norma Oficial Mexicana 256.- Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 141. Capturar los resultados obtenidos.                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 142. Elaborar y revisar trimestralmente el programa de manejo de riegos y seguimiento de conformidad con los resultados.                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Sistematización del Procedimiento de Verificación Sanitaria | Optimizar el proceso de verificación sanitaria, mediante su sistematización.                                                                                                                                                    | 143. Adquisición de los insumos, equipos y servicios de internet necesarios para la realización de las verificaciones sanitarias en tiempo real de los diferentes Programas y Proyectos.                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 144. Contratación de los servicios para la realización de las verificaciones sanitarias en tiempo real.                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 145. Capacitación del personal en el manejo del software a utilizar para las verificaciones sanitarias en tiempo real.                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 146. Realización de prácticas en campo para evaluar el aprendizaje obtenido durante la capacitación (en qué consistirá e incluir el número de prácticas a realizar).                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 147. Visitas de verificación utilizando el procedimiento sistematizado (Indicar el número de visitas que se van a realizar).                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 | 148. Evaluación del funcionamiento del sistema implementado, a través de la elaboración de un informe, a fin de hacer eficiente el procedimiento de verificación sanitaria.                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Emergencias                                                 | Emergencias                                                                                                                                                                                                                     | Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.                                                                                                                                                | 149. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento; el seguimiento se realizará en los formatos previamente establecidos por la COFEPRIS que incluyan los recursos utilizados en plazo no mayor a: 1 día para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes y muestras positivas a <i>Vibrios</i> ; 1 día para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas. | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  | 100% |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                     | 150. Enviar los informes mensuales de emergencias sanitarias en los formatos establecidos por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias. Sólo se deberá incluir los eventos que fueron notificados en tiempo y forma durante el periodo reportado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1     | 1    |
| 151. Enviar el informe anual de emergencias sanitarias en el formato establecido por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 1     | 1    |
| 152. Gestionar y diseñar en base a sus necesidades la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal.                                                                                                                                                                                                                                            |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      | 1    |      |      |      |      |      |      |      |       | 1    |
| 153. Adquirir los insumos básicos, equipo, uniformes y materiales para la atención de emergencias sanitarias, para distribuir a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos; considerando sus aspectos socio-geográficos, el registro de eventos atendidos y la priorización establecida en el catálogo autorizado para ejercer el presupuesto FASSC, previa validación del área operativa correspondiente. |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |      |      |      |      |      | 1    |      |      |      |      |       | 1    |



[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

|                                                    |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
| Tema                                               | Proyecto                                           | Objetivo                                                                                     | Actividad Especifica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios | Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios | Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización. | 269. Enviar la información que solicite la CCAYAC para el seguimiento de los proyectos (Por ejemplo: marco analítico, reportes de avances, bases de datos de análisis de muestras, seguimiento a acuerdos y demás apoyo que sea requerido). Indicador: (No. de solicitudes atendidas en tiempo/No. de solicitudes requeridas a los LESP)* 100.                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |
|                                                    |                                                    |                                                                                              | 270. Enviar durante el primer trimestre el cronograma de auditorías internas y externas (de contar con ellas), y de tener actividades planeadas en ese lapso de tiempo, la evidencia de las mismas (planes de acción y el estado de sus acciones correctivas). En trimestres siguientes enviar el estatus y la evidencia de acuerdo a lo planteado conforme a su cronograma, esto con la finalidad de dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Laboratorio Tercero. Indicador: (Número de reportes enviados/No. de reportes solicitados) * 100. *Equivale a 4 reportes a lo largo del año. |                         |     |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |
|                                                    |                                                    |                                                                                              | 271. Enviar los reportes de avance de validación para dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio. Indicador: (Número de reportes enviados/No. de reportes solicitados) * 100. *Equivale a 4 reportes a lo largo del año.                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |
|                                                    |                                                    |                                                                                              | 272. Ingresar el trámite de prórroga de autorización en tiempo conforme a las fechas de Renovación de autorización del Laboratorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | 100%  |
|                                                    |                                                    |                                                                                              | 273. Obtener la renovación de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio conforme a la fecha de renovación. Meta calificada anualmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                    |                                                                                              | 274. Ampliar la Autorización de las pruebas del marco analítico con enfoque de riesgo, acordadas durante el taller de planeación. Meta calificada anualmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | 100%  |
|                                                    |                                                    |                                                                                              | 275. Atender la demanda analítica del marco básico establecido por la COFEPRIS, con enfoque de riesgos y de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio con respecto a las muestras ingresadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |
|                                                    |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |

| Meta Programada Mensual                                                                                                                                                                                     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
| Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios                                                                                                                                            | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100 |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Meta Programada Mensual                                                                                                                                                                                                                              |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
| Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios                                                                                                                                                                       | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100 |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Meta Programada Mensual                                                                                                                                                                     |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
| Indicador Global de cumplimiento                                                                                                                                                            | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65). (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35) |     |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

**Anexo 3** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, **Miguel Ángel Soberanis Luna**.- Rúbrica.

## CUARTA SECCION

### SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, EL LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LIC. JESÚS MOISÉS YAÑEZ JURADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de agosto de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua; y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.



4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

## II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 3 fracción I, 11, 24 y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 9 de octubre de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 24 Fracción V, 27 Bis y 37, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 3, 4, fracciones I y II, 6, 8, 10, 12, 19 y 23, de la Ley Estatal de Salud; 1, 4 y 12, fracción XV, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, y acredita su cargo mediante nombramientos de fecha 1 de noviembre de 2014, respectivamente, expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, mismos que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, Lic. Jesús Moisés Yáñez Jurado, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 6, fracción XIV, del Acuerdo N° 106 del C. Gobernador Constitucional del Estado, del cual se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COESPRIS-CHIH), y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 15 de abril de 2011, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que dentro de las funciones del Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua (COESPRIS-CHIH), se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, conducir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios, planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COESPRIS-CHIH, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, del Acuerdo No. 106 del C. Gobernador Constitucional del Estado del cual se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Edificio Héroes de la Revolución 6o. piso, Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera, C.P. 31075, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 93, fracción XXII y 94, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 3, 4 y 12, fracciones I y XV, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2015 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

| CONCEPTO                                                                                                                                                  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |                                                                  | IMPORTE                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) | Ramo 12                  | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad | \$6,540,862.00<br>(SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100M.N.)               |
| "Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)                                                               | Ramo 12                  | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad | \$2,013,762.00<br>(DOS MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)                             |
|                                                                                                                                                           | <b>TOTAL</b>             |                                                                  | <b>\$8,554,624.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)</b> |

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua (unidad ejecutora definida en la Cláusula Quinta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente convenio y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, serán enviados a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos que indica la misma, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Quinta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Hacienda, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que “LA SECRETARÍA” haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

- V.** Informar, mediante el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Hacienda (o su equivalente) de “LA ENTIDAD” íntegramente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI.** Informar, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII.** Informar, trimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX.** Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X.** Facilitar, por conducto del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, la información y documentación que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la “relación de gastos” que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI.** Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”.-** “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en la fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.-** “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente convenio, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 11 fojas, lo firman por quintuplicado a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Pedro Genaro Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, **Jesús Moisés Yáñez Jurado**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

**CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS**  
**RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015**

**ENTIDAD:** CHIHUAHUA  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-CHIH.-08/15

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS | FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS | TOTAL                 |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$850,000.00                         | \$647,152.00                                       | \$1,497,152.00        |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$300,000.00                         |                                                    | \$300,000.00          |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                                                                                                                                                                                                                | \$230,000.00                         | \$204,544.00                                       | \$434,544.00          |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          | \$150,000.00                         | \$124,000.00                                       | \$274,000.00          |
|                                                           | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          | \$240,000.00                         |                                                    | \$240,000.00          |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        |                                      |                                                    |                       |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$540,000.00                         | \$328,982.00                                       | \$868,982.00          |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$800,000.00                         | \$609,084.00                                       | \$1,409,084.00        |
|                                                           | Agua de Calidad Físicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     | \$320,000.00                         | \$100,000.00                                       | \$420,000.00          |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     | \$1,287,112.00                       |                                                    | \$1,287,112.00        |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                                                    |                       |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$300,000.00                         |                                                    | \$300,000.00          |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                       |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$700,000.00                         |                                                    | \$700,000.00          |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                                      |                                                    |                       |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$330,000.00                         |                                                    | \$330,000.00          |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$63,750.00                          |                                                    | \$63,750.00           |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                                      |                                                    |                       |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            | \$240,000.00                         |                                                    | \$240,000.00          |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                                      |                                                    |                       |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    | \$190,000.00                         |                                                    | \$190,000.00          |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                       |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                                      |                                                    |                       |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                                      |                                                    |                       |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                                      |                                                    |                       |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                                      |                                                    |                       |
| <b>TOTAL</b>                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>\$6,540,862.00</b>                | <b>\$2,013,762.00</b>                              | <b>\$8,554,624.00</b> |

**Anexo 1** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Pedro Genaro Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, **Jesús Moisés Yáñez Jurado**.- Rúbrica.



## ANEXO 2

### CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: CHIHUAHUA  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIH.-08/15  
 - PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | FEB            | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$850,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$850,000.00   |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$300,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$300,000.00   |
|                                                           | Zoonosis/Brucelosis                                                                                                                                                                                                                                               | \$230,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$230,000.00   |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso Ilegal de Cienbuterol                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          | \$150,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$150,000.00   |
|                                                           | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          | \$240,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$240,000.00   |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$540,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$540,000.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$800,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$800,000.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Físicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     | \$320,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$320,000.00   |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     | \$1,287,112.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,287,112.00 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$300,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$300,000.00   |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$700,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$700,000.00   |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$330,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$330,000.00   |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$63,750.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$63,750.00    |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            | \$240,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$240,000.00   |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    | \$190,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$190,000.00   |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$6,540,862.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$6,540,862.00 |

- FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | FEB            | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$647,152.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$647,152.00   |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                                                                                                                                                                                                                | \$204,544.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$204,544.00   |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          | \$124,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$124,000.00   |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| AGUA                                                      | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$328,982.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$328,982.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$609,084.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$609,084.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     | \$100,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$100,000.00   |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$2,013,762.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$2,013,762.00 |

- TOTAL

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | FEB            | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$1,497,152.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,497,152.00 |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$300,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$300,000.00   |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                                                                                                                                                                                                                | \$434,544.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$434,544.00   |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          | \$274,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$274,000.00   |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          | \$240,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$240,000.00   |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| AGUA                                                      | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$868,982.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$868,982.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$1,409,084.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,409,084.00 |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     | \$420,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$420,000.00   |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     | \$1,287,112.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,287,112.00 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$300,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$300,000.00   |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$700,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$700,000.00   |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| EMERGENCIAS                                               | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$330,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$330,000.00   |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$63,750.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$63,750.00    |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            | \$240,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$240,000.00   |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    | \$190,000.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$190,000.00   |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$8,554,624.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$8,554,624.00 |

**Anexo 2** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Pedro Genaro Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, **Jesús Moisés Yáñez Jurado**.- Rúbrica.

### ANEXO 3

#### PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

**ENTIDAD:** CHIHUAHUA

**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-CHIH.-08/15

| Tema                   | Proyecto                            | Objetivo                                                                                          | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|-----|-----|-------|
|                        |                                     |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct  | Nov | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Calidad Microbiológica de Alimentos | Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos. | 1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expenden los alimentos priorizados por la entidad federativa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         | 1   |     |     |     |     |     |      |      |     |     | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |      |     |     | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |      |     |     | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 118                     | 153 | 130 | 108 | 100 | 96  | 87  | 80   | 64   | 54  |     | 990   |
|                        |                                     |                                                                                                   | 5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1    | 1   | 1   | 10    |
|                        |                                     |                                                                                                   | 6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     | 1   |     |     |     | 1    |      |     | 1   | 3     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     | 1   |     |     |     | 1    |      |     | 1   | 3     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     | 3   |     |     |     |     | 3    |      |     |     | 6     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública. |                         |     | 30% |     |     | 65% |     |      | 100% |     |     | 100%  |
|                        |                                     |                                                                                                   | 10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                           |                         |     | 30% |     |     | 65% |     |      | 100% |     |     | 100%  |

| Tema                   | Proyecto            | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                          | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|-----|-----|-------|
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct  | Nov | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Rastros             | Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes (Al menos el 70% de la población). | 11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastros y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requerían acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                    |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |      |     |     | 1     |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     | 1   |     |     |     |      |      | 1   |     | 2     |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |      |     |     | 1     |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.                                                                                                                                                                                       |                         |     | 1   |     |     | 1   |     | 1    |      |     |     | 3     |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                |                         |     | 30% |     |     | 65% |     |      | 100% |     |     | 100%  |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                       |                         |     | 30% |     |     | 65% |     |      | 100% |     |     | 100%  |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     | 30% |     |     | 65% |     |      | 100% |     |     | 100%  |
|                        | Zoonosis/Brucelosis | Proteger a la población del riesgo de brucelosis por el consumo de alimentos potencialmente contaminados con Brucella.                                                                                                                                            | 20. Actualizar el padrón de empresas/productores que elaboren quesos artesanales que considere datos sobre sus volúmenes de producción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     | 1     |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 21. Actualizar un padrón de productores, introductores y/o acopiadores de leche que venden a los productores de quesos artesanales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         | 1   |     |     |     |     |     |      |      |     |     | 1     |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 22. Implementar el programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |      |     |     | 1     |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 23. Toma y envío de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de Brucella.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     | 5   | 5   | 5   | 5   | 5   | 5    | 5    | 5   |     | 40    |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 24. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1    | 1   | 1   | 8     |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 25. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     | 1   |     |     |     | 1    |      |     | 1   | 3     |
|                        |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | 26. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     | 1   |     |     |     | 1    |      |     | 1   | 3     |

| Tema                   | Proyecto                  | Objetivo                                                                                            | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|-----|-----|-------|
|                        |                           |                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct  | Nov | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos |                           |                                                                                                     | 27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     | 30% |     |     | 65% |     |      | 100% |     |     | 100%  |
|                        |                           |                                                                                                     | 28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.  |                         |     | 30% |     |     | 65% |     |      | 100% |     |     | 100%  |
|                        | Productos de la Pesca     | Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados. | 29. Actualizar el censo/padrón estatal de los principales puntos de venta de productos de la pesca, frescos, refrigerados o congelados, de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        |                           |                                                                                                     | 30. Actualizar el informe estatal de los productos priorizados que incluya los volúmenes de producción y las temporadas de mayor consumo de cada uno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        |                           |                                                                                                     | 31. Realizar muestreo con base en el programa de muestreo establecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        |                           |                                                                                                     | 32. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> .                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        |                           |                                                                                                     | 33. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        |                           |                                                                                                     | 34. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        |                           |                                                                                                     | 35. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        |                           |                                                                                                     | 36. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        |                           |                                                                                                     | 37. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        | Uso Ilegal de Clenbuterol | Proteger a la población del consumo de clenbuterol en productos de bovino sin procesar.             | 38. Actualizar el censo de puntos de venta que contenga volúmenes de carne y vísceras de bovino.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        |                           |                                                                                                     | 39. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS. Realizando muestreo en una relación 60 de carne/40 de vísceras con el fin de dar seguimiento al programa de muestreo implementado durante los periodos previos.                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                        |                           |                                                                                                     | 40. Número de determinaciones de carne y vísceras para análisis de clenbuterol.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |

| Tema                   | Proyecto                 | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                           | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 41. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 42. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos con base en los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 43. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 44. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión, en materia sanitaria, con el fin de dar a conocer los riesgos de intoxicación por clenbuterol a la población en general, derivados del consumo de vísceras y carne, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                              |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 45. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a la industria, organismos públicos y privados, así como a la población en general con el propósito de dar a conocer los riesgos derivados del consumo de vísceras y carne posiblemente contaminadas por clenbuterol, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                        | Plaguicidas en Alimentos | Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos.                                                                                                                                                                             | 46. Actualizar el censo de puntos de venta que contenga volúmenes de los alimentos priorizados.                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     | 1     |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 47. Dar seguimiento al programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1   |     | 8     |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 48. Toma y análisis de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para determinación de plaguicidas.                                                                                                                                                                                                                                     |                         |     | 10  | 10  | 10  | 10  | 10  | 10   | 10  | 10  |     | 80    |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 49. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1   | 1   | 8     |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 50. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     | 1   |     |     |     | 1    |     |     | 1   | 3     |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 51. Elaboración de los informes de resultados del seguimiento del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     | 1   |     |     |     | 1    |     |     | 1   | 3     |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 52. Elaborar un informe sobre los principales cultivos de la región y plaguicidas empleados para su producción, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                                                               |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |     |     |     | 1     |
|                        | Mesa Saludable-PROMESA   | Fomentar el sello de la calidad nutricional de los platillos entre los comedores industriales y restaurantes, mediante acciones de fomento sanitario y los esquemas de comunicación y difusión que promuevan mejores hábitos alimenticios con la población que come fuera de casa. | 53. Integrar un padrón de establecimientos de restaurantes y comedores en el Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         | 1   |     |     |     |     |     |      |     |     |     | 1     |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 54. Participar en reuniones con las instancias involucradas del sector público: universidades públicas, Secretaría de Turismo, promoción a la salud y, del sector privado: CANIRAC, asociación de hoteles y moteles, empresas para la implementación del proyecto en restaurantes y comedores industriales.                                                      | 1                       | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1   | 1   | 11    |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 55. Realizar reuniones de trabajo con los agremiados de las asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y directores de los hospitales públicos de tercer nivel y/o segundo nivel, a fin de difundir las acciones del programa mesa saludable y el sello de calidad nutricional de platillos.                                                          | 1                       |     | 1   |     | 1   |     | 1   |      | 1   |     | 1   | 6     |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 56. Capacitación al personal a los restaurantes y comedores sobre plato del bien comer, la preparación de alimentación saludable, hábitos alimenticios inadecuados y Nom 251.                                                                                                                                                                                    |                         | 1   |     | 1   |     | 1   |     | 1    |     | 1   |     | 5     |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 57. Realizar acciones de vinculación y difusión de los comedores y restaurantes referente al programa (visitas de fomento sanitario).                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                        |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 58. Evaluar menús y calcular calorías de platillos en los restaurantes integrados al proyecto PROMESA.                                                                                                                                                                                                                                                           | 1                       |     | 1   |     | 1   |     | 1   |      | 1   |     | 1   | 6     |

| Tema                                                      | Proyecto                 | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                      | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|-----|-----|-------|
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct  | Nov | Dic | TOTAL |
| Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB) | Moluscos Bivalvos        | Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.                                                     | 59. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 60. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 61. Análisis del número de determinaciones de producto ( <i>E. coli</i> , <i>Salmonella</i> sp, <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.                                                                                                                       |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 62. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 63. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 64. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                                                           | Marea Roja               | Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas. | 65. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 66. Asistir al curso de capacitación del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     |       |
| Agua                                                      | Agua y Hielo Purificados | Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.                                                                                                       | 67. Actualizar el padrón de establecimientos productores de agua y hielo purificados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |      |     |     | 1     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 68. Dar seguimiento / Seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |      |     |     | 1     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 69. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 15  | 15   | 15   | 15  |     | 140   |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 70. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1    | 1   | 1   | 9     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 71. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     | 1   |     |     |     | 1    |      |     | 1   | 3     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 72. Elaboración de los informes del seguimiento del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     | 1   |     |     |     | 1    |      |     | 1   | 3     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 73. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     | 30% |     |     | 65% |     |      | 100% |     |     | 100%  |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 74. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                              |                         |     | 30% |     |     | 65% |     |      | 100% |     |     | 100%  |



[illegible]

[illegible]

[illegible]





| Tema              | Proyecto               | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|-------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |
| Salud Ocupacional | Protección Radiológica | Contribuir a garantizar la protección a la salud de pacientes y trabajadores expuestos en el uso médico de fuentes generadoras de radiación ionizante, asegurando la existencia de programas de seguridad radiológica y de calidad, vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente así como proteger a la población general de riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes y campos electromagnéticos. | 165. Elaborar un padrón de establecimientos de atención de salud, cuya actividad esté relacionada con el uso de radiaciones ionizantes.                                                                                                                                                                                      |                         | 1   |     |     |     |     |     |      |     |     |     | 1     |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 166. Elaboración o actualización de diagnóstico situacional de gabinetes radiológicos en el Estado.                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     |     |     |     |      |     | 1   |     | 1     |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 167. Visitas de verificación a los establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.                                                                                                                                                                                                                                       | 5                       | 5   | 5   | 5   | 5   | 5   | 5   | 5    | 5   | 5   | 5   | 55    |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 168. Enviar mediante oficio a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, las actas de verificación sanitaria, realizadas en los establecimientos de diagnóstico médico con Rayos X.                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 169. Realizar acciones de fomento sanitario a la población ocupacionalmente expuesta de los establecimientos de radiodiagnóstico.                                                                                                                                                                                            |                         |     | 1   |     |     | 1   |     |      | 1   |     |     | 3     |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 170. Implementar un programa de capacitación al personal verificador y dictaminador que realiza funciones en la materia de protección radiológica.                                                                                                                                                                           |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |     |     |     | 1     |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 171. Llevar a cabo reuniones de vinculación y concertación con el sector público y privado en materia de protección radiológica.                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 172. Llevar a cabo acciones regulatorias al sector salud, IMSS, ISSSTE, unidades médicas municipales y sector privado.                                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 173. Capacitación a población para fomentar de manera eficiente las acciones de control de calidad que debe tener una unidad médica de radiodiagnóstico del sector público y privado.                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 174. Impulsar la estrategia para prevención de cáncer de mama de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana de cáncer de mama como ente regulador a las caravanas de la salud con mastógrafo, unidades de mama del sector salud y convocar a unidades del sector privado con salas de mastografía para dar a conocer la estrategia. |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 175. Llevar a cabo visitas regulatorias de acuerdo a la Norma Oficial de Cáncer de Mama.                                                                                                                                                                                                                                     |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 176. Llevar la dictaminación de las acciones regulatorias de acuerdo a las visitas que se realizan, al sector público y privado.                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 177. Orientar, recibir y dar seguimiento al trámite de Licencia Sanitaria Federal y/o Permiso de Responsable de Operación y Funcionamiento hasta su entrega.                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   | Plomo en Loza Vidriada | Proteger la salud de la Población productora de la entidad federativa a la exposición de plomo por el uso de greta y promover las buenas prácticas de uso de esmalte sin plomo así como la detección de intoxicaciones y su atención médica.                                                                                                                                                                               | 178. Verificaciones sanitarias con base en la modificación de la NOM 004 SSA 1.                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 179. Toma de muestras y análisis con base en la NOM 231.                                                                                                                                                                                                                                                                     |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 180. Actualizar un censo que incluya alfareros, distribuidores y comercializadores de greta.                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 181. Realizar reuniones y/o pláticas con Asociaciones o grupos de alfareros para sensibilizar y concertar acciones de capacitación en buenas prácticas para la elaboración de loza vidriada de baja temperatura libre de plomo.                                                                                              |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 182. Llevar a cabo reuniones con Instituciones y Casas de Artesanías, a fin de promover buenas prácticas en la alfarería vidriada de baja temperatura utilizando materiales libres de plomo en las comunidades alfareras.                                                                                                    |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                   |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 183. Llevar a cabo reuniones con la CANIRAC estatal para promover entre sus agremiados el uso de loza vidriada libre de plomo, en la preparación y presentación de alimentos.                                                                                                                                                |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |

[illegible]

[illegible]





| Tema                           | Proyecto                                                        | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |
| Sanidad en Productos Agrícolas | Sanidad en Productos Agrícolas                                  | Proteger a la población de riesgos potenciales microbiológicos y fisicoquímicos presentes en frutas, verduras y hortalizas.                                                                                                                                                                                                 | 244. Elaborar un censo de puntos de venta de frutas, verduras y hortalizas de los productos priorizados.                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 245. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo.                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 246. Toma y análisis de muestras de productos priorizados para la determinación de salmonella.                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 247. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos de la Entidad.                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 248. Toma y análisis de muestras de productos priorizados para la determinación de plaguicidas organofosforados y organoclorados.                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 249. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos de la Entidad.                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 250. Elaborar un programa de manejo de riesgo y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 251. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgo con base en los lineamientos.                                                                                                                                                                                                     |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
| Normatividad                   | Marco Normativo                                                 | Revisar y Actualizar los procesos internos de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios para reestructurar y establecer sistemas de gestión interna que definan los manuales y métodos con el fin de eficientar los procesos de la Subdirección de Control y Fomento Sanitario y del área de Dictamen Sanitario. | 252. Revisar y actualizar los procesos internos de la Subdirección de Control y Fomento Sanitario por medio del mapeo desglosando las actividades principales y los subprocesos.                                                                                                                                                       |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 253. Elaborar los manuales que establezcan el flujo optimizado de los procesos y trámites de la Subdirección de Control y Fomento Sanitario.                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 254. Revisar y actualizar los procesos internos del área de Dictamen Sanitario por medio del mapeo desglosando las actividades principales y los subprocesos.                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 255. Planeación y ejecución de auditorías de las áreas de Comercio Exterior, Centro Integral de Servicios e Información Sanitaria, mismas que cuentan con sus manuales de procedimientos que fueron elaborados durante el desarrollo del proyecto excedente 2014, para constatar el exacto cumplimiento de los mismos en dichas áreas. |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 256. Elaboración de la propuesta de rediseño organizacional de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios como Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Estatal denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado.                                                                       |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 257. Elaborar Programa de Capacitación a los municipios para la promoción y creación de las áreas de protección sanitaria.                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                | Estructuras Municipales de Protección contra Riesgos Sanitarios | Fortalecer las acciones regulatorias del ámbito municipal con la promoción y creación de las áreas de protección sanitaria.                                                                                                                                                                                                 | 258. Elaborar un diagnóstico situacional que indique las condiciones de operación y estructura que guardan las áreas o unidades administrativas de regulación sanitaria municipal.                                                                                                                                                     |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 259. Identificación y análisis del marco regulatorio municipal aplicable por materia.                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 260. Realizar acciones de concertación y vinculación con los municipios el estado para dar a conocer los objetivos, alcances y avances del proyecto.                                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 261. Desarrollo de curso taller para otorgar la orientación, asesoría y capacitación a los Ayuntamientos que dé lugar a la creación de las áreas de protección sanitaria municipal.                                                                                                                                                    |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |

| Tema                                               | Proyecto                                                                                     | Objetivo                                                                                      | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Programa 6 Pasos de la Salud                       | Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas. | 262. Integrar un padrón de enlaces municipales y de instituciones afines al programa para programar capacitación en saneamiento básico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               | 263. Elaborar un informe donde se prioricen los municipios que requieren intervención de saneamiento básico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               | 264. Implementar encuestas en los municipios seleccionados en saneamiento básico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               | 265. Elaborar e implementar un programa de capacitación que incluya a los enlaces municipales y representantes de instituciones que, por sus actividades tengan contacto con la población y, estén en posibilidades de replicar la información del programa de Saneamiento básico a ésta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               | 266. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               | 267. Acopiar, resguardar y organizar un registro de evidencias documentales y/o fotográficas de las acciones de capacitación que se han llevado a cabo en el estado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               | 268. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión dirigido a la población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de las casas habitación y, el entorno a fin de disminuir los riesgos por las deficiencias de saneamiento básico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
| Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios | Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios                                           | Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.  | 269. Enviar la información que solicite la CCAyAC para el seguimiento de los proyectos (Por ejemplo: marco analítico, reportes de avances, bases de datos de análisis de muestras, seguimiento a acuerdos y demás apoyo que sea requerido). Indicador: (No. de solicitudes atendidas en tiempo/No. de solicitudes requeridas a los LESP) * 100.                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               | 270. Enviar durante el primer trimestre el cronograma de auditorías internas y externas (de contar con ellas), y de tener actividades planeadas en ese lapso de tiempo, la evidencia de las mismas (planes de acción y el estado de sus acciones correctivas). En trimestres siguientes enviar el estatus y la evidencia de acuerdo a lo planteado conforme a su cronograma, esto con la finalidad de dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Laboratorio Tercero. Indicador: (Número de reportes enviados/No. de reportes solicitados) * 100. *Equivale a 4 reportes a lo largo del año. |                         |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               | 271. Enviar los reportes de avance de validación para dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio. Indicador: (Número de reportes enviados/No. de reportes solicitados) * 100. *Equivale a 4 reportes a lo largo del año.                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               | 272. Ingresar el trámite de prórroga de autorización en tiempo conforme a las fechas de Renovación de autorización del Laboratorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               | 273. Obtener la renovación de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio conforme a la fecha de renovación. Meta calificada anualmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               | 274. Ampliar la Autorización de las pruebas del marco analítico con enfoque de riesgo, acordadas durante el taller de planeación. Meta calificada anualmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 1    | 100%  |
|                                                    |                                                                                              |                                                                                               | 275. Atender la demanda analítica del marco básico establecido por la COFEPRIS, con enfoque de riesgos y de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio con respecto a las muestras ingresadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |

| Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios                                                                                                                                                  | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                                   | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios=<br>(Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de<br>protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios                                                                                                                                                                          | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                                                                         | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios=<br>(Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador Global de cumplimiento                                                                                                                                                                   | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                    | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento global= $\Sigma$ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35) |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

**Anexo 3** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Pedro Genaro Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, **Jesús Moisés Yañez Jurado**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL LÓPEZ MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL C. CARLOS ESTEBAN ARANZA DONIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, CON LA ASISTENCIA DEL C. ALEJANDRO MOLINA GARCÍA, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 16 de marzo de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Salud y Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán; y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**DECLARACIONES**

**I. De "LA SECRETARÍA":**

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las

autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis, de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

## **II. Declara “LA ENTIDAD”:**

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 8, 22, 24, fracción XLIII, 44, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 12 de enero de 2015, expedido por el C. Salvador Jara Guerrero, Gobernador del Estado, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 8, 22, 33, fracción XIV, 44, fracción I, 46, fracción I y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 4 y 21, inciso A) fracción VI, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, 3 y 11, fracción X, del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, y acredita su cargo mediante los nombramientos respectivos, de fecha 27 de junio de 2014, expedidos por el C. Salvador Jara Guerrero, Gobernador del Estado, mismos que en copia fotostática simple se adjuntan al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 5, fracción II, 9, fracción VII y 11, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán, en relación con el artículo Sexto Transitorio del Decreto número 314 del Congreso de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se expide la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, publicado el 30 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 10 de diciembre de 2013, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Fausto Vallejo Figueroa, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que por Decreto número 314 del Congreso de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, la cual de conformidad con los artículos 1 y 2, de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de protección, regulación, supervisión, control, fomento sanitarios e imposición de sanciones en materia de salud.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Benito Juárez No. 223, Centro Histórico, C.P. 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 12, 44, 46 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19, de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2015 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

| CONCEPTO                                                                                                                                                  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |                                                                  | IMPORTE                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) | Ramo 12                  | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad | \$7,083,380.00<br>(SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)                    |
| "Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)                                                               | Ramo 12                  | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad | \$5,986,237.00<br>(CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) |
|                                                                                                                                                           | <b>TOTAL</b>             |                                                                  | <b>\$13,069,617.00</b><br><b>(TRECE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)</b> |

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los tres días hábiles siguientes a la Secretaría de Salud de Michoacán de Ocampo, en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente convenio y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, serán enviados a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Salud de Michoacán de Ocampo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud de Michoacán de Ocampo la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de Salud de Michoacán de Ocampo, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que “LA SECRETARÍA” haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud de Michoacán de Ocampo deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Secretaría de Salud de Michoacán de Ocampo, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

- V.** Informar, mediante la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración (o su equivalente) de “LA ENTIDAD” íntegramente a la Secretaría de Salud de Michoacán de Ocampo; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI.** Informar, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII.** Informar, trimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX.** Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X.** Facilitar, por conducto de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, la información y documentación que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la “relación de gastos” que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI.** Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”.-** “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a la Secretaría de Salud de Michoacán de Ocampo, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en la fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.-** “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente convenio, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 11 fojas, lo firman por quintuplicado a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Miguel López Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, **Carlos Esteban Aranza Doniz**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Alejandro Molina García**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

## CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

## RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: MICHOACÁN DE OCAMPO  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MICH.-16/15

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS | FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS | TOTAL           |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$1,479,548.00                       | \$1,500,000.00                                     | \$2,979,548.00  |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$444,546.00                         | \$500,000.00                                       | \$944,546.00    |
|                                                           | Zoonosis/Brucelosis                                                                                                                                                                                                                                               | \$444,546.00                         | \$200,000.00                                       | \$644,546.00    |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$520,910.00                         | \$204,562.00                                       | \$725,472.00    |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$388,440.00                         | \$200,000.00                                       | \$588,440.00    |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                 |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$418,637.00                         |                                                    | \$418,637.00    |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$349,014.00                         | \$100,000.00                                       | \$449,014.00    |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$795,001.00                         | \$200,000.00                                       | \$995,001.00    |
|                                                           | Agua de Calidad Físicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     | \$296,364.00                         | \$700,000.00                                       | \$996,364.00    |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$370,455.00                         | \$100,000.00                                       | \$470,455.00    |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                                      |                                                    |                 |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$520,910.00                         |                                                    | \$520,910.00    |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                                      | \$2,281,675.00                                     | \$2,281,675.00  |
|                                                           | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$370,463.00                         |                                                    | \$370,463.00    |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                                      |                                                    |                 |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$444,546.00                         |                                                    | \$444,546.00    |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$240,000.00                         |                                                    | \$240,000.00    |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                                      |                                                    |                 |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                                      |                                                    |                 |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                                      |                                                    |                 |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                                      |                                                    |                 |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                                      |                                                    |                 |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                                      |                                                    |                 |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                                      |                                                    |                 |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$7,083,380.00                       | \$5,986,237.00                                     | \$13,069,617.00 |

**Anexo 1** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Miguel López Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, **Carlos Esteban Aranza Doniz**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Alejandro Molina García**.- Rúbrica.

Viernes 14 de agosto de 2015

DIARIO OFICIAL

(Cuarta Sección) 39

[illegible]

| - TOTAL                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------------|--|--|
| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | FEB             | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL           |  |  |
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$2,979,548.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$2,979,548.00  |  |  |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$944,546.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$944,546.00    |  |  |
|                                                           | Zoonosis/Brucelosis                                                                                                                                                                                                                                               | \$644,546.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$644,546.00    |  |  |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             | \$725,472.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$725,472.00    |  |  |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         | \$588,440.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$588,440.00    |  |  |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
| AGUA                                                      | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        | \$418,637.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$418,637.00    |  |  |
|                                                           | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$449,014.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$449,014.00    |  |  |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$995,001.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$995,001.00    |  |  |
|                                                           | Agua de Calidad Físicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     | \$996,364.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$996,364.00    |  |  |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             | \$470,455.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$470,455.00    |  |  |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganesismo                                                                                                                                                                                                             |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$520,910.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$520,910.00    |  |  |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          | \$2,281,675.00  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$2,281,675.00  |  |  |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$370,463.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$370,463.00    |  |  |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
| EMERGENCIAS                                               | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$444,546.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$444,546.00    |  |  |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$240,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$240,000.00    |  |  |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                 |  |  |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$13,069,617.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$13,069,617.00 |  |  |

**Anexo 2** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Miguel López Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, **Carlos Esteban Aranza Doniz**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Alejandro Molina García**.- Rúbrica.



### ANEXO 3

#### PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

**ENTIDAD:** MICHOACÁN DE OCAMPO

**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-MICH.-16/15

| Tema                   | Proyecto                            | Objetivo                                                                                          | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|------|-------|
|                        |                                     |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Calidad Microbiológica de Alimentos | Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos. | 1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expenden los alimentos priorizados por la entidad federativa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     |     | 188 | 188 | 188 | 188 | 188  | 188 | 188  |      | 1316  |
|                        |                                     |                                                                                                   | 5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1    | 1    | 7     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     | 1   |      |     |      | 1    | 2     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     | 1   |     |     | 1   |     |      | 1   |      |      | 3     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         | 1   |     |     | 1   |     |     |      |     | 1    |      | 3     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública. |                         |     | 30% |     |     |     | 65% |      |     | 100% |      | 100%  |
|                        |                                     |                                                                                                   | 10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                           |                         |     | 30% |     |     |     |     | 65%  |     |      | 100% | 100%  |

| Tema                   | Proyecto | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                           | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|------|-------|
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Rastros  | Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes. (Al menos el 70% de la población). | 11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastros y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requerían acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                    |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     | 1   |     |     |      |     | 1    |      | 2     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     | 10  |     |      |     | 10   |      | 20    |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     | 1   |      |     |      | 1    | 2     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     | 1   |     |      |     |      |      | 1     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     | 1   |     |     |      |     | 1    |      | 2     |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                |                         |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |      | 100% | 100%  |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                       |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |      | 100%  |
|                        |          |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |      | 100% | 100%  |

| Tema                   | Proyecto              | Objetivo                                                                                                               | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|------|-------|
|                        |                       |                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Zoonosis/Brucelosis   | Proteger a la población del riesgo de brucelosis por el consumo de alimentos potencialmente contaminados con Brucella. | 20. Actualizar el padrón de empresas/productores que elaboren quesos artesanales que considere datos sobre sus volúmenes de producción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 21. Actualizar un padrón de productores, introductores y/o acopiadores de leche que venden a los productores de quesos artesanales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     | 1   |     |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 22. Implementar el programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     | 1   |      |     |      |      | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 23. Toma y envío de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de Brucella.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         | 10  | 10  | 10  | 10  |     |     | 10   |     | 10   |      | 60    |
|                        |                       |                                                                                                                        | 24. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     | 1   | 1   | 1   | 1   |     |      | 1   |      | 1    | 6     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 25. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |      |     | 1    |      | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 26. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |      |     | 1    |      | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |      |     | 100% |      | 100%  |
|                        |                       |                                                                                                                        | 28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.  |                         |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |      | 100% | 100%  |
|                        | Productos de la Pesca | Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.                    | 29. Actualizar el censo/padrón estatal de los principales puntos de venta de productos de la pesca, frescos, refrigerados o congelados, de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1                       |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 30. Actualizar el informe estatal de los productos priorizados que incluya los volúmenes de producción y las temporadas de mayor consumo de cada uno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         | 1   |     |     |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 31. Realizar muestreo con base en el programa de muestreo establecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         | 1   |     |     | 1   |     |     |      | 1   |      |      | 3     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 32. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> .                                                                                                                                                                                                                                  |                         | 45  |     |     | 36  |     |     |      | 27  |      |      | 108   |
|                        |                       |                                                                                                                        | 33. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     | 1   |     |     | 1   |     |      |     | 1    |      | 3     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 34. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     | 1   |     |      |     |      | 1    | 2     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 35. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     | 1   |     |      |     |      | 1    | 2     |
|                        |                       |                                                                                                                        | 36. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |      | 100% | 100%  |
|                        |                       |                                                                                                                        | 37. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |      | 100% | 100%  |

[illegible]



| Tema | Proyecto                       | Objetivo                                                                                                                                              | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Meta Programada Mensual |     |     |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
|      |                                |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Feb                     | Mar | Abr | May  | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Agua | Agua y Hielo Purificados       | Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.               | 67. Actualizar el padrón de establecimientos productores de agua y hielo purificados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 1                       |     |     |      |      |      |      |      |      |      |      | 1     |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 68. Dar seguimiento/seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     | 1   |      |      |      |      |      |      |      |      | 1     |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 69. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         | 55  | 55  | 55   | 55   | 55   | 55   | 55   | 55   | 60   |      | 500   |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 70. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     | 1   | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 9     |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 71. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |      | 1    |      |      | 1    |      |      | 1    | 3     |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 72. Elaboración de los informes del seguimiento del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |      | 1    |      |      | 1    |      |      | 1    | 3     |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 73. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     | 30%  |      |      | 65%  |      |      | 100% |      | 100%  |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 74. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                              |                         |     |     | 30%  |      |      |      | 65%  |      |      | 100% | 100%  |
|      | Agua de Calidad Bacteriológica | Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano.                                         | 75. Con base en los resultados del periodo 2013-2014, elaborar el informe de los métodos de desinfección del agua que se utilizan (cloro residual, plata coloidal o método alternativo) en las localidades a vigilar.                                                                                                                                                                       |                         |     | 1   |      |      |      |      |      |      |      |      | 1     |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 76. Toma de muestras para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro con valor debajo de 0.2 p.p.m., de acuerdo a la meta establecida entre COFEPRIS y el Estado.                                                                                                                                                                                                                  |                         |     | 20% | 20%  | 20%  | 20%  | 20%  | 20%  | 20%  | 20%  |      | 20%   |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 77. Implementar pruebas rápidas para análisis bacteriológico en agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 78. Captura de los resultados obtenidos en el SIVA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 79. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al uso y consumo de agua potencialmente contaminada y cómo prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                          |                         |     |     | 30%  |      |      |      | 65%  |      |      | 100% | 100%  |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 80. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general las enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada, así como las acciones para prevenirlas. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                           |                         |     |     | 30%  |      |      |      | 65%  |      |      | 100% | 100%  |
|      | Agua de Calidad Físicoquímica  | Proteger a la población del riesgo físicoquímico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano en las regiones identificadas en el país. | 81. Toma de determinaciones para análisis físicoquímico con base en los analitos priorizados por la entidad federativa.                                                                                                                                                                                                                                                                     |                         | 20  |     | 20   | 20   | 20   | 20   | 20   | 20   | 20   |      | 160   |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 82. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     | 1   |      | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    |      | 7     |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 83. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general los riesgos asociados al consumo de agua potencialmente contaminada, y la forma de prevenirlos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                     |                         |     |     | 30%  |      |      |      | 65%  |      |      | 100% | 100%  |



| Tema | Proyecto                                                           | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                               | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Meta Programada Mensual |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Feb                     | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Agua | Calidad Sanitaria de Agua de Contacto de Uso Recreativo (Albercas) | Reducir riesgos sanitarios originados por el uso de agua de albercas, mediante el control y vigilancia de las condiciones de operación, mantenimiento de las instalaciones y el monitoreo de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del agua. | 97. Actualización de censo de establecimientos relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo (centros vacacionales, clubes deportivos, balnearios, centros de enseñanza, hoteles, moteles, desarrollos turísticos y parques acuáticos).                                                                                  |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 98. Visitas de verificación sanitaria a los establecimientos relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo.                                                                                                                                                                                                              |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 99. Toma de muestras para realizar análisis bacteriológicos y fisicoquímicos.                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 100. Realizar la vinculación y concertación con el sector privado para difusión de la normatividad sanitaria correspondiente.                                                                                                                                                                                                               |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 101. Realizar pláticas de difusión dirigidos a prestadores de servicios relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo, a fin de dar a conocer las medidas sanitarias de acuerdo a la normatividad aplicable.                                                                                                             |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      | Prevención del Cólera                                              | Proteger a la población del riesgo de cólera por la exposición a agua y alimentos.                                                                                                                                                                     | 102. Elaborar un informe estatal de las localidades priorizadas para realizar monitoreos de <i>vibrio cholerae</i> .                                                                                                                                                                                                                        |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 103. Monitoreo de agua para uso y consumo para la determinación de <i>vibrio cholerae</i> en la red y pozos, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.                                                                                                                                                                |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 104. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>vibrio cholerae</i> en sistemas de descargas, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.                                                                                                                                                                   |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 105. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>vibrio cholerae</i> en hospitales, en localidades priorizadas para identificar su prevalencia.                                                                                                                                                                                  |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 106. Monitoreo de alimentos para determinación de <i>vibrio cholerae</i> en Alimentos: hortalizas, quesos, pescados y mariscos; en las localidades priorizadas para determinar su prevalencia.                                                                                                                                              |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 107. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos estatal.                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|      | Política Farmacéutica                                              | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                      | 108. Implementación y seguimiento de unidades y Comités de Farmacovigilancia Hospitalarios, a través de los formatos de indicadores ya establecidos (UCFVH, UFFVH, CFVH).                                                                                                                                                                   |                         |      | 20%  |      | 20%  |      | 20%  |      | 20%  |      | 20%  | 100%  |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 109. Recopilar el 100% de las notificaciones de sospechas de Reacciones Adversas notificadas (la meta anual será establecida conforme al indicador establecido por la OMS), los Incidentes Adversos y los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización.                                                                  |                         | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 110. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos establecidos en la NOM 220 SSA1-2012.                                                                                                                            |                         | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 10    |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 111. Elaborar un programa de capacitación con enfoque de riesgos para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.                                                                                                                              |                         |      | 1    |      |      |      |      |      |      |      |      | 1     |
|      |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                        | 112. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS. |                         |      |      |      |      | 1    |      |      |      | 1    |      | 2     |



[illegible]

[illegible]



[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



[illegible]

| Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                             | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios                                                                                                                                                                       | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                                                                      | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100 |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador Global de cumplimiento                                                                                                                                                                   | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                    | Feb                     | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento global= $\Sigma$ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35) |                         |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

**Anexo 3** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Miguel López Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, **Carlos Esteban Aranza Doniz**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Alejandro Molina García**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**ACTA levantada el día 21 de julio de 2015, por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Expediente No. 12/212/(72)/17, Legajo 67.

CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA. COMPARECENCIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN Y ESTILO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintiuno de julio de dos mil quince, comparecen ante los CC. Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Licenciado PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones, Licenciado ALEJANDRO PEGUERO PÉREZ y Licenciada YEZMÍN ACOSTA MARTÍNEZ, Funcionaria Conciliadora de la misma dependencia, por una parte y en representación del Sector Obrero los CC. JOSÉ ANGEL PONCE GARCÍA, LORENZO PALE MENDOZA, LIC. JOSÉ MANUEL CERVANTES BRAVO y LIC. BRIANDA MARLENE ZENTENO PÉREZ; y por el Sector Patronal, comparecen los CC. Licenciados MAXIMILIANO CAMIRO VÁZQUEZ, JORGE J. MARTÍNEZ LICONA, HUGO MEDINA RASCÓN y HUMBERTO LÓPEZ RAMÍREZ, todos ellos miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo encargada de actualizar el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, quienes manifestaron:

Que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula vigésima novena del convenio de fecha trece de octubre de dos mil catorce que dio por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana celebrado en esta Unidad de Funcionarios Conciliadores, en este acto exhiben y depositan el texto actualizado del citado Contrato Ley vigentes del dieciséis de octubre de dos mil catorce al quince de octubre de dos mil dieciséis y tabuladores de salarios vigentes a partir del dieciséis de octubre de dos mil catorce, constante de cuarenta y dos fojas utilizadas por ambas caras, a excepción de la última que sólo se utiliza en el anverso, en versión mecanográfica y en un disco compacto, documentos que incluyen todas las modificaciones convenidas hasta la fecha con motivo de la revisión de dicho Contrato Ley y los Convenios celebrados por las partes, así como todos los incrementos salariales otorgados hasta el día de hoy. Bajo estas condiciones solicitan de esta autoridad se sirva enviar un ejemplar del documento exhibido y el disco compacto anexo mediante atento oficio dirigido al C. Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación para su debida publicación, consecuencias y efectos legales correspondientes y agregar el segundo de dichos ejemplares al expediente administrativo que se lleva en esta Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Para constancia, se levanta la presente comparecencia, misma que después de leída y aprobada, la firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Yezmín Acosta Martínez**.- Rúbrica.

**CONTRATO Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana con vigencia del 16 de octubre de 2014 al 15 de octubre de 2016 anexando el tabulador de salarios.**

CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

### CAPÍTULO I

#### PARTES EN EL CONTRATO

**ARTÍCULO 1o.** Son parte en el presente Contrato de Trabajo:

a).- Las personas físicas o morales que exploten en la República Mexicana ingenios o fábricas de productos derivados de la caña de azúcar o de otras plantas o materias, en cuanto de ellas vengan obteniéndose productos similares a aquellos, incluyéndose, además, quienes ejecuten las labores de carga, descarga y transporte, controladas en la actualidad por el Sindicato dentro y fuera del radio de acción de los ingenios o fábricas. Este último criterio regirá respecto a actividades semejantes que controle en lo futuro el Sindicato, mediante la contratación correspondiente en cada caso.

b).- El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, representante del interés profesional de los trabajadores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares, a que se refiere el presente Contrato y las demás entidades o personas a quienes conforme a la Ley Federal del Trabajo les resulte aplicable.

c).- Aquellas negociaciones o patrones que por la índole de sus actividades deban registrarse por el mismo.

**ARTÍCULO 2o.** Las partes contratantes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, entendiéndose para el cumplimiento de este contrato por trabajador y patrón, a las personas o entidades que menciona la Ley Federal del Trabajo.

## CAPÍTULO II

### APLICACIÓN DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 3o.** Este Contrato es aplicable a todas las labores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares, así como a la producción de los derivados de la caña y de otras plantas en cuanto de ellas se obtengan productos análogos a los de la caña de azúcar, desde la preparación de la tierra para la producción de la materia prima, hasta la última operación industrial que se realice para la distribución de los productos, quedando además incluidas las Destilerías de Alcohol, de Aguardiente, Fábricas de Ron, Fábricas de Celulosa de Caña, Empacadoras de Bagazo y Plantas Desmeduladoras de Bagazo, así como las labores de carga, descarga y transporte previstas en el inciso a) del artículo 1o. de este Contrato. También será aplicable a quienes intervengan en el comercio y transformación de las mieles y demás productos de la caña de azúcar, así como a todas las labores, procedimientos y actividades económicas que se desarrollen en el radio de acción de las fábricas o ingenios que directa o indirectamente tengan relación con las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares, así como a la Industria Azucroquímica, incluyendo las labores de construcción y ampliación de ingenios o fábricas.

Cuando las Empresas tengan necesidad de invertir para ampliar la capacidad instalada, para mejorar su eficiencia operativa, así como para modernizar o modificar alguno o algunos departamentos de sus fábricas de azúcar o de alcohol, etc., solicitarán el personal para tal fin a la sección correspondiente, y en caso de que ésta no lo tuviera o no pudiera llenar los requisitos técnicos y legales al respecto, la Empresa podrá contratar con compañías especializadas. Al mismo tiempo el Sindicato establece el compromiso de no interrumpir, ni afectar los trabajos que las empresas realicen para ampliar, mejorar, modernizar o modificar sus instalaciones por conducto de dichas compañías, dejando sin efecto en estos casos, la aplicación del personal de compensación (uno a uno y dos a uno). Por su parte las Empresas para los efectos de esta cláusula se comprometen a capacitar y adiestrar a los trabajadores sindicalizados, de conformidad con los planes y programas a que se refiere el presente Contrato y la Ley Federal del Trabajo para que en lo futuro se hagan cargo de estos trabajos.

En los casos no previstos en el párrafo que antecede, se estará a lo siguiente:

1.- Por cada oficial que dichas compañías contraten, la Empresa se obliga a ocupar uno de igual categoría que la sección le proporcione.

2.- En caso de que la sección no estuviere en condiciones de proporcionar el oficial antes dicho, la Empresa contratará los servicios de dos Ayudantes de Primera proporcionados por la propia sección, por cada oficial que la compañía contrate.

La Empresa además cubrirá a la sección correspondiente el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del valor total de la mano de obra contratada, que la sección aplicará con la intervención de la Empresa y el Comité Ejecutivo Nacional del STIASRM., a obras de beneficio social, como mejoramiento de escuelas, salones sindicales, campos deportivos, etc. En los casos en que las Empresas otorguen las labores de ampliación o modificación a que se refiere este artículo al personal de la Sección Sindical correspondiente, no se aplicará el pago a que se refiere este párrafo.

Independientemente de lo que establecen los párrafos anteriores, cuando las empresas inviertan para la diversificación productiva (cogeneración de energía, fabricación de biocombustibles, entre otros), estarán en libertad de contratar a las compañías especializadas y el Sindicato y la Sección correspondiente otorgarán todas las facilidades para que esos trabajos se puedan llevar con regularidad, por lo que no se podrán interrumpir ni afectar los trabajos que se estén realizando. Queda convenido que en estos casos no aplican las disposiciones contenidas en este Artículo relativas al pago del 2.5% del valor de la mano de obra, así como las relativas al personal de compensación; pero por su parte las Empresas se comprometen a capacitar y adiestrar a los trabajadores sindicalizados para que puedan llevar a cabo la operación y el mantenimiento de estos equipos en cada fuente de trabajo.

Todo lo no previsto en la presente reglamentación, será resuelto de común acuerdo entre Empresa y Sindicato.

**ARTÍCULO 4o.** El campo de aplicación de este Contrato se extiende a todas las personas o entidades que realicen labores dentro de la industria o intervengan en ella con el carácter de trabajadores o patrones, de tal manera, que quedan incluidos dentro del mismo Contrato, todos los intermediarios, colonos, aparceros, pequeños agricultores y pequeños industriales con capital propio o sin él, que se dediquen a las actividades mencionadas en los Artículos anteriores y que tengan relación con los ingenios o fábricas a los que resulte aplicable el presente Contrato.

**ARTÍCULO 5o.** Por lo que toca al personal dependiente de los ingenios o fábricas y con las excepciones que menciona el Artículo 7o., el Contrato es aplicable a los campesinos, obreros y empleados que presten sus servicios en las diversas dependencias de los mismos, cualesquiera que sean el tiempo o las circunstancias de estos servicios.

### **CAPÍTULO III**

#### **CICLOS DE TRABAJO Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 6o.** Las labores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares se dividen en dos ciclos: zafra de azúcar, de alcohol y similares y reparación o preparación.

Los patrones quedan obligados a dar aviso al Sindicato por escrito, con treinta días de anticipación en cada caso sobre la fecha de iniciación o terminación de las zafras.

Las labores de reparación o preparación, deberán ser iniciadas por los patrones en las fechas en que se hayan acostumbrado en cada ingenio o factoría, de preferencia en todo caso, la más inmediata a la terminación de las zafras.

La no iniciación y terminación de las zafras en las fechas a que se refiere el aviso de que habla el párrafo anterior, por causas imputables al patrón, hace responsable a éste de los salarios correspondientes a los trabajadores.

Por cuanto a la duración de las labores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares, los trabajadores se clasifican como sigue:

**a).- Titulares de planta permanente.**

Se consideran titulares de planta permanente, los trabajadores que cubran un mismo puesto todos los días laborables del año, así como aquellos con derecho a prestar sus servicios en ciclos de zafra y en ciclos de reparación o preparación, aun cuando desempeñen diferentes puestos.

**b).- Titulares de planta temporal:**

Se consideran titulares de planta temporal, los trabajadores que laboren en uno o en diversos puestos fijos, únicamente durante el ciclo de zafra o en el de reparación o preparación.

**c).- Eventuales.**

Se consideran eventuales los trabajadores que se hagan necesarios durante cualquiera de los dos ciclos en labores accidentales o transitorias, estándose respecto a las labores que éstos desempeñen a lo previsto en el Artículo 13 de este Contrato.

Dentro de los noventa días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, se determinará entre el Sindicato y los patrones de cada ingenio o factoría, el número de trabajadores a que se refieren los incisos a) y b) de este Artículo, tomándose como base los derechos adquiridos por los mismos, especificándose los puestos y las categorías correspondientes, así como el tiempo mínimo en que éstos deben ser ocupados durante el ciclo de reparación o preparación.

Los convenios que se hayan celebrado determinando el número de personal de planta y demás características que no reúnan las prevenciones que establece este Capítulo, respecto a los trabajos que se desarrollen en los ingenios, serán revisados dentro de los noventa días siguientes a la vigencia del presente Contrato a petición del Sindicato.

**ARTÍCULO 7o.** La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la Empresa o establecimiento.

## CAPÍTULO IV

### JORNADAS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 8o.** Las jornadas de trabajo tendrán como duración, la que señala en sus disposiciones relativas el Capítulo II del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo. El Reglamento Interior de Trabajo fijará las horas de entrada y salida de los trabajadores y las demás condiciones de las jornadas de cada ingenio.

**ARTÍCULO 9o.** La jornada de trabajo para quienes perciben salario por unidad de tiempo, se empezará a contar desde el momento en que el trabajador se presente en el lugar indicado por la Empresa para traslado a los departamentos, oficinas, almacenes, bodegas, tomadurías de tiempo, o lugares designados para el desempeño de los trabajos respectivos. En consecuencia el tiempo que emplee el trabajador del lugar asignado para su traslado a los departamentos, oficinas, almacenes, bodegas, etc., tanto de ida como de regreso, se computará como parte integrante de la jornada de trabajo.

Cuando los patrones tengan necesidad de ocupar los servicios para cualquier actividad de uno o más trabajadores que no se encuentren dentro de la jornada que les corresponda, se les empezará a contar su tiempo extraordinario desde el momento en que salgan de su domicilio, disfrutando de un plazo de tolerancia hasta de treinta minutos, por distancia que no exceda de un kilómetro entre su domicilio y el lugar de sus labores tanto de ida como de regreso, tiempo que se les abonará dentro de la jornada extraordinaria de que se trate. Cuando la distancia sea mayor, la Empresa proporcionará a los trabajadores el medio de transporte de ida al centro de trabajo y de regreso a su domicilio.

En estos casos, cuando el trabajador llamado se le ocupe durante media jornada o menos, se le retribuirá media jornada, si se le ocupa más tiempo, se le retribuirá una jornada y en ambos casos a base de salario extraordinario; teniendo iguales derechos los trabajadores a quienes se les ordene continuar trabajando tiempo extraordinario.

Cualquier tiempo excedente de trabajo en las jornadas legales, tiene carácter de extraordinario; en consecuencia, el patrón está obligado a retribuir las primeras nueve horas semanales con un ciento por ciento más del salario de la jornada, y las excedentes de esas nueve horas, con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Para calcular el pago del tiempo extraordinario en las jornadas diurna, mixta y nocturna, se dividirá el salario del trabajador en ocho horas si es diurna, entre siete y media horas si es mixta y entre siete horas si es nocturna; al resultado obtenido se le sumará un cien por ciento si el tiempo extraordinario no excede de nueve horas a la semana y el doscientos por ciento si el tiempo extraordinario excede de nueve horas a la semana.

Para los efectos del pago del séptimo día, así como el pago de aguinaldo y prima vacacional, las Empresas tomarán como base para integrar el salario, para todos aquellos trabajadores que hubiesen desempeñado su labor durante la semana de trabajo en el turno mixto (media hora extra) o en el turno nocturno (una hora extra), la media hora de alimentos o de descanso a quienes se les viene pagando en efectivo, según sea el caso, todas las cantidades que les sean cubiertas en forma normal, regular y permanente, en retribución a su trabajo. El mismo criterio se seguirá para el caso de pago de indemnizaciones.

Para los trabajos a destajo o por tarea, las partes tomarán en cuenta la distancia que el trabajador necesita recorrer al lugar en que debe desempeñarlo, con el fin de fijar su retribución.

La falta de cumplimiento por el patrón a estas disposiciones, lo hará responsable de los salarios que dejen de percibir los trabajadores afectados.

**ARTÍCULO 10o.** Cuando en un turno de trabajo continuo no se presente el relevo, el trabajador no relevado tiene la obligación de continuar trabajando, y el patrón de aceptarlo, gozando salario doble y según el día y turno de que se trate por todo el tiempo que dure su jornada, obligándose el Sindicato a través de su sección o sucursal a proporcionar lo más pronto posible el relevo que tenga los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto correspondiente.

Los trabajadores que continúen laborando después de cumplida su jornada legal aun cuando se trate de diferente puesto, percibirán salario doble en los términos del párrafo que antecede.

**ARTÍCULO 11o.** Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

## **CAPÍTULO V**

### **SEMANA DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 12o.** La semana de trabajo será de seis días y de 48, 45 y 42 horas, según que la jornada sea diurna, mixta o nocturna, durante el ciclo de zafra.

Para aquellos trabajos de naturaleza continua, el Sindicato proporcionará el mismo personal en turno de ocho horas, cualesquiera que éstos sean, percibiendo los trabajadores salario doble por el tiempo que su jornada exceda de la legal. Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de un día de descanso después de seis de labor, el que se procurará que sea el domingo o bien el que corresponda conforme al rol que se elabore, en el cual percibirán su salario íntegro. En los trabajos que requieran una labor continua durante el ciclo de zafra, la Sección y la Empresa fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deberán disfrutar del descanso semanal elaborando el rol correspondiente; y los trabajadores que laboren bajo esta modalidad, siempre que se presenten a trabajar todos los días de la semana que se les asignen, sin excepción de ninguna naturaleza excepto las incapacidades por riesgo de trabajo, además del descanso pactado percibirán un estímulo equivalente 2.25 días de salario ordinario devengado durante la semana, en el que ya se incluye el monto de la prima dominical. En el caso de incapacidades por enfermedad general expedidas por el IMSS, el trabajador tendrá derecho al pago de la parte proporcional de este estímulo que corresponda.

Cuando el trabajador tuviere una falta de asistencia en la semana, tendrá, no obstante, derecho a salario íntegro correspondiente al día de descanso; si tuviere dos faltas, percibirá el 75% (setenta y cinco por ciento) y cuando las faltas sean tres o más, el trabajador percibirá la cantidad proporcional a los días trabajados. Tratándose de trabajadores que tengan dos faltas de asistencia en la semana, por enfermedad, percibirán no obstante el salario íntegro correspondiente al séptimo día.

En los Ingenios se podrá establecer una cuarta guardia, la cual laborará la jornada que se determine conjuntamente con el Sindicato y con las modalidades que al efecto se pacten en el Convenio Singular que se celebre, caso en el cual se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo, por lo que en este caso las partes deberán establecer el rol de turnos y especificar los días de descanso semanal que gozará cada guardia.

A partir de la vigencia de este Contrato, durante el ciclo de reparación, la semana de trabajo de cinco días y cuarenta horas, comenzará a regir dos días hábiles después del momento en que se envase y cosa el último saco de azúcar o de que se produzca la última cantidad de azúcar mascabado y terminará al iniciarse la zafra siguiente. Durante el ciclo de pre-zafra, el sábado no será considerado como día festivo, aunque sí lo es de descanso, razón por la cual puede la Empresa, si así lo necesita, solicitar personal que disfrutará de salario ordinario. Durante los ciclos de pre-zafra los pagos de rayas se efectuarán los días viernes en vez de los días sábados de cada semana. Cuando el trabajador tuviere una falta de asistencia en el ciclo de pre-zafra, tendrá no obstante, derecho a salario íntegro correspondiente a los dos días de descanso; si tuviere dos faltas percibirá el 75% (setenta y cinco por ciento) y cuando las faltas sean tres o más el trabajador percibirá la cantidad proporcional a los días trabajados. Tratándose de trabajadores que tengan dos faltas de asistencia en la semana, por enfermedad, percibirán no obstante, el salario íntegro correspondiente a los dos días de descanso.

Respecto al personal que preste sus servicios en día sábado en los términos del párrafo que antecede, las Empresas pagarán una prima sabatina del 40% (cuarenta por ciento) sobre el salario base ordinario que corresponda al trabajador por el descanso del día sábado.

Las estipulaciones anteriores, son sin perjuicio de costumbres o convenios que concedan sobre esta disposición, mayores beneficios en favor de los trabajadores. En los salarios que se paguen por mes, se considerará incluido el salario del día de descanso

**ARTÍCULO 13o.** Una vez iniciadas las labores de zafra, reparación o eventuales, los patrones no podrán suspender a los trabajadores, ni reducir la semana de trabajo, sin sujetarse a lo dispuesto en los artículos 427, 428 y 429 de la Ley Federal del Trabajo o a lo pactado en el artículo 85o. del presente Contrato; la falta de cumplimiento de las Empresas a esta estipulación, las hace responsables de los salarios que dejen de percibir los trabajadores.

Cuando las necesidades urgentes o emergentes del servicio lo impongan, el patrón podrá utilizar a sus trabajadores en labores distintas de aquellas para las que fueron contratados, siempre que éstas sean compatibles con su estado físico y sin afectar sus categorías y salarios, ni a los trabajadores titulares de zafra y titulares de planta.

## CAPÍTULO VI

### INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

**ARTÍCULO 14o.** Las obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los trabajadores quedan comprendidas a las labores inherentes a sus puestos respectivos, pudiendo las Empresas requerirles a los mismos, desempeñar otros puestos o labor mayor que no esté comprendida dentro de las funciones que les correspondan en el puesto de que se trate con el pago de la diferencia salarial respectiva, previo acuerdo entre Empresa y Sindicato.

Cuando por causas ajenas al trabajador no tuviere materia de labores a desempeñar dentro de su jornada, bajo los principios de movilidad y flexibilidad del personal, el Sindicato permitirá su movilidad por este lapso dentro de su departamento en labores afines a su puesto y remuneración, sin que la actividad sea denigrante y no implique desplazamiento de otros trabajadores. Cuando con este motivo el trabajador desempeñe puestos de superior categoría y remuneración, se le cubrirá el salario mayor que corresponda, por el tiempo que efectúe esa labor. La disposición anterior se aplicará dentro del departamento que corresponda al trabajador de que se trate, con excepción de los trabajadores que desempeñen actividades de carácter general, quienes podrán ser movilizados en los diferentes departamentos del ingenio.

**ARTÍCULO 15o.** En los trabajos por unidad de obra, se atenderá a la cantidad y calidad de la obra por trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos o conjuntos determinados. En todos los casos deberá precisarse la naturaleza de la obra y la cantidad y calidad del material, el estado de las herramientas y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador sin que pueda exigirle al obrero cantidad alguna por concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo. El trabajo por tarea, consiste en la obligación del obrero de realizar una determinada cantidad de obra o trabajo por jornada normal. Se tiene por cumplida la jornada cuando se haya terminado el trabajo fijado para la tarea, aun cuando el tiempo empleado sea menor que la jornada legal.

Para fijar el salario, cuando se pague por unidad de obra o por tarea, se tomará en cuenta el trabajo medio que pueda realizar un obrero en aptitudes normales, a efecto de que la obra u obras realizadas en la jornada legal de trabajo, justifiquen el pago de dicho salario, sin que en ningún caso y por ningún motivo la cantidad diaria que perciba el trabajador, cuando cumpla con el trabajo convenido, pueda ser inferior al salario establecido en las Tarifas de este contrato o en las leyes relativas.

Los incrementos salariales que de manera general se logren para los trabajadores de la Industria Azucarera, deberán tomarse en cuenta para modificar el salario de garantía, de tal manera que el incremento se haga efectivo, a toda la percepción de los trabajadores que laboren por unidad de obra.

La no realización de la obra o la interrupción del trabajo, no privan al trabajador del derecho de percibir el salario, a excepción de los casos en que haya culpa u omisión de su parte. Cuando la naturaleza del trabajo lo exija, la jornada se reducirá, teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal, sin sufrir quebrantos en su salud.

En cada ingenio, Empresa y Sindicato celebrarán los arreglos o convenios necesarios sobre entrega, tenencia y devolución de las herramientas.

**ARTÍCULO 16o.** En aquellos ingenios o fábricas en que se demuestre que el personal de los diferentes departamentos de fábrica o campo sea insuficiente para el desarrollo de los trabajos, el Sindicato a través de sus secciones o sucursales, tiene derecho a solicitar a los patrones la obligación de conceder el aumento de personal necesario, debiéndose entender que se ha demostrado la necesidad del aumento del personal cuando en una plaza fija reconocida por el ingenio, se haya laborado el 75% (setenta y cinco por ciento), de días que dure la zafra o reparación.

**ARTÍCULO 17o.** En las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, ningún trabajador desempeñará dos o más puestos dentro de la misma jornada.

Con el propósito de incrementar la productividad y la eficiencia en las Industrias Azucarera y Alcoholera, Empresa y Sindicato están de acuerdo en establecer acciones que permitan una nueva relación laboral, de esta forma las Empresas se obligan a cumplir los compromisos derivados del presente Contrato, y por su parte el Sindicato y sus Secciones y Sucursales, en representación de todos los trabajadores sindicalizados, se obligan a no ejecutar ninguna acción que contraponga a la productividad y eficiencia de la planta productiva y por ende evitar cualquier tipo de bloqueos o paros de labores.

Asimismo, se obligan a garantizar a las Empresas los recursos humanos necesarios en la cantidad requerida para cada función de manera que no se interrumpan las labores a lo largo de los ciclos de zafra y reparación, de modo que éstos siempre sean continuos.



Con la finalidad de promover una cultura laboral de vanguardia en la Industria Azucarera, que permita abatir el ausentismo e incrementar la eficiencia y productividad, las Empresas, el Sindicato y sus Secciones o Sucursales, se obligan a determinar un mecanismo para disciplinar a los trabajadores que por su historial laboral están catalogados como faltistas o que carezcan de interés en su fuente de trabajo, estas acciones podrán incorporarse al Reglamento Interior de Trabajo o establecerse en documento por separado.

En los casos en que proceda la aplicación del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, las partes se sujetarán a la resolución definitiva que se dicte en el juicio correspondiente.

**ARTÍCULO 18o.** Los patrones quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores las herramientas, útiles y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido debiendo darlos de buena calidad y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes. El patrón podrá cuando así se haya acostumbrado o convenga al trabajador, consentir en que éstos usen herramientas o semovientes propios, mediante convenios especiales con la intervención del Sindicato a través de sus secciones o sucursales, fijando la compensación correspondiente. Cuando el trabajador sufra la pérdida de uno o más útiles, no se deducirá su valor íntegro, debiendo tomarse en cuenta su depreciación por el desgaste natural que éstos sufren en caso de que sean propiedad de los trabajadores, los patrones quedan obligados a su inmediata reposición o a su pago en las mismas condiciones. El Sindicato a través de la sección o sucursal respectiva intervendrá para el avalúo de las herramientas que se pretenda descontar o pagar por el patrón.

Igualmente los patrones se comprometen a entregar a aquellos trabajadores que vayan logrando los niveles de certificación en su plan de carrera o en la modalidad que se hubiera adoptado en cada Ingenio, las herramientas adicionales que requieran para el desempeño de las nuevas funciones que se les asignen. Con la finalidad de incrementar la productividad. Los trabajadores están obligados a cuidar las herramientas que reciban, a mantenerlas en buen estado, y en caso de pérdida, a reportar el incidente inmediatamente para que se realice la investigación que corresponda y tomar las acciones pertinentes.

Para el cumplimiento de este artículo se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 19o.** Cuando los trabajadores se vean imposibilitados para ejecutar sus labores por falta de herramientas, implementos de trabajo, aparatos o útiles de protección (cuando estos últimos hayan sido aprobados en los términos del inciso K) del Artículo 81o. de este Contrato), o por cualquiera otra causa semejante deberán percibir el salario íntegro que disfruten; también lo percibirán cuando se vean imposibilitados para trabajar por desperfectos en la maquinaria o cualquiera otra causa imputable al patrón.

## CAPÍTULO VII

### VACANTES, ASCENSOS Y ESCALAFÓN

**ARTÍCULO 20o.** Los trabajadores tienen derecho a ascender a los puestos inmediatos superiores que queden vacantes o de nueva creación, ya sean permanentes, temporales o eventuales. Para definir tales derechos se formulará por el Sindicato en cada ingenio o fábrica, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha en que se declare la vigencia del presente Contrato, un escalafón de los trabajadores, tomando como norma su antigüedad general al servicio de la Empresa o patrón. Dicho escalafón se formulará por departamentos o actividades a que se dediquen los trabajadores. Para la formación del escalafón antes dicho, las Empresas o patrones se obligan a exhibir a los representantes sindicales de las distintas secciones o sucursales, así como a cualquier trabajador interesado, las nóminas o listas de raya que obren en su poder. El escalafón se remitirá desde luego a los patrones para que formulen las observaciones que estimen necesarias, por lo que se refiere única y exclusivamente a la antigüedad de cada uno de los elementos laborantes; entendiéndose que la antigüedad de los trabajadores empieza a contarse desde el momento en que dicho trabajador adquiere una plaza en la Empresa, ya sea de planta temporal o de planta permanente, en la inteligencia de que en los escalafones se consignará una sola antigüedad para todos los efectos legales. Los casos en que no se pusieren de acuerdo las partes, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, para su resolución definitiva, aportando ambas los documentos de pruebas que estimen necesarios para justificar la antigüedad de que se discute. El escalafón presentado por el Sindicato y aprobado por la Empresa entrará en vigor en forma definitiva, entrando en forma provisional, en aquellos casos de desacuerdo.

Independientemente de lo anterior, en los casos en que la Empresa proporcione capacitación a uno o varios trabajadores o grupos de trabajadores de un Departamento o de una o varias especialidades para formar Grupos de Élite, se formulará por el Sindicato un escalafón alterno al escalafón al que se refiere el párrafo que antecede con su respectivo tabulador alterno, en el que se establezcan puestos que desempeñarán trabajadores con capacidades multifuncionales, multihábiles o flexibles, sin que implique duplicar o incrementar plazas, sino sustituir las existentes en el escalafón tradicional por las comprendidas en el escalafón alterno. Este escalafón funcionará por capacidad, por lo cual los trabajadores deberán reunir el perfil que al efecto solicite la Empresa y contar con la certificación laboral respectiva. En tales condiciones y dentro de este escalafón, se proporcionará para ocupar vacantes o puestos de nueva creación al trabajador más capacitado y en caso de existir dos o más trabajadores capaces, se proporcionará al de mayor antigüedad.

Las partes convienen en eliminar gradualmente los escalafones tradicionales y sustituirlos con los escalafones y tabuladores alternos. Las partes convienen que para ocupar vacantes temporales o definitivas en los escalafones alternos se tomará en cuenta la capacidad de los trabajadores y en caso de que tengan dos o más trabajadores igual capacidad se proporcionará al más antiguo.

Estos escalafones iniciarán su vigencia una vez que se apruebe el programa de capacitación y adiestramiento correspondiente y que la Empresa haya cumplido con el mismo.

**ARTÍCULO 21o.** Al ocurrir una vacante o crearse un nuevo puesto o tratándose de interinatos, deberá cubrirlos el patrón con el personal que el Sindicato, a través de la sección o sucursal respectiva le proporcione, debiendo éste presentar, dentro de las treinta y seis horas siguientes, a la en que hubiere recibido la solicitud del patrón, o desde luego en caso de labores urgentes, el personal correspondiente que reúna el perfil y la competencia necesarios para desempeñar el puesto. Si transcurrido dicho plazo el Sindicato no proporciona el personal requerido, el patrón podrá utilizar al trabajador o trabajadores necesarios, aun cuando no pertenezcan al Sindicato, hasta en tanto éste presente dicho personal. En ningún caso las Empresas podrán contratar a trabajadores que padezcan enfermedades contagiosas. Cuando el patrón no solicite sin causa justificada a los trabajadores sustitutos o se niegue a aceptar el personal propuesto por el Sindicato, será responsable de los salarios y demás prestaciones correspondientes a los trabajadores.

**ARTÍCULO 21o. – BIS.** Como contribución a las metas internacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil peligroso, las partes de común acuerdo asumen los siguientes compromisos:

a) El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, está de acuerdo en no proponer bajo ninguna circunstancia para cubrir vacantes temporales o definitivas, y las Empresas se comprometen a no contratar, bajo ninguna circunstancia, a trabajadores menores de 16 años de edad para desempeñar trabajos en las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

b) Los trabajadores propuestos por el sindicato, mayores de 16 años serán aceptados por las empresas para que se integren a trabajar. En estos casos, las partes se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo para la protección de dichos menores.

c) El Sindicato y las Empresas se obligan a promover medidas concretas para prevenir y erradicar, en su caso, el trabajo infantil en los establecimientos en los que es aplicable este Contrato Ley, para lo cual el Consejo Mixto Local de Modernización deberá acordar los programas y acciones que de común acuerdo se llevarán a cabo.

d) Asimismo, las partes se comprometen a impulsar la actividad de detección y prevención del trabajo infantil y del trabajo adolescente en la cadena de valor de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, haciendo del conocimiento de los Consejos Mixtos Locales de Modernización, en forma inmediata, cualquier situación detectada en infracción a la Constitución, a la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos y a los Tratados Internacionales en esta materia, para que este Consejo tome las medidas a su alcance para corregir esta situación, y de estimarlo procedente, dé aviso a la autoridad laboral competente.

**ARTÍCULO 22o.** Es obligación de los patrones cubrir todas las vacantes definitivas o temporales que surjan en las diversas actividades de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en cada Ingenio, con el personal competente que el Sindicato le proporcione, para cuyo efecto, dicho personal deberá ser solicitado por escrito por los patrones o sus representantes. En caso de no solicitarlo, quedan obligados a pagar los salarios y prestaciones correspondientes a los trabajadores que el Sindicato designe para cubrir los puestos de que se trate. Tanto en el caso de vacantes definitivas como temporales, el trabajador deberá disfrutar del salario correspondiente a la plaza que debiera ocupar.

Con respecto al Escalafón Alterno, el ascenso definitivo corresponderá al trabajador que haya sido capacitado y certificado en el puesto vacante y en caso de concurrir dos o más solicitantes en igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga mayor antigüedad. Para este efecto se considerará que el Ingenio capacitó a todos los trabajadores cuando haya impartido los cursos y eventos de capacitación y adiestramiento contemplados en los planes y programas respectivos, aun cuando alguno o algunos trabajadores, por decisión propia o por causa justificada, no hubieran asistido a dichos cursos o eventos, o aunque hubieran asistido, no aprobaran las evaluaciones o no obtuvieran la certificación correspondiente. Tratándose de puestos de nueva creación, Empresa y Sindicato están de acuerdo que la plaza será boletinada para todos los trabajadores de fábrica y la cual se otorgará al que tenga los conocimientos para desempeñarla, en el entendido que si concurrieren dos o más solicitantes en igualdad de condiciones se preferirá al de mayor antigüedad, y cuando por su naturaleza o especialidad, no existan en la empresa trabajadores con aptitud para desempeñarlos, Empresa y Sindicato establecerán de común acuerdo el perfil del puesto y determinarán las competencias necesarias para desempeñarlo, obligándose a capacitar al o a los trabajadores que de común acuerdo con la Sección o Sucursal que corresponda se seleccionen para ese

efecto. En el caso de que los trabajadores seleccionados no estén de acuerdo en recibir la capacitación o no obtengan la certificación, la Empresa podrá cubrir dichos puestos libremente, aun cuando el personal no pertenezca al Sindicato, hasta en tanto éste presente dicho personal. Las vacantes temporales serán cubiertas en todos los casos por el trabajador del puesto inmediato inferior que cuente con la certificación correspondiente para ocupar el puesto y que se encuentre disponible.

**ARTÍCULO 23o.** Los trabajadores propuestos por escrito por el Sindicato para cubrir un puesto de ascenso o de nueva creación, conforme al escalafón, quedan sujetos a un periodo de prueba de treinta días de trabajo, a excepción de aquellos que hayan sido capacitados y/o certificados para el puesto de que se trate conforme al escalafón tradicional o al escalafón y tabulador alterno, respectivamente. Después de dicho periodo, si no se les ha hecho objeción por escrito, y debidamente justificada por el patrón, se considerarán definitivamente como trabajadores titulares del puesto que estén ocupando, si la vacante es definitiva. Si transcurrido el término de treinta días como máximo, el trabajador no ha demostrado la competencia necesaria, será devuelto a su puesto de origen, siendo sustituido por el elemento que le siga en el escalafón.

**ARTÍCULO 24o.** Cuando el trabajador del puesto de que se trate regrese al desempeño de sus labores, el que lo sustituya deberá a su vez, ocupar el mismo empleo que tenía antes de ser removido.

## CAPÍTULO VIII

### SALARIOS

**ARTÍCULO 25o.** Los salarios que deberán percibir los trabajadores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares son los que constan en las Tarifas que se anexan al presente Contrato, como parte integrante del mismo.

Los salarios a que se refiere el párrafo anterior o aquellos que sean superiores al Tabulador que se paguen a los trabajadores, serán aplicables en los siguientes casos:

- a) Para calcular los salarios devengados.
- b) Para calcular las horas extraordinarias
- c) Para los descansos.
- d) Para las vacaciones.
- e) Para los salarios caídos.
- f) Para indemnizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para salarios fijos o a destajo.
- g) Para salarios por causas de enfermedad o riesgos de trabajo.
- h) Para calcular el tiempo perdido en casos de trabajo por jornada legal.
- i) Para calcular salarios correspondientes a indemnizaciones cuando se haga uso del Artículo 85o. de este contrato por parte de las Empresas, se tomará como base si el trabajo se realiza a destajo, el promedio obtenido en los últimos cuarenta y cinco días efectivos de trabajo.
- j) Para calcular la prima de antigüedad si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del Tabulador de este Contrato, se considerará esta cantidad como salario máximo y no el doble del salario mínimo regional.
- k) Para los efectos del pago del séptimo día, aguinaldo, prima vacacional y cualquier indemnización, se tomará como base para la integración del salario el importe de la media hora extra o de la hora extra, del turno mixto o nocturno según sea el caso, cubierta al trabajador que hubiere laborado en dichos turnos en los términos del Artículo 9o. de este Contrato.
- l) En general, para calcular cualquier otra prestación pecuniaria amparada por este Contrato en favor de los trabajadores.

**ARTÍCULO 26o.** No obstante lo establecido en el presente Contrato y Tarifas, subsistirán las situaciones existentes en cada centro de trabajo que sean más favorables a los trabajadores.

**ARTÍCULO 27o.-** Queda expresamente convenido que, para trabajo igual, debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad, en los términos de la Fracción VII del Artículo 123 Constitucional.

**ARTÍCULO 28o.-** Con relación al Artículo 5o., y por lo que respecta a los salarios que devengarán los trabajadores a quienes es aplicable este Contrato, se agregan anexas las tarifas correspondientes y que son consideradas como partes integrantes del mismo.

**ARTÍCULO 29o.-** Los salarios deberán pagarse a los trabajadores precisamente cada semana dentro de la jornada de trabajo en las oficinas de la administración de los ingenios o fábricas, campos o sucursales de los mismos, preferentemente el último día hábil de la semana de calendario, debiendo hacerse los citados pagos en moneda de tipo legal, quedando terminantemente prohibido el uso de vales, mercancía o cualquier otro signo representativo de la moneda. Cuando la Empresa no hiciere el pago de la raya semanal dentro de

la jornada de trabajo o en los términos y condiciones que se hubieren convenido al respecto, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados, quedará obligada a cubrir a los trabajadores el tiempo de retraso a base de salario extraordinario. Cuando exista alguna modalidad que a juicio del Sindicato beneficie a los trabajadores, subsistirá en todas sus partes.

Las Empresas podrán pagar los salarios y prestaciones mediante depósito o transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria de la que el trabajador sea titular o que para tal efecto le abra la Empresa, siempre y cuando pueda disponer de los fondos mediante una tarjeta de débito, en la inteligencia que la comisión por la apertura de la cuenta correspondiente será a cargo de la Empresa. La Empresa entregará a la Sección un listado de las transferencias realizadas a las cuentas de los trabajadores para el pago de la nómina correspondiente, lo que hará dentro de los tres días siguientes al pago.

Como comprobante del pago de los salarios y prestaciones, la empresa expedirá a los trabajadores semanalmente el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o el documento que establezcan las leyes fiscales. Este documento hará las veces de recibo por las cantidades que ampare, para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar. En los casos en que el CFDI se emita por periodos mayores de una semana, las Empresas entregarán semanalmente a los trabajadores copia de su papeleta de pago en la que aparezcan desglosadas las percepciones y las deducciones del periodo

**ARTÍCULO 30o.-** Para calcular los salarios caídos, indemnizaciones por accidentes no profesionales, riesgos de trabajos y enfermedades comunes, en trabajos a destajo, unidad de obra a precio alzado, etc., se tomará como base el promedio del salario que esté devengando el trabajador en los términos del Capítulo V, Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo.

## **CAPÍTULO IX**

### **PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 31o.** Las empresas están de acuerdo en otorgar a los trabajadores sindicalizados de planta permanente, de planta temporal y eventuales, como prestación de previsión social, una ayuda mensual de \$400.31 (CUATROCIENTOS PESOS 31/100 M.N.), para compra de despensa familiar, a través de vales de despensa o de cualquier otro medio según se convenga con la Sección o Sucursal correspondiente y en los términos de las disposiciones legales, de conformidad con las siguientes bases:

- a) Tendrán derecho a recibir esta prestación los trabajadores de planta permanente, de planta temporal, en el ciclo que laboren, así como los eventuales.
- b) Ésta se pagará cuando el trabajador preste sus servicios durante los días laborables del mes correspondiente. El trabajador tendrá derecho a recibir sólo la parte proporcional de esta prestación, en relación al número de días laborados.
- c) Esta prestación se pagará dentro de la siguiente semana de concluido el mes en que devengue la prestación.

Las empresas entregarán a los trabajadores de planta temporal y de planta permanente durante la primera quincena del mes de agosto de cada año, una ayuda para la compra de útiles escolares a favor de los hijos de los trabajadores, por el equivalente a ocho días del salario ordinario tabulado de la plaza de la que sea titular para los trabajadores de planta permanente y en forma proporcional a los trabajadores de planta temporal. Esta prestación se pagará en forma proporcional a los días en que dichos trabajadores presten sus servicios, según corresponda, en el ciclo de zafra y en el ciclo de reparación inmediatos anteriores a la fecha en que se cubra esta prestación, la cual se hará extensiva a los trabajadores eventuales por el tiempo que suplan a los trabajadores titulares. La ayuda a que se refiere este párrafo por su naturaleza es una prestación de previsión social y por tanto no forma parte del salario de los trabajadores ni lo integra.

Las empresas están de acuerdo en otorgar a los trabajadores sindicalizados de planta permanente y de planta temporal, como prestación de previsión social para que puedan disfrutar en unión de sus familias de periodos y momentos de convivencia y recreación, la cantidad de 5.475 (cinco punto cuatrocientos setenta y cinco) días de salario por cada ciclo laborado en el que se encuentren clasificados y en proporción al número de días efectivamente laborados. Tendrán derecho a recibir esta prestación los trabajadores que los sustituyan y se tomará en consideración para determinar el salario el criterio que se utiliza para el pago de vacaciones, es decir, el salario promedio de zafra y de reparación. La prestación a que se refiere este precepto deberá pagarse a más tardar el miércoles de la semana santa de cada año. Las partes convienen que los periodos para el pago de esta prestación correrán del primero de abril de un año al treinta y uno de marzo del año siguiente. Dada su naturaleza, esta prestación no forma parte del salario de los trabajadores ni lo integra.

**ARTÍCULO 32o.** Los patrones proporcionarán a sus trabajadores la azúcar estándar blanca que sea necesaria para el consumo de sus hogares, tomando en cuenta el número de miembros que de ellos dependan, subsidiándolos con el 50% (cincuenta por ciento) del precio de venta al mayoreo. En aquellos ingenios donde existan condiciones más favorables, éstas subsistirán.

El precio de venta a que se refiere el párrafo anterior, será el precio promedio ponderado de mercado para esta clase de azúcar en el mes anterior a aquel en que se realice la venta, subsistiendo en todo caso el subsidio señalado anteriormente.

Los patrones y el Sindicato fijarán las cantidades de azúcar que deberá venderse a los trabajadores, de acuerdo con el número de familiares que de ellos dependan. En los lugares donde existan cooperativas o tiendas sindicales, el azúcar se venderá por conducto de éstas.

**ARTÍCULO 33o.** Los patrones se obligan a proporcionar al sindicato en cada ingenio o factoría, un local adecuado y debidamente acondicionado, para la instalación de sus oficinas y un salón de actos para celebrar las reuniones de sus socios, debiendo contar éste en su interior con servicios de agua, alumbrado eléctrico y teléfono, cuando este último servicio exista en los centros de trabajo.

Los ingenios o factorías que no hayan cumplido con esta obligación, hasta el momento de entrar en vigor este Contrato, le entregarán a la sección correspondiente como compensación, la cantidad de \$22.32 (VEINTIDÓS PESOS 32/100 M.N.), mensuales, en los ingenios o fábricas del primer grupo con producción superior a 40,000 toneladas de azúcar: \$21.13 (VEINTIÚN PESOS 13/100 M.N.) mensuales, en los ingenios o factorías con producción de 20,000 a 40,000 toneladas de azúcar; \$15.78 (QUINCE PESOS 78/100 M.N.) mensuales, en los ingenios o factorías con producción menor de 20,000 toneladas de azúcar. En aquellos centros de trabajo en que sobre el particular existan situaciones más favorables a los trabajadores, las mismas subsistirán en todas sus partes.

**ARTÍCULO 34o.** Los patrones tienen la obligación de proporcionar alumbrado eléctrico a sus trabajadores en sus centros de reunión, salones sindicales, en los lugares en que estén instaladas las casas de los trabajadores y en las escuelas.

Los ingenios o factorías que cuentan con plantas de energía eléctrica para las necesidades de sus fábricas, proporcionarán este servicio con energía eléctrica en los lugares ya indicados, sin perjuicio de las labores del ingenio.

**ARTÍCULO 35o.** Las empresas proporcionarán a los trabajadores un campo para deportes debidamente acondicionado con graderías para un mínimo de 100 personas, en la inteligencia que en donde ya existan y se necesiten ampliarlas, se hará en la cantidad arriba mencionada, baños con 6 regaderas y 2 servicios de W.C. manteniéndolos constantemente en buenas condiciones, así como anualmente dos equipos para los siguientes deportes: béisbol, softbol, básquetbol, fútbol y voleibol, debiendo ser de buena calidad y reglamentarios. Además entregarán anualmente 25 uniformes de buena calidad y los instrumentos correspondientes para la Banda de Guerra. Dado el caso de no contar con los instrumentos para la Banda de Guerra, se proporcionarán y se repondrán los que se encuentren en malas condiciones actualmente y los que en lo futuro se deterioren por el uso normal.

Cada Empresa se hará cargo una vez por año, de cubrir los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de dos de sus equipos deportivos integrados por trabajadores sindicalizados o hijos de éstos que asistan a un evento de competición deportiva de carácter regional en la misma fecha, sin que exceda de dos noches y tres días, que tendrá por objeto el desarrollo de actividades deportivas, la convivencia e integración familiar. La representación sindical notificará al ingenio por lo menos con quince días de anticipación la fecha en que se celebrará dicho evento, quedando entendido que si uno o varios de los deportistas son trabajadores en activo, éstos no se verán afectados ni en salario ni en prestaciones.

Las Empresas aportarán anualmente a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana la cantidad de \$4'150,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que se destinarán para la organización de la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales Azucareros durante el segundo semestre de cada año, cantidad que se pagará en una sola exhibición a más tardar el día treinta de junio de cada año. Para la organización de dichos Juegos y para vigilar la aplicación de la cantidad indicada, se constituirá un Comité Mixto integrado por tres representantes designados por el Sindicato y tres representantes designados por el Sector Industrial a través de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, que será siempre presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, el cual formulará el reglamento respectivo, que se aplicará a partir del segundo semestre del año dos mil trece. En el caso de que con motivo de la organización de dichos Juegos Deportivos Nacionales Azucareros se generen gastos adicionales a la cantidad indicada que hubieran sido autorizados por el Comité Mixto a que se refiere este párrafo, las Empresas se comprometen a aportar la diferencia que resulte. Una vez realizados los Juegos Deportivos Nacionales Azucareros, la Comisión Mixta a que se refiere este artículo entregará a las Empresas afectas a este Contrato Ley, por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, un informe final que contenga las actividades realizadas y la distribución de las aportaciones que enteraron las empresas

**ARTÍCULO 36o.** Los patrones proporcionarán a su personal el número de aguadores, tlacualeros, almuerceros, o canasteros que sean necesarios, en relación al número de trabajadores que ocupen. Igualmente se obligan los patrones a proporcionar un comedor para que los trabajadores tomen sus alimentos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Higiene del Trabajo. En aquellos centros de trabajo en que a juicio de los trabajadores no se haga necesario este servicio, regirán las costumbres establecidas, sin perjuicio de situaciones más ventajosas que regirán en todo caso.

Los ingenios de nueva creación deberán construir un comedor adecuado para que los trabajadores tomen sus alimentos.

**ARTÍCULO 37o.** Además de los servicios sociales pactados en el presente Contrato, con fines iguales, la parte patronal, a través de cualquier organismo que la represente, entregará al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, Titular del interés profesional dentro de la Industria Azucarera en la República, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$33'164,345.31 (TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.) anuales, la cual será pagada en doce exhibiciones iguales, por un importe de \$2'763,695.44 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.) cada una, mismos que representan el 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) de los salarios ordinarios de los trabajadores, a partir de la vigencia del presente Contrato. En la inteligencia de que estas cantidades serán incrementadas en el mismo porcentaje en que se aumenten en forma general los salarios de los trabajadores de la industria.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares entregará a las Empresas afectas a este Contrato Ley, por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, en el mes de febrero de cada año, un informe escrito relativo a los programas y acciones realizadas por la organización sindical conforme a este artículo en el año de calendario inmediato anterior.

El sector patronal se compromete a otorgar, en favor de los trabajadores sindicalizados de planta permanente y planta temporal un seguro de vida por una suma asegurada de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) con la compañía de seguros que al efecto designe el sector patronal, en la inteligencia de que el costo de las primas de seguro será a cargo de las empresas en lo individual. En el caso que las empresas omitan la contratación y el pago de las primas de seguro, serán responsables de cubrir directamente el monto de la suma asegurada a los beneficiarios que hubiera designado el trabajador o a quienes determine la autoridad competente.

**ARTÍCULO 38o.-** En virtud de que las partes el veintiocho de agosto de dos mil siete suscribieron el Acuerdo para la Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral, en el cual pactaron diversas acciones con la finalidad de incrementar los índices de productividad y calidad en los Ingenios Azucareros del País para enfrentar los retos de la apertura comercial, promoviendo una cultura laboral de vanguardia que permita la operación de los Ingenios con alta eficiencia y productividad, elaborando productos de calidad y a precios competitivos, las Empresas de la Industria otorgarán un bono de productividad que será pagado dentro de los quince días siguientes a la terminación del ciclo de zafra, tomando en consideración a todos los trabajadores sindicalizados que laboraron en los ciclos de zafra y reparación inmediatos anteriores, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los ingenios que tengan una producción hasta 60,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$952,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales.
- b) Los ingenios que tengan una producción de más de 60,000 y hasta 120,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$1'232,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales. Los ingenios que tengan una producción de más de 60,000 y hasta 120,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales.
- c) Los ingenios que tengan una producción de más de 120,000 toneladas de azúcar, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$1'512,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales

Las cantidades aquí pactadas se repartirán con el mismo criterio con el que se cubre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Para que los trabajadores tengan derecho al bono de productividad, los propios trabajadores y la Sección correspondiente, asumen el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes compromisos:

1. Registrar invariablemente las horas de entrada y salida al trabajo.
2. Invariablemente mantener limpia su área de trabajo.
3. Que en todos y cada uno de los departamentos los trabajadores esperen a su relevo en el puesto de trabajo y no se ausenten de su lugar de trabajo de manera injustificada o innecesaria durante su turno.
4. Dar cumplimiento al Artículo 17 del Contrato Ley a fin de asegurar la continuidad en la operación del Ingenio.
5. Dar cumplimiento al Artículo 3o. del Contrato Ley y al punto Quinto del Acuerdo de Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral, en lo relativo a permitir los trabajos de compañías contratistas en los términos del citado Artículo.
6. Proporcionar el personal que le sea requerido por la Empresa, incluido el que se pida para laborar durante los días domingo y los de descanso obligatorio así como durante el periodo de receso entre la zafra y la reparación, en términos de los Artículos 12 y 16 del Contrato Ley y del punto Quinto del Acuerdo de Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral, en lo relativo a la continuidad de la operación.
7. Tomando en consideración el Convenio de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de julio de 2008 signado por las partes, coadyuvarán para reducir los riesgos de trabajo, pudiendo así las Empresas disminuir sus índices de siniestralidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. Coadyuvar para reducir los consumos de agua y petróleo.
9. Que el Sindicato, la Sección correspondiente y los trabajadores sindicalizados participen en todas y cada una de las actividades necesarias para que el Ingenio pueda obtener, mantener o renovar las certificaciones que requiera.
10. Utilizar invariablemente la ropa y equipos de seguridad e inocuidad que proporcione la Empresa para ese fin.
11. Que el índice de ausentismo del Ingenio en los ciclos por los que se pague el bono sea inferior al índice computado en los dos ciclos inmediatos anteriores.

En el mes de octubre de cada año, las partes revisarán los compromisos a que se refiere esta cláusula y de común acuerdo podrán ajustarlos de modo que se busque incentivar el incremento de la productividad en la Industria.

El trabajador de planta permanente que no labore por lo menos 200 días en los dos ciclos por los que se pague el bono; el trabajador de planta temporal que no labore por lo menos 100 días en el ciclo en que se encuentre clasificado y el eventual que no labore por lo menos 60 días en los dos ciclos por los que se pague el bono, no tendrá derecho a recibir el bono de productividad. Para este efecto no se considerarán como faltas de asistencia las ausencias derivadas de riesgos de trabajo o por maternidad, en ambos casos amparadas por certificados de incapacidad expedidos por el IMSS, en el entendido que día pagado se considerará día trabajado.

Con motivo de la constitución del bono a que se refiere esta cláusula, los Comités Ejecutivos Locales del Sindicato se obligan a no realizar y a no permitir que se realicen paros ni bloqueos y las Empresas a cumplir con sus disposiciones legales y contractuales.

En el caso de que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos a que se refiere esta cláusula que sean de la responsabilidad individual de cada trabajador, traerá como consecuencia que el trabajador que incumpla pierda el derecho a cobrar el bono de productividad aquí pactado, debiendo repartirse la cantidad no cobrada entre los demás trabajadores que tengan derecho a ello.

Las partes convienen que el Bono de Productividad a que se refiere este Artículo es independiente de la participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresas.

Las partes convienen que subsistirán los convenios locales que sean más favorables a los trabajadores.

En virtud de que esta prestación se establece por efecto del Convenio de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, en el mes de mayo del año dos mil nueve se pagará el ciclo azucarero completo tomando en consideración la reparación 2008 y la zafra 2008/2009, y a partir de mayo del año dos mil diez se pagará el periodo anual correspondiente al ciclo de reparación 2009 y al ciclo de zafra 2009/2010, para que en lo sucesivo se computen de esta manera los ciclos correspondientes.

La presente reglamentación no está sujeta a su revisión y/o modificación por las Secciones o Ingenios en lo particular, por lo que cualquier modificación que se efectuara será nula de pleno derecho.

**CAPÍTULO X****DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 39o.** Los trabajadores, además del descanso semanal a que se refiere el Artículo 12, disfrutarán de los siguientes días de descanso, durante el año, con goce de salario: 1o. y 8 de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, viernes de la semana santa, 1o. de mayo, 15 y 16 de septiembre, 12 de octubre, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años que coincida con el cambio del Poder Ejecutivo Federal, o cuando las leyes determinen este cambio y 25 de diciembre. Si por alguna circunstancia determinados trabajadores tuvieran que prestar sus servicios durante cualquiera de estos días, serán retribuidos con salario doble, sin perjuicio del salario que les corresponda al día festivo a que se refiere este Artículo en su primera parte o al de descanso semanal.

**ARTÍCULO 40o.** Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones con goce de salario hasta de veintiséis días laborables consecutivos.

Al cumplir o tener veintinueve años de antigüedad al servicio de la Empresa, se incrementarán las vacaciones en dos días, y de ahí en adelante por cada cinco años adicionales de antigüedad, se aumentarán dos días más de vacaciones tal como lo establece el segundo párrafo del Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores que laboren toda una zafra, cualquiera que sea la duración de ésta, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones con goce de salario, equivalente a quince días laborables consecutivos.

Al cumplir o tener veintinueve años de antigüedad al servicio de la Empresa, se incrementarán las vacaciones en un día, y de ahí en adelante por cada cinco años adicionales de antigüedad, se aumentará un día más de vacaciones; aquellos que no cubran todo el periodo de zafra, tendrán no obstante derecho a vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

Los trabajadores que laboren toda una reparación, cualquiera que sea la duración de ésta, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones con goce de salario, equivalente a once días laborables consecutivos.

Al cumplir o tener veintinueve años de antigüedad al servicio de la Empresa, se incrementarán las vacaciones en un día y de ahí en adelante por cada cinco años adicionales de antigüedad, se aumentará un día más de vacaciones; aquellos que no cubran todo el periodo de reparación, tendrán no obstante derecho a vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

Para el pago de vacaciones se tomará como base el salario que en el momento de efectuarlo tenga la plaza de la que es titular el trabajador o la que haya desempeñado en el ciclo o la parte proporcional o el salario que éste tuviere derecho a percibir.

Dentro de los quince días anteriores a la terminación de los trabajos temporales o accidentales, el patrón deberá cubrir a los trabajadores el salario que les corresponda por las vacaciones que deban disfrutar, inmediatamente después de concluidos sus trabajos.

Fuera de los casos en que el salario se pague por cuota fija, la liquidación del salario que deba corresponder a cada trabajador durante las vacaciones, se hará promediando el que obtuvo en los treinta días efectivos de trabajo anteriores a los quince días a que se refiere el párrafo que antecede.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima de 65% (sesenta y cinco por ciento) sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, subsistirán las situaciones que sean más favorables a los trabajadores. Cuando el patrón no cubra las vacaciones dentro de los plazos señalados, será responsable y tendrá la obligación de pagarles los salarios, por los días que pierdan en su espera.

Por otra parte, se entiende por días no laborables los de descanso semanal y los de descanso obligatorio a que se refieren los Artículos 12o. y 39o. de este contrato.

En tales condiciones la mecánica del disfrute y pago de las vacaciones será el siguiente:

Los trabajadores de planta permanente y los de planta temporal del ciclo de zafra, comenzarán a disfrutar sus vacaciones al día siguiente de terminada la zafra, y las contarán exclusivamente de lunes a viernes de cada semana, debiéndoseles pagar también los sábados, los domingos y los días festivos que queden dentro del periodo vacacional.

Los trabajadores temporales del ciclo de reparación comenzarán a disfrutar sus vacaciones al día siguiente de concluido dicho ciclo, y las contarán de lunes a sábado de cada semana, debiéndoseles pagar también los domingos y días festivos que queden dentro del periodo vacacional.



Los trabajadores eventuales tendrán derecho al pago de vacaciones que les corresponda, de acuerdo al ciclo en el que las disfruten.

En aquellas empresas donde existan situaciones más favorables para los trabajadores, en el disfrute y pago de las vacaciones, observando el criterio expuesto, las mismas subsistirán.

**ARTÍCULO 41o.** Los trabajadores podrán disfrutar de dos clases de permisos: a) Permisos particulares, motivados por asuntos privados del trabajador; y b) Permisos por comisiones sindicales, del Estado o de elección popular.

En el primer caso, el patrón está obligado a conceder permiso hasta por veinte días en el año, sin goce de salario, cuando la solicitud correspondiente se haga por conducto de la sección o sucursal respectiva, siempre y cuando dicha solicitud se haga por escrito y con anticipación. Cuando por causa de fuerza mayor comprobada, el trabajador no pueda regresar a su trabajo al vencer el término correspondiente, el permiso será ampliado hasta por diez días más, como máximo, a solicitud escrita del interesado y por conducto del Sindicato a través de la sección o sucursal correspondiente. En el segundo caso, también sin goce de salario, los permisos se concederán por todo el tiempo que duren las comisiones de que se trate. En ambos casos el trabajador podrá regresar al desempeño de sus labores concluido el plazo de la licencia o antes de vencerse, con los mismos derechos y obligaciones de que disfrutaba antes de la licencia, quedando obligado el patrón a reponerlo en el puesto de donde haya salido o en el que le corresponda de acuerdo con los derechos escalafonarios.

Las solicitudes de permisos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo, en cuanto se formulen exclusivamente para la atención de conflictos obrero-patronales o para la revisión de futuras contrataciones, sólo suspenderán el Contrato por cuanto se refiere a la obligación de los trabajadores de prestar sus servicios y a la que tiene el patrón de remunerarlos, quedando en consecuencia activo respecto de las demás prestaciones y obligaciones derivadas del propio Contrato. Empresa y Sindicato determinarán un mecanismo para el otorgamiento de permisos sin goce de salario, el cual será acorde con lo que se establezca en ese mismo tema en el Reglamento Interior de Trabajo.

Cuando un trabajador de la Industria que se encuentre gozando de permiso, esté laborando al servicio de otro patrón, será causa para que se cancele dicho permiso, dándosele un plazo de cinco días, por Sindicato y Empresa conjuntamente, para que se reintegre a su puesto, y en caso de no hacerlo, la Empresa lo considerará como falta de asistencia injustificada del trabajador, con base en lo que establece la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

El patrón concederá permiso a sus trabajadores, con goce de salario, en los siguientes casos:

a) 13 días precisamente cuando contraiga matrimonio civil.

b) 11 días cuando fallezca su cónyuge o la persona con quien haga vida marital y que esté anotada en la cédula familiar, su padre, madre, hijos e hijas. La prestación favorece a los trabajadores de planta permanente y temporal.

Por lo que hace a los trabajadores eventuales, éstos tendrán derecho al permiso fijado en el inciso a), cuando hayan laborado en el ciclo de zafra o reparación como mínimo dos meses inmediatamente anteriores a la fecha del matrimonio civil; por lo que hace al permiso del inciso b), éstos tendrán derecho cuando en el momento del deceso, estén amparados por el Contrato.

En cada ingenio o fábrica, se concederá permiso con goce de salario ordinario, por el ciclo o ciclos en que estén clasificados, a dos trabajadores miembros de la sección respectiva, para que ocupen un puesto en el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana. Este permiso no será aplicable a los trabajadores miembros de la sección, que en razón de su cartera sindical ya estén gozando de salario en los términos de este Contrato. Queda entendido que la duración del permiso, será sólo por el término de la Comisión.

La Empresa se obliga a cubrir las cuotas obrero-patronales acostumbradas, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a hacer las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que correspondan, hasta 30 trabajadores comisionados a la revisión bianual del Contrato Ley, por un término comprendido entre 20 días anteriores a la instalación de la Convención Revisora del Contrato, hasta la firma del Convenio que dé por revisado el Contrato respectivo.

Patrones y Sindicato convienen en realizar de inmediato en forma conjunta, gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de afiliarse con carácter retroactivo de cinco años a los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional y cinco delegados que colaboren con el mismo para que disfruten de los servicios que otorga el mencionado Instituto, siendo las cuotas con cargo al Sector Patronal.

**ARTÍCULO 42o.** Para los efectos a que se refiere el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, no serán consideradas como faltas de asistencia injustificadas del trabajador, las ausencias motivadas por riesgos de trabajo o enfermedades comunes, por el desempeño de comisiones sindicales o del Estado, por permisos solicitados a la Empresa o por causa de fuerza mayor justificada.

Atento a lo anterior, los subsidios otorgados por el I.M.S.S. por incapacidades sufridas por los trabajadores durante el periodo de vacaciones, no serán retenidos por las Empresas y serán independientes del pago íntegro de las vacaciones que debe hacer la parte patronal.

**ARTÍCULO 43o.** Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato o de sus secciones o sucursales, podrán atender los asuntos de su competencia durante la jornada de trabajo, sin menoscabo de sus salarios, hasta por un lapso de 4 horas a la semana.

El Secretario General, el Secretario de Trabajo, el de Previsión Social, el de Organización, el de Finanzas, el de Educación y Fomento al Deporte, el Secretario de Asuntos Políticos, el Secretario de Relaciones y el Secretario de Producción y Abastos del Comité Ejecutivo Local de la sección, disfrutarán de un lapso de ocho horas diariamente sobre la base de salario diurno para atender sus asuntos sindicales o los conflictos que surjan

En aquellos centros de trabajo en que existan situaciones más ventajosas para los miembros de los Comités Ejecutivos Locales, las mismas subsistirán en todas sus partes.

Los miembros de los Comités Ejecutivos Locales que tengan la categoría de planta permanente, gozarán de los beneficios a que se refiere este Artículo durante todos los días del año.

Los miembros del Comité Ejecutivo Local que tengan la categoría de planta temporal, percibirán un salario igual al que recibe el miembro del Comité Ejecutivo de planta permanente que tenga salario más bajo en el ciclo del que no sea titular el mencionado temporal, e igual salario percibirá durante el receso.

En tanto los miembros de las sucursales de empleados se incorporen a las secciones correspondientes, el Secretario General y el Secretario de Trabajo de los Comités Ejecutivos Auxiliares de dichas sucursales, disfrutarán en forma alterna hasta por un lapso cada uno de ellos, de 16 horas a la semana, con goce de salario, para atender los asuntos sindicales, y por mayor tiempo si la atención de tales asuntos fuere solicitada por el patrón.

En aquellos ingenios cuya producción sea menor de 8,000 toneladas de azúcar, los Secretarios que conforme a este Artículo tengan derecho a disfrutar de las horas estipuladas para la atención de asuntos sindicales y que ocupen puestos calificados o que la sección no pueda proporcionar al sustituto, los patrones y obreros se pondrán de acuerdo para evitar que se interrumpan las labores.

## **CAPÍTULO XI**

### **RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES COMUNES, ETC.**

**ARTÍCULO 44o.** Para atender debidamente a la salud de los trabajadores, tanto en el caso de riesgos de trabajo, como en el de enfermedades comunes, así como para atender a los familiares de aquellos, considerándose como tales la esposa o la mujer que haga vida marital con el trabajador, ascendientes, descendientes y colaterales que dependan económicamente del trabajador, la empresa se compromete a cumplir con las disposiciones que en materia de Seguridad Social establece tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social.

**ARTÍCULO 45o.** En todos los casos de enfermedad de los trabajadores y sus familiares, el patrón se obliga a que el médico que atienda al paciente, le entregue un comprobante en el que haga constar la enfermedad que éste diagnostique y su origen y si dicha enfermedad le impide trabajar, señalará los días que deberá permanecer alejado de su empleo, también extenderá el médico, al trabajador o familiar, copia de radiografías y análisis clínicos. Cuando la enfermedad sea profesional, deberá hacerse constar la valuación de la incapacidad que le resulte al enfermo, si la hubiere, conforme a la ley.

Cuando la anterior obligación no sea cumplida por el servicio médico, los trabajadores no estarán obligados a presentarse a sus labores y los patrones serán responsables de los salarios que dejen de percibir por esta razón.

**ARTÍCULO 46o.** En todo ingenio o factoría se proporcionarán los medios para trasladar rápida y eficazmente a los trabajadores, a la esposa del trabajador y a los familiares enfermos del mismo, de los campos y demás dependencias, para que sean atendidos en el hospital o enfermería correspondiente. Si por alguna circunstancia el servicio antes citado no es suficiente para llenar las necesidades de los enfermos, los interesados podrán hacer uso de los medios que estén a su alcance por cuenta y riesgo del patrón. Igual procedimiento se observará cuando tratándose de casos urgentes, el médico de la empresa no los atienda en forma preferente o inmediata.

**ARTÍCULO 47o.** Los patrones por ningún concepto deberán suspender los servicios médicos y demás prerrogativas que establece este Capítulo, tratándose de los trabajadores titulares de planta permanente y sus familiares, y por consiguiente, tales obligaciones regirán aun por el tiempo que éstos no estuvieren en servicio activo, por causa de receso, mientras los trabajadores estén amparados por el presente Contrato de Trabajo.

Los trabajadores de planta temporal y eventuales no podrán ser dados de baja en el Seguro Social sino hasta que hayan transcurrido los días a que tuvieran derecho por concepto de vacaciones.

**ARTÍCULO 48o.** Los servicios médicos a que se refieren los Artículos 44o. y 50o. de este Contrato, serán proporcionados por los patrones hasta la completa curación de sus trabajadores y familiares de los mismos. En la atención médica de que se habla, quedarán comprendidos los reconstituyentes que, de acuerdo con las necesidades del paciente y a juicio del médico, sean necesarios para restituirlo a su estado normal de salud.

Las obligaciones a que se refiere este Artículo no rigen cuando se trate de padecimientos derivados del uso de drogas enervantes, embriaguez o riña.

**ARTÍCULO 49o.** Los trabajadores a quienes se les determine la tuberculosis, que se encuentren en servicio activo y, a juicio del médico no es conveniente que continúen trabajando, el obrero tendrá derecho a las prestaciones que por enfermedades comunes señala el Artículo 51o. de este Contrato.

Esta obligación no excluye a cualquiera otra que implique mayores ventajas para la parte obrera y de las que ya vengán disfrutando en algunos centros de trabajo.

**ARTÍCULO 50o.** Cuando con anterioridad al 15 de noviembre de 1996 en algún Ingenio estuviera funcionando como clínica que preste servicios médicos, ésta seguirá prestando los mismos bajo el marco de la nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor en 1997.

**ARTÍCULO 51o.** Tratándose de trabajadores de planta permanente y de planta temporal, víctimas de accidentes o enfermedades no profesionales, los patrones están obligados a pagarles el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del salario que corresponda en el momento del pago, a la plaza que venía desempeñando el obrero incapacitado, hasta por un término de 107 días por cada año que el trabajador esté incapacitado para prestarle servicios. Tratándose de trabajadores eventuales, la obligación fijada anteriormente se reducirá a 78 días por cada año.

Las Empresas les proporcionarán además, los medicamentos y materiales necesarios para su curación hasta su total restablecimiento.

Los patrones quedan exceptuados de la aplicación de este Artículo, en los casos de enfermedades producidas por drogas enervantes, embriaguez y riña.

**ARTÍCULO 52o.** En los casos de urgencia y cuando el médico o médicos del ingenio o factoría o del Seguro Social se encuentren fuera de lugar, las Empresas requerirán urgentemente para impartir los servicios a que se refiere esta sección del Contrato al médico o médicos que se hallen en el lugar más cercano; y si no lo hiciere o no los hubiere el Sindicato solicitará los servicios de cualquier otro médico para el cumplimiento de los Artículos anteriores por cuenta y riesgo del patrón.

**ARTÍCULO 53o.** Además de la atención médica y material de curación y de la indemnización a que se refiere el Artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo, en los casos de riesgos de trabajo (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o accidentes en tránsito), los obreros percibirán durante todo el tiempo de su incapacidad, salario íntegro de que disfruten, tomando como base el proporcional o fijo que estén percibiendo al ocurrir el accidente o declararse la enfermedad. Cuando existan convenios tripartitas celebrados con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el cobro de subsidios por incapacidad, la empresa reintegrará al trabajador el importe total que como subsidio otorgue el Instituto. En los casos de no existir convenio, los trabajadores cobrarán directamente sus incapacidades ante el Seguro Social. Cuando el riesgo de trabajo ocasione la muerte o una incapacidad parcial o total permanente, para calcular la indemnización se tomará como base, además de los pagos hechos por cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su labor.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En los casos de muerte por algún riesgo de trabajo realizado, la indemnización a que se refiere el Artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo consistirá en 850 días de salario, independientemente del pago de la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la propia Ley.

Cuando el riesgo de trabajo realizado produzca al trabajador una incapacidad permanente y total, la indemnización a que se refiere el Artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo consistirá en 1,153 días de salario.

**ARTÍCULO 54o.** En las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, se consideran como enfermedades de trabajo, las que estipula la Ley Federal del Trabajo en el Título IX, Artículo 513, cuando las califique como tales el área correspondiente en la Coordinación de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos a que se refiere este Contrato Ley.

**ARTÍCULO 55o.** Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador tenga necesidad de usar aparatos ortopédicos, el patrón tiene la obligación de proporcionarlos a su costa y de buena calidad. También proporcionará aparatos acústicos, prótesis dental, ocular o cualquier otro aparato de sustitución que contribuya a reintegrar al trabajador en el uso de la facultad o facultades que hubiere perdido a consecuencia del riesgo profesional de que haya sido víctima.

**ARTÍCULO 56o.** A los trabajadores que se encuentren en malas condiciones físicas, como resultado de una incapacidad parcial permanente, determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivada de un riesgo de trabajo, el Sindicato podrá trasladarlos al desempeño de otros puestos, compatibles a su estado y capacidad, sin que esto implique la creación de nueva plaza, o responsabilidad alguna para la empresa, derivada del movimiento escalafonario efectuado, en los términos del Artículo 499 de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador de que se trate, en el nuevo puesto que se le asigne, gozará del mismo salario tabulado del puesto del que sea titular, por lo que la empresa en caso de que el salario tabulado de la nueva plaza, sumado a la pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social, sea inferior a dicho salario, se obliga a pagar la diferencia y el sindicato se obliga, a su vez, a asignar al trabajador un puesto cuyo salario esté lo más próximo al puesto que desempeñaba, considerando su aptitud y capacidad como consecuencia del riesgo de trabajo sufrido.

Cuando el trabajador por cualquier causa deje de prestar sus servicios, el trabajador que lo sustituya percibirá el salario tabulado que corresponda a la plaza.

**ARTÍCULO 57o.** Tratándose de trabajadores enfermos o que hayan sufrido un accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuando alguna de las partes no acepte el dictamen médico a que se refiere el Artículo 45o. de este Contrato, se someterán a la resolución definitiva de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bastando que cualquiera de las partes haga la solicitud correspondiente para que el dictamen que emita dicha Dirección sea obligatorio.

Los gastos que se originen con motivo de este trámite, serán a cargo de la parte patronal, con excepción de los gastos de traslado a la Ciudad de México, cuando la resolución arbitral sea adversa al enfermo de que se trate, sin perjuicio de las demás prestaciones derivadas de este Contrato.

**ARTÍCULO 58o.** Para los efectos de este Contrato, con relación a los Artículos 53 Fracción IV y 54 de la Ley Federal del Trabajo, se suprime el tope del doble del salario mínimo y se pagará la indemnización de un mes de salario y por concepto de antigüedad doce días por cada año de servicios prestados, con base en el salario tabulado de la plaza de la que es titular.

**ARTÍCULO 59o.** Las Empresas se obligan a proporcionar una ayuda de \$130.16 (CIENTO TREINTA PESOS 16/100 M.N.), por conducto de las secciones o sucursales, a sus trabajadores clasificados como de planta permanente, en cualquier tiempo en que ocurran alumbramientos o partos prematuros de las que figuran como sus esposas en sus cédulas familiares o de la mujer con quien haga vida marital el trabajador, cuando el producto tenga 150 días o más de gestación y si fueren de más de un producto, las Empresas pagarán dicha prestación por cada uno de ellos.

La misma ayuda se prestará a sus obreros clasificados como de planta temporal aun cuando por lo cíclico de su trabajo no estén laborando cuando ocurra el alumbramiento o parto prematuro de las que figuran como sus esposas en sus cédulas familiares, o de la mujer que haga vida marital con el trabajador.

Igual ayuda se proporcionará a los trabajadores eventuales cuando durante nueve meses anteriores al alumbramiento o parto prematuro hubiesen trabajado un mínimo de 90 días al servicio de la Empresa o la totalidad de la Zafra, si ésta fuera de menor duración. En los casos anteriores, el trabajador o su viuda, al momento de solicitar el pago de esta ayuda, deberá exhibir copias certificadas de las actas del registro civil correspondientes y copia simple para su cotejo.

La propia ayuda se proporcionará a la esposa o mujer que haga vida marital con el obrero por lo que hace a hijos póstumos, siempre y cuando nazcan dentro de los nueve meses inmediatos posteriores al fallecimiento del trabajador.

Cuando como consecuencia del alumbramiento o parto prematuro, hubiera necesidad de intervención quirúrgica el importe de ésta, así como la sangre y demás medicamentos que en su caso hubiera necesidad de aplicar a la paciente, será por cuenta de los patrones, independientemente de la ayuda a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Cuando ambos sean trabajadores, se cubrirá doble esta prestación.

Con motivo de la incorporación de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares al régimen del Seguro Social, las disposiciones comprendidas en este Capítulo del Contrato revisado, relativas a riesgos de trabajo, enfermedades comunes, etc., sólo serán aplicables en aquellos casos que no impliquen duplicidad de servicios.

Por consecuencia, subsistirán los preceptos de referencia, en todo aquello que no cubran las disposiciones legales vigentes de la Ley del Seguro Social, y dejarán de tener aplicación en todo aquello en que la citada Ley otorgue tales servicios y prestaciones.

Como consecuencia de lo anterior, el Artículo 49o. no regirá ya para los gastos de traslado y estadía de los trabajadores, con motivo de que este servicio lo proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos casos en que las prestaciones de este Artículo y de todo el Capítulo XI, fueran superiores a las que se otorgan mediante la Ley del Seguro Social, sí tendrán aplicación, en lo relativo a la diferencia.

En los casos de riesgo de trabajo, los subsidios y pensiones que se otorgan por la Ley del Seguro Social, se estiman equivalentes a las prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, y como quiera que el Contrato Ley tiene prestaciones superiores, las Empresas se obligan a cubrir esas diferencias.

Las incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se consideran como días efectivos de trabajo, para aquellos trabajadores amparados por dichas incapacidades.

**ARTÍCULO 60o.** En el caso de fallecimiento de algún trabajador amparado por este Contrato, el patrón, además de las obligaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, entregará a los deudos de aquel para los funerales, una cantidad equivalente a ciento treinta y cinco días de salarios, independientemente de las cantidades que por este concepto entrega el Instituto Mexicano del Seguro Social. Los beneficiarios del trabajador, al momento de solicitar el pago de esta ayuda, deberán exhibir copia certificada del acta de defunción correspondiente y copia simple para su cotejo y en su caso de las actas con las que acrediten su parentesco.

Cuando se trate del fallecimiento de un trabajador que no tenga deudos, el patrón cumplirá con las obligaciones que le impone este Capítulo, por conducto del Sindicato.

## **CAPÍTULO XII**

### **CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y BECAS**

**ARTÍCULO 61o.** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos del 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo, las empresas proporcionarán a los trabajadores sindicalizados capacitación y adiestramiento, de conformidad con los Planes y Programas que se elaboren por conducto de la Comisión Mixta Única en cada Ingenio o Factoría, atendiendo al diagnóstico de necesidades de capacitación respectivo. Los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana queda facultado para vigilar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento en el entendido que, si no se da cumplimiento a lo anterior, dentro de los plazos legales, el sindicato podrá ejercer su derecho como titular de este Contrato y denunciar tal incumplimiento ante la Autoridad laboral, solicitando las sanciones que procedan.

Las Empresas tienen la obligación de preparar técnicamente a los trabajadores miembros del Sindicato, para ocupar puestos técnicos dándoles toda clase de facilidades para tal fin, a efecto de que puedan sustituir a quienes, no siendo mexicanos, ocupen estos puestos.

Cuando el Sindicato pueda ministrarlos, las Empresas se comprometen a cubrir los puestos técnicos a que este artículo se refiere con trabajadores miembros del Sindicato, que aun cuando no tengan el título de técnicos, se encuentren capacitados para desempeñar el puesto de que se trate. Al presentarse una vacante dentro de los puestos mencionados, el patrón dará aviso al Sindicato y éste le enviará, en un plazo no mayor de seis días, al trabajador sindicalizado que por lo menos tenga tres años de práctica con la Empresa respectiva, en el ramo de que se trate, a efecto de cubrirla. Si el patrón no lo encontrare capacitado, así lo hará saber por escrito al Sindicato, pudiendo éste enviar en tal caso a otro elemento para los mismos efectos que el primero.

La negativa del patrón para aceptar a un trabajador propuesto en los términos que anteceden, deberá ser debidamente justificada

**ARTÍCULO 61o. BIS.** Las Empresas tienen obligación de proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato en el seno de la Comisión Mixta Única y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Estos planes y programas se ajustarán a las disposiciones del Capítulo III Bis, del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato, en cada Ingenio se establecerá un sistema de trabajo basado en competencias laborales, que con la finalidad de promover una cultura laboral de vanguardia en la Industria Azucarera y asegurar la operación de los Ingenios con alta eficiencia y productividad, elaborando productos de calidad y a precios competitivos, permita la formación de Grupos de Élite, el establecimiento de puestos multihábiles y/o multifuncionales, la flexibilidad en la prestación de los servicios, mejorando al mismo tiempo el nivel de vida y los ingresos de los trabajadores y promoviendo su desarrollo, de acuerdo con los escalafones y tabuladores alternos que al efecto se convengan. Este sistema funcionará conforme a las bases siguientes:

- (a) En cada Ingenio se establecerá un programa de formación que comprenderá un Plan de Capacitación, es decir, un sistema permanente de formación teórico-práctico dirigido a los trabajadores, que permita proporcionar al personal sindicalizado de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para realizar competentemente sus actividades y lograr su crecimiento y desarrollo. Este sistema podrá comprender el establecimiento de puestos multihábiles o multifuncionales, flexibilidad en el trabajo o cualquier otra modalidad que se estime pertinente.
- (b) Para el diseño de este Plan de Capacitación podrá utilizarse el sistema de anillos funcionales, círculos de calidad, compactación horizontal o vertical de categorías y funciones o cualquier otro sistema de crecimiento que determinen de común acuerdo las partes.
- (c) Como resultado del Plan de Capacitación, se establecerán en cada Ingenio tabuladores y escalafones alternos conforme a lo pactado en el Artículo 20 de este Contrato, en los que se rediseñarán las funciones de los puestos en cada área de trabajo en que laboren los equipos de élite, definiendo los mecanismos de ascenso necesarios, las competencias que deberán tener los trabajadores que ocupen cada puesto y la remuneración que percibirán.
- (d) Para estos efectos, se entiende por multihabilidad la habilidad que adquiere un trabajador después de haber sido capacitado para desempeñar de manera eficiente dos o más funciones; por multifuncionalidad la capacidad de un trabajador que al haber acreditado alguna o algunas certificaciones mediante alguna modalidad contenida en los planes de capacitación, le permite desempeñar de manera eficiente dos o más puestos y por flexibilidad la facultad de la Empresa, con la aceptación del Sindicato, de asignar a un trabajador funciones en cualquier Departamento o Área del Ingenio.
- (e) El Plan de Capacitación determinará las competencias con las que los trabajadores deberán contar para desempeñar un determinado puesto, de manera que cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar de manera eficiente y eficaz las funciones asignadas al puesto. Las partes determinarán las competencias laborales mediante el sistema que acuerden, pudiendo inclusive adoptar las que se encuentran establecidas o las que en el futuro establezca CONOCER.
- (f) Las competencias laborales serán avaladas por un Organismo Certificador debidamente acreditado conforme a las Leyes respectivas, el que será designado de común acuerdo por las partes.
- (g) Para la elaboración del Plan de Capacitación, la Empresa podrá contratar los servicios de instituciones académicas y/o universitarias, consultorías o empresas privadas especializadas o contactar los apoyos que brinda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Consejo de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), o la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) en combinación con organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- (h) Para facilitar el funcionamiento del Plan de Capacitación y acelerar la implementación de los escalafones y tabuladores alternos, en cada Ingenio se instrumentará la aplicación de una Evaluación Técnica de Admisión para los trabajadores de nuevo ingreso que sean propuestos por el Sindicato, de manera que a través de las pruebas que se realicen se les oriente al área de trabajo que sea compatible con su formación, conocimientos y aptitudes.
- (i) El Plan de Capacitación establecerá los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios en cada nueva función y determinará los cursos y eventos de capacitación que el trabajador deberá cubrir así como las evaluaciones que deberá acreditar para obtener la certificación correspondiente, así como los demás mecanismos para que el trabajador pueda ascender en el Escalafón y Tabulador alternos.

En consecuencia será requisito indispensable para ascender en el Escalafón y Tabulador alternos que el trabajador apruebe la capacitación y entrenamiento correspondientes, que cuente con una evaluación de desempeño satisfactoria y que en su caso tenga la escolaridad técnica, el oficio o los conocimientos teóricos acreditados oficialmente que conforme al Plan de Capacitación se requieran.

- (j) Independientemente de lo anterior, el Plan de Capacitación incluirá además de las competencias a que se refieren los incisos anteriores, la formación de los trabajadores en una nueva cultura laboral de vanguardia que incluirá entre otros temas la seguridad en el trabajo, los sistemas de aseguramiento de calidad, buenas prácticas de manufactura, cuidado y mantenimiento preventivos de la maquinaria y equipos, limpieza de áreas de trabajo y cuidado del medio ambiente.
- (k) EL SINDICATO y LA EMPRESA están de acuerdo en que bajo el principio de "bilateralidad" en las negociaciones, deberán hacerse los estudios necesarios y tomarse los acuerdos procedentes al momento de definir las nuevas labores, a efecto de ir revisando los escalafones y tabuladores de cada ingenio y depurando de ellos las plazas que se convenga suprimir, así como para que al mismo tiempo se mejoren los salarios de los trabajadores sindicalizados en el caso de que se incrementaran las funciones, las cargas de trabajo, la responsabilidad o las competencias necesarias para desempeñar los nuevos puestos.

La elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Capacitación en cada Ingenio estará a cargo del Consejo Mixto Local de Modernización.

Con la finalidad de formar los recursos humanos con la competencia que requieren los escalafones y tabuladores alternos, se instituye un programa de capacitación y adiestramiento para los trabajadores eventuales preferentes, en los términos de lo pactado en el "Plan Rector de Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral (Reglamento)" el que se agrega al presente Contrato Ley. Para ello, el Sindicato elaborará una lista de trabajadores eventuales preferentes que no excederá del 10% (diez por ciento) del número de trabajadores de planta del ciclo de zafra. Para estos efectos se entiende por trabajador eventual preferente el que esté incluido en la lista propuesta por el Sindicato y reconocida por la Empresa y que no se encuentre clasificado o hubiera estado clasificado con anterioridad como trabajador de planta permanente o temporal. Los trabajadores eventuales preferentes que participen en dicho programa, que aprueben los cursos de capacitación y adiestramiento y reciban una certificación en términos del referido Plan Rector, en el caso de que se clasifiquen como trabajador de planta temporal en el escalafón alternativo y reúnan los requisitos establecidos en el perfil del puesto correspondiente, tendrán derecho a que el Ingenio le pague por una sola vez un ESTÍMULO ECONÓMICO de la siguiente forma:

1. Si el trabajador laboró como eventual de uno a cinco ciclos de zafra antes de clasificarse como de planta temporal, el estímulo económico consistirá en quince días del salario mínimo del Contrato Ley vigente en la fecha en que el trabajador se clasifique.
2. Si el trabajador laboró como eventual de seis a diez ciclos de zafra antes de clasificarse como de planta temporal, el estímulo económico consistirá en treinta días del salario mínimo del Contrato Ley vigente en la fecha en que el trabajador se clasifique.
3. Si el trabajador laboró como eventual más de diez ciclos de zafra antes de clasificarse como de planta temporal, el estímulo económico consistirá en cuarenta y cinco días del salario mínimo del Contrato Ley vigente en la fecha en que el trabajador se clasifique.
4. Para los efectos de esta cláusula, el trabajador eventual solamente tendrá derecho a recibir el estímulo económico si laboró al menos 60 días en cada uno de los tres últimos ciclos de zafra antes de clasificar o en los que hubiera trabajado si fueran menos de tres.

Las partes convienen que en tanto se elabora el escalafón alternativo, el estímulo económico a que se refiere esta cláusula se pagará a los trabajadores eventuales preferentes que se clasifiquen en el escalafón tradicional.

**ARTÍCULO 62o.** Los patrones quedan obligados a hacer por su cuenta los gastos que demanden los estudios técnicos, industriales o prácticos en centros especiales, ya sean nacionales o extranjeros, de trabajadores o hijos de éstos, en todo caso mexicanos por nacimiento, en la siguiente proporción.

Los ingenios con producción hasta de 15,000 toneladas sostendrán los estudios de cuatro trabajadores o hijos de éstos; en los ingenios cuya producción sea de más de 15,000 y hasta 40,000 toneladas de azúcar, sostendrán los estudios de seis becados y los que excedan de 40,000 toneladas, sostendrán siete becados.

Cuando los estudios se efectúen dentro del país el monto de la beca no será menor del salario mínimo tabulado de cada ingenio, o regional en su caso cuando éste sea superior, debiendo cubrirse dicha cantidad al interesado, por conducto del Sindicato, sección o sucursal correspondiente.

Los becados deberán acreditar a la Empresa tanto la iniciación cuanto el desarrollo anual de sus estudios, y si no lo hacen o resultan reprobados, la beca será suspendida pudiendo el Sindicato designar nuevo elemento que disfrute del mismo beneficio. Los becados que hayan terminado sus estudios, deberán prestar sus servicios por dos años al patrón que los hubiere becado siempre que exista puesto adecuado a sus conocimientos. Cualquier convenio o situación que implique mayores ventajas para los trabajadores, subsistirán en todas sus partes.

Los hijos o hijas de los trabajadores jubilados, fallecidos, rescindidos, pensionados o reajustados, que estuviesen gozando de una beca, continuarán percibiendo la misma hasta la terminación de los estudios correspondientes, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en este Artículo, sin que esto signifique aumento del número de becados.

Una vez que los becarios amparados por este precepto concluyan sus estudios, las pensiones a que son acreedores se integrarán al fondo de que habla el Artículo 64 del Contrato Ley para que sean aplicadas de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

La Empresa podrá solicitar al Comité Ejecutivo Local de la Sección de que se trate, que el beneficiario de esta prestación firme el comprobante fiscal correspondiente, y de ser así, la Empresa devolverá debidamente cancelados los recibos que la Sección Sindical le hubiera expedido.

**ARTÍCULO 63o.** Las Empresas permitirán a sus trabajadores clasificados, de acuerdo con el Sindicato y con el objeto de que adquieran mejores conocimientos, efectúen prácticas en los puestos de superior categoría siempre que dichas prácticas las efectúen fuera de su jornada de trabajo y sin que perciban salario por este aprendizaje. En cada ingenio o factoría se reglamentará oportunamente el ejercicio de estas actividades, obligándose a que los técnicos de los patrones y los obreros especializados en funciones, proporcionen la enseñanza e instrucción necesarias para la mejor preparación de los trabajadores.

**ARTÍCULO 64o.** Como fue modificada la Ley Federal del Trabajo suprimiendo a los Aprendices y como las Empresas en este Artículo aceptaron el pago de los salarios de dichos Aprendices, ahora con el producto de esos salarios se constituirá un fondo para que el mayor número de hijos e hijas de trabajadores puedan capacitarse, ya sea en oficios, carreras técnicas o profesionales.

El número de hijos o hijas de trabajadores no será menor del 5% en los ingenios o factorías cuya producción no exceda de 20,000 toneladas de azúcar anuales; del 7% en aquellos ingenios o factorías cuya producción sea de 20,000 a 50,000 toneladas de azúcar por zafra y de 8% en aquellos ingenios o factorías con producción de más de 50,000 toneladas.

Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, serán sobre la totalidad de los trabajadores de planta permanente y temporal.

Las cantidades que entregarán las Empresas para constituir el fondo arriba mencionado, serán las equivalentes al salario mínimo que cubra dicho patrón y por cada uno de los beneficiarios de acuerdo con el porcentaje arriba señalado, en la inteligencia de que dichos salarios se cubrirán por los 365 días de cada año, y se incrementarán cada vez que se aumenten los salarios de los trabajadores en la Industria.

Los fondos que se recaben por este concepto, serán manejados por un representante del Sindicato y otro de la Empresa, con objeto de cubrir los gastos que implique la capacitación de los beneficiarios y hasta donde basten los fondos constituidos.

Cuando los fondos así lo permitan se aumentará el número de hijos o hijas de los trabajadores que gocen de esta conquista, que serán seleccionados entre los que llenen los requisitos para el ingreso a los centros o planteles respectivos, por lo cual una vez que todos los trabajadores con derechos escalafonarios hayan disfrutado de este beneficio, podrán becarse a dos o más hijos o hijas de un mismo trabajador. En caso de que el beneficiario de este derecho fuere reprobado en sus exámenes, el Sindicato señalará nuevo beneficiario.

Queda pactado que el beneficio que estén gozando los hijos o hijas de los trabajadores a que se refiere este Artículo, lo seguirán percibiendo hasta la terminación de sus estudios o preparación técnica aun en aquellos casos en que sus padres fallezcan, sean jubilados, reajustados, pensionados o rescindidos.

Para dar cumplimiento a este Artículo, se elaborará un Reglamento por los Comités Ejecutivos de las Secciones, que requerirá el visto bueno del Comité Ejecutivo Nacional que determinará preferentemente la forma y términos de manejar el fondo, así como fijar el número de hijos o hijas de trabajadores beneficiados con esta prestación.

Los fondos excedentes de este Artículo, que existan en cada una de las secciones del Sindicato, serán manejados para los mismos fines señalados en este mismo Artículo, a través de un fideicomiso en el cual están representados tanto el Comité Ejecutivo Nacional del STIASRM, como las Empresas, en la inteligencia de que a cada una de las secciones se les llevará su cuenta independiente.



Queda expresamente convenido que por ningún motivo estos fondos serán aplicados a otros fines que no sean para los que fueron creados, sancionándose de acuerdo con la Ley y los Estatutos, a quien o quienes no cumplan estrictamente con esta disposición cuando se trate de miembros del Sindicato y obligándose las Empresas a sancionar a sus empleados de acuerdo con las leyes, cuando intervengan en el mal uso de estos fondos.

En los casos de reajuste de personal, la Empresa respetará el número de salarios que estuviere otorgado conforme a este Artículo hasta antes del reajuste, por el ciclo escolar en que se dé el reajuste y por dos ciclos escolares más. Transcurrido este plazo, el número de salarios se ajustará a los términos de los párrafos segundo y tercero de este precepto.

Todos los convenios de reajuste de personal que se hayan celebrado con base a la Cláusula Décima Segunda del Convenio de revisión salarial de fecha 16 de noviembre de 1995 se regirán por esta disposición.

La Empresa podrá solicitar al Comité Ejecutivo Local de la Sección de que se trate, que el beneficiario de esta prestación firme el comprobante fiscal correspondiente, y de ser así, la Empresa devolverá debidamente cancelados los recibos que la Sección Sindical le hubiera expedido.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE PRIMERA NECESIDAD**

**ARTÍCULO 65o.** En los centros de trabajo situados a una distancia de 5 kilómetros de centro a centro, de la población más próxima en que haya mercado establecido, el patrón está obligado a destinar junto a las habitaciones de los trabajadores un lugar para mercado público, el cual será construido y acondicionado por cuenta del mismo patrón. Para calcular la distancia de que se habla, deberá tomarse como base el camino que normalmente recorren los trabajadores y sus familiares para ir a hacer sus compras. La construcción de los mercados, deberá iniciarse al dar principio la próxima reparación, debiendo quedar terminados un año después de iniciados los trabajos.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **VIVIENDA**

**ARTÍCULO 66o.** Considerando que las partes por virtud de la cláusula décima del convenio de 16 de noviembre de 1995 acordaron suprimir y dejar sin efecto el Fideicomiso para la Construcción de Casas en Propiedad de los Trabajadores a que se referían los artículos 73, 143 y 144 del Contrato Ley vigente hasta el 15 de noviembre de 1995, subsistiendo el primero de los numerales y suprimiéndose los dos últimos, mismos que quedaron sin efecto alguno. Adicionalmente, acordaron la subsistencia de la prestación con modalidades diferentes, mismas que de común acuerdo fijan ahora bajo las siguientes condiciones:

- (a) Ambas partes están de acuerdo en sustituir la obligación de los ingenios de construir hasta 15,000 viviendas en beneficio de los trabajadores sindicalizados, que se hayan clasificado como de planta permanente o temporal y que estuvieran activos al 31 de diciembre de 1995, a que se refería la cláusula décima del convenio de 16 de noviembre de 1995, monetizando la prestación a favor de aquellos trabajadores que no hayan recibido vivienda, su indemnización o sustitución, o que se encuentren sujetos a convenio o acuerdo particular, para lo cual el sector industrial está de acuerdo en aportar hasta la cantidad de \$1,482'810,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en un término de 7 (SIETE) años, por concepto de pago total y finiquito de dicha prestación en todos los ingenios del país, con lo cual se da debido cumplimiento a lo establecido por este artículo.
- (b) Los ingenios se obligan a indemnizar o sustituir el derecho a vivienda, mediante el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en favor de cada uno de los trabajadores, jubilados, pensionados o sus beneficiarios cuando los primeros hayan fallecido, en el número que resulte de deducir de las 15,000 viviendas a que se refería el plan original, aquellos que ya hayan recibido la vivienda, su indemnización o sustitución o que se encuentren sujetos a convenio o acuerdo particular, los que subsistirán en sus términos, siendo condición para recibir este beneficio que se hayan clasificado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco como de planta permanente o planta temporal. En caso de que varios trabajadores reúnan este requisito se preferirá al de mayor antigüedad.
- (c) Los ingenios que adquirieron la obligación de vivienda por virtud del convenio de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, deberán participar en el pago de la cantidad antes señalada en forma proporcional al número de viviendas acordadas conforme al criterio del sector obrero contenido en el documento de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, en la inteligencia de que cada ingenio será responsable de cubrir las cantidades que les correspondan en forma individual sin que le puedan afectar los posibles incumplimientos de los demás. La cantidad que resulte a cargo de cada ingenio, será cubierta de manera directa a los beneficiarios del programa original de vivienda, a más tardar en el mes de octubre de los años 2005 a 2011, en siete partes iguales cada año o su aproximación cuando no resulten múltiplos exactos.

- (d) La cantidad diferencial que resulte en cada ingenio entre la multiplicación del número de beneficiarios del programa original a razón de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, menos el número de viviendas ya construidas, entregadas, indemnizadas o convenidas en su caso, y la cantidad global que le resulta a su cargo, deberá aportarse también por el Ingenio en el término de siete años a un fideicomiso o fondo administrado por el sector industrial, que tendrá por objeto recaudar esta cantidad diferencial para pagar un beneficio económico a los trabajadores, jubilados, pensionados o sus beneficiarios en caso de fallecimiento, que no hayan sido incluidos en el programa original, a fin de que éstos reparen o mejoren su vivienda, estando de acuerdo ambas partes en que la diferencia en el monto de los pagos obedece a que la naturaleza es también distinta entre uno y otro grupo de personas. La cantidad a que se refiere este inciso se incrementará a partir del 16 de noviembre de 2005, con el mismo factor que se refleje para los UDIS en el año inmediato anterior. De conformidad con lo pactado en la cláusula séptima, inciso a) del Convenio de revisión salarial de este Contrato Ley de fecha trece de octubre de dos mil nueve, la expresión “los trabajadores, jubilados, pensionados o sus beneficiarios en caso de fallecimiento, que no hayan sido incluidos en el programa original” con la que se identifica a los beneficiarios de la ayuda para reparación o mejora de vivienda a que se refiere este inciso, son los trabajadores que habiendo tenido el carácter de trabajadores de planta permanente o temporal, ya no se encontraban clasificados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco por haber fallecido u obtenido su jubilación o pensión y que no recibieron la prestación de casa establecida en el Artículo 73 del Contrato Ley vigente en el año de mil novecientos noventa y cinco. En la cláusula séptima del Convenio de Revisión Salarial de este Contrato Ley de fecha once de octubre de dos mil once, se convino que las cantidades a que se refiere este inciso se incrementarán en UDIS se hará a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, siguiendo la mecánica que se precisa en este inciso; y que para los efectos de determinar los beneficiarios de esta prestación, el Sindicato se compromete a presentar en un término que no excederá de 15 días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, una relación que contenga sus nombres, el Ingenio al que pertenecen y la sección a la que se encuentran afiliados, relación que deberá ser presentada a los Ingenios por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica. En la cláusula décima quinta del Convenio de Revisión Integral de este Contrato Ley de fecha quince de octubre de dos mil doce, se pactó que las cantidades que correspondan a la actualización en UDIS se entregarán, por gestión del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R.M., a los Comités Ejecutivos Locales, para que éstos lleven a cabo el reparto que corresponda.
- (e) El sector obrero manifiesta que este artículo representa el límite de la responsabilidad total del sector industrial respecto de la prestación de vivienda y que una vez cumplida por cada Ingenio extenderá al mismo, el finiquito más amplio que en derecho proceda, comprometiéndose también a que cada trabajador o beneficiario que reciba el pago de la prestación o sustitución de su derecho a vivienda, extienda también individualmente dicho finiquito al Ingenio de que se trate, liberándolo de cualquier responsabilidad respecto de esta prestación.
- (f) Al recibir el pago de la indemnización o sustitución del derecho de vivienda en los términos de esta cláusula, los trabajadores o beneficiarios que habiten casas propiedad del ingenio de que se trate, las desocuparán y entregarán a éste. Los ingenios, previo consentimiento del trabajador interesado o su beneficiario, tendrán la opción de cambiar el pago por indemnización o sustitución del derecho a vivienda mediante la entrega en propiedad de la vivienda que esté actualmente proporcionada en comodato o con cualquier otra modalidad, con la cual se dará debido cumplimiento a la obligación referida en esta cláusula.
- (g) Ambas partes están conformes en que todos los acuerdos y convenios particulares que se hubiesen celebrado con anterioridad al presente convenio, relativos a la construcción y entrega de vivienda y/o a la sustitución o indemnización del derecho a recibirla en cumplimiento al Artículo 66 del referido Contrato Ley, conservarán todo su valor y fuerza legal y por ende subsistirán y serán cumplidos en sus términos.
- (h) Ambas partes están de acuerdo en que en un término máximo de 5 (CINCO) días hábiles integrarán una comisión con cuatro miembros de cada parte, en la inteligencia que por parte del Sector Obrero serán el Secretario General de la Sección de que se trate, un miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se designe y dos miembros de la Comisión de Vivienda; y por el sector patronal serán el Gerente del Ingenio y tres personas más que designe la Empresa, misma que deberá determinar los siguientes aspectos: (1) Depurará la relación de beneficiarios ingenio por ingenio del programa original de vivienda a que se refiere la cláusula décima del convenio de 16 de noviembre de 1995. (2) Depurará la relación de beneficiarios, ingenio por ingenio, que hayan sido objeto de entrega o indemnización de vivienda o que se encuentren sujetos a convenio o acuerdo particular, cuyo número deberá restarse del que corresponda al programa original. (3) Determinará el número de

beneficiarios tanto en forma global como de cada ingenio que serán objeto del pago de la cantidad de \$100.000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a los beneficiarios del programa original. (4) Determinará el número de beneficiarios tanto en forma global como de cada ingenio que serán objeto de una determinada cantidad de dinero, misma que recibirán en concepto de ayuda para reparar o mejorar su vivienda y cuantificará la cantidad que cada uno de estos beneficiarios recibirá por tal concepto. La cantidad que debe pagar cada Ingenio por concepto de ayuda para reparación o mejora de vivienda se obtiene de multiplicar la suma de \$15,000.00 por el número de viviendas monetizadas a su cargo y dividiendo el producto entre el número de beneficiarios a recibir dicha ayuda. Por tratarse de una ayuda, la cantidad que resulte entre una fuente de trabajo y otra puede variar de manera significativa, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la cantidad que reciban los beneficiarios de la ayuda pactada jamás será superior a la suma que reciban o recibieron los trabajadores beneficiarios del programa original de vivienda. (5) En función del número de estos últimos beneficiarios, determinarán la suma que corresponda a cada uno de ellos, sin que ésta en forma global, sumada a la que reciban los beneficiarios del programa original, rebase de la cantidad de \$1,482'810,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.). El listado de beneficiarios de la ayuda a que se refiere este Artículo, será aprobado por la Comisión Mixta de Vivienda del Ingenio correspondiente. En los términos de lo pactado en la cláusula décima quinta del Convenio de Revisión Integral de este Contrato Ley de fecha quince de octubre de dos mil doce, en aquellos Ingenios en los que existan remanentes en el fondo constituido para el pago de la ayuda para reparación o mejora de vivienda derivados de la aplicación de la parte final del inciso c) de la cláusula séptima del convenio de fecha trece de octubre de dos mil nueve que dio por revisado el presente Contrato Ley, deberán enterarlos a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana en un plazo que no excederá dentro de los noventa días siguientes a la firma de dicho Convenio, a fin de que sean destinados a programas sociales en las Secciones de las que provengan dichos recursos.

- (i) Las partes realizarán bajo los términos y condiciones establecidos en la cláusula octava del convenio de 17 de noviembre de 2004, la depuración de las plantillas, según las necesidades presentadas por cada uno de los ingenios.
- (j) El Sindicato, sus secciones o el Fiduciario a que se refería el artículo 73, 143 y 144 del Contrato Ley, vigente hasta el 15 de noviembre de 1995, reintegrará en un término máximo de 30 (TREINTA) días, los terrenos que los ingenios hubieren aportado para la construcción de casas. No obstante, las partes acuerdan que en forma individual ingenio y sindicatos, podrán pactar cualquier modalidad distinta.

En la cláusula décima tercera del Convenio que dio por revisado el presente Contrato Ley de fecha quince de octubre de dos mil diez, se pactó lo siguiente:

“Las Partes declaran que en el Artículo 66 del Contrato Ley que se revisa convinieron que el límite de las aportaciones del sector Industrial por concepto de pago total y finiquito de la prestación de vivienda sería hasta la cantidad de \$1,482'810,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en un término de 7 (SIETE) años contados a partir del 16 de noviembre de 2004; habiendo reconocido el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana que dicha cantidad representa el límite de la responsabilidad total del sector Industrial respecto de la mencionada prestación, por lo que una vez cumplida ésta por cada Ingenio se obligó a extender al mismo el finiquito más amplio que en derecho proceda, comprometiéndose también a que cada trabajador o beneficiario que reciba el pago de la prestación o sustitución de su derecho a vivienda, extienda también individualmente dicho finiquito al Ingenio de que se trate, liberándolo de cualquier responsabilidad respecto de esta prestación; por lo que ratifican en todas y cada una de sus partes el contenido de dicho artículo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo pactado en el Artículo 66 citado, con la finalidad de atender 3,179 casos de trabajadores que se encontraban activos y clasificados al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y que no fueron incluidos en el programa original de vivienda, ambas partes están de acuerdo y convienen en lo siguiente:

**a).-** La prestación legal para proporcionar a éstos y a los demás trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, se seguirá cumpliendo manteniendo su incorporación al régimen general del INFONAVIT y continuando con las aportaciones que establece la Ley de dicho Instituto.

**b).-** Las partes aceptan que los 3,179 trabajadores mencionados tienen derecho a la prestación extra legal consignada en el artículo 66 del Contrato Ley y que la misma se cumplirá mediante el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) para cada uno, que se actualizará en UDIS con la misma mecánica que se precisa en el inciso d) del Artículo 66 de este Contrato Ley. El número de beneficiarios que

corresponda a cada ingenio se pagará dividiendo estos en siete partes que corresponderán a siete exhibiciones anuales en el plazo comprendido del 16 de octubre de 2012 al 15 de octubre de 2018, salvo que el ingenio determine anticipar su pago, sobre todo aquellos que tengan una cantidad mínima de pagos a realizar.

**c).-** Para determinar los beneficiarios de esta prestación, el Sindicato se compromete a presentar en un término que no excederá de 15 días naturales siguientes a la firma del presente convenio, una relación que contenga sus nombres, el Ingenio al que pertenecen y la sección a la que se encuentran afiliados. Esta relación deberá ser presentada a los Ingenios por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera para que en un plazo que no excederá de los 30 días naturales siguientes, los Ingenios las revisen y formulen las observaciones que consideren pertinentes, con lo cual se emitirá la relación definitiva que suscribirán los representantes del Sindicato y del Ingenio de que se trate.

**d).-** Para la determinación del número de beneficiarios por cada Ingenio, se deberá tomar en cuenta el documento que fue suscrito entre las partes a que se refiere la Cláusula segunda, inciso c) del Convenio del 14 de diciembre de 2004.

**e).-** En los casos en que localmente se hayan suscrito convenios o se hayan otorgado beneficios a favor de cualquiera de los 3,179 beneficiarios, subsistirán en sus términos y tales personas no serán sujetas de la prestación extralegal prevista en el inciso b) de esta cláusula, sin que esto importe ninguna carga adicional para ningún ingenio.

**f).-** Para recibir la cantidad indicada, los beneficiarios deberán desistir de cualquier acción que hubieran ejercitado en contra del ingenio, del sindicato y/o de la sección correspondiente en materia de vivienda y/o realizar las acciones y actividades necesarias a fin de dar por concluidos definitivamente los juicios motivados por dichas reclamaciones, además de otorgar un finiquito respecto del cumplimiento de cualquier obligación a cargo del ingenio.

El sector obrero manifiesta que con este acuerdo concluyen totalmente las obligaciones del Sector Industrial derivadas de la prestación de vivienda establecida en el Contrato Ley de esta rama de industria, por lo que además de ratificar el finiquito otorgado en términos del Artículo 66 de dicho Contrato Ley a favor de todos y cada uno de los ingenios, se comprometen a no presentar en el futuro, a la consideración de las Empresas, sea en lo particular a un ingenio o de manera general a la Industria, ningún otro caso relativo a la prestación de vivienda que establecía el Contrato Ley indicado y a desistir de cualquier procedimiento contencioso que en lo futuro pudieran instaurar con este motivo en cualquier vía."

**ARTÍCULO 67o.** Cuando se instalen ingenios nuevos, al mismo tiempo se construirán todas las casas que se necesiten para los obreros, mismas que se les entregarán en propiedad y cuyo importe se cubrirá con los productos de los propios ingenios.

**ARTÍCULO 68o.** En vista de lo pactado en el Artículo 66 del presente Contrato Ley y de conformidad con el convenio celebrado entre las Empresas y el Infonavit en el mes de marzo de 2007, así como el Dictamen emitido por dicho Instituto, el Sector Patronal y el Sindicato convienen que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, las Empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda lo siguiente: (a) El 2.5% sobre los salarios integrados de los trabajadores a su servicio que: (i) hubieran recibido vivienda en propiedad antes del 16 de noviembre de 1995 y (ii) de los trabajadores a su servicio que se encuentren incluidos en el programa original de vivienda a que se refiere el Artículo 66 antes citado, lo anterior con base en lo que establece el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, ya que con la entrega del mencionado 2.5% correspondiente al fondo referido, se da cumplimiento puntual a la obligación a cargo de dichas empresas, toda vez que se otorgaron a dichos trabajadores prestaciones en materia de habitación equivalentes o superiores al otro 2.5%. (b) De igual forma el Sector Patronal y el Sindicato convienen que respecto de los trabajadores sindicalizados que no se encuentren en los supuestos de los puntos (i) y (ii) de este párrafo, las Empresas deberán aportar al Fondo Nacional de Vivienda el 5% de sus salarios integrados.

No obstante lo anterior, quedan en vigor las disposiciones del presente Capítulo de este Contrato Ley.

Asimismo, se obligan las empresas a entregar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, a través de las secciones y sucursales correspondientes, copias de los pagos mensuales que realicen ante el referido Instituto, por los trabajadores sindicalizados.

Las Empresas se comprometen a entregar en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha en que lo soliciten, las constancias de las aportaciones al INFONAVIT para los jubilados, pensionados o fallecidos.

**ARTÍCULO 69o.** En cada ingenio o fábrica del primer grupo, los patrones sostendrán una Brigada Sanitaria compuesta de seis personas como mínimo; de cinco personas como mínimo en los ingenios o fábricas del segundo grupo y, de tres personas también como mínimo en los ingenios o fábricas del tercer grupo. Los trabajadores que formen estas brigadas prestarán sus servicios durante todos los días laborables de cada año, estando destinados a recoger basuras, a petrolizar los lugares pantanosos y en general a vigilar por las buenas condiciones higiénicas de los lugares donde habiten los trabajadores.

En aquellos ingenios en donde existan condiciones más favorables para los trabajadores, éstas subsistirán.

## CAPÍTULO XV

### JUBILACIONES

**ARTÍCULO 70o.-** Para incrementar el Fondo de Jubilaciones que se tiene constituido en Fideicomiso irrevocable en Confía, S.A., Departamento Fiduciario y cuyos productos se destinarán exclusivamente a la jubilación de los trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y Representantes Obreros de la Comisión Nacional Mixta de la Industria Azucarera, a partir de la vigencia de este Contrato, las Empresas, a través del Fideicomiso constituido con la Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., a que se refiere el artículo 74 de este Contrato, a través del procedimiento que establezcan las partes, se obligan a entregar al Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, el importe de \$38.6786 (TREINTA Y OCHO PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE CENTAVO) por tonelada de azúcar que se haya producido en la zafra inmediata anterior al 16 de noviembre de cada año, importe que se dividirá en doce partidas mensuales iguales que se pagarán a partir del mes de noviembre de cada año. Dicho importe se incrementará una vez al año y solamente con el mismo porcentaje en que se aumenten en forma general los salarios de los trabajadores de la Industria con motivo de la revisión del Contrato.

El Fondo Intocable a que se refiere el artículo II del Reglamento de Jubilaciones de la Industria Azucarera y que forma parte integrante de este Contrato Ley, en el artículo 71, actualmente se encuentra constituido en la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

Para definir el derecho y el número de trabajadores que recibirán el beneficio de la jubilación de acuerdo con el Reglamento respectivo, se crea una Comisión integrada por tres representantes industriales y tres de los trabajadores, con sus respectivos suplentes y dos asesores por cada parte.

Dicha Comisión quedará integrada por tres representantes propietarios, tres representantes suplentes y dos asesores, por cada uno de los sectores Obrero y Patronal.

La Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera, tiene facultad para designar y revocar los nombramientos de los representantes industriales, la misma facultad tiene el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, por lo que hace a los representantes de los trabajadores.

La aplicación del presente artículo se regirá por el Reglamento de Jubilaciones de la Industria Azucarera, que se incluye en este Contrato.

### **ARTÍCULO 71o.-** REGLAMENTO DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.

**ARTÍCULO I.-** La manera y forma como operará el Artículo 70 del presente Contrato, en cuanto alude a la concesión de jubilaciones y manejo de fondos aplicables a tal servicio, constituye el objeto del presente Reglamento; el cual será aplicable exclusivamente a quienes hubieran recibido pensiones jubilatorias con anterioridad al 16 de noviembre de 2000, ya que los trabajadores que lo hagan con posterioridad a esa fecha se regirán por lo dispuesto en el Artículo 71o.-Bis del presente Contrato Ley. Una vez que fallezca el último de los jubilados a quien sea aplicable este Artículo, éste será derogado y suprimido del texto del Contrato Ley.

**ARTÍCULO II.-** La jubilación se otorgará a los trabajadores de planta permanente y temporal miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, o integrantes de alguna Cooperativa debidamente registrada, así como a aquellos trabajadores del propio Sindicato que estén desempeñando comisiones dentro del Comité Ejecutivo Nacional del propio Sindicato, de la Confederación de Trabajadores de México y los representantes del Sector Obrero ante la Comisión Nacional Mixta de la Industria Azucarera, que satisfagan los requisitos que este Reglamento determina, en la medida que los fondos destinados a tal servicio lo permitan, disponiendo tanto de los productos que se obtengan, así como del capital invertido previa deducción de un patrimonio intocable con importe de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), ya constituido por contrataciones anteriores. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato o de la Confederación de Trabajadores de México, para ser jubilados, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por dicho Reglamento de Jubilaciones, no tendrán obligación de regresar a prestar servicios en el ingenio en el que estén escalafonados antes de ser jubilados.

Las solicitudes de jubilación, deben presentarse ante la Comisión de Jubilaciones a efecto de evitar la prescripción, con apego a lo siguiente:

**a)** En casos de trabajadores activos, a partir del momento en que deseen ejercitar este derecho o dentro del plazo de un año, a partir de que dejen de tener la categoría de trabajadores activos.

**b)** En los casos en que el Instituto Mexicano del Seguro Social, decreta la invalidez definitiva al 100% para un trabajador, en el plazo de un año, contando a partir de la fecha de la notificación de la resolución del mencionado Instituto; y

**c)** En casos de riesgos de trabajo, en un plazo de dos años, contados a partir de que se determine la incapacidad total permanente.

**ARTÍCULO III.-** Los trabajadores a que alude el Artículo anterior podrán ser jubilados cuando llenen los requisitos siguientes:

**a)** Los de planta permanente deberán contar con una antigüedad de 35 años como mínimo de servicio activo y tener no menos de 60 años de edad.

**b)** Los trabajadores de planta temporal deberán justificar haber laborado durante 35 periodos o ciclos al frente de uno o más puestos fijos y tener 60 años de edad como mínimo. En ambos casos la jubilación se otorgará en las condiciones especiales que adelante se precisarán.

**c)** De igual derecho disfrutarán los que presten sus servicios en un ingenio azucarero, si cuentan con la edad y antigüedad en el servicio a que aluden los incisos anteriores, cuando laboren con el carácter de Cooperativistas.

**d)** También serán jubilados no obstante que no llenen los requisitos previstos en los incisos a) y b) del presente Artículo, los trabajadores de planta permanente o temporal miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, o Cooperativistas, que sean víctimas de un riesgo profesional que les ocasione una incapacidad total permanente. Esta jubilación será otorgada independientemente de la indemnización que la empresa deba cubrir al efecto por la incapacidad que sufra.

**e)** Tendrán preferencia para ser jubilados, los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad y 35 de servicio, les haya sido declarada la invalidez definitiva al 100% por el Instituto Mexicano del Seguro Social o tengan derecho a jubilación por edad avanzada, conforme al inciso g) de este mismo Artículo, aún sobre los trabajadores que tengan mayor antigüedad y edad.

**f)** Los trabajadores a quienes se les haya declarado la invalidez definitiva al 100% por el Instituto Mexicano del Seguro Social o tengan derecho a jubilación por edad avanzada, conforme al inciso g) de este mismo Artículo y tengan antigüedad de 15 a 20 años al servicio del Ingenio de que se trate, tendrán derecho a ser jubilados con el 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponde a un jubilado normal, de conformidad con el Artículo XII de este Reglamento; si su antigüedad está comprendida entre 20 y 30 años tendrán derecho a un 70% (setenta por ciento). Si su antigüedad es superior a 30 años, tendrá derecho a jubilación normal, o sea al 100% (cien por ciento).

**g)** Tendrán asimismo, derecho a jubilación por edad avanzada, los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

**1.-** Tener más de 65 años de edad.

**2.-** Tener antigüedad de 15 a 20 años al servicio de un ingenio, caso en el cual la jubilación se decretará al 50% en relación a la jubilación normal; los trabajadores que tengan antigüedad comprendida entre 20 y 30 años tendrán derecho a jubilación al 70%; y los trabajadores cuya antigüedad sea superior a 30 años tendrán derecho a jubilación normal, o sea al 100%.

**h)** Ningún trabajador que se encuentre jubilado con pensión normal o de riesgo profesional, deberá recibir una cantidad diaria, menor al salario mínimo regional de la zona en que se encuentre enclavado el ingenio en que haya prestado sus servicios, independientemente de la que perciba del Instituto Mexicano del Seguro Social. En casos de pensiones por invalidez o edad avanzada de acuerdo con los incisos e), f) y g) de este mismo Artículo, se otorgarán las mismas, con las reducciones al 70% o al 50% señaladas.

**ARTÍCULO IV.-** La jubilación entrará en vigor a partir de la fecha en que lo determine el Comité Técnico y se precise en el dictamen que se emita para tal efecto.

**ARTÍCULO V.-** Cuando dos o más trabajadores de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento, tengan derecho a ser jubilados y hayan presentado solicitudes para ese efecto, se preferirá al permanente respecto al temporal y cuando tengan igual antigüedad, se preferirá al de mayor edad.

**ARTÍCULO VI.-** Para efectos de dictámenes de jubilación, la categoría y la antigüedad de los trabajadores se precisará con estricto apego a los escalafones que obren en poder de la Comisión, debidamente registrados ante la autoridad competente.

Ni la categoría ni la antigüedad pueden ser modificadas con posterioridad a que el Instituto Mexicano del Seguro Social haya decretado estado de invalidez definitiva al 100% a un trabajador.

**ARTÍCULO VII.-** Para definir el derecho y el número de trabajadores que recibirán el beneficio de jubilación de acuerdo con este Reglamento, y administrar el Fondo que se constituya en cada Ingenio, se crea un Comité Técnico integrado por 3 (tres) representantes designados por la Empresa y (3) tres representantes designados por el Sindicato, con igualdad de voz y voto.

**ARTÍCULO VIII.-** Las ausencias justificadas de un trabajador, no serán descontadas del servicio activo al calcular su antigüedad. Las faltas injustificadas se descontarán del tiempo trabajado; pero cuando éstas obedezcan a renuncia o despido justificado del trabajador, la interrupción será absoluta, debiendo de contarse su antigüedad a partir del nuevo ingreso.

**ARTÍCULO IX.-** Cuando un trabajador se considere con derecho a ser jubilado, solicitará ser incluido en la lista que se presente a la Comisión de Jubilaciones, de los trabajadores que pretendan tener ese derecho y será la propia Comisión la que resuelva si se otorga o no la jubilación solicitada y los términos y cuantía de la misma.

**ARTÍCULO X.-** Los trabajadores de planta permanente que vengán trabajando todos los días laborables del año, disfrutarán, mientras vivan, al ser jubilados, del promedio del salario que en jornada legal hubiesen disfrutado durante los dos últimos ciclos laborados inmediatos anteriores a la fecha en que sean jubilados.

Los trabajadores de planta permanente que hubieren venido prestando sus servicios en ciclo de zafra y en ciclo de reparación o preparación, aun cuando desempeñaren diferentes puestos, al ser jubilados disfrutarán del promedio anual de los salarios que en jornada legal hubieren devengado en esos puestos durante los dos últimos ciclos laborados inmediatos anteriores a la fecha en que sea jubilados.

La cantidad total que se obtenga se distribuirá entre 24 quincenas.

Para jubilar a los trabajadores de planta temporal, se tomará como base el salario de jornada legal, que hubieren percibido en el ciclo laborado inmediato anterior a su jubilación; dicho salario se multiplicará por el número de días de la duración del ciclo respectivo, el total que resulte se distribuirá entre 12 quincenas para obtener la pensión quincenal a que debería tener derecho como trabajador de planta temporal, inmediatamente se multiplicará por 16 quincenas y el importe que resulte se divide entre 24 quincenas del año, mientras viva.

Como una garantía mínima para los trabajadores de las fábricas de azúcar, ningún ciclo de zafra o de reparación será considerado como menor de 120 días para los efectos de jubilación.

La jubilación de un trabajador dará por terminada toda relación obrero-patronal entre el trabajador jubilado y la empresa a la que éste prestó sus servicios, y el mismo trabajador jubilado no conservará más derecho que el de percibir, con cargo al fondo de jubilaciones, la pensión que se le hubiere fijado en los términos del presente Reglamento. La Comisión de Jubilaciones estará obligada a cumplimentar las resoluciones que dicten los jueces competentes, en lo relativo a pago de pensiones alimentarias, a favor de sus dependientes económicos, siempre que las mismas no excedan del 50% de la pensión de jubilaciones a favor del trabajador jubilado.

**ARTÍCULO XI.-** Los trabajadores que sean jubilados no podrán desempeñar ningún otro empleo en la Industria Azucarera, dentro de las unidades industriales propiamente dichas, sancionándose con el retiro definitivo de la pensión al elemento jubilado que no acate esta prohibición.

**ARTÍCULO XII.-** Las pensiones serán cubiertas a los trabajadores jubilados quincenalmente, mediante cheques nominativos expedidos a su favor y suscritos por un representante obrero y otro patronal, integrantes de la Comisión y designados por el propio Organismo para este efecto, enviándoselos por correo certificado al domicilio que designen cuando no concurren personalmente a recibirlos; o a través de medios electrónicos de pago o cualquier otro medio que determine la Comisión. No obstante lo anterior, en los meses de enero y julio de cada año o cuando la Comisión lo requiera, los trabajadores jubilados deberán presentarse personalmente en el Ingenio en el que laboraron a recibir su pensión, debiendo identificarse con alguno de los documentos oficiales que determine la Comisión; y en el caso de que no se presenten sin causa justificada, se suspenderá temporalmente el pago de la pensión hasta que cumplan con esta obligación.

**ARTÍCULO XIII.-** Para los efectos de este Reglamento, las pensiones a que alude el Artículo IX de este Reglamento, serán incrementadas, con la cantidad diaria que el trabajador tuviere derecho a recibir por concepto de renta de casa, en el momento de jubilarse, tomando en cuenta la categoría del obrero y el grupo en que se encuentre clasificado el ingenio en donde hubiera estado trabajando, de acuerdo con el Contrato Ley de la Industria Azucarera en vigor, en la fecha de jubilación y con la cantidad de \$0.02404 (DOS CENTAVOS CUATROCIENTAS CUATRO MILÉSIMAS DE CENTAVO) diarios, por concepto de atención médica y medicinas, el importe de: aguinaldo y prima de vacaciones.

Cuando un jubilado fallezca se entregará a la persona que el mismo hubiere designado, la cantidad de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para gastos funerales, con cargo a los productos del Fondo de Jubilaciones.

Las pensiones de los jubilados se incrementarán el día dieciséis de octubre de cada año con el mismo porcentaje con que se aumenten los salarios de los trabajadores que prestan sus servicios a la Industria Azucarera que se hubieran convenido en la revisión contractual o salarial correspondiente a ese mismo año.

**ARTÍCULO XIV.-** El Fondo de Jubilaciones y sus productos no podrán ser aplicados a fines distintos del objeto para el que fueron creados.

**ARTÍCULO XV.-** Queda entendido que la jubilación a que alude el presente Reglamento, supone un derecho que los trabajadores podrán o no ejercitar. Consecuentemente, sólo atendiendo a su solicitud se tramitará dicha jubilación.

**ARTÍCULO XVI.-** Tanto el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, como los patrones, deberán proporcionar los informes que les sean pedidos para definir los derechos de los trabajadores que pretendan ser jubilados y documentar las listas a que alude el inciso b) del Artículo XVII de este propio Reglamento.

**ARTÍCULO XVII.-** La Comisión de Jubilaciones, en lo relativo al inciso b) del Artículo III del Reglamento Interior de la propia Comisión, tendrá las siguientes facultades.

a) Pedir al Fiduciario, balance mensual de las cantidades que reciba para su colocación y del movimiento de estas cantidades con expresión de los productos disponibles.

b) Recibir del Sindicato titular, lista de los trabajadores al servicio de la Industria con derecho a jubilación que hayan solicitado dicho beneficio; las solicitudes deberán contener además del nombre del trabajador solicitante, su edad, nombre del patrón o empresa en que ha venido prestando sus servicios, fecha del primer ingreso al trabajo, puesto o puestos desempeñados, con la expresión de los ciclos en que haya sido ocupado; época de trabajo efectivo o sea su antigüedad en los puestos mencionados, último(s) salario(s) ordinario(s) que perciba en la(s) actividad(es) que desempeñe y en general cualquier otro dato que defina mejor el derecho del trabajador que pretenda ser jubilado. A estas solicitudes deben acompañarse las pruebas conducentes.

c) Recibir en lo particular cuando se trate de trabajadores cooperativistas al servicio de la industria, las solicitudes de jubilación con los datos a que alude el inciso anterior.

d) Resolver en cada caso, respecto a la procedencia o improcedencia de la jubilación solicitada, ajustándose estrictamente al otorgarla, a los balances que el fiduciario formule cada mes y a las listas que se hayan aprobado, en forma tal, que únicamente se afecten los productos y el porcentaje del capital, previsto en el Artículo II de este Reglamento.

e) Expedir los cheques para el pago de las jubilaciones en los términos del Artículo XI de este Reglamento.

f) Rendir el informe anual a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y a los patrones a través de los organismos que los representen, de las actividades desarrolladas en ese periodo. En general, ocuparse de cuanto sea necesario a la aplicación del presente Reglamento, incluyendo la recepción de todas las pruebas que se les ofrezcan o se juzguen necesarias, solicitando el auxilio de las autoridades del trabajo para su puntual desahogo.

g) Modificar el presente Reglamento.

**ARTÍCULO XVIII.-** Las resoluciones unánimes que la Comisión dicte en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presente Reglamento, se ejecutarán de inmediato. Los interesados disfrutarán del plazo de un año a que se refiere el Artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, a partir de la fecha en que conozcan el dictamen o reciban el primer cheque de su pensión, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que se hayan objetado las resoluciones quedarán firmes.

**ARTÍCULO XIX.-** Independientemente del informe anual que la Comisión de jubilaciones debe rendir a los sectores obrero-patronal y a la Secretaría del Trabajo, dichos organismos podrán solicitar en cualquier momento los datos que deseen relacionados con las actividades de dicha Comisión y el manejo de los fondos por el fiduciario, pudiendo, inclusive designar perito contador que supervise y certifique los datos contenidos en los informes que le sean rendidos.



**ARTÍCULO XX.-** Siendo la Comisión Obrero-Patronal de Jubilaciones a que alude el Artículo 70o. del Contrato Ley que rige las relaciones obrero-patronal en la industria azucarera el Organismo encargado de la aplicación de este Reglamento, cualquier diferencia surgida en el desempeño de tales funciones será sometida a las autoridades federales del trabajo, con total exclusión de las empresas y el Sindicato que concurren en la integración de dicha Comisión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Sindicato deberá entregar a cada Empresa en activo, dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Reglamento, copia de la nómina de jubilados del ingenio correspondiente. Igualmente el Sindicato, en la fecha indicada, pondrá a disposición del Comité Técnico del Fideicomiso mencionado en el Artículo 70o. del presente Contrato, los expedientes personales y nóminas de cada uno de los jubilados, los que quedarán en custodia del Comité Ejecutivo Nacional del STIASRM.

**SEGUNDO.-** Los casos de jubilación irregulares, serán analizados en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Reglamento, por el Comité Técnico del Fideicomiso mencionado en el Artículo 70o. del presente Contrato a fin de determinar su situación futura. Si al vencimiento del plazo señalado, no emiten conclusiones, el pago de los jubilados de que se trata se suspenderá temporalmente hasta que se aclare su situación.

**ARTÍCULO 71o. BIS.-** REGLAMENTO DEL NUEVO PLAN DE JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.

Empresa y Sindicato convienen el nuevo reglamento que contiene el plan de jubilaciones de los trabajadores sindicalizados de planta permanente y de planta temporal de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, que les da derecho a recibir un beneficio de jubilación por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con este Reglamento.

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LA PRESTACIÓN**

**ARTÍCULO I.** Las empresas a quienes les es aplicable este Contrato Ley, constituyen el nuevo Plan de Jubilación a favor de sus trabajadores de Planta Permanente o Planta Temporal, miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, o del Sindicato que administre el propio Contrato Ley en el Ingenio de que se trate, cuyo objetivo es otorgar un beneficio por jubilación que será complementario al proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los casos de vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez o incapacidad permanente total; bajo las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO II.** Las premisas fundamentales para el otorgamiento de la jubilación son la edad, la antigüedad, la terminación voluntaria de la relación laboral y el otorgamiento de una pensión por vejez, por cesantía en edad avanzada, por invalidez o por incapacidad total permanente por riesgo de trabajo. En consecuencia, para obtener la jubilación se deberá contar con la carta renuncia definitiva e irrevocable suscrita por el trabajador y con el dictamen correspondiente emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **DEFINICIONES E INTERPRETACIONES**

**ARTÍCULO III.** Para efectos del presente reglamento, los siguientes conceptos tienen el significado que a continuación se les asigna:

**REGLAMENTO:** El presente documento en todas sus partes.

**INGENIO O EMPRESA:** Persona física o moral que opere un Ingenio o fábrica de azúcar en el que presten sus servicios los trabajadores y que se encuentre en el supuesto del artículo 1o., inciso a), del presente Contrato Ley.

**SINDICATO:** El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, el cual es el organismo representante mayoritario del interés profesional de los trabajadores de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares; o aquel que administre el propio Contrato Ley en el Ingenio de que se trate.

**FONDO DE JUBILACIÓN:** Cantidad de dinero o valores bajo la custodia del administrador del Fondo proveniente de la aportación patronal, de los rendimientos de las inversiones realizadas o de cualquier otra fuente.

**APORTACIÓN PATRONAL:** Contribución del Ingenio a su Fondo de Jubilación determinada con base al estudio actuarial que se elabore cada año y en el cual se deberán considerar cuando menos los salarios, edades y antigüedades de los trabajadores, así como el monto de los beneficios que se cubran con cargo al Fondo.

**RENDIMIENTOS:** Cantidad que hubiere generado el Fondo de Jubilación, incluyendo pérdidas y ganancias por compra y venta de valores e inversión de recursos, con apoyo en valuaciones elaboradas conforme a las bases que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico, menos los pagos por beneficios de jubilados, honorarios cobrados por el Administrador del Fondo, gastos de administración y de cualquier otra naturaleza.

**SECCIÓN:** Sección del Sindicato que administra el Contrato Ley en el Ingenio.

**COMITÉ TÉCNICO:** Comité integrado en cada Ingenio conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del presente reglamento.

**TRABAJADOR ELEGIBLE:** Trabajador de planta permanente o temporal que se encuentre activo en el Ingenio de que se trate, clasificado en el escalafón y sea miembro del Sindicato.

**PARTICIPANTE EN EL PLAN:** Trabajador de planta permanente o temporal que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo IV del presente Reglamento.

**TRABAJADOR NO ELEGIBLE:** Trabajador de planta permanente o temporal que haya sido dado de baja por cualquier causa legal, antes de tener derecho a la jubilación.

**JUBILADO:** Cualquier ex trabajador del Ingenio que se encuentre recibiendo o haya recibido el beneficio de jubilación con cargo al Fondo de Jubilación conforme a este Reglamento.

**BENEFICIARIO:** Cualquier persona o personas designadas por el jubilado mediante escrito presentado al Comité Técnico, para recibir el beneficio por fallecimiento establecido en el Artículo XXIV del presente Reglamento y para recibir, en su caso, el monto de los pagos garantizados de pensión conforme al Artículo XIII, inciso f) del presente Reglamento. Si dicho jubilado no hace la designación, los beneficios derivados de los Artículos XIII, inciso f) y XXIV de este Reglamento, se otorgará a las personas que determine la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en los términos del Artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo.

**ACTUARIO:** Técnico en materia actuarial designado por el Ingenio de que se trate, para la elaboración de los cálculos requeridos de acuerdo con el presente Reglamento, y la prestación de la asesoría requerida para el adecuado funcionamiento del mismo.

**ADMINISTRADOR DEL FONDO:** Cualquier Institución de Crédito, Casa de Bolsa o Compañía de Seguros, designada por el Ingenio de que se trate y autorizada para operar en la República Mexicana que en términos de las disposiciones aplicables pueda estar encargada de la administración financiera del Fondo de Jubilación.

**SALARIO PENSIONABLE:** Promedio del salario diario ordinario tabulado de la plaza o plazas de las que el trabajador haya sido titular en los últimos cuatro ciclos anteriores a la terminación de la relación de trabajo, tratándose de trabajadores de planta permanente, o de los dos últimos ciclos en que estuviera clasificado anteriores a la terminación de la relación de trabajo, tratándose de trabajadores de planta temporal; integrado con la parte proporcional de un mes de dicho salario promedio anualizado.

**CICLO:** Periodo de zafra o de reparación conforme al Artículo 6o. del Contrato Ley.

**ANTIGÜEDAD:** Tiempo laborado por el trabajador de Planta, tanto Permanente como Temporal, en el ciclo o ciclos en que esté clasificado, computado conforme al Artículo XIV de este Reglamento.

**PLAZA:** Puesto o puestos de los cuales el trabajador sea titular, de acuerdo al escalafón respectivo.

**JUBILACIÓN POR VEJEZ:** Aquella que se otorga conforme al Artículo XII inciso a) o a.1) del presente Reglamento.

**JUBILACIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA:** Aquella que se otorga conforme a lo previsto en el Artículo XII inciso b o b.1) del presente Reglamento.

**JUBILACIÓN POR INVALIDEZ:** Aquella que se otorga conforme al Artículo XII inciso c) de este Reglamento.

**JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:** Aquella que se otorga conforme al Artículo XII, inciso d) de este Reglamento.

**PENSIÓN:** Renta vitalicia mensual pagadera a un trabajador que se ha jubilado por vejez, por cesantía en edad avanzada, por invalidez o por riesgo de trabajo de acuerdo con el Artículo XIII de este Reglamento, cuando el jubilado opte por recibir el beneficio bajo esta modalidad.

**PAGO ANTICIPADO DE LA PENSIÓN:** El pago en una sola exhibición del capital constitutivo de la pensión. Este pago puede ser total o comprender el 25%, 50% o 75% del beneficio total y se deducirá del monto de la pensión.

**PENSIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:** Renta mensual que percibe el pensionado de parte del Instituto Mexicano del Seguro Social incluyendo las asignaciones familiares o ayuda asistencial que en su caso otorgue dicho Instituto.

**CONTRATO LEY:** El Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PLAN**

**ARTÍCULO IV.** Tendrán derecho a participar en el Plan de Jubilación, los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente o Planta Temporal, que se encuentren en activo, o que a la fecha en que se emita el presente Reglamento se encuentre pendiente de que se les resuelva sobre las prestaciones comprendidas en este Plan, que se ajusten a lo establecido en el artículo XIV de este Reglamento y cumplan los demás requisitos de este Ordenamiento, en la medida en que el saldo del Fondo de Jubilaciones del Ingenio de que se trate, así lo permita.

**ARTÍCULO V.** No se aplicará el presente Reglamento, en los siguientes casos:

- (a) Cuando fallezca el trabajador.
- (b) En los demás casos establecidos por este Reglamento, por las leyes aplicables o por resoluciones ejecutoriadas de autoridades competentes.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS APORTACIONES PATRONALES Y**

#### **DEL COMITÉ TÉCNICO**

**ARTÍCULO VI.** Para el otorgamiento de los beneficios de jubilación por vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez o por incapacidad permanente total, previstos en el presente Reglamento, se constituirá en cada Ingenio un Fondo que será financiado en su totalidad por la parte patronal, aportando las cantidades que se determinen en el estudio actuarial que anualmente se realice para ese fin. Este Fondo será administrado por conducto de la institución de crédito, casa de bolsa o compañía de seguros que designe la Empresa, la cual podrá ser cambiada por resolución del Comité Técnico. El Comité Técnico supervisará al Plan.

**ARTÍCULO VII.** Para definir el derecho y el número de trabajadores que recibirán el beneficio de jubilación de acuerdo con este Reglamento, y administrar el Fondo que se constituya en cada Ingenio, se crea un Comité Técnico integrado por 3 (tres) representantes designados por la Empresa y (3) tres representantes designados por el Sindicato, con igualdad de voz y voto.

**ARTÍCULO VIII.** El Ingenio tiene la facultad de designar y revocar los nombramientos de sus representantes en el Comité Técnico. La misma facultad tendrá el Sindicato respecto de sus representantes. Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico, deberán ser comunicados por escrito al Administrador del Fondo. Los cargos en el Comité Técnico son honoríficos y por su desempeño no se percibirá cantidad alguna. Para que dicho Comité funcione legalmente, deberán asistir a las juntas o reuniones por lo menos la mayoría de las personas que lo formen y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de las personas presentes. El Comité Técnico será presidido por un representante del Ingenio durante un año y por un representante del Sindicato durante el siguiente año, y el Presidente no tendrá voto de calidad. De cada reunión que efectúe este Comité, se deberá levantar el acta correspondiente, que firmarán los miembros que hubieren estado presentes.

**ARTÍCULO IX.** Para la adecuada administración del Fondo de Jubilaciones, el Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- (a) Instruir al Administrador del Fondo para la inversión de los recursos contenidos en dicho fondo, de acuerdo con lo que prevengan las leyes aplicables en esta materia y con lo previsto en este mismo documento, pero no será responsable del resultado de las inversiones mientras actúe de buena fe.
- (b) Instruir al Administrador del Fondo sobre los pagos que deban efectuarse conforme al Reglamento, a favor de los jubilados o beneficiarios, de acuerdo con las distintas situaciones jurídicas en que los mismos pudieran encontrarse.
- (c) Pedir al Administrador del Fondo balance trimestral de las cantidades que reciba para la colocación y movimiento de inversiones, con expresión de los productos disponibles.

- (d) Resolver en cada caso, respecto a la procedencia o improcedencia de la jubilación solicitada, ajustándose estrictamente al otorgarla al presente Reglamento, a los balances que el Administrador del Fondo formule cada mes y a las listas que se hayan aprobado, con la limitación de que los pagos efectuados no rompan el equilibrio financiero y actuarial del Fondo.
- (e) Emitir los dictámenes de jubilación de los trabajadores que obtengan este derecho.
- (f) Hacer las correcciones a los beneficios de jubilación que en su caso procedan, para que éstas cumplan con todos y cada uno de los términos de este Reglamento.
- (g) En general, ocuparse de cuanto sea necesario para la aplicación del presente Reglamento, incluyendo sin excepción la recepción y revisión de las pruebas que sirvan para acreditar la edad y antigüedad del trabajador que solicite su jubilación.
- (h) Proveer dentro del ámbito de sus funciones, todos los medios que estime convenientes para allegarse de pruebas, a fin de resolver con justicia las solicitudes de jubilación que se les presenten.
- (i) Las demás que establezca el presente Reglamento y el Contrato que celebre el Ingenio con el Administrador del Fondo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LOS TRABAJADORES CON DERECHO A JUBILACIÓN**

**ARTÍCULO X.** La jubilación se otorgará a los trabajadores de Planta Permanente o Planta Temporal miembros del Sindicato, que satisfagan todos y cada uno de los requisitos que determina el artículo XII del presente Reglamento, en la medida que los Fondos destinados en cada Ingenio para tal fin, lo permitan; salvo el caso de que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo V de este Reglamento.

**ARTÍCULO XI.** Queda entendido que la jubilación supone un derecho que los trabajadores podrán o no ejercitar. Consecuentemente, sólo atendiendo a su solicitud se tramitará dicha jubilación.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LOS REQUISITOS DE LOS DIVERSOS TIPOS DE BENEFICIOS**

**ARTÍCULO XII.** Los beneficios que dictamine el Comité Técnico de cada Ingenio, serán de cuatro tipos: (1) jubilación por vejez, (2) jubilación por cesantía en edad avanzada, (3) jubilación por invalidez definitiva y (4) jubilación por incapacidad total permanente.

**a) JUBILACIÓN POR VEJEZ:** Se otorgará la jubilación por vejez prevista en el Artículo XIII a) del presente Reglamento a los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente que estando en el supuesto del Artículo IV de este Reglamento, reúnan los requisitos siguientes: I) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución una pensión por vejez; II) que tengan una antigüedad de 15 (quince) años como mínimo; y III) que tengan cuando menos 65 (sesenta y cinco) años cumplidos de edad.

**a.1)** Se otorgará la jubilación por vejez prevista en el Artículo XIII a.1) del presente Reglamento a los trabajadores sindicalizados de Planta Temporal, que estando en el supuesto del Artículo IV de este Reglamento, reúnan los requisitos siguientes: I) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución una pensión por vejez; II) que tengan una antigüedad de 15 (quince) ciclos como mínimo; y III) que tengan cuando menos 65 (sesenta y cinco) años cumplidos de edad.

**b) JUBILACIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA:** Se otorgará la jubilación por cesantía en edad avanzada prevista en el Artículo XIII b) y b.1) del presente Reglamento a los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente o Planta Temporal que estando en los supuestos del Artículo IV de este Reglamento, reúnan los requisitos siguientes: I) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución una pensión por cesantía en edad avanzada; II) que tengan una antigüedad de 15 (quince) años como mínimo, en caso de ser de Planta Permanente o de 15 (quince) ciclos, en caso de ser de Planta Temporal; y III) que tengan cuando menos 60 años cumplidos de edad.

**c) JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-** Se otorgará la jubilación por invalidez a que se refiere el Artículo XIII c), del presente Reglamento a los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente o Planta Temporal que estando en el supuesto del Artículo IV de este Reglamento, reúnan los requisitos siguientes: I) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución una pensión por invalidez proveniente de un riesgo no profesional, II) que tengan una antigüedad de 15 (quince) años como mínimo tratándose de trabajadores de Planta Permanente, o de 15 (quince) ciclos como mínimo, si es de Planta Temporal.

**d) JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.-** Se otorgará la jubilación por incapacidad permanente total a que se refiere el artículo XIII inciso d) de este Reglamento, a los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente o Planta Temporal, que estando en el supuesto del artículo IV de este Reglamento, reúnan el requisito siguiente: Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución definitiva una pensión por incapacidad total permanente proveniente de un riesgo de trabajo.

**CAPÍTULO SÉPTIMO****DE LOS MONTOS DE LOS DIVERSOS TIPOS DE BENEFICIO**

**ARTÍCULO XIII.** Los beneficios conforme al Plan establecido en este Reglamento, serán de cuatro tipos:

**a) JUBILACIÓN POR VEJEZ PLANTA PERMANENTE.-** Cuando se trate de trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más veinte días de salario pensionable por cada año completo laborado. El salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

**a.1) JUBILACIÓN POR VEJEZ PLANTA TEMPORAL.** Cuando se trate de trabajadores comprendidos en el inciso a.1) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más diez días de salario pensionable por cada ciclo completo laborado. El salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

**b) JUBILACIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA PLANTA PERMANENTE.** Cuando se trate de trabajadores de Planta Permanente comprendidos en el inciso b) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más veinte días de salario pensionable por cada año completo laborado, y al resultado se le aplicará el porcentaje establecido en la tabla del inciso b.2) de este Artículo de acuerdo con la edad en que el trabajador decida ejercer este beneficio. El salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

**b.1) JUBILACIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA PLANTA TEMPORAL.** Cuando se trate de trabajadores de Planta Temporal comprendidos en el inciso b) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que se calculará actuarialmente tomando como base el importe de noventa días de salario pensionable más diez días de salario pensionable por cada ciclo completo laborado, y al resultado se le aplicará el porcentaje establecido en la tabla del inciso b.2) de este Artículo de acuerdo con la edad en que el trabajador decida ejercer este beneficio. El salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

**b.2) AJUSTE POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.** Cuando se trate de trabajadores comprendidos en el inciso b) del Artículo XII de este Reglamento, el cálculo de su pensión mensual será ajustado en el porcentaje establecido en la tabla que se muestra a continuación:

| EDAD | PROPORCIÓN DEL SALARIO PENSIONABLE |
|------|------------------------------------|
| 60   | 75 %                               |
| 61   | 80 %                               |
| 62   | 85 %                               |
| 63   | 90 %                               |
| 64   | 95 %                               |
| 65   | 100%                               |

**c) BENEFICIO POR INVALIDEZ.** Cuando se trate de trabajadores de Planta Permanente comprendidos en el inciso c) del Artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más veinte días de salario pensionable por cada año completo laborado, y al resultado se le aplicará el porcentaje establecido en la tabla del inciso c.1) de este Artículo de acuerdo con la antigüedad del trabajador. Cuando se trate de trabajadores de Planta Temporal comprendidos en el inciso c) del Artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más diez días de salario pensionable por cada ciclo completo laborado, y al resultado se le aplicará el porcentaje establecido en la tabla del inciso c.1) de este Artículo de acuerdo con la antigüedad del trabajador. En ambos casos, el salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

**c.1) AJUSTE POR ANTIGÜEDAD.** Cuando se trate de trabajadores comprendidos en el inciso c) del Artículo XII de este Reglamento, el cálculo de su pensión mensual será ajustado en el porcentaje establecido en la tabla que se muestra a continuación:

| ANTIGÜEDAD (Años o ciclos) | PROPORCIÓN DEL SALARIO PENSIONABLE |
|----------------------------|------------------------------------|
| Más de 15 y hasta 20       | 50 %                               |
| Más de 20 y hasta 30       | 70 %                               |
| Más de 30                  | 100 %                              |

**d) BENEFICIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.** Cuando se trate de trabajadores de Planta Permanente comprendidos en el inciso d) del Artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más veinte días de salario pensionable por cada año completo laborado. Cuando se trate de trabajadores de Planta Temporal comprendidos en el inciso d) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más diez días de salario pensionable por cada ciclo completo laborado. En ambos casos, el salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Este beneficio será otorgado independientemente de la indemnización que en su caso, la empresa deba cubrir al efecto por la incapacidad que sufran dichos trabajadores, de conformidad con el Contrato Ley y para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

**e) PAGO ANTICIPADO DE LA PENSIÓN:** Las pensiones mensuales vitalicias otorgadas conforme a los incisos a), a.1), b), b.1), c) y d) del presente Artículo, serán pagadas con cargo al Fondo mediante exhibiciones mensuales sucesivas. Sin embargo, el jubilado podrá optar, al momento de hacer su solicitud ante el Comité Técnico, en recibir en sustitución de dicha pensión mensual el pago en una sola exhibición del capital constitutivo. El jubilado deberá indicar si solicita el pago anticipado del 100% de su pensión o bien del 75%, 50% o 25% de ésta. En el caso de que el Comité Técnico autorice el pago anticipado solicitado por el jubilado, el derecho a la pensión mensual se extinguirá en la misma proporción que comprenda el pago anticipado que se efectúe. Al momento en que el jubilado reciba el pago anticipado de la pensión, deberá otorgar un finiquito al Ingenio y al Fondo que comprenda la proporción del derecho a la jubilación que corresponda al pago anticipado.

**f) PAGOS GARANTIZADOS:** Cuando el jubilado opte por el pago de pensión mensual, tendrá garantizado el pago de sesenta mensualidades de la pensión correspondiente, de modo que si fallece antes de cobrar las sesenta mensualidades de pensión, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir el importe de las mensualidades no cobradas directamente por el jubilado hasta completar sesenta pagos contados a partir del primer pago de la pensión.

**ARTÍCULO XIV.** Para efectos de este Reglamento, se considerará como ausencias justificadas solamente las amparadas por incapacidades por riesgo de trabajo o por maternidad expedidas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los permisos derivados de comisiones sindicales otorgadas conforme al Artículo 41, sexto párrafo, de este Contrato Ley; estas ausencias no serán descontadas del servicio activo al calcular la antigüedad. Las ausencias no comprendidas en los casos anteriores se descontarán del tiempo trabajado; pero cuando éstas obedezcan a renuncia, despido justificado del trabajador o por la liquidación total, la interrupción será absoluta, cuando en los casos procedentes le haya sido pagada su prima de antigüedad, debiendo de contarse su antigüedad a partir del nuevo ingreso. A los trabajadores de Planta Temporal que se clasifiquen como de Planta Permanente, se les computará un año de antigüedad por cada dos ciclos laborados como de Planta Temporal, además de la antigüedad que generen como de Planta Permanente. No obstante lo anterior si el trabajador labora como de Planta Permanente al menos los cinco años inmediatos anteriores a la terminación de la relación de trabajo, los ciclos laborados como de Planta Temporal se computarán como de un año de antigüedad siempre y cuando no hubieran sido liquidados o indemnizados.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DEL ORDEN Y PREFERENCIA**

**ARTÍCULO XV.** Consideradas las estipulaciones de los Artículos anteriores, cuando dos o más personas, tengan derecho a ser jubiladas y así lo hayan solicitado, se preferirá al trabajador de Planta Permanente respecto del de Planta Temporal; cuando tengan igual clasificación, se preferirá al más antiguo; y en igualdad de condiciones se preferirá al de mayor edad.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO XVI.** Las solicitudes de jubilación, deben presentarse ante el Comité Técnico, por conducto de la Gerencia de Recursos Humanos y/o Departamento de Relaciones Industriales del Ingenio de que se trate, con apego a lo siguiente:

El trabajador elegible formulará su solicitud por escrito, debiendo anexar copia certificada expedida por el registro civil de su acta de nacimiento o documento de valor equivalente de acuerdo con la legislación civil de la localidad en que esté ubicado el Ingenio.

Las solicitudes deberán acompañarse de las pruebas conducentes y avaladas por el Ingenio, anexando copia del dictamen de la pensión expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como original de carta renuncia definitiva e irrevocable al trabajo. Si no se aportan las pruebas conducentes, no se dará trámite a la solicitud.

Las solicitudes podrán presentarse desde el momento en el que el trabajador presente su carta de renuncia definitiva e irrevocable.

La jubilación se pagará a partir de la fecha en que el trabajador interesado presente la solicitud correspondiente, siempre y cuando dicha solicitud sea aprobada por el Comité Técnico.

**ARTÍCULO XVII.** El Comité Técnico estará obligado a cumplir las resoluciones que dicten los jueces competentes en lo relativo al pago de pensiones alimenticias a favor de los dependientes económicos del jubilado.

**ARTÍCULO XVIII.** Para efectos de dictámenes de jubilación, la titularidad de la plaza de los trabajadores se tomará de los escalafones vigentes en la sección a la que esté afiliado y que se encuentren debidamente visados por el Ingenio, por el Comité Ejecutivo Local o Nacional del Sindicato y registrados ante la Autoridad Competente, y en caso de que el escalafón no esté actualizado, se tomará cualquier otro documento oficial que sirva para acreditar este extremo. Respecto de la antigüedad se estará a lo dispuesto en el Artículo XIV del presente Reglamento.

**ARTÍCULO XIX.** En mérito a lo expuesto en los Artículos anteriores, no surtirá efecto legal para obtener el derecho a la jubilación de que se trate, cualquier convenio, contrato o acto jurídico que reconozca derechos de antigüedad en los casos de que la relación de trabajo se haya interrumpido; o que tenga por efecto modificar los requisitos de edad o antigüedad para otorgar la jubilación.

**ARTÍCULO XX.** Cuando un trabajador se considere con derecho a ser jubilado, lo solicitará al Comité Técnico a través de la Gerencia de Recursos Humanos y/o Departamento de Relaciones Industriales y será dicho Comité Técnico el que resuelva si se otorga o no la jubilación solicitada, con base al presente Reglamento.

**ARTÍCULO XXI.** La jubilación de un trabajador presupone que la relación obrero-patronal entre el trabajador jubilado y el Ingenio terminó de manera voluntaria, ya que sin este requisito la pensión o el beneficio a que se refiere este Reglamento no podrá ser otorgada. En consecuencia el trabajador jubilado no conservará más derecho que el de percibir, con cargo al Fondo de Pensiones de cada Ingenio, mientras éste lo permita, el beneficio que se le hubiere fijado en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO XXII.** Las pensiones serán cubiertas a los jubilados mensualmente, mediante cheques, sistemas electrónicos de pago o cualquier otro medio de pago que determine el Comité Técnico. Dichos jubilados deberán pasar revista personalmente, en el Ingenio correspondiente, con una periodicidad de 6 meses o cuando el Comité Técnico lo requiera.

Se suspenderá temporalmente la pensión mensual mientras el pensionado no se presente a pasar revista. Si la pensión es cobrada por poder, el Comité Técnico podrá solicitar periódicamente las pruebas que considere necesarias para respaldar el pago de la misma.

**ARTÍCULO XXIII.** Las resoluciones que el Comité Técnico dicte en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presente Reglamento, se ejecutarán de inmediato.

**ARTÍCULO XXIV.** Cuando un pensionado por jubilación fallezca se entregará a su(s) beneficiario(s), la cantidad de 75 días de salario mínimo de la zona en donde se encuentre ubicado el Ingenio, como ayuda para gastos funerales, con cargo a los productos del Fondo de Pensiones de cada Ingenio. Los beneficiarios designados, directamente o por conducto de la Sección, deberán dar aviso del fallecimiento del pensionado, dentro de los quince días siguientes a que ocurra el deceso. En caso de que se omita dar el aviso dentro del término señalado, los beneficiarios perderán el derecho al pago de la ayuda para gastos funerales.

Los beneficiarios de los jubilados que hubieran optado por el pago anticipado de la pensión por el 100%, no tendrán derecho a recibir esta ayuda. Los beneficiarios de los jubilados que hubieran optado por el pago anticipado de la pensión por un porcentaje inferior al 100%, recibirán la parte proporcional de la ayuda a que se refiere este artículo en proporción al monto de la pensión que recibía el jubilado.

**ARTÍCULO XXV.** El día dieciséis de octubre de cada año se incrementarán las pensiones de los pensionados en el mismo porcentaje en que se haya aumentado el salario por efecto del Convenio que hubiera dado por revisado el presente Contrato Ley correspondiente a ese mismo año.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA JUBILACIÓN**

**ARTÍCULO XXVI.** Se suspenderá temporalmente el pago de la pensión en el caso previsto en el segundo párrafo del Artículo XXII del presente Reglamento.

**ARTÍCULO XXVII.** Será causa de terminación de la pensión:

- (a) Que el jubilado haya presentado documentación falsa para la obtención de la pensión;
- (b) Que el jubilado haya proporcionado informes falsos para la obtención de la pensión;
- (c) Que el dictamen de pensión emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor del jubilado sea revocado, anulado o quede sin efecto por cualquier razón; o,
- (d) El fallecimiento del pensionado.

**ARTÍCULO XXVIII.** En el caso de cierre del Ingenio, los trabajadores activos a la fecha de cierre no tendrán derecho a que se les realice gestión jubilaria alguna, puesto que el Ingenio ya no hará aportaciones a su Fondo de Pensiones con posterioridad, además de que la relación laboral se extingue por el cierre del Ingenio.

Los jubilados del Ingenio cerrado, tendrán derechos sobre el Fondo de Pensiones hasta por la cantidad que baste para garantizar el valor presente de las pensiones conforme al cálculo actuarial que se realice. Si el Fondo no bastara para garantizar el valor presente de la totalidad de las pensiones jubilatorias, los pensionados recibirán la parte proporcional, sin que puedan exigir del Ingenio o del Comité Técnico cualquier otra cantidad adicional. Si existiera algún remanente después de garantizar el valor presente de la totalidad de las pensiones otorgadas, será entregado al Ingenio.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO XXIX.-** La presente reglamentación no está sujeta a su revisión y/o modificación por las Secciones o Ingenios en lo particular, por lo que cualquier modificación que se efectuara será nula de pleno derecho y sólo surtirán efectos las novaciones, modificaciones y adiciones que con motivo de la revisión del Contrato Ley en su aspecto integral se llegara a pactar.

**ARTÍCULO XXX.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por las disposiciones de las Leyes aplicables.



## ANEXOS

**PENSIÓN POR VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA E INVALIDEZ  
TRABAJADORES DE PLANTA PERMANENTE  
CAPITAL CONSTITUTIVO EN MESES DE SALARIO PENSIONABLE**

| <b>EDAD<br/>ANTIGÜEDAD</b> | <b>60</b> | <b>61</b> | <b>62</b> | <b>63</b> | <b>64</b> | <b>65</b> | <b>INVALIDEZ</b> |
|----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------|
| <b>15</b>                  | 9.75      | 10.40     | 11.05     | 11.70     | 12.35     | 13.00     | 6.50             |
| <b>16</b>                  | 10.25     | 10.93     | 11.62     | 12.30     | 12.98     | 13.67     | 6.83             |
| <b>17</b>                  | 10.75     | 11.47     | 12.18     | 12.90     | 13.62     | 14.33     | 7.17             |
| <b>18</b>                  | 11.25     | 12.00     | 12.75     | 13.50     | 14.25     | 15.00     | 7.50             |
| <b>19</b>                  | 11.75     | 12.53     | 13.32     | 14.10     | 14.88     | 15.67     | 7.83             |
| <b>20</b>                  | 12.25     | 13.07     | 13.88     | 14.70     | 15.52     | 16.33     | 8.17             |
| <b>21</b>                  | 12.75     | 13.60     | 14.45     | 15.30     | 16.15     | 17.00     | 11.90            |
| <b>22</b>                  | 13.25     | 14.13     | 15.02     | 15.90     | 16.78     | 17.67     | 12.37            |
| <b>23</b>                  | 13.75     | 14.67     | 15.58     | 16.50     | 17.42     | 18.33     | 12.83            |
| <b>24</b>                  | 14.25     | 15.20     | 16.15     | 17.10     | 18.05     | 19.00     | 13.30            |
| <b>25</b>                  | 14.75     | 15.73     | 16.72     | 17.70     | 18.68     | 19.67     | 13.77            |
| <b>26</b>                  | 15.25     | 16.27     | 17.28     | 18.30     | 19.32     | 20.33     | 14.23            |
| <b>27</b>                  | 15.75     | 16.80     | 17.85     | 18.90     | 19.95     | 21.00     | 14.70            |
| <b>28</b>                  | 16.25     | 17.33     | 18.42     | 19.50     | 20.58     | 21.67     | 15.17            |
| <b>29</b>                  | 16.75     | 17.87     | 18.98     | 20.10     | 21.22     | 22.33     | 15.63            |
| <b>30</b>                  | 17.25     | 18.40     | 19.55     | 20.70     | 21.85     | 23.00     | 16.10            |
| <b>31</b>                  | 17.75     | 18.93     | 20.12     | 21.30     | 22.48     | 23.67     | 23.67            |
| <b>32</b>                  | 18.25     | 19.47     | 20.68     | 21.90     | 23.12     | 24.33     | 24.33            |
| <b>33</b>                  | 18.75     | 20.00     | 21.25     | 22.50     | 23.75     | 25.00     | 25.00            |
| <b>34</b>                  | 19.25     | 20.53     | 21.82     | 23.10     | 24.38     | 25.67     | 25.67            |
| <b>35</b>                  | 19.75     | 21.07     | 22.38     | 23.70     | 25.02     | 26.33     | 26.33            |
| <b>36</b>                  | 20.25     | 21.60     | 22.95     | 24.30     | 25.65     | 27.00     | 27.00            |
| <b>37</b>                  | 20.75     | 22.13     | 23.52     | 24.90     | 26.28     | 27.67     | 27.67            |
| <b>38</b>                  | 21.25     | 22.67     | 24.08     | 25.50     | 26.92     | 28.33     | 28.33            |
| <b>39</b>                  | 21.75     | 23.20     | 24.65     | 26.10     | 27.55     | 29.00     | 29.00            |
| <b>40</b>                  | 22.25     | 23.73     | 25.22     | 26.70     | 28.18     | 29.67     | 29.67            |
| <b>41</b>                  | 22.75     | 24.27     | 25.78     | 27.30     | 28.82     | 30.33     | 30.33            |
| <b>42</b>                  | 23.25     | 24.80     | 26.35     | 27.90     | 29.45     | 31.00     | 31.00            |
| <b>43</b>                  | 23.75     | 25.33     | 26.92     | 28.50     | 30.08     | 31.67     | 31.67            |
| <b>44</b>                  | 24.25     | 25.87     | 27.48     | 29.10     | 30.72     | 32.33     | 32.33            |
| <b>45</b>                  | 24.75     | 26.40     | 28.05     | 29.70     | 31.35     | 33.00     | 33.00            |
| <b>46</b>                  | 25.25     | 26.93     | 28.62     | 30.30     | 31.98     | 33.67     | 33.67            |
| <b>47</b>                  | 25.75     | 27.47     | 29.18     | 30.90     | 32.62     | 34.33     | 34.33            |
| <b>48</b>                  | 26.25     | 28.00     | 29.75     | 31.50     | 33.25     | 35.00     | 35.00            |
| <b>49</b>                  | 26.75     | 28.53     | 30.32     | 32.10     | 33.88     | 35.67     | 35.67            |
| <b>50</b>                  | 27.25     | 29.07     | 30.88     | 32.70     | 34.52     | 36.33     | 36.33            |
| <b>51</b>                  | 27.75     | 29.60     | 31.45     | 33.30     | 35.15     | 37.00     | 37.00            |

**PENSIÓN POR VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA E INVALIDEZ  
TRABAJADORES DE PLANTA TEMPORAL  
CAPITAL CONSTITUTIVO EN MESES DE SALARIO PENSIONABLE**

| <b>EDAD</b>       | <b>60</b> | <b>61</b> | <b>62</b> | <b>63</b> | <b>64</b> | <b>65</b> | <b>INVALIDEZ</b> |
|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------|
| <b>ANTIGÜEDAD</b> |           |           |           |           |           |           |                  |
| <b>15</b>         | 6.00      | 6.40      | 6.80      | 7.20      | 7.60      | 8.00      | 4.00             |
| <b>16</b>         | 6.25      | 6.67      | 7.08      | 7.50      | 7.92      | 8.33      | 4.17             |
| <b>17</b>         | 6.50      | 6.93      | 7.37      | 7.80      | 8.23      | 8.67      | 4.33             |
| <b>18</b>         | 6.75      | 7.20      | 7.65      | 8.10      | 8.55      | 9.00      | 4.50             |
| <b>19</b>         | 7.00      | 7.47      | 7.93      | 8.40      | 8.87      | 9.33      | 4.67             |
| <b>20</b>         | 7.25      | 7.73      | 8.22      | 8.70      | 9.18      | 9.67      | 4.83             |
| <b>21</b>         | 7.50      | 8.00      | 8.50      | 9.00      | 9.50      | 10.00     | 7.00             |
| <b>22</b>         | 7.75      | 8.27      | 8.78      | 9.30      | 9.82      | 10.33     | 7.23             |
| <b>23</b>         | 8.00      | 8.53      | 9.07      | 9.60      | 10.13     | 10.67     | 7.47             |
| <b>24</b>         | 8.25      | 8.80      | 9.35      | 9.90      | 10.45     | 11.00     | 7.70             |
| <b>25</b>         | 8.50      | 9.07      | 9.63      | 10.20     | 10.77     | 11.33     | 7.93             |
| <b>26</b>         | 8.75      | 9.33      | 9.92      | 10.50     | 11.08     | 11.67     | 8.17             |
| <b>27</b>         | 9.00      | 9.60      | 10.20     | 10.80     | 11.40     | 12.00     | 8.40             |
| <b>28</b>         | 9.25      | 9.87      | 10.48     | 11.10     | 11.72     | 12.33     | 8.63             |
| <b>29</b>         | 9.50      | 10.13     | 10.77     | 11.40     | 12.03     | 12.67     | 8.87             |
| <b>30</b>         | 9.75      | 10.40     | 11.05     | 11.70     | 12.35     | 13.00     | 9.10             |
| <b>31</b>         | 10.00     | 10.67     | 11.33     | 12.00     | 12.67     | 13.33     | 13.33            |
| <b>32</b>         | 10.25     | 10.93     | 11.62     | 12.30     | 12.98     | 13.67     | 13.67            |
| <b>33</b>         | 10.50     | 11.20     | 11.90     | 12.60     | 13.30     | 14.00     | 14.00            |
| <b>34</b>         | 10.75     | 11.47     | 12.18     | 12.90     | 13.62     | 14.33     | 14.33            |
| <b>35</b>         | 11.00     | 11.73     | 12.47     | 13.20     | 13.93     | 14.67     | 14.67            |
| <b>36</b>         | 11.25     | 12.00     | 12.75     | 13.50     | 14.25     | 15.00     | 15.00            |
| <b>37</b>         | 11.50     | 12.27     | 13.03     | 13.80     | 14.57     | 15.33     | 15.33            |
| <b>38</b>         | 11.75     | 12.53     | 13.32     | 14.10     | 14.88     | 15.67     | 15.67            |
| <b>39</b>         | 12.00     | 12.80     | 13.60     | 14.40     | 15.20     | 16.00     | 16.00            |
| <b>40</b>         | 12.25     | 13.07     | 13.88     | 14.70     | 15.52     | 16.33     | 16.33            |
| <b>41</b>         | 12.50     | 13.33     | 14.17     | 15.00     | 15.83     | 16.67     | 16.67            |
| <b>42</b>         | 12.75     | 13.60     | 14.45     | 15.30     | 16.15     | 17.00     | 17.00            |
| <b>43</b>         | 13.00     | 13.87     | 14.73     | 15.60     | 16.47     | 17.33     | 17.33            |
| <b>44</b>         | 13.25     | 14.13     | 15.02     | 15.90     | 16.78     | 17.67     | 17.67            |
| <b>45</b>         | 13.50     | 14.40     | 15.30     | 16.20     | 17.10     | 18.00     | 18.00            |
| <b>46</b>         | 13.75     | 14.67     | 15.58     | 16.50     | 17.42     | 18.33     | 18.33            |
| <b>47</b>         | 14.00     | 14.93     | 15.87     | 16.80     | 17.73     | 18.67     | 18.67            |
| <b>48</b>         | 14.25     | 15.20     | 16.15     | 17.10     | 18.05     | 19.00     | 19.00            |
| <b>49</b>         | 14.50     | 15.47     | 16.43     | 17.40     | 18.37     | 19.33     | 19.33            |
| <b>50</b>         | 14.75     | 15.73     | 16.72     | 17.70     | 18.68     | 19.67     | 19.67            |
| <b>51</b>         | 15.00     | 16.00     | 17.00     | 18.00     | 19.00     | 20.00     | 20.00            |

**PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO  
TRABAJADORES DE PLANTA PERMANENTE Y TEMPORAL  
CAPITAL CONSTITUTIVO EN MESES DE SALARIO PENSIONABLE**

| ANTIGÜEDAD<br>(AÑOS O<br>CICLOS) | PLANTA<br>PERMANENTE | PLANTA<br>TEMPORAL | ANTIGÜEDAD<br>(AÑOS O<br>CICLOS) | PLANTA<br>PERMANENTE | PLANTA<br>TEMPORAL |
|----------------------------------|----------------------|--------------------|----------------------------------|----------------------|--------------------|
| 1                                | 3.67                 | 3.33               | 27                               | 21.00                | 12.00              |
| 2                                | 4.33                 | 3.67               | 28                               | 21.67                | 12.33              |
| 3                                | 5.00                 | 4.00               | 29                               | 22.33                | 12.67              |
| 4                                | 5.67                 | 4.33               | 30                               | 23.00                | 13.00              |
| 5                                | 6.33                 | 4.67               | 31                               | 23.67                | 13.33              |
| 6                                | 7.00                 | 5.00               | 32                               | 24.33                | 13.67              |
| 7                                | 7.67                 | 5.33               | 33                               | 25.00                | 14.00              |
| 8                                | 8.33                 | 5.67               | 34                               | 25.67                | 14.33              |
| 9                                | 9.00                 | 6.00               | 35                               | 26.33                | 14.67              |
| 10                               | 9.67                 | 6.33               | 36                               | 27.00                | 15.00              |
| 11                               | 10.33                | 6.67               | 37                               | 27.67                | 15.33              |
| 12                               | 11.00                | 7.00               | 38                               | 28.33                | 15.67              |
| 13                               | 11.67                | 7.33               | 39                               | 29.00                | 16.00              |
| 14                               | 12.33                | 7.67               | 40                               | 29.67                | 16.33              |
| 15                               | 13.00                | 8.00               | 41                               | 30.33                | 16.67              |
| 16                               | 13.67                | 8.33               | 42                               | 31.00                | 17.00              |
| 17                               | 14.33                | 8.67               | 43                               | 31.67                | 17.33              |
| 18                               | 15.00                | 9.00               | 44                               | 32.33                | 17.67              |
| 19                               | 15.67                | 9.33               | 45                               | 33.00                | 18.00              |
| 20                               | 16.33                | 9.67               | 46                               | 33.67                | 18.33              |
| 21                               | 17.00                | 10.00              | 47                               | 34.33                | 18.67              |
| 22                               | 17.67                | 10.33              | 48                               | 35.00                | 19.00              |
| 23                               | 18.33                | 10.67              | 49                               | 35.67                | 19.33              |
| 24                               | 19.00                | 11.00              | 50                               | 36.33                | 19.67              |
| 25                               | 19.67                | 11.33              | 51                               | 37.00                | 20.00              |
| 26                               | 20.33                | 11.67              |                                  |                      |                    |

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el veintiocho de agosto de dos mil siete, independientemente de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las solicitudes de jubilación que se hubieran presentado con anterioridad a la fecha en que entró en vigor el presente Reglamento y que estén pendientes de resolución, serán turnadas al Comité Técnico de cada Ingenio para que las dictamine conforme al presente Reglamento, y las jubilaciones que procedan se pagarán con cargo al Fondo previsto en el Artículo VI de este ordenamiento. Las partes convienen que en ningún caso se pagará un retroactivo superior a veinticuatro meses a partir de la vigencia del presente Reglamento.

En el caso de que los trabajadores a que se refiere este artículo hubieran presentado demanda en contra del Ingenio y/o del Sindicato, para que se le apliquen las disposiciones del presente Reglamento será necesario que presenten una nueva solicitud y el desistimiento de las acciones intentadas en su demanda.

**TERCERO.** Las partes realizarán a nivel de Ingenio las acciones necesarias para la aplicación inmediata del Presente Reglamento.

**ARTÍCULO 72o.** Los patrones se obligan a no despedir a sus trabajadores durante los últimos ocho años del plazo señalado en los incisos a), b) y c) del Artículo III del Reglamento de Jubilaciones, sino cuando den causa al despido por más de tres veces, salvo el caso de que cualquiera de tales causas fuera infamante, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 161 de la Ley Federal del Trabajo. Atendiendo al criterio sustentado en diversas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las partes convienen en que las Empresas pagarán a los trabajadores que se jubilen las primas de antigüedad que les correspondan, en los términos del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y el inciso j) del Artículo 25o. de este Contrato, a razón de doce días de salario por año efectivamente trabajado. Entendiéndose que se pagarán seis días por cada ciclo de zafra o de reparación íntegramente trabajado, cualquiera que sea la duración del ciclo, o el número de días que proporcionalmente corresponda al tiempo efectivamente trabajado en cada ciclo, cuando no lo labore completo.

## CAPÍTULO XVI

### INSTITUCIONES

**ARTÍCULO 73o.** Las empresas se obligan a entregar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana la cantidad de \$29'084,955.72 (VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.) anuales, en doce exhibiciones iguales, por un importe de \$2'423,746.31 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.) cada una, a partir de la vigencia del presente Contrato, para el sostenimiento del "PROGRAMA DE SALUD AZUCARERO" instituido en beneficio de los trabajadores de planta permanente, planta temporal, eventuales, pensionados y jubilados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República y su esposa, o a falta de ésta, la mujer con la que haga vida marital e hijos menores de dieciséis años o bien hasta veinticinco años que acrediten fehacientemente que estén estudiando o mayores de esta edad si tienen determinada una capacidad diferente, y se encuentren registrados en la cédula familiar, con la finalidad de mejorar su salud y calidad de vida. Este programa se dará a conocer dentro de los treinta días siguientes al inicio de la vigencia del presente Contrato. La cantidad pactada en este párrafo se incrementará con el mismo porcentaje con que se incrementen los salarios de los trabajadores de la Industria Azucarera. El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares seguirá entregando por escrito a las Empresas afectas a este Contrato Ley, por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, en el mes de febrero de cada año, el programa de la Caravana de la Salud que se realizará en ese año; y en el mes de diciembre de cada año el informe final del recorrido completo de la Caravana de la Salud.

Por otra parte las Empresas, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil ocho, entregarán al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como ayuda destinada a la adquisición de unidades médicas móviles equipadas para la prestación de los servicios de medicina preventiva contemplados en el "PROGRAMA DE SALUD AZUCARERO", quedando a cargo del Sindicato los gastos de operación y mantenimiento de dichas unidades. La cantidad a que se refiere este párrafo se pagará cada cinco años como ayuda para la reposición de dichas unidades móviles, y se actualizará con el porcentaje de inflación de dicho periodo.

Igualmente las Empresas de la Industria aportarán por cuenta y orden del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, a más tardar los días quince de diciembre de cada año, la cantidad de \$47'506,940.78 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 78/100 M.N.) anuales, cantidad que se incrementará anualmente con el mismo porcentaje con que se incrementen los salarios de la Industria por revisiones del Contrato Ley, para incrementar el Fideicomiso de administración e inversión constituido actualmente en Financiera Rural en el cual el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana tendrá el carácter de Fideicomitente. Dicho Fideicomiso tendrá como finalidad otorgar un bono de previsión social como ayuda para contribuir, mediante el pago de una cantidad mensual que previamente se determine, a la satisfacción de las necesidades básicas de las familias de los extrabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana que hayan recibido un dictamen favorable de jubilación mensual vitalicia en términos del artículo 71 Bis de este Contrato Ley y que sean designados como fideicomisarios de este Fideicomiso de conformidad con los criterios que al efecto se determinen y por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso. En la inversión y administración del patrimonio del Fideicomiso indicado, el Comité Técnico estará asesorado por una Comisión de Operación y Vigilancia, integrada por tres personas designadas por el propio Sindicato y tres personas designadas por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica en representación de la Industria y sus respectivos suplentes, la que emitirá sus Reglas de Operación y tendrá a su cargo validar la designación de los fideicomisarios; sugerir políticas de inversión del patrimonio fideicomitado; proponer, con base en el dictamen técnico que elabore un profesional calificado, el monto del beneficio mensual que recibirán los fideicomisarios, el cual será independiente de la pensión de la que gocen los jubilados de que se trata; y emitir un informe anual sobre la administración e inversión del patrimonio del Fideicomiso, para lo cual esta Comisión tendrá pleno acceso a las cuentas y registros contables del Fideicomiso y podrá requerir al Fiduciario cualquier tipo de información. El Fideicomiso indicado llevará en su contabilidad un registro de ingresos en el que se consignen las aportaciones realizadas por cada Ingenio por cuenta y orden del Sindicato y solamente pagará el bono de previsión social a los jubilados de los Ingenios que se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones. Las aportaciones recibidas serán depositadas en una cuenta concentradora, destinada a la inversión del patrimonio del Fideicomiso y al pago de beneficios con cargo a dicho Patrimonio. Con relación a los Ingenios que incumplan con el pago de las aportaciones a este Fondo, el Sindicato podrá ejercer el derecho de huelga respecto de esos Ingenios en lo particular, lo que constituirá un objeto legal de huelga en los términos del Artículo 450, Fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo. Como consecuencia de lo anterior,

las partes convienen celebrar un Convenio Modificatorio del Fideicomiso de inversión y administración número 7209010244 denominado "FIDEICOMISO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EXTRABAJADORES DE LOS INGENIOS AZUCAREROS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA", constituido en Financiera Rural, a fin de ajustarlo a las disposiciones de este párrafo, manifestando en este acto los Ingenios Fideicomitentes en el mismo, su consentimiento para que el patrimonio líquido de dicho Fideicomiso sea transferido de inmediato a la cuenta del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana en el Fideicomiso indicado para ser depositado en la cuenta concentradora a que se refiere este párrafo, constituyendo lo anterior una instrucción expresa por parte de los Fideicomitentes al Fiduciario de dicho Fideicomiso.

**ARTÍCULO 74o.** Las empresas, a través del Fideicomiso constituido con la Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., de Azúcar, S.A. de C.V. o de los organismos que las sustituyan, a través del procedimiento que establezcan las partes, se obligan a entregar al Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, todas las cantidades para el sostenimiento de las instituciones de carácter social y Fideicomisos a través de los cuales dicha Organización Sindical administrará las prestaciones de los trabajadores y que se detallan en diferentes Artículos de este Contrato, se cubrirán a dicho Sindicato, bien sea en forma directa o por conducto de la Institución Fiduciaria que éste determine.

Queda entendido que en los Fideicomisos que con dichos recursos se tienen constituidos, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, tendrá invariablemente el carácter de Fideicomitente.

Para el debido cumplimiento y pago de las obligaciones contractuales colectivas que se señalan en esta disposición, las Empresas enterarán en tiempo y forma las cantidades, importes y montos que a su cargo establecen los Artículos 37o. y 73o. de este Contrato al Fideicomiso Maestro constituido con Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., Fideicomiso en el que tendrán el carácter de Fideicomitentes las Empresas afectas a este Contrato Ley, representadas por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica; tendrá el carácter de Fideicomisario el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y el carácter de Fiduciario la Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

El Fideicomiso tendrá como finalidades el recaudar las cantidades que deben entregar las empresas en cumplimiento de los preceptos contractuales ya citados y destinarlos a los fines que a cada uno corresponda siguiéndose la mecánica establecida en el Contrato Ley para la disposición y aplicación de los fondos.

Queda entendido que en el Fideicomiso a que se refiere el presente Artículo funcionará un Comité Técnico, integrado por tres Representantes designados por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, tres Representantes designados por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, dentro de los cuales invariablemente recaerá la presidencia del H. Comité Técnico, el que deberá elaborar su Reglamento de actuación, reuniéndose mensualmente para conocer del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Fideicomitentes y de los derechos y prerrogativas de los Fideicomisarios e instruir al Fiduciario sobre la aplicación de los Fondos correspondientes.

**ARTÍCULO 75o.** Si en el futuro las Empresas o Ingenios total o parcialmente producen azúcar líquido u otros productos derivados de la caña de azúcar o de otras plantas o materias en cuanto de ellas se obtengan productos similares, en lugar de azúcar estándar o refinada, se les determinará de acuerdo con las normas internacionales o nacionales al respecto establecidas, el azúcar base estándar TABE obtenida, se aplicarán las deducciones en pesos, centavos y fracciones específicas a las que tiene derecho el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana por concepto de las diversas prestaciones de carácter social del articulado de este Contrato, entregándose a esta organización en las fechas convenidas las cantidades o importes que resulten por conducto del Fideicomiso constituido con la Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. a que se refiere el Artículo 74o. de este Contrato, de Azúcar, S.A. de C.V. o de los organismos que las sustituyan.

## CAPÍTULO XVII

### PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

**ARTÍCULO 76o.** Los trabajadores quedan obligados a desempeñar los servicios contratados bajo la dirección del patrón o sus representantes, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo debiendo ejecutar éste con el cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

A no ser que se trate de correcciones, enmiendas o rectificaciones de trabajo deficiente o de casos de accidentes y sin que esto implique desplazamiento de trabajadores sindicalizados, queda prohibido estrictamente a los empleados de confianza, ejecutar labores que correspondan a aquellos. El no acatamiento a esta disposición obliga al patrón a pagar al Sindicato el salario que debiera percibir el trabajador al que correspondería ejecutar dicho trabajo.

Para los efectos del párrafo anterior y tratándose de los empleados de confianza, la Empresa se obliga a darlos a conocer por escrito a las secciones y sucursales correspondientes.

El patrón queda obligado a que en el aviso que envíe a la sección o sucursal correspondiente, en cumplimiento de esta disposición, se hagan constar los nombres de los empleados de confianza y la categoría con que lo representen y si no lo hiciere, el trabajador no estará obligado a obedecer órdenes no acreditadas.

Respecto a los trabajos cuya índole requiera convenio especial sobre la forma en que deban ejecutarse, las partes podrán celebrar los pactos que estimen convenientes para tal objeto.

**ARTÍCULO 77o.** Los patrones atenderán a los representantes del Sindicato en las quejas que éstos les presenten en contra de los jefes de los trabajadores, cuando observen mala conducta respecto de ellos por faltas o actos debidamente comprobados; obligándose los patrones a aplicar, según la gravedad de la falta, correctivos disciplinarios que consistirán, desde una amonestación, la suspensión de sus labores hasta por ocho días o la terminación del Contrato.

**ARTÍCULO 78o.** Cuando por motivo del desempeño de su trabajo los veladores, choferes, maquinistas y/o porteros estuvieran involucrados en algún procedimiento judicial o administrativo y fueran sujetos a prisión preventiva las Empresas les cubrirán su salario por todo el tiempo que estuvieran privados de su libertad, así como a proporcionarles a solicitud del Sindicato los elementos de defensa de que dispongan y a otorgar las garantías o fianzas necesarias para obtener su libertad siempre y cuando los delitos que se imputen a los trabajadores no fueren dolosos y no se hubieran cometido en estado de ebriedad, alcoholismo o bajo el influjo de drogas enervantes, o bien en los casos en que dichos trabajadores no obren en defensa de la integridad o de los bienes del patrón de sus representantes o de la unidad industrial.

En caso de muerte accidental de los trabajadores en el desempeño de su trabajo, las Empresas cubrirán la indemnización correspondiente a riesgos de trabajo.

**ARTÍCULO 79o.** Las Empresas se obligan a cubrir los gastos, pasajes y salarios hasta por un término de cinco días hábiles, de las delegaciones que tengan que salir, por acuerdo entre Empresa y Sindicato o previo citatorio de las Autoridades del Trabajo, de los ingenios o lugares de labores a otros distintos para la tramitación o resolución de los conflictos de carácter colectivo que surjan entre las partes. El número de delegados será de tres.

Igualmente las Empresas se obligan a cubrir los pasajes, gastos y salarios de las delegaciones de las distintas secciones y sucursales del Sindicato que deban concurrir a Consejos Ordinarios una vez al año y Congresos Ordinarios convocados por éste; en ningún caso dichas delegaciones podrán exceder de tres miembros.

También las Empresas se obligan a cubrir por una sola vez cada año a dos personas miembros de cada sección los pasajes, gastos y salarios, cuando éstos sean citados por el Instituto Mexicano del Seguro Social a un curso o seminario sobre seguridad social en la Industria Azucarera.

En todo caso y para que proceda el pago de pasajes, gastos y viáticos, los trabajadores deberán ajustarse a los límites que al efecto señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta y entregar al Ingenio los comprobantes correspondientes que deberán reunir los requisitos fiscales suficientes para hacerlos deducibles de los Impuestos del Ingenio de que se trate, conforme a las disposiciones fiscales, comprometiéndose la Empresa a entregar a las delegaciones que corresponda, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes contenido en su cédula de identificación fiscal.

## CAPÍTULO XVIII

### COMISIÓN MIXTA ÚNICA, COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

#### CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**ARTÍCULO 80o.** Se establecerá en la Ciudad de México, una Comisión Nacional de Seguridad e Higiene, que se integrará con igual número de representantes de la Secretaría del Trabajo, Instituto Mexicano del Seguro Social y los sectores obrero y patronal.

En cada Ingenio o Factoría la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, queda fusionada en la Comisión Mixta Única y se regirá por lo estipulado en los Artículos 81o. y 82o. de este Contrato.

**ARTÍCULO 81o.** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Mixta Única en Materia de Seguridad e Higiene:

- (a) Armonizar los preceptos de higiene en general con los de higiene industrial propiamente dicha.
- (b) Investigar las causas de los riesgos de trabajo, levantando las actas respectivas, de las cuales se entregará copia a cada una de las partes contratantes, enviándose el original a las autoridades competentes del trabajo, para los efectos a que hubiere lugar.

- (c) Proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar porque éstas se cumplan estrictamente.
- (d) Hacer que se cumplan las medidas profilácticas que dicten la Secretaría de Salud y la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, y señalar los lugares que a su juicio deban higienizarse.
- (e) Vigilar que los patrones proporcionen agua potable a sus trabajadores y familiares, en los términos previstos por este Contrato, en los departamentos de los ingenios o fábricas y sus dependencias, en que prestan sus servicios, cuidando que se instalen tomas de agua higiénicas, sirviendo como depósito botellones o tanques de asbesto a juicio de la Comisión. Además se instalarán los enfriadores necesarios dotándolos de vasos de papel en uno y otro caso.
- (f) Intervenir en la expedición de los dictámenes médicos que establece el Artículo 45o. de este Contrato y exigirlos en su caso.
- (g) Todas las funciones encaminadas a garantizar la higiene y seguridad de los trabajadores.
- (h) Levantar actas en que consten sus gestiones y actividades y remitir copias de las mismas a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud y a las partes, para los efectos a que haya lugar.
- (i) Reunirse en pleno dos veces al mes, de acuerdo con el Artículo 80o., quedando convenido expresamente que dichas reuniones deberán celebrarse a las diez de la mañana de los citados días, para tratar todos los asuntos relacionados con su Comisión.
- (j) Vigilar porque los patrones proporcionen a sus trabajadores todas las medidas que haya dictado y que dicte en lo sucesivo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las que también al efecto dicten la Secretaría de Salud e Instituto Mexicano del Seguro Social.
- (k) Vigilar porque los patrones proporcionen a sus trabajadores los aparatos de protección individuales que sean necesarios, como guantes, lentes, botas etc., debiendo ser de buena calidad.
- (l) Vigilar porque se cumplan las disposiciones señaladas por la Organización Internacional del Trabajo en los convenios adoptados por el Gobierno de México.

#### **ARTÍCULO 82o. DE LAS COMISIONES MIXTAS ÚNICAS**

##### **ANTECEDENTES**

Con base en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de las diversas revisiones del Contrato Ley de la Industria Azucarera, han venido funcionando Comisiones Mixtas de Productividad, Capacitación y Adiestramiento y de Higiene y Seguridad.

Considerando que las funciones encomendadas a estas tres comisiones responden al objetivo básico de elevar la productividad, que las materias respectivas se encuentran íntimamente relacionadas y que era necesario llevar a cabo un esfuerzo de integración, que permitiese el más cabal aprovechamiento de los recursos humanos y financieros, en el convenio de fecha 13 de noviembre de 1982, las partes acordaron agruparlas en un solo organismo, determinándose la inclusión de un nuevo Artículo en el Contrato Ley vigente de la Industria Azucarera que quedó redactado en los términos siguientes:

“Las partes convienen en que, para un óptimo funcionamiento, en cada uno de los ingenios o fábricas, las Comisiones Mixtas de Productividad, de Capacitación y Adiestramiento y de Higiene y Seguridad, se fusionen, en una sola, y éstas operen teniendo como órganos de coordinación, las propias instituciones que establece el Contrato Ley según el ámbito de su competencia, de acuerdo al Reglamento aprobado en el seno del Comité Mixto de Productividad, la que atenderá todas las funciones que para cada objetivo señala la Ley Federal del Trabajo.

##### **NOMBRE OFICIAL Y DOMICILIO**

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 123 Fracciones XIV y XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 153 Fracción I, y 509 de la Ley Federal del Trabajo, y Cláusula Trigésima Tercera del Convenio del 13 de Noviembre de 1982, en cada ingenio o factoría se establecerá una Comisión paritaria para llevar a cabo las funciones de productividad, capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene, que será denominada “Comisión Mixta Única de Productividad, Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad”, añadiendo el nombre del ingenio correspondiente.

Estas Comisiones se ajustarán a las disposiciones legales y administrativas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los criterios señalados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en las estipulaciones del Contrato Ley, así como lo indicado en el presente Artículo.

La Comisión tendrá como domicilio el del ingenio al que pertenezca.

#### **NATURALEZA E IMPORTANCIA**

La Comisión de cada ingenio tiene la representación de éste, ante el Comité en las materias de su competencia.

La Comisión Mixta Única tomará en cuenta los puntos de vista del Sector Obrero como del Empresarial y se mantendrá en estrecha coordinación con el Comité.

#### **INTEGRACIÓN Y NÚMERO**

Las Comisiones Mixtas Únicas se integrarán de la siguiente forma:

- (a) Tres miembros propietarios por el Sector obrero, uno por cada una de las materias competencia de la Comisión.
- (b) Tres miembros propietarios del Sector Empresarial, uno por cada una de las materias competencia de la Comisión.

En ambos casos por cada miembro propietario, se nombrará un suplente.

- (c) El Gerente del Ingenio.
- (d) El Secretario General de la Sección Sindical correspondiente.

Estos dos últimos no tendrán suplentes.

#### **DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES**

La designación de los representantes Obreros y Empresariales, se hará de la siguiente manera:

- (a) Los representantes propietarios y sus suplentes del Sector Empresarial, serán nombrados por la Gerencia General del ingenio del personal de confianza que actualmente preste sus servicios, con base en las necesidades y disponibilidad de personal del propio ingenio; cuidando que en todo caso se trate de personas preparadas adecuadamente en la materia. En el caso de existir en el ingenio un Promotor de Higiene y Seguridad, éste deberá ser el representante en esta materia.
- (b) La designación de los tres representantes del Sector Obrero y sus suplentes será por acuerdo de la asamblea de la Sección Sindical correspondiente, en la inteligencia que deben elegirse elementos identificados con los objetivos señalados para cada una de las actividades de estas Comisiones y que tengan los siguientes requisitos:
  - (1) Experiencia en la industria.
  - (2) Responsabilidad
  - (3) Entusiasmo.
  - (4) Planta Permanente
  - (5) Escolaridad mínima de primaria
  - (6) Que su designación en el momento de la elección, no signifique el desplazamiento de un elemento altamente calificado dentro del área en la cual presta sus servicios, que pueda provocar daños a la producción, a juicio del Comité Ejecutivo Local y de la Empresa. En caso de no haber acuerdo al respecto, se turnará al Comité para que resuelva lo conducente.

Estas designaciones serán comunicadas por escrito por el Comité Ejecutivo de la Sección Sindical correspondiente, a fin de constituir la Comisión Mixta Única.

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

Los representantes propietarios de los obreros, tendrán todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos como si estuvieran laborando normalmente mientras dure el desempeño de su comisión, sin el pago de horas extras, excepto la media hora y la hora extra de los turnos mixtos y nocturnos cuando les corresponda.



### **DURACIÓN EN EL CARGO**

La duración de los representantes miembros de las Comisiones será permanente en tanto estén laborando en el ingenio y su desempeño sea satisfactorio a juicio de la propia Comisión Mixta Única del ingenio de que se trate y del Comité Mixto de Productividad, Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad.

### **PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS COMISIONES**

Para su mejor coordinación, las Comisiones elegirán entre sus miembros un Presidente y un Secretario de Actas.

La Presidencia de la Comisión, deberá ser rotativa en periodos de tres meses para cada representación.

El Presidente de la Comisión fungirá sólo con carácter de moderador o Presidente de Debates y no tendrá voto de calidad.

El Secretario de Actas registrará los trabajos desarrollados en la sesión, recabará las firmas de los asistentes, auxiliará al Presidente en el manejo de las sesiones y custodiará el Libro de Actas

### **FUNCIONES**

Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- a)** Cumplir lo establecido con el presente Artículo y los acuerdos del Comité.
- b)** Sesionar con carácter ordinario cada 15 días y con carácter extraordinario cuando los asuntos lo requieran, apegándose a los guiones de trabajo e instructivos correspondientes.
- c)** Promover y vigilar la ejecución del Plan Nacional de Prevención de Accidentes de Trabajo de la Industria Azucarera.
- d)** Proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar que éstas se cumplan.
- e)** Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones señaladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que en materia de higiene y seguridad determine a través de las visitas de inspección a los ingenios.
- f)** Colaborar en la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación de su respectivo ingenio, en la celebración y selección de participantes en los cursos de capacitación y adiestramiento en su ingenio, con la participación del Centro Impulsor de Capacitación Azucarera, entidad designada por el Sector Empresarial para otorgar la capacitación y el adiestramiento y el Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera, entidad designada por el Sindicato para representarlo en la elaboración de planes y programas. El Centro Impulsor de Capacitación Azucarera tendrá a su cargo la instrumentación de estos programas y la impartición de la capacitación y el adiestramiento.
- g)** Realizar oportunamente ante las autoridades correspondientes, los trámites para asegurar la asistencia de los trabajadores a los cursos.
- h)** Vigilar el avance de los programas de capacitación y adiestramiento y colaborar en los proyectos para evaluar la repercusión de la capacitación en la productividad del ingenio, como en el bienestar de los trabajadores.
- i)** Autentificar las Constancias de Habilidades Laborales que expidan a los trabajadores y gestionar la autentificación de las Listas de Constancia de Habilidades correspondientes.

### **SESIONES DE LA COMISIÓN**

La convocatoria a la reunión de trabajo la hará el Presidente de la Comisión por escrito, refiriéndola estrictamente a los asuntos de su competencia, con copia a cada uno de los miembros con 48 horas de anticipación si es ordinaria y 24 horas de anticipación si es extraordinaria. La convocatoria debe contener la Orden del Día, lugar, fecha y hora; el original deberá ser firmado por los notificados como acuse de recibo y constancia.

Las sesiones se celebrarán en el local que previamente acuerde la Administración de la Empresa, dentro de sus instalaciones.

La duración de las sesiones será el tiempo necesario para desahogar suficientemente todos los puntos señalados en el Orden del Día.

De cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias se levantará el acta correspondiente con 8 copias, en donde constarán los acuerdos tomados por cada una de las partes que integran las Comisiones Mixtas Únicas. Después de ser aprobada y firmada, en un lapso que no exceda de 24 horas, deben repartirse como sigue:

- (a) El original quedará en poder del archivo de la Comisión.
- (b) Copia al Gerente del Ingenio.
- (c) Copia al Secretario General de la Sección Sindical.
- (d) Copia al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.
- (e) Copia al Comité Nacional Mixto de Productividad, Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad de la Industria Azucarera.
- (f) Copia al Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera.
- (g) Copia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- (h) Copia al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- (i) Copia a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica.

### QUÓRUM

Se podrá sesionar cuando estén representados los dos sectores y asista la mitad más uno de los representantes e invariablemente estar presente el Gerente o Administrador del ingenio y el Secretario General de la Sección Sindical correspondiente. La ausencia de alguno ameritará una segunda convocatoria para sesionar 24 horas después; si en segunda convocatoria no se cuenta con la presencia de alguno, como última instancia se hará una tercera convocatoria para sesionar a las siguientes 24 horas, esta vez, si así es el caso, se podrá sesionar con la presencia de uno de ellos, asentándose en el acta dicha circunstancia.

La Comisión por acuerdo de las partes, podrá invitar a sus sesiones a personas ajenas a la misma, cuya presencia requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, pero éstas, no podrán ser consideradas como parte del quórum, tendrán voz, pero no voto.

### REGISTRO

El Comité en coordinación con el Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera y la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo; avisará de la constitución y renovación de las Comisiones a las autoridades competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera, y se responsabilizará de las gestiones ante la misma para actualizar la información.

A efecto de realizar los trámites legales para el registro de las Comisiones Mixtas Únicas, junto con la solicitud de registro se deben anexar los siguientes elementos.

- (a) Copia del documento que acredite la designación de los representantes de los trabajadores.
- (b) El documento que acredite la designación de los representantes de la Empresa.
- (c) Acta constitutiva de la Comisión.

### RESOLUCIONES Y ACUERDOS

La Comisión emitirá "resoluciones" y "acuerdos".

Las resoluciones serán las conclusiones a que llegue la Comisión y cuyo cumplimiento no afecte a alguno de los procedimientos aprobados por el Comité y el Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera.

Los acuerdos serán las conclusiones o propuestas que la Comisión debe hacer llegar al Comité para su atención.

Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, el presidente no tendrá voto de calidad, en caso de empate el asunto será elevado a la consideración del Comité que determinará lo conducente.

La Comisión podrá nombrar entre sus miembros, subcomisiones que estudien los problemas específicos de cada área o función, elaboren propuestas o realicen acciones concretas aprobadas.

Los comisionados deberán rendir invariablemente un informe por escrito del avance y desempeño de sus comisiones en cada sesión ordinaria y extraordinaria de la Comisión.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Comisión se apegará al Manual de Procedimientos y Servicios aprobado por el Comité Nacional Mixto de Productividad, de Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad.

**ARTÍCULO 83o.** Los patrones quedan obligados a observar las medidas de protección que fijan las leyes, con objeto de evitar que los riesgos profesionales se realicen, dotando a los trabajadores de los equipos adecuados para cada clase de trabajo, necesarios para su seguridad y reponiéndolos cuando éstos dejen de ser útiles. Igualmente quedan obligados a cumplir estrictamente con lo estipulado en el Reglamento de Higiene y Seguridad. Para los efectos de este Artículo, en cada centro de trabajo la Empresa y Sindicato, a través de la Comisión Mixta Única, se pondrán de acuerdo para hacer la dotación de protectores, calzado, vestidos, impermeables, etc. En aquellos casos de desacuerdo, ambas partes someterán sus puntos de vista ante la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien dictará las medidas conducentes. La falta de cumplimiento de este artículo, a juicio de la mencionada Comisión Mixta Única, exime al trabajador del cumplimiento de sus labores obligándose los patrones a cubrir los salarios correspondientes.

Cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Confederación de Trabajadores de México, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana o el Instituto Mexicano del Seguro Social, lleven a efecto Seminarios sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, las Empresas están obligadas por una sola vez al año por cada una de las Instituciones de referencia, a pagar los gastos, pasajes y salarios de tres Delegados del Sector Obrero.

En todo caso y para que proceda el pago de pasaje, gastos y viáticos, los trabajadores deberán ajustarse a los límites que al efecto señala la Ley del Impuesto sobre la Renta y entregar al Ingenio los comprobantes correspondientes que deberán reunir los requisitos fiscales suficientes para hacerlos deducibles de los impuestos del Ingenio de que se trate, conforme a las disposiciones fiscales, comprometiéndose la empresa a entregar a las delegaciones que corresponda, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes contenido en su cédula de identificación fiscal.

## **CAPÍTULO XIX**

### **COMISIÓN MIXTA DE FÁBRICA**

**ARTÍCULO 84o.** Con el objeto de prevenir los conflictos que surjan en cada Ingenio o Fábrica y solucionarlos conciliatoriamente, se establecerá una Comisión Mixta de Fábrica tanto Nacional como Local, integrada por tres representantes genuinos del patrón y del Sindicato.

Las Comisiones auxiliarán a Patrones y Sindicato cuando sean requeridas para ello, para el mejor funcionamiento de la unidad industrial.

Para la integración de la Comisión Mixta Nacional, adicionalmente a los representantes mencionados, se invitará a un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con un Secretario, que serán designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, los representantes de los sectores se designarán por el sector que representen.

Para los conflictos de huelga que afecten a un sólo ingenio o fábrica, la Comisión Mixta Local se integrará, además con un inspector federal del trabajo, quien será el Presidente de dicha Comisión y éste deberá emitir su opinión en un plazo no mayor de diez días. Si dicha opinión es tomada por unanimidad de votos deberá ser acatada por las partes; en caso contrario, éstas quedan en libertad de ejercer sus derechos ante los Tribunales del Trabajo.

La intervención de los representantes obreros en dichas Comisiones, será sin menoscabo del salario y prestaciones que estén percibiendo y retribuido por el patrón. Al salario se le aumentará el importe de la media hora de alimentos y medias horas de turno que les correspondan como si estuvieran trabajando.

## **CAPÍTULO XX**

### **AJUSTE DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 85o.** Cuando por la instalación terminada de nueva maquinaria o la implantación de nuevos procedimientos de trabajo, que ameriten la supresión de la plaza, el patrón tenga necesidad de disminuir su personal, podrá dar por terminado el contrato de trabajo con los obreros de que se trate, pagando como indemnización a los trabajadores de planta permanente, el equivalente a cuatro meses de salario, más el importe de veinte días por cada año de servicios prestados, entendiéndose por año para estos trabajadores el de calendario o bien el tiempo de duración de los ciclos de zafra y reparación laborados, así como la prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados. Para los trabajadores de planta temporal la indemnización será equivalente a cuatro meses de salario más el importe de diez días por cada ciclo completo de zafra y diez días por cada periodo completo de reparación que hubieren prestado sus servicios a la Empresa, así como la Prima de Antigüedad correspondiente a seis días de salario por cada ciclo de trabajo que hayan laborado.

Para los efectos del procedimiento se estará a lo dispuesto por el artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, constituyendo el presente artículo convenio expreso entre las partes, en el cual se establecerá la fecha en que se dará por terminada la relación laboral con los trabajadores que salgan afectados con la reducción pactada, de no existir acuerdo la Empresa actuará conforme a derecho.

En las terminaciones de contrato de trabajo por las causas a que se refiere este artículo, los patrones no deducirán del pago de las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores, los días que hubieren dejado de laborar por faltas justificadas, entendiéndose como tales las motivadas por riesgos de trabajo, enfermedades comunes, comisiones sindicales o del Estado o permisos concedidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de este ordenamiento.

Para el cálculo de las indemnizaciones a que se refiere este artículo, para los trabajadores a destajo, se estará a lo previsto en el inciso i) del artículo 25 de este Contrato.

Para el cálculo de las indemnizaciones a que se refiere este artículo, en favor de los trabajadores, se estará a lo previsto por el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo. Se conviene que para integrar el salario en los términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se trate de alguna indemnización en los términos de este artículo, se tomarán en cuenta \$0.02404 (DOS CENTAVOS CUATROCIENTAS CUATRO MILÉSIMAS DE CENTAVO) diarios por concepto de atención médica y medicinas, sin que en ningún caso este concepto implique aumento o duplicidad de prestaciones. La cantidad contenida en este párrafo se incrementará en el mismo porcentaje en que se aumenten en forma general los salarios de los trabajadores de la Industria.

Los trabajadores indemnizados en los términos de este artículo, tendrán preferencia sobre los eventuales para laborar en los ingenios o fábricas hasta por un término de 5 años a partir de la fecha en que sean reajustados, siempre y cuando hayan seguido trabajando como eventuales sin abandonar el centro de trabajo y por lo tanto, perteneciendo a la sección de que se trate, y que su indemnización no haya sido anterior al 16 de noviembre de 1968.

El beneficio a que se refiere el párrafo que antecede no operará cuando la Empresa y el Sindicato hayan ofrecido reacomodar al obrero afectado en el ciclo o ciclos de que se trate y éste no acepte.

Los trabajadores que salgan reajustados en los términos de este artículo y a quienes se aplique las Cláusulas Décima del Convenio de fecha 16 de noviembre de 1995 y Séptima del Convenio de fecha 17 de noviembre de 2004 que dieron por revisado el Contrato Ley de la Industria Azucarera y su complementario del 14 de diciembre del mismo año, conservarán su derecho a recibir la indemnización de vivienda o la vivienda, de acuerdo a la modalidad con que se otorgue el derecho en cada Empresa, si se encuentran incluidos en la lista de hasta 15,000 beneficiarios

Las partes están de acuerdo en que en los convenios de reducción de plantilla se procurará en todo momento que de los trabajadores afectados por dicha reducción, se considere en primer término al personal a jubilarse que cubra con los requisitos, otorgándole la jubilación correspondiente, sin que implique el pago de doble beneficio. Igualmente se procurará que en estos convenios salgan aquellos trabajadores que cuenten con altos índices de ausentismo, que se les compruebe que se niegan a recibir capacitación y el adiestramiento y en general, aquellos que por su comportamiento y actitud no tengan interés en su fuente de trabajo.

## CAPÍTULO XXI

### CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

**ARTÍCULO 86o.** Los titulares del presente Contrato son: el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, como representante del interés profesional, obrero y campesino dentro de la industria y aquellas entidades y personas señaladas en los Artículos 1o., 3o., y 4o. de este mismo Contrato. El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, administrará el Contrato a través de las secciones y sucursales que lo integran.

Las Empresas o Patrones se obligan a no admitir como trabajadores a su servicio sino a los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, proporcionados a través de sus secciones o sucursales legalmente constituidas.

La falta de cumplimiento de parte de los patrones de las obligaciones que les impone el párrafo que antecede, los hace responsables de los salarios que dejen de percibir los trabajadores sindicalizados propuestos por el Sindicato a través de sus secciones o sucursales.

**ARTÍCULO 87o.** Las empresa quedan obligadas a no cubrir los puestos de confianza, ni cualquier otro, con trabajadores que hayan sido separados del servicio por causas infamantes o quienes hubieren sido reajustados por no haber aceptado el reacomodo o por haberles aplicado el Sindicato la Cláusula de Exclusión.

**ARTÍCULO 88o.** Los patrones se obligan a suspender o separar del trabajo, sin por eso incurrir en responsabilidad, al trabajador o trabajadores que el Sindicato, a través de la sección o sucursal respectiva, solicite. A la solicitud deberá acompañarse copia autorizada de la renuncia del trabajador o trabajadores excluidos, o en su caso, de la parte relativa del acta de la Asamblea que decreta la exclusión o sanción conforme a los Estatutos y las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo. La falta de cumplimiento de esta estipulación, hace responsables a los patrones de los salarios y demás prestaciones que debieran recibir los trabajadores sustitutos.

**ARTÍCULO 89o.** El artículo anterior, no será aplicado a las personas que ocupen los puestos a que se refiere el Artículo 7o. de este Contrato.

## **CAPÍTULO XXII**

### **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 90o.** Las Empresas y sus trabajadores amparados por el presente Contrato, ya sea directamente o a través de representantes designados al efecto, iniciarán las discusiones y aprobación del Reglamento Interior del Trabajo a que alude el capítulo V, del Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo dentro de los setenta y cinco días siguientes al Convenio de revisión integral del presente Contrato Ley de fecha diez de noviembre de dos mil ocho. Dicho Reglamento se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el presente Contrato, considerándose nulo aquello que no se ajuste a esta disposición y a las de la propia Ley.

Para este efecto cada Empresa convocará a la Sección correspondiente y presentará un proyecto de Reglamento Interior de Trabajo que conjuntamente negociarán las partes con la participación del Consejo Mixto Local de Modernización y asesorados por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana. Si en el plazo de treinta días las partes no se ponen de acuerdo, a solicitud de cualquiera de ellas podrá intervenir la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de manera conciliatoria.

**ARTÍCULO 91o.** Formulado el Reglamento Interior de Trabajo en cada ingenio o factoría, las Empresas o los trabajadores lo enviarán a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para su aprobación y registro.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **PREMIO DE PRESENCIA FÍSICA Y PUNTUALIDAD EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO 92o.** PREMIO POR PRESENCIA FÍSICA Y PUNTUALIDAD EN EL TRABAJO.

#### **REGLAMENTO**

1. La empresa otorgará un premio por presencia física y puntualidad en el trabajo a los trabajadores sindicalizados que sean de planta, que no tuvieren ninguna falta de asistencia justificada o injustificada ni retardo en los días efectivamente laborados. Lo anterior implica que la presencia física y puntualidad en el área de trabajo será requisito indispensable para la obtención del premio.

2. El premio consistirá para los trabajadores de planta permanente, en otorgar cierto número de días de salario ordinario por el cada mes calendario sin retardos, ni faltas de asistencia, hasta llegar a seis días, de conformidad con lo siguiente: Por el primer mes de calendario sin faltas ni retardos se otorgará un día; por el segundo mes calendario consecutivo sin faltas ni retardos, se otorgarán tres días; por el tercer mes calendario consecutivo, se otorgarán cinco días; por el cuarto mes calendario consecutivo, se otorgarán seis días, nivel que se mantendrá en los meses calendario subsecuentes sin retardos ni inasistencias. Esto implica que el premio de seis días de salario ordinario que señala este Artículo no se interrumpe al doceavo mes, por lo que si el trabajador no tuvo ningún retardo ni inasistencia justificada o injustificada, conservará dichos seis días, y de existir algún retardo o falta se estará a lo previsto en el inciso 4

3. Para los trabajadores de planta temporal se seguirá la misma regla del Apartado 2, pero por estar sujeto el trabajador a la temporalidad de la planta, el premio de seis días lo logrará hasta en tanto labore cuatro meses calendario en dos o más ciclos en donde goce de la planta, sin ninguna inasistencia o retardo, es decir cuando el trabajador de planta temporal labore como eventual, esta disposición no le será aplicable (un trabajador de planta temporal, es eventual cuando labora en el ciclo donde no goce de planta).

4. De existir algún retardo o falta de asistencia del trabajador (justificada o injustificada), independientemente del nivel del premio que hubiese logrado, se volverá a iniciar de nueva cuenta el ciclo, es decir, por el primer mes calendario sin retardos ni faltas de asistencia tendrá derecho a un día ordinario de salario y así sucesivamente hasta lograr los seis días de salario ordinario por cuatro meses calendario de asistencia y puntualidad ininterrumpidas

5. Para los efectos de este Reglamento, por salario ordinario deberá entenderse el salario diario ordinario tabulado para la plaza de que es titular el trabajador establecido en el tabulador vigente en el Ingenio en que preste sus servicios.

6. El nivel de premio que hubiere alcanzado el trabajador no surte efectos para el pago de gratificaciones de fin de zafra, de fin de año, de aguinaldo, vacaciones, prima de vacaciones, prima de antigüedad, indemnizaciones, incapacidades, ni para ningún otro efecto distinto.

7. El descanso semanal en los días a que se refiere el Artículo 12 de este Contrato Ley y las vacaciones de los trabajadores, no interrumpen el premio en cuanto al pago que corresponda al tiempo en que disfruten de dichos descansos, ni por lo que respecta a su continuidad.

8. Los integrantes de las Comisiones Mixtas Únicas de Productividad, Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad de cada Ingenio, disfrutarán de los días de premio, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones consignadas en este precepto y estén dedicados al desempeño de las funciones propias de la Comisión.

9. Los miembros del Comité Ejecutivo Local de las Secciones y Sucursales, así como los trabajadores sindicalizados que ocupen el cargo de representante propietario del Trabajo ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, percibirán el premio durante el periodo en que desempeñen dicho cargo.

10. Para los efectos de esta prestación, no se consideran como faltas de asistencia del trabajador las derivadas de riesgo de trabajo.

11. La presente reglamentación no está sujeta a su revisión y/o modificación por las Secciones o Ingenios en lo particular, por lo que cualquier modificación que se efectuara será nula de pleno derecho y sólo surtirán efectos las novaciones, modificaciones y adiciones, que con motivo de la revisión del Contrato Ley en su aspecto de Condiciones Generales se llegara a pactar.

12. En aquellos ingenios y/o Centros de Trabajo, donde por convenio o costumbre existan sistemas que premien la presencia física y la puntualidad del trabajador, la representación sindical deberá optar entre el presente sistema o el que opere en su ingenio. Debe quedar entendido que no podrá haber duplicidad para el otorgamiento de los premios.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **FONDO INDIVIDUAL DE AHORRO Y SU REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 93o.** Con el objeto de incrementar la productividad mediante estímulos directos al trabajador, ambas partes están de acuerdo en que se constituya un ahorro personal en beneficio de cada uno de los trabajadores de planta. En consecuencia, se establece un beneficio por las facilidades por modernizar la industria y de productividad y de previsión social, consistente en el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios que devenguen los trabajadores sindicalizados de planta miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, mismo que el Sindicato está de acuerdo en que se destine de manera irrevocable, a nombre y por cuenta de cada trabajador sindicalizado de planta, como aportación de dichos trabajadores, para la constitución fomento y operación de un beneficio de previsión social consistente en un "Fondo Individual de Ahorro". Por su parte las Empresas se obligan a aportar un 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los mismos salarios nominales ordinarios que devenguen los trabajadores sindicalizados de planta, para que el fondo señalado se integre con un 13.70% (TRECE PUNTO SETENTA POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios que devenguen los trabajadores sindicalizados de planta. Las aportaciones indicadas se pagarán semanalmente.

Las partes convienen en que el fondo funcionará conforme a las siguientes reglas:

(a) Participarán en el "Fondo Individual de Ahorro" todos los trabajadores de planta en cada ingenio, quienes en este acto y por conducto del Sindicato en términos del artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo manifiestan su voluntad de participar en el "Fondo Individual de Ahorro".

(b) La aportación de los trabajadores consistirá en el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios de los trabajadores de planta que devenguen cada semana, cantidad que será aportada en los términos de lo pactado.

(c) La aportación patronal consistirá en el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios ordinarios devengados en la semana de que se trate por cada trabajador de planta participante en el "Fondo Individual de Ahorro".

(d) Las cantidades aportadas se depositarán en un fondo constituido en una Institución de Crédito y será destinado para conceder préstamos a los trabajadores de planta, y se invertirá en Bonos emitidos por el Gobierno Federal y/o autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho fondo será administrado por cada Empresa, quienes se obligan a obtener que las Instituciones depositarias emitan bimestralmente un comprobante que contenga el estado de cuenta de cada trabajador, incluyendo el saldo del principal y de los réditos. Este comprobante se entregará junto con el primer recibo de pago semanal siguiente a su expedición.

(e) Los trabajadores de planta tendrán derecho a retirar del fondo la totalidad de las aportaciones a su favor una vez al año y en la fecha que determinen la Empresa y la Sección correspondiente, o antes si termina por cualquier causa la relación de trabajo.

(f) Los trabajadores de planta tendrán derecho a solicitar préstamos semanales del fondo hasta por el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de las aportaciones constituidas en su favor.

(g) Queda expresamente convenido que por ningún motivo estos fondos serán aplicados a otros fines que no sean para los que fueron creados.

Queda claramente entendido que esta prestación no integra el salario de los trabajadores para ningún efecto por ser una prestación de previsión social.

## **“REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORROS”**

### **TÍTULO I**

#### **INTRODUCCIÓN**

Este plan establece las normas para el funcionamiento y administración del Fondo de Ahorro constituido en favor de los trabajadores sindicalizados de planta del Ingenio de que se trate, y que ha sido estructurado en los términos de las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del Convenio de fecha 13 de mayo de 1993, que modificó el contenido de la cláusula Séptima del Convenio de fecha 15 de noviembre de 1992, que dio por revisado de manera integral el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

### **TÍTULO II**

#### **ESTIPULACIÓN DE PLAN**

El plan se designa “FONDO DE AHORROS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE PLANTA” y en lo sucesivo se denominará el Plan.

La fecha de iniciación de este Plan es el día 16 de junio de 1993.

#### **ARTÍCULO 1o. OBJETIVO DEL PLAN**

El objetivo del Plan es:

- (a) Promover el ahorro sistemático entre los trabajadores de planta del ingenio.
- (b) Conceder a cada trabajador la posibilidad de obtener préstamos para cubrir necesidades personales.
- (c) El fondo de ahorro se integrará con las aportaciones que el Ingenio haga a favor de los trabajadores sindicalizados de planta; con las aportaciones de los trabajadores en los términos de lo pactado en el convenio de fecha 20 de enero de 1998; con los intereses y demás rendimientos que produzcan tales aportaciones.

#### **ARTÍCULO 2o. ELEGIBILIDAD Y PARTICIPACIÓN.**

Participarán en el Plan, todos los trabajadores sindicalizados activos de Planta Permanente o Temporal al servicio del Ingenio en el ciclo o ciclos en que sean titulares de acuerdo al puesto que desempeñen.

#### **ARTÍCULO 3o. CONTRIBUCIONES**

##### **(a) CONTRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES:**

Cada trabajador sindicalizado de Planta, contribuirá con el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios devengados en cada semana en el ciclo de que sean titulares de acuerdo al puesto que desempeñen, cantidad que será aportada en los términos de lo pactado en la cláusula segunda del Convenio de fecha 20 de enero de 1998.

##### **(b) CONTRIBUCIÓN DEL INGENIO:**

El Ingenio aportará semanalmente al Fondo el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios devengados en la semana de que se trate por cada trabajador sindicalizado de Planta, participante en el Fondo de Ahorros.

**ARTÍCULO 4o.- DERECHO A LOS BENEFICIOS****(a) PRÉSTAMOS:**

El fondo se destinará a otorgar préstamos individuales a los trabajadores sindicalizados de planta participantes, y el remanente se invertirá en certificados y pagarés de la Tesorería de la Federación, así como en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

Los préstamos a los trabajadores sindicalizados de planta no podrán exceder del 80% (OCHENTA POR CIENTO) de las aportaciones que en lo individual tengan a su favor en el momento en que tales préstamos se otorguen.

**(b) RETIRO DE LOS FONDOS:**

Las aportaciones al Fondo, tanto de los trabajadores sindicalizados de planta como del Ingenio, así como los rendimientos de tales aportaciones provenientes de su inversión en Certificados, Valores o Bonos emitidos por el Gobierno Federal y/o autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán ser retirados por los trabajadores una vez al año en la última semana del mes que se convenga con las Secciones o Sucursales, pudiéndose cortar los cálculos con una semana de anticipación o al término de su relación de trabajo por cualquier causa con el Ingenio.

**ARTÍCULO 5o.- INTERRUPCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN**

Los trabajadores sindicalizados de planta dejarán de formar parte del Fondo de Ahorros en los siguientes casos:

**(a) TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

Los trabajadores sindicalizados de planta respecto de los cuales termine su relación de trabajo por cualquier causa dejarán de ser participantes y de contribuir a este Plan, a partir del último día que hayan sido trabajadores del Ingenio.

En caso de terminación de la relación de trabajo, los fondos deberán retirarse de la siguiente manera:

- I. Al participante que se retire por obtener una incapacidad parcial permanente o del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de una incapacidad parcial permanente derivada de un riesgo de trabajo determinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o aquellos que se les determine una Pensión por Invalidez, Vejez o Cesantía o que obtengan el beneficio de la Jubilación establecida en el Artículo 71o. Bis del Contrato Ley, autorizada por la Comisión de Jubilaciones respectiva, recibirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se concluya la relación laboral con la Empresa de que se trate, el saldo a favor del Plan de Ahorro.
- II. En caso de fallecimiento, los beneficiarios designados por el trabajador recibirán dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la defunción, la cantidad que el participante tenga en su favor el último día en que haya sido trabajador del Ingenio. En caso de que un participante no hubiere designado beneficiarios, se estará a lo dispuesto por los Artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo.
- III. En casos de renuncia voluntaria, despido o separación: el trabajador que renuncie voluntariamente al trabajo que desempeña en el Ingenio, que sea despedido o bien que se separe del empleo por causa justificada, tendrá derecho a recibir dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que ocurra cualquiera de los eventos señalados la cantidad que tenga a su favor el último día que haya trabajado en el Ingenio.

**(b) PERMISOS:**

- I. Los Trabajadores que tengan permiso con goce de salario en términos de lo establecido en el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, continuarán participando en el Plan en forma normal.
- II. Los trabajadores que formen parte del Comité Ejecutivo del Sindicato o de sus Secciones o Sucursales, continuarán participando del Plan por el tiempo que duren los permisos a que tienen derecho en términos del Artículo 43 del Contrato Ley.
- III. Los trabajadores que tengan permiso sin goce de salario en términos del propio Contrato Ley, serán considerados como participantes inactivos por todo el tiempo que dure el permiso, aplicándose las siguientes reglas:
  1. No se efectuarán contribuciones al Fondo, a partir de la fecha en que comience el permiso sin goce de salario.
  2. La cantidad que el trabajador tenga a su favor el último día en que haya trabajado para el Ingenio antes del otorgamiento del permiso permanecerá en el Plan y continuará devengando intereses.



- IV. Si el trabajador se ausentara por incapacidad temporal debido a enfermedad general o por incapacidad derivada de maternidad, será considerado como participante inactivo y se aplicarán las reglas a que se refiere el punto III que antecede.
- V. En los casos de riesgo de trabajo, el Fondo de Ahorro se aplicará del cuarto día de incapacidad que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social en adelante.

### **TÍTULO III**

#### **ADMINISTRACIÓN**

##### **ARTÍCULO 6o. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PLAN**

El Plan se regirá por las disposiciones de las Leyes Mexicanas.

El Fondo de Ahorros de los Trabajadores Sindicalizados de Planta, será administrado por cada Ingenio quien obtendrá de las Instituciones depositarias bimestralmente un comprobante que contenga el estado de cuenta por cada trabajador, incluyendo el saldo del principal y de los réditos.

Este comprobante se entregará junto con el primer recibo de pago semanal siguiente a su expedición.

##### **ARTÍCULO 7o. DESTINO DEL FONDO**

Las cantidades constituidas en el Fondo de Ahorros de los Trabajadores Sindicalizados de Planta, por ningún motivo serán aplicados a otros fines que no sean para lo que fueron creados.

##### **ARTÍCULO 8o. INVERSIÓN DEL FONDO**

El 80% (OCHENTA POR CIENTO) de las aportaciones depositadas en el Fondo, se destinará a otorgar préstamos a los trabajadores participantes en términos del Artículo 4o. del presente Reglamento: la cantidad del Fondo disponible dentro del Plan será invertida, la cual nunca será inferior al 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las aportaciones de los trabajadores y del Ingenio, será depositada en Certificados y/o Pagarés de la Tesorería de la Federación y en Valores de Renta Fija aprobados por la Comisión Nacional de Valores, siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones generales.

### **TÍTULO IV**

#### **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 9o.-** Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo entre el Ingenio y el Sindicato o bien en caso de que se modifique el Fondo de Ahorros pactado en el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

### **TÍTULO V**

#### **TERMINACIÓN DEL PLAN**

**ARTÍCULO 10o.-** Este Plan terminará en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por mutuo consentimiento de las partes.
2. Cuando por efecto de modificaciones de las disposiciones Fiscales y/o de sus Reglamentos, una parte o el total de las aportaciones del Ingenio, se conviertan en gastos no deducibles o gravables para éste.
3. Cuando se suprima esta prestación del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

En todos los casos de terminación, el Ingenio liquidará el Fondo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la terminación, entregando a cada uno de los participantes los saldos de las aportaciones constituidas a su favor y los intereses devengados a la fecha de su terminación.

En su caso y para el evento de terminación de esta prestación, las partes pactarán cual será el destino de la actual aportación.

### **CAPÍTULO XXV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 94o.** De conformidad con lo establecido con el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones están conformes en que aquellos trabajadores de planta permanente que hayan laborado los ciclos completos de la zafra y reparación, cualesquiera que sea la duración de éstos, tendrán derecho a un aguinaldo, cuyo monto será el importe de 32 días de salarios y que les será entregado a más tardar el día 20 de diciembre de cada año. Para estos mismos efectos, los trabajadores de carácter temporal que laboren ya

sea el ciclo completo de zafra o el ciclo completo de reparación, tendrán derecho al importe de diecisiete días de salario en zafra y quince en reparación pagaderos en la fecha indicada o sea a más tardar el día veinte de Diciembre de cada año. Aquellos trabajadores que no laboren los ciclos completos de zafra o reparación, no obstante, tendrán derecho al aguinaldo en la parte proporcional a los días trabajados.

Para el pago del aguinaldo, se tomará como base el salario que en el momento de efectuarlo tenga la plaza de la que es titular el trabajador y en los casos en que un trabajador haya desempeñado en el ciclo o ciclos de trabajo diferentes puestos devengando salarios variables, se deberán promediar los salarios que devengó y el número de días en que los percibió, a efecto de determinar el monto de su aguinaldo. En los casos en que algunos ingenios estén pagando un número mayor de días de aguinaldo éstos subsistirán.

**ARTÍCULO 95o.** Los patrones quedan obligados a deducir gratuitamente del salario de los trabajadores, las cantidades que por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y demás descuentos ordene el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana de acuerdo con sus Estatutos. Tratándose de cuotas extraordinarias aprobadas en el Congreso o Consejo del Sindicato, los patrones deberán hacer el descuento correspondiente en las mismas condiciones y remitirlo a la Tesorería General del Sindicato.

Por concepto de cuotas ordinarias, las empresas deducirán el 2% (Dos por Ciento), de los salarios ordinarios y extraordinarios de sus trabajadores de planta permanente, planta temporal y eventuales. De igual forma las empresas se obligan a poner a disposición de la misma representación nacional del sindicato, las nóminas o listas de rayas correspondiente semanalmente, a efecto que se verifique el importe correcto de las cantidades descontadas. La cantidad a que se refiere este párrafo se ajustará a la cantidad alzada de \$33'933,529.13 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 13/100 M.N.) anuales, misma que se pagará a partir de la vigencia del presente contrato en doce exhibiciones iguales, por un importe de \$2'827,794.09 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.) cada una, la cual será prorrateada entre los Ingenios de acuerdo con los criterios que al efecto convengan las Empresas a través de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y se incrementará cada año en revisión salarial o contractual en el mismo porcentaje en que se aumenten en forma general los salarios de los trabajadores de la industria. Las Empresas de la industria se comprometen a presentar al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, en un plazo que no excederá del 30 de octubre de cada año, los criterios para proceder al reparto de dicha cantidad entre todos los ingenios activos donde presten sus servicios los trabajadores miembros del propio sindicato. Una vez recibidos por el Comité Ejecutivo Nacional del sindicato mencionado, dará su visto bueno y se aprobarán por las partes. Mientras se llega a una conclusión en el procedimiento antes señalado, los ingenios pagarán las cantidades que vienen aportando y aprobado el mismo, en un plazo que no excederá de quince días, pagarán los ajustes económicos que correspondan.

Por lo que se refiere a las cuotas ordinarias o extraordinarias que aprueben las secciones o sucursales del Sindicato, las Empresas deberán descontarlas igualmente. Cuando haya variación en el descuento de estas cuotas de las secciones o sucursales, el Sindicato avisará a la Empresa con tres días de anticipación tratándose de cantidades diferentes a las que por costumbre se hayan venido descontando. Los patrones deberán entregar dentro de los tres días siguientes al descuento, a la persona que el Sindicato designe, por sí, o a través de la sección o sucursal correspondiente, las cantidades descontadas a los trabajadores por concepto de cuotas aprobadas por las Secciones o Sucursales.

**ARTÍCULO 96o.** Quedan obligados los patrones a entregar al Comité Ejecutivo Nacional del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA y a las secciones y sucursales correspondientes, una copia simple de las nóminas de raya con las que semanal o quincenalmente, según sea el caso, liquiden sus salarios a los trabajadores que utilicen. En el caso de las sucursales de empleados, sólo en tanto se incorporan a las secciones, a las cuales en este supuesto se entregarán.

También entregarán a sus trabajadores y empleados sindicalizados, tarjetas de identidad individual en las que consten la antigüedad, el puesto que desempeñen y su salario en el momento de suscribirlas, y copias también de las tarjetas de raya con las que semanal o quincenalmente les liquiden.

En aquellos ingenios o factorías donde las cantidades correspondientes a salarios sean entregadas en sobres, éstos deberán tener la razón social de la negociación.

De igual forma, las Empresas entregarán a las secciones o sucursales, una relación anual de retenciones de impuestos Sobre Productos del Trabajo del personal sindicalizado, así como una copia de la liquidación bimestral que se presenta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de los trabajadores inscritos en el Régimen Eventual.

**ARTÍCULO 97o.** Las Empresas se obligan a proporcionar diariamente al Sindicato a través de la sección o sucursal correspondiente un informe de la molienda, producción y rendimiento.

**ARTÍCULO 98o.** Percibirán salario doble los trabajadores cuando ejecuten labores en el interior de aparatos con temperaturas que excedan de 45 grados hasta 50 grados centígrados; cuando tengan que laborar en el interior de aparatos y la temperatura exceda de 50 grados centígrados, percibirán adicional al salario doble, un 75% más de su salario de cuota diaria. También percibirán salario doble, los trabajadores que ejecuten labores en el agua o en el lodo, cuando estos elementos tengan una profundidad mínima de 8 centímetros, y también cuando por órdenes de la Empresa tengan que laborar en el interior de aparatos lavándolos con sosa cáustica y ácidos corrosivos que dañen la salud del trabajador. Si se usan otras sustancias químicas distintas a las anteriormente señaladas, o se ejecuten en el interior de aparatos trabajos con materiales que produzcan gases tóxicos, para determinar si dañan la salud del trabajador, y como consecuencia si es o no operante el pago de salario doble a que se refiere este Artículo, previamente se obtendrá un dictamen que emita la Coordinación de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social o de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo percibirán salario doble cuando por órdenes de la Empresa los trabajadores ejecuten labores a una altura de seis metros o más del nivel del piso más próximo, o sea, la planta sobre la que estén ejecutando los trabajos; cuando la altura sea mayor de nueve metros del nivel del piso más próximo, o sea, la planta sobre la que estén ejecutando los trabajos, se les cubrirá un total de salario triple por el tiempo que ejecuten estas labores.

En aquellos ingenios donde existan condiciones más favorables a los trabajadores, éstas subsistirán.

**ARTÍCULO 99o.** Cuando las circunstancias del trabajo lo requieran, el patrón con la intervención del Sindicato, podrá trasladar a sus trabajadores del lugar en que habitualmente presten sus servicios a otro distinto, siempre que no se les cambie de categoría en su perjuicio. El Sindicato podrá oponerse al traslado, cuando en el lugar al que pretenda hacerse, haya trabajadores en número y con la competencia necesaria para ejecutar los trabajos de que se trate. Cuando se susciten cuestiones sobre quién o quiénes tengan que trasladarse se resolverá de común acuerdo entre Empresa y Sindicato. Cuando los lugares a donde el trabajador sea trasladado estén a una distancia que no le permita acudir a su domicilio durante la jornada y tomar sus alimentos o que éstos le sean llevados por conducto de loncheros o almuerjeros, el patrón suministrará al trabajador dichos alimentos o le entregará su importe y si la distancia fuere tal que impidiera al trabajador volver a su domicilio, le pagará también los gastos de alojamiento y en ambos casos los transportes cuando estos lugares estuviesen a más de dos kilómetros de distancia de donde reside el trabajador.

**ARTÍCULO 100o.** Se establece en la Industria Azucarera que en los puestos clasificados de trabajadores de planta, se ejecuten permutas con otros trabajadores de la misma categoría y circunstancias de otros ingenios. Los trabajadores serán considerados con la misma antigüedad que tenían en el ingenio en donde prestaban sus servicios para todos los efectos y en especial para sus derechos a ser jubilados, entendiéndose que la nueva Empresa reconocerá su antigüedad, siempre que este trabajador provenga del grupo de ingenios oficiales o del mismo dueño en caso del sector privado, debiendo ocupar en los escalafones respectivos el lugar que como tales les corresponda, sin lesionar los derechos de otros trabajadores.

Todo caso de permuta deberá ser llevado a cabo a solicitud de las partes y con intervención del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

**ARTÍCULO 101o.** Los patrones se obligan a cubrir a sus trabajadores los salarios que dejen de percibir cuando sean suspendidos sin causa justificada, ya sea parcial o totalmente en sus labores, antes de que estalle un movimiento de huelga, legalmente emplazado por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, por una o varias de sus secciones o sucursales en lo particular; y en consecuencia, una vez presentado el escrito del emplazamiento de huelga ante la Autoridad del Trabajo correspondiente, el patrón no deberá suspender a ninguno de sus trabajadores a su servicio, sin causa justificada.

**ARTÍCULO 102o.** Para los efectos del pago de aguinaldo, prima de antigüedad, vacaciones y prima vacacional, se considerarán como tiempo efectivo de trabajo, las faltas de asistencia del trabajador, motivadas por riesgos de trabajo, enfermedad común, accidentes no profesionales y por el desempeño de comisiones sindicales, del Estado o de elección popular con goce de salario.

En aquellos centros de trabajo en que existan situaciones más favorables para los trabajadores, éstas subsistirán.

**ARTÍCULO 103o.** Las Empresas se obligan a cubrir los salarios que estén devengando, a los miembros que formen el Sector Obrero de la Comisión integrada para el reparto de utilidades, de acuerdo con el Artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, durante los días que duren en tales labores.

**ARTÍCULO 104o.** Las partes convienen en que aquellos ingenios que en lo futuro alcancen una producción que exceda de 20,000 (veinte mil) toneladas de azúcar en su zafra, pasarán a formar parte del segundo grupo de ingenios, teniendo a partir del momento en que alcancen dicha producción, todas las obligaciones inherentes a los ingenios del segundo grupo.

Los ingenios que en la actualidad estén clasificados como del primer grupo, seguirán en esa categoría cualquiera que sea su producción.

Las partes aceptan que en todos los Artículos y en el Tabulador de Salarios del Contrato Ley, se incluyan solamente tres tarifas, correspondientes a grupos de producción o categorías de ingenio, que deberán actualizarse a través de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato, actualizándose de la siguiente forma.

Los ingenios de cero a veinte mil toneladas de azúcar, ingenios de más de veinte mil a cuarenta mil toneladas de azúcar e ingenios de más de cuarenta mil toneladas, quedando bien entendido que se suprimirán las tarifas que aparecen en el Tabulador del Contrato bajo los números 3, 4, 5, 6 y 7 debiendo quedar solamente como tarifa 1 la que se aplicará para ingenios que produzcan más de cuarenta mil toneladas por zafra, como tarifa 2 la que se aplicará para ingenios que produzcan de veinte mil a cuarenta mil toneladas por zafra y como tarifa 3 la que se aplicará para ingenios que produzcan menos de veinte mil toneladas por zafra.

**ARTÍCULO 105o.** El personal de ferrocarril, dentro de su jornada ordinaria, está obligado a hacer maniobras con otros equipos de ferrocarril ajenos al ingenio. El patrón pagará a dicho personal, en estos casos, como gratificación el importe de dos horas adicionales a razón de salario doble.

**ARTÍCULO 106o.** Por virtud de que el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana tiene constituido un Fideicomiso que administra el Fondo de Protección Familiar, en Banco Obrero, S.A., encargado de otorgar una protección económica a los beneficiarios de los trabajadores afiliados a este fondo y que fallezcan; y con el objeto de que los trabajadores al servicio de las empresas puedan cubrir en forma oportuna y cumplida sus aportaciones correspondientes, dichas empresas se comprometen a efectuar los descuentos que le indique la Sección o Sucursal correspondiente con dos semanas de anticipación cuando menos. Estos descuentos se harán durante el número de semanas que indique la Sección o Sucursal y su importe se enterará en la misma fecha en que se enteren las cuotas locales de la semana correspondiente de manera directa a la Sección o Sucursal, o previo convenio, se girará a las oficinas del Fondo. La empresa entregará a la Sección o Sucursal correspondiente, copia de las nóminas de las semanas en que se efectuaron los descuentos. La falta de entrega oportuna de los descuentos efectuados se considerará como una violación al Contrato, por lo que el Sindicato tendrá expedito su derecho para emplazar a huelga con este motivo. A solicitud de las empresas, la Sección o Sucursal correspondiente entregará los documentos que faculden a aquellas para realizar el descuento, según lo convenido. Queda claramente entendido que este Fideicomiso no implicará carga alguna para las empresas.

**ARTÍCULO 107o.** Los patrones quedan obligados a otorgar becas para sus trabajadores de planta o hijos de éstos que hayan demostrado ser estudiantes de excelencia, a fin de que realicen estudios de postgrado en centros especializados, ya sean nacionales o extranjeros. Para este fin, los patrones aportarán la cantidad anual de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), la cual se dividirá en partes iguales entre todos los Ingenios, debiéndose entregar dicha cantidad al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato en el mes de marzo de cada año. Los becarios deberán haber obtenido durante sus estudios de licenciatura un promedio igual o superior a 9 y deberán acreditar tanto a la Empresa como a la organización sindical la iniciación y desarrollo semestral o anual de sus estudios manteniendo un promedio mínimo de 8.5. Si los becarios no acreditan lo anterior o si resultan reprobados, la beca será cancelada y el Sindicato podrá designar un nuevo becario que reúna los requisitos indicados. Una vez otorgada la beca, solamente podrá suspenderse en los casos a que se refiere este artículo. A efecto de administrar las becas, el Sindicato constituirá un Fondo cuya operación estará a cargo de una Comisión Bipartita, integrada por tres personas designadas por el propio Sindicato y tres personas designadas por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica en representación de la Industria y sus respectivos suplentes, la que emitirá el Reglamento respectivo y tendrá a su cargo validar la designación de los becarios y emitirá un informe anual sobre la administración e inversión del Fondo, para lo que tendrá pleno acceso a las cuentas y registros contables del Fondo.

Las Empresas entregarán en la primera quincena del mes de enero de cada año seis equipos de cómputo tipo laptop de marca reconocida y características técnicas que permitan el uso escolar, que serán entregados a los trabajadores o a los hijos de los trabajadores sindicalizados que reciban una beca de las establecidas en este Contrato Ley y cursen estudios superiores o de preparatoria y que cuenten con los mejores promedios. Para este efecto la Sección presentará a la Gerencia General del Ingenio a más tardar el día quince de

diciembre de cada año, una relación por escrito con los nombres de los candidatos, copia de su boleta de calificaciones del año escolar que acaba de concluir y constancia de inscripción al siguiente ciclo escolar, la cual será revisada por el Consejo Mixto Local de Modernización, el que designará a los hijos de los trabajadores que recibirán los equipos de cómputo mencionados. Los trabajadores o hijos de trabajadores que reciban un equipo de cómputo de los mencionados en este Artículo, no podrán participar en la asignación de un nuevo equipo en los cuatro años siguientes a aquél en que lo reciban

**ARTÍCULO 108.-** Las Empresas están de acuerdo en proporcionar a la Sección correspondiente nueve computadoras de escritorio con las características técnicas que se mencionan en el Anexo 2, las que serán destinadas a constituir una red de cómputo para el Sindicato y sus Secciones así como para el uso de los trabajadores sindicalizados. Igualmente las Empresas están de acuerdo en acondicionar por una sola vez un local dentro de las oficinas de la Sección para que se instalen dichos equipos de cómputo y dotarlos de un acceso a Internet, de modo que puedan ser utilizados por el Comité Ejecutivo de la propia Sección y por los trabajadores sindicalizados, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Sección. La Sección correspondiente tiene la obligación de vigilar que los equipos de cómputo se utilicen adecuadamente.

Además las Empresas están de acuerdo en proporcionar conjuntamente al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana quince equipos de cómputo de escritorio para el uso de dicho Comité Ejecutivo Nacional y un servidor, así como a brindarles la asesoría necesaria para la instalación de una red de cómputo y para la elaboración de su página web en el menor tiempo posible. Las empresas cubrirán el costo de la conexión y uso a Internet tanto para las salas de cómputo que se instalen en cada Sección como para la red de cómputo instalada en el edificio del Comité Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.

Las Empresas no asumen responsabilidad alguna respecto del mantenimiento de los equipos a que se refiere esta cláusula.

Los equipos a que se refiere esta cláusula serán repuestos o actualizados por las Empresas cuando por su uso normal dejen de ser aptos para la finalidad a la que están destinados.

Las Empresas se obligan a entregar los equipos a que se refiere esta cláusula a las Secciones durante el mes de noviembre del año dos mil ocho. Por lo que se refiere a los equipos para el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, se entregarán a más tardar el mes de enero del año dos mil nueve.

Para el cumplimiento de la obligación relativa al Comité Ejecutivo Nacional, cada Ingenio estará obligado a entregar a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica la parte alícuota que le corresponda de los equipos mencionados o a efectuar el pago del importe correspondiente para la adquisición de dichos equipos.

**ARTÍCULO 109o.** Con la finalidad de estimular la capacitación y certificación de los trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana así como el incremento de su productividad en el trabajo, las partes convienen que en cada Ingenio o factoría se otorgará un estímulo a los cinco trabajadores que durante el ciclo de zafra y el ciclo de reparación inmediato posterior, hayan tenido un desempeño sobresaliente. Dicho estímulo consistirá en un viaje para cada uno de dichos trabajadores y su cónyuge o concubina registrada en el Instituto Mexicano del Seguro Social por seis días y cinco noches con todos los gastos pagados en el Hotel "Los Ángeles Locos" en Tenacatita, Jalisco. Para este efecto, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana cubrirá el 50% de los gastos de hospedaje y alimentación conforme a la tarifa azucarera en el plan "todo incluido"; y las Empresas de la Industria cubrirán el 50% de la tarifa de hospedaje indicada y los gastos de transportes correspondientes. Los trabajadores beneficiarios de esta prestación serán designados por el Consejo Mixto Local de Productividad de cada Ingenio dentro de los quince días siguientes a la conclusión del ciclo de reparación que corresponda. Para hacer esta designación, los Consejos Mixtos Locales tomarán en consideración la asistencia y puntualidad de los trabajadores, su participación en los cursos de capacitación o en las Guías de Autoformación, la o las certificaciones obtenidas por los trabajadores, las propuestas de mejora que hayan presentado, su desempeño laboral así como cualquier otro indicador que de común acuerdo estimen relevante.

Las partes convienen que los trabajadores que reciban el estímulo a que se refiere esta cláusula, disfrutarán del viaje señalado en la fecha que convengan el Sindicato y la Empresa, que será fuera del período de zafra; además de que dichos trabajadores percibirán sus salarios y prestaciones íntegros durante el tiempo en que realicen el viaje a que se hicieron acreedores, considerándose como trabajados todos y cada uno de los días que dure dicho viaje para todos los efectos legales y contractuales.

Por otra parte, para fomentar la integración de las familias de los extrabajadores jubilados y pensionados, las empresas se comprometen a brindar a través de la Sección correspondiente, una ayuda para cinco extrabajadores jubilados por sección que se designen cada año, la cual será destinada a pagar gastos de traslado de éstos y un acompañante para asistir a la reunión anual a la que convoque el Sindicato en el Hotel Taninul, en Ciudad Valles, S.L.P.

**ARTÍCULO 110o.** Cada Ingenio contará con una ambulancia para el traslado de trabajadores enfermos o accidentados a las unidades de salud. Esta ambulancia deberá estar disponible para realizar estos servicios cuando se requiera y deberá estar equipada conforme lo dispongan las normas aplicables. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, una Comisión Mixta integrada por tres representantes designados por cada una de las partes emitirá el reglamento de uso de las ambulancias a que se refiere este artículo a fin de determinar los casos en que se prestará servicio a los familiares de los trabajadores, el cual deberá ser depositado ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

## **CAPÍTULO XXVI**

### **DE LAS FÁBRICAS DE RON**

**ARTÍCULO 111o.** Las partes constituirán una Comisión formada por tres representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y tres de los Industriales del Ron que tengan la mayoría de agremiados, con objeto de que en un término que no exceda de treinta días, establezcan con carácter de obligatorio, las condiciones de trabajo en las Fábricas de Ron y sus derivados, así como de las plantas envasadoras de Ron, carga, descarga, y transporte convenidos, las que integrarán el presente Capítulo del Contrato Ley de las Industrias Azucarera y Alcohólica. El Capítulo referido contendrán las cláusulas que se estimen necesarias del Contrato Colectivo de Trabajo que ha venido rigiendo entre el Sindicato y las Empresas afectas, el cual a partir del dieciséis de noviembre del año en curso, continuará rigiendo las relaciones laborales con el carácter de convenio particular, revisable en cuanto a salario, prestaciones y nuevas condiciones de trabajo, dentro de los sesenta días siguientes de la vigencia del Contrato Ley mencionado.

## **TRANSITORIOS**

**I.** La vigencia de este Contrato será del 16 de octubre de 2014 al 15 de octubre de 2016.

**II.** El presente Contrato podrá ser prorrogado o revisado en los términos de los Artículos 419, 419 Bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

**III.** Los patrones dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia del presente Contrato, se obligan a revisar a petición del Sindicato, los convenios existentes en cada ingenio o factoría, incluyéndose los convenios de clasificación de personal para los trabajadores de planta permanente, planta temporal y eventuales

La revisión de los convenios con base en los Artículos 6 y Tercero y Cuarto Transitorios del presente Contrato ley, se ajustarán estrictamente al cumplimiento del mismo Contrato y Convenios celebrados, sin arrojar nuevas obligaciones de carácter económico a los patrones, que no deriven de dicho Contrato Ley.

**IV.** Al entrar en vigor este Contrato, quedan cancelados todos los Contratos Colectivos y Convenios escritos o verbales conforme a los cuales hayan regido sus relaciones de trabajo los patrones y trabajadores, a quienes les es aplicable, con excepción de todas las estipulaciones contenidas en contratos o convenios actualmente en vigor, que a juicio del Sindicato, sean superiores a las estipulaciones del presente, en favor de los trabajadores, las cuales subsistirán en todas sus partes.

**V.** Queda pactado que en relación a las aportaciones y cantidades que este Contrato establece en favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y sus afiliados, no afectan ni quedan comprendidos los Ingenios "Central Motzorongo", "Calipam", "Constancia" y "San Nicolás", los cuales acordarán con los Sindicatos que administran su aplicación en dichos centros de trabajo, la forma y términos en que les cubrirán las cantidades que les correspondan. En consecuencia el STIASRM recibirá las cantidades por TABE a que se refiere este Contrato que correspondan a la producción de los ingenios en los que es titular y administrador del mismo.

**VI.** Todo lo no previsto en el presente Contrato, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al uso y a las costumbres de cada lugar.

**NOTA ACLARATORIA:** Este Contrato contiene todos los incrementos salariales y de prestaciones otorgados hasta la fecha de firma del presente documento.

México, D.F., a 10 de febrero de 2015.- La Comisión de Ordenación y Estilo.- Por el Sector Obrero: **José Ángel Ponce García, Lorenzo Pale Mendoza, José Manuel Cervantes Bravo, Brianda Marlene Zenteno Pérez.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Maximiliano Camiro Vázquez, Jorge J. Martínez Licon, Hugo Medina Rascón, Humberto López Ramírez.**- Rúbricas.

**TABULADOR DE SALARIOS POR CATEGORÍAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ELABORACIÓN, TALLER MECÁNICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LOS INGENIOS, VIGENTE DEL 16 DE OCTUBRE DE 2014 AL 15 DE OCTUBRE DE 2015, APLICABLE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2014, CONSIDERANDO EL INCREMENTO PACTADO EN CONVENIO DE 13 DE OCTUBRE DE 2014, SALVO ERROR U OMISIÓN DE CARÁCTER ARITMÉTICO.**

| CLAVE | PUESTO                                       | TARIFAS INGENIOS               |                                 |                                  |
|-------|----------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
|       |                                              | 1<br>MAS DE<br>40 MIL<br>TONS. | 2<br>DE 20 A<br>40 MIL<br>TONS. | 3<br>MENOS<br>DE 20 MIL<br>TONS. |
| 0101  | SEGUNDO JEFE MECANICO                        | \$288.36                       | \$279.59                        | \$217.55                         |
| 0102  | TORNERO DE PRIMERA                           | \$277.12                       | \$249.21                        | \$193.37                         |
| 0103  | TORNERO DE SEGUNDA                           | \$225.01                       | \$202.14                        | \$151.88                         |
| 0104  | AYUDANTE DE TORNERO                          | \$127.62                       | \$116.82                        | \$94.82                          |
| 0105  | ESPECIALISTA DE APARATOS                     | \$206.90                       | \$197.67                        | \$148.52                         |
| 0106  | MECANICO DE PISO AJUSTADOR DE PRIMERA        | \$277.12                       | \$249.21                        | \$193.37                         |
| 0107  | MECANICO DE PISO AJUSTADOR DE SEGUNDA        | \$235.93                       | \$212.62                        | \$161.25                         |
| 0108  | MECANICO DE TERCERA DE PISO                  | \$189.44                       | \$171.01                        | \$130.14                         |
| 0109  | AYUDANTE DE PRIMERA                          | \$134.43                       | \$122.69                        | \$97.05                          |
| 0110  | AYUDANTE DE SEGUNDA                          | \$116.62                       | \$107.26                        | \$88.14                          |
| 0111  | AYUDANTE DE TERCERA                          | \$112.07                       | \$103.33                        | \$85.88                          |
| 0112  | SOLDADOR DE ELECTRICIDAD                     | \$228.76                       | \$205.05                        | \$160.93                         |
| 0113  | SOLDADORES DE AUTOGENA                       | \$228.76                       | \$205.05                        | \$160.93                         |
| 0114  | AYUDANTE DE SOLDADOR (AUTOGENA Y ELECTRICA). | \$137.20                       | \$125.53                        | \$101.19                         |
| 0115  | HERRERO DE PRIMERA                           | \$210.92                       | \$189.05                        | \$140.42                         |
| 0116  | HERRERO DE SEGUNDA                           | \$170.00                       | \$153.57                        | \$117.48                         |
| 0117  | HERRERO DE TERCERA                           | \$147.18                       | \$133.79                        | \$104.11                         |
| 0118  | AYUDANTE DE HERRERO DE PRIMERA               | \$134.43                       | \$122.69                        | \$97.05                          |
| 0119  | AYUDANTE DE HERRERO DE SEGUNDA               | \$116.62                       | \$107.26                        | \$88.14                          |
| 0120  | COBRERO DE PRIMERA                           | \$185.01                       | \$166.57                        | \$125.79                         |
| 0121  | COBRERO DE SEGUNDA                           | \$162.64                       | \$147.22                        | \$113.35                         |
| 0122  | AYUDANTE DE COBRERO DE PRIMERA               | \$116.62                       | \$107.26                        | \$88.14                          |
| 0123  | AYUDANTE DE COBRERO DE SEGUNDA               | \$112.07                       | \$103.33                        | \$85.88                          |
| 0124  | FONTANEROS O TUBEROS                         | \$178.53                       | \$161.14                        | \$123.09                         |
| 0125  | AYUDANTE DE FONTANERO O TUBERO               | \$112.07                       | \$103.33                        | \$85.88                          |
| 0126  | PAILEROS DE PRIMERA                          | \$281.42                       | \$253.96                        | \$196.37                         |
| 0127  | PAILEROS DE SEGUNDA                          | \$247.23                       | \$220.88                        | \$171.41                         |
| 0128  | AYUDANTE DE PAILERO DE PRIMERA               | \$142.51                       | \$129.76                        | \$101.81                         |
| 0129  | AYUDANTE DE PAILERO DE SEGUNDA               | \$116.62                       | \$107.26                        | \$88.14                          |
| 0130  | FUNDIDOR DE PRIMERA                          | \$186.96                       | \$178.43                        | \$133.76                         |
| 0131  | FUNDIDOR DE SEGUNDA                          | \$171.35                       | \$154.73                        | \$118.45                         |
| 0132  | AYUDANTE DE FUNDIDOR DE PRIMERA              | \$134.43                       | \$122.69                        | \$97.05                          |
| 0133  | AYUDANTE DE FUNDIDOR DE SEGUNDA              | \$116.62                       | \$107.26                        | \$88.14                          |
| 0134  | ENCARGADO DEL CUARTO DE HERRAMIENTA          | \$195.94                       | \$176.04                        | \$131.85                         |
| 0135  | AYUDANTE DE ALMACENISTA GENERAL DE PRIMERA   | \$142.19                       | \$129.43                        | \$101.53                         |
| 0136  | AYUDANTE DE ALMACENISTA GENERAL DE SEGUNDA   | \$114.12                       | \$105.13                        | \$87.17                          |
| 0137  | MECANICO AUTOMOTRIZ DE PRIMERA               | \$189.59                       | \$170.54                        | \$128.68                         |
| 0138  | MECANICO AUTOMOTRIZ DE SEGUNDA               | \$157.20                       | \$142.46                        | \$110.16                         |
| 0139  | AYUDANTE DE MECANICO AUTOMOTRIZ              | \$134.43                       | \$122.69                        | \$97.05                          |
| 0140  | MECANICO CHOFER                              | \$174.97                       | \$157.90                        | \$120.36                         |
| 0141  | AYUDANTE DE MECANICO CHOFER                  | \$134.43                       | \$122.69                        | \$97.05                          |
| 0142  | ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO AUTOMOTRIZ        | \$239.18                       | \$215.33                        | \$167.62                         |
| 0143  | CABO DE CUADRILLA DE MANIOBRAS.              | \$189.90                       | \$170.83                        | \$129.22                         |
| 0144  | AYUDANTE MECANICO AUTOMOTRIZ DE PRIMERA      | \$134.43                       | \$122.69                        | \$97.05                          |
| 0145  | AYUDANTE MECANICO AUTOMOTRIZ DE SEGUNDA      | \$112.07                       | \$103.33                        | \$85.88                          |
| 0146  | MECANICO INSTRUMENTISTA                      | \$204.97                       | \$195.56                        | \$145.73                         |

**DEPARTAMENTO ELECTRICO.**

|      |                                   |          |          |          |
|------|-----------------------------------|----------|----------|----------|
| 0201 | ELECTRICISTA DE PRIMERA ENCARGADO | \$263.76 | \$235.58 | \$183.09 |
| 0202 | ELECTRICISTA DE PRIMERA           | \$245.28 | \$219.35 | \$171.36 |
| 0203 | ELECTRICISTA DE SEGUNDA           | \$192.13 | \$173.19 | \$131.74 |

| CLAVE | PUESTO                                                              | TARIFAS INGENIOS               |                                 |                                  |
|-------|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
|       |                                                                     | 1<br>MAS DE<br>40 MIL<br>TONS. | 2<br>DE 20 A<br>40 MIL<br>TONS. | 3<br>MENOS<br>DE 20 MIL<br>TONS. |
| 0204  | AYUDANTE DE ELECTRICISTA DE PRIMERA                                 | \$134.43                       | \$122.69                        | \$97.05                          |
| 0205  | EMBOBINADOR                                                         | \$242.67                       | \$216.73                        | \$168.44                         |
| 0206  | AYUDANTE DE EMBOBINADOR                                             | \$134.43                       | \$122.69                        | \$97.05                          |
| 0207  | AYUDANTE DE ELECTRICISTA DE SEGUNDA                                 | \$116.62                       | \$107.26                        | \$88.14                          |
| 208   | OPERADOR DE PLANTA HIDROELECTRICA O TURBINA DE VAPOR                | \$225.29                       | \$201.93                        | \$150.56                         |
| 0209  | TABLERISTA OPERADOR DE TURBINAS                                     | \$168.00                       | \$151.85                        | \$116.27                         |
| 0210  | TABLERISTA OPERADOR DE TURBINAS HIDROELECTRICAS                     | \$140.79                       | \$128.23                        | \$100.58                         |
| 0211  | ENGRASADOR DEL MISMO DEPARTAMENTO                                   | \$119.01                       | \$109.37                        | \$90.05                          |
| 0212  | VIGIA COMPUERTAS O REPRE-SEROS DEL DEPARTAMENTO                     | \$108.42                       | \$100.14                        | \$83.65                          |
| 0213  | GUARDIAS DE LOS MOTORES ELECTRICOS EN LA FABRICA EN GENERAL         | \$151.57                       | \$137.59                        | \$106.85                         |
| 0214  | AUXILIARES GUARDIAS DE LOS MOTORES ELECTRICOS                       | \$118.02                       | \$108.46                        | \$88.44                          |
| 0215  | OPERADOR PLANTA MOTORES DIESEL ENCARGADO DE REPARACION DE MAQUINAS. | \$202.97                       | \$193.50                        | \$143.68                         |
| 0216  | MECANICO ESPECIALISTA EN MOTORES DIESEL                             | \$239.18                       | \$215.33                        | \$167.62                         |
| 0217  | AYUDANTE DE REPARACION MAQUINARIA DIESEL                            | \$134.43                       | \$122.69                        | \$97.05                          |
| 0218  | OPERADOR DE MOTORES DIESEL                                          | \$196.91                       | \$176.93                        | \$132.96                         |
| 0219  | PLANTAS DE VAPOR MOVIDAS POR GASOLINA, GASOIL Y OTROS COMBUSTIBLES  | \$174.97                       | \$157.90                        | \$120.36                         |
| 0220  | MECANICO ENCARGADO                                                  | \$157.20                       | \$142.46                        | \$110.49                         |
| 0221  | MAQUINISTA                                                          | \$134.89                       | \$123.11                        | \$97.39                          |
| 0222  | ENGRASADORES                                                        | \$108.42                       | \$100.14                        | \$83.65                          |
| 0223  | ASENTADOR DE VALVULAS O DESCARBONIZADOR                             | \$108.42                       | \$100.14                        | \$83.65                          |
| 0224  | BOMBERO DE PLANTA DE IRRIGACION ELECTRICA                           | \$119.01                       | \$109.37                        | \$90.05                          |

**REPARACION DE CALDERAS.**

|      |                             |          |          |          |
|------|-----------------------------|----------|----------|----------|
| 0301 | ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO. | \$209.67 | \$187.97 | \$147.49 |
| 0302 | MECANICO ENCARGADO          | \$165.87 | \$149.96 | \$115.28 |
| 0303 | AYUDANTES                   | \$134.43 | \$122.69 | \$97.05  |

**CASA REDONDA.**

|      |                                                                             |          |          |          |
|------|-----------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| 0501 | MECANICO ENCARGADO DE LA REPARACION DE LOCOMOTORAS.                         | \$239.18 | \$215.33 | \$167.62 |
| 0502 | MECANICO AJUSTADOR DE SEGUNDA                                               | \$193.45 | \$173.95 | \$131.00 |
| 0503 | MECANICO DE TERCERA                                                         | \$162.64 | \$147.22 | \$113.01 |
| 0504 | AYUDANTE DE PRIMERA                                                         | \$134.43 | \$122.69 | \$97.05  |
| 0505 | AYUDANTE DE SEGUNDA                                                         | \$116.62 | \$107.26 | \$88.14  |
| 0506 | REPARADOR DE PLATAFORMAS                                                    | \$159.49 | \$144.44 | \$111.41 |
| 0507 | PROVEEDORES O ENCENDEDOROS.                                                 | \$147.18 | \$133.79 | \$104.11 |
| 0508 | AYUDANTE DE PROVEEDOR                                                       | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65  |
| 0509 | MAQUINISTAS.                                                                | \$180.00 | \$162.23 | \$122.93 |
| 0510 | FOGONEROS                                                                   | \$156.39 | \$142.19 | \$110.64 |
| 0511 | CONDUCTORES                                                                 | \$156.74 | \$142.04 | \$109.51 |
| 0512 | GARROTEROS                                                                  | \$147.18 | \$133.79 | \$104.11 |
| 0513 | JEFE DE TRANSITO POR JORNADA EN TIEMPO MUERTO                               | \$174.97 | \$157.90 | \$120.36 |
| 0514 | JEFE DE TRANSITO EN ZAFRA                                                   | \$259.10 | \$253.94 | \$190.42 |
| 0515 | CABO DE REPARACION DE VIAS                                                  | \$153.55 | \$139.31 | \$107.91 |
| 0516 | CLAVADORES DE VIAS                                                          | \$110.71 | \$102.12 | \$84.30  |
| 0517 | PEONES DE REPARACION DE VIAS                                                | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65  |
| 0518 | ALMUERCEROS, TLACUALEROS O LONCHEROS                                        | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |
| 0519 | MAQUINISTA POR VIAJE, EN TIEMPO MUERTO, SIN PERJUICIO DE SU TRABAJO NORMAL. | \$157.20 | \$142.46 | \$110.49 |
| 0520 | FOGONERO POR EL MISMO SERVICIO                                              | \$156.39 | \$142.19 | \$110.64 |
| 0521 | GARROTERO POR EL MISMO SERVICIO.                                            | \$147.18 | \$133.79 | \$104.11 |



| CLAVE | PUESTO | TARIFAS INGENIOS               |                                 |                                  |
|-------|--------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
|       |        | 1<br>MAS DE<br>40 MIL<br>TONS. | 2<br>DE 20 A<br>40 MIL<br>TONS. | 3<br>MENOS<br>DE 20 MIL<br>TONS. |

**TALLER DE CARPINTERIA**

|      |                              |          |          |          |
|------|------------------------------|----------|----------|----------|
| 0601 | MAESTRO ENCARGADO DEL TALLER | \$209.84 | \$188.12 | \$148.00 |
| 0602 | CARPINTERO MODELISTA         | \$202.97 | \$193.50 | \$143.68 |
| 0603 | OFICIAL DE PRIMERA           | \$168.32 | \$152.10 | \$116.93 |
| 0604 | OFICIAL DE SEGUNDA           | \$147.18 | \$133.79 | \$104.11 |
| 0605 | AYUDANTE DE PRIMERA          | \$120.77 | \$110.86 | \$90.67  |
| 0606 | AYUDANTE DE SEGUNDA          | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |

**TALLER DE CARROCERIA**

|      |                              |          |          |          |
|------|------------------------------|----------|----------|----------|
| 0701 | OFICIAL ENCARGADO DEL TALLER | \$157.20 | \$142.46 | \$110.49 |
| 0702 | OFICIAL DE PRIMERA           | \$147.18 | \$133.79 | \$104.11 |
| 0703 | OFICIAL DE SEGUNDA           | \$123.47 | \$113.23 | \$92.93  |
| 0704 | AYUDANTE DE PRIMERA          | \$120.77 | \$110.86 | \$90.67  |
| 0705 | AYUDANTE DE SEGUNDA          | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |

**TALLER DE ALBAÑILERIA.**

|      |                     |          |          |          |
|------|---------------------|----------|----------|----------|
| 0801 | MAESTRO ENCARGADO   | \$194.61 | \$174.95 | \$131.40 |
| 0802 | OFICIAL DE PRIMERA  | \$165.90 | \$150.06 | \$115.61 |
| 0803 | OFICIAL DE SEGUNDA  | \$155.07 | \$140.70 | \$108.71 |
| 0804 | AYUDANTE DE PRIMERA | \$120.77 | \$110.86 | \$90.67  |
| 0805 | AYUDANTE DE SEGUNDA | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |
| 0806 | PEONES              | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |

**TALABARTERIA.**

|      |                   |          |          |          |
|------|-------------------|----------|----------|----------|
| 0901 | OFICIAL ENCARGADO | \$157.20 | \$142.46 | \$110.49 |
| 0902 | AYUDANTES         | \$129.82 | \$118.73 | \$96.42  |
| 0903 | PEONES            | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |

**SERVICIO SANITARIO.**

|      |                                 |          |          |          |
|------|---------------------------------|----------|----------|----------|
| 1001 | FARMACEUTICO                    | \$157.20 | \$142.46 | \$110.49 |
| 1002 | PRACTICANTES                    | \$157.20 | \$142.46 | \$110.49 |
| 1003 | ENFERMERAS AYUDANTES DE MEDICOS | \$157.20 | \$142.46 | \$110.49 |
| 1004 | ENFERMERAS EN GENERAL           | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |
| 1005 | AYUDANTES DE FARMACEUTICOS      | \$116.62 | \$107.26 | \$88.14  |
| 1006 | LAVANDERAS                      | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |
| 1007 | COCINERAS                       | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |
| 1008 | MOZOS DE HOSPITAL               | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65  |
| 1009 | MOZOS DE CONSULTORIO            | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |

**CUADRILLA DE SANIDAD Y AMBULANCIA.**

|      |                           |          |          |         |
|------|---------------------------|----------|----------|---------|
| 1101 | JEFE DE CUADRILLA         | \$116.62 | \$107.26 | \$88.14 |
| 1102 | AYUDANTE PARA PETROLIZAR. | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88 |

|      |                        |          |          |         |
|------|------------------------|----------|----------|---------|
| 1103 | AYUDANTE DE AMBULANCIA | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88 |
|------|------------------------|----------|----------|---------|

**SERVICIO DOMESTICO**

|      |             |          |          |         |
|------|-------------|----------|----------|---------|
| 1201 | COCINERAS   | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88 |
| 1203 | RECAMARERAS | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14 |
| 1205 | MESERAS     | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14 |
| 1207 | MOZOS       | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14 |

**DEPTO. DE BATEY, ELABORACION DE AZUCAR Y ALCOHOL.**

|      |                                |          |          |          |
|------|--------------------------------|----------|----------|----------|
| 1401 | TOMADOR DE TIEMPO EN FABRICA   | \$197.50 | \$178.68 | \$137.03 |
| 1402 | CABO ENCARGADO (CABO DE BATEY) | \$136.93 | \$124.88 | \$101.48 |
| 1403 | PEONES                         | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |
| 1405 | BASCULERO DE PATIO             | \$190.64 | \$171.45 | \$129.65 |

| CLAVE | PUESTO                                          | TARIFAS INGENIOS               |                                 |                                  |
|-------|-------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
|       |                                                 | 1<br>MAS DE<br>40 MIL<br>TONS. | 2<br>DE 20 A<br>40 MIL<br>TONS. | 3<br>MENOS<br>DE 20 MIL<br>TONS. |
| 1406  | AYUDANTE DE BASCULA DE PRIMERA                  | \$123.04                       | \$112.82                        | \$91.98                          |
| 1407  | AYUDANTE DE BASCULA DE SEGUNDA                  | \$113.88                       | \$104.88                        | \$86.53                          |
| 1408  | MOZO DE BASCULA                                 | \$103.00                       | \$95.45                         | \$80.14                          |
| 1409  | MOTORISTA DE GRUA DE PATIO DE CAÑA, GRUA GRANDE | \$226.81                       | \$216.25                        | \$160.10                         |
| 1410  | AYUDANTE DE GRUERO                              | \$134.43                       | \$122.69                        | \$97.05                          |
| 1411  | MOTORISTA DE GRUA DE PATIO DE CAÑA, GRUA CHICA  | \$181.18                       | \$163.91                        | \$126.49                         |
| 1412  | ENGANCHADORES                                   | \$110.71                       | \$102.12                        | \$85.24                          |
| 1413  | CADENEROS                                       | \$110.71                       | \$102.12                        | \$85.24                          |
| 1414  | GONDOLEROS                                      | \$110.71                       | \$102.12                        | \$85.24                          |
| 1416  | OPERADORES DE MESA ALIMENTADORA                 | \$127.96                       | \$118.34                        | \$98.95                          |
| 1417  | PICADORES DE CAÑA                               | \$110.71                       | \$102.12                        | \$85.24                          |
| 1418  | RECOGEDORES DE CAÑA                             | \$103.00                       | \$95.45                         | \$80.14                          |

**DIVERSOS.**

|      |                         |          |          |         |
|------|-------------------------|----------|----------|---------|
| 1501 | JEFE DE JARDINEROS      | \$125.31 | \$114.80 | \$94.20 |
| 1502 | JARDINEROS              | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14 |
| 1503 | VELADORES               | \$126.23 | \$115.61 | \$94.11 |
| 1504 | MOZOS DE ESTRIBO        | \$125.31 | \$114.80 | \$94.20 |
| 1505 | PORTEROS                | \$126.23 | \$115.61 | \$94.11 |
| 1506 | AGUADORES               | \$107.49 | \$99.35  | \$82.36 |
| 1508 | MACHETEROS O FORRAJEROS | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14 |
| 1512 | MOZOS DE DESPACHO       | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14 |
| 1513 | MOZOS DE CORREO         | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88 |

**CONDUCTORES O BANDA DE CAÑA.**

|      |                                   |          |          |          |
|------|-----------------------------------|----------|----------|----------|
| 1601 | CABO DE CUADRILLA                 | \$139.92 | \$127.45 | \$100.25 |
| 1602 | GANCHEROS                         | \$109.34 | \$100.94 | \$84.29  |
| 1603 | CAPITAN DE BOTONEROS              | \$116.62 | \$107.26 | \$88.14  |
| 1604 | OPERADOR DE CONDUCTOR DE CAÑA     | \$120.77 | \$110.86 | \$90.67  |
| 1605 | MAQUINISTA DE LOCOMOTORA DE PATIO | \$188.24 | \$169.38 | \$127.72 |
| 1606 | FOGONEROS                         | \$156.39 | \$142.19 | \$110.64 |
| 1607 | GARROTEROS                        | \$125.76 | \$115.21 | \$93.88  |
| 1608 | ENGASADORES DE PLATAFORMA         | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |
| 1609 | CAPITAN O CABO DE MOLINOS         | \$223.91 | \$214.09 | \$161.55 |
| 1610 | AUXILIARES MECANICOS              | \$181.36 | \$163.41 | \$123.89 |
| 1611 | MOTORISTA MAQUINISTA DE TRAPICHE  | \$147.18 | \$133.79 | \$104.11 |

|      |                                                                              |          |          |          |
|------|------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| 1612 | MOTORISTA DE CUCHILLAS O NAVAJAS                                             | \$122.14 | \$112.04 | \$91.98  |
| 1613 | ENGASADORES DEL TRAPICHE                                                     | \$139.92 | \$127.45 | \$100.25 |
| 1614 | RETRANQUEROS                                                                 | \$152.85 | \$140.16 | \$114.43 |
| 1615 | AYUDANTE DE RETRANQUEROS                                                     | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65  |
| 1616 | BOMBERO DE GUARAPO                                                           | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |
| 1617 | REPARTIDOR                                                                   | \$128.94 | \$117.97 | \$95.78  |
| 1618 | PEONES DE LIMPIEZA, BATEY, PACHAQUILEROS, POCEROS, CHAPORREROS Y BARRENDEROS | \$108.69 | \$100.39 | \$83.56  |
| 1619 | OPERADOR DE TURBINAS DE VAPOR (DEPARTAMENTO DE TRAPICHE).                    | \$199.64 | \$179.70 | \$135.80 |
| 1620 | MOTORISTA DE RASTRILLO                                                       | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |
| 1621 | ENCARGADO DE CALDERAS                                                        | \$204.74 | \$195.53 | \$146.39 |
| 1622 | VAPORISTA                                                                    | \$199.36 | \$180.53 | \$138.98 |
| 1623 | CABO DE AGUA O ALIMENTADOR                                                   | \$203.49 | \$184.48 | \$142.90 |
| 1624 | SOPLETEROS                                                                   | \$133.97 | \$122.34 | \$99.05  |
| 1625 | FOGONEROS                                                                    | \$179.44 | \$163.51 | \$128.10 |
| 1626 | BOMBEROS DE COMBUSTIBLE                                                      | \$125.31 | \$114.80 | \$94.20  |
| 1627 | CABO DE BAGACEROS                                                            | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65  |
| 1628 | EMBUEROS, CENICEROS, CARRETILLEROS, BAGACEROS Y BARRENDEROS                  | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |

| CLAVE | PUESTO                                               | TARIFAS INGENIOS               |                                 |                                  |
|-------|------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
|       |                                                      | 1<br>MAS DE<br>40 MIL<br>TONS. | 2<br>DE 20 A<br>40 MIL<br>TONS. | 3<br>MENOS<br>DE 20 MIL<br>TONS. |
| 1629  | OPERADOR DE PLANTA PURIFICADORA DE AGUA PARA CALDERA | \$110.71                       | \$102.12                        | \$85.24                          |
| 1630  | CABO DE ALCALIZACION Y CLARIFICACION                 | \$147.18                       | \$133.79                        | \$104.11                         |
| 1631  | AYUDANTE DE ALCALIZACION Y CLARIFICACION             | \$123.47                       | \$113.23                        | \$92.93                          |
| 1632  | AZUFRADORES                                          | \$108.42                       | \$100.14                        | \$83.65                          |
| 1633  | ACARREADORES DE CAL                                  | \$108.42                       | \$100.14                        | \$83.65                          |
| 1634  | CALEROS BOMBEROS                                     | \$112.07                       | \$103.33                        | \$85.88                          |
| 1635  | CERNIDOR DE CAL                                      | \$108.42                       | \$100.14                        | \$83.65                          |
| 1636  | OPERADOR DE BASCULA DE GUARAPO                       | \$168.32                       | \$152.10                        | \$116.93                         |
| 1637  | OPERADOR DE DORR                                     | \$168.32                       | \$152.10                        | \$116.93                         |
| 1638  | OPERADOR DE CALENTADOR                               | \$130.25                       | \$119.10                        | \$96.89                          |
| 1639  | OPERADOR DE PREEVAPORADOR                            | \$174.97                       | \$157.90                        | \$120.36                         |
| 1640  | MECANICOS AUXILIARES DE LA FABRICA EN GENERAL        | \$199.98                       | \$180.09                        | \$135.48                         |

**DEFECACION.**

|      |                                   |          |          |         |
|------|-----------------------------------|----------|----------|---------|
| 1701 | CABO DE DEFECACION                | \$115.30 | \$106.07 | \$87.48 |
| 1702 | AYUDANTE DE DEFECACION            | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65 |
| 1703 | CORREDORES DE GUARAPO O CANALEROS | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14 |

**DEPARTAMENTOS DE FILTROS**

|      |                             |          |          |         |
|------|-----------------------------|----------|----------|---------|
| 1801 | CABO                        | \$122.57 | \$112.45 | \$92.27 |
| 1802 | AYUDANTES                   | \$117.52 | \$108.03 | \$88.77 |
| 1803 | TANQUERO COLADOR DE GUARAPO | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65 |
| 1804 | EVAPORADORES                | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88 |
| 1805 | CACHACEROS                  | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88 |

**FILTROS, PRENSAS Y VARIOS.**

|      |                           |          |          |         |
|------|---------------------------|----------|----------|---------|
| 1901 | CABOS                     | \$122.57 | \$112.45 | \$92.27 |
| 1902 | PEONES                    | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14 |
| 1903 | COSTURERAS DE PAÑOS       | \$118.02 | \$108.46 | \$89.10 |
| 1904 | BOMBEROS DE CLARIFICACION | \$110.71 | \$102.12 | \$84.30 |
| 1905 | TANQUERO DE DECANTACION   | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65 |

|      |                                                |          |          |          |
|------|------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| 1906 | LAVADORES DE TANQUES                           | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65  |
| 1907 | REPARADORES DE TANQUES DE DEFECACION           | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65  |
| 1908 | OPERADORES DE TRIPLEX, CUADRUPLIX Y QUINTUPLEX | \$179.75 | \$163.31 | \$126.94 |
| 1909 | AYUDANTES DE LOS ANTERIORES                    | \$123.47 | \$113.23 | \$92.93  |
| 1910 | OPERADORES DE SILEX                            | \$164.92 | \$149.16 | \$114.30 |
| 1911 | AYUDANTES DE SILEX                             | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65  |
| 1912 | TACHEROS                                       | \$254.17 | \$228.84 | \$177.80 |
| 1913 | AYUDANTES DE TACHEROS                          | \$133.99 | \$122.50 | \$99.70  |
| 1914 | TANQUERO DE TACHOS                             | \$120.77 | \$110.86 | \$90.67  |
| 1915 | SEGUNDOS AZUCAREROS                            | \$287.78 | \$281.28 | \$217.34 |
| 1916 | OPERADORES DE CRISTALIZADORES                  | \$120.77 | \$110.86 | \$90.67  |

**DEPARTAMENTO DE CENTRIFUGAS.**

|      |                                                      |          |          |          |
|------|------------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| 2001 | CABO ENCARGADO                                       | \$173.63 | \$156.70 | \$119.73 |
| 2002 | AYUDANTE DE CABO                                     | \$134.43 | \$122.69 | \$97.05  |
| 2003 | CENTRIFUGUEROS EN GENERAL                            | \$176.02 | \$160.14 | \$125.50 |
| 2004 | OPERADOR DE MINGLER                                  | \$128.27 | \$117.34 | \$95.14  |
| 2005 | OPERADOR DE MEZCLADOR                                | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |
| 2006 | GUSANEROS                                            | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |
| 2007 | SOPLADORES                                           | \$120.77 | \$110.86 | \$90.67  |
| 2008 | CARRETEROS O CAJONEROS                               | \$134.43 | \$122.69 | \$97.05  |
| 2009 | MECANICO DEL DEPARTAMENTO                            | \$204.14 | \$194.77 | \$144.17 |
| 2010 | AUXILIAR DE MECANICO DEL DEPARTAMENTO DE CENTRIFUGAS | \$163.16 | \$147.63 | \$113.66 |
| 2011 | MOTORISTA DE CENTRIFUGAS                             | \$134.43 | \$122.69 | \$97.05  |

| CLAVE | PUESTO | TARIFAS INGENIOS               |                                 |                                  |
|-------|--------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
|       |        | 1<br>MAS DE<br>40 MIL<br>TONS. | 2<br>DE 20 A<br>40 MIL<br>TONS. | 3<br>MENOS<br>DE 20 MIL<br>TONS. |

|      |                                |          |          |          |
|------|--------------------------------|----------|----------|----------|
| 2012 | ENGRASADOR DE ESE DEPARTAMENTO | \$114.33 | \$105.29 | \$86.53  |
| 2013 | BANDERO ENCARGADO              | \$181.36 | \$163.41 | \$123.89 |
| 2014 | BANDEROS                       | \$128.94 | \$117.97 | \$95.78  |
| 2015 | LLAVEROS                       | \$116.62 | \$107.26 | \$88.14  |
| 2016 | ENGRASADORES EN GENERAL        | \$128.94 | \$117.97 | \$95.78  |

**DEPARTAMENTO DE BOMBAS.**

|      |                             |          |          |         |
|------|-----------------------------|----------|----------|---------|
| 2101 | ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO. | \$123.47 | \$113.23 | \$92.93 |
| 2102 | AYUDANTE DE BOMBERO         | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65 |
| 2103 | OPERADOR DE BOMBAS DE VACIO | \$134.43 | \$122.69 | \$97.05 |
| 2104 | OPERADOR DE BOMBAS DE RIO   | \$134.43 | \$122.69 | \$97.05 |

**LABORATORIO QUIMICO.**

|      |                        |          |          |          |
|------|------------------------|----------|----------|----------|
| 2201 | AYUDANTE DE QUIMICO    | \$174.97 | \$157.90 | \$120.36 |
| 2202 | MUESTREROS             | \$114.30 | \$105.25 | \$87.34  |
| 2203 | BARRENDEROS DE FABRICA | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |
| 2204 | CANASTEROS             | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |

**REFINERIA DE AZUCAR**

|      |                               |          |          |          |
|------|-------------------------------|----------|----------|----------|
| 2301 | CABO ENCARGADO                | \$159.49 | \$144.44 | \$111.41 |
| 2302 | AYUDANTE DE CABO              | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |
| 2303 | CABO DE ENVASES               | \$141.70 | \$129.02 | \$101.20 |
| 2304 | FOGONEROS                     | \$128.94 | \$117.97 | \$95.78  |
| 2305 | OPERADOR DE TANQUES DE CARBON | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |

|      |                                    |          |          |         |
|------|------------------------------------|----------|----------|---------|
| 2306 | OPERADOR DE AUTO FILTROS           | \$128.49 | \$117.55 | \$95.45 |
| 2307 | AYUDANTE DE AUTO FILTROS           | \$110.71 | \$102.12 | \$84.30 |
| 2308 | TANQUERO DE AUTO FILTROS           | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65 |
| 2309 | OPERADOR DE GRANULADOR             | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88 |
| 2310 | PALERO DE TOLVA                    | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65 |
| 2311 | PEONES DE TOLVA DE AZUCAR          | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14 |
| 2312 | CANALERO DE ELEVADOR DE AZUCAR     | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14 |
| 2313 | BASCULERO DE AZUCAR GRANULADA      | \$123.47 | \$113.23 | \$92.93 |
| 2314 | COSEDORES DE SACOS DE AZUCAR       | \$123.47 | \$113.23 | \$92.93 |
| 2315 | MARCADORES DE SACOS                | \$123.47 | \$113.23 | \$92.93 |
| 2316 | ENVASADORES O LLENADORES DE SACOS. | \$123.47 | \$113.23 | \$92.93 |
| 2317 | AYUDANTES EN GENERAL               | \$110.71 | \$102.12 | \$84.30 |
| 2318 | ZARANDEROS O CERNIDORES DE AZUCAR  | \$123.47 | \$113.23 | \$92.93 |

**DEPARTAMENTO DE AZUCAR CUBICA Y DOMINO**

|      |                                                         |          |          |          |
|------|---------------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| 2401 | CABOS ENCARGADOS                                        | \$119.40 | \$109.66 | \$90.35  |
| 2402 | PESADOR                                                 | \$130.36 | \$119.32 | \$97.46  |
| 2403 | PALERO DE TOLVA, DOMINO Y CUBICA                        | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65  |
| 2404 | CARTEREROS                                              | \$109.77 | \$101.31 | \$83.65  |
| 2405 | OPERADOR DE CUBICA Y DOMINO                             | \$110.71 | \$102.12 | \$84.30  |
| 2406 | ESTUFEROS O ESTUFADORES.                                | \$110.71 | \$102.12 | \$84.30  |
| 2407 | CARRUCHEROS O CARRETILLEROS                             | \$109.34 | \$100.94 | \$83.36  |
| 2408 | CUADRADORES Y EMPACADORES DE DOMINO Y CUBICA            | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65  |
| 2409 | PEGADORES DE CAJAS                                      | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65  |
| 2410 | PEONES EN GENERAL                                       | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |
| 2411 | ENTERCEADORES DE PILON                                  | \$125.31 | \$114.80 | \$94.20  |
| 2412 | ENTERCEADORES DE MARQUETA                               | \$188.24 | \$169.38 | \$127.72 |
| 2413 | EMPAPELADORES POR MILLAR DE ARROBA, DE MARQUETA O PILON | \$118.46 | \$108.82 | \$89.42  |
| 2414 | PANEADORES DE PILON, POR MILLAR DE ARROBA               | \$221.03 | \$197.82 | \$154.84 |
| 2415 | PANEADORES DE MARQUETA POR MILLAR                       | \$202.97 | \$193.50 | \$143.68 |
| 2416 | CABOS                                                   | \$119.40 | \$109.66 | \$90.35  |
| 2417 | PEONES                                                  | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |

| CLAVE | PUESTO | TARIFAS INGENIOS               |                                 |                                  |
|-------|--------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
|       |        | 1<br>MAS DE<br>40 MIL<br>TONS. | 2<br>DE 20 A<br>40 MIL<br>TONS. | 3<br>MENOS<br>DE 20 MIL<br>TONS. |

**DESTILERIA DE ALCOHOLES**

|      |                                         |          |          |          |
|------|-----------------------------------------|----------|----------|----------|
| 2501 | REFINADOR                               | \$192.39 | \$183.57 | \$137.30 |
| 2502 | ALAMBIQUERO O DESTILADOR                | \$192.39 | \$183.57 | \$137.30 |
| 2503 | BATIDOR O PREPARADOR DE JUGOS           | \$127.45 | \$116.78 | \$95.03  |
| 2504 | AYUDANTE DE BATIDOR                     | \$108.42 | \$100.14 | \$83.65  |
| 2505 | CABO DE TINAS                           | \$120.77 | \$110.86 | \$90.67  |
| 2506 | AYUDANTE DE CABO DE TINAS               | \$112.07 | \$103.33 | \$85.88  |
| 2507 | LAVADOR DE TINAS                        | \$120.77 | \$110.86 | \$90.67  |
| 2508 | BOMBEROS                                | \$112.07 | \$103.33 | \$84.30  |
| 2509 | PESADOR DE BASCULA DE MELAZA            | \$112.07 | \$103.33 | \$84.30  |
| 2510 | CANALEROS                               | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |
| 2511 | VAPORISTA DE ALAMBIQUE                  | \$122.57 | \$112.45 | \$91.63  |
| 2512 | LLENADOR DE LATAS                       | \$112.07 | \$103.33 | \$84.30  |
| 2513 | AYUDANTE DE LLENADOR                    | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |
| 2514 | TIRADORES DE CACHAZA                    | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |
| 2515 | CARRETONEROS DE BASURA DE BATEY         | \$107.49 | \$99.35  | \$82.36  |
| 2516 | AYUDANTE GENERAL DE FABRICA             | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |
| 2517 | PINTORES DE CAJAS, MAQUINARIA Y TUBERIA | \$112.07 | \$103.33 | \$84.30  |
| 2518 | PEONES EN GENERAL DE FABRICA            | \$103.00 | \$95.45  | \$80.14  |

**TRANSPORTACION**

|      |                                                                              |          |          |          |
|------|------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| 2601 | GUARDACRUCEROS Y GUARDAVIAS (CUANDO EL INGENIO MANEJE SU PROPIO FERROCARRIL) | \$138.52 | \$126.28 | \$99.61  |
| 2602 | MAQUINISTA DE MAQUINAS DE VAPOR O DIESEL                                     | \$180.33 | \$162.46 | \$123.11 |
| 2603 | FOGONEROS O AYUDANTES DE LOS MISMOS                                          | \$147.18 | \$133.79 | \$104.11 |
| 2604 | OPERADOR DE TURBINA HIDROELECTRICA O DE VAPOR                                | \$187.85 | \$169.09 | \$127.78 |
| 2605 | OPERADOR DE MOTOR DIESEL Y OTROS COMBUSTIBLES                                | \$174.97 | \$157.90 | \$120.36 |
| 2606 | OPERADOR DE TRACTORES EN GENERAL                                             | \$151.68 | \$137.69 | \$107.27 |
| 2607 | MECANICOS EN TRACTORES DIESEL Y OTROS COMBUSTIBLES                           | \$239.18 | \$215.33 | \$167.62 |

**TABULADOR DE SALARIOS DE EMPLEADOS SINDICALIZADOS.**

|      |                                                       |          |          |          |
|------|-------------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| 2701 | SUBJEFE MECANICO O MECANICO AUXILIAR SUPERINTENDENCIA | \$267.12 | \$242.53 | \$189.02 |
| 2702 | JEFE DE TURNO CALDERAS                                | \$227.79 | \$207.56 | \$162.76 |
| 2703 | JEFE DEPARTAMENTO INSTRUMENTACION.                    | \$251.10 | \$244.85 | \$189.71 |
| 2704 | JEFE DEPARTAMENTO MECANICO                            | \$251.10 | \$244.85 | \$189.71 |
| 2705 | JEFE DE TURNO ELECTRICO                               | \$251.10 | \$244.85 | \$189.71 |
| 2706 | JEFE DE TURNO BATEY O PATIO DE CAÑA.                  | \$234.77 | \$213.78 | \$167.25 |
| 2707 | CHECADOR CAÑA BATEY.                                  | \$133.10 | \$123.41 | \$97.63  |
| 2708 | JEFE DE VIGILANCIA CADENAS                            | \$131.84 | \$122.28 | \$96.88  |
| 2709 | JEFE DE BASCULAS                                      | \$200.98 | \$195.22 | \$145.53 |
| 2710 | JEFE DE TURNO DE MANTENIMIENTO MOLINOS                | \$255.37 | \$249.00 | \$192.70 |
| 2711 | JEFE DE TURNO ELABORACION.                            | \$270.33 | \$245.38 | \$191.09 |
| 2712 | QUIMICO CALDERAS                                      | \$200.98 | \$195.22 | \$145.53 |
| 2713 | AUXILIAR DE LABORATORIO DE CAMPO                      | \$119.21 | \$111.06 | \$89.40  |
| 2714 | QUIMICO ELABORACION DE ALCOHOL.                       | \$239.45 | \$217.91 | \$170.25 |
| 2715 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PRIMERA.                   | \$174.77 | \$160.44 | \$122.34 |
| 2716 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA.                   | \$144.47 | \$133.51 | \$104.36 |
| 2717 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TERCERA.                   | \$129.32 | \$120.05 | \$95.40  |
| 2718 | TAQUIMECANOGRAFA DE PRIMERA O SECRETARIA              | \$160.41 | \$148.75 | \$117.74 |
| 2719 | TAQUIMECANOGRAFA DE SEGUNDA                           | \$139.42 | \$129.02 | \$101.38 |
| 2720 | TAQUIMECANOGRAFA DE TERCERA.                          | \$126.79 | \$117.80 | \$93.89  |
| 2721 | MECANOGRAFA DE PRIMERA.                               | \$147.77 | \$137.54 | \$110.27 |
| 2722 | MECANOGRAFA DE SEGUNDA.                               | \$128.05 | \$118.91 | \$94.64  |
| 2723 | MECANOGRAFA DE TERCERA.                               | \$115.43 | \$107.70 | \$87.16  |
| 2724 | ENCARGADO DE BODEGA DE AZUCAR.                        | \$177.28 | \$162.68 | \$123.84 |
| 2725 | AYUDANTE DE TOMADOR DE TIEMPO.                        | \$124.27 | \$115.56 | \$92.40  |

| CLAVE | PUESTO                                                  | TARIFAS INGENIOS               |                                 |                                  |
|-------|---------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
|       |                                                         | 1<br>MAS DE<br>40 MIL<br>TONS. | 2<br>DE 20 A<br>40 MIL<br>TONS. | 3<br>MENOS<br>DE 20 MIL<br>TONS. |
| 2726  | AYUDANTE DE CONTABILIDAD DE PRIMERA O TENEDOR DE LIBROS | \$178.54                       | \$163.81                        | \$124.57                         |
| 2727  | AYUDANTE DE CONTABILIDAD DE SEGUNDA.                    | \$146.98                       | \$135.75                        | \$105.87                         |
| 2728  | AYUDANTE DE CONTABILIDAD DE TERCERA                     | \$130.82                       | \$121.39                        | \$96.30                          |
| 2729  | PROGRAMADOR.                                            | \$185.84                       | \$180.64                        | \$135.82                         |
| 2730  | OPERADOR DE COMPUTADORA.                                | \$177.28                       | \$162.68                        | \$123.84                         |
| 2731  | OPERADOR MAQUINA DE REGISTRO DIRECTO DE PRIMERA         | \$160.87                       | \$148.10                        | \$114.09                         |
| 2732  | OPERADOR MAQUINA DE REGISTRO DIRECTO DE SEGUNDA         | \$144.47                       | \$133.51                        | \$104.36                         |
| 2733  | OPERADOR MAQUINA DE REGISTRO DIRECTO DE TERCERA         | \$133.10                       | \$123.41                        | \$97.63                          |
| 2734  | PERFORISTA VERIFICADOR.                                 | \$144.47                       | \$133.51                        | \$104.36                         |
| 2735  | AUXILIAR DE CAJERO.                                     | \$176.03                       | \$161.57                        | \$123.10                         |
| 2736  | PAGADOR DE PRIMERA.                                     | \$176.03                       | \$161.57                        | \$123.10                         |
| 2737  | PAGADOR DE SEGUNDA.                                     | \$150.77                       | \$139.11                        | \$108.12                         |
| 2738  | OPERADOR DE RADIO.                                      | \$134.37                       | \$124.54                        | \$98.40                          |
| 2739  | TELEFONISTA O RECEPCIONISTA.                            | \$128.05                       | \$118.91                        | \$94.64                          |
| 2740  | DIBUJANTE DE PRIMERA.                                   | \$184.87                       | \$169.40                        | \$128.32                         |
| 2741  | DIBUJANTE DE SEGUNDA                                    | \$162.13                       | \$149.21                        | \$114.86                         |
| 2742  | TOPOGRAFO                                               | \$179.81                       | \$164.93                        | \$125.33                         |
| 2743  | JEFE DE CUADRILLA TOPOGRAFICA                           | \$178.80                       | \$164.03                        | \$124.73                         |
| 2744  | AYUDANTE DE TOPOGRAFIA                                  | \$128.30                       | \$119.14                        | \$94.78                          |
| 2745  | ESTADALERO                                              | \$107.21                       | \$100.41                        | \$82.29                          |
| 2746  | ENCARGADO DORMITORIO                                    | \$131.84                       | \$122.28                        | \$96.88                          |
| 2747  | AFANADORA                                               | \$104.81                       | \$98.27                         | \$80.87                          |
| 2748  | CONSERJE                                                | \$116.69                       | \$108.81                        | \$87.91                          |
| 2749  | SUBJEFE ALMACEN                                         | \$183.60                       | \$168.30                        | \$127.57                         |
| 2750  | KARDIXTA DE ALMACEN                                     | \$130.82                       | \$121.39                        | \$96.30                          |
| 2751  | ALMACENISTA                                             | \$151.03                       | \$139.34                        | \$108.26                         |

**TARIFAS DE LAS DIVERSAS LABORES DE CAMPO EN LOS INGENIOS:  
BARBECHO CON TRACTORES.**

|      |                                            |          |          |          |
|------|--------------------------------------------|----------|----------|----------|
| 3201 | TRACTORISTAS EN BARBECHO Y OTROS TRABAJOS. | \$143.56 | \$130.61 | \$102.16 |
| 3202 | AYUDANTE DE TRACTORISTA.                   | \$108.85 | \$100.53 | \$82.36  |

**BARBECHO CON MAQUINA DE VAPOR.**

|      |                            |          |          |          |
|------|----------------------------|----------|----------|----------|
| 3301 | MAQUINISTA.                | \$143.56 | \$130.61 | \$102.16 |
| 3302 | FOGONERO.                  | \$108.85 | \$100.53 | \$82.36  |
| 3303 | PRIMER AYUDANTE DE ARADOS. | \$105.19 | \$97.37  | \$80.45  |

**CORTE DE SEMILLA**

|      |                        |          |         |         |
|------|------------------------|----------|---------|---------|
| 3802 | CARRETEROS O CARREROS. | \$102.52 | \$95.03 | \$78.86 |
|------|------------------------|----------|---------|---------|

**PRIMERA LIMPIA O RASPADILLA (PAREJA).**

|      |                               |        |        |        |
|------|-------------------------------|--------|--------|--------|
| 4201 | EN TERRENO PESADO, HECTAREA.  | \$0.22 | \$0.19 | \$0.17 |
| 4202 | EN TERRENO LIVIANO, HECTAREA. | \$0.17 | \$0.13 | \$0.12 |

(PARA APLICAR LOS AUMENTOS SOBRE ESTOS SALARIOS, VEANSE  
NOTAS AL FINAL DE ESTE TABULADOR)

**ACARREO EN CAMIONES.**

|      |                       |          |          |          |
|------|-----------------------|----------|----------|----------|
| 4901 | CHOFER POR JORNADA.   | \$143.56 | \$130.61 | \$102.49 |
| 4902 | AYUDANTE POR JORNADA. | \$107.07 | \$98.97  | \$81.12  |

**ACARREO EN PLATAFORMA POR VIA PORTATIL O FIJA.**

|      |                           |         |         |         |
|------|---------------------------|---------|---------|---------|
| 5002 | AYUDANTE DE PLATAFORMERO. | \$97.49 | \$90.67 | \$76.00 |
|------|---------------------------|---------|---------|---------|

**ACARREO EN LANCHAS.**

|      |                              |          |          |          |
|------|------------------------------|----------|----------|----------|
| 5101 | JEFE DE LANCHAS POR JORNADA. | \$162.22 | \$146.82 | \$112.71 |
| 5103 | MARINERO POR JORNADA.        | \$112.52 | \$103.70 | \$84.94  |

| CLAVE | PUESTO | TARIFAS INGENIOS               |                                 |                                  |
|-------|--------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
|       |        | 1<br>MAS DE<br>40 MIL<br>TONS. | 2<br>DE 20 A<br>40 MIL<br>TONS. | 3<br>MENOS<br>DE 20 MIL<br>TONS. |

**CARGA DE CAÑA EN GRUA.**

|      |                                                  |        |        |        |
|------|--------------------------------------------------|--------|--------|--------|
| 5202 | CABLEROS.                                        | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 5203 | DESTRABADOR.                                     | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 5204 | PICADOR O RECORTADOR DE CAÑA EN CARROS, TONELADA | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 5205 | WINCHERO, TONELADA.                              | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 5206 | PLUMERO, TONELADA.                               | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

(PARA APLICAR LOS AUMENTOS SOBRE ESTOS SALARIOS, VEANSE NOTAS AL FINAL DE ESTE TABULADOR)

EN CASO DE QUE EL TRABAJO SE DESEE EJECUTAR POR JORNADA, SE PAGARA COMO SIGUE:

|      |                        |          |          |          |
|------|------------------------|----------|----------|----------|
| 5207 | BASCULERO POR JORNADA. | \$139.92 | \$127.45 | \$100.25 |
|------|------------------------|----------|----------|----------|

EN TODO CASO EN QUE EL TONELAJE SEA MENOR DE 150 TONELADAS, SE PAGARA POR DIA.

**TENDIDAS DE VIAS PORTATILES.**

|      |                          |          |          |         |
|------|--------------------------|----------|----------|---------|
| 5301 | CABO DE VIA.             | \$112.52 | \$103.70 | \$84.94 |
| 5302 | OPERADORES PORTATILEROS. | \$110.71 | \$102.12 | \$83.36 |

**GRUAS PORTATILES DE VAPOR Y ELECTRICAS.**

|      |                          |          |          |          |
|------|--------------------------|----------|----------|----------|
| 5401 | MAQUINISTAS O ENCARGADOS | \$156.04 | \$141.98 | \$111.41 |
| 5404 | ENGRASADORES.            | \$97.49  | \$90.67  | \$76.00  |
| 5405 | PESADORES O BASCULEROS.  | \$139.92 | \$127.45 | \$100.25 |
| 5406 | GANCHEROS.               | \$97.49  | \$90.67  | \$76.00  |
| 5407 | CADENEROS.               | \$97.49  | \$90.67  | \$76.00  |
| 5410 | VELADORES.               | \$107.07 | \$98.97  | \$81.12  |

**IRRIGACION.**

|      |                       |         |         |         |
|------|-----------------------|---------|---------|---------|
| 5901 | REGADORES EN GENERAL. | \$92.50 | \$86.33 | \$73.14 |
|------|-----------------------|---------|---------|---------|

**RIEGO DE ABONO**

|      |                        |         |         |         |
|------|------------------------|---------|---------|---------|
| 6001 | TRABAJADORES, JORNADA. | \$92.50 | \$86.33 | \$73.14 |
|------|------------------------|---------|---------|---------|

**REPARACION DE VIAS PORTATILES.**

|      |                                |         |         |         |
|------|--------------------------------|---------|---------|---------|
| 6701 | CABO, JORNADA.                 | \$99.35 | \$92.27 | \$77.27 |
| 6702 | PEONES DE REPARACION, JORNADA. | \$97.49 | \$90.67 | \$76.00 |

**TRABAJO EN GENERAL.**

|      |                                                 |          |          |          |
|------|-------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| 6802 | TOMADORES DE TIEMPO, JORNADA.                   | \$174.97 | \$157.87 | \$119.99 |
| 6803 | INSPECTORES EN GENERAL, JORNADA.                | \$169.58 | \$153.16 | \$116.87 |
| 6805 | CABOS O CAPITANES, JORNADA.                     | \$112.52 | \$103.70 | \$84.94  |
| 6810 | BODEGUEROS DE HERRAMIENTAS DE CAMPO, JORNADA.   | \$112.52 | \$103.70 | \$84.94  |
| 6812 | TLACUALEROS, LONCHEROS, BASTIMENTEROS, JORNADA. | \$92.50  | \$86.33  | \$73.14  |
| 6813 | AGUADORES.                                      | \$83.02  | \$77.50  | \$65.65  |
| 6817 | ESTIBADORES EN GENERAL                          | \$0.00   | \$0.00   | \$0.00   |

NOTA ACLARATORIA: La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley, en cumplimiento a lo pactado en la cláusula vigésima sexta del Convenio de 10 de noviembre de 2005, procedió por unanimidad a depurar presente tabulador de salarios todas aquellas categorías inexistentes, en desuso o que se encuentren duplicadas.

México, D.F., a 10 de febrero de 2015.- La Comisión de Ordenación y Estilo.- Por el Sector Obrero: **José Ángel Ponce García, Lorenzo Pale Mendoza, José Manuel Cervantes Bravo, Brianda Marlene Zenteno Pérez.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Maximiliano Camiro Vázquez, Jorge J. Martínez Licon, Hugo Medina Rascón, Humberto López Ramírez.**- Rúbricas.

**QUINTA SECCION**  
**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en el expediente de varios 1396/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.- Expediente varios 1396/2011.

**PONENTE:**

**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.**

**SECRETARIO:**

**ISIDRO E. MUÑOZ ACEVEDO.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día once de mayo de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver el expediente Varios identificado al rubro y;

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Publicación de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “Fernández Ortega” y “Rosendo Cantú” contra los Estados Unidos Mexicanos.** El once de julio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se ordena la publicación de los párrafos uno a cinco, once, trece, dieciséis a dieciocho, veinticuatro, veinticinco, setenta y ocho a ochenta y nueve, ciento diecisiete a ciento treinta y uno, ciento treinta y seis a ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y nueve, ciento setenta y cinco a ciento ochenta y tres, ciento noventa a ciento noventa y ocho, doscientos, doscientos uno, doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro de la sentencia emitida el treinta de agosto de dos mil diez, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fernández Ortega y otros contra los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en la misma fecha y medio oficial de difusión, fue publicado el Acuerdo por el que se ordena la publicación de los párrafos uno a cinco, once, trece, dieciséis a dieciocho, veinticuatro, veinticinco, setenta a setenta y nueve, ciento siete a ciento veintiuno, ciento veintisiete a ciento treinta y uno, ciento treinta y siete a ciento treinta y nueve, ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y siete, ciento setenta y cuatro a ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, doscientos a doscientos dos, doscientos seis y doscientos siete de la sentencia emitida el treinta y uno de agosto de dos mil diez, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Rosendo Cantú y otra contra los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Trámite del expediente “varios”.** Mediante escrito presentado el veintiocho de noviembre del dos mil once, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, solicitaron al Ministro Presidente Juan N. Silva Meza que tuviera a bien ordenar la formación y registro de un expediente “varios” concerniente a evaluar las medidas a seguir para atender las sentencias y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias de los casos Inés Fernández Ortega y otros contra los Estados Unidos Mexicanos y Valentina Rosendo Cantú y otra contra los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil once, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 10 fracción XI y 14, fracción II, párrafo primero, primera parte de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, formuló una solicitud al Tribunal Pleno para que determinara las medidas que en su caso deben adoptarse en el orden jurídico del Estado Mexicano para la recepción de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana en los casos “Fernández Ortega” y “Rosendo Cantú”.

En el mismo acuerdo, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó la formación y el registro del expediente “varios” 1396/2011 y determinó turnarlo al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, para que lo estudiara y formulara el proyecto respectivo, asimismo solicitó a la Secretaria de Relaciones Exteriores la remisión de las copias fehacientes de los textos íntegros de las sentencias de treinta y treinta y uno de agosto de dos mil diez dictadas por dicho Tribunal Regional, en los casos de Inés Fernández Ortega y otros, y Valentina Rosendo Cantú y otra, ambos contra los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente; tuvo por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que se indican en el referido escrito, así como el domicilio que para tal efecto señalaron.



El dos de enero de dos mil doce, mediante los oficios de número OF. SSGA-VII-49154/2011, OF. SSGA-VII-49155/2011, OF. SSGA-VII-49156/2011, fueron notificados del acuerdo que antecede, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Por otra parte, el veintitrés de mayo de dos mil once, el Secretario de Gobernación remitió a la Oficina General de la Presidencia de este Alto Tribunal, copias certificadas de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el treinta y treinta y uno de agosto de dos mil diez respectivamente, en los casos de Inés Fernández Ortega y otros, y Valentina Rosendo Cantú y otra, ambos contra los Estados Unidos Mexicanos.

El trece de enero de dos mil doce el Ministro Presidente de esta Suprema Corte tuvo por cumplimentada la solicitud realizada en el proveído de catorce de diciembre de dos mil once.

Por escrito recibido el diecinueve de enero de dos mil doce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y representante legal de la Secretaría de Gobernación solicitó se expidieran a su favor copias fotostáticas simples de los escritos a través de los cuales las señoras Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, solicitaron a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la apertura del expediente “Varios”.

Por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil doce el Presidente de este Alto Tribunal ordenó la expedición y remisión al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y representante legal de la Secretaría de Gobernación de la copia simple del escrito que dio origen al expediente “Varios 1396/2011”, mismo que fue notificado en dicha Secretaría, el treinta y uno de enero siguiente.

Mediante escrito recibido el veinticinco de septiembre de dos mil doce, María Paula Castañeda Romero, a ruego de las organizaciones que integran la Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género, remitió a este Tribunal Constitucional diversas manifestaciones en relación con las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú contra México.

Por acuerdo de veintiocho de septiembre siguiente, el Presidente de este Alto Tribunal tuvo por recibido el citado documento e hizo del conocimiento de la promovente que había tomado conocimiento de las manifestaciones en él planteadas; finalmente, se devolvieron los autos al Ministro Ponente para su resolución.

Por acuerdo de tres de diciembre de dos mil doce, el Ministro Presidente de este Alto Tribunal ordenó retornar el presente asunto al Señor Ministro Alberto Pérez Dayán, para actuar como ponente en este sumario.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para dictar la resolución en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el Punto Segundo, fracción XV, del Acuerdo Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece; asimismo, en cumplimiento al acuerdo de catorce de diciembre de dos mil once, el Presidente de este Alto Tribunal acordó que fuera el Tribunal Pleno quien determinase las medidas que, en su caso, deben adoptarse en el orden jurídico en el Estado Mexicano para la recepción de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “Fernández Ortega” y “Rosendo Cantú”.

**SEGUNDO. Consideración total de lo resuelto por este Tribunal Pleno en el expediente “Varios 912/2010”.** En la resolución dictada en el Caso Rosendo Radilla por este Tribunal Pleno, en su sesión pública correspondiente al catorce de julio de dos mil once, determinó medularmente:

➤ La participación del Poder Judicial de la Federación en la ejecución de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos”.

➤ Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Presidente de la República hizo del conocimiento general la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de forma tal que los Estados Unidos Mexicanos reconoció, en forma general y con el carácter de obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de dicho órgano jurisdiccional sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este reconocimiento de la jurisdicción de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos implica que existe la obligación de los Estados Unidos Mexicanos de cumplir con la decisión de ese órgano jurisdiccional, toda vez que constituye un Estado parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que así lo establece expresamente.

➤ Definió qué obligaciones concretas le resultaban al Poder Judicial de la Federación y la forma de instrumentarlas.

**TERCERO. Antecedentes del asunto.** Partiendo de lo señalado en el párrafo que antecede conviene precisar los antecedentes del presente asunto proporcionados tanto por el propio orden jurídico nacional, como por la publicación en el Diario Oficial de la Federación del extracto de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, primero en el caso de Inés Fernández Ortega y otros contra los Estados Unidos Mexicanos y, en segundo término en el caso de Valentina Rosendo Cantú.

#### **CASO INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA.**

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 22-nov-69 | <p>En la ciudad de San José Costa Rica se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyos artículos 74 y 75 se dispuso lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 74</b></p> <p>1. Esta Convención queda abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos.</p> <p>2. La ratificación de esta Convención o <b>la adhesión a la misma se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.</b> Tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor. Respecto a todo otro Estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.</p> <p>3. El Secretario General informará a todos los Estados Miembros de la vigor de la Convención.”</p> <p><b>“Artículo 75.</b> Esta Convención sólo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969.”</p>                                       |
| 18-dic-80 | <p>El Senado de la República aprobó la adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 9-ene-81  | <p>Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los siguientes términos:</p> <p>“TERCERO. Se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el día 22 de noviembre de 1969, con las declaraciones interpretativas al párrafo I del artículo 4 y al artículo 12 y la reserva al artículo 23, párrafo 2, que formulará el Ejecutivo de la Unión al proceder a su adhesión.”</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;"><b>“DECLARACIONES INTERPRETATIVAS</b></p> <p>Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4 considera que la expresión “en general”, usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida “a partir del momento de la concepción”, ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.</p> <p>Por otra parte, en concepto del Gobierno de México la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del Artículo 12.</p> |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           | <p style="text-align: center;"><b>RESERVA</b></p> <p>El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.</p> <p>El Instrumento de Adhesión, firmado por mí el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno fue depositado, ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el día veinticuatro del mes de marzo del propio año, con las Declaraciones Interpretativas y Reserva antes insertas."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 22-jun-87 | El Estado mexicano ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 12-nov-98 | El Estado mexicano ratifica la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la tortura.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 24-feb-99 | <p>Se publicó el Decreto que contiene la Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en los siguientes términos:</p> <p>"Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que el presente vieren, sabed:</p> <p>El veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se adoptó en la ciudad de San José, Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", a la que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se adhirió el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.</p> <p>En ejercicio de la facultad que el artículo 62, numeral 1, de la Convención citada, otorga a todo Estado Parte, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sometió a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que fue aprobada por dicha Cámara el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho del propio mes y año, en los términos siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>DECLARACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA<br/>CONTENCIOSA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</b></p> <p>1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.</p> <p>3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado.</p> <p>El instrumento de aceptación, firmado por mí el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, el dieciséis de diciembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".</p> <p>Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgó el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica."</p> |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 22-mar-02 | La ciudadana mexicana Inés Fernández Ortega fue víctima de violación sexual y tortura por elementos del Ejército Mexicano destacados en el Estado de Guerrero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 2003      | La ciudadana mexicana Inés Fernández Ortega denunció los hechos ante las autoridades del ministerio público del fuero común, cuestionando la veracidad de su acusación negándose a solicitar la práctica a la víctima de diversos exámenes médicos y psicológicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 09-abr-03 | La ciudadana Inés Fernández Ortega presentó una demanda de juicio de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en contra de la orden dada para someter su caso a justicia militar –juicio de amparo 405/2003–.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 26-sep-03 | La ciudadana Inés Fernández Ortega recurrió la sentencia de sobreseimiento recaída al juicio de amparo 405/2003, mediante recurso de revisión, radicado en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 10-dic-03 | El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito confirmó la resolución recurrida y decretó el sobreseimiento en el juicio, determinando archivar el expediente como concluido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 14-jun-04 | La ciudadana Inés Fernández Ortega, la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos A.C. y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C., presentaron una denuncia contra el Estado Mexicano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 21-oct-06 | La Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el Informe de Admisibilidad No. 94/06 en relación con la denuncia presentada desde el 14 de junio de 2004, por la ciudadana Inés Fernández Ortega, la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos A.C. y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 15-mar-08 | <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (párrafo 1 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se declare la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por la violación de los artículos 5° (Derecho a la Integridad Personal), 8° (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;</li> <li>• Se declare la responsabilidad internacional del Estado Mexicano;</li> <li>• Se declare el incumplimiento del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Protección de la Honra y de la dignidad);</li> <li>• Se declare el incumplimiento del artículo 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Protección de la Honra y de la Dignidad);</li> <li>• Se declare el incumplimiento de los artículos 1°, 6° y 8°, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Protección de la Honra y de la Dignidad);</li> <li>• Se ordene al Estado Mexicano la adopción de medidas de reparación.</li> </ul> |
| 21-sep-08 | <p>El Estado Mexicano presentó un escrito (párrafo 5 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) mediante el cual hizo una excepción preliminar, contestó la demanda y formuló observaciones. La excepción fue la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incompetencia de la Corte Interamericana para conocer de violaciones a la <i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</i>;</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 30-oct-08 | La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó resolución en el Informe de Fondo No. 89/08 (párrafo 1 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 07-nov-08 | La Comisión Interamericana de Derechos Humanos notificó el anterior informe al Estado Mexicano (párrafo 1 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 24-may-10 | La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes y el Estado presentaron sus alegatos (párrafo 10 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 30-ago-10 | La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 25-nov-10 | <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la resolución de supervisión de cumplimiento cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:</p> <p>“LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, de conformidad con los artículos 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 31.1 de su Reglamento, DECLARA QUE:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que de conformidad con lo establecido en los considerandos 2 y 3 de la presente Resolución, la señora Fernández Ortega ha manifestado de forma expresa su consentimiento para que el Estado lleve a cabo las siguientes medidas establecidas en la Sentencia: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) divulgación pública de los resultados de las investigaciones y juzgamientos que lleve a cabo el Estado en el marco del presente caso, y</li> <li>b) transmisión, a través de una emisora radial con alcance en Guerrero, del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso.</li> </ol> </li> <li>2. Que de conformidad con lo establecido en los considerandos 4 a 6 de la presente Resolución, la señora Fernández Ortega no ha prestado su consentimiento para que se lleven a cabo las siguientes medidas establecidas en la Sentencia: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) publicar el resumen oficial emitido por la Corte en un diario de amplia circulación nacional, en idioma español, y en uno de amplia circulación en el estado de Guerrero, en idiomas español y me’paa;</li> <li>b) publicar íntegramente la presente Sentencia, junto con la traducción al me’paa del resumen oficial, en un sitio <i>web</i> adecuado del estado federal y del estado de Guerrero, tomando en cuenta las características de la publicación que se ordena realizar, la cual debe permanecer disponible durante, al menos, un período de un año, y</li> <li>c) emitir el resumen oficial, en ambos idiomas por una sola vez en una emisora radial que tenga cobertura con alcance en Barranca Tecoani.</li> </ol> </li> </ol> <p><b>Y RESUELVE:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al Estado que dé cumplimiento a las medidas mencionadas en el punto declarativo primero de la presente Resolución, de conformidad con los puntos resolutive 11 y 15 de la Sentencia emitida en el presente caso.</li> <li>2. Cerrar el proceso de supervisión de sentencia respecto de las medidas de reparación señaladas en el punto declarativo segundo de la presente Resolución, de conformidad con el Considerando sexto de la misma.</li> <li>3. Continuar supervisando todos los puntos resolutive de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas de 30 de agosto de 2010 que se encuentran pendientes de cumplimiento.</li> <li>4. Solicitar a la Secretaría del Tribunal que notifique la presente Resolución a los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.”</li> </ol> |
| 01-oct-10 | La sentencia se notificó al Estado Mexicano.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6-jun-11  | <p>Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el juicio de amparo, de entre las cuales destaca el contenido del artículo 103, fracción I, cuyo texto es el siguiente (se transcriben también las normas transitorias):</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2011)</p> <p><b>“Artículo 103.</b> Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite</p> <p>I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>[...].”</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2011.</p> <p><b>“Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>“Segundo.</b> El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.</p> <p><b>“Tercero.</b> Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.</p> <p><b>“Cuarto.</b> Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.”</p> |
| 10-jun-11 | <p>Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de los derechos humanos, entre las cuales destaca el contenido de su artículo 1° cuyo texto es el siguiente (se transcriben también las normas transitorias):</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO.</p> <p style="text-align: center;">(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I.</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS.</p> <p style="text-align: center;">(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)</p> <p><b>Artículo 1°.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar <b>y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</b></p>                    |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           | <p>(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011.</p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1°. constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de <b>un año</b> contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p><b>Quinto.</b> El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.</p> <p><b>Sexto.</b> Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.</p> <p><b>Séptimo.</b> En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados (sic) a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p><b>Octavo.</b> El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p><b>Noveno.</b> Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.”</p> |
| 11-jul-11 | Se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la sentencia del Caso Fernández Ortega.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 28-nov-11 | El Presidente de esta Suprema Corte recibe por escrito una solicitud suscrita por Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú en el sentido de que tuviera a bien ordenar la formación y registro de un expediente “varios” concerniente a evaluar las medidas a seguir para atender las sentencias y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias de los casos Inés Fernández Ortega y otros contra los Estados Unidos Mexicanos y Valentina Rosendo Cantú y otra contra los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 14-dic-11 | <p>El Presidente de esta Suprema Corte acordó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formar y registrar el expediente “Varios” 1396/2011.</li> <li>• Que el Tribunal Pleno determinara las medidas que en su caso deben adoptarse en el orden jurídico del Estado mexicano para la recepción de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana en los casos “Fernández Ortega” y “Rosendo Cantú”.</li> <li>• Según el turno que para el efecto se lleva designó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, como ponente del asunto.</li> <li>• Solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores la remisión de las copias fehacientes de los textos íntegros de las sentencias de treinta y uno de agosto de dos mil diez dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

**CASO VALENTINA ROSENDO CANTÚ.**

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 22-nov-69 | <p>En la ciudad de San José Costa Rica se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyos artículos 74 y 75 se dispuso lo siguiente:</p> <p>“Artículo 74</p> <p>1. Esta Convención queda abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos.</p> <p>2. La ratificación de esta Convención o la adhesión a la misma se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor. Respecto a todo otro Estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.</p> <p>3. El Secretario General informará a todos los Estados Miembros de la Organización de la entrada en vigor de la Convención.”</p> <p>“Artículo 75. Esta Convención sólo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969.”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 18-dic-80 | El Senado de la República aprobó la adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 9-ene-81  | <p>Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los siguientes términos:</p> <p>“TERCERO. Se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el día 22 de noviembre de 1969, con las declaraciones interpretativas al párrafo I del artículo 4 y al artículo 12 y la reserva al artículo 23, párrafo 2, que formulará el Ejecutivo de la Unión al proceder a su adhesión.”</p> <p>[...]</p> <p>“DECLARACIONES INTERPRETATIVAS</p> <p>Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4 considera que la expresión “en general”, usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida “a partir del momento de la concepción”, ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.</p> <p>Por otra parte, en concepto del Gobierno de México la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del Artículo 12.</p> <p>RESERVA</p> <p>El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.</p> <p>El Instrumento de Adhesión, firmado por mí el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno fue depositado, ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el día veinticuatro del mes de marzo del propio año, con las Declaraciones Interpretativas y Reserva antes insertas.”</p> |
| 22-jun-87 | El Estado mexicano ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 12-nov-98 | El Estado mexicano ratifica la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |



|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 24-feb-99 | <p>Se publicó el Decreto que contiene la Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en los siguientes términos:</p> <p>"Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que el presente vieren, sabed:</p> <p>El veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se adoptó en la ciudad de San José, Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", a la que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se adhirió el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.</p> <p>En ejercicio de la facultad que el artículo 62, numeral 1, de la Convención citada, otorga a todo Estado Parte, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sometió a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que fue aprobada por dicha Cámara el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho del propio mes y año, en los términos siguientes:</p> <p><b>DECLARACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.</b></p> <p>1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.</p> <p>3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado.</p> <p>El instrumento de aceptación, firmado por mí el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, el dieciséis de diciembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".</p> <p>Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica."</p> |
| 16-feb-02 | La ciudadana mexicana Valentina Rosendo Cantú fue víctima de violación sexual y tortura por elementos del Ejército Mexicano destacados en el Estado de Guerrero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 8-mar-02  | La ciudadana mexicana Valentina Rosendo Cantú denunció los hechos ante las autoridades del ministerio público del fuero común, cuestionando la competencia para conocer del asunto, mismo que finalmente fue remitido al fuero castrense.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 07-jun-02 | La ciudadana Valentina Rosendo Cantú presentó una demanda de juicio de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en contra de la orden dada para someter su caso a justicia militar –juicio de amparo 603/2001-III.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 17-sep-02 | La ciudadana Valentina Rosendo Cantú recurrió la sentencia de sobreseimiento recaída al juicio de amparo 603/2002-III, mediante recurso de revisión, radicado en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 12-nov-02 | El Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito por un lado determinó el sobreseimiento, confirmó la resolución recurrida, y, finalmente determinó archivar el expediente como concluido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 10-nov-03 | La ciudadana Valentina Rosendo Cantú, la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos A.C., el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C. y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A. C. presentaron una denuncia contra el Estado Mexicano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 21-oct-06 | La Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el Informe de Admisibilidad No. 93/06 en relación con la denuncia presentada desde el 10 de noviembre de 2003, por la ciudadana Valentina Rosendo Cantú, la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos A.C., el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C. y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A. C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 27-mar-09 | La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó resolución en el Informe de Fondo No. 36/09 (párrafo 1 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 02-abr-09 | La Comisión Interamericana de Derechos Humanos notificó el anterior informe al Estado Mexicano (párrafo 1 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 02-ago-09 | <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (párrafo 1 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se declare la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por la violación de los artículos 5° (Derecho a la Integridad Personal), 8° (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;</li> <li>• Se declare la responsabilidad internacional del Estado Mexicano;</li> <li>• Se declare el incumplimiento del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Protección de la Honra y de la Dignidad);</li> <li>• Se declare el incumplimiento del artículo 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Protección de la Honra y de la Dignidad);</li> <li>• Se declare el incumplimiento de los artículos 1°, 6° y 8°, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Protección de la Honra y de la Dignidad);</li> <li>• Se ordene al Estado Mexicano la adopción de medidas de reparación.</li> </ul> |
| 17-feb-10 | <p>El Estado Mexicano presentó un escrito (párrafo 5 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) mediante el cual hizo una excepción preliminar, contestó la demanda y formuló observaciones. Las excepciones fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incompetencia de la Corte Interamericana para conocer de violaciones a la <i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</i>;</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 23-abr-10 | La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes presentaron sus alegatos (párrafo 6 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 31-ago-10 | La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01-oct-10 | La sentencia se notificó al Estado Mexicano.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 25-nov-10 | <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la resolución de supervisión de cumplimiento cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:</p> <p>“LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, de conformidad con los artículos 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 30 del Estatuto y 31.1 de su Reglamento, DECLARA QUE:</p> <p>1. Que de conformidad con lo establecido en los considerandos 2 y 3 de la presente Resolución, la señora Rosendo Cantú ha manifestado de forma expresa su consentimiento para que el Estado lleve a cabo las siguientes medidas establecidas en la Sentencia:</p> <p>a) divulgación pública de los resultados de las investigaciones y juzgamientos que lleve a cabo el Estado en el marco del presente caso, y</p> <p>b) transmisión, a través de una emisora radial con alcance en Guerrero, del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso.</p> <p>2. Que de conformidad con lo establecido en los considerandos 4 a 6 de la presente Resolución, la señora Rosendo Cantú no ha prestado su consentimiento para que se lleven a cabo las siguientes medidas establecidas en la Sentencia:</p> <p>a) publicar el resumen oficial emitido por la Corte en un diario de amplia circulación nacional, en idioma español, y en uno de amplia circulación en el estado de Guerrero, en idiomas español y me’paa;</p> <p>b) publicar íntegramente la presente Sentencia, junto con la traducción me’paa del resumen oficial, en un sitio <i>web</i> adecuado del Estado federal y del estado de Guerrero, tomando en cuenta las características de la publicación que se ordena realizar, la cual debe permanecer disponible durante, al menos, un período de un año, y</p> <p>c) emitir el resumen oficial, en ambos idiomas, por una sola vez, en una emisora radial que tenga cobertura con alcance en Barranca Bejuco.</p> <p><b>Y RESUELVE:</b></p> <p>1. Requerir al Estado que dé cumplimiento a las medidas mencionadas en el punto declarativo primero de la presente Resolución, de conformidad con los puntos resolutive 10 y 14 de la Sentencia emitida en el presente caso.</p> <p>2. Cerrar el proceso de supervisión de sentencia respecto de las medidas de reparación señaladas en el punto declarativo segundo de la presente Resolución, de conformidad con el Considerando sexto de la misma.</p> <p>3. Continuar supervisando todos los puntos resolutive de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas de 31 de agosto de 2010, que se encuentran pendientes de cumplimiento.</p> <p>4. Solicitar a la Secretaría que notifique la presente Resolución a los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.”</p> |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 06-jun-11 | <p>Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el juicio de amparo, de entre las cuales destaca el contenido del artículo 103, fracción I, cuyo texto es el siguiente (se transcriben también las normas transitorias):</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>“Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite</p> <p>I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>[...].”</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2011.</p> <p>“Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>“Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.</p> <p>“Tercero. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.</p> <p>“Cuarto. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.”</p> |
| 10-jun-11 | <p>Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de los derechos humanos, entre las cuales destaca el contenido de su artículo 1° cuyo texto es el siguiente (se transcriben también las normas transitorias):</p> <p>TÍTULO PRIMERO.</p> <p>(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>CAPÍTULO I.</p> <p>DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS.</p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>                                                                                                               |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           | <p>(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1°. constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p>Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p>Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.</p> <p>Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.</p> <p>Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados (sic) a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p>Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p>Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.”</p> |
| 11-jul-11 | Se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la sentencia del Caso Fernández Ortega.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 28-nov-11 | El Presidente de esta Suprema Corte recibe por escrito una solicitud suscrita por Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú en el sentido de que tuviera a bien ordenar la formación y registro de un expediente “varios” concerniente a evaluar las medidas a seguir para atender las sentencias y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias de los casos Inés Fernández Ortega y otros contra los Estados Unidos Mexicanos y Valentina Rosendo Cantú y otra contra los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 14-dic-11 | <p>El Presidente de esta Suprema Corte acordó:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formar y registrar el expediente "Varios" 1396/2011.</li><li>• Que el Tribunal Pleno para que determinara las medidas que en su caso deben adoptarse en el orden jurídico del Estado mexicano para la recepción de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana en los casos "Fernández Ortega" y "Rosendo Cantú".</li><li>• Según el turno que para el efecto se lleva designó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, como ponente del asunto.</li><li>• Solicitó a la Secretaria de Relaciones Exteriores la remisión de las copias fehacientes de los textos íntegros de las sentencias de treinta y treinta y uno de agosto de dos mil diez dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú.</li></ul> |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CUARTO. Temática de la solicitud.** El presente asunto tendrá como punto jurídico destacado determinar qué medidas deben adoptarse en el orden jurídico del Estado mexicano para la recepción de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana en los casos "Fernández Ortega" y "Rosendo Cantú", en específico en el Poder Judicial de la Federación, tomando en consideración, como antecedente, lo resuelto en la diversa consulta a trámite 489/2010, que en la parte conducente establece: **"Consecuentemente, para estar en aptitud de discutir y aprobar cuál debe ser la postura del Poder Judicial de la Federación en torno a la sentencia materia de la presente consulta".**

**QUINTO. Reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes.** De los antecedentes narrados, resulta un hecho inobjetable consistente en que la determinación de sujeción de los Estados Unidos Mexicanos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una decisión ya consumada del Estado mexicano.

Por tanto, cuando el Estado mexicano ha sido parte en una controversia o litigio ante la jurisdicción de la Corte Interamericana a propósito del desconocimiento de una prerrogativa que se obligó a honrar, la sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada y corresponde exclusivamente a ese órgano internacional evaluar todas y cada una de las excepciones formuladas por el Estado mexicano, tanto si están relacionadas con la extensión de la competencia de la misma Corte o con las reservas y salvedades formuladas por el propio Estado mexicano, ya que se trata de una instancia internacional, cuya competencia para dirimir estas cuestiones fue reconocida por el Estado Mexicano.

En efecto, el Estado mexicano es parte en el litigio ante la Corte Interamericana y tiene la oportunidad de participar activamente en el proceso. Es el Estado mexicano el que resiente las consecuencias del mismo, ya que las autoridades competentes del país litigaron a nombre de éste. Este Tribunal, aun como tribunal constitucional, no puede evaluar este litigio ni cuestionar la competencia de la Corte, *sino sólo limitarse a su cumplimiento en la parte que le corresponde y en sus términos*, pues prevalece la razón de que el fallo precisamente se relaciona con una obligación expresamente aceptada y no cumplida.

En este sentido, esta Suprema Corte *no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto es, en sede internacional, es correcta o incorrecta, o si la misma se excede en relación a las normas que rigen su materia y proceso*. Esta sede de jurisdicción nacional no puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que para el Estado mexicano dichas sentencias constituyen cosa juzgada y, por ende, *lo único procedente es acatar y reconocer la totalidad de la sentencia en sus términos, cuya justificación intrínseca radica en la obligación no cumplida*.

La firmeza vinculante de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos deriva, además de lo expuesto, de lo dispuesto en los artículos 62.3, 63.1, 67 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que al efecto establecen:

**"Artículo 62**

[...]

**3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.**

**Artículo 63**

**1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.**

[...]

**Artículo 67**

**El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo."**

**Artículo 68**

**1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.**

**2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado".**

La obligación de los Estados de cumplimentar con los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, sobre todo, de reparar las violaciones cometidas —conforme al transcrito precepto 63.1—, constituye una norma consuetudinaria que es, además, uno de los principios fundamentales del derecho de las gentes<sup>1</sup>. Es en suma, un imperativo *fundado en el Derecho Internacional Público y regulado enteramente por éste* que implica que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta un deber de repararlo adecuadamente, siendo que la reparación de esa lesividad consista en la plena restitución —*restitutio in integrum*—<sup>2</sup>.

En el entendido de que las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional cuya jurisdicción ha sido aceptada por el Estado mexicano, son obligatorias para todos los órganos del mismo en sus respectivas competencias, *al haber figurado como Estado parte en un litigio concreto*. Por tanto, para el Poder Judicial son vinculantes no solamente los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en la sentencia mediante la cual se resuelve ese litigio.

Por otro lado, cabe precisar que este Tribunal Pleno ha determinado que el resto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana que deriva de las sentencias en donde el Estado mexicano no figura como parte, también tendrá el carácter de criterio vinculante cuando resulte más favorable en términos del principio pro persona contenido en el artículo 1 constitucional, toda vez que éste sienta las bases para una interpretación mínima respecto a un derecho particular. Debiéndose precisar que en estos casos no debe entenderse el carácter vinculante de los criterios interamericanos en un sentido fuerte, sino como una vinculación a los operadores jurídicos a observar en sus resoluciones un estándar mínimo, que bien podría ser el internacional o el nacional, dependiendo cuál resulte más favorable a las personas.

De ahí que este carácter vinculante de la jurisprudencia interamericana exige a los operadores jurídicos mexicanos lo siguiente: (I) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (II) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; (III) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.

<sup>1</sup> Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Aloeabotoe y otros vs. Surinam*. Reparaciones y costas. Sentencia de diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Serie No. 15. Párrafo 43.

<sup>2</sup> Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*. Reparaciones y costas. Sentencia de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Serie C No. 9. Párrafos 25 y 26-

De este modo, los jueces nacionales deben inicialmente observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorecedor y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger. Esto no prejuzga sobre la posibilidad de que sean los criterios internos aquellos que cumplan de mejor manera con lo establecido por la Constitución en términos de su artículo 1, lo cual tendrá que valorarse caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos.

Sustenta las anteriores consideraciones, la jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), que se lee bajo el rubro: **"JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA"**<sup>3</sup>.

**SEXTO. Obligaciones concretas que debe realizar el Poder Judicial.** Como una cuestión previa al pronunciamiento de vinculación de este Poder con los asuntos materia de cumplimiento, se hace necesario precisar, en forma concreta, el alcance de las obligaciones de este Alto Tribunal.

Para ello, se parte del hecho ya referido de que la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es aceptada por el Estado Mexicano y que, en esa medida, en tanto se esté frente al incumplimiento de obligaciones expresamente contraídas por dicho signante, no corresponde entonces a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizar, revisar, calificar o decidir, si una sentencia dictada por este organismo internacional es correcta o no, lo que debe entenderse en forma unívoca y dogmática, ya que la competencia de este Tribunal Constitucional del Estado Mexicano, como garante de la supremacía constitucional, descansa ontológica e inminentemente en su actuación, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna.

Por tanto, para establecer y concretar las obligaciones que debe cumplir el Poder Judicial de la Federación en atención a las sentencias internacionales, se estima adecuado analizar siempre la correspondencia que debe existir entre los derechos humanos que estimó vulnerados la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con aquellos que se encuentran dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en los tratados que el Estado Mexicano celebre y que, por tanto, se comprometió a respetar, en el entendido de que, si alguno de los deberes del fallo implica el desconocimiento de una restricción constitucional, deberá prevalecer ésta en términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis **293/2011**, en sesión de tres de septiembre de dos mil trece, y que originó la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), intitulada: **"DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL"**.<sup>4</sup>

Lo anterior es coincidente con la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el diez de junio de dos mil once, mediante la cual se dio pleno reconocimiento del goce que toda persona tiene en nuestro país, de los derechos humanos dispuestos en nuestro máximo ordenamiento y en los tratados internacionales celebrados por la nación mexicana que estén de acuerdo con éste y, de los que la nación mexicana sea parte.

En efecto, el cumplimiento de las sentencias del orden internacional consiste:

a) En todos los casos que el Estado Mexicano es responsable por la violación de los derechos protegidos y declarados específicamente en un instrumento internacional, en el caso concreto, a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, consagrados, respectivamente, en los artículos 5.1 y 5.2, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 de la misma y, 1.2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como por el incumplimiento del deber establecido en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

b) Que el Estado Mexicano también es responsable, al haberse así comprometido, por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y 7b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

<sup>3</sup> Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página: 204. Décima Época.

<sup>4</sup> Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página: 202. Décima Época.



c) En el caso Rosendo Cantú, que el Estado Mexicano es responsable por la violación de los derechos del niño, consagrados en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos del Niño, consagrado en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al artículo 1.1 de la misma.

d) En el Caso Fernández Ortega, que el Estado Mexicano es responsable por la violación al derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en el domicilio, consagrado en el artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En términos de la precisión apuntada, es de advertirse que en los asuntos en estudio, los derechos humanos que estimó vulnerados la Corte Interamericana de Derechos Humanos encuentran correspondencia con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, 13, 14, 16, 17, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son de aquellos que el Estado Mexicano se comprometió a salvaguardar a través de los instrumentos internacionales ya citados, quedando así incólume el principio de supremacía constitucional antes apuntado.

Ahora bien, en lo específico, de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú, resultan las siguientes obligaciones para el Poder Judicial como parte del Estado mexicano, aclarando que aquí únicamente se identifican de manera enunciativa y serán desarrolladas en los considerandos subsecuentes:

a) Los Jueces deberán llevar a cabo un control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad.

b) Deberá restringirse la interpretación del fuero militar en casos concretos.

c) El Poder Judicial de la Federación deberá implementar medidas administrativas derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú.

Debe señalarse que el tratamiento que se dará en esta ejecutoria a los incisos a) y b), tiene sustento por lo resuelto por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el diverso expediente "varios" 912/2010, en sesión de catorce de julio de dos mil once.

**SÉPTIMO. Control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad.** Una vez que se ha dicho que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que el Estado mexicano haya sido parte son obligatorias para el Poder Judicial en sus términos y comprobado el hecho de que las obligaciones derivadas del fallo corresponden precisamente a aquellas que se comprometió a respetar, deberá pronunciarse sobre lo previsto en el párrafo 236 del caso "Fernández Ortega" y el diverso 219 del caso "Rosendo Cantú", respectivamente, de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana que establecen lo siguiente:

**"236. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. El Poder Judicial debe ejercer un 'control de convencionalidad' *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.**

**219. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. El Poder Judicial debe ejercer un 'control de convencionalidad' *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana".**

Lo conducente ahora es determinar si el Poder Judicial debe ejercer un control de convencionalidad oficioso y cómo es que debe realizarse este control, ya que en cada Estado se tendrá que adecuar al modelo de control de constitucionalidad existente.

En este sentido, en el caso mexicano se presentó una situación peculiar, ya que derivado de una interpretación jurisprudencial, el control de constitucionalidad se ejerció de manera exclusiva por el Poder Judicial Federal mediante los mecanismos de amparo, controversias y acciones de inconstitucionalidad. De manera expresa, a estos medios de control, se adicionó el que realiza el Tribunal Electoral mediante reforma constitucional de uno de julio de dos mil ocho, en el sexto párrafo del artículo 99 de la Constitución Federal, otorgándole la facultad de no aplicar las leyes sobre la materia contrarias a la Constitución. Así, la determinación de si en México ha operado un sistema de control difuso de la constitucionalidad de las leyes en algún momento, no ha dependido directamente de una disposición constitucional clara sino que, durante el tiempo, habrá resultado de distintas construcciones jurisprudenciales<sup>5</sup>.

En otro aspecto, el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1 de la Constitución Federal para quedar, en sus primeros tres párrafos, como sigue:

**"Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".**

<sup>5</sup> En abril de 1919, el criterio del Tribunal Pleno era que todas las leyes que se opusieran a lo dispuesto en la Constitución no debían ser obedecidas por ninguna autoridad, éste criterio se expresaba en la tesis de rubro: "CONSTITUCIÓN, IMPERIO DE LA" (registro IUS 289, 870). En mayo de 1934, la Segunda Sala, estableció una tesis aislada con el rubro: "CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY" (número de registro IUS 336,181), la cual reflejaba un criterio consistente en que conforme con el artículo 133 de la Constitución Federal, todos los jueces de la República tenían la obligación de sujetar sus fallos a los dictados de la misma, a pesar de las disposiciones que en contrario pudieran existir en otras leyes secundarias. Al año siguiente, en agosto de mil novecientos treinta y cinco, la misma Sala señaló que los únicos que pueden determinar la inconstitucionalidad de algún precepto son los tribunales de la Federación, al emitir la tesis aislada de rubro: "LEYES DE LOS ESTADOS, CONTRARIAS A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES" (número de registro IUS 335,247). Cuatro años después, en febrero de 1939, la Tercera Sala de la Corte, determinó en un criterio aislado que la observancia del artículo 133 de la Constitución Federal es obligatoria para los jueces locales de toda categoría, el rubro de la tesis es: "LEYES, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS" (número de registro IUS 356,069). Posteriormente, en abril de 1942, la Segunda Sala se pronuncia nuevamente en el sentido de que todas las autoridades del país deben observar la Constitución a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en otras leyes, las tesis tienen como rubro: "CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL PARA EXAMINARLA Y ESTATUIR SOBRE ELLAS" (registro IUS 326,678) y "CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DEL IMPUESTO AL SUPERPROVECHO COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL PARA DECIDIR SOBRE ELLA" (Registro IUS 326, 642). En el año de 1949 la misma Segunda Sala emite un criterio contrario a los anteriores, en donde vuelve a sostener que sólo las autoridades judiciales de la Federación puede conocer de los problemas de "anticonstitucionalidad", la tesis tiene como rubro: "LEYES, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS" (registro IUS 320,007). En septiembre de 1959, la Segunda Sala consideró que la vía adecuada para resolver los problemas sobre la oposición de una ley secundaria y la Constitución era el juicio de amparo, la tesis tiene como rubro: "CONSTITUCION Y LEYES SECUNDARIAS, OPOSICIÓN EN LAS" (registro IUS 268, 130). En 1960 la Tercera Sala resuelve que si bien las autoridades judiciales del fuero común no pueden hacer declaratorias de inconstitucionalidad de leyes, en observancia al artículo 133 están obligadas a aplicar en primer término la Constitución Federal cuando una ley ordinaria la contravenga directamente, la tesis es de rubro: "CONSTITUCIÓN. SU APLICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN CUANDO SE ENCUENTRA CONTRAVENIDA POR UNA LEY ORDINARIA" (registro IUS 270, 759). En septiembre de 1968, la Tercera Sala emite un criterio en el que considera que sólo el Poder Judicial de la Federación puede calificar la constitucionalidad de las leyes a través del juicio de amparo, el rubro es: "CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES, EXÁMEN DE LA, IMPROCEDENTE, POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMÚN" (número de registro IUS 269,162). En agosto de 1971, la Tercera Sala se pronunció en el sentido de que todas las autoridades judiciales deben apegar sus resoluciones a la Constitución, la tesis tiene el rubro: "LEYES, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS, SU VIOLACIÓN ALEGADA ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN" (número de registro IUS 242, 149). En junio de 1972, la Tercera Sala consideraba que el examen de la constitucionalidad de las leyes solamente estaba a cargo del Poder Judicial Federal a través del juicio de amparo, el rubro de la tesis es: "CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES, EXAMEN DE LA, IMPROCEDENTE POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMÚN" (registro IUS 242, 028).

Ya en la novena época y mediante criterio plenario emitido en mayo de mil novecientos noventa y cinco, reiterado en junio de mil novecientos noventa y siete y en tres precedentes de mil novecientos noventa y ocho, se determinó que el artículo 133 de la Constitución no autoriza el control difuso de la constitucionalidad de normas generales, la tesis es la P./J. 74/99 y lleva por rubro: "CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN". Este criterio se reitera mediante la tesis plenaria P./J. 73/99 de rubro: "CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN". En agosto de dos mil cuatro, la Segunda Sala reitera el criterio en la tesis de jurisprudencia 2ª./J. 109/2004 de rubro: "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LOS VICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE EN LA DEMANDA RESPECTIVA SE ATRIBUYAN A UNA REGLA GENERAL ADMINISTRATIVA".

En la misma novena época, esta Suprema Corte de Justicia al resolver la Contradicción de Tesis 2/2000, emitió la tesis P./J. 23/2002 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES", la que quedó posteriormente sin efecto por la reforma constitucional al artículo 99 publicada el 13 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial en la que se facultó a las Salas del Tribunal Electoral para inaplicar leyes electorales contrarias a la Constitución.

De este modo, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, sino también por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio *pro persona*.

Así, de la literalidad de los primeros tres párrafos del artículo en cita se desprende lo siguiente: (I) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de los derechos; (II) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; (III) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de los derechos humanos; y (IV) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos, así como el principio *pro persona*, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos.

Al respecto es importante reiterar que las fuentes normativas que dan lugar a los parámetros de constitucionalidad y de convencionalidad, son las normas de derechos humanos previstas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, por lo que ambos parámetros forman parte del mismo conjunto normativo y, por ende, integran el parámetro de control de la regularidad, de modo que hablar de constitucionalidad o convencionalidad implica hacer referencia al mismo parámetro, aunque para efectos prácticos pueda diferenciarse entre el origen de la norma empleada para desarrollar el estudio de validez respectivo.

En efecto, este Alto Tribunal, al resolver la contradicción de tesis **21/2011**, sostuvo que desde la perspectiva sustantiva del principio de supremacía constitucional, cuando se estima que una ley viola un derecho humano reconocido en un tratado internacional o se realice la interpretación directa de una norma convencional que reconozca un derecho humano, a tal cuestión subyace un juicio de relevancia jurídica fundado en la idea de coherencia normativa. El escrutinio no se agota en la constatación de la consistencia de las normas entre sí —los criterios relacionales de creación de normas—, sino en verificar la coherencia del orden constitucional como una unidad dotada de sentido protector o promocional de los derechos humanos, el cual remite a argumentos sustanciales y no a razonamientos de índole formal.

Dicho en otras palabras, si bien la posible contradicción de una ley y una disposición normativa de un tratado internacional, en principio, no es una cuestión constitucional, por cuanto hace a la consistencia de su jerarquía normativa —pues en ese caso, se trata de un problema atinente a la “debida aplicación de la ley” a menos que se trate de la interpretación del mismo principio de jerarquía normativa—, sí lo es desde la perspectiva de la coherencia normativa de contenidos cuando de por medio se encuentre un derecho humano, pues el estatus materialmente constitucional de todos ellos reconocidos en los tratados ratificados por México redundará en una valoración material, en donde lo relevante no es la jerarquía de su fuente normativa, sino la protección coherente de las relaciones jurídicas que la propia Constitución estableció como eje transversal de todo el ordenamiento jurídico.

Así lo prevé la jurisprudencia P./J. 22/2014 (10a.)<sup>6</sup> que se lee bajo el rubro: **"CUESTIÓN CONSTITUCIONAL. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, SE SURTE CUANDO SU MATERIA VERSA SOBRE LA COLISIÓN ENTRE UNA LEY SECUNDARIA Y UN TRATADO INTERNACIONAL, O LA INTERPRETACIÓN DE UNA NORMA DE FUENTE CONVENCIONAL, Y SE ADVIERTA PRIMA FACIE QUE EXISTE UN DERECHO HUMANO EN JUEGO"**.

En este orden de ideas, la supremacía constitucional se predica a todos los derechos humanos incorporados al ordenamiento mexicano, en tanto forman parte de un mismo catálogo o conjunto normativo, por lo que las relaciones de los derechos humanos que integran el nuevo parámetro de control de regularidad deben desarrollarse en forma armónica, sin introducir criterios de jerarquía entre las mismas. En el entendido que de preverse en la Constitución Federal alguna restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, ya constitucionales, ya constitucionalizados, se debe estar a lo que indica la propia Carta Magna<sup>7</sup>.

Así, los mandatos contenidos en el nuevo artículo 1 constitucional, deben leerse junto con lo establecido por el diverso artículo 133 de la Constitución Federal para determinar el marco dentro del que debe realizarse este control de convencionalidad, lo cual claramente será distinto al control concentrado que tradicionalmente operaba en nuestro sistema jurídico.

<sup>6</sup> Visible en la página 94, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época

<sup>7</sup> Lo anterior, atendiendo a la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.) ya citada.

Es en el caso de la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados –como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 107 y 105 de la Constitución–, sí están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia.

De este modo, el mecanismo para el control de convencionalidad oficioso en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente, pues no podría entenderse un control como el que se indica en la sentencia que se analiza si el mismo no parte de un control de constitucionalidad general que se desprende del análisis sistemático de los artículos 1 y 133 de la Constitución y es parte de la esencia de la función judicial.

El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente:

- Todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1º y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación;
- Todos los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.<sup>8</sup>
- La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No obstante, la aplicación de dicha jurisprudencia debe hacerse en términos de colaboración y no contradicción con la jurisprudencia nacional, atendiendo en todo momento al principio *pro persona*.

Esta posibilidad de inaplicación por parte de los jueces del país en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de las leyes, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación.

De este modo, este tipo de interpretación por parte de los jueces presupone realizar tres pasos:

a) Interpretación conforme en sentido amplio. Ello significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

b) Interpretación conforme en sentido estricto. Ello significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos.

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Ello no afecta o rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada.

---

<sup>8</sup> Los tratados competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecida en el mismo texto de los tratados o mediante jurisprudencia de la misma Corte, son los siguientes: Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; Artículo 7 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará"; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; y, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Al respecto, resulta oportuno precisar que al resolver el **amparo directo en revisión 1046/2012**, el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal determinó, sustancialmente, que si bien los Tribunales Colegiados pueden ejercer de oficio el control difuso de regularidad constitucional, lo cierto es que deben hacerlo en los términos dispuestos en el artículo 1 constitucional, párrafo tercero, es decir, respecto de las disposiciones que ellos mismos están facultados para aplicar, específicamente, aquellas que rigen el procedimiento del juicio de amparo, a saber: Ley de Amparo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo.

**OCTAVO. Restricción interpretativa de fuero militar.** En cuanto a las medidas específicas a cargo Estado Mexicano contenidas en la sentencia del caso Fernández Ortega, párrafos 234 a 238 y 176 a 179, y, en el caso Rosendo Cantú, párrafos 217 a 221 y 160 a 163, se vincula al Estado Mexicano a realizar diversas reformas legales para restringir el fuero militar para juzgar a elementos de las fuerzas armadas en activo sólo por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar, proporcionando las consideraciones pertinentes, por lo que es necesario reproducir su contenido:

#### **Caso Fernández Ortega**

**"234. Por su parte, los representantes solicitaron a este Tribunal que ordene al Estado realizar una reforma a los artículos 13 de la Constitución Política y 57 del Código de Justicia Militar con el fin de que establezca de manera clara, precisa y sin ambigüedades, que la justicia militar debe abstenerse, en cualquier supuesto, de conocer sobre violaciones a derechos humanos atribuidas a miembros de las Fuerzas Armadas mexicanas, sin importar si éstos se encuentren o no en servicio activo, puesto que consideraron que el Estado no ha cumplido con esta obligación.**

**235. Para este Tribunal no sólo la suspensión o expedición de las normas en el derecho interno garantiza los derechos contenidos en la Convención Americana. De conformidad con la obligación comprendida en el artículo 2 de dicho instrumento, también se requiere el desarrollo de prácticas estatales conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma. La existencia de una norma no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada. Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el artículo 2 de la Convención. En términos prácticos, como ya lo ha establecido este Tribunal, la interpretación del artículo 13 de la Constitución Política mexicana debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en el artículo 8.1 de la Convención Americana y las normas pertinentes de la Constitución mexicana.**

**236. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. El Poder Judicial debe ejercer un 'control de convencionalidad' *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.**

**237. De tal manera, es necesario que las interpretaciones constitucionales y legislativas referidas a los criterios de competencia material y personal de la jurisdicción militar en México, se adecuen a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal que han sido reiterados en el presente caso. Ello implica que, independientemente de las reformas legales que el Estado debe adoptar, en el presente caso corresponde a las autoridades judiciales, con base en el control de convencionalidad, disponer inmediatamente y de oficio el conocimiento de los hechos por el fuero penal ordinario.**

**238. Por otra parte, este Tribunal recuerda que ya consideró, en el Caso Radilla Pacheco, que no es necesario ordenar la modificación del contenido normativo que regula el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**176. En particular, sobre la intervención de la jurisdicción militar para conocer hechos que constituyen violaciones a derechos humanos, este Tribunal recuerda que recientemente se ha pronunciado al respecto en relación con México en el caso Radilla Pacheco. Teniendo en cuenta lo anterior y lo señalado por el Estado, a efectos del presente caso el Tribunal estima suficiente reiterar que:**

[...] En un estado democrático de Derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares. Por ello, el Tribunal ha señalado anteriormente que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.

Asimismo, [...] tomando en cuenta naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar, y en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria. En tal sentido, la Corte en múltiples ocasiones ha indicado que “cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso”, el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, además de independiente e imparcial.

Frente a situaciones que vulneran derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar.

La Corte ha destacado que cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia [...]. En tal sentido, las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia. La importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario’.

**177. La violación sexual de una persona por parte de personal militar no guarda, en ningún caso, relación con la disciplina o la misión castrense. Por el contrario, el acto cometido por personal militar contra la señora Fernández Ortega afectó bienes jurídicos tutelados por el derecho penal interno y la Convención Americana como la integridad personal y la dignidad de la víctima. Es claro que tal conducta es abiertamente contraria a los deberes de respeto y protección de derechos humanos y, por lo tanto, está excluida de la competencia de la jurisdicción militar. Con base en las anteriores consideraciones, la Corte excluye que la intervención del fuero militar en la averiguación previa de la violación sexual contrarió los parámetros de excepcionalidad y restricción que lo caracterizan e implicó la aplicación de un fuero personal que operó sin tomar en cuenta la naturaleza de los actos involucrados. Esta conclusión resulta válida en el presente caso aun cuando el hecho está en la etapa de investigación del Ministerio Público Militar. Como se desprende de los criterios señalados, la incompatibilidad de la Convención Americana con la intervención del fuero militar en este tipo de casos no se refiere únicamente al acto de juzgar, a cargo de un tribunal, sino fundamentalmente a la propia investigación, dado que su actuación constituye el inicio y el presupuesto necesario para la posterior intervención de un tribunal incompetente. Con base en lo anterior, la Corte concluye**

que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial previstos en el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Como lo ha hecho en casos anteriores, ante la conclusión de que la justicia penal militar no resulta competente, el Tribunal considera que no es necesario pronunciarse respecto de otros alegatos sobre independencia o imparcialidad del fuero militar o la eventual violación, con base en los mismos hechos, de otros instrumentos interamericanos.

**178.** Por otra parte, el Tribunal observa que la intervención del fuero militar se basó en el artículo 57.II.a del Código de Justicia Militar. Al respecto, la Corte reitera que dicha norma:

'[...] es una disposición amplia e imprecisa que impide la determinación de la estricta conexión del delito del fuero ordinario con el servicio castrense objetivamente valorado. La posibilidad de que los tribunales castrenses juzguen a todo militar al que se le imputa un delito ordinario, por el sólo hecho de estar en servicio, implica que el fuero se otorga por la mera circunstancia de ser militar. En tal sentido, aunque el delito sea cometido por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo no es suficiente para que su conocimiento corresponda a la justicia penal castrense'.

**179.** En el caso Radilla Pacheco el Tribunal consideró que la disposición contenida en el mencionado artículo 57 opera como una regla y no como una excepción, característica esta última indispensable de la jurisdicción militar para ser conforme a los estándares establecidos por esta Corte. El Tribunal recuerda que el artículo 2 de la Convención Americana establece la obligación general de todo Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma para garantizar los derechos en ella reconocidos, lo cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de *effet utile*). En consecuencia, la Corte estima que el Estado incumplió la obligación contenida en el artículo 2 de la Convención Americana, en conexión con los artículos 8 y 25 de la misma, al extender la competencia del fuero castrense a delitos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense".

#### Caso Rosendo Cantú

**"217.** Por su parte, los representantes solicitaron a este Tribunal que ordene al Estado realizar una reforma a los artículos 13 de la Constitución Política y 57 del Código de Justicia Militar con el fin de que establezca de manera clara, precisa y sin ambigüedades, que la justicia militar debe abstenerse, en cualquier supuesto, de conocer sobre violaciones a derechos humanos atribuidas a miembros de las Fuerzas Armadas mexicanas, sin importar si éstos se encuentren o no en servicio activo, puesto que consideraron que el Estado no ha cumplido con esta obligación.

**218.** Para este Tribunal no sólo la suspensión o expedición de las normas en el derecho interno garantiza los derechos contenidos en la Convención Americana. De conformidad con la obligación comprendida en el artículo 2 de dicho instrumento, también se requiere el desarrollo de prácticas estatales conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma. La existencia de una norma no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada. Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el artículo 2 de la Convención. En términos prácticos, como ya lo ha establecido este Tribunal, la interpretación del artículo 13 de la Constitución Política mexicana debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en el artículo 8.1 de la Convención Americana y las normas pertinentes de la Constitución mexicana.

**219.** Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les

obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. El Poder Judicial debe ejercer un 'control de convencionalidad' *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

220. De tal manera, es necesario que las interpretaciones constitucionales y legislativas referidas a los criterios de competencia material y personal de la jurisdicción militar en México, se adecuen a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal que han sido reiterados en el presente caso. Ello implica que, independientemente de las reformas legales que el Estado debe adoptar, en el presente caso corresponde a las autoridades judiciales, con base en el control de convencionalidad, disponer inmediatamente y de oficio el conocimiento de los hechos por el fuero penal ordinario.

221. Por otra parte, este Tribunal recuerda que ya consideró, en el Caso Radilla Pacheco, que no es necesario ordenar la modificación del contenido normativo que regula el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

160. En particular, sobre la intervención de la jurisdicción militar para conocer hechos que constituyen violaciones a derechos humanos, este Tribunal recuerda que recientemente se ha pronunciado al respecto en relación con México en la Sentencia del caso Radilla Pacheco. Teniendo en cuenta lo anterior y lo señalado por el Estado, a efectos del presente caso el Tribunal estima suficiente reiterar que:

'[...] En un estado democrático de Derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares. Por ello, el Tribunal ha señalado anteriormente que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.

Asimismo, [...] tomando en cuenta naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar, y en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria. En tal sentido, la Corte en múltiples ocasiones ha indicado que "cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso", el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, además de independiente e imparcial.

Frente a situaciones que vulneran derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar.

La Corte ha destacado que cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia [...]. En tal sentido, las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia. La importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario'.



161. La violación sexual de una persona por parte de personal militar no guarda, en ningún caso, relación con la disciplina o la misión castrense. Por el contrario, el acto cometido por personal militar contra la señora Rosendo Cantú afectó bienes jurídicos tutelados por el derecho penal interno y la Convención Americana como la integridad y la dignidad personal de la víctima. Es claro que tal conducta es abiertamente contraria a los deberes de respeto y protección de los derechos humanos y, por tanto, está excluida de la competencia de la jurisdicción militar. Con base en las anteriores consideraciones, la Corte concluye que la intervención del fuero militar en la averiguación previa de la violación sexual contrarió los parámetros de excepcionalidad y restricción que lo caracterizan e implicó la aplicación de un fuero personal que operó sin tomar en cuenta la naturaleza de los actos involucrados. Esta conclusión resulta válida en el presente caso aun cuando el hecho está en la etapa de investigación del Ministerio Público Militar. Como se desprende de los criterios señalados, la incompatibilidad de la Convención Americana con la intervención del fuero militar en este tipo de casos no se refiere únicamente al acto de juzgar, a cargo de un tribunal, sino fundamentalmente a la propia investigación, dado que su actuación constituye el inicio y el presupuesto necesario para la posterior intervención de un tribunal incompetente. Con base en lo anterior, la Corte concluye que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial previstos en el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Como lo ha hecho en casos anteriores, ante la conclusión de que la justicia penal militar no resulta competente, el Tribunal considera que no es necesario pronunciarse respecto de otros alegatos sobre independencia o imparcialidad del fuero militar o la eventual violación, con base en los mismos hechos, de otros instrumentos interamericanos.

162. Por otra parte, el Tribunal observa que la intervención del fuero militar se basó en el artículo 57.II.a del Código de Justicia Militar. Al respecto, la Corte reitera que dicha norma:

'[...] es una disposición amplia e imprecisa que impide la determinación de la estricta conexión del delito del fuero ordinario con el servicio castrense objetivamente valorado. La posibilidad de que los tribunales castrenses juzguen a todo militar al que se le imputa un delito ordinario, por el sólo hecho de estar en servicio, implica que el fuero se otorga por la mera circunstancia de ser militar. En tal sentido, aunque el delito sea cometido por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo no es suficiente para que su conocimiento corresponda a la justicia penal castrense'.

163. En el caso Radilla Pacheco el Tribunal consideró que la disposición contenida en el mencionado artículo 57 opera como una regla y no como una excepción, característica esta última indispensable de la jurisdicción militar para ser conforme a los estándares establecidos por esta Corte. El Tribunal recuerda que el artículo 2 de la Convención Americana establece la obligación general de todo Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma para garantizar los derechos en ella reconocidos, lo cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de *effet utile*). En consecuencia, la Corte estima que el Estado incumplió la obligación contenida en el artículo 2 de la Convención Americana, en conexión con los artículos 8 y 25 de la misma, al extender la competencia del fuero castrense a delitos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense".

Aunque el primer grupo de párrafos –234 a 238 en el caso Fernández Ortega, y, 217 a 221 en el caso Rosendo Cantú– se titula **"Adecuación del derecho interno a los estándares internacionales en materia de justicia"**, las cuales pueden ser competencia del poder de reforma constitucional o del poder legislativo del Estado mexicano, lo cierto es que del examen de su contenido se advierte que también le resultan obligaciones al Poder Judicial de la Federación. Particularmente, en el sentido de ejercer un control de

constitucionalidad en los términos precisados en el considerando anterior, sobre el artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, de modo tal que se estime incompatible con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos lo que a su vez otorga sentido interpretativo al artículo 13 de la Constitución Federal<sup>9</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no establece la necesidad de modificación del contenido normativo que regula el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en términos prácticos, su interpretación debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en la propia Constitución y el artículo 8.1 de la citada Convención Americana<sup>10</sup>.

La conclusión a la que arribó en las sentencias cuyo cumplimiento se examina, fue en el sentido de que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia.

A lo anterior el mismo Tribunal Internacional añadió que las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal civil competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia. La importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario.

De este modo, en estricto acatamiento a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la interpretación que corresponde al artículo 13 de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 2 de la Convención Americana, deberá ser coherente con los principios constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia contenidos en ella, y de conformidad con el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual, entre otras prerrogativas, prevé el derecho a comparecer ante un juez competente.

Por tanto el artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, es incompatible con lo dispuesto en el mismo artículo 13 conforme a esta interpretación a la luz de los artículos 2° y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ello es así porque al establecer cuáles son los delitos contra la disciplina militar no garantiza a los civiles o sus familiares que sean víctimas de violaciones a los derechos humanos tengan la posibilidad de someterse a la jurisdicción de un juez o tribunal ordinario.

Consecuentemente, como el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Federal dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de acuerdo con lo que ella establece y de conformidad con los tratados internacionales de la materia y favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, deberá considerarse que el fuero militar no podrá operar bajo ninguna circunstancia frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles.

Esta interpretación debe observarse en todos los casos futuros que sean del conocimiento de este Tribunal, funcionando en Pleno o en Salas e independientemente de la vía por la cual el asunto llegue a ser del conocimiento de estos órganos. Esto es, por las vías ordinarias para la resolución de asuntos, sean estos de competencia originaria del tribunal o sea necesaria su atracción, para lo cual debe considerarse este tema como de importancia y trascendencia para el ejercicio de las competencias correspondientes.

---

<sup>9</sup> Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."

<sup>10</sup> Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. [...].

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis aislada P. VI/2013 (10a.) sustentada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido y datos de ubicación, son los siguientes:

**"FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR CONTRAVIENE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, con base en los artículos 2 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinó que las conductas cometidas por militares que puedan vulnerar derechos humanos de civiles no pueden ser competencia de la jurisdicción militar, porque en ese supuesto los tribunales militares ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal tanto para efectos de la reparación del daño, como para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia. En este contexto, el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, al dar lugar a que la jurisdicción militar conozca de las causas penales seguidas contra militares respecto de delitos del orden común o federal que, cometidos por aquéllos al estar en servicio o con motivo de éste, puedan afectar los derechos humanos de personas civiles, contraviene la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la sentencia emitida por la Corte Interamericana en el caso citado, máxime que de lo previsto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se colige que la jurisdicción militar deba conocer de los juicios seguidos contra militares por delitos que puedan implicar violación de derechos humanos de víctimas civiles, como lo determinó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente varios 912/2010".<sup>11</sup>

Asimismo, debe puntualizarse que este Alto Tribunal ha sostenido diversos criterios jurisdiccionales relacionados con el tema en cuestión, como lo son, entre otras, las tesis que son del tenor literal siguiente:

**"FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL** El referido precepto ordinario, al establecer que son delitos contra la disciplina militar los del orden común o federal, cuando fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo, **viola el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto éste dispone que la jurisdicción militar está acotada única y exclusivamente a los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar y que en ningún caso y por ningún motivo podrá extenderse sobre persona que no pertenezca al Ejército**, ya que si bien es cierto que la especificación y el alcance de la expresión "disciplina militar" corresponden al legislador ordinario, quien debe precisar cuáles son esas faltas y delitos, también lo es que el mandato constitucional establece dos restricciones que no permiten una libre configuración legislativa: a) está prohibida la jurisdicción militar sobre personas que no pertenezcan al Ejército; y b) **cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil (paisano), conocerá del caso la autoridad civil que corresponda**. Ahora bien, la primera restricción constitucional es contundente en determinar que la justicia militar en ningún caso podrá juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito, mientras la segunda implica que cuando un miembro de las fuerzas armadas cometa un delito en perjuicio de un civil, invariablemente, debe conocer de la causa penal correspondiente un Juez civil; **de ahí que si un Juez Militar conociera de un proceso donde la víctima u ofendido del delito sea un civil, ejercería jurisdicción sobre dicho particular en desacato al artículo 13 constitucional"**<sup>12</sup>.

**"COMPETENCIA PARA CONOCER Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS POR MILITARES, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, QUE AFECTEN LOS DERECHOS HUMANOS DE CIVILES. SE SURTE A FAVOR DE LOS JUECES DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES** El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la jurisdicción militar sólo debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que atenten contra bienes jurídicos propios de la disciplina castrense, y que cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano conocerá del caso la autoridad civil que corresponda; por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Radilla

<sup>11</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Tomo I, Décima Época, Marzo de 2013, página 364.

<sup>12</sup> Tesis P. II/2013 (10a.) consultable en la página 366, Libro XVIII, marzo de 2013, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, **sostuvo que las conductas cometidas por militares que puedan vulnerar derechos humanos de civiles no pueden ser competencia de la jurisdicción militar, porque en ese supuesto los tribunales militares ejercen jurisdicción no únicamente respecto del imputado, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal tanto para efectos de la reparación del daño, como para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia. De lo anterior se concluye que la competencia para conocer y sancionar los delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que afecten los derechos humanos de civiles, víctimas de tales ilícitos, se surte a favor de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, conforme al artículo 50, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual dispone que los Jueces federales penales conocerán de los delitos del orden federal cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.**"<sup>13</sup>.

**"RESTRICCIÓN INTERPRETATIVA DE FUERO MILITAR. INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 2o. Y 8.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** Derivado del cumplimiento que el Estado Mexicano debe dar a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra el Estado Mexicano, el Poder Judicial de la Federación debe ejercer un control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio respecto del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, ya que su actual redacción es incompatible con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que no es necesario modificar el contenido normativo del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero señaló que su interpretación debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en la propia Constitución y en el artículo 8.1 de la citada Convención Americana. **Así, la interpretación de este precepto del Código de Justicia Militar debe ser en el sentido de que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia.** De este modo, en estricto acatamiento a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la interpretación que corresponde al artículo 13 de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 2o. de la Convención Americana, deberá ser coherente con los principios constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia contenidos en ella, y de conformidad con el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual, entre otras prerrogativas, prevé el derecho a comparecer ante juez competente. **Por todo ello, la actual redacción del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, es incompatible con lo dispuesto en el artículo 13 constitucional, conforme a esta interpretación**"<sup>14</sup>.

**"TRIBUNALES DEL FUERO MILITAR. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LA CAUSA PENAL SEGUIDA A UN MILITAR POR EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente varios 912/2010, estableció como supuestos en los que se restringe la competencia del fuero militar a aquellos en los que: a) se encuentren involucrados militares y civiles; y/o, b) esté comprometido el respeto de los derechos humanos de los civiles involucrados; **de donde se sigue que ante la ausencia de esos supuestos no debe restringirse el fuero militar, es**

<sup>13</sup> Tesis P. XIII/2013 (10a.) visible en la página 361 Libro XVIII marzo de 2013, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

<sup>14</sup> Tesis P. LXXI/2011 (9a.) consultable en la página 554, Libro III, diciembre de 2011, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

**decir, en el caso de que no se colmen uno o ambos supuestos, el tribunal militar tiene competencia plena para conocer de alguna causa penal concreta.** Con base en lo anterior, el Juez castrense es competente para conocer de la causa penal seguida a un militar por su probable responsabilidad en la comisión del delito de infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército, previsto en el artículo 343, fracción I, del Código de Justicia Militar, ya que conforme a ese precepto, dicho ilícito se comete cuando en cualquier asunto del servicio militar un individuo dé a sus superiores, por escrito o de palabra, informe o parte contrario a lo que realmente tenga conocimiento, lo que permite corroborar que este delito se relaciona exclusivamente con el orden y la disciplina castrenses, pues tiende a proteger un aspecto propio del ámbito militar"<sup>15</sup>.

**"TRIBUNALES DEL FUERO MILITAR. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LA CAUSA PENAL SEGUIDA A UN MILITAR POR EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 194, FRACCIÓN III, Y 196, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente varios 912/2010, estableció como supuestos en los que se restringe la competencia del fuero militar a aquellos en los que: a) se encuentren involucrados militares y civiles; y/o, b) esté comprometido el respeto de los derechos humanos de los civiles involucrados; en la inteligencia de que ante la ausencia de esos supuestos no debe restringirse el fuero militar, es decir, en el caso de que no se colmen uno o ambos supuestos, el tribunal militar tiene competencia plena para conocer de la causa penal concreta. **Con base en lo anterior, el Juez castrense es competente para conocer de la causa penal seguida a un militar por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud en la modalidad de colaboración para fomentar el cultivo y cosecha de marihuana previsto y sancionado por los artículos 194, fracción III y 196, fracción I, del Código Penal Federal, atento a que en su comisión no se encuentran involucrados civiles ni, por ende, puede actualizarse un daño a sus derechos humanos,** pues tomando en cuenta que dicho tipo penal se refiere a la existencia de una conducta de acción orientada a colaborar de cualquier manera en posibilitar la ejecución de algún delito contra la salud y que con aquél, por tanto, se busca proteger la salud pública, entendida como el estado sanitario de toda la población del país, organizada a través de los diferentes niveles de gobierno, en la que concurren autoridades y particulares para implementar medidas sanitarias y preventivas, de investigación científica y de educación en materia de salud, es dable considerar que el sujeto pasivo, tratándose de este ilícito, se identifica con la sociedad en general"<sup>16</sup>.

**"TRIBUNALES DEL FUERO MILITAR. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR COMETIDOS CUANDO EL SUJETO ACTIVO PERTENECÍA A LAS FUERZAS ARMADAS, AUNQUE CON POSTERIORIDAD A SU COMISIÓN SEA DADO DE BAJA** El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el fuero militar, castrense o de guerra y determina los elementos para que opere la competencia a favor de los tribunales militares, a saber: 1) que se trate de delitos y faltas contra la disciplina militar; y, 2) que el sujeto activo del delito sea un militar. Así, si se actualizan los supuestos que activan la competencia de la jurisdicción militar, ésta se convierte en una jurisdicción improrrogable e irrenunciable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Justicia Militar, ya que no puede ser modificada por acuerdo expreso ni por sumisión tácita de las partes y, asimismo, el tribunal no puede eximirse de juzgar aquellos asuntos que caigan dentro de su esfera competencial. En esta lógica, la prohibición del artículo 13 de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo extiendan su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército,** debe entenderse en el sentido de que el inculpado no sea miembro del Ejército al momento en que presuntamente habría cometido el delito que se le imputa, siendo intrascendente para estos efectos si posteriormente es dado de baja del Ejército. En este sentido se inscribe el artículo 170, apartado B, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza

<sup>15</sup> Tesis P. XIII/2013 (10a.) visible en la página 369, Libro XVIII marzo de 2013, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

<sup>16</sup> Tesis P. XIV/2013 (10a.) visible en la página 370, Libro XVIII marzo de 2013, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

Aérea Mexicanos, al establecer que el militar prófugo de la justicia será dado de baja, sin perjuicio del proceso que se le siga. Esto es, el procedimiento de baja resulta independiente y no determina el devenir del proceso penal que se le siga al inculpado. En consecuencia, si un miembro de las Fuerzas Armadas comete un delito contra la disciplina militar cuando aún pertenece al instituto armado, es claro que las autoridades competentes para conocer de ese caso son los tribunales del fuero militar, pues al momento en que presuntamente habría cometido el delito, dicho militar era miembro en activo de las Fuerzas Armadas".<sup>17</sup>

Como se desprende de los referidos criterios, el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, sobre el que se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, viola el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto éste dispone que la jurisdicción militar está acotada única y exclusivamente a los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar y que en ningún caso y por ningún motivo podrá extenderse sobre persona que no pertenezca al Ejército.

En efecto, el mandato constitucional en comento establece dos restricciones que no permiten una libre configuración legislativa:

- (I) Está prohibida la jurisdicción militar sobre personas que no pertenezcan al Ejército; y
- (II) Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil (paisano), conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

La primera restricción constitucional es contundente en determinar que la justicia militar en ningún caso podrá juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito, mientras la segunda implica que cuando un miembro de las fuerzas armadas cometa un delito en perjuicio de un civil, invariablemente, debe conocer de la causa penal correspondiente un Juez civil.

De lo anterior se concluye que la competencia para conocer y sancionar los delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que afecten los derechos humanos de civiles, víctimas de tales ilícitos, se surte a favor de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y, por tanto, si un Juez Militar conociera de un proceso donde la víctima u ofendido del delito sea un civil, ejercería jurisdicción sobre dicho particular en desacato al artículo 13 constitucional.

Habida cuenta que, en caso de que no se colmen uno o ambas restricciones constitucionales, el tribunal militar tiene competencia plena para conocer de alguna causa penal concreta, como acontece en la causa penal seguida a un militar por su probable responsabilidad en la comisión del delito de infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército, previsto en el artículo 343, fracción I, del Código de Justicia Militar, ya que conforme a ese precepto, dicho ilícito se comete cuando en cualquier asunto del servicio militar un individuo dé a sus superiores, por escrito o de palabra, informe o parte contrario a lo que realmente tenga conocimiento, lo que permite corroborar que *este delito se relaciona exclusivamente con el orden y la disciplina castrenses, pues tiende a proteger un aspecto propio del ámbito militar*.

Lo mismo acontece respecto de la causa penal seguida a un militar por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud en la modalidad de colaboración para fomentar el cultivo y cosecha de marihuana previsto y sancionado por los artículos 194, fracción III y 196, fracción I, del Código Penal Federal, atento a que en su comisión no se encuentran involucrados civiles ni, por ende, puede actualizarse un daño a sus derechos humanos, de ahí que el Juez castrense es competente para conocer de tales asuntos.

Precisado lo anterior, debe señalarse que el artículo 57 del Código de Justicia Militar, fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de dos mil catorce<sup>18</sup>. Empero, debe decirse que la regularidad convencional de la citada disposición no será motivo de análisis en la

<sup>17</sup> Tesis 1a./J. 71/2011 visible en la página 976, tomo XXXIV, septiembre de 2011, del Semanario Judicial de la Federación. Novena Época.

<sup>18</sup> "Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;

II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:

a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b).- Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c).- (DEROGADO).

d).- Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e).- Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución, corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil.

En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II".

presente resolución ya que, por una parte, ello excede el debido alcance de las determinaciones emitidas en la presente vía y, por otra, las medidas de reparación **"relativas a compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar y la creación de un recurso efectivo de impugnación de la competencia del fuero militar, ordenadas tanto en los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y otra como en las sentencias de los casos Radilla Pacheco y Cabrera García y Montiel Flores"**, son cuestiones que se encuentran pendientes de resolución ante la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>19</sup>.

**NOVENO. La violencia sexual como tortura.** Del examen que se realiza de las consideraciones contenidas en los casos Fernández Ortega, párrafos 118 a 130, y Rosendo Cantú, párrafos 108 a 120, se advierte que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció diversas directrices para juzgar con perspectiva de género en los casos de violencia sexual.

Al respecto, señaló que la violencia sexual se configura **"con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno"**, habida cuenta que la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima.

En el entendido de que la violencia sexual **se subsume en un acto tortura** cuando el maltrato cumple con los siguientes elementos: (I) es intencional; (II) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y; (III) se comete con determinado fin o propósito.

Con relación a dichos requisitos –y previo análisis de la intencionalidad del maltrato–, la Corte precisó que a fin de determinar la severidad del sufrimiento padecido se deben tomar en cuenta, entre otros factores, las características del trato tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar, así como las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo y el estado de salud, entre otras circunstancias personales.

Con independencia de lo anterior, ese Tribunal Internacional sostuvo que **"un acto de tortura puede ser perpetrado tanto mediante actos de violencia física como a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento psíquico o moral agudo"**, destacando el hecho de que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas.

Por tanto, desprendió que **"es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales"**.

Finalmente, por lo que hace al tercero de los requisitos, la Corte Interamericana consideró que la violación sexual, al igual que la tortura, tiene como objetivos, entre otros, **"intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre"**, había cuenta que una violación sexual puede constituir tortura **"aún cuando consista en un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales"**, toda vez que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza, sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto.

Precisado lo anterior, el Tribunal Interamericano sostuvo que la violación sexual no sólo incide en el derecho humano de protección de la honra y de la dignidad, sino que también afecta otros derechos humanos, como lo es el derecho a la protección de la vida privada, en sus vertientes de vida sexual y derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos.

Así, se determinó que respecto de la Señora Rosendo Cantú y Fernández Ortega, la violación sexual:

**"[V]ulneró valores y aspectos esenciales de su vida privada, supuso una intromisión en su vida sexual y anuló su derecho a tomar libremente las decisiones respecto con quien tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas, y sobre las funciones corporales básicas**

<sup>19</sup> Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra Vs. México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2014. Tercer considerando. pág. 3.

[...] Como ha sido señalado anteriormente por este Tribunal, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha sostenido que la definición de la discriminación contra la mujer 'incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque [i)] es mujer o [ii)] le afecta en forma desproporcionada'. Asimismo, también ha señalado que '[l]a violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre'.

Atento a lo anterior, se desprende que existen obligaciones para el Poder Judicial consistentes en aplicar las referidas directrices establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al momento de resolver asuntos que involucren violencia sexual contra la mujer.

Ello, resulta relevante pues, como se expresó en las sentencias que se pretenden cumplimentar, la violación sexual constituye **"una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases"**.

Sobre esa base, cabe mencionar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido diversos criterios jurisdiccionales relacionados con el tema en cuestión, como lo son, entre otras, las tesis que se leen bajo los siguientes rubros:

**"TORTURA. CONSTITUYE UNA CATEGORÍA ESPECIAL Y DE MAYOR GRAVEDAD QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO BAJO LOS ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES.** La prohibición de la tortura como derecho absoluto **se reconoce y protege como *jus cogens*** en armonía con el sistema constitucional y convencional. En ese sentido, el artículo 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proscribe la tortura, mientras que el artículo 29 de la propia Constitución Federal enfatiza que la prohibición de tortura y la protección a la integridad personal son derechos que no pueden suspenderse ni restringirse en ninguna situación, incluyendo los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. **Además, la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura,** así como otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, lo cual también se prevé en los artículos 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, las obligaciones adquiridas por México, en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, incluyen tipificarla como delito, investigar toda denuncia o presunto caso de ella, así como de excluir toda prueba obtenida por la misma. **En ese orden, la tortura actualiza una categoría especial y de mayor gravedad que impone hacer un análisis cuidadoso bajo los estándares nacionales e internacionales, tanto en su impacto de violación de derechos humanos como de delito".**<sup>20</sup>

**"TORTURA. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CUANDO UNA PERSONA MANIFIESTA HABERLA SUFRIDO O SE TENGAN DATOS DE LA MISMA.** Cuando la autoridad tenga conocimiento de la manifestación de que una persona ha sufrido tortura o cuando tenga datos de la misma, **deberá, inmediatamente y de oficio, dar vista al ministerio público para que inicie una investigación de manera independiente, imparcial y meticulosa. Dicha investigación tiene como finalidad determinar el origen y naturaleza de la afectación a la integridad personal de quien alega la tortura, e identificar y procesar a las personas responsables.** Cuando, dentro de un proceso, una persona alegue que su declaración fue obtenida mediante coacción, las autoridades deben verificar la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación diligente. Asimismo, el hecho que no se hayan realizado oportunamente los exámenes pertinentes para determinar la existencia de tortura no exime a las autoridades de la obligación de realizarlos e iniciar la investigación respectiva; tales exámenes deben hacerse independientemente del tiempo transcurrido desde la comisión de la tortura. Por tanto, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera relevante destacar que, con independencia de la obligación de los órganos de legalidad o control constitucional, en torno al reconocimiento y protección del derecho humano de integridad personal y **la prohibición de la tortura como**

<sup>20</sup> Tesis 1a. CCV/2014 (10a.), visible en la página 561, Libro 6, mayo de 2014, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.



**derecho absoluto, subsistirá en todo momento la obligación de instruir su investigación conforme a los estándares nacionales e internacionales** para deslindar responsabilidades y, en su caso, esclarecerla como delito, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Federal, 1, 3, 6 y 8, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como 1o., 3o. y 11o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura"<sup>21</sup>.

**"TORTURA. SU SENTIDO Y ALCANCE COMO PROHIBICIÓN CONSTITUYE UN DERECHO ABSOLUTO, MIENTRAS QUE SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS SE PRODUCEN TANTO EN SU IMPACTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMO DE DELITO.** Conforme al marco constitucional y convencional, la prohibición de la tortura se reconoce y protege como derecho absoluto que pertenece al dominio del *jus cogens* internacional, **mientras que sus consecuencias y efectos impactan en dos vertientes: tanto de violación de derechos humanos como de delito.** En ese orden, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que: 1. Las personas que denuncien actos de tortura tienen el derecho a que las autoridades intervengan de forma expedita para que su acusación sea investigada y, en su caso, examinada a través de un juicio penal; en ese sentido, las autoridades tienen la obligación de investigar la tortura para, en su caso, esclarecerla como delito, así como de realizar y proseguir de modo diligente las investigaciones necesarias para deslindar responsabilidades por su comisión. 2. La obligación de proteger ese derecho recae en todas las autoridades del país y no sólo en aquellas que deban investigar o juzgar el caso. 3. Atento al principio interpretativo pro persona, para efectos del mencionado derecho, debe considerarse como denuncia de un acto de tortura a todo tipo de noticia o aviso que sobre ese hecho se formule ante cualquier autoridad con motivo de sus funciones. 4. Cuando una persona ha sido sometida a coacción para quebrantar la expresión espontánea de su voluntad, deben excluirse las pruebas obtenidas mediante la misma"<sup>22</sup>.

**"TORTURA. LA AUTORIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGARLA EN CASO DE EXISTIR EVIDENCIA RAZONABLE.** Atendiendo a la obligación del Estado de investigar actos de tortura, corresponde al juzgador, **en caso de existir evidencia razonable y dependiendo del tipo de maltrato alegado, ordenar la investigación al Ministerio Público y, a su vez, actuar en el proceso, de forma efectiva e imparcial,** para garantizar que se realicen los estudios relativos pertinentes; de ahí que no siempre es el certificado médico de lesiones el que ha de valorarse para determinar si debe o no darse valor probatorio a la confesión rendida al dictarse la sentencia definitiva".<sup>23</sup>

**"TORTURA. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a la norma más protectora, prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, estima que se está frente a un caso de tortura cuando: i) la naturaleza del acto consista en **afectaciones físicas o mentales graves**; ii) éstas sean **infligidas intencionalmente**; y iii) tengan un **propósito determinado**, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona".<sup>24</sup>

**"TORTURA. GRADOS DE VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LAS PERSONAS.** Conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la violación del derecho a la integridad física y psíquica de las personas tiene diversas connotaciones de grado; **abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes,** cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según factores endógenos y exógenos de la persona, **como son: la duración de los tratos, la edad, el sexo, la salud, el contexto y la vulnerabilidad, entre otros, que deberán analizarse en cada situación concreta"**<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> Tesis 1a. CCVII/2014 (10a.), consultable en la página 561, Libro 6, mayo de 2014, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

<sup>22</sup> Tesis 1a. CCVI/2014 (10a.) consultable en la página 562, Libro 6, mayo de 2014, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

<sup>23</sup> Tesis 1a. LIV/2015 (10a.) consultable en la página 1424, Libro 5 febrero de 2015, tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

<sup>24</sup> Tesis 1a. LV/2015 (10a.) consultable en la página 1425, Libro 5 febrero de 2015, tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

<sup>25</sup> Tesis 1a. LVI/2015 (10a.) consultable en la página 1423, Libro 5 febrero de 2015, tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

**"TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. FORMA DE REALIZAR SU INVESTIGACIÓN.** La investigación de posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes **debe realizarse de oficio y de forma inmediata; además será imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de: i) determinar la naturaleza y origen de las lesiones advertidas; ii) identificar a los responsables; e, iii) iniciar su procesamiento.** Ahora bien, corresponde a las autoridades judiciales garantizar los derechos del detenido, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar los actos de tortura alegados; de ahí que el Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos, de forma que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión. Así, cuando una persona alega dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia, a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia, para lo cual, la regla de exclusión de pruebas obtenidas bajo coacción (incluyendo tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), constituye un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción, donde la carga de la prueba de este tipo de hechos recae en el Estado, por lo que no es válido argumentar que el denunciante no probó plenamente su denuncia para descartarla, sino que será el Estado quien deba demostrar que la confesión fue voluntaria"<sup>26</sup>.

**"TORTURA. OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA PREVENIR SU PRÁCTICA.** Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Estado Mexicano tiene las siguientes obligaciones para prevenir la práctica de la tortura: establecer dentro de su ordenamiento jurídico **interno la condena a la tortura como un delito**, sea consumada o tentativa; sancionar tanto al que la comete como al que colabora o participa en ella; **detener oportunamente al torturador** a fin de procesarlo internamente o extraditarlo, previa investigación preliminar; sancionar con las penas adecuadas este delito; **indemnizar a las víctimas; prestar todo el auxilio posible a todo proceso penal relativo a los delitos de tortura**, incluyendo el suministro de toda prueba que posean; y **prohibir que toda declaración o confesión que ha sido obtenida bajo tortura sea considerada válida** para los efectos de configurar prueba en procedimiento alguno, salvo contra el torturador. Además, la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, lo cual también se encuentra previsto en los artículos 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto es, el derecho a no ser objeto de tortura, penas crueles o tratos inhumanos o degradantes **es un derecho cuyo respeto no admite excepciones, sino que es absoluto y**, por ende, su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la nación"<sup>27</sup>.

De los criterios jurisdiccionales citados, se advierte que la tortura –conjuntamente con los tratos crueles, inhumanos o degradantes–, es una práctica que *se encuentra proscrita de forma absoluta* en nuestro sistema normativo y constitucional, es decir, la prohibición de la tortura es un derecho humano que *no admite excepciones* debido a su gravedad y la capacidad de reducir la autonomía de la persona y la dignidad humana a grados ignominiosos y, por ende, su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la Nación.

En efecto, el derecho a la integridad personal comprende, necesariamente, *el derecho fundamental e inderogable a no ser torturado, ni a ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, de lo que se sigue que la tortura actualiza una categoría especial y de mayor gravedad que impone a los juzgadores hacer un análisis cuidadoso bajo los estándares nacionales e internacionales.

<sup>26</sup> Tesis 1a. LVII/2015 (10a.) consultable en la página 1425, Libro 5 febrero de 2015, tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

<sup>27</sup> Tesis 1a. CXCII/2009 consultable en la página 415, Tomo XXX, noviembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación. Novena Época.

Así, las violaciones al derecho a la integridad personal presentan diversas connotaciones de grado —que, como se ha expresado, abarcan desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes—, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según factores endógenos y exógenos de la persona, entre otros: la duración de los tratos, la edad, el sexo, la salud, el contexto y la vulnerabilidad, entre otros, que deberán analizarse en cada situación concreta.

En ese contexto, si bien no se establece una definición o concepto *estático* de la tortura, lo cierto es que, acorde a sus elementos constitutivos, es dable afirmar que se está frente a un caso de este tipo cuando: (I) la naturaleza del acto consista en **afectaciones físicas o mentales graves**; (II) éstas sean **infligidas intencionalmente** y; (III) tengan un **propósito determinado**, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, *o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona*.

Conforme al último de los elementos referidos, es dable colegir que el operador jurídico *no debe confundir el proceso de la tortura y sus resultados*, pues si éste se acredita, con independencia del tipo de resultado, debe castigarse y atenderse conforme a los lineamientos establecidos jurisprudencialmente por este Alto Tribunal.

Asimismo, debe puntualizarse que las consecuencias y efectos de la tortura se presentan en dos vertientes: tanto de violación de derechos humanos como de delito. Dichos efectos generan diversos derechos y obligaciones, como lo son:

- (I) El derecho de las víctimas a que las autoridades intervengan de forma expedita para que su acusación sea investigada y, en su caso, examinada a través de un juicio penal, y por tanto, las autoridades tienen la obligación de investigar la tortura para, en su caso, esclarecerla como delito, así como de realizar y proseguir de modo diligente las investigaciones necesarias para deslindar responsabilidades por su comisión;
- (II) La obligación de proteger ese derecho recae en todas las autoridades del país y no sólo en aquellas que deban investigar o juzgar el caso;
- (III) Atento al principio de *interpretación más favorable a la persona*, debe considerarse como denuncia de un acto de tortura a todo tipo de noticia o aviso que sobre ese hecho se formule ante cualquier autoridad con motivo de sus funciones.

Por tanto, cuando la autoridad tenga conocimiento de la manifestación de que una persona ha sufrido tortura, *deberá, inmediatamente y de oficio, dar vista al ministerio público para que inicie una investigación de manera independiente, imparcial y meticulosa*, la cual tendrá como finalidad determinar el origen y naturaleza de la afectación a la integridad personal de quien alega la tortura, e identificar y procesar a las personas responsables.

Por otra parte, se advierte que conforme a las disposiciones constitucionales y convencionales, el Estado Mexicano tiene las siguientes obligaciones para prevenir la práctica de la tortura:

- (I) Establecer dentro de su ordenamiento jurídico **interno la condena a la tortura como un delito**, sea consumada o tentativa; sancionar tanto al que la comete como al que colabora o participa en ella;
- (II) **Detener oportunamente al torturador** a fin de procesarlo internamente o extraditarlo, previa investigación preliminar; sancionar con las penas adecuadas este delito; indemnizar a las víctimas;
- (III) Prestar todo **el auxilio posible a todo proceso penal relativo a los delitos de tortura**, incluyendo el suministro de toda prueba que posean;

Ahora bien, como aconteció en las sentencias cuyo cumplimiento es objeto de estudio en el presente expediente, las alegaciones de prácticas de tortura, en su vertiente de violación sexual, deben ser sujetas de un mayor escrutinio por parte de los juzgadores y de especial atención por parte de las autoridades, *en virtud de la condición particular de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas*, tanto por su etnicidad, como por su calidad de mujeres, e inclusive, en su condición de niña —en el caso de Rosendo Cantú—. En efecto, "[d]esde el momento en que el Estado tuvo conocimiento de la existencia de una violación sexual cometida contra quien pertenece a un grupo en situación de especial vulnerabilidad por su condición de indígena y de niña, tiene la obligación de realizar una investigación seria y efectiva que le permita confirmar la veracidad de los hechos y determinar los responsables de los mismos"<sup>28</sup>.

<sup>28</sup> Caso *Rosendo Cantú Vs México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216. párrafo 103.

En suma, se concluye que respecto del deber de investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que:

- (I) La investigación respecto de dichos actos debe llevarse a cabo **de oficio y de forma inmediata**.
- (II) La investigación además, **debe ser imparcial, independiente y minuciosa**, con el fin de: determinar la naturaleza y origen de las lesiones advertidas; identificar a los responsables; e iniciar su procesamiento.
- (III) Corresponde a las autoridades judiciales **garantizar los derechos del ofendido**, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar alegados actos de tortura.
- (IV) El Estado debe **garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los ofendidos**, de manera que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión.
- (V) Cuando una persona alega haber sido motivo de un acto de tortura, **los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia** a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia.
- (VI) La carga de la prueba de este tipo de hechos **recae en el Estado, por lo que no es válido que se argumente que el denunciante no probó plenamente su denuncia** para descartarla.
- (VII) Finalmente, por la relevancia de las sentencias internacionales en estudio, debe reiterarse que **la violencia sexual se subsume en un acto tortura** cuando el maltrato cumple con los siguientes elementos: es **intencional**; **causa severos sufrimientos** físicos o mentales, y; se comete **con determinado fin o propósito**.

Atento a lo hasta aquí expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que todos los jueces nacionales, se encuentran obligados a tomar en cuenta los referidos principios y directrices en los casos en que se aleguen prácticas de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o bien, tengan conocimiento de tales violaciones a los derechos humanos –y desde luego, de comprobarse tales conductas ilícitas, el Estado debe reparar adecuadamente el daño ocasionado a las víctimas–.

Precisado lo anterior, debe puntualizarse que aunado a los referidos criterios, los juzgadores deben, aun oficiosamente, analizar los casos de violencia sexual con perspectiva de género –cuya noción y alcance se analizará más detalladamente en el siguiente considerando–, lo que conlleva al reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza.

En efecto, la violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de género, ya que es utilizada como forma de sometimiento y humillación y método de destrucción de la autonomía de la mujer, la cual puede derivar en una forma extrema de discriminación agravada por situaciones de especial vulnerabilidad, –tales como la pobreza y la niñez–, lo que implica que en la víctima sufra *una intersección de discriminaciones*.

Así, en los párrafos 89 y 100 de las sentencias del casos de “Rosendo Cantú” y “Fernández Ortega”, respectivamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que: **“la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho”**.

Respecto a las especificidades del caso, la Corte destacó que:

#### **Caso Rosendo Cantú**

**“93. Por otra parte, de las circunstancias propias de la situación de la señora Rosendo Cantú, la Corte no encuentra elementos que afecten la credibilidad de sus declaraciones.**

**La presunta víctima es una mujer indígena, en el momento de los hechos menor de edad, que vivía en una zona montañosa aislada, que tuvo que caminar varias horas para recibir asistencia médica por las agresiones físicas sufridas, y para denunciar la violación sexual ante diversas autoridades que hablaban un idioma que ella no dominaba, la cual probablemente tendría repercusiones negativas en su medio social y cultural, entre otros, un posible rechazo de su comunidad.** Asimismo, denunció y perseveró en su reclamo, sabiendo que en la zona en la que vive continuaba la presencia de militares, algunos de los cuales ella estaba imputando penalmente la comisión de un delito grave”.

**Caso Fernández Ortega**

**"107. Adicionalmente, de las circunstancias propias de la situación de la señora Fernández Ortega, la Corte no encuentra elementos que afecten la credibilidad de sus declaraciones. La presunta víctima es una mujer indígena, que vivía en una zona montañosa aislada, que tuvo que caminar varias horas para interponer una denuncia sobre una violación sexual ante autoridades de salud y ministeriales que no hablaban su idioma y que, probablemente, tendría repercusiones negativas en su medio social y cultural, entre otros, un posible rechazo de su comunidad. Asimismo, denunció y perseveró en su reclamo, sabiendo que en la zona en la que vive continuaba la presencia de militares, algunos de los cuales ella estaba imputando penalmente la comisión de un delito grave".**

En ese contexto y, atendiendo a la situación especial que reviste la violación sexual como acto de tortura, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que para la obtención y valoración probatoria, los juzgadores, entre otras cuestiones y con base en una perspectiva de género, deberán:

- I. Atender a la naturaleza de la violación sexual, la cual, por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas;
- II. Otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales;
- III. Evaluar razonablemente las plausibles inconsistencias del relato de la víctima de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse en caso de que las víctimas sean indígenas, tales como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas o interpretaciones en las traducciones;
- IV. Tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, condición social, grado académico o su pertenencia a un grupo históricamente desventajado, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto;
- V. Utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes en los hechos.

En cuanto a los deberes de investigación de violación a los derechos humanos, la Corte Interamericana ha establecido que ese débito se encuentra **"dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado"**. Habida cuenta que esta obligación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar oficiosamente y sin dilación, una investigación *seria, imparcial y efectiva*. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad.

En cuanto a los casos de violencia contra la mujer, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de diversos instrumentos internacionales, ha establecido que en una investigación penal por violencia sexual es necesario que: **"I) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; II) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; III) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación; IV) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; V) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, la investigación inmediata del lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, y VI) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso"**<sup>29</sup>.

<sup>29</sup> Caso *Rosendo Cantú Vs México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216. párrafo 178.

Finalmente, cabe precisar que la Primera Sala de este Alto Tribunal, al resolver el amparo en revisión 554/2013, emitió los siguientes criterios jurisdiccionales:

**"DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.** El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia **se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.** De conformidad con el artículo 1º constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. **En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia.** Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular"<sup>30</sup>.

**"VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR.** En relación con la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia **debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural.** Al respecto, el artículo 8 de la Convención del sistema universal establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género. Por tanto, **la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1º constitucional".**

**"DELITOS CONTRA LAS MUJERES. ESTRECHA RELACIÓN ENTRE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y SUBORDINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO.** Existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación. **La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.** Las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, **perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abuso familiares"**<sup>31</sup>.

**"DELITOS CONTRA LAS MUJERES. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN ESTÁN LLAMADAS A ACTUAR CON DETERMINACIÓN Y EFICACIA A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD DE QUIENES LOS COMETEN.** La impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia. Además, la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia. En sentido similar, la impunidad en este tipo de delitos provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute

<sup>30</sup> Tesis aprobada por la Primera Sala el seis de mayo de dos mil quince, pendiente de publicación.

<sup>31</sup> Tesis aprobada por la Primera Sala el seis de mayo de dos mil quince, pendiente de publicación.

en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello la desigualdad y discriminación hacia las mujeres en nuestra sociedad. Es por ello que **es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla, y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección**<sup>32</sup>.

De lo anterior, se desprende que, atento a que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, *el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales*, y por tanto, en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar *medidas integrales para cumplir con la debida diligencia*, entre las cuales se encuentran un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias.

Máxime que la impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje de que la violencia *contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia*, de ahí que es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla, y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección.

De tal suerte, por lo que hace a la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural, por lo que la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, *sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1 constitucional*.

En esa lógica, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que también se deriva un imperativo para los jueces nacionales de observar los referidos parámetros al conocer de asuntos que involucren delitos de violencia contra la mujer, a fin de que la impartición de justicia permita no sólo analizar adecuadamente las pruebas ofrecidas por la víctima, sino que impidan la impunidad de tales crímenes y sean capaces de reparar adecuadamente el daño causado.

**DÉCIMO. Personas indígenas, acceso a la tutela jurisdiccional y perspectiva de género.** En la sentencia del caso Fernández Ortega, párrafo 201, y en la diversa de Rosendo Cantú, párrafo 185, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo lo siguiente:

#### **Caso Fernández Ortega**

**"201. La Corte consideró probado que la señora Fernández Ortega no contó con un intérprete provisto por el Estado a fin de presentar su denuncia y tampoco recibió en su idioma información sobre las actuaciones derivadas de su denuncia. Para poder poner en conocimiento de las autoridades el delito que la había afectado y acceder a información debió recurrir a una persona conocida que hablaba español. Por otra parte, en ocasiones posteriores que convocó a la víctima, el Estado dispuso la presencia de un intérprete y además informó que se encontraba implementando un programa de formación de intérpretes indígenas en Guerrero. La Corte valora positivamente ambas medidas adoptadas por México. Sin embargo, la imposibilidad de denunciar y recibir información en su idioma en los momentos iniciales implicó, en el presente caso, un trato que no tomó en cuenta la situación de vulnerabilidad de la señora Fernández Ortega, basada en su idioma y etnicidad, implicando un menoscabo de hecho injustificado en su derecho de acceder a la justicia. Con base en lo anterior, la Corte considera que el Estado incumplió su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en los términos de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación el artículo 1.1 del mismo instrumento".**

<sup>32</sup> Tesis aprobada por la Primera Sala el seis de mayo de dos mil quince, pendiente de publicación.

**Caso Rosendo Cantú**

**"185. La Corte consideró probado que la señora Rosendo Cantú no contó con un intérprete provisto por el Estado cuando requirió atención médica, ni cuando presentó su denuncia inicial, ni tampoco recibió en su idioma información sobre las actuaciones derivadas de su denuncia. Para poder poner en conocimiento de las autoridades el delito que la había afectado y acceder a información debió recurrir a su esposo que hablaba español. Por otra parte, en ocasiones posteriores que convocó a la víctima, el Estado dispuso la presencia de un intérprete y además informó que se encontraba implementando un programa de formación de intérpretes indígenas en Guerrero. La Corte valora positivamente ambas medidas adoptadas por México. Sin embargo, la imposibilidad de denunciar y recibir información en su idioma en los momentos iniciales implicó, en el presente caso, un trato que no tomó en cuenta la situación de vulnerabilidad de la señora Rosendo Cantú, basada en su idioma y etnicidad, implicando un menoscabo de hecho injustificado en su derecho de acceder a la justicia. Con base en lo anterior, la Corte considera que el Estado incumplió su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en los términos de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación el artículo 1.1 del mismo instrumento".**

Como se advierte de la anterior cita, el Tribunal Internacional destacó la importancia de que, en tratándose del derecho de acceso a la justicia, el Estado Mexicano deba tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas indígenas, derivada de su idioma y etnicidad, por lo que, entre otras cuestiones, durante la investigación y el juzgamiento, el Estado Mexicano debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de la víctima en todas las etapas, y por ende, en **"un caso como el presente en el que la víctima, mujer e indígena, ha tenido que enfrentar diversos obstáculos en el acceso a la justicia, el Estado tiene el deber de continuar proporcionando los medios para que la víctima acceda y participe en las diligencias del caso, para lo cual debe asegurar la provisión de intérprete y apoyo desde una perspectiva de género, en consideración de sus circunstancias de especial vulnerabilidad"**.

Al respecto, debe puntualizarse que la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis jurisdiccionales relacionadas con el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional en tratándose de personas indígenas, así como la impartición de justicia con perspectiva de género, tales como las identificadas con los siguientes rubros y textos:

**"PERSONAS INDÍGENAS. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE SER ASISTIDOS POR INTÉRPRETES Y DEFENSORES QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE SU LENGUA Y CULTURA.** Cuando personas indígenas **están vinculadas en un proceso del orden penal, el estándar para analizar si existió acceso pleno a la jurisdicción del Estado no es igual al que aplica en cualquier proceso judicial**, pues sus especificidades culturales obligan a todas las autoridades a implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades. En ese sentido, el artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra a favor de aquéllas el derecho **a que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales.** Además, establece que: **'... tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura'**, lo cual constituye un mecanismo óptimo para una defensa adecuada y, por tanto, el pleno acceso a la justicia en favor de este sector históricamente vulnerable, así como la mejor manera de reducir la distancia cultural que de facto opera entre una persona indígena y las reglas de un sistema judicial inspirado en códigos que no comparten determinadas minorías culturales. **Ahora bien, la citada porción normativa que prevé el derecho fundamental a que la persona indígena sea asistida por 'intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura'**, no debe interpretarse en su sentido literal copulativo, ya que el derecho a la defensa adecuada en favor de aquélla no implica que ambas figuras -defensor e intérprete- necesariamente deban conocer la lengua y cultura de la persona a quien representan, pues el único obligado a ello directamente es el intérprete; circunstancia con la cual se logra erradicar el problema lingüístico que padecen estas personas sujetas a proceso penal, atendiendo a que cuentan con el derecho a expresarse en su lengua materna y no en la obligación de hablar otra que les es ajena. Por lo que toca a la figura del defensor -de oficio o privado-, éste no necesariamente deberá contar con conocimiento de



la lengua y cultura del indígena, al no ser indispensable tal cualidad en su persona, dado que el inculcado podrá ser escuchado y se hará sabedor de sus derechos a través del intérprete; máxime cuando la designación de defensor efectuada por la persona indígena, en términos del artículo 20, apartado A, fracción IX, constitucional, implica un derecho fundamental <sup>33</sup>".

**"PERSONAS INDÍGENAS. GRADO DE RELEVANCIA DEL CONOCIMIENTO DEL ESPAÑOL PARA LA APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el grado de conocimiento del español es relevante para determinar el alcance de la previsión establecida en el citado precepto, **según la cual las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidas por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura, lo cual es entendible por la necesidad de racionalizar el uso de los recursos en el sistema de administración de justicia y armonizar en un escenario concreto las funciones y necesidades de todos los intervinientes en juicio. Sin embargo, los derechos que la Constitución Federal adjunta a la condición de ser una persona indígena son variados: algunos tienen un contenido lingüístico específico pero la mayoría carecen de él.** Así, respecto de ellos deben aplicarse los criterios generales derivados del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que apelan a la articulación (total o parcial) de las personas en torno a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias (en el caso de los pueblos indígenas), a la identificabilidad de algún tipo de unidad social, económica y cultural en torno a un territorio y a ciertos usos y costumbres (en el caso de las comunidades indígenas), así como al criterio de la autoconciencia o autoadscripción como indígena, **los cuales no permiten definir lo "indígena" sobre la base de la competencia monolingüe en lengua indígena. Así, el derecho a que se tomen en consideración las costumbres y especificidades propias de los indígenas en los juicios y procedimientos en que sean parte, no es de contenido lingüístico ni es, por tanto, un derecho cuyos titulares puedan delimitar con los criterios usados por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectos del ejercicio de un derecho completamente distinto"**.<sup>34</sup>

**"PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL.** Del precepto constitucional citado se advierte que el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado **incluye que en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, individual o colectivamente, deben considerarse sus costumbres y especificidades culturales, así como que en todo tiempo sean asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.** Este estándar normativo, inserto en un sistema de protección especial, previsto también a nivel internacional -en el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo- **no distingue materia (civil, mercantil, laboral, penal, agraria, etcétera), ni momento procesal (primera o segunda instancias, juicio de amparo, etcétera) en los juicios y procedimientos aludidos.** Consecuentemente, las prerrogativas previstas en el artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **pueden exigirse en cualquier tipo de juicio y momento procesal, sin estar restringidas material o temporalmente,** ya que, cualquier otra interpretación sería inconsistente no sólo con la letra del precepto, sino con el principio pro persona establecido en la propia Constitución".<sup>35</sup>

<sup>33</sup> Jurisprudencia 1a./J. 60/2013 (10a.), visible en la página 283, Libro 1, diciembre de 2013, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época

<sup>34</sup> Jurisprudencia 1a./J. 115/2013 (10a.) visible en la página 281, Libro 1, diciembre de 2013, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época

<sup>35</sup> Tesis: 1a. CCCXXIX/2014 (10a.) consultable en la página 606, Libro 11, octubre de 2014, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

**"PERSONAS INDÍGENAS. ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE QUE SEAN PARTE, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN TOMAR EN CUENTA TANTO LAS NORMAS DE FUENTE ESTATAL APLICABLES COMO SUS COSTUMBRES Y ESPECIFICIDADES CULTURALES** La fracción VIII del apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho al pleno acceso a la jurisdicción del Estado y que, **para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos de que sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución. Ello no los excluye del ámbito de cobertura de las normas penales**, pues los jueces penales deben determinar si las personas indígenas procesadas merecen ser castigadas por haber incurrido en las conductas típicas y punibles consignadas en la legislación penal aplicable -determinar hasta qué punto pueden imputárseles conductas típicas, en qué modalidad (dolosa o no dolosa), o bajo qué condiciones de exigibilidad, por ejemplo-. Sin embargo, el órgano jurisdiccional deberá aplicar estas normas de modo congruente con lo establecido en el citado artículo 2o. Por ello, cuando quedan satisfechos los requisitos para que al inculpado se le reconozca la condición de persona indígena dentro del procedimiento, el juzgador debe indagar cuáles son las costumbres y especificidades de la comunidad a la que se vincula que han podido influir en el desarrollo de los hechos enjuiciados, la materialización de los elementos objetivos o subjetivos del tipo, los aspectos de los que depende la culpabilidad del acusado, etcétera. Deberá tomar en cuenta, en otras palabras, tanto las diferentes normas de fuente estatal aplicables como las específicas que puedan existir en la comunidad cultural del procesado con relevancia en el caso. Además, durante el proceso deberá desplegar su función jurisdiccional tomando en consideración que la Constitución obliga a los órganos jurisdiccionales estatales a garantizar el pleno acceso a la jurisdicción y el pleno disfrute de los derechos y garantías de todos los ciudadanos, incluidos aquellos que, por pertenecer a categorías tradicionalmente desaventajadas, son objeto de especial mención en el texto constitucional<sup>36</sup>".

**"PERSONAS INDÍGENAS. ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. APARTADO A, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** La reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, tuvo entre sus finalidades garantizar a los indígenas de México tanto el uso de sus sistemas normativos para la resolución de sus conflictos internos, dentro de los límites marcados por el necesario respeto a la Constitución, como el acceso pleno a la jurisdicción estatal. **El objetivo general de esta última previsión era poner fin a la discriminación y marginación sufridas tradicionalmente por la población indígena también en el ámbito jurisdiccional -cuyos efectos pueden ser muy graves cuando se acude al mismo para denunciar violaciones de derechos fundamentales- y establecer medios efectivos para superar las diferencias impuestas por el propio ordenamiento jurídico estatal.** El sentido de incorporar a la Constitución Federal previsiones específicas acerca de la posición jurídica de los ciudadanos indígenas es otorgarles un reconocimiento específico al más alto nivel del ordenamiento, mediante previsiones destinadas a condicionar e informar el resto de las normas, con el objetivo de posibilitar el ejercicio real de sus derechos y la expresión de su identidad individual y colectiva, y superar paulatinamente la desigualdad de oportunidades que tradicionalmente les ha afectado. **Por ello la fracción VIII del apartado A del artículo 2o. constitucional insta claramente a todos los juzgadores del país a desplegar su función jurisdiccional teniendo en cuenta sus costumbres y especificidades culturales en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, dentro del respeto a los preceptos de la Constitución. Se trata de un imperativo constitucional, no algo que las autoridades jurisdiccionales tienen la mera opción o permisión de hacer si y sólo si (además) en el caso concreto el acusado las prueba en el proceso de modo fehaciente. La Constitución es clara: en los juicios y**

<sup>36</sup> Tesis 1a. CCXI/2009, visible en la página 290, tomo XXX, diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época.

procedimientos de que sean parte personas o colectivos indígenas los juzgadores deben partir de la premisa de que estas especificidades -que exigirán dar acogida a normas y prácticas especiales, no necesariamente iguales a las de fuente estatal ordinaria, en una amplia variedad de ámbitos- pueden existir en el caso concreto y evaluar, cuando efectivamente existan, si han influido en la comisión de los hechos enjuiciados o en los elementos determinantes de la responsabilidad del encausado<sup>37</sup>".

**"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, **deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.** Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente **si existen situaciones de poder** que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas **desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género**, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, **ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;** iv) **de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable,** así como evaluar **el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria** de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello **debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas;** y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, **se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios,** por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género"<sup>38</sup>.

**"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, **deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad;** primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. **Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.** De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en

<sup>37</sup> Tesis 1a. CCX/2009, consultable en la página 290, tomo XXX, diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época.

<sup>38</sup> Tesis 1a. C/2014 (10a.), consultable en la página 523, Libro 4, marzo de 2014, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria"<sup>39</sup>.

**"PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES** El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, **deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas**. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia **obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad**, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales".<sup>40</sup>

De los referidos criterios jurisdiccionales se desprende, sustancialmente, que el estándar para analizar si existió acceso pleno a la jurisdicción del Estado, en tratándose de personas indígenas vinculadas en un proceso del orden penal, no es igual al que aplica en cualquier proceso judicial, en virtud de que las especificidades culturales de éstos obligan a todas las autoridades a implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades, dentro del cual se encuentra tutelado el derecho constitucional **"a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura"**.

En efecto, la figura del intérprete con conocimiento de una determinada lengua y cultura, constituye parte del derecho fundamental de las personas indígenas, en términos del artículo 2, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de tutelar los derechos de los indígenas, eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación.

El objetivo general de esta última previsión consiste en poner fin a la discriminación y marginación sufridas tradicionalmente por la población indígena también en el ámbito jurisdiccional, cuyos efectos pueden ser muy graves *cuando se acude al mismo para denunciar violaciones de derechos fundamentales*, así como establecer medios efectivos para superar las diferencias impuestas por el propio ordenamiento jurídico estatal.

Por otra parte, cabe resaltar que los derechos que la Constitución Federal adjunta a la condición de ser una persona indígena son variados: algunos tienen un contenido lingüístico específico pero la mayoría carecen de él, y por ende, el derecho a que se tomen en consideración las costumbres y especificidades propias de los indígenas en los juicios y procedimientos en que sean parte, *no es de contenido lingüístico* ni es, por tanto, un derecho cuyos titulares puedan delimitar con los criterios usados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectos del ejercicio de un derecho completamente distinto.

Habida cuenta que el derecho fundamental de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, que implica que en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, individual o colectivamente, *deben considerarse sus costumbres y especificidades culturales, así como que en todo tiempo sean asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura*, pueden exigirse en cualquier tipo de juicio y momento procesal, *sin estar restringidas material o temporalmente*, ya que, cualquier otra interpretación sería inconsistente no sólo con la letra del artículo 2 de la Constitución Federal, sino con el principio de interpretación más favorable a la persona establecido en la propia Constitución.

En ese sentido es dable concluir que, tanto convencionalmente, como constitucionalmente, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho fundamental de las personas indígenas a contar con un acceso pleno a la tutela jurisdiccional, para lo cual debe implementar y conducir procesos sensibles a tales

<sup>39</sup> Tesis 1a. XCIX/2014 (10a.), visible en la página 524, Libro 4, marzo de 2014, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

<sup>40</sup> Tesis 1a. XXIII/2014 (10a.) consultable en la página 677, Libro 3, febrero de 2014, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

particularidades, en los que, desde luego, se consideren sus costumbres y especificidades culturales, así como que en todo tiempo sean asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura, atendiendo a los criterios jurisdiccionales en referencia, así como a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, es claro que en adición a tales obligaciones, como en toda controversia jurisdiccional, **se impone el deber a los jueces mexicanos, inclusive de manera oficiosa, de impartir justicia con base en una perspectiva de género**, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, tomando en cuenta lo siguiente:

- (I) Identificar **si existen situaciones de poder** que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- (II) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas **desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género**, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- (III) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, **ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones**;
- (IV) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, **cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género**;
- (V) Para ello debe **aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas**, especialmente de los niños y niñas;
- (VI) Considerar que el método exige que, en todo momento, **se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios**, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

En efecto, de los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, deriva que el derecho humano de la mujer *a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad*.

Ello, porque el derecho humano a la igualdad funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género.

Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige *que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género*, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

Se reitera que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género **debe operar como regla general**, y debe enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, tales como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del Derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución, como en los Tratados Internacionales de los que México es parte, en especial la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", así como la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género, no tengan una injerencia negativa en

la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales o lingüísticas.

En efecto, juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad y responde a obligaciones jurídicas de rango supremo para combatir la discriminación a través de la adecuada impartición de justicia, a fin de remediar situaciones asimétricas de poder.

Adicionalmente, se precisa que en los casos de violencia contra la mujer, se impone al Estado la implementación de *obligaciones reforzadas*, conforme al artículo 7.b de la *Convención Belém do Pará*, respecto a la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar tales afrentas contra las mujeres, con independencia de quienes lleven a cabo tales actos lesivos y con independencia del ámbito en que ocurran.

Por otra parte, en cuanto a la referida necesidad de aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, *especialmente de los niños y niñas*, se puntualiza que el Estado debe adoptar medidas especiales, no sólo durante la denuncia penal, sino durante el tiempo en que los niños y niñas se encuentren vinculados a las investigaciones ministeriales seguidas con motivo de delitos que sean denunciados, máxime si se trata de personas indígenas, pues los niños cuyas comunidades son afectadas por la pobreza, se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.

Así, la obligación de proteger el interés superior de los niños y niñas durante cualquier procedimiento en el cual estén involucrados puede implicar, entre otros, lo siguiente: **"I) suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, garantizando que cuenten con asistencia letrada y de otra índole en todo momento, de acuerdo con sus necesidades; II) asegurar especialmente en casos en los cuales niños o niñas hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección, vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, y III) procurar que los niños y niñas no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, la revictimización o un impacto traumático en el niño"**<sup>41</sup>.

Finalmente, debe destacarse que una parte fundamental del método para juzgar con perspectiva de género lo constituye *la determinación de las reparaciones*. El eje central para la definición de las medidas de la reparación del daño, es precisamente, la víctima. Al respecto, se destaca que las medidas de reparación deben contemplar no sólo la reparación integral del daño –esto es, el reestablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados–, sino que **"deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación"**<sup>42</sup>.

Conforme a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación<sup>43</sup>.

Así, el referido Tribunal Internacional ha determinado que, para la valoración de las medidas de reparación, se deben observar los siguientes criterios: **"I) [que las medidas] se refieran directamente a las violaciones declaradas por el Tribunal; II) reparen proporcionalmente los daños materiales e inmateriales; III) no signifiquen enriquecimiento ni empobrecimiento; IV) reestablezcan en la mayor medida de lo posible a las víctimas en la situación anterior a la violación en aquello en que no se interfiera con el deber de no discriminar; V) se orienten a identificar y eliminar los factores causales de discriminación; VI) se adopten desde una perspectiva de género, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres, y VII) consideren todos los actos jurídicos y acciones alegadas por el Estado en el expediente tendientes a reparar el daño ocasionado"**<sup>44</sup>.

<sup>41</sup> Caso *Rosendo Cantú Vs México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216. párrafo 201.

<sup>42</sup> Caso *González y otras "Campo Algodonero" Vs México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. párrafo 450.

<sup>43</sup> Ídem.

<sup>44</sup> Íbidem. párrafo 451.

De lo hasta aquí expuesto, se colige que todos los juzgadores nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, deben observar los referidos principios y directrices, a fin de asegurar el derecho humano de acceso a la tutela jurisdiccional, conforme a una impartición de justicia con perspectiva de género y tomando en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de las personas indígenas.

**DÉCIMO PRIMERO. Medidas administrativas derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana en los casos Rosendo Cantú y Fernández Ortega que deberá implementar el Poder Judicial de la Federación.** Habiendo concluido este Tribunal Pleno que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para el Poder Judicial de la Federación –en los términos antes precisados–, una vez habiendo confirmado que la decisión deriva precisamente de la convención o tratado celebrado por nuestro país al tenor de la Constitución Política, las medidas a implementar por sus órganos en el ámbito de sus competencias derivadas de la sentencia internacional analizada deberán ser:

Por lo que se refiere a los párrafos 243 a 246 en el caso Rosendo Cantú, y, 257 a 260 en el caso Fernández Ortega, de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativas al establecimiento de programas de formación de funcionarios, en el que incluye, entre otros, a los funcionarios federales del Poder Judicial, en el marco del contenido del apartado B, de ambas resoluciones denominado como Medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, para todos los jueces y magistrados y para todos aquellos funcionarios públicos que realicen labores jurisdiccionales y jurídicas en el Poder Judicial de la Federación, lo conducente es continuar con lo que ha venido haciendo, en materia de:

a) Capacitación y actualización permanente respecto del sistema en general y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, para el estudio de las disposiciones previstas en el Protocolo de Estambul, y

b) Capacitación y actualización permanente en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud.

En ambos casos de los incisos precedentes, con énfasis en la atención de presuntas víctimas de violación sexual, particularmente cuando pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad como las mujeres indígenas, identificando todos aquellos patrones culturales discriminatorios o de prejuicio que pueden, en cualquier medida, alterar la voluntad de las víctimas en la formulación de sus denuncias.

c) Capacitación y actualización permanente para el debido juzgamiento que incluyan perspectiva de género y etnicidad, con énfasis en casos de violencia sexual contra mujeres, privilegiando el valor preponderante que debe asignarse a la versión de la propia víctima, cuando se articula con otros medios de prueba o haga razón a través del enlace lógico y armonizado de los hechos.

d) La Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha elaborado el documento denominado **"Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas"**, que constituye una herramienta que, respetuosa de la autonomía e independencia judicial –es decir, no vinculante–, auxilia a quienes juzgan a los miembros de los pueblos indígenas de México.

El documento en cita, erige el reconocimiento al trato específico que debe existir hacia los grupos vulnerables como a los que pertenecen Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, bajo la consideración internacionalmente aceptada de que no toda distinción de trato necesariamente resulta ofensiva para la dignidad humana, cuando ella se sustenta en justificaciones objetivas y razonables.

Los elementos de trato antes enunciados están contenidos en el Protocolo antes referido, ya que en forma ordenada y sistemática se definen los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas, de manera enunciativa y no limitativa, correlacionados de igual forma, con los principios generales que deben orientar las consideraciones de quienes apliquen esta herramienta jurisdiccional.

Por ello, se hace necesario profundizar en la difusión del instrumento en comento a toda la comunidad jurídica nacional por las vías que correspondan y realizar ordinariamente acciones de interacción con quienes individualmente lo apliquen con el propósito de enriquecerlo en su ámbito y alcances.

Para este efecto, tanto la Suprema Corte como el Consejo de la Judicatura Federal, auxiliados por el Instituto de la Judicatura Federal, deberán seguir implementando todas las acciones necesarias para concretar estas medidas.

e) Asimismo, la Presidencia de este Alto Tribunal ha emitido el **"Protocolo para juzgar con perspectiva de género –haciendo realidad el derecho a la igualdad–"**, que tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de "Campo Algodonero", Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio del control del parámetro de regularidad por quienes imparten justicia, así como el establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.

Dicho escrito se constituye como un instrumento de carácter orientador, tendiente a que los juzgadores puedan identificar y evaluar en los casos que sean de su conocimiento: (I) los impactos diferenciados de las normas; (II) la interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a los roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres; (III) exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de identidad de sexo o género; (IV) la distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones; (V) la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Por otra parte, atendiendo al contenido de las sentencias en estudio en los párrafos 230, 276, 277 en el caso Rosendo Cantú, y, 213 del caso Fernández Ortega, deberá instruirse al Consejo de la Judicatura Federal, para que a través del Instituto de la Defensoría Pública Federal, instrumente a la brevedad todas las medidas necesarias para:

a) Garantizar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas de violencia sexual, particularmente cuando pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad como las mujeres indígenas, asegurando como garantía mínima de provisión durante su juzgamiento la asistencia de un intérprete y apoyo desde una perspectiva de género, procurando que las diligencias judiciales se desarrollen en las mejores condiciones de claridad, seguridad, confiabilidad y sencillez procesal.

b) Instrumentar un programa para la adecuada defensa y asesoría jurídica de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, por cuanto hace al alcance y contenido de los derechos que les asisten contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en que México es parte.

c) Instrumentar un programa para la adecuada defensa y asesoría jurídica de atención a los niños en consideración a su condición de vulnerabilidad, con énfasis en la atención de presuntas víctimas de violencia sexual, particularmente cuando pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad como los niños indígenas.

No escapa a la consideración de este Tribunal Pleno que las medidas aquí dadas relativas a los cursos de capacitación, si bien son obligatorias para todos los funcionarios señalados del Poder Judicial Federal, lo cierto es que pueden quedar abiertos al público en general que esté interesado en el conocimiento del tema, pudiendo incluso tenerse algún tipo de coordinación con los poderes judiciales locales para que sus integrantes también reciban la capacitación respectiva.

Asimismo, es menester puntualizar que las medidas administrativas referidas no deben entenderse como cuestiones estáticas, sino que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el compromiso de seguir avanzando en la adecuada realización, implementación y eficiencia de las mismas.

Debiéndose recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conserva *su facultad de atracción y de reasunción de competencia*, para conocer de aquellos asuntos que se relacionen con las obligaciones impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las sentencias materia del presente expediente, es decir, para pronunciarse en los casos en que se involucre el análisis de violaciones a derechos humanos cometidas por militares en contra de civiles, a fin de poder analizar, entre otras consideraciones, la regularidad constitucional del artículo 57 del Código de Justicia Militar vigente, el cumplimiento de los principios y directrices en tratándose de alegaciones a prácticas de tortura –desde luego, en su vertiente de violaciones sexual– u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como lo relativo al derecho humano de acceso a la tutela jurisdiccional, conforme a una impartición de justicia con perspectiva de género y tomando en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de las personas indígenas.

Finalmente, y *bajo el entendido que no constituye una medida administrativa que compete al Poder Judicial de la Federación*, no pasa desapercibido a este Alto Tribunal que de conformidad con el párrafo 229 en el caso Fernández Ortega y párrafo 212 del caso Rosendo Cantú, respectivamente, de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una vez que el Poder Ejecutivo lleve a cabo las medidas que le corresponden para el cumplimiento a cada una de las citadas sentencias, el Poder Judicial de la Federación deberá garantizar que las averiguaciones previas abiertas respecto a los casos Rosendo Cantú y Fernández Ortega, se mantengan bajo conocimiento de la jurisdicción ordinaria y bajo ninguna circunstancia en el fuero de guerra. Este efecto no permite de manera alguna que el Poder Judicial de la Federación intervenga o interfiera en las competencias y facultades de la Procuración de Justicia en el trámite de las averiguaciones previas. Lo único que esto implica es que, una vez consignada la investigación ante un juzgado, los hechos investigados no pueden ser remitidos al fuero militar, ni debe serle reconocida competencia alguna al mencionado fuero. El asunto sólo puede ser conocido por las autoridades jurisdiccionales civiles.



En este tema, se menciona que en diverso escrito presentado ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promoventes refirieron que las averiguaciones previas abiertas por las denuncias de ambas se encontraban radicadas en la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos relacionados con la Violencia contra la Mujer y la Trata de Personas de la Procuraduría General de la República, bajo los números AP/PGR/FEVIMTRA-C70110/2011 y AP/PGR/FEVIMTRA-C/0111/2011.

Asimismo, es del conocimiento de este Alto Tribunal que en la averiguación previa PGR/FEVIMTRA-C/110/2011, relativa al caso de Valentina Rosendo Cantú, se ejerció acción penal por los delitos de tortura, violación y abuso de autoridad en contra de dos personas. Tras la consignación, el expediente quedó radicado con el número de expediente de causa penal 62/2013, en el Juzgado Séptimo de Distrito del Vigésimo Primer Circuito Judicial, con sede en Chilpancingo, Guerrero.

Por su parte, en la indagatoria PGR/FEVIMTRA-C/111/2011, relativa al caso de Inés Fernández Ortega, se ejerció acción penal por los delitos de tortura, violación, robo, abuso de autoridad y allanamiento de morada en contra de dos personas. Después de la consignación, el expediente quedó radicado con el número de expediente de causa penal 56/2013 del índice del Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Primer Circuito Judicial, con sede en Acapulco, Guerrero.

Entre diciembre de dos mil trece y enero de dos mil catorce los probables responsables fueron aprehendidos y sometidos a procesos. El primer imputado, probable responsable de los delitos cometidos contra Valentina Rosendo Cantú, fue detenido el veintico de noviembre de dos mil trece y en su contra la Jueza Séptima de Distrito con residencia en Chilpancingo dictó auto de formal prisión dentro de la causa penal 62/2013, de suerte que hoy se encuentra en prisión preventiva en el centro de reclusión de dicha ciudad. Posteriormente, fue aprehendido el otro imputado en dicha causa, quien por tener calidad de militar en activo fue recluido en la Prisión Militar 1-A, ubicada dentro del Campo Militar 1, ubicado en el Distrito Federal. Precisamente, por encontrarse en dicho recinto, el expediente fue enviado al Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal para que este órgano desahogara el término constitucional y determinara la situación jurídica del acusado. Fue así que el veintinueve de diciembre de dos mil trece, se dictó auto de formal prisión también en contra de esta persona.

De igual manera, las dos personas imputadas dentro del caso de Inés Fernández Ortega fueron detenidas e ingresadas a la misma prisión militar, de suerte que también en estos casos el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero solicitó por exhorto la colaboración del Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. Este órgano dictó auto de formal prisión en contra de ambos acusados el pasado treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Así, se encuentran en prisión preventiva y sujetos a proceso dos elementos del Ejército –uno de ellos sin estar en activo– por participar en la violación, tortura y abuso de autoridad cometidos contra Valentina Rosendo Cantú y dos militares por participar en la violación, la tortura, el allanamiento, el robo y el abuso de autoridad en contra de Inés Fernández Ortega. Los expedientes se siguen en el fuero civil y a la fecha, ambos procesos se encuentran en la etapa de instrucción.

Con relación a los párrafos 236 y 219, de los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú, respectivamente, de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y dados los alcances de esta resolución dictada por este Tribunal Pleno, quienes juzgan en el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 1 constitucional, están facultados para inaplicar las normas generales que, a su juicio, consideren transgresoras de los derechos humanos contenidos en la propia Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

De conformidad con los párrafos 237 y 220, de los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú, respectivamente, de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y atendiendo al efecto precisado en el inciso anterior, en los casos concretos de este tipo que sean del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, éste deberá orientar todas sus subsecuentes interpretaciones constitucionales y legales sobre la competencia material y personal de la jurisdicción militar con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Acorde a los párrafos 230 y 213, de los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú, respectivamente, de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dado que el Estado debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas en todas las etapas, en casos como los que nos ocupan en que se involucran a partes lesionadas que son mujeres e indígenas, quienes han tenido que enfrentar diversos obstáculos en el acceso a la justicia, se debe continuar proporcionando los medios para que accedan y participen en las diligencias del proceso penal.

Finalmente, conforme a los párrafos 232 y 215, de los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú, respectivamente, de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de que el Estado cuenta con la obligación de garantizar la seguridad de las víctimas y sus familiares y representantes, se recuerda que las medidas provisionales ordenadas por esa Corte el nueve de abril de dos mil nueve y dos de febrero de dos mil diez, se encuentran vigentes.

Por lo expuesto y fundado, se determina:

**PRIMERO.** La participación del Poder Judicial de la Federación en la ejecución de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Rosendo Cantú y otra contra los Estados Unidos Mexicanos” y “Fernández Ortega y otros contra los Estados Unidos Mexicanos” se circunscribe a los términos precisados en la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.** Infórmese esta determinación al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la consideración total de lo resuelto por este Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010, a los antecedentes del asunto y a la temática de la solicitud.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con reservas, respecto del considerando quinto relativo al reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes, en su primer punto atinente a que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculatorias para el Estado Mexicano cuando éste es parte.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas en deferencia a la jurisprudencia obligatoria de este Tribunal Pleno y reservando su criterio, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora I., en deferencia a la jurisprudencia obligatoria de este Tribunal Pleno, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán precisando que el proyecto reseña los criterios obligatorios, respecto del considerando quinto, relativo al reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes, en su segundo punto atinente a que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculatoria para el Estado Mexicano aun cuando éste no haya sido parte. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a las obligaciones concretas que debe realizar el Poder Judicial, en cuanto a la primera parte. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz apartándose de diversas consideraciones, Luna Ramos apartándose de diversas consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea con voto parcial en contra, Pardo Rebolledo con salvedades, Silva Meza en contra de algunas consideraciones, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas en contra de algunas consideraciones, Pérez Dayán y

Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Silva Meza y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular para la porción del considerando que votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea con voto parcial en contra, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Silva Meza con voto parcial en contra, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas con voto parcial en contra, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a la restricción interpretativa del fuero militar. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos votaron en contra. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho a formular sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas anunciaron sendos votos particulares para la porción del considerando que votaron en contra. El señor Ministro Silva Meza anunció voto integral.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos noveno, décimo y décimo primero relativos, respectivamente, a la violencia sexual como tortura, a las personas indígenas y acceso a la tutela jurisdiccional y a las medidas derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Rosendo Cantú y Fernández Ortega que deberá implementar el Poder Judicial de la Federación. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales, anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a las obligaciones concretas que debe realizar el Poder Judicial, en cuanto a la segunda parte que contiene los tres incisos relativos a las obligaciones para el Poder Judicial como parte del Estado Mexicano. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos no asistieron a la sesión de once de mayo de dos mil quince, el primero por desempeñar una comisión de carácter oficial y la segunda previo aviso a la Presidencia.

#### **En relación con los puntos resolutivos segundo y tercero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos no asistieron a la sesión de once de mayo de dos mil quince, el primero por desempeñar una comisión de carácter oficial y la segunda previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente, el Ministro Ponente y el Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Coello Cetina, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de once de mayo de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en el expediente de varios 1396/2011. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil quince.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG70/2014.

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- III. El Transitorio Segundo de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- IV. El Transitorio Quinto de dicho instrumento, dispone que Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral. Asimismo, con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:
  - a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres Consejeros que durarán en su encargo tres años;
  - b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro Consejeros que durarán en su encargo seis años;
  - c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres Consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
  - d) Una lista para cubrir la elección del Consejero Presidente que durará en su encargo nueve años.
- V. El 07 de febrero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el mismo día.
- VI. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que amplían el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, modifican la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

- VII. El Transitorio Segundo de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de la Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del citado Decreto.
- VIII. El Transitorio Sexto del referido instrumento, precisa que el organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.
- IX. El Transitorio Octavo de la mencionada reforma, dispone que en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
- X. El 18 de febrero de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso al Pleno el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la Convocatoria para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado el 19 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por lo que se llevó a cabo la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XII. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, el 4 de abril de 2014, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. En cumplimiento al Decreto señalado en el antecedente I; el 14 de mayo del año en curso, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ordenó la remisión de la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. El 15 de mayo del año en curso la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura; aprobó la minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo turnó al Ejecutivo, para su correspondiente publicación.
- XV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. En los Transitorios Primero y Segundo del Decreto, se establece que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- XVII. El Transitorio Sexto, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Por su parte el párrafo segundo del precepto citado con antelación señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 6o., apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
4. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que el artículo 30, párrafo 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 31, párrafo 4 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que el artículo 35 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 44 párrafo 1 incisos a) y b) de la Ley General, establecen como atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamientos de los órganos del Instituto.
11. Que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral y la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional Electoral, que se adecue a los cambios de estructura y funcionamiento del Instituto Nacional Electoral.

12. Que a partir del régimen Transitorio de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, es necesario realizar ajustes a las normas institucionales que rigen el ejercicio de ese derecho en aras de una transición adecuada al modelo que obligará directamente al Instituto Nacional Electoral y a los partidos políticos.
13. Que en la discusión de la modificación del Reglamento citado, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las aportaciones de los integrantes del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, la Comisión de Reglamentos, así como de otras instancias del Instituto que propusieron cambios al ordenamiento referido.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 apartado A y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Transitorio Sexto de dicha Ley; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### *De las Disposiciones Generales*

#### **Preámbulo**

El presente Reglamento tiene por objeto salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección a los datos personales, por lo que se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

#### **ARTÍCULO 1**

##### *De la aplicación del Reglamento*

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección a los datos personales, en posesión del Instituto **Nacional** Electoral y de los partidos políticos.

#### **ARTÍCULO 2**

##### *Del Glosario*

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
  - I. Acta: la relación escrita y pormenorizada de las deliberaciones.
  - II. Agrupaciones políticas nacionales: las formas de asociación ciudadana, con registro en el Instituto, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada;
  - III. Ámbito limitado de excepciones: principio que implica que la información con que cuenta el Instituto es primordialmente pública, a excepción de aquella que sea reservada o confidencial por disposición normativa;
  - IV. Archivo de trámite: unidad responsable, dentro de cada uno de los órganos responsables, de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de dichos órganos del Instituto;
  - V. Archivo de concentración: unidades responsables de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de los órganos responsables. Los documentos que forman este archivo permanecen en él hasta su destino final;

- VI. Archivo histórico: unidad del Archivo Institucional responsable de organizar, conservar, administrar, describir y divulgar la memoria documental institucional;
- VII. Clasificación: el acto por el cual se determina que la información que posee el Instituto **Nacional** Electoral o un partido político es temporalmente reservada o confidencial;
- VIII. Comisiones: las Comisiones permanentes y temporales del Consejo General;
- IX. Comité: el Comité de Información;
- X. Comité de Gestión: Comité de Gestión y Publicación Electrónica;
- XI. Comunicación Social: Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- XII. Confirmación: es la Resolución del Comité de Información o del Órgano Garante, por la que se valida un acto o Resolución de un órgano responsable, respecto de una solicitud de información**
- XIII. Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo General;
- XIV. Consejo: el Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral;
- XV. Consulta a partido: acto por el cual el Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace, consulta a los partidos políticos sobre la posibilidad de entregar información que es considerada voluntaria;
- XVI. COTECIAD: el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos;
- XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
- XVIII. Declaración de inexistencia: acto por el cual un órgano responsable, señala que la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos;
- XIX. Derechos ARCO: los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales. Además, se entenderá por:**
- a) **Acceso: poner a disposición del titular sus datos personales;**
  - b) **Rectificación: revisión que solicita el titular de los datos, por ser inexactos o incompletos;**
  - c) **Cancelación: supresión que solicita el titular de los datos, de uno o varios datos personales en el sistema o base de que se trate;**
  - d) **Oposición: negativa del titular de los datos personales al tratamiento de los mismos.**
- XX. Día hábil: todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de Ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto, aún en Proceso Electoral;
- XXI. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, Resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- XXII. Enlace de Archivo: funcionario designado por el Titular del Órgano Responsable, encargado de coordinar y supervisar a nivel de Órgano Responsable de su adscripción, el cumplimiento de las actividades relacionadas con el tema archivístico en general;**
- XXIII. Enlace de RENIDE: funcionario designado por el Vocal de la Junta Local encargado de coordinar y canalizar las solicitudes de información bibliohemerográfica**
- XXIV. Enlace de transparencia: quien en representación de los órganos responsables, y de los órganos colegiados del Instituto, recibe y da trámite a las solicitudes de acceso a la información, a los datos personales y la corrección de estos;



- XXV. Enlace web: es el funcionario designado por el órgano responsable, encargado de verificar que la generación de los contenidos que se publiquen estén apegados a la facilidad de acceso; además de realizar la modificación y retiro de la información en los portales de internet e intranet del Instituto;
- XXVI. Expediente: la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de un órgano;
- XXVII. Gestor de Contenidos: el funcionario encargado de revisar el contenido editorial de la información a publicar en los portales de internet e intranet del Instituto;
- XXVIII. **INETEL**: el Centro Metropolitano **INETEL** es el servicio telefónico de consultas institucional, que realiza tareas de orientación a la ciudadanía y de apoyo a los órganos del Instituto, en materia política electoral y de acceso a la información;
- XXIX. **INFOMEX-INE**: sistema electrónico autorizado por el Instituto, que contiene los formatos para que los particulares presenten sus solicitudes de información a través de medios electrónicos, y para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por cualquier representación del Instituto o los partidos políticos en otros medios como correo electrónico, correo convencional, mensajería, escrito libre, entre otros;
- XXX. Información: la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
- XXXI. Información clasificada: todo tipo de información en posesión de los órganos responsables, bajo las figuras de reservada o confidencial;
- XXXII. Información socialmente útil: aquella en posesión del Instituto que resulta relevante al interés de los solicitantes, que es generada, procesada, sintetizada con lenguaje sencillo y claro por los órganos responsables del Instituto en formatos accesibles y descargables, con la finalidad de ponerla a disposición de cualquier persona a través del portal de internet;
- XXXIII. Instituto: el Instituto **Nacional** Electoral;
- XXXIV. Junta: la Junta General Ejecutiva;
- XXXV. Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;**
- XXXVI. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos**
- XXXVII. **Ley de Transparencia**: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXXVIII. Minuta: la relación escrita que establece las cláusulas o partes esenciales de una reunión o junta;
- XXXIX. Modificación: es la Resolución del Comité de Información o del Órgano Garante, por la que se ordena el cambio parcial de un acto, respuesta o Resolución de un órgano responsable, respecto de una solicitud de información;**
- XL. Módulos de información: las oficinas ubicadas en las Juntas Locales y Distritales que reciben solicitudes de acceso a la información y, en su caso, entregan la información solicitada;
- XLI. Organizaciones de ciudadanos: grupos de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político, a través de la obtención de su registro en el Instituto, en términos **de la Ley**;
- XLII. Órganos colegiados: Consejo, Comisiones, Órgano Garante, Junta, Consejos Locales y Distritales, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, Comité de Radio y Televisión, Comité de Información, Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Comité de Obras Públicas, Comité de Bienes Muebles, **Comité Técnico del Fideicomiso para el manejo del pasivo laboral** y todos aquellos integrados por disposiciones de carácter general;
- XLIII. Órgano Garante: el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información;
- XLIV. Órganos responsables: aquellas unidades administrativas del Instituto señaladas en **la Ley**, el Reglamento Interior del Instituto **Nacional** Electoral u otras disposiciones administrativas de carácter general, que en cumplimiento de sus atribuciones puedan tener información bajo su resguardo. De igual modo se consideran órganos responsables a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, en términos de **la Ley**;

- XLV. Partidos políticos: las entidades de interés público sujetas a las obligaciones que establece la Constitución, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y la **Ley General de Partidos Políticos** que hayan obtenido su registro como tales ante el Instituto **Nacional** Electoral, así como aquellas que habiéndole sido cancelado el registro se encuentren sujetos al procedimiento de liquidación que establece la **Ley**;
- XLVI. Recursos públicos federales: todo tipo de patrimonio, concesión, coinversión, participación financiera, permiso, autorización, asignación, aportación, subsidio, licencia, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, servicio público, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, resultados de todo tipo de estudios y proyectos financiados con presupuesto federal, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún recurso de índole público federal;
- XLVII. Reglamento: el Reglamento del Instituto **Nacional** Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XLVIII. Revocación: es la Resolución del Comité de Información o del Órgano Garante, por la que se deja sin efectos jurídicos un acto, o Resolución de un órgano responsable respecto de una solicitud de información;
- XLIX. Sistema de datos personales: el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión del Instituto y de los partidos políticos;
- L. Unidad Técnica: la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación;
- LI. UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática;
- LII. Versión pública: es el documento que contiene información pública, en el que se encuentra **protegida** la información que ha sido clasificada como reservada o confidencial.

### **ARTÍCULO 3**

#### *De la observancia del Reglamento*

1. Este Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Instituto, los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, de conformidad con la **Ley** y la reglamentación aplicable.

### **ARTÍCULO 4**

#### *De la interpretación del Reglamento*

1. En la interpretación de este Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto; de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA INFORMACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### *De las obligaciones de transparencia del Instituto*

### **ARTÍCULO 5**

#### *Obligaciones de transparencia del Instituto*

- I. La información a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, sin que medie petición de parte es:
  - A. Información financiera
    - I. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación; la información relacionada con las políticas y normas de servicios personales y la relativa al Fideicomiso del Pasivo laboral del Instituto;
    - II. La remuneración mensual por puesto, incluyendo las que se cubran por honorarios y compensaciones, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

- III. La integración, actas o minutas, Acuerdos, Resoluciones, órdenes del día, Programas Anuales de Actividades e Informes de los Comités de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, tanto a nivel central como en órganos desconcentrados; del Comité de Obras Públicas, del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles y del Fideicomiso para el Manejo del Pasivo Laboral;
- IV. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable, detallando por contrato:
  - a) Las obras públicas, los bienes adquiridos o arrendados y los servicios contratados. En el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
  - b) El procedimiento de contratación;
  - c) El nombre de la persona física, o la denominación o razón social de la persona moral a la que se asigne el contrato;
  - d) La fecha, el objeto, el monto y los plazos de cumplimiento del contrato y,
  - e) Los convenios de modificación a los contratos, en su caso, precisando los elementos a que se refieren los incisos anteriores;
- V. Los resultados y recomendaciones derivadas de las auditorías que se realicen al Instituto y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

**B. Marco regulatorio y toma de decisiones**

- I. El marco normativo aplicable, incluyendo las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen la actividad de los sujetos que actúan en el ámbito electoral, a nivel federal;
- II. Los programas generales, objetivos operativos anuales e indicadores estratégicos, de gestión y de proyectos específicos, así como los resultados obtenidos en el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;
- III. El Calendario Integral del Proceso Electoral Federal y, en su caso, el Programa Integral del Proceso Electoral Federal;
- IV. La integración, Actas, Acuerdos, Órdenes del Día, informes y Resoluciones de los órganos colegiados del Instituto:
  - a. Consejo General y Consejos Locales y Distritales;
  - b. Comisiones, permanentes y temporales, y del Órgano Garante;
  - c. Junta General Ejecutiva y Juntas Locales y Distritales;
  - d. Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia;
  - e. Comité de Radio y Televisión.
- V. Los permisos o autorizaciones de publicaciones, en las que el titular de los derechos sea el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Los resultados de la revisión de los informes de gastos que presenten los observadores electorales en términos del Código;
- VII. Los informes que se generen por disposición legal o normativa;
- VIII. El listado de agrupaciones políticas nacionales que tienen registro ante el Instituto, el listado de sus dirigentes, los datos de la agrupación; las declaraciones de principios, el programa de acción, los Estatutos y los informes de actividades que en su caso entreguen, derivados de los procesos electorales del ámbito federal en los que participen, además de aquellos que presenten de conformidad con la Ley;

**C. Relación con la Sociedad**

- I. Los programas, proyectos o actividades para fomentar la participación ciudadana que desarrollen los órganos del Instituto;
- II. Los servicios que ofrece el Instituto al público en general, así como los requisitos y formatos necesarios para realizar trámites ante el Instituto, para presentar solicitudes de acceso a información, datos personales o de corrección o modificación de los mismos, o cualquier otro;

- III. El domicilio de la Unidad de Enlace y los Módulos de Información, además del teléfono y la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- IV. El listado actualizado de los sistemas de datos personales en posesión del Instituto;
- V. Los índices de los expedientes clasificados como reservados que deberán elaborar y actualizar los órganos responsables del Instituto semestralmente y que se integrarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 15, párrafo 1 de presente Reglamento;

#### **D. Organización interna**

- I. La estructura orgánica, en términos de lo dispuesto por la Ley, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y este Reglamento, así como los Acuerdos y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Consejo;
- II. Las facultades de cada órgano del Instituto, de acuerdo con lo señalado en la Ley y en el Reglamento Interior, así como los Acuerdos y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Consejo;
- III. El directorio actualizado de servidores públicos de todos los niveles, incluyendo al personal contratado por honorarios, que incluirá, al menos, el nombre del funcionario, la dirección, el teléfono y el correo electrónico institucionales;

#### **E. Información Socialmente Útil**

- I. La información socialmente útil o aquella que se considere relevante, que generen los órganos responsables del Instituto y apruebe el Comité de Gestión, misma que se publicará en un apartado especial del portal de internet;
- II. Las salidas públicas a los sistemas de información creados por los órganos del Instituto para el desarrollo de sus funciones.

#### **F. Partidos políticos nacionales**

- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto, para el establecimiento de un sistema de datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales;
- II. Los informes que los partidos políticos tengan que rendir con motivo de sus obligaciones estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
- III. Los convenios de participación que los partidos políticos celebren con las organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Los Acuerdos y Resoluciones que emitan los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal;
- V. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal;
- VI. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos, a nivel nacional, estatal y municipal, tanto en periodo ordinario como en precampaña y campaña electoral;
- VII. El listado de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o similares, así como el listado de sus dirigentes;
- VIII. Los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en el ámbito federal, y
- XIX. El listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas federales.

### **ARTÍCULO 6**

#### *De la difusión de la información a disposición del público*

- 1. La información a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento deberá publicarse de manera que se facilite su uso y comprensión y se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Dicha información estará disponible a través de medios de comunicación electrónica del Instituto.

2. A efecto que la información a que hace referencia **el apartado F** del artículo 5 del presente Reglamento se encuentre debidamente actualizada, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
  - I. **La Unidad Técnica, por medio de la Unidad de Enlace**, requerirá a los partidos políticos la información correspondiente;
  - II. En un plazo que no excederá de 20 días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, los órganos responsables deberán revisarlos y, en su caso, dar el visto bueno. De tener observaciones, lo harán del conocimiento de los partidos políticos, a través de la Unidad de Enlace, para que sean atendidas o aclaradas y pueda iniciarse nuevamente el procedimiento de revisión;
  - III. Una vez que los órganos competentes hayan dado el visto bueno de los documentos, deberán remitirlos al Gestor de Contenidos para la publicación correspondiente en la página de internet del Instituto, dando cuenta de lo anterior a la Unidad de Enlace.

## **ARTÍCULO 7**

### *De la información socialmente útil*

1. Los órganos responsables generarán información socialmente útil, a la que se refiere el artículo **5, apartado E, fracción I**, del presente Reglamento, a partir de la que posean, misma que se publicará en el portal de internet del Instituto, conforme a los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet del Instituto, que apruebe la Junta.
2. Para la elaboración de la información socialmente útil se tomarán en cuenta las solicitudes de acceso a la información más frecuentes, las encuestas de satisfacción del portal de internet del Instituto, las recomendaciones que haga el Comité de Gestión, las sugerencias de los integrantes del Consejo, así como otros temas relevantes que propongan los órganos responsables.
3. Los órganos responsables elaborarán anualmente un catálogo de información socialmente útil que será aprobado por el Comité de Gestión.
4. El catálogo de información socialmente útil que se publique en el portal de internet contendrá, al menos, lo siguiente:
  - I. La cartografía electoral;
  - II. Los resultados electorales;
  - III. La legislación electoral local;
  - IV. El catálogo de estaciones de radio y de canales de televisión que participarán en la cobertura, durante los procesos electorales locales y federales, aprobados por el Comité de Radio y Televisión;
  - V. Las pautas de transmisión de los promocionales de radio y televisión aprobados por el Comité de Radio y Televisión;
  - VI. Las versiones de los spots transmitidos por los partidos durante los procesos electorales federales;
  - VII. Las versiones de los spots que difunde el Instituto como parte de sus campañas de difusión;
  - VIII. Los proyectos de educación cívica;
  - IX. El listado de los candidatos que se registren ante el Instituto;
  - X. La información relevante en materia electoral que consideren los órganos responsables, previa opinión técnica favorable motivada del Comité de Gestión.
5. Los órganos responsables serán los encargados de garantizar que la información publicada, a través del portal de internet del Instituto sea veraz y vigente, bajo la supervisión de la Unidad Técnica.

**ARTÍCULO 8**

*Del procedimiento para **difundir** la información a disposición del público*

1. Los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces, serán los encargados de recopilar, gestionar y someter a la consideración del Comité de Gestión, previo conocimiento de la Unidad Técnica, la información a disposición del público que deba publicarse en el portal de internet, en los términos de los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet del Instituto, que apruebe la Junta.
2. Los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces, deberán actualizar la información periódicamente para que se incorpore al portal de internet **y verificar que no contenga información temporalmente reservada o confidencial**. Dicha actualización se hará a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya generado o modificado, salvo que por cuestiones técnicas resulte imposible dicha actualización. La información del artículo 5 de este Reglamento, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que sufra modificaciones. La información a que se refiere **el apartado C, fracción V** del artículo 5 deberá actualizarse semestralmente.
3. La información deberá permanecer en el portal de internet durante un mínimo de cuatro años o, en su caso, el tiempo que considere necesario el órgano responsable, previa aprobación del Comité de Gestión.
4. La información que se elimine del portal por cumplir su periodo de vigencia deberá resguardarse por el órgano responsable en archivo electrónico, mismo que deberá remitirse al Archivo Institucional cuando cause baja documental.
5. **El portal de Internet del Instituto, los micrositios administrados por los órganos responsables y los sistemas de información publicados en Internet contarán con un aviso de privacidad con la finalidad de que los usuarios conozcan las medidas implementadas por el Instituto para la protección de datos personales en este medio.**

**ARTÍCULO 9**

*Del Comité de Gestión*

1. El Comité de Gestión se integrará por los miembros siguientes:
  - I. El Secretario Ejecutivo, o un representante que él designe, quien fungirá como Presidente;
  - II. Un representante de la Presidencia del Consejo;
  - III. Un representante del Órgano Garante;
  - IV. Un representante de la Unidad Técnica, quien fungirá como Secretario Técnico;
  - V. Un representante de Comunicación Social;
  - VI. Un representante de la UNICOM;
  - VII. Un representante de la Dirección del Secretariado;
  - VIII. Un representante de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - IX. El Gestor de Contenidos del portal de internet del Instituto, a cargo del titular de la Subdirección de Información Socialmente Útil adscrito a la Unidad Técnica.
2. Los integrantes del Comité de Gestión concurrirán a las sesiones del órgano con derecho de voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Gestor de Contenidos que sólo concurrirán con derecho de voz.
3. Las sesiones del Comité de Gestión se realizarán conforme a los Lineamientos de sesión que apruebe la Junta, previo conocimiento del Órgano Garante.
4. Serán funciones del Comité de Gestión, las siguientes:
  - I. Aprobar la línea editorial de los portales de internet e Intranet;
  - II. Definir la información a publicar en los portales, en función de la agenda Institucional;
  - III. Definir la estructura, secciones y contenidos que serán publicados en la página de inicio de los portales, así como su vigencia;

- IV. Establecer el procedimiento para publicación de contenidos;
  - V. Establecer las políticas de diseño gráfico;
  - VI. Evaluar permanentemente el diseño y contenido de los portales Web;
  - VII. Definir la estrategia de capacitación para las áreas que generan contenido;
  - VIII. Definir nuevos servicios y mecanismos de retroalimentación con la ciudadanía y con los usuarios internos;
  - IX. Fomentar una cultura de generación de contenidos basados en las mejores prácticas en publicaciones electrónicas;
  - X. Asesorar a los partidos políticos para la actualización de la información que obra en sus respectivas secciones de transparencia del portal de internet del Instituto;
  - X. Recibir las opiniones, sugerencias y quejas sobre el funcionamiento y actualización del portal de internet del Instituto;
  - XI. Presentar un informe anual al Consejo, previo conocimiento del Órgano Garante, en el que se reflejen las actividades y los resultados obtenidos de la revisión y verificación del portal de internet;
  - XII. Supervisar que los órganos responsables cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, para la generación de información socialmente útil y de aquella que se debe poner a disposición del público en términos del artículo 5 de este ordenamiento, y
  - XIII. Designar mediante Acuerdo a los órganos del Instituto responsables de actualizar la información señalada en el artículo 5 del presente Reglamento, con base en las atribuciones asignadas por la Ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables y,**
  - XIV. Proponer criterios generales para el uso institucional de las redes sociales, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo General.
5. Las opiniones, sugerencias y quejas sobre el funcionamiento y actualización del portal de internet del Instituto, se harán llegar al Comité de Gestión, a través del Gestor de Contenidos, quien remitirá las posibles consultas a **INETEL** para su atención.
6. El Informe anual a que se refiere la fracción **XI**, del numeral 4 del presente artículo, deberá contener al menos, lo siguiente:
- I. Un reporte del total de accesos al portal de internet;
  - II. Un reporte total de accesos a la información contenida en el portal de internet, de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento;
  - III. Una evaluación del diseño y contenido del portal considerando los aspectos de lenguaje claro y facilidad de uso;
  - IV. Una evaluación de la información socialmente útil que aportaron los órganos responsables;
  - VI. Un reporte de las quejas sobre el funcionamiento y actualización del portal de internet del Instituto y el resultado de las mismas.

## **CAPÍTULO II**

*De los Criterios Aplicables para la Clasificación y Desclasificación de la Información*

### **ARTÍCULO 10**

*De la clasificación y desclasificación de la información*

1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.**
2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, y en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité.

3. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos designarán al responsable de conservar la información clasificada y de elaborar los índices semestrales a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, quien fungirá como enlace de transparencia ante los órganos competentes en materia de transparencia y acceso a la información.
4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité.
5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos emitidos por el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.
6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:
  - I. Los titulares de los órganos responsables, y los partidos políticos que la posean;
  - II. El Comité, y
  - III. El Órgano Garante

#### **ARTÍCULO 11**

##### *De los criterios para clasificar la información*

1. Toda la información en poder del Instituto o de los partidos políticos, será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente Capítulo.
2. El Comité emitirá Lineamientos de clasificación y desclasificación para la información reservada y confidencial, así como para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la **Ley de Transparencia** y el Reglamento.
3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:
  - I. Los procedimientos de queja y los procedimientos oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto **Nacional Electoral**, hasta en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;
  - II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, **que son revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización** hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;
  - III. Las auditorías y verificaciones que ordene la **Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización**, en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;
  - IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la Resolución respectiva;
  - V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la Resolución administrativa correspondiente;
  - VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y
  - VII. La que por disposición expresa de la **Ley de Transparencia** sea considerada como reservada.
4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
  - I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;
  - II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;
  - III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;



- IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y
  - V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.
5. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de los órganos responsables deberán señalar el o los ordenamientos jurídicos que expresamente le otorgan dicho carácter, así como expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.
6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados en las diversas fracciones del párrafo 3 y 4 de este artículo.

## **ARTÍCULO 12**

### *De la información confidencial*

1. Como información confidencial se considerará:
- I. La entregada con tal carácter por los particulares al Instituto incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores;
  - II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y
  - III. La que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial.
2. No se considerará confidencial aquella información que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso públicas.

## **ARTÍCULO 13**

### *De la publicidad de la información confidencial*

1. Cuando un órgano responsable o partido político reciba una solicitud de acceso a un expediente o documento que contenga información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. En caso que el titular no responda el requerimiento, la información conservará su carácter confidencial.
2. El Comité y los partidos políticos deberán dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstas, que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.
3. En la elaboración de las versiones públicas de los expedientes o documentos en poder de los órganos del Instituto y de los partidos políticos, deberán cumplirse las formalidades a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo 11 de este Reglamento.
4. La documentación presentada por el partido político, por el que se solicite el registro de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, es un documento que contiene partes susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, por lo que el órgano responsable habrá de **proteger** la parte que contenga datos personales, dejando visible la parte que es considerada como pública.
5. **Los órganos responsables del Instituto elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información confidencial para publicarlos en el portal de Internet en cumplimiento a las obligaciones del Instituto enumeradas en el artículo 5 del presente Reglamento.**

**Los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces de transparencia, elaborarán las versiones públicas de los documentos, las cuales serán revisadas por la Secretaría Técnica del Comité de Información, y, en su caso, aprobadas por el Comité de Información de conformidad con los Lineamientos en materia de clasificación previstos en el artículo 19, párrafo I, fracción VI del presente Reglamento.**

**Una vez revisadas las versiones públicas de los documentos, el órgano responsable, a través de sus enlaces web, solicitará su publicación en el portal de Internet del Instituto.**

**ARTÍCULO 14***Del manejo de la información reservada y confidencial*

1. La información de carácter reservado o confidencial, de acuerdo con la clasificación que realicen los órganos responsables del Instituto, no estará a la disposición de las representaciones de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo y, en su caso ante los consejos locales y distritales, hasta en tanto mantenga ese carácter, con excepción de lo dispuesto en los artículos **126, párrafo 4 de la Ley**; y demás aplicables del Reglamento Interior del Instituto **Nacional** Electoral, y del Reglamento de Sesiones del Consejo.
2. Será responsabilidad de los integrantes del Consejo, de los Consejos Locales y Distritales, del Comité y del Órgano Garante, el buen manejo de la información y documentación que reciban para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en la **Ley**, la **Ley de Transparencia**, y el presente Reglamento, respectivamente.
3. Las autoridades ministeriales y judiciales a nivel federal o local, o bien aquellas de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y las autoridades electorales locales tendrán acceso a la información reservada o confidencial en poder del Instituto, siempre y cuando ésta le sea requerida conforme a las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 15***De los índices semestrales de expedientes reservados*

1. Cada órgano responsable del Instituto y los partidos políticos deberán elaborar semestralmente un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrará por rubros temáticos e indicará el órgano o área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.
2. A efecto de mantener los índices actualizados, los órganos responsables y los partidos políticos los enviarán al Comité dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.
3. Una vez que los índices hayan sido aprobados por el Comité, los órganos responsables y los partidos políticos remitirán un ejemplar de los índices a la Unidad de Enlace para su publicación en los respectivos portales de internet.
4. En ningún caso el índice referido será considerado como reservado.
5. El Comité verificará la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos políticos, conforme al siguiente procedimiento:
  - I. Semestralmente y en forma aleatoria, seleccionará una muestra representativa del índice de expedientes reservados de los órganos responsables y de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité;
  - II. La Unidad de Enlace elaborará un calendario de revisión que someterá a la consideración del Comité, el cual deberá aprobarlo dentro de los cinco días siguientes al día de su presentación. Una vez aprobado el calendario, la Unidad de Enlace notificará a los órganos responsables y a los partidos políticos elegidos aleatoriamente, la fecha en que se practicará la revisión correspondiente;
  - III. Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de quince días le sea remitida la documentación en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter reservado;
  - IV. El Comité tendrá que resolver en un término de sesenta días hábiles respecto de la legalidad de la clasificación analizada, que se contará a partir del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano responsable o partido político correspondiente, y
  - V. Las Resoluciones que emita el Comité serán obligatorias para todos los órganos responsables y partidos políticos, y tendrán que ejecutarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión.

**TÍTULO TERCERO****DEL ACCESO A LA INFORMACION****CAPÍTULO I.****De los Órganos Competentes****ARTÍCULO 16****De la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación**

**1. La Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, las siguientes atribuciones:**

- I. Establecer los mecanismos para fortalecer la política institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como para potenciar el derecho a la información;**
- II. Presentar un Informe Trimestral del Desempeño al Comité de Información y al Órgano Garante;**
- III. Elaborar y ejecutar los planes y programas para la capacitación de los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información, en los órganos centrales y a nivel delegacional y subdelegacional, así como en los partidos políticos;**
- IV. Supervisar las labores del Archivo Institucional, la Red Nacional de Información y Documentación Electoral, la Unidad de Enlace y la Subdirección de Información Socialmente Útil;**
- V. Instituir los procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y las de protección de datos;**
- VI. Supervisar la correcta administración y conservación de los acervos documentales, bibliográficos, hemerográficos, normativos y archivísticos del Instituto;**
- VII. Hacer recomendaciones respecto de la conveniencia de adquirir, implementar y aplicar nuevas tecnologías para el manejo y difusión de información dentro del Instituto;**
- VIII. Elaborar el Informe Anual de transparencia;**
- IX. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información socialmente útil;**
- X. Coadyuvar a través de su titular con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del trabajo del Gestor de Contenidos;**
- XI. Apoyar al Órgano Garante en el desempeño de sus funciones;**
- XII. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información;**
- XIII. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones que tienen los partidos políticos en materia de transparencia,**
- XIV. Formar parte de las comisiones o comités, que el Consejo o la normatividad del Instituto le encomienden;**
- XV. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 17****De la Unidad de Enlace**

- 1. Es el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, estará adscrita a la Unidad Técnica, y su titular fungirá como Secretaría Técnica del Comité de Información**
- 2. Las funciones de la Unidad de Enlace son:**
  - I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información;**
  - II. Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;**
  - III. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;**
  - IV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, el resultado de su trámite y los costos que implicó su atención;**

- V. Establecer los modelos de formatos a que se refieren los artículos **5, apartado C, fracción II** y 24, párrafo 2 del presente Reglamento;
  - VI. Presentar un Informe mensual al titular de la Unidad Técnica, que detalle el número y contenido de las solicitudes de información y de los recursos de revisión y reconsideración que se presenten durante ese periodo;
  - VII. Habilitar a los servidores públicos ubicados en los Módulos de Información del Instituto, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
  - VIII. Remitir el recurso de revisión o reconsideración a la Secretaría Técnica del Órgano Garante, con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso;**
  - X. Realizar las gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto, los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y los particulares,
  - XI. Requerir cada trimestre a los órganos responsables del Instituto, los informes de los recursos humanos y materiales que han empleado para la atención de las solicitudes de información, debiendo presentar un concentrado de estos informes al Comité;
  - XII. Recibir semestralmente de los órganos responsables, el Índice de Expedientes Reservados a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, para someterlo a consideración del Comité de Información;
  - XIII. Desahogar directamente las solicitudes en las que se requieran datos personales de terceros, indicando que, de conformidad con la **Ley**, no se puede otorgar el acceso;
  - XIV. Capacitar a los órganos responsables sobre el derecho a la información y protección de datos;**
  - XV. Emitir documentos de apoyo para la gestión de solicitudes; y,**
  - XVI. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.
3. El titular de la Unidad de Enlace será designado con base en los resultados del concurso que se instrumente para el efecto.

### **ARTÍCULO 18**

#### *Del Comité de Información*

- 1. El Comité estará integrado por:
  - I. Un servidor del Instituto, designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente;
  - II. Un servidor del Instituto, designado por la Junta, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, quien presidirá el Comité;
  - III. El director de la Unidad Técnica, y
  - IV. El titular de la Unidad de Enlace quien fungirá como Secretario Técnico, y que concurrirá con voz pero sin voto.
- 2. Con el objeto que los actos y Resoluciones del Comité estén debidamente fundados y motivados, asistirá un representante de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, así como los partidos políticos, cuando se trate de algún asunto relacionado con información de las mismas.
- 3. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.
- 4. Cada integrante del Comité podrá designar, bajo su más estricta responsabilidad, a un solo servidor público para que lo sustituya en sus funciones, tomando en consideración que el suplente deberá:
  - I. Ser aprobado por el Comité, y
  - II. Tener nivel jerárquico de subdirector de área o equivalente.
- 5. El Comité no podrá sesionar sin la asistencia de cuando menos dos de sus titulares.
- 6. Los suplentes a que hace referencia el párrafo 4 del presente artículo únicamente podrán participar en un máximo de cinco sesiones, durante el año calendario de que se trate. En ningún caso, los titulares podrán ausentarse en forma consecutiva por más de tres ocasiones.

**ARTÍCULO 19***De las funciones*

1. Las funciones del Comité son:
  - I. **Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información reservada o confidencial; o confirmar o modificar la declaratoria de inexistencia** de la información hecha por los titulares de los órganos responsables del Instituto y partidos políticos;
  - II. Verificar la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos políticos, conforme al procedimiento previsto en el artículo **25** de este Reglamento;
  - III. Requerir a los órganos responsables del Instituto, y a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documentación o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
  - IV. Con motivo de las solicitudes respectivas, requerir a los partidos políticos, la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;
  - V. Ejecutar las políticas que en materia de transparencia y acceso a la información apruebe el Consejo;
  - VI. Aprobar los Lineamientos en materia de archivo, clasificación y protección de datos personales y los demás necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información en el Instituto;
  - VII. Recibir los informes que especifiquen los recursos humanos y materiales empleados por los órganos en la atención de las solicitudes de información;
  - VIII. Supervisar las tareas de coordinación que realiza la Unidad Técnica respecto del Archivo Institucional, la Red **Nacional de Información y Documentación Electoral** y la Unidad de Enlace;
  - IX. Elaborar su programa anual de actividades, su informe para presentarlos al Consejo;
  - X. Aprobar **el anteproyecto** del informe al que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento, **y someterlo a consideración del Órgano Garante, para su presentación ante el Consejo**
  - XI. Supervisar el cumplimiento del programa anual de actividades de la Unidad Técnica;
  - XII. Aprobar **anualmente las cuotas de recuperación, previo análisis con la Dirección Ejecutiva de Administración;**
  - XIII. Emitir criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las Resoluciones que apruebe con motivo de los casos que se sometan a su consideración, previa aprobación del Órgano Garante;
  - XIV. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

**ARTÍCULO 20***Del informe anual del Instituto*

1. El Comité presentará **ante el Órgano Garante el anteproyecto de** informe anual del Instituto, respecto de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, con base en los datos con los que cuente y los que le proporcionen los órganos del Instituto, en el cual se incluirá, al menos:
  - I. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas, así como su resultado;
  - II. El tiempo de respuesta;
  - III. El número y resultado de los asuntos atendidos por el Órgano Garante;
  - IV. El estado que guardan las denuncias presentadas ante la Contraloría General, con motivo de la aplicación de esta materia;
  - V. Las dificultades para dar cumplimiento a la **Ley**, a la **Ley de Transparencia**, a este Reglamento y a la normatividad de la materia;

- VI. Las actividades desarrolladas por el Comité en relación con el programa anual aprobado por el Consejo;
  - VII. La relación de aquellos expedientes que el Instituto tenga clasificados como temporalmente reservados;
  - VIII. La relación de asuntos relativos a solicitudes de información en las que se haya requerido a partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como su resultado;
  - IX. Las actividades realizadas por el Archivo institucional y la Red Nacional de **Información y Documentación Electoral y la Subdirección de Información Socialmente Útil**;
  - X. Las actividades que realiza **INETEL** para orientar a la ciudadanía en el tema de transparencia;
  - XI. El número y sentido de las Resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales federales en la materia;
  - XII. El total de recursos materiales y humanos utilizados por los órganos responsables, para la atención de las solicitudes de acceso, y
  - XIII. El informe que presente el Comité de Gestión a la consideración del Órgano Garante.
2. Aprobado el informe por el Consejo, se enviará una copia al Instituto Federal de Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la **Ley de Transparencia**.

## **ARTÍCULO 21**

### *Del Órgano Garante*

1. El Órgano Garante se integrará de la siguiente manera:
  - I. Un Consejero Electoral, que presidirá el órgano y cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años;
  - II. Dos ciudadanos, propuestos por el Consejero Presidente del Consejo, cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por un periodo igual;
  - III. Los representantes de los partidos, los consejeros del Poder Legislativo, que podrán participar únicamente con voz pero sin voto, y
  - IV. El Director Jurídico del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.
2. Sus sesiones se realizarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante que apruebe el Consejo.
3. Los requisitos que deberán cumplir los especialistas a que hace referencia la fracción II, del párrafo 1, de este artículo, serán los siguientes:
  - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura en el área de ciencias sociales, y contar con los conocimientos y experiencia en la materia, que le permitan el desempeño de sus funciones;
  - V. No haber sido candidato a cargo de elección popular o dirigente de partido o agrupación política alguna, dentro de los cinco años anteriores a su designación;
  - VI. No ser militante activo de partido político o agrupación política nacional alguna;
  - VII. No haber formado parte del Servicio Profesional Electoral **Nacional**, dentro de los cinco años anteriores a su designación, y
  - VIII. No desempeñarse como funcionario público al momento de su designación.

4. Las condiciones de contratación del especialista a que hace referencia el párrafo anterior, se determinarán de conformidad con el Acuerdo que al efecto apruebe la Junta. Dicho Acuerdo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
  - I. La remuneración y prestaciones que deberá recibir con motivo de su encargo;
  - II. El nivel jerárquico que tendrá dentro de la estructura administrativa del Instituto;
  - III. Los recursos humanos y materiales con los que en su caso contará para el adecuado desempeño de sus funciones;
  - IV. La mención de que tendrá la calidad de servidor público del Instituto y que se sujetará a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, y
  - V. La prohibición de desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

## ARTÍCULO 22

### *Funciones del Órgano Garante*

1. Son funciones del Órgano Garante:
  - I. Resolver los recursos de revisión y de reconsideración así como el incidente de incumplimiento de las Resoluciones que emita;
  - II. Con motivo de la Resolución de los recursos, requerir a los órganos responsables, aquella información que les permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
  - III. Con motivo de la Resolución de los recursos, requerir a los partidos políticos, la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;
  - IV. Vigilar el cumplimiento de la **Ley**, la **Ley de Transparencia**, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;
  - V. Interpretar en el orden administrativo la **Ley**, la **Ley de Transparencia**, el Reglamento y demás disposiciones que regulen la materia de transparencia y acceso a la información;
  - VI. Emitir los criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las Resoluciones que apruebe con motivo de los recursos de revisión y reconsideración que se sometan a su consideración y aprobar los que emita el Comité;
  - VII. Promover la transparencia y acceso a la información tanto en el Instituto como entre los partidos;
  - VIII. Recibir los informes trimestrales de actividades de la Unidad Técnica, del Comité y de **INETEL**, por lo que hace a sus atribuciones como instancia auxiliar en materia de acceso a la información, en términos del presente Reglamento;
  - IX. Requerir cualquier información a la Unidad Técnica, al Comité y a **INETEL** para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
  - X. Recibir el Informe anual que presente el Comité de Gestión;
  - XI. **Ordenar, al menos una vez cada tres años, una evaluación externa del contenido, presentación y usabilidad del portal de internet del Instituto y de los portales de internet de los partidos políticos. Los resultados de la misma se harán del conocimiento del Consejo**
  - XII. Proponer modificaciones al marco normativo en la materia;
  - XIII. Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho de acceso a la información, a las instancias competentes;

- XIV. Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos a la Secretaría del Consejo, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en la **Ley**,
- XV. **Resolver las consultas que formulen los órganos responsables en materia de acceso a la información y protección de datos personales en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, y**
- XVI. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

## **CAPÍTULO II.**

### *Del ejercicio del derecho de acceso a la información*

#### **ARTÍCULO 23**

##### *De los mecanismos de solicitud de información*

- 1. La información del Instituto que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, deberá ser puesta a disposición del público a través del portal de internet del Instituto, o mediante solicitudes de acceso a la información en términos del presente Capítulo, o bien, a través de los servicios de orientación que realiza **INETEL** por medio de consultas telefónicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 61 del presente Reglamento.
- 2. Las representaciones de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo y, en su caso, ante los consejos locales y distritales, deberán formular solicitudes de información de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto **Nacional** Electoral.

#### **ARTÍCULO 24**

##### *Del procedimiento de solicitud de acceso a la información ante el Instituto*

- 1. Toda persona, por sí misma o por su representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Instituto, ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes.
- 2. La solicitud de acceso a la información o el formato deberán contener lo siguiente:
  - I. Nombre del solicitante y, en su caso, del representante legal;
  - II. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico;
  - III. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
  - IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización, y
  - V. Opcionalmente, el modo en que el solicitante prefiera que le sea entregada la información, ya sea verbalmente, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante copias simples, certificadas o en algún otro tipo de medio, electrónico u óptico, de almacenamiento de datos.
- 3. La atención a la solicitud de acceso así como la entrega de información no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización, o se demuestre interés jurídico alguno.
- 4. La Unidad de Enlace y los servidores públicos habilitados que se encuentren en los Módulos de Información **deberán brindar asistencia especializada a aquellas personas que por condiciones de origen étnico, edad, discapacidad o cualquier otra, les impida ejercer libremente este derecho.**

**El Instituto deberá contar con los recursos humanos, físicos, técnicos y didácticos que se requiera para que las personas señaladas en el párrafo anterior tengan un efectivo acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales.**

- 5. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Unidad de Enlace, a petición del órgano responsable o partido político, podrá requerir, por una sola vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del turno, que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información. Si dentro de un plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del requerimiento, el solicitante no da respuesta la solicitud será desechada.



6. Cuando la información se encuentre **disponible** públicamente en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos y registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, y con ello se dará por cumplido su derecho de acceso a la información.
7. Cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia.
8. Cuando sea evidente la incompetencia del Instituto o partido político, respecto de una solicitud de información, la Unidad de Enlace lo notificará al ciudadano, dentro de los tres días siguientes de haberse recibido la solicitud.
9. Cuando el solicitante decida desistirse de su solicitud de acceso a la información, a datos personales y corrección de los mismos, deberá manifestarlo mediante escrito libre o correo electrónico a la Unidad de Enlace, quien la dará de baja del sistema **INFOMEX-INE** y emitirá la razón correspondiente.
10. **La Unidad de Enlace y los módulos de información, pondrán a disposición del público equipo de cómputo para facilitar el acceso a la información.**
11. **Las personas interesadas podrán solicitar a la Unidad de Enlace una copia impresa de la información que se encuentra en internet. En caso que esta información sobrepase las 30 cuartillas, el excedente podrá obtenerse previo pago de la cuota prevista en el artículo 30 de este Reglamento.**
12. **La Unidad de Enlace y los módulos de información proporcionarán apoyo a los usuarios que lo requieran, proveerán todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten, y brindarán el auxilio necesario para que se realice la consulta a la información solicitada**

## **ARTÍCULO 25**

### *De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud en la Unidad de Enlace. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando el solicitante sea notificado **por la Unidad de Enlace**. La notificación de la respuesta deberá precisar el costo y la modalidad de la entrega de la información. La modalidad de la entrega deberá atender, en la medida de lo posible, las preferencias del solicitante.
2. **Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.**
3. **El procedimientos de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:**
  - I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.
  - II. Si la solicitud es presentada en los Módulos de Información o directamente a los órganos responsables del Instituto o ante los partidos políticos, invariablemente deberán remitirla a la Unidad de Enlace dentro del día hábil siguiente a su recepción, para su registro en el **INFOMEX-INE** y trámite correspondiente, de no ser así la Unidad de Enlace informará al Comité para los efectos conducentes. En los casos que la solicitud de acceso se presente directamente ante los partidos políticos deberán remitirla al día siguiente a aquel en que la reciban a la Unidad de Enlace del Instituto, y hacer del conocimiento de esta circunstancia al solicitante. A partir de que la Unidad de Enlace reciba la solicitud de información iniciará el plazo para su atención.

- III. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;
- IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si:
- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
  - b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
  - c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,
- V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la haya recibido, la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como de la versión pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior;
- VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan **las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:**
- a) **Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),**
  - b) **Los criterios de búsqueda utilizados, y**
  - c) **Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta**
- El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.
- VII. En ningún caso, los órganos o partidos políticos responsables podrán solicitar la ampliación del plazo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, si la información se declara como inexistente.
- VIII. Para los efectos previstos en el presente artículo, los partidos deberán salvaguardar los datos personales contenidos en la información que entreguen al instituto

## **ARTÍCULO 26**

### *De la ampliación del plazo*

1. La Unidad de Enlace, **previa solicitud del órgano responsable o del partido político**, podrá determinar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información de conformidad con el párrafo primero del artículo anterior. En la notificación que se haga al solicitante se deberán explicar de manera fundada y motivada las causas que justifican dicha ampliación. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Órgano responsable en el desahogo de la solicitud.

**ARTÍCULO 27***De las Resoluciones del Comité*

1. En las Resoluciones del Comité que determinen que los expedientes o documentos son confidenciales o reservados, o contienen partes o secciones reservadas, confidenciales o se declare su inexistencia, se deberá fundar y motivar la clasificación o declaratoria correspondiente, e indicarle al solicitante las diversas formas en las que puede interponer el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace o por vía electrónica.
2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su Resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o Resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.
3. Las Resoluciones del Comité deberán ser emitidas a la brevedad posible, sin más limitante que el plazo o a la ampliación a que se refiere el párrafo 1 del artículo 25 de este Reglamento.
4. El Comité deberá sesionar de modo ordinario una vez cada mes de calendario y tantas veces de manera extraordinaria como las necesidades y circunstancias lo ameriten.
5. La Resolución completa deberá notificarse al solicitante a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

**ARTÍCULO 28***De la disponibilidad de la información*

1. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante legal, en el domicilio de la Unidad de Enlace, de los partidos políticos; o en los Módulos de Información, o enviársela atendiendo, en la medida de lo posible, la forma de envío solicitada, siempre y cuando el solicitante haya cubierto o cubra el servicio respectivo.
2. Cuando se requiera reproducir o enviar la información en los términos de este artículo, el plazo de diez días hábiles comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que el particular **informe y acredite ante la Unidad Enlace haber cubierto** las cuotas aplicables.
3. El órgano responsable, a través de la Unidad de Enlace, podrá requerir insumos al peticionario para reproducir la información, cuando así sea necesario por sus características técnicas, de lo contrario deberá cubrir la cuota correspondiente por la reproducción. Al efecto, se seguirá el procedimiento señalado en el párrafo que antecede.

**ARTÍCULO 29***Del plazo máximo para disponer de la información*

1. Los solicitantes tendrán un plazo de tres meses a partir que se les notifique la Resolución de acceso a la información para disponer de ella. Para tal efecto, deberán iniciar la consulta en el lugar donde se les indique o cubrir los costos vigentes para su reproducción y, en su caso, el envío de la misma. Transcurrido el plazo referido, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

**ARTÍCULO 30***De las cuotas aplicables*

1. La consulta de la información es gratuita.
2. Se aplicará la cuota de recuperación por el monto establecido en la normatividad aplicable a:
  - I. La información solicitada en términos del artículo 28, párrafo 1 del presente Reglamento;
  - II. Impresiones de información publicadas en la página de internet que excedan las treinta cuartillas, de conformidad con el artículo 24, párrafo 11 del presente Reglamento, y
  - III. Solicitudes de acceso a datos personales formuladas en términos del artículo 32, párrafo 2 de este Reglamento.
3. De solicitarse la reproducción o entrega a domicilio de la información, el costo de los materiales utilizados y, en su caso, los gastos de envío, serán cubiertos por el solicitante mediante el pago de la cuota de recuperación, que no podrá ser superior a la suma de ambos conceptos.

4. Para el cobro por la expedición de copias certificadas se aplicará **lo acordado por el Comité de Información**.
5. La entrega de las cuotas de recuperación generadas por solicitudes de información a los partidos políticos, se hará conforme a lo establecido en los Lineamientos que emita la Dirección Ejecutiva de Administración.

### **ARTÍCULO 31**

#### *De la entrega de la información*

1. Los órganos responsables del Instituto y los partidos políticos estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio de comunicación.
2. La consulta se dará solamente en la forma en que lo permita la información y podrá ser entregada parcialmente o en su totalidad, a petición del solicitante. **No procede la consulta directa si la información contiene datos personales.**
3. Los órganos responsables y partidos políticos podrán entregar documentos en donde conste información que sea posible testar en las partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas del documento.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LOS DATOS PERSONALES**

#### **CAPÍTULO I.**

##### *Del acceso y corrección de datos personales*

### **ARTÍCULO 32**

#### *Del acceso a datos personales*

1. Sólo los interesados, por sí mismos o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar a la Unidad de Enlace, previa acreditación, que se les proporcione su información del sistema de datos personales
2. **El ejercicio de los derechos ARCO de datos personales distintos a los que recaba el Registro Federal de Electores, se regirán conforme a los Lineamientos que emita el Consejo General.**
3. El acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores se regirán conforme a los Lineamientos que presente la Comisión del Registro Federal de Electores a la aprobación del Consejo. Esos Lineamientos deberán ajustarse al procedimiento y plazos que establece el presente Reglamento. En estos Lineamientos se deberán prever los mecanismos por medio de los cuales se validen éstos datos a las instancias públicas y privadas que lo requieran y sobre la verificación de la emisión fehaciente de las credenciales para votar por parte del Instituto **Nacional Electoral**.
4. El acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los consejos General, locales y distritales, las comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de éstos datos que emita el Consejo propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores. En estos Lineamientos también se deberán determinar los mecanismos de consulta y entrega de éstos datos personales a los organismos electorales locales, para la organización de las elecciones de las entidades federativas.
5. Para la elaboración de los Lineamientos referidos en los párrafos 2 y 3 de éste artículo se deberán considerar las disposiciones de la **Ley**, las leyes federales aplicables y del presente Reglamento, garantizando en todo momento la protección de los datos que los ciudadanos proporcionan al Instituto **Nacional Electoral**.

6. Los funcionarios del Servicio Profesional Electoral **Nacional** y del personal administrativo del Instituto, podrán consultar los sistemas de datos personales que al efecto elaboren las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral **Nacional** y la Dirección Ejecutiva de Administración, para acceder a su información personal, y en su caso, solicitar su corrección, conforme al procedimiento y plazos que establece el presente Reglamento.
7. La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante la información correspondiente, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible, o bien, le comunicará por escrito que los datos solicitados no obran en los sistemas de datos personales.
8. En contra de las negativas de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales procede el recurso de revisión. En los Lineamientos a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se deberá establecer que también procede éste recurso cuando se nieguen estos derechos a los titulares de dichos datos.
9. El acceso, **rectificación**, cancelación y oposición de los datos personales de los afiliados y militantes de los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos que presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la aprobación del Consejo Esos Lineamientos deberán ajustarse al procedimiento y plazos que establece el presente Reglamento. En todo momento se deberá garantizar la confidencialidad de éstos datos sensibles por su naturaleza y mecanismos para su protección.

### **ARTÍCULO 33**

#### *De los costos y gastos de envío*

1. La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el solicitante únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables.
2. Si la misma persona realiza una nueva solicitud de acceso respecto del mismo sistema de datos personales, en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

### **ARTÍCULO 34**

#### *Del procedimiento para solicitar la corrección de datos personales*

1. Sólo los interesados, por sí mismos o por sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, previa acreditación, que se modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales.
2. El interesado deberá entregar una solicitud de modificación en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, donde señale el sistema de datos personales, indique la corrección o actualización por realizarse y aporte la documentación que motive su petición.
3. La Unidad de Enlace remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, la solicitud de modificación correspondiente al órgano responsable del sistema de datos personales.
4. El órgano responsable realizará las modificaciones en los términos solicitados o señalará las razones por las cuales éstas no resultaron procedentes, informando de ello a la Unidad de Enlace en un plazo no mayor de diez días hábiles, la cual contará con tres días hábiles para notificarle al solicitante la respuesta a su solicitud.
5. En caso que el órgano responsable determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales deberá enviar un informe en el que exponga este hecho al Comité el cual lo analizará a fin de tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada. En caso de no encontrarse la información, el Comité expedirá una Resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos en el sistema de que se trate.
6. El uso de medios electrónicos para promover solicitudes y recibir las notificaciones de las Resoluciones se limitará a los casos en que el particular así lo manifieste a la Unidad de Enlace.
7. La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedieron. En caso que el solicitante no esté de acuerdo con dicha comunicación o no obtenga respuesta alguna dentro del plazo previsto en este párrafo, podrá interponer el recurso de revisión.

**CAPÍTULO II.***De la protección de los datos personales***ARTÍCULO 35***Protección de datos personales*

1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la **Ley de Transparencia** y la **Ley**.

**ARTÍCULO 36***Principios de protección de datos personales*

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.

**ARTÍCULO 37***De la publicidad de datos personales*

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.
2. La difusión de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se **realizará en versión** pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

**ARTÍCULO 38***Del aviso al Comité y al Órgano Garante*

1. Los órganos responsables que posean, por cualquier título sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité y del Órgano Garante. Los órganos responsables mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales que posean. El listado se publicará en el portal de internet del Instituto.

**TÍTULO QUINTO****DE LA FALTA DE RESPUESTA, RECURSOS Y RESPONSABILIDADES****CAPÍTULO I.***De la falta de respuesta***ARTÍCULO 39***De la afirmativa ficta*

1. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en el artículo 25, párrafo 1, del Reglamento se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el Instituto, y en su caso, los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información en un periodo no mayor a diez días hábiles, salvo que la tenga clasificada previamente como temporalmente reservada o confidencial.
2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, el solicitante **podrá interponer el recurso de revisión ante el Órgano Garante**.
3. De acreditarse la falta de respuesta a que hace referencia el párrafo anterior, y de proceder el acceso a la información, el Instituto, o el partido político estarán obligados a cubrir los costos de reproducción y envío que, en su caso, se generen.

**CAPÍTULO II.***Del recurso de revisión***ARTÍCULO 40***Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. **La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.**

**ARTÍCULO 41***De la procedencia*

1. El recurso de revisión procederá cuando:
  - I. Se niegue el acceso a la información;
  - II. Se declare la inexistencia del documento donde conste la información solicitada o la falta de competencia;
  - III. No se esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega;
  - IV. Se considere que la información entregada es incompleta;
  - V. No corresponda la información entregada con la requerida en la solicitud;
  - VI. No se entreguen al solicitante los datos personales solicitados;
  - VII. Se entregue la información o los datos personales solicitados en formato incomprensible;
  - VIII. Se niegue la solicitud de modificación o corrección de datos personales, o
  - IX. Se estime que el Instituto no cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública, el acceso o corrección de datos personales.
  - X. **No se responda una solicitud de información dentro de los plazos reglamentarios.**
2. El recurso de revisión procederá en contra de los actos de los partidos políticos, cuando:
  - I. Se niegue el acceso a la información o se entregue de modo incompleto;
  - II. Se declare la inexistencia del documento donde conste la información solicitada;
  - III. El desahogo de la solicitud no se ajuste a los plazos reglamentarios;
  - IV. No corresponda la información entregada con la requerida en la solicitud;
  - V. No esté de acuerdo con los costos que impliquen la atención de la solicitud;
  - VI. No atienda los requerimientos de información que formule el Comité o el Órgano, en términos del presente Reglamento, y
  - VII. No cumpla adecuadamente con la obligación de acceso a la información pública o a los datos personales cuando los solicite su titular.
  - VIII. **No se responda una solicitud de información dentro de los plazos reglamentarios.**

**ARTÍCULO 42***De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

**ARTÍCULO 43***Del procedimiento*

1. La Secretaría Técnica, al recibir el Recurso de Revisión, deberá:
  - I. Verificar que el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior; en caso contrario, deberá prevenir al recurrente para que en un plazo no mayor a **diez** días hábiles los subsane, apercibido que en caso de no hacerlo, según el caso, puede tener lugar al desechamiento del recurso.
  - II. Verificar si se actualiza o no alguno de los supuestos previstos en el artículo 48 de este Reglamento; en cuyo caso, **contará con un plazo de diez días hábiles para proyectar el Acuerdo que deseche de plano el recurso de revisión correspondiente, una vez transcurrido dicho plazo, deberá someter el proyecto** en la siguiente sesión a la aprobación del Órgano Garante;
  - III. Subsanan las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares, invocando hechos notorios y corrigiendo los errores que advierta en la cita de los preceptos que son considerados violados, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso respectivo.
2. Una vez recibido el recurso de revisión o desahogada la prevención correspondiente, la Secretaría Técnica lo sustanciará conforme a lo siguiente:
  - I. Recibido el escrito inicial del recurso, la Secretaría Técnica le asignará un número de expediente, lo registrará en el Libro de Gobierno que al efecto debe llevar, y emitirá el **Acuerdo de Admisión correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes, una vez emitido el Acuerdo** notificará a la Presidencia del Órgano Garante la interposición del recurso, resumiendo su contenido y precisando las fechas de los términos para presentar el Proyecto de Resolución y el correspondiente para que el Órgano Garante emita su Resolución;
  - II. **La Secretaría técnica lo hará del conocimiento del órgano responsable o partido político de que se trate, al día hábil siguiente de haberlo admitido, a fin que rinda su informe circunstanciado dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se le notificó la admisión del recurso;**
  - III. Para integrar el expediente y presentar el Proyecto de Resolución correspondiente al Órgano Garante, la Secretaría Técnica contará con **quince** días hábiles, a partir de la **admisión** del recurso. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Órgano Garante, por una vez y hasta por un periodo igual, cuando exista causa justificada;
  - IV. La Secretaría Técnica podrá solicitar al recurrente, a la Unidad de Enlace, y a los órganos responsables correspondientes, que aporten mayores elementos para la integración del expediente. **Asimismo, en caso de ser necesario podrá concertar audiencias con los órganos responsables y la Unidad de Enlace para la aclaración de los asuntos que lo requieran.** Los recurrentes podrán adjuntar copia electrónica de los documentos a sus promociones;



- V. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su Resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de un mismo acto recurrido, varias solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o Resoluciones provengan de un mismo órgano responsable;
  - VI. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Órgano Garante, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.
- 3. La Presidencia del Órgano Garante supervisará la sustanciación del recurso y la elaboración del proyecto respectivo.
  - 4. El Órgano Garante resolverá en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se presentó el Proyecto de Resolución. Cuando haya causa justificada, el Órgano Garante podrá ampliar este plazo por una vez y hasta por un periodo igual.
  - 5. Cuando el Órgano Garante ordene la reposición del procedimiento al Comité, para que conozca una declaratoria de inexistencia o clasificación de la información hecha por un partido político, éste se sustanciará conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento.

#### **ARTÍCULO 44**

##### *De la votación*

- 1. El Proyecto de Resolución deberá aprobarse por mayoría simple de votos.
- 2. Ningún Proyecto de Resolución sometido a la consideración del Órgano Garante dejará de ser votado.
- 3. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo solicite un integrante del Órgano Garante.
- 4. Cuando no estén de acuerdo con el sentido de la Resolución, los integrantes del Órgano Garante podrán emitir votos particulares, en que manifiesten las razones de su disenso.
- 5. El Secretario Técnico del Órgano Garante tomará la votación asentándola en la Resolución; asimismo, realizará el engrose de las conclusiones a las que se llegue durante la deliberación y, en su caso, incorporará al cuerpo de la Resolución los votos particulares que realicen los integrantes del Órgano Garante.

#### **ARTÍCULO 45**

##### *De los efectos de las Resoluciones*

- 1. Las Resoluciones del Órgano Garante podrán:
  - I. Sobreseer en el recurso;
  - II. Confirmar el acto o Resolución impugnado, o
  - III. Revocar o modificar el acto o Resolución impugnado y ordenar lo conducente.

#### **ARTÍCULO 46**

##### *De las Resoluciones*

- 1. Las Resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.
- 2. En caso que el Órgano Garante no resuelva dentro del plazo establecido, el acto o Resolución que se recurre se entenderá por confirmado.
- 3. Una vez aprobada la Resolución por el Órgano Garante, ésta deberá notificarse completa al recurrente, con todos los anexos y la firma de los miembros con derecho a voz y voto, dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a su aprobación.
- 4. Las Resoluciones del Órgano Garante serán definitivas para el Instituto.

**ARTÍCULO 47***De las notificaciones*

Las notificaciones, citatorios, requerimientos y entrega de la información que se realicen para atender las solicitudes de información, deberán efectuarse en días y horas hábiles, atendiendo a las disposiciones siguientes:

1. Las notificaciones a los órganos responsables del Instituto y a los partidos políticos nacionales y la que estos hagan al Comité de Información surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido consumadas, conforme a lo siguiente:
  - I. Todas las notificaciones deberán ser desahogadas a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información **INFOMEX-INE** y excepcionalmente cuando existan causas de fuerza mayor y no hayan fenecido los términos legales a través de correo electrónico u oficio atendiendo a lo dispuesto por las fracciones II y III del presente párrafo;
  - II. Por correo electrónico, utilizando la cuenta que para el efecto otorgue el Instituto a los enlaces de transparencia;
  - III. Por oficio con acuse de recibo, el cual deberá ser entregado en la oficialía de partes del órgano responsable, del partido político nacional o de la Unidad de Enlace.
2. Las notificaciones que se realicen mediante oficio o correo electrónico por así convenir a los intereses del remitente y que estén fuera del término legal deberán ser justificadas exponiendo el motivo que obligó a notificar por medio distinto al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información **INFOMEX-INE**.
3. Las notificaciones a los ciudadanos en la atención a las solicitudes de información surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente aquél en que haya surtido efectos la notificación, mismas que se harán conforme a lo siguiente:
  - I. Por el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información **INFOMEX-INE**;
  - II. Por correo electrónico de ser requerido así por el ciudadano al momento de ingresar su solicitud de información, siempre que éste proporcione una cuenta de correo para el efecto;
  - III. Personalmente en el domicilio que, al efecto señale el ciudadano en su solicitud de información, o bien, en el último domicilio que la persona a quién se deba notificar haya señalado ante los órganos del Instituto. Las notificaciones de manera personal que se realicen deberán sujetarse al procedimiento siguiente:
    - a) Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicaré la diligencia entregando copia autorizada de la Resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.
    - b) Si no se encuentra al solicitante en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:
      - I. Denominación del órgano que dictó la Resolución que se pretende notificar;
      - II. Datos del expediente en el cual se dictó;
      - III. Extracto de la Resolución que se notifica;
      - IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
      - V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
    - c) Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el solicitante no se encuentra, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, sin que ello sea óbice para que la notificación se publique en Estrados.
    - d) Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por Estrados, asentándose razón de ello en autos.

4. A efecto de cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior, se atenderá a lo siguiente:
- a) Las cédulas de notificación personal deberán contener:
    - I. La descripción del acto o Resolución que se notifica;
    - II. Lugar, hora y fecha en que se hace;
    - III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y
    - IV. Firma del notificador.
  - b) En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o Resolución, asentando la razón de la diligencia.
  - c) Cuando los recurrentes señalen un domicilio que no resulte cierto, ésta se practicará por Estrados.
  - d) Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
  - e) Puede hacerse la notificación personal al interesado en cualquier lugar en que se encuentre, siempre y cuando el notificador verifique que es la persona que se busca, a través de cualquier medio idóneo.
  - f) La notificación de las Resoluciones que pongan fin al procedimiento se hará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al recurrente copia autorizada de la Resolución.
  - g) En los casos que la notificación no se haya realizado en los términos previstos en el presente ordenamiento, pero la persona que debe ser notificada se muestra sabedora de la diligencia, se tendrá por legalmente hecha la notificación.
  - h) Independientemente que las notificaciones se hagan por escrito, las mismas podrán ser comunicadas vía correo electrónico, fax o telegrama.
5. Por Estrados, la notificación se fijara en un lugar visible y de fácil acceso al público cuando se desconozca el domicilio o no se haya señalado medio por parte del solicitante para recibir las notificaciones, o en su caso, cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal. Se tendrá como fecha de notificación el primer día en el que se publicó.

Las notificaciones por Estrados se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las actuaciones llevadas a cabo para el desahogo de las solicitudes de información, la publicación deberá hacerse efectiva por tres días hábiles consecutivos en los Estrados de la Unidad de Enlace, en los Estrados de la Dirección Jurídica o representaciones del Instituto Nacional Electoral en los Estados de la República Mexicana.

#### **ARTÍCULO 48**

##### *Del desechamiento*

1. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea presentado una vez transcurrido el plazo señalado para ello;
  - II. El Órgano Garante haya conocido anteriormente del recurso respectivo contra el mismo acto y haya resuelto en definitiva;
  - III. Se recurra un acto, que no haya sido emitido por la Unidad de Enlace;
  - IV. Se recurra un acto o Resolución, que no haya sido emitido por el Comité;
  - V. Se recurra acto, que no haya sido emitido por el partido político;
  - VI. Se haya resuelto o se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente ante el Poder Judicial Federal o ante autoridad estatal, o municipal, especializada en materia de transparencia, y la información solicitada sea sustancialmente la misma;
  - VII. El recurrente que no haya desahogado en tiempo y forma, la prevención de la Secretaría Técnica del Órgano Garante, prevista en el artículo 43 de este Reglamento, siempre y cuando el requisito faltante sea un presupuesto indispensable para constituir la relación procesal del recurso o para emitir una Resolución de fondo, de manera que la tramitación del recurso sea innecesaria, y
  - VIII. El recurso se refiera a información sustancialmente idéntica solicitada anteriormente por el mismo ciudadano y que fue atendida conforme a derecho.

**ARTÍCULO 49***Del sobreseimiento*

1. El recurso de revisión será sobreseído cuando:
  - I. El recurrente se desista por escrito del recurso;
  - II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelvan;
  - III. Admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo anterior, o
  - IV. El medio de impugnación quede sin efecto o materia.

**CAPÍTULO III.***Del recurso de reconsideración***ARTÍCULO 50***Del recurso de reconsideración*

1. Transcurrido un año de emitida la Resolución del Órgano Garante por la que se confirme el acto o la Resolución recurrida, el particular afectado podrá solicitarle que reconsidere la Resolución.
2. El recurso de reconsideración deberá presentarse ante la Unidad de Enlace. Asimismo, deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles.
3. La Unidad de Enlace deberá remitir el asunto con el informe circunstanciado correspondiente a la Secretaría Técnica del Órgano Garante, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.
4. Los particulares podrán solicitar la reconsideración correspondiente ante el Órgano Garante, mediante un escrito que reúna, en lo conducente, los requisitos previstos en el artículo 42 del Reglamento. El Órgano Garante deberá determinar si subsisten las causas que dieron origen a su Resolución o bien, si procede la reconsideración, en un plazo no mayor al establecido en el artículo 43, párrafo 3 del Reglamento.
5. En lo conducente, se seguirán las reglas establecidas para el recurso de revisión.
6. El recurso de reconsideración en contra de actos de partidos políticos se registrará, en lo aplicable, conforme a las reglas que establece este artículo.

**CAPÍTULO IV.***Del Incidente de Incumplimiento de las Resoluciones del Órgano Garante***ARTÍCULO 51***Del Incidente de Incumplimiento de las Resoluciones del Órgano Garante*

1. El incidente de incumplimiento de las Resoluciones ejecutoriadas emitidas por el Órgano Garante es procedente por la omisión parcial o total del cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones en el plazo fijado al efecto.

**ARTÍCULO 52***De la procedencia*

1. El incidente de incumplimiento de las Resoluciones del Órgano Garante podrá promoverse por la parte interesada, mediante escrito presentado ante la Secretaría Técnica del Órgano Garante o a través de los medios electrónicos establecidos al efecto, en los supuestos siguientes:
  - I. Dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación del cumplimiento de la Resolución, y
  - II. Tratándose de omisión, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para cumplir la Resolución.
2. El escrito deberá precisar los motivos de inconformidad del recurrente.

**ARTÍCULO 53***De la sustanciación*

1. **La Secretaría Técnica, al recibir el Incidente de incumplimiento, deberá:**
  - I. **Verificar que el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior; en caso contrario, deberá prevenir al recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles los subsane, apercibido que en caso de no hacerlo, según el caso, puede tener lugar al desechamiento del incidente.**
  - II. **Subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares, invocando hechos notorios y corrigiendo los errores que advierta en la cita de los preceptos que son considerados violados, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso respectivo.**
2. **Una vez recibido el incidente de incumplimiento o desahogada la prevención correspondiente, la Secretaría Técnica lo sustanciará conforme a lo siguiente:**
  - I. **Recibido el escrito inicial del incidente, la Secretaría Técnica le asignará un número de expediente, lo registrará en el Libro de Gobierno que al efecto debe llevar, notificará a la Presidencia del Órgano Garante la interposición del incidente, resumiendo su contenido y precisando las fechas de los términos para presentar el Proyecto de Resolución y el correspondiente para que el Órgano Garante emita su Resolución;**
  - II. **La Secretaría técnica lo hará del conocimiento del órgano responsable o partido político de que se trate, al día hábil siguiente de haberlo admitido, a fin que rinda su informe circunstanciado dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se le notificó la admisión del incidente;**
  - III. **Para integrar el expediente y presentar el Proyecto de Resolución correspondiente al Órgano Garante, la Secretaría Técnica contará con diez días hábiles, a partir de la admisión del incidente;**
  - IV. **La Secretaría Técnica podrá solicitar al recurrente, a la Unidad de Enlace, y a los órganos responsables correspondientes, que aporten mayores elementos para la integración del expediente;**
3. **La Presidencia del Órgano Garante supervisará la sustanciación del incidente y la elaboración del proyecto respectivo.**
4. **El Órgano Garante resolverá en definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presentó el Proyecto de Resolución.**

**ARTÍCULO 54***De la Resolución*

1. **El Órgano Garante resolverá sobre el incumplimiento denunciado y, en su caso, dictará las medidas para el inmediato cumplimiento de la Resolución.**

**CAPÍTULO V***De las responsabilidades administrativas***ARTÍCULO 55***De las obligaciones*

1. **Los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:**
  - I. **Colaborar a la recopilación y actualización de la información contenida en el artículo 5 del presente Reglamento;**
  - II. **Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;**
  - III. **Custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;**
  - IV. **Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;**

- V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
- VI. Fundar y motivar las respuestas de las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa;
- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos **y entregar los archivos bajo su cargo, una vez que haya concluido sus funciones en el Instituto o cuando sea objeto de cambio de adscripción;**
- VIII. Rendir los informes que les corresponda, en las formas y tiempos que prevé el presente Reglamento;
- IX. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en el desarrollo cotidiano de sus labores;
- X. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos;
- XI. Entregar la información pública que obre en los archivos del Instituto o aquella que remitan los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales;
- XII. Ajustarse a los plazos previstos en este Reglamento para desahogar las solicitudes de información;
- XIII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
- XIV. Las demás que se deriven de la **Ley de Transparencia** y el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 56**

##### *De las responsabilidades*

- 1. Cuando el Órgano Garante tenga conocimiento o determine que algún servidor público del Instituto pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, deberá:
  - I. Remitir el expediente a la Contraloría General para que inicien el procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda.
- 2. La responsabilidad administrativa que se genere por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento, será sancionada en los términos de la **Ley** e independientemente de las del orden civil o penal que procedan, para lo cual, se remitirá el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto, a efecto que realice las acciones legales que procedan.

#### **TÍTULO SEXTO.**

##### **DE LA ADMINISTRACION, ORGANIZACION Y MANEJO DEL MATERIAL DOCUMENTAL Y ARCHIVISTICO DEL INSTITUTO.**

#### **CAPÍTULO I**

##### *De la documentación y el material archivístico*

#### **ARTÍCULO 57**

##### *Del manejo de documentación*

- 1. La organización y resguardo del material documental del Instituto estará a cargo de los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales que lo posean; de la Unidad Técnica, del Archivo Institucional, de la Dirección del Secretariado, de la Red Nacional **de Información y Documentación Electoral**, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos en materia de archivos y bibliotecas aprobados por el Comité, respectivamente.
- 2. La Dirección del Secretariado llevará el archivo del Consejo y de la Junta, en términos de lo dispuesto en los artículos **46 de la Ley** y demás aplicables del Reglamento Interior y de los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.
- 3. Los Lineamientos que apruebe el Comité contendrán los criterios para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos y bibliotecas.
- 4. Cuando la especialidad de la información lo requiera, y a solicitud de los diversos órganos del Instituto, se podrán emitir manuales de procedimientos que establezcan criterios específicos para la organización y conservación de sus archivos. Estos deberán apegarse a los Lineamientos en materia de Archivos aprobados por el Comité.

5. La normatividad en materia de archivos deberá publicarse en la página de internet, dentro de los diez días hábiles siguientes a **su aprobación**.
6. Todo documento resguardado, según lo especifica el numeral 1 del presente artículo, formará parte de un sistema de archivos el cual se basará en los Lineamientos establecidos en la materia e incluirá al menos: los procesos para el registro o captura, **seguimiento y despacho**, entre otros que resulten relevantes.
7. En los casos de información generada o recibida desde el inicio, desarrollo o conclusión de una actividad institucional por medio de los sistemas electrónicos, ópticos o derivados de la aplicación de cualquier otra tecnología que utilice el Instituto, que comprendan contenido, contexto y estructura suficiente para proporcionar evidencia de un procedimiento administrativo, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente, y podrán tener el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, siempre que se establezcan y publiquen en el Diario Oficial de la Federación las normas específicas aplicables a dichos sistemas para asegurar su disponibilidad, integridad y autenticidad.
8. El Archivo Institucional, con apoyo de la UNICOM, emitirá criterios respecto de la administración y resguardo de documentos electrónicos, a fin de asegurar su disponibilidad, integridad y autenticidad de conformidad con los estándares internacionales.
9. De conformidad con los Lineamientos a que se refiere este artículo, el Comité aprobará la guía simple de archivos del Instituto, con el objeto de facilitar la obtención y acceso a la información pública. Dicha guía se actualizará anualmente

## **CAPÍTULO II**

*De la integración y funcionamiento del archivo Institucional*

### **ARTÍCULO 58**

*De su integración y funcionamiento*

1. El Archivo Institucional estará adscrito a la Unidad Técnica, y será la instancia administrativa responsable de custodiar, organizar y proteger el acervo documental que se encuentre en los archivos de concentración e histórico del Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 53, párrafo 2 de este Reglamento, que estará a cargo de la Dirección del Secretariado.
2. La operación del Archivo Institucional se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, así como por los Lineamientos que para el efecto apruebe el Comité sobre la materia.
3. El titular del Archivo Institucional será designado con base en los resultados del concurso que se instrumente para el efecto.
4. Sus funciones serán:
  - I. Administrar, organizar, conservar y digitalizar los acervos archivísticos bajo su custodia;
  - II. Elaborar programas de capacitación y asesoría en materia archivística para todos los órganos del Instituto;
  - III. Supervisar las Oficinas de Partes y Archivos de Trámite de los órganos del Instituto, y
  - IV. Colaborar con la UNICOM en el desarrollo técnico y normativo del sistema de archivos electrónicos.
  - V. **Custodiar y conservar el acervo documental que se encuentre en los Archivos de Concentración e Histórico de los órganos centrales.**

## **CAPÍTULO III**

*De la integración y funcionamiento de la Red Nacional de **Información y Documentación Electoral***

### **ARTÍCULO 59**

*De su integración y funcionamiento*

1. La Red Nacional de **Información y Documentación Electoral** estará adscrita a la Unidad Técnica.
2. Será la instancia administrativa responsable de brindar los servicios bibliotecarios y hemerográficos que apoyen las labores de investigación, difusión de la cultura democrática y proveer un ambiente adecuado para el óptimo trabajo de consulta, investigación y estudio, para la ciudadanía y los servidores del Instituto.

3. La operación de la Red Nacional de **Información y Documentación Electoral** se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, así como por los Lineamientos que para el efecto se elaboren. Los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales serán los responsables de las Bibliotecas en sus respectivos ámbitos de competencia, **así como designar, en su caso, al funcionario de la Junta que sirva de enlace con la Subdirección de la Red Nacional de Información y Documentación Electoral**
4. El titular de la Red Nacional de Bibliotecas será designado con base en los resultados del concurso que se instrumente para el efecto.
5. **El enlace de la RENIDE tendrá a su cargo las actividades de inventarios, adquisiciones y servicio de acuerdo con los lineamientos de servicio de la Red Nacional de Información y Documentación Electoral y los que apruebe el Comité de Biblioteca.**

#### **CAPÍTULO IV**

*De la integración y funcionamiento del Comité Técnico interno para la Administración de Documentos*

#### **ARTÍCULO 60**

*De su integración y funcionamiento*

1. El COTECIAD será el órgano rector en materia de archivos y de administración de documentos de los órganos responsables centrales y **delegacionales** del Instituto.
2. Colaborar con el Archivo Institucional, en el desarrollo de las actividades de organización, funcionamiento y mejora de los archivos de trámite, concentración e histórico del Instituto.
3. El COTECIAD se integrará por:
  - I. El titular de la Unidad Técnica, quien fungirá como Presidente;
  - II. **El Enlace de Archivo** de la Oficina del Consejero Presidente;
  - III. **El Enlace de Archivo** del área de Consejeros Electorales;
  - IV. **El Enlace de Archivo** de la Secretaría Ejecutiva;
  - V. Un representante de la Dirección del Secretariado;
  - VI. Un representante de la Contraloría, designado por su titular, y
  - VII. El **Titular** del Archivo Institucional, que fungirá como Secretario Técnico, únicamente con derecho a voz.
4. Los funcionarios designados como responsables de los archivos de trámite de los órganos responsables del Instituto, **deberán** asistir a las sesiones del COTECIAD.
5. El COTECIAD será el encargado de vigilar la instrumentación en los diversos órganos del Instituto de la aplicación los programas, Lineamientos, manuales y políticas que apruebe el Comité en materia de Archivos. **Así como determinar el destino final de los documentos que por su particularidad así lo requieran.**
6. Las sesiones del COTECIAD se desarrollarán de conformidad con los Lineamientos de sesiones que para el efecto apruebe el propio órgano.
7. En cada una de las 32 Juntas Locales Ejecutivas deberá constituirse un Subcomité Técnico Interno para la Administración de Documentos, que estará integrado por:
  - I- **El Vocal Ejecutivo Local que fungirá como Presidente con derecho a voz y voto**
  - II- **El Vocal Secretario Local, que fungirá como Secretario Técnico, derecho a voz.**
  - III- **Los Vocales Locales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, con derecho a voz y voto.**

Dichos Subcomités deberán sesionar trimestralmente de forma ordinaria y cuando lo requiera el caso, de forma extraordinaria y deberán enviar copia del Acta aprobada a Vocales Secretarios Distritales para su debido cumplimiento.

Asimismo, deberán enviar el Acta firmada al Archivo Institucional, vía correo electrónico.
8. El Archivo Institucional presentará un Informe Trimestral de Actividades al COTECIAD.



**TÍTULO SEPTIMO****DEL INETEL****CAPÍTULO UNICO***De la integración y funcionamiento***ARTÍCULO 61***De la integración y funcionamiento*

1. El **INETEL** realizará tareas de orientación a la ciudadanía y de apoyo a los órganos del Instituto, en materia de acceso a la información y será el encargado de:
  - I. Orientar a los ciudadanos respecto de la información a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo;
  - II. Auxiliar vía telefónica a cualquier persona interesada en la materia de acceso a la información;
  - III. Asesorar en el requisitado de los formularios de solicitudes de acceso a la información y promoción de recursos;
  - IV. Informar respecto de la presentación y estado que guardan las solicitudes de acceso a la información y los recursos que establece este Reglamento;
  - V. Coadyuvar con los órganos del Instituto en la difusión de la información que estimen pertinente para el desarrollo de sus atribuciones;
  - VI. Aportar información a la Unidad Técnica, en los términos que esta determine, para la elaboración del Informe Anual a que hace referencia el artículo 20 de este Reglamento;
  - VII. Registrar y sistematizar de forma desagregada los resultados de las consultas telefónicas, cuyo contenido se relacione con la información señalada en los artículos 5 y 60 del presente Reglamento, y
  - VIII. Las demás que les confiera el Consejo, la Junta, el Órgano Garante, la Secretaría y el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. El **INETEL** desahogará las consultas telefónicas en términos de lo dispuesto por el manual que al efecto emita la Unidad Técnica, mismo que estará disponible en el portal de internet del Instituto.
3. La información sobre la que **INETEL** realizará tareas de orientación comprenderá, por lo menos:
  - I. La ubicación de módulos de expedición de Credenciales para Votar con fotografía, oficinas distritales y casillas para votar;
  - II. Los requisitos para tramitar o actualizar la credencial para votar con fotografía;
  - III. La información a que hacen referencia los artículos 5 y 60 del presente Reglamento;
  - IV. La ubicación de los módulos de información en que los solicitantes pueden acceder a equipo de cómputo para formular solicitudes electrónicas;
  - V. Los procedimientos para interponer un recurso de revisión;
  - VI. Los servicios que ofrece la Red Nacional de **Información y Documentación Electoral**;
  - VII. Información sobre las instituciones y procesos electorales;
  - VIII. Información político-electoral;
  - IX. Los programas de educación cívico-electoral, y
  - X. Los derechos y obligaciones electorales de los ciudadanos.
4. Cuando no sea posible atender la solicitud de información por vía telefónica, se hará del conocimiento del solicitante la manera en la que podrá ejercer su derecho de acceso a la información.
5. El **INETEL** estará adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
6. La Comisión del Registro Federal de Electores y el Órgano Garante estarán encargadas de vigilar las tareas que realice **INETEL** y recomendar las acciones que estimen pertinentes para su mejor funcionamiento y recomendar las acciones.

La Comisión del Registro Federal de Electores y el Órgano Garante podrán integrar los grupos de trabajo que consideren pertinentes, con la participación de la Unidad Técnica y de otros órganos que se requieran.

**TÍTULO OCTAVO****DE LA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS****CAPÍTULO ÚNICO.**

*De los órganos encargados de capacitar a los funcionarios*

**ARTÍCULO 62**

*De la política institucional de capacitación en materia de transparencia*

1. El Instituto desarrollará una política de capacitación de sus funcionarios y de los funcionarios de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité, a fin de que éstos cuenten con los conocimientos suficientes para realizar sus tareas en estricto apego a los principios de transparencia de gestión y el buen funcionamiento Institucional.

**ARTÍCULO 63**

*De los órganos aplicadores de la política de capacitación*

1. La Unidad Técnica será la instancia Institucional encargada de elaborar los planes y programas para la capacitación de los funcionarios, partidos políticos en materia de transparencia y acceso a la información.
2. La Unidad Técnica, en coordinación con las Juntas Locales y Distritales y los órganos centrales ejecutará y desarrollará a nivel central, delegacional y subdelegacional las políticas y programas en la materia.

**TÍTULO NOVENO****DE LA TRANSPARENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS****CAPÍTULO I**

*De las obligaciones de transparencia de los partidos políticos*

**ARTÍCULO 64**

*Obligaciones de transparencia de los partidos políticos*

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:
  - I. **Sus documentos básicos;**
  - II. **Las facultades de sus órganos de dirección;**
  - III. **Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;**
  - IV. **El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;**
  - V. **El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;**
  - VI. **Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;**
  - VII. **Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;**
  - VIII. **Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;**
  - IX. **Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;**
  - X. **Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;**

- XI. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- XIII. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- XIV. Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- XV. Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- XVI. Las Resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- XVII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- XVIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- XIX. El Dictamen y Resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso I), párrafo 1, artículo 30 de la Ley de Partidos, y
- XX. La demás que señale este Reglamento, la Ley de Partidos y las leyes aplicables en materia de transparencia.

#### **ARTÍCULO 65**

*De la difusión de la información a disposición del público*

- 1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto de los mismos, y que sea considerada pública conforme a la **Ley** y a este Reglamento, estará a disposición de toda persona a través de los portales de internet de los partidos políticos, así como a través de vínculos electrónicos del portal de internet del Instituto.
- 2. La información a que se refiere el artículo anterior deberá publicarse de manera que se facilite su uso y comprensión, se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, así como actualizarse semestralmente. Dicha información estará disponible a través de medios de comunicación de los partidos políticos.
- 3. Los partidos políticos **con el apoyo de sus** áreas de informática se encargarán de preparar la automatización e integración en línea de la información a que hace referencia el artículo previo, de conformidad con la normativa que al efecto apruebe el partido político.
- 4. El Comité de Gestión, verificará semestralmente, con apoyo de la Unidad Técnica, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 64 del Reglamento.

#### **CAPÍTULO II.**

*De los criterios aplicables para la clasificación, desclasificación y conservación de la información*

#### **ARTÍCULO 66**

*De la información confidencial*

- 1. Como información confidencial se considerará:
  - I. La información que contenga los datos personales de los afiliados o militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, salvo los contenidos en los directorios de sus órganos ejecutivos nacionales, estatales y municipales, y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.

La referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de los partidos políticos.

**ARTÍCULO 67***De la información voluntaria*

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
  - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos de la **Ley**;
  - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;
  - III. La currícula y fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, y
  - IV. La currícula de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal.
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 68***Del aviso al Comité y al Órgano Garante*

1. Los partidos políticos que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité y del Órgano Garante. Los partidos políticos mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales, que harán públicos a través de sus portales.

**CAPÍTULO III.***Del acceso a la información de los partidos políticos***ARTÍCULO 69***De las solicitudes de información a los partidos políticos*

1. La información de los partidos políticos a que se refiere el artículo 64 del presente Reglamento, deberá ser puesta a disposición del público a través de los portales de internet de los partidos políticos, así como a través de vínculos electrónicos en el portal de internet del Instituto. Cualquier otra información, no prevista en el mencionado artículo, se pondrá a disposición del público mediante la presentación de solicitudes de acceso a la información.
2. Cuando la información solicitada se encuentre disponible en el portal de internet del Instituto, del partido político, la Unidad de Enlace notificará al solicitante la ruta electrónica correspondiente para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital, previo pago de las cuotas de recuperación señaladas en el presente Reglamento.
3. En los casos que los partidos políticos hagan alguna erogación para atender una solicitud de información, se les reintegrará la cantidad erogada, previa comprobación del gasto correspondiente en la Dirección Ejecutiva de Administración.
4. Toda persona, por sí misma o por su representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información de los partidos políticos, mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Instituto, ante la Unidad de Enlace, los Módulos de Información, y los partidos políticos, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO IV.***De las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos***ARTÍCULO 70***De las obligaciones*

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias **nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales**, estarán obligados a:
  - I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
  - II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

- III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
- V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
- VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven de la **Ley**, la **Ley de Transparencia** y el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 71**

##### *De las responsabilidades*

1. Cuando el Órgano Garante tenga conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en la **Ley** o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del **Libro Octavo, Título Primero, Capítulos I, II y III de la Ley**.

#### **CAPÍTULO IV**

##### *De la documentación y el material archivístico de los partidos políticos.*

#### **ARTÍCULO 72**

##### *Del manejo de la documentación*

1. Los partidos políticos deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de Archivos de partidos políticos que para el efecto apruebe el Comité, asegurando su adecuado funcionamiento y conservación.
2. Los partidos políticos podrán emitir manuales de procedimientos que establezcan criterios específicos para la organización y conservación de sus archivos, mismos que deberán ser acordes a los Lineamientos que en materia de Archivos de partidos políticos emita el Comité.
3. Todo documento en posesión de los partidos políticos formará parte de un sistema de archivos de conformidad con los Lineamientos y criterios a que se refiere este artículo; dicho sistema incluirá al menos, los procesos para el registro o captura, la descripción desde el fondo, sección, serie y expediente, archivo, preservación, uso y disposición final, entre otros que resulten relevantes.
4. De conformidad con los Lineamientos a que se refiere este artículo, los partidos políticos elaborarán las herramientas informáticas que permitan al particular conocer de manera actualizada, entre otra, la siguiente información:
  - a) El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos;
  - b) Los inventarios de bajas documentalesLos partidos políticos deberán actualizar anualmente la información contenida en la herramienta informática.

5. El cuadro general de clasificación archivística deberá contener al menos los tres niveles de descripción siguientes: fondo, sección y serie documental, sin perjuicio de que existan niveles intermedios según se requiera.
6. Los archivos de trámite de los partidos políticos deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.
7. Los archivos históricos de los partidos políticos tendrán el carácter de público y su acceso procederá en términos del presente Reglamento.
8. El Comité emitirá criterios respecto de la administración y resguardo de documentos electrónicos de los partidos, a fin de asegurar su disponibilidad, integridad y autenticidad de conformidad con los estándares internacionales.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 73**

##### **Reformas al Reglamento**

**1. Corresponde al Presidente del Órgano Garante vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento del mismo órgano.**

**2. El Órgano Garante podrá, por conducto de su Presidente, presentar ante el Consejo para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos del Órgano Garante.**

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

**Tercero.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Se abroga el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo CG188/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio del mismo año, así como todas sus reformas y adiciones.

**Segundo.-** Las presentes disposiciones serán vigentes hasta la entrada en vigor de la legislación secundaria derivada de la reforma al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014.

**Tercero.-** La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 2 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG71/2014.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.****ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- III. El Transitorio Segundo de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- IV. El Transitorio Quinto de dicho instrumento, dispone que Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral. Asimismo, con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:
  - a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres Consejeros que durarán en su encargo tres años;
  - b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro Consejeros que durarán en su encargo seis años;
  - c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres Consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
  - d) Una lista para cubrir la elección del Consejero Presidente que durará en su encargo nueve años.
- V. El 07 de febrero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el mismo día.
- VI. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que amplían el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, modifican la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

- VII. El Transitorio Segundo de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de la Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del citado Decreto.
- VIII. El Transitorio Sexto del referido instrumento, precisa que el organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.
- IX. El Transitorio Octavo de la mencionada reforma, dispone que en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
- X. El 18 de febrero de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso al Pleno el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la Convocatoria para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado el 19 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por lo que se llevó a cabo la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XII. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, el 4 de abril de 2014, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. En cumplimiento al Decreto señalado en el antecedente I; el 14 de mayo del año en curso, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ordenó la remisión de la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. El 15 de mayo del año en curso la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura; aprobó la minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo turnó al Ejecutivo, para su correspondiente publicación.
- XV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. En los Transitorios Primero y Segundo del Decreto, se establece que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- XVII. El Transitorio Sexto, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Por su parte el párrafo segundo del precepto citado con antelación señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.



**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 6o., Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
4. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que el artículo 30, párrafo 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 31, párrafo 4 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que el artículo 35 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 44 párrafo 1 incisos a) y b) de la Ley General, establecen como atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamientos de los órganos del Instituto.
11. Que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral y la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, que se adecue a los cambios de estructura y funcionamiento del Instituto Nacional Electoral.

12. Que a partir del régimen transitorio de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, es necesario realizar ajustes a las normas institucionales que rigen el ejercicio de ese derecho en aras de una transición adecuada al modelo que obligará directamente al Instituto Nacional Electoral y a los partidos políticos.
13. Que en la discusión de la modificación del Reglamento citado, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las aportaciones de los integrantes del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, la Comisión de Reglamentos, así como de otras instancias del Instituto que propusieron cambios al ordenamiento referido.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 Apartado A y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Transitorio Sexto de dicha Ley; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se expide el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1

##### *Objeto*

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, y la actuación de sus integrantes en las mismas.

#### Artículo 2

##### *Criterios de interpretación*

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los principios establecidos en el párrafo 2 del **artículo 5 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, así como a las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes participen en las sesiones del Órgano Garante; el respeto y la prudencia en los debates y deliberaciones; la amplia deliberación colegiada; así como a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes y Proyectos de Resolución de su competencia.

2. El Órgano Garante ejercerá las facultades que le confiere **la Ley**, este Reglamento, su acuerdo de creación, las leyes, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

#### Artículo 3

##### *Cómputo de plazos*

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días y horas hábiles, debiendo entenderse los primeros por todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto.

#### Artículo 4

##### *Glosario*

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

##### **I. Autoridades y Órganos:**

- a) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral.
- b) Consejeros: los Consejeros Electorales del Consejo General;
- c) Consejeros del Legislativo: los Consejeros del Poder Legislativo de la Unión;
- d) Consejo: el Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral;
- e) **INETEL: Servicio telefónico de consultas institucional, que realiza tareas de orientación a la ciudadanía y de apoyo a los órganos del Instituto, en materia política electoral y de acceso a la información;**

- f) Instituto: el Instituto **Nacional** Electoral;
- g) Órgano Garante: el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- h) Órganos responsables: aquellas unidades administrativas del Instituto señaladas **en la Ley**, el Reglamento Interior del Instituto **Nacional** Electoral u otras disposiciones administrativas de carácter general, que en cumplimiento de sus atribuciones puedan tener información bajo su resguardo. De igual modo se consideran órganos responsables a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, en términos **de la Ley**;
- i) Presidente: el Consejero Electoral Presidente del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información
- j) Representantes: los representantes de los partidos políticos nacionales ante el Consejo General;
- k) Secretario Técnico: el Secretario Técnico del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, y
- l) Unidad Técnica: la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación.

## **II. Ordenamientos jurídicos:**

- a) **Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
- b) **Ley de Transparencia: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**
- c) Reglamento: el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información;
- d) Reglamento de Transparencia: el Reglamento del Instituto **Nacional** Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De la integración y organización del Órgano Garante**

#### **Artículo 5**

##### *Integración del Órgano Garante*

##### **1. El Órgano Garante se integrará del modo siguiente:**

- a) Un Consejero Electoral, que presidirá el órgano y cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años.
- b) Dos especialistas, propuestos por el Consejero Presidente del Consejo, cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años, quienes podrán ser reelectos por un periodo igual.
- c) Los representantes de los partidos y los consejeros del Poder Legislativo, que podrán participar únicamente con voz pero sin voto.
- d) El Director Jurídico del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 6**

##### *Atribuciones del Órgano Garante*

##### **1. Son funciones del Órgano Garante:**

- a) Resolver los recursos de revisión y reconsideración previstos en este Reglamento;
- b) Con motivo de la Resolución de los recursos, requerir a los órganos responsables del Instituto, aquella información que les permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- c) Con motivo de la Resolución de los recursos, requerir a los partidos políticos, la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;
- d) Vigilar el cumplimiento de **la Ley, la Ley de Transparencia**, el Reglamento de Transparencia, los Lineamientos y demás disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- e) Interpretar en el orden administrativo **la Ley, la Ley de Transparencia**, el Reglamento de Transparencia y demás disposiciones que regulen la materia de transparencia y acceso a la información;

- f) Emitir los criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las Resoluciones que apruebe con motivo de los recursos de revisión y reconsideración que se sometan a su consideración y aprobar los que emita el **Comité de Información**;
- g) Emitir recomendaciones sobre las políticas y programas del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información; así como aprobar y remitir el proyecto de políticas y programas a la **Junta General Ejecutiva** para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley;
- h) Promover la transparencia y acceso a la información tanto en el Instituto como entre los partidos;
- i) Recibir los informes trimestrales de actividades de la Unidad Técnica, del Comité de Información y de INETEL por lo que hace a sus atribuciones como instancia auxiliar en materia de acceso a la información, en términos del presente Reglamento;
- j) Requerir cualquier información a la Unidad Técnica, al Comité de Información y a INETEL para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- k) Recibir el Informe anual que presente el Comité de Gestión y remitirlo al Consejo;
- l) **Proponer la evaluación externa del portal de internet del Instituto y de los portales de internet de los partidos políticos**;
- m) Proponer modificaciones al marco normativo en la materia;
- n) Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho de acceso a la información, a las instancias competentes en términos del artículo 482 de la Ley;
- o) Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos a la Secretaría del Consejo, para que desahogue el procedimiento de sanción **previsto en el Libro Octavo, Título Primero, Capítulo III de la Ley**, y
- p) Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

#### **Artículo 7**

##### *Obligaciones del Órgano Garante*

1. El Órgano Garante tendrá la obligación de presentar al Consejo para su aprobación en la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente:

- a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos; y
- b) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los Dictámenes y Proyectos de Resolución, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

#### **Artículo 8**

##### *Grupos de trabajo*

1. El Órgano Garante podrá acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en sus propias tareas.

2. Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente, por los miembros del Órgano Garante y por el Secretario Técnico; las personas designadas por los Consejeros del Legislativo y Representantes de los partidos políticos, así como los invitados que, por Acuerdo del Órgano Garante, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

3. El Órgano Garante deberá designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.

4. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

**Artículo 9***Atribuciones de sus integrantes*

1. Corresponderá al Consejero Electoral que fungirá como Presidente:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Definir el orden del día de cada sesión;
- c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- d) Velar porque todos los integrantes cuenten con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos del propio Órgano Garante y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- e) Presidir las sesiones, conceder la palabra y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, a los Consejeros del Legislativo, Representantes e invitados a las sesiones;
- h) Consultar a los integrantes si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- i) Participar en las deliberaciones;
- j) Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- k) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 15 en sus numerales 3 y 4 de este Reglamento;
- l) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones;
- m) Votar los programas, informes, dictámenes, Acuerdos o Resoluciones;
- n) Revisar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Actividades del Órgano Garante y someterlos a la aprobación de éste y posteriormente remitirlos al Consejo General;
- o) Solicitar a nombre y por Acuerdo del Órgano Garante, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- p) Designar, para las sesiones, en caso de ausencia temporal, a un integrante con voz y voto del Órgano Garante que deba suplirlo;
- q) Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre el Órgano Garante, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe, y
- r) Lo demás que le atribuya **la Ley**, este Reglamento, su acuerdo de creación, el Consejo o el propio Órgano Garante.

2. Corresponderá a los especialistas que designe el Consejo, como integrantes del Órgano garante:

- a) Concurrir a las sesiones;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Votar los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones;
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- e) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- f) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre el Órgano Garante, y
- g) Lo demás que le atribuya **la Ley**, este Reglamento, su acuerdo de creación, el Consejo o el propio Órgano Garante.

**3. Corresponderá a los Consejeros del Legislativo y Representantes de los partidos políticos:**

- a) Concurrir a las sesiones, por sí o a través de quien designen;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- e) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre el Órgano Garante, y
- f) Lo demás que le atribuya **la Ley**, este Reglamento, su acuerdo de creación, el Consejo o el propio Órgano Garante.

**4. Corresponderá al Secretario Técnico:**

- a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- b) De conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes del Órgano Garante, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) Verificar la asistencia de los integrantes del Órgano Garante y llevar registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum;
- e) Participar en las deliberaciones;
- f) Levantar el acta de las sesiones;
- g) Dar cuenta de los asuntos presentados al Órgano Garante;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes con derecho a voto y dar a conocer su resultado;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- j) Llevar un registro de los programas, informes, dictámenes, Acuerdos o Resoluciones tomados por el Órgano Garante;
- k) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca el Órgano Garante;
- m) Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Actividades del Órgano Garante;
- n) Entregar a la Unidad de Enlace del Instituto la información del Órgano Garante que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto **Nacional** Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y
- o) Lo demás que le atribuya **la Ley**, este Reglamento, su acuerdo de creación, el Consejo o el propio Órgano Garante.

**TÍTULO TERCERO****Del funcionamiento del Órgano Garante****Artículo 10***Tipos de sesiones*

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses.

2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los miembros con derecho a voto, los Consejeros del Legislativo o los Representantes, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los miembros con derecho a voto, Consejeros del Legislativo y Representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los miembros con derecho a voto, los Consejeros del Legislativo o Representantes.

3. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 12, numeral 1. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Órgano Garante.

**Artículo 11***Asistencia a sesiones*

1. El Consejero Presidente y los Consejeros que no integren el Órgano Garante, tendrán el derecho de asistir y participar con voz.
2. El Órgano Garante podrá acordar la invitación, por conducto de su Presidente, de servidores públicos del Instituto y de cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

**Artículo 12***Convocatoria*

1. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con dos días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, y el proyecto de orden del día a tratar.
2. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en el caso de que aquél se negara a realizarla, cuando medie petición de la mayoría de sus integrantes, en forma conjunta o indistinta.
3. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes del Órgano Garante, incluyendo al Consejero Presidente del Instituto, al resto de los Consejeros, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico.
4. Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 3, numeral 1 de este Reglamento, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, **entendiéndose por tales discos compactos o dispositivos de almacenamiento USB** excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

**Artículo 13***Orden del día*

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los siguientes puntos:
  - a) Lista de asistencia;
  - b) Aprobación del orden del día;
  - c) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;
  - d) Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;
  - e) Discusión y, en su caso, aprobación de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones correspondientes;
  - f) Síntesis de los Acuerdos tomados en la misma sesión, y
  - g) Asuntos generales.
2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Órgano Garante podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá a los integrantes del Órgano Garante y al resto de los sujetos referidos en el artículo 11, numeral 2, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, el propio Órgano Garante considere de obvia y urgente Resolución.
3. En las sesiones ordinarias o extraordinarias, integrantes del Órgano Garante podrán solicitar la inclusión en Asuntos Generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. El Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen Asuntos Generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

**Artículo 14***Quórum de asistencia*

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes del Órgano Garante. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la presencia del Presidente y de cuando menos **uno** de los miembros con derecho a voto que lo integren. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes.

3. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos por los artículos 12, numeral 2 y 15, numeral 4 del presente Reglamento.

4. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a otro de los integrantes con derecho de voz y de voto para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiese asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los integrantes del Órgano Garante, delegando por escrito su función a uno de los miembros con derecho de voto que integran el órgano.

5. En caso de inasistencia del Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por el titular de la Dirección de Área que previamente se designe, con acuerdo del Presidente.

**Artículo 15***Publicidad y orden de las sesiones*

1. Las sesiones del Órgano Garante serán públicas, debiendo publicarse el orden del día en la página de internet del Instituto.

2. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

3. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local, y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

4. El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

**Artículo 16***Duración de las sesiones*

1. Las sesiones durarán lo necesario para agotar la discusión y, en su caso, la Resolución de todos los Puntos del orden del día. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar recesos. En todo caso, deberá fijarse con oportunidad la fecha y hora de su reanudación.

2. El Órgano Garante podrá, cuando así lo estimen conveniente, declararse en sesión permanente. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

**Artículo 17***Discusiones*

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Órgano Garante el contenido del orden del día. El Órgano Garante, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos; ningún punto podrá ser retirado.

2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. El Órgano Garante podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los integrantes presentes.

3. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera.

4. Los integrantes del Órgano Garante, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tantas rondas como sean necesarias.



5. Los oradores utilizarán el tiempo que consideren conveniente para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

6. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de alguna moción señalada en el presente Reglamento, por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos dentro del presente ordenamiento o por la petición de algún integrante al Presidente para que se conduzca bajo los principios y responsabilidades previstas en este Reglamento.

7. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una nueva lista de solicitantes de la palabra. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

8. Cualquier integrante podrá, en caso de ausencia, presentar su posición por escrito respecto de los puntos a tratarse en el orden del día de la sesión en la que se ausente, para su lectura por parte del Presidente. En ningún caso dicha posición podrá ser considerada como un voto.

### **Artículo 18**

#### *Mociones*

1. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden, y
- b) Al orador.

2. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
- e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
- g) Pedir la aplicación del Reglamento, y
- h) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

3. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún miembro con derecho de voto, Consejero del Legislativo o Representante presente, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación del Órgano Garante la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

4. Cualquier integrante del Órgano Garante, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

5. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga.

### **Artículo 19**

#### *Votaciones*

1. Los integrantes con derecho a voto deberán hacerlo en todo Proyecto de Acuerdo, programa, Informe, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando no estén obligados a votarlo, según lo establecido en **la Ley**, este Reglamento, su acuerdo de creación, el Consejo General, o bien, el Órgano Garante considere que están impedidos por disposición legal.

2. Los integrantes del Órgano Garante podrán proponer una alternativa general distinta al Proyecto de Acuerdo presentado o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.

3. Los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes, con derecho a voto, presentes.

4. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga cualquiera de los integrantes presentes.

5. Cuando así corresponda, y de manera previa a la votación, cualquier integrante del Órgano Garante, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente u otro integrante con derecho a voto, lo efectúe en el asunto respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

6. El integrante con derecho de voz y de voto que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse de conformidad con el artículo 23, numeral 3 de este Reglamento.

#### **Artículo 20**

##### *Actas o minutas*

1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el seguimiento de Acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los Acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá al Órgano Garante para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

2. Una vez aprobada el acta o minuta por el Órgano Garante, se darán cinco días para emitir y enviar observaciones, si las hubiere, al Secretario Técnico, las cuales deberán incorporarse a la minuta o acta. El Secretario Técnico deberá remitir copia impresa y en medio magnético de las mismas a la Unidad de Enlace del Instituto, en términos de la normatividad en materia de transparencia.

#### **Artículo 21**

##### *Publicación de Acuerdos*

1. El Órgano Garante deberá publicar los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos, así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

2. La publicación de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones del Órgano Garante podrá hacerse mediante Internet, Intranet, Estrados o Gaceta Oficial del Instituto, según sea el caso. Los Acuerdos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación cuando lo acuerde el Consejo.

#### **Artículo 22**

##### *De los impedimentos, la excusa y la recusación*

1. El Presidente o cualquiera de los integrantes con derecho a voto, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los integrantes con derecho a voto se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- a) El integrante que se considere impedido deberá presentar al Presidente, en cualquier momento previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.
- b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Órgano Garante, previo al inicio de la discusión de un punto en lo particular o durante el desarrollo de la misma.

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los integrantes con derecho a voto, conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo a la discusión y a la votación del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Órgano Garante.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formularla cualquier integrante del Órgano Garante, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

5. El Órgano Garante deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente o en cualquier momento en que sea presentada.

### **Artículo 23**

#### *Engrose, Voto particular y Devolución*

1. En caso de que el Órgano Garante apruebe argumentos, consideraciones y razonamientos distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, el Secretario realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del Órgano Garante en un plazo que no exceda de dos **días hábiles** siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, **momento a partir del cual se computarán los plazos para efectuar la notificación correspondiente y se realizarán las mismas.**

2. En todo caso, la responsabilidad de la elaboración del engrose recaerá en el Secretario Técnico, con base en las argumentaciones y Acuerdos que sobre el proyecto se hayan propuesto en el seno del Órgano Garante.

3. En caso de que por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, el Secretario Técnico deberá realizarlas con posterioridad a la misma, apeguándose fielmente al contenido de la versión estenográfica.

4. El integrante con derecho a voto que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del Acuerdo o Resolución, siempre y cuando se remita al Secretario Técnico dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

### **Artículo 24**

#### *Reformas al Reglamento*

1. **Corresponde al Presidente del Órgano Garante vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento del mismo órgano.**

2. **El Órgano Garante podrá, por conducto de su Presidente, podrá presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos del Órgano Garante.**

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

**Tercero.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Se abroga el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 10 de julio de 2008, mediante Acuerdo CG308/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto del mismo año, así como sus reformas y adiciones.

**Segundo.-** Las presentes disposiciones serán vigentes hasta la entrada en vigor de la legislación secundaria derivada de la reforma al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 2 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG184/2014.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL****ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. El Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- III. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por lo que se llevó a cabo la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, el 4 de abril de 2014, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 29 de abril de 2014, mediante Acuerdo INE/CG13/2014, se creó con carácter temporal la Comisión de Reglamentos, en cuyo Punto Primero de Acuerdo se estableció dentro de sus funciones la de presentar a Consejo General para su aprobación las propuestas de adecuación que derivan de la Reforma Constitucional en materia política-electoral, entre otros del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.
- VI. En la misma sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG14/2014, por el que se emiten Lineamientos para organizar los trabajos de Reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral, en cuyo punto Cuarto, inciso c), estableció que la Comisión Temporal de Reglamentos presentará al Consejo General para su aprobación las propuestas de expedición o Reforma, según sea el caso, entre otros del Reglamento de sesiones de los consejos locales y distritales, para lo cual recopilará la opinión de la Comisión de Organización Electoral.
- VII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. En los Transitorios Primero y Segundo del Decreto, se establece que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- IX. El Transitorio Sexto, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esa Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- X. Por su parte el párrafo segundo del precepto citado con antelación señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y esa Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de junio del año en curso, mediante Acuerdo INE/CG46/2014 se estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en cuyo Punto Segundo de Acuerdo se dejó sin efectos el Acuerdo INE/CG13/2014, únicamente por lo que hace a su integración provisional, por lo que las funciones que le fueron encomendadas continúan vigentes.
- XII. El 26 de agosto del año en curso, en la Cuarta sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Reglamentos se aprobó el Proyecto de Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, con las anotaciones y comentarios formulados en las distintas preocupaciones en esa sesión, a fin de que se hicieran llegar a la Comisión de Organización para su opinión.
- XIII. El 17 de septiembre del año en curso se recibió en la Presidencia de la Comisión Temporal de Reglamentos el pronunciamiento de la Comisión de Organización sobre el Proyecto de Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, en el que arribó a las siguientes conclusiones: respecto al artículo 18, modificar el tiempo de la primera ronda de ocho minutos originalmente propuesto por la Comisión Temporal de Reglamentos a diez minutos, manteniendo el tiempo para la segunda y tercera ronda en los términos propuestos por dicha Comisión; en cuanto al artículo 22, modificar el número de mociones originalmente propuestos por la Comisión Temporal de Reglamentos de 2 mociones a 3 mociones; por lo que hace al artículo 29, preservar las disposiciones relativas a la sesión de cómputo Distrital; y finalmente incorporar una disposición a fin de precisar que los Consejos Locales y Distritales realizarán el cómputo de la consulta popular de conformidad con lo establecido en la sección sexta, capítulo tercero de la Ley Federal de Consulta Popular, así como en lo dispuesto en los Acuerdos y/o Lineamientos que, en su caso, emita el Consejo General para llevar a cabo la organización y desarrollo de los mismos, cuando se presente alguna consulta popular.

#### CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- 3. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 4. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- 5. Que el artículo 30, párrafo 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6. Que el artículo 31, párrafo 4 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 7. Que el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

8. Que el artículo 35 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
10. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj) de la Ley de la materia, dispone que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los Reglamentos Interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.
11. Que derivado de la Reforma Constitucional en materia política-electoral y la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, que se adecue a la estructura y funcionamiento del Instituto Nacional Electoral.
12. Que en la discusión de la modificación del Reglamento citado, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las aportaciones de los integrantes de la Comisión Temporal de Reglamentos, así como de la Comisión de Organización y de otras instancias del Instituto que propusieron cambios al ordenamiento referido.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Transitorio Sexto de dicha Ley; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.-** Se expide el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, en los siguientes términos:

#### **REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1.**

##### **Objeto.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

2. Las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales, con motivo de la realización de los Cómputos de Entidad Federativa y Distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las normas establecidas en el presente Reglamento, así como en los Lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

##### **ARTÍCULO 2.**

##### **Criterios para su interpretación.**

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los Consejos Locales y Distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como a la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

##### **ARTÍCULO 3.**

##### **Glosario.**

1. Se entenderá por:

- a) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley Electoral: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) Reglamento: El Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales;

- d) Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- e) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- f) Consejo: Los Consejos Locales o Distritales, respectivos;
- g) Presidente: El Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente;
- h) Consejeros: Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales o Distritales, según corresponda;
- i) Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, así como de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo correspondiente;
- j) Secretario: El Secretario del Consejo Local o Distrital respectivo;
- k) Integrantes del Consejo: El Consejero Presidente, el Secretario del Consejo, los Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos y los Representantes de los candidatos independientes;
- l) Candidato independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral;
- m) Cómputo Distrital: La suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en un distrito electoral; y
- n) Grupo de Trabajo: El integrado por orden del Presidente del Consejo Distrital para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada.

#### **Artículo 4.**

##### **Integración**

1. Los Consejos Locales y Distritales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2 y 76, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por el Consejero Presidente designado por el Consejo General, seis Consejeros Electorales, los Representantes de los partidos políticos y el Secretario del Consejo.

2. Los Consejos Locales y Distritales también se integrarán con los representantes de los candidatos independientes.

3. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local y Distrital respectiva, concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

#### **Artículo 5.**

##### **De los aspirantes y candidatos independientes**

1. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 379, inciso d) de la Ley Electoral.

2. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo Local o Distrital respectivo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral.

3. Los representantes de los candidatos registrados contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:

- a) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente.
- b) Integrar las sesiones como parte del órgano.
- c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar.
- d) Ser formalmente notificados de los Acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 6.**

##### **Cómputo de plazos.**

1. Para efectos del presente Reglamento, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Esta disposición será aplicable durante Procesos Electorales Federales Ordinarios y Extraordinarios.

## II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS

### ARTÍCULO 7.

#### Atribuciones del Presidente.

1. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo;
- b) Convocar a los integrantes del Consejo y conducir las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales;
- c) Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo;
- d) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- f) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con este Reglamento;
- g) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- h) Ordenar al Secretario que someta a votación los Proyectos de Acuerdo y Resoluciones del Consejo;
- i) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en los artículos 92, párrafo 3 de la Ley Electoral y 15, párrafo 4 de este Reglamento;
- j) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- k) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- l) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- m) Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- n) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo;
- o) Someter a consideración del Consejo la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 11, párrafo 2 de este Reglamento;
- o) Ordenar al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes, en el caso de los Consejos Locales;
- p) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes, en el caso de los Consejos Distritales;
- q) Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Consejo Distrital, durante la sesión de cómputos y hasta la conclusión del Proceso Electoral;
- r) Informar de manera inmediata al Secretario Ejecutivo del Instituto, sobre la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada;
- s) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo; y
- t) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, el Reglamento Interior y este Reglamento.

### ARTÍCULO 8.

#### Atribuciones de los Consejeros.

1. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;
- d) Integrar las comisiones del Consejo en ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley Electoral, el Reglamento Interior y este Reglamento;
- e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente; y
- f) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, el Reglamento Interior y este Reglamento.



**ARTÍCULO 9.****Atribuciones de los Representantes.**

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo;
- c) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley Electoral, el Reglamento Interior y el presente Reglamento;
- e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente; y
- f) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, el Reglamento Interior y este Reglamento.

**ARTÍCULO 10.****Atribuciones del Secretario.**

1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- b) Entregar con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- c) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Instrumentar el procedimiento de escrutinio y cómputo de una casilla, en los supuestos establecidos en los incisos b) y d), párrafo 1 del artículo 311 de la Ley Electoral;
- f) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo. El acta será elaborada con base en la grabación del audio de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;
- g) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo;
- j) Firmar, junto con el Presidente, todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo;
- k) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por éste;
- l) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- m) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; votos particulares; así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la materia;
- n) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes, en el caso de los Consejos Locales. Los Secretarios de los Consejos Distritales podrán expedir certificaciones de documentos en auxilio del Presidente, en casos excepcionales y siempre y cuando medie autorización de este último por escrito; y
- o) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, este Reglamento, el Consejo o su Presidente.

**III. DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR****ARTÍCULO 11.****Tipos de sesiones.**

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.

- a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley Electoral en forma mensual desde la instalación del Consejo, hasta la conclusión de cada Proceso Electoral.
- b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los consejeros o de los representantes.
- c) Son especiales las que se convoquen para el registro de candidaturas y para los Cómputos Distritales.

**Duración de las sesiones.**

2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

**Sesión permanente.**

3. El Consejo se declarará en sesión permanente en los casos previstos por la Ley Electoral y cuando así lo estime pertinente. En las sesiones permanentes no operará el límite de tiempo máximo de duración de ocho horas pero el Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios.

**Lugar donde se celebrarán las sesiones.**

4. Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Consejo salvo que, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o falta de espacio, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo.

**IV. DE LA CONVOCATORIA  
DE LAS SESIONES****ARTÍCULO 12.****Convocatoria a sesión ordinaria o especial.**

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con seis días previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

**Convocatoria a sesión extraordinaria.**

2. Se convocará a sesión extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros o de los Representantes, conjunta o indistintamente. Será conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los Consejeros y Representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los Consejeros o Representantes.

3. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.

**Notificación de la convocatoria.**

4. Los integrantes del Consejo deberán designar un domicilio para las notificaciones dentro de la cabecera de distrito o la capital de la entidad, según corresponda.

La notificación de la convocatoria se realizará en el domicilio señalado y, adicionalmente, se publicará en los Estrados.

**ARTÍCULO 13.****Convocatoria.**

1. La convocatoria a sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como el orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

2. Los documentos y anexos se distribuirán, preferentemente, en medios digitales, no obstante podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario, o en su caso, mediante el Sistema de Firma Electrónica que para tal efecto se instrumente; excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario, por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

**Orden del día**

3. Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten al Secretario, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someterlo a la aprobación del Consejo, atento a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1 del presente Reglamento.

4. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas y órganos del Instituto involucradas deberán remitirlos al Secretario, por lo menos con dos días de anticipación a la expedición de la convocatoria.

5. Los asuntos del proyecto del orden del día deberán identificar al órgano o integrante de donde provengan.

**Disponibilidad de la documentación relacionada.**

6. Sólo en aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, con el propósito de que puedan ser consultados en el local del Consejo respectivo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

**Inclusión de asuntos al orden del día.**

7. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del consejo podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto del orden del día, con la mención de la instancia o del nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo un nuevo proyecto que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto del orden del día de la sesión de que se trate.

8. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, el Presidente, cualquier Consejero o Representante podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos, con la mención de la instancia o del nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, el Secretario hará del conocimiento de los integrantes del Consejo el nuevo proyecto del orden del día que contenga los asuntos a tratar, y antes de iniciar la sesión entregará los documentos necesarios para su discusión.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto del orden del día de la sesión de que se trate.

9. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueran convocadas.

**Retirar asuntos del orden del día previo a la instalación de la sesión.**

10. El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General o del Consejo Local o Distrital, respectivo.

11. Los Consejeros Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidentes de alguna Comisión o Comité del Consejo, podrán solicitar por escrito al Presidente que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General o del Consejo Local o Distrital, respectivo, y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

12. Los Representantes podrán solicitar dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos que, en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión.

13. El Presidente, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá al Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado.

14. El Secretario, recibida la solicitud que le remita el Presidente de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.

15. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el artículo 16, párrafo 3 del presente Reglamento.

#### **Asuntos generales.**

16. Únicamente en las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar la discusión en "Asuntos generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente Resolución. El Presidente consultará al Consejo inmediatamente después de la aprobación del proyecto del orden del día y al agotarse la discusión del último punto, si existen "Asuntos Generales", solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo. El Presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

### **V. DE LA INSTALACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA SESIÓN**

#### **ARTÍCULO 14.**

##### **Instalación de la sesión.**

1. El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los miembros del Consejo que corresponda, es decir, el Presidente, los Consejeros, el Secretario y los Representantes.

Además, concurrirán a la sesión los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, según corresponda.

El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

##### **Quórum.**

2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar el Presidente y cuando menos tres de los Consejeros. El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero que él mismo designe.

3. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes del Consejo que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o Secretario. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

4. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo decida otro plazo para su continuación.

El Secretario informará por escrito sobre la reanudación de la sesión a que se refiere este párrafo.

#### **ARTÍCULO 15.**

##### **Publicidad y orden de las sesiones.**

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.

2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros, el Secretario, los Representantes de los partidos y los Representantes de los candidatos independientes.

Los Vocales de Registro Federal de Electores, de Organización Electoral, así como el de Capacitación Electoral y Educación Cívica, podrán participar en términos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 18 del presente Reglamento.

Los integrantes del Consejo al hacer uso de la palabra deberán de conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

3. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

4. Para garantizar el orden, los Presidentes podrán tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local, y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

5. El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el lugar destinado para tal efecto, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

#### **ARTÍCULO 16.**

##### **Aprobación del orden del día.**

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.

2. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso, el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos.

3. El Presidente, los Consejeros Electorales y los Representantes podrán solicitar –cuando se ponga a consideración el orden del día- que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión, conforme a lo previsto en los párrafos 10, 11 y 12 del artículo 13 del presente Reglamento; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer.

##### **Votación del orden del día.**

4. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario que en votación económica, lo someta a su aprobación.

5. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

##### **Dispensa de lectura de documentos.**

6. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

##### **Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado**

7. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.

8. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.

##### **Observaciones, sugerencias o propuestas.**

9. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas.

10. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad hace imposible su redacción inmediata, el Presidente adoptará las medidas pertinentes para efectuar el engrose correspondiente en términos del artículo 25 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.****Uso de la palabra.**

1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

**Conducción provisional de las sesiones por un Consejero.**

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**Inasistencia o ausencia definitiva del Presidente a la sesión.**

3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

**Ausencias del Secretario a la sesión.**

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto, que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta del Presidente.

**ARTÍCULO 18.****Mecanismo para la discusión en las sesiones.**

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

**Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda.**

En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular. Los miembros del Consejo podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en esta ronda. Los oradores podrán hacer uso de la palabra por **diez minutos como máximo**. En todo caso, el Presidente o el integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

**Forma de discusión de los asuntos en la segunda ronda.**

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de **cuatro minutos**.

**Forma de discusión de los asuntos en la tercera ronda.**

3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la tercera ronda se lleve a cabo. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de **dos minutos**.

**Intervención en el debate del Secretario.**

4. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no es obstáculo para que en el transcurso del debate, el Presidente o alguno de los Consejeros soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

**Intervención en el debate de los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.**

5. Los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo acerca de la materia de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto.

**Procedimiento cuando nadie pida la palabra.**

6. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

**ARTÍCULO 19.****Prohibición de diálogos y alusiones personales.**

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.****Prohibición de interrumpir a los oradores.**

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 21 y 22 de este Reglamento o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

**Desvío del asunto en debate por parte del orador.**

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Presidente deberá hacerle una segunda advertencia y, en caso de persistir en dicha conducta, le podrá retirar el uso de la palabra.

**VI. DE LAS MOCIONES****ARTÍCULO 21.****Moción de orden (objetivo).**

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del Reglamento.

**Moción de orden (procedimiento).**

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

**Moción de procedimiento en la votación.**

3. Toda moción establecida en el procedimiento de votación se dirigirá al Presidente del Consejo quien, junto con el Secretario, precisará el punto de Acuerdo o Resolución que se someta a la consideración del Consejo.

**ARTÍCULO 22.****Moción al orador (objetivo).**

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

**Moción al orador (procedimiento).**

2. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. Cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta **tres mociones** por punto del orden del día.

3. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con un minuto.

## VII. DE LAS VOTACIONES

### ARTÍCULO 23.

#### Obligación de votar.

1. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o por cualquier otra disposición legal.

#### Forma de tomar los Acuerdos y Resoluciones.

2. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría distinta.

#### Votación en lo general y en lo particular.

3. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

#### Forma de tomar la votación.

4. La votación se tomará contando en primer término, el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

5. Se considerará unanimidad aquella votación en la que todos los integrantes con derecho a voto presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

6. Se entenderá por mayoría la votación ya sea a favor o en contra, cuando el resultado de la misma cuente con el apoyo de la mitad más uno del total de los integrantes con derecho a voto que se encuentren presentes.

#### Procedimiento para la votación.

7. Los Consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota de sus nombres y del sentido de su voluntad.

### ARTÍCULO 24.

#### De los impedimentos, la excusa y la recusación.

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- a) El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.
- b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

5. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.



**ARTÍCULO 25.****Engrose.**

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando, durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

**Modificación.**

2. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo.

3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificar personalmente a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de dos días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

4. En caso de que por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, el Secretario deberá realizarlas con posterioridad a la misma, apegándose fielmente al contenido de la versión estenográfica.

**Voto particular**

5. El Consejero que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del Acuerdo o Resolución, siempre y cuando se remita al Secretario dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

**Devolución**

6. En el supuesto de que el Consejo rechazara un Proyecto de Resolución relativo a un proyecto administrativo sancionador ordinario, o sobre financiamiento y gasto, o en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto, se estará a lo dispuesto por la Ley Electoral y los Reglamentos respectivos de la materia.

**VIII. DEL ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES****ARTÍCULO 26.****Envío de los Acuerdos y Resoluciones.**

1. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación de la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir copia simple o en medio electrónico de los Acuerdos y Resoluciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos locales o distritales de dirección y ejecutivos del Instituto cuando así corresponda para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que el Secretario realice la remisión de los Acuerdos y Resoluciones en un plazo más breve.

**IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES****ARTÍCULO 27.****Grabación en audio de la sesión.**

1. De cada sesión se efectuará una grabación en audio y en la medida de lo posible video, que servirá de base para la formulación del acta que deberá someterse a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión que celebre.

**Integración del acta de la sesión.**

2. El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los Acuerdos y Resoluciones aprobadas.

**Entrega del acta de la sesión.**

3. El Secretario deberá poner a disposición de los miembros del Consejo, en la sede del mismo, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas después de haberse celebrado la sesión. Adicionalmente, el Secretario entregará a los miembros del Consejo, en el domicilio que hayan fijado para tal efecto, el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los cuatro días siguientes a su celebración. En el caso de que así lo autoricen los integrantes del Consejo, el proyecto de acta podrá enviarse por fax o por correo electrónico, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

**Aprobación de la última acta del Proceso Electoral.**

4. El acta de la última sesión del Consejo deberá someterse a la aprobación durante esa misma sesión, integrándose en términos de lo señalado en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

**X. DE LAS COMISIONES****ARTÍCULO 28.****Nombramiento de comisiones.**

1. El Consejo podrá nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

**Participación de Representantes en comisiones.**

2. Los Representantes, podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la Ley electoral, el Reglamento Interior y el presente Reglamento.

No tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

**XI. DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL****ARTÍCULO 29.****Lugar donde se celebrará la sesión.**

1. En el caso de los cómputos distritales, el Consejo Distrital previo proceso de planeación conjunta con sus integrantes podrá acordar que se habilite un espacio alternativo cuando no sea posible realizar el recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital ante las circunstancias de falta de espacio. Asimismo, el Presidente deberá informar de dicha situación, con antelación, al Consejo Local correspondiente y al Consejo General. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos.

**ARTÍCULO 30.****De los actos previos a la sesión de Cómputo Distrital.**

1. Previo al inicio de la sesión, el Presidente garantizará que en las sesiones de Cómputos Distritales los integrantes del Consejo Distrital cuenten con copias legibles de las actas de casilla. Para tal efecto sólo se considerarán las actas disponibles, de conformidad con lo dispuesto en **el párrafo 3 del artículo 36** de este Reglamento, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

2. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para consulta de los Consejeros y Representantes.

3. El Presidente citará, en la convocatoria a la sesión de Cómputo Distrital, a los integrantes de los Consejos, a una reunión de trabajo que se celebrará a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la elección, a efecto de que los Representantes presenten sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes.

4. El Presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada Representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

5. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los Representantes soliciten copias simples o certificadas de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el Presidente garantizará en primer término que cada uno de los Representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los Cómputos Distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

6. El Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para la realización del escrutinio y cómputo distrital de los votos.

7. Los Representantes podrán presentar su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al del Presidente.

8. Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

9. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo previa a la Sesión de Cómputo Distrital, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los Representantes.

#### **ARTÍCULO 31.**

##### **Del procedimiento de Cómputo Distrital.**

1. Para realizar el Cómputo Distrital de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos **309 al 315 de la Ley Electoral**.

2. El Presidente garantizará que cada uno de los cómputos se desarrolle de manera sucesiva e ininterrumpida, en los términos establecidos en **la Ley Electoral** y en la normatividad que para tal efecto emita el Consejo General.

#### **ARTÍCULO 32.**

##### **Desarrollo de la sesión.**

1. Para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital se estará a lo siguiente:

a) El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas en los términos establecidos en **el artículo 17, párrafo 2 del Reglamento**.

b) En sesión previa a la Jornada Electoral, los Consejos Distritales podrán acordar que el Secretario del Consejo sea sustituido en sus ausencias por algún miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Junta Distrital respectiva.

c) Asimismo, los Consejeros y los Representantes podrán acreditar en sus ausencias a sus suplentes.

d) En caso de ausencia de los Consejeros a la sesión, el Presidente deberá requerir la presencia de los Consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

e) No será aplicable lo dispuesto en el **párrafo 4 del artículo 14 del Reglamento**.

#### **ARTÍCULO 33.**

##### **Mecanismos de deliberación en la sesión de Cómputo Distrital.**

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo Distrital el contenido del orden del día.

2. Como primer punto del orden del día el Presidente informará de los Acuerdos tomados en la reunión de trabajo del día anterior, **con base en el acta referida en el artículo 30, párrafo 9 del presente Reglamento**; acto seguido consultará a los Representantes si desean ejercer el derecho que les concede el **artículo 311, párrafo 2 del de la Ley Electoral**, en caso de que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.

3. En la sesión de Cómputo Distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las **reglas de participación previstas por el artículo 18 del presente Reglamento**.

4. En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo;

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

5. En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno del Consejo Distrital, se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas; y

c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

6. Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

#### **ARTÍCULO 34.**

##### **De las causas para realizar el recuento parcial de votos.**

1. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose la correspondiente Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla en el Consejo Distrital, en los casos siguientes:

a) Cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los Representantes;

b) Cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;

c) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente;

d) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

e) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación; y

f) Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

#### **ARTÍCULO 35.**

##### **Del recuento parcial de votos en Grupos de Trabajo.**

1. El Consejo General emitirá, previo a la Jornada Electoral, los Lineamientos para determinar la creación y funcionamiento de Grupos de Trabajo para el recuento parcial de votos, cuando estime que existe el riesgo de que la sesión de cómputo distrital no concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

#### **ARTÍCULO 36.**

##### **Del recuento de votos en la totalidad de las casillas.**

1. Cuando en una elección exista indicio de que la diferencia de votos en un distrito entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual y el Representante que postuló al candidato que ocupa el segundo lugar, solicite al inicio de la sesión de Cómputo Distrital el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Consejo Distrital procederá a realizarlo.

2. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

3. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere el presente artículo, el Consejo Distrital deberá acudir a los datos obtenidos:

a) De la información preliminar de los resultados;

b) De la información contenida en las actas destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares;

c) De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del Presidente; y

d) De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los Representantes.

4. Cuando el Consejo Distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los Representantes a que se refiere el inciso d) del párrafo anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las Actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

5. Si al término del cómputo, de los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Distrital se desprende que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual y el Representante del partido que postuló al candidato que ocupa el segundo lugar solicita el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar dicho recuento. En este caso, se excluirán del procedimiento las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

#### **ARTÍCULO 37.**

##### **De los actos preventivos para la integración de Grupos de Trabajo.**

1. Si de la verificación de los resultados preliminares de la elección el Presidente contempla la posible actualización del supuesto a que se refiere el artículo 311, párrafo 4, de la Ley Electoral, o si se advierte la necesidad de un recuento parcial amplio, informará a los integrantes del Consejo Distrital de la procedencia del recuento en Grupos de Trabajo.

Los partidos políticos podrán acreditar a sus Representantes por cada Grupo de Trabajo a través de la propia representación ante el Consejo Distrital o por la autoridad estatutaria competente, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General. Los partidos políticos serán los responsables de convocar a sus Representantes y, en su caso, de garantizar su presencia.

2. De igual manera, convocará por escrito a los Consejeros suplentes para que asistan a la sesión de Cómputo Distrital, informándoles de las funciones que podrían desempeñar en apoyo de los respectivos Consejos Distritales.

3. El Consejo General acordará mediante los Lineamientos respectivos que los Grupos de Trabajo cuenten con el personal adscrito a la Junta Distrital o Local Ejecutivas necesario para apoyar su funcionamiento; asimismo determinará la cantidad y funciones específicas que deban desempeñar. Este personal será propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo Distrital al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.

#### **ARTÍCULO 38.**

##### **Del funcionamiento de los Grupos de Trabajo.**

1. En el caso de recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, los Grupos de Trabajo se integrarán para su funcionamiento con un Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva que los presidirá, al menos un Consejero propietario o suplente convocado para tal fin y los Representantes que hubieran sido acreditados. Asimismo, podrán ser auxiliados en sus funciones por personal de la Junta Distrital Ejecutiva, personal técnico y administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, y de ser necesario, de la Junta Local Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la continuidad del Cómputo Distrital hasta su conclusión.

El personal que designe oficialmente el Consejo Distrital para este fin, deberá portar gafete de identificación con fotografía. El personal de la Junta Local y de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como el personal técnico, administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales a que se refiere el párrafo anterior, podrán auxiliar al Vocal que presida el Grupo de Trabajo, en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, bajo la supervisión de éste y de los consejeros conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General, en las siguientes actuaciones:

- a) Colaborar en la apertura de la bodega y traslado de los paquetes electorales a los Grupos de Trabajo;
- b) Auxiliar, de ser necesario, a los funcionarios encargados del recuento de votos
- c) Registrar y suscribir los resultados del recuento de votos de cada casilla sujeta a este procedimiento en los formatos que acuerde el Consejo General para este fin;
- d) Turnar, para su integración al acta circunstanciada, el registro de resultados de cada paquete electoral recontado;
- e) Validar la información de cada registro con los datos integrados al acta circunstanciada;
- f) Reintegrar la documentación a los paquetes electorales de origen y trasladarlos a la bodega del Consejo Distrital.

2. El Presidente llevará a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los Representantes en dichos grupos. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los Representantes al momento en que se haya acordado el inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo, no impedirá el funcionamiento de éstos. No se negará el acceso de los Representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.

3. Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco Grupos de Trabajo.

4. Si durante el recuento de votos realizado en los Grupos de Trabajo se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección de que se trate al momento de que se realice el cómputo respectivo.

5. En caso de que en los Grupos de Trabajo existiera controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

6. El Vocal comisionado para presidir cada grupo, levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

7. Al término del recuento, el Vocal que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al Representante en funciones ante el Consejo Distrital. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

8. Una vez que el Consejo Distrital haya decidido en definitiva sobre la validez o nulidad de los votos que hubieran sido reservados, el Presidente realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo y, previa verificación de ésta por los integrantes del Consejo Distrital, asentará el resultado en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la elección de que se trate.

#### **ARTICULO 39.**

##### **Previsiones Logísticas**

1. Los Consejos Distritales deberán contar con los recursos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros necesarios para la realización de los Cómputos Distritales, conforme al presupuesto asignado.

#### **ARTÍCULO 40**

**Análisis de elegibilidad de candidatos a diputados y senadores, y declaratoria de validez de la elección.**

1. Una vez concluido el Cómputo Distrital o de entidad federativa, se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión lo siguiente:

- a) Los resultados obtenidos;
- b) Los incidentes que ocurrieron durante la sesión;
- c) La declaración de validez de la elección, para lo cual se verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección; y
- d) La elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

2. Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos Locales y Distritales verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **10 de la Ley Electoral**.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa que realiza el Consejo General, el Secretario de dicho consejo deberá remitir, en original o copia certificada, el expediente correspondiente al registro del candidato de que se trate al Consejo respectivo, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

Tal remisión deberá realizarse antes del inicio de la sesión de cómputo correspondiente y con la oportunidad debida a efecto de que el consejo competente se encuentre en aptitud de revisar dicha documentación y determinar lo conducente.

La determinación que al respecto adopten los Consejos Distritales y Locales deberá estar fundada y motivada.

3. Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

4. El contenido de este artículo aplicará también para la sesión de Cómputo de entidad federativa a cargo de los Consejos Locales, en el caso de la elección de Senadores.

#### **ARTÍCULO 41.**

1. Cuando se presente alguna consulta popular, los Consejos Locales y Distritales realizarán el cómputo de la consulta correspondiente de conformidad con lo establecido en la sección sexta, capítulo tercero de la Ley Federal de Consulta Popular, así como en lo dispuesto en los Acuerdos y/o Lineamientos que, en su caso, emita el Consejo General para llevar a cabo la organización y desarrollo de los mismos.

### **XII. DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 42.**

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del Presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento de los Consejos Locales o Distritales, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.

2. Los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, por conducto de su Presidente, podrán presentar propuestas de Reforma a este Reglamento.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Tercero.-** Se instruye a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

**Cuarto.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Se abroga el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, así como sus reformas y adiciones.

**Segundo.-** Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su conclusión de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Artículo 22 del Reglamento, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciado Javier Santiago Castillo, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.